PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Caracteristicas 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	4 DE DICIEMBRE DE 2013	Suplemento 7434 D

No. 1422

DECRETO 042

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

1.- En cumplimiento al párrafo tercero del artículo 8° de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con fecha 7 de agosto del año 2012, se recibió en la Primera Comisión Inspectora de Hacienda el memorándum número HCE/OM/1388/2012 mediante el cual fueron remitidos los Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2011, entre los cuales se encuentra el relativo a la cuenta pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2.- En fecha 27 de septiembre y 26 de noviembre del 2012, se recibieron en la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, los oficios identificados con las siglas y los números CG/2100/2012 y CG/2293/2012, suscrito por la C.P. y M.A. Morayma Romero Herrera, Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que emitió el "INFORME Y LA CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL NSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO".

Posteriormente el 06 de noviembre del año 2012, fue recibido en la Oficialía Mayor del Congreso, el memorándum número HCE/OM/2069/2012, remitido por la Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mismo que fue remitido a la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, en el cual informa al H. Congreso del Estado, del acuerdo de admisión de la queja presentada por el C. Renato Arias Arias, en su carácter de Consejero representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en contra de los consejeros electorales, funcionarios y ex-funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, correspondiéndole el número de expediente CG/PA/PRD/004/2012.

3.- En consecuencia, y con los elementos documentales descritos en los numerales anteriores, los entonces integrantes de la Primera Comisión Inspectora de Hacienda de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con fecha 7 de diciembre del 2012, emitieron el dictamen de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012, que posteriormente con fecha 10 de diciembre del mismo año, presentaron y aprobó el pleno del H. Congreso del Estado, correspondiéndole el número de decreto 267, que en lo que interesa de su Considerando DECIMO PRIMERO y ARTÍCULO ÚNICO literalmente dice:

*... **DÉCIMO PRIMERO.-** Que las circunstancias consignadas en los Considerandos del Quinto al Décimo, a juicio de esta comisión, inciden en el ejercicio de la facultad de este Poder Legislativo, para calificar la Cuenta Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, al existir indicios de posible irregularidades en la adquisición del referido inmueble, en sus procesos administrativos, presupuestarios y financieros, previstos en la normatividad aplicable; por lo que a efectos de evitar la emisión de resoluciones contradictorias tanto el órgano interno de control no concluya los procedimientos respectivos en el ámbito de su competencia, y con el objeto de ajustarnos a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, a que debe ceñirse la calificación de cuentas públicas; se considera que en este momento. Esta Comisión Primera Inspectora de Hacienda y el Pleno del Congreso del Estado no cuentan con elementos suficientes para pronunciarse sobre la calificación de la Cuenta Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.*

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39. Segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda dejar en suspenso la calificación de la cuenta pública señalada, hasta en tanto la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, resuelva en definitiva la investigación y procedimientos respectivos que iniciado respecto al presunto sobreprecio en la adquisición del inmueble, en el que se ubicarían las oficinas centrales del referido ente fiscalizable y demás responsabilidades que se deriven de los procedimientos administrativos en trámite.

En virtud de lo anterior, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización, para que dé el seguimiento correspondiente y en su caso brinde el apoyo técnico necesario a la Contraloría General del Órgano Autónomo. Informando, en su oportunidad, a la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, la resolución correspondiente, para que se pueda emitir el dictamen que corresponda se tome la determinación procedente.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 267

***ARTÍCULO ÚNICO.-** Por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, con fundamento en lo*

dispuesto en el artículo 39, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se difiere la calificación de la Cuenta Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo tanto, queda en suspenso, hasta que la Contraloría General del referido Órgano Autónomo, resuelve en definitiva la investigación y procedimientos respectivos que iniciado, sobre el presunto sobreprecio en la adquisición del inmueble en el que se ubicarían las oficinas centrales del citado ente fiscalizable y demás responsabilidades que resulten.

Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que realice el seguimiento correspondiente, proporcione el apoyo técnico necesario a la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y en su oportunidad, informe a la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, la resolución correspondiente, para que se pueda emitir el decreto que corresponda o se tome la determinación procedente.

Concluidos que sean los procedimientos administrativos señalados en el párrafo que antecede, emítase el decreto que en derecho corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El correspondiente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO. *Comuníquese, la presente determinación, al titular del Órgano Superior de Fiscalización, par su conocimiento y cumplimiento, así como a la titular de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para su conocimiento y efectos; instruyéndose al Oficial Mayor a fin de que realice los trámites que sean conducentes para ello.*

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILL HERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE; DIP. JAVIER CALDERON MENA PRESIDENTE; DIP. FERNANDO MORALES MATEOS, SECRETARIO; RUBRICAS.

4.- Que en cumplimiento al referido Decreto numero 267 de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fecha 22 de enero del 2013, informa a la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, mediante el Oficio identificado con las siglas y los números CG/0106/2013 el estado actual que guarda la investigación relacionada con la compraventa del inmueble sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y que mantiene en suspenso la Cuenta Pública del 2011 de dicho Instituto Electoral. Asimismo informa que en virtud de lo contradictorio y diferencias de los avalúos que obran en Autos, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco a través de su Dirección de Servicios Periciales, designó perito en materia de valuación, para que realice el avalúo al inmueble ubicado en la Avenida Carlos Pellicer Cámara número 1206, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco. Este trabajo de avalúo se ejecutó y fue presentado el informe final a la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el día 30 de enero de 2013, concluyendo que el valor estimado de inmueble motivo del presente avaluó es el determinado por el valor físico del inmueble e importa la suma en números cerrados de $ 17, 500,000.00 (diecisiete millones quinientos mil pesos) este valor es referido al día 29 de enero del 2013, misma fecha con que se emite el

presente dictamen valuatorio en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, México; de lo cual fue informada la Primera Comisión Inspectora de Hacienda mediante Oficio número CG/0168/2013 de fecha 05 de febrero de 2013.

5.- Por medio del Oficio CG/0217/2013 la C.P.C. y M.A. Morayma Romero Herrera, en su carácter de Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, informa a la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, que el día 08 de febrero de 2013 se llevó a efecto una junta de peritos valuadores, que han participado en el proceso de valuación del anteriormente citado inmueble sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con la finalidad de desahogar la diligencia en la cual emitirían sus criterios con respecto a las condiciones estructurales y técnicas halladas en el inmueble y con relación a las contradicciones en los avalúos.

En lo concerniente, se concluyó que el peritaje numero INMB/IECP-TAB-2010/111, emitido en forma conjunta por los peritos ingenieros Adrian Banda Leija y Gustavo Espinoza Ayala, de fecha 29 de noviembre del año 2010 por la cantidad de $33,850,000.00 (treinta y tres millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), **en base a la opinión emitida por el Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C.** sobre la razonabilidad y confiablidad de los datos técnicos, metodología, seguridad y valor comercial del avaluó, respecto del inmueble ubicado en Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara (Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara) Numero 1206, de la Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro, Tabasco, **No** es confiable, toda vez, que **No** cumple con la metodologia establecida en las normas para la realización de trabajos valuatorios de acuerdo a la Norma Mexicana de Servicios de Valuación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de septiembre del 2007 en la que se hace la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007, normas y procedimientos técnicos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y por analogía las reglas de carácter general para la elaboración de avalúos emitidas por la Sociedad Hipotecaria Federal, en cuanto hace al peritaje presentado por el perito tercero en discordia se llega a la firme conclusión que es oscuro, impreciso y contradictorio tal apreciación surge, al ser valorado y justipreciado al tenor de los dispuesto en los numerales 108, 109 fracción III, del Código de Procedimientos Penales en el Estado, ni reúne los requisitos de los artículos 85 y 89 Fracción I, II y IV del Código de procedimientos Penales vigente en el Estado y como tal no tiene valor probatorio en termino del dispositivo 109, Fracción III del ordenamiento legal en cita, dado que dicho dictamen de avalúo carece de los razonamientos en que el perito tercero en discordia, basó su opinión así como de las operaciones, estudios o experiencias propias de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen; que por imperativo de la ley estaba obligado a realizar el referido dictamen que nos ocupa, es decir debió hacer un estudio acucioso de la técnica que empleo, para además plasmarlo en la pericial como también el método que utilizó y de las operaciones que practico y de los resultados obtenidos para que con estos elementos ilustrar a la Contraloría General del IEPCT.

6.- Con fecha 21 de febrero de 2013, fue remitido a la Primera Comisión inspectora de Hacienda el Oficio CG/0133/2013 remitido por la Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el que informa sobre el acuerdo de acumulación de los expedientes administrativos CG/PA003/2012, CG/PA/PRD/004/2012 e INVESTIGACIÓN SEGUIDA DE OFICIO iniciado por la contraloría, en virtud de la conexidad de la causa y con el propósito de evitar fallos contradictorios.

Con fecha 20 de marzo de 2013, fue recibido en esta Primera Comisión Inspectora de Hacienda el oficio número CG/0234/2013 remitido por la Contralora General del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual informa que ha llevado a cabo el Cierre de Instrucción de los expedientes acumulados CG/PA/003/2012, CG/PA/PRD/004/2012 e Investigación de Oficio, relativos a la investigación en la Adquisición del Edificio sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

7.- Finalmente, con fundamento en el numeral 354 de la Ley Electoral del Estado y en cumplimiento al DECRETO 267, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fecha 2 de abril de 2013, mediante oficio identificado con las siglas y los números CG/0238/2013, remitió a la presidencia de la mesa directiva en turno, EL EXPEDIENTE ORIGINAL consistente en cinco tomos con 7442 folios y la RESOLUCION DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2013, constante de 294 fojas útiles, relativa a los expedientes acumulados CG/PA/003/2012, CG/PA/PRD/004/2012 e Investigación Iniciada de oficio, **en contra de los Ciudadanos ALFONSO CASTILLO SUÁREZ, ANTONIO PONCE LOPEZ, ROSENDO GOMEZ PIEDRA, ELIDÉ MORENO CÁLIZ, JORGE MONTAÑO VENTURA, GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO, HÉCTOR AGUILAR ALVARADO, RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS, CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE y ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA.**

8.- Que habiendo sido turnados los expedientes acumulados CG/PA/003/2012, CG/PA/PRD/004/2012 e Investigación de oficio, por la mesa directiva en turno, a la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, mediante oficio identificado con los números y las siglas HCE/OM/CRSP/00163/2013 de fecha 4 de abril actual, se procedió a su análisis, procesamiento y estudio, y con el propósito de estar en condiciones de emitir el dictamen correspondiente, en los términos que mandata el DECRETO 267, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante Acuerdo de la Primera Comisión Inspectora de Hacienda de fecha 30 de abril de 2013, se solicitó mediante oficio al Titular del Órgano Superior de Fiscalización, que informara en qué consistió y concluyó el seguimiento o apoyo técnico que dio a la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Respuesta que se dio hasta el día lunes 13 de mayo de 2013, remitiendo el L.C.P. CARLOS RAMON CASTRO, encargado del despacho del Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio HCE/OSFE/1923/2013 el documento identificado con el nombre de INFORME DE SEGUIMIENTO AL DECRETO 267 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2012, y en el que en lo medular refiere:

Es importante destacar que por informes de la propia Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, manifestó que con anticipación a la emisión del decreto 267, a efectuado diversas acciones con el fin de determinar las probables responsabilidades a los servidores públicos que tendrían como efecto, la determinación de posibles daños patrimoniales a la Hacienda Pública por el presunto sobre costo en la adquisición del edifico de referencia en el que pudieran haber incurrido los mismos, para lo cual dentro del procedimiento administrativo iniciado de oficio por dicha contraloría general ha solicitado la elaboración de avalúos para determinar el costo real del edificio ya mencionado, por lo que dentro del citado procedimiento ha determinado un sobrecosto en la compra del mismo, en ese sentido, si bien este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, no está dentro de sus facultades realizar avalúos, por lo que no es posible brindar apoyo técnico respecto de dicho tema, sin embargo, como ha quedado constancia en el presente oficio, se informa la situación que guarda el inmueble respecto a la supervisión técnica realizada por este Órgano.

De conformidad en artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, a falta de disposición expresa en dicha ley se aplicara de forma supletoria y en lo conducente aquellas disposiciones relativas al derecho común, sustantivo y procesal acorde a la naturaleza del acto de que se trate, y en vista de que nuestra legislación local no contempla disposición legal que regule la adquisición de bienes inmuebles destinados al servicio público, y toda vez que la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, en vigor tiene aplicación únicamente en materia de adquisición de bienes muebles, se procedió a tomar aquellas normas acordes con la ***naturaleza del acto jurídico****, para evaluar el proceso de adquisición del inmueble, por lo que en este caso la revisión se verificó de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Bienes Nacionales, en consideración que no existe una disposición expresa en el estado para ser aplicada al caso especifico toda vez que dentro de las fracción V del artículo 1ro., se señala que el alcance material de dicho ordenamiento es la de establecer las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales; así como establecer la normatividad que habrá de regular lo referente a la realización de avalúos sobre bienes nacionales, mismas que se encuentran contenidas dentro del Capítulo II, Sección Primera, artículos 50, 51 y 54 del mismo ordenamiento legal, por lo que en razón de la supletoriedad dicha ley se tomó como referencia para verificar el procedimiento de adquisición del edificio realizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.*

9.- Que derivado del análisis exhaustivo de los antecedentes anteriormente referidos, en sesión de fecha 15 de mayo del año que nos ocupa, se procede a emitir el dictamen que se considera pertinente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI, 40 y 41 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la calificación de las Cuentas Públicas es facultad del Congreso del Estado, quien para su dictaminación se apoya en las Comisiones Inspectoras y se lleva a cabo con base en los informes técnicos y financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de la ley, presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, así como concluir la glosa y fiscalización de la Cuenta Pública a más tardar el 1° de agosto del año de que se trate, es decir el mismo año en que los entes fiscalizables deben entregar la Cuenta Pública.

SEGUNDO.- Que si bien es cierto, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, durante el segundo periodo ordinario de sesiones, el Congreso se ocupará preferentemente, de revisar y calificar la cuenta pública y que la calificación deberá realizarse por períodos anuales, a más tardar en el segundo período ordinario siguiente, como ha quedado de manifiesto, con fundamento en lo que dispone el artículo 39, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la entonces legislatura Acordó dejar en suspenso la calificación de la cuenta pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

TERCERO.- Que la revisión de las Cuentas Públicas, tiene por objeto examinar, calificar y comprobar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales; de tal forma que si los gastos no están justificados debe procederse a exigir responsabilidades o en su caso, dejar en suspenso su dictamen, hasta que existan elementos suficientes para que pueda emitirse la declaración correspondiente.

De igual manera, la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dispone que la Cuenta Pública, es el informe anual que, sin perjuicio de las evaluaciones trimestrales, o tratándose de los Municipios, los informes mensuales; rinden respectivamente al Congreso, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los órganos autónomos creados constitucionalmente, y en su caso, los demás entes fiscalizables; sobre su gestión financiera y presupuestal, **con el objeto de comprobar que la** recaudación, **administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal correspondiente, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas** y con base en los programas y criterios aprobados.

La función que realiza el órgano Superior de Fiscalización, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado y la Ley de Fiscalización Superior, debe desarrollarse conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

CUARTO.- Que con relación a la entrega de la cuenta pública y el informe de resultados, tanto el ente fiscalizable como el fiscalizador, cumplieron en tiempo y forma con su entrega, por lo que en principio, de acuerdo a los procedimientos legales, existió la posibilidad para que el Congreso del Estado pudiera pronunciarse sobre dicha cuenta pública, a través de la Primera Comisión Inspectora de Hacienda. Sin embargo, dicha Comisión y el Pleno del Congreso del Estado de la Sexagésima Legislatura consideraron que en ese momento, no se contó con los elementos suficientes para pronunciarse sobre la calificación de la Cuenta Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; al existir indicios de posibles irregularidades en los procesos administrativos, presupuestarios y financieros en la adquisición del inmueble sede de dicho instituto.

Por lo que con fundamento en el artículo 39, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Sexagésima Legislatura mediante el DECRETO 267 de fecha 10 de diciembre del 2012, **difirió la calificación de la cuenta pública, acordando dejarla EN SUSPENSO, hasta en tanto la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, resuelva en definitiva la investigación y procedimientos relacionados con el presunto sobreprecio en la adquisición del inmueble en el que se ubicarían las oficinas centrales del referido ente fiscalizable.**

Se instruyó al Órgano Superior de Fiscalización para que realizara el seguimiento correspondiente, proporcione el apoyo técnico necesario a la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y en su oportunidad, informara a la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, la resolución correspondiente, para que se pueda emitir el decreto que corresponda o se tome la determinación procedente.

QUINTO.- Que posteriormente y en consecuencia, con fecha 22 de enero del 2013, en la Primera Comisión Inspectora de Hacienda se recibió el Oficio número CG/0106/2013 el cual fue remitido por la Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual informa el estado actual que guarda la investigación relacionada con la compra venta del edificio sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Asimismo informa que como consecuencia de las diferencias y contradicciones en los avalúos practicados al inmueble de referencia, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco a través de su Dirección de Servicios

Periciales, ha designado perito en materia de valuación, para que realice el avalúo al inmueble ubicado en la Avenida Carlos Pellicer Cámara número 1206, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco. Este trabajo de avalúo se ejecutó y fue presentado el informe final a la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el día 30 de enero de 2013, de lo cual fue informada la Primera Comisión Inspectora de Hacienda mediante Oficio número CG/0168/2013 de fecha 05 de febrero de 2013.

Por medio del Oficio CG/0217/2013 la Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, informa a la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, que el día 08 de febrero de 2013, se llevó a efecto una junta de peritos valuadores, que han participado en el proceso de valuación del anteriormente citado inmueble sede el IEPCT, con la finalidad de desahogar la diligencia en la cual emitirían sus criterios con respecto a las condiciones estructurales y técnicas halladas en el inmueble.

Concluyendo en dicha junta de peritos la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco que: *... a la luz del derecho, prevalece la pericitación de avalúo numero COVAT-033-2012 de fecha seis de noviembre del año dos mil doce, emitido por el Colegio de Valuadores de Tabasco A.C. por estar acorde a la realidad, por estar avalada y apegada a la normatividad que establece la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco y que además sus emisores hicieron una relación detallada de la técnica, método y de las operaciones que practicaron que le permitieron concluir que el avaluó del edifico cuestionando es por la cantidad de $24,292,000.00 (Veinticuatro millones doscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), y por lo mismo reúne los requisitos que establece los artículos 85, 89 Fracción II, III y IV del Código de proceder en la materia y alcanza prueba plena conforme al diverso 109 Fracción III del ordenamiento legal en cita de aplicación supletoria en términos del artículo 352, párrafo II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, esta contraloría general del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, advierte que fue emitido por un Colegio de Valuadores de Tabasco A.C. siendo esta un Asociación Civil integrada por profesionistas expertos en la materia de avalúos; por lo que el avaluó citado está apegado a la realidad de los hechos ya que proviene de un grupo de personas especializadas para emitir dicha opinión técnica, por lo tanto, describieron el bien inmueble que tuvieron a la vista, haciendo una relación detallada utilizando debidamente las técnicas, métodos y operaciones que practicaron llegando al resultado querido, por lo que evidentemente se desprende que existen constancia del elementos y las razones por las que llegan a dicha conclusión.*

Con fecha 20 de marzo de 2013, fue recibido en esta Primera Comisión Inspectora de Hacienda el oficio número CG/0234/2013 remitido por la Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual informa que ha llevado a cabo el Cierre de Instrucción de los expedientes acumulado CG/PA/003/2012, CG/PA/PRD/004/2012 e Investigación de Oficio, referentes a la Adquisición del Edificio sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

SEXTO.- Finalmente, mediante oficio identificado con las siglas y los números CG/0238/2013 la Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitió a la Mesa Directiva del Congreso del Estado por el mes de abril, presidida por la Diputada VERONICA PEREZ ROJAS, los expedientes acumulados CG/PA/003/2012 y CG/PA/PRD/004/2012 e INVESTIGACION INICIADA DE OFICIO en estado de resolución, y en los que en lo medular emite el siguiente fallo o:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- *Que es competente la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para sustanciar el procedimiento administrativo en contra de los ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración; Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suarez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.*

SEGUNDO.- *Son parcialmente fundados las agravios del quejoso Ciudadano Renato Arias Arias, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, procedentes y fundados los hechos derivados de la investigación de oficio que inicio esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y a que este expediente se refiere.*

TERCERO.- *La conducta asumida por el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE, si se acreditó en el expediente CG/PA/003/2012, tal y como se señalo en el considerado IX de la presente resolución en su desempeño como Director de Administración, ahora bien, por cuanto hace al MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, quien se desempeño como Secretario Ejecutivo no son constitutivas de responsabilidad administrativa, como se explicó en la parte infine del considerado octavo de la presente resolución.*

CUARTO.- *En términos de los considerados X, XI, y XII, del presente fallo, y al haberse demostrado que los Ciudadanos* ***Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral; Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración; Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suarez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco,*** *tienen Responsabilidad Administrativa plena y directa en los actos u omisiones que esta Contraloría General investigo e incurrieron en la Responsabilidad Administrativa prevista en el articulo 350 fracciones II, III, IV, VII, XI y XII, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, articulo 47 fracciones I y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y artículos 7 y 9, del Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fundamento en el artículo 354, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y articulo 53, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, SE CONSIDERA DEBEN APLICARSE LAS SANCIONES SIGUIENTES:*

A) CON LA INHABILITACION, DE CINCO AÑOS, a los ciudadanos Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, otrora Director de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y Licenciado Alfonso Castillo Suarez, ex-Consejero Electoral y otrora Consejero Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

B) CON LA INHABILITACION, DE CUATRO AÑOS, a los Consejero Electorales que integraron el Comité para la Viabilidad de la Adquisición del Edificio que sería la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, siendo los ciudadanos Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro y Licenciado Jorge Montaño Ventura, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

C) CON LA INHABILITACION, DE TRES AÑOS, a los ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Por otra parte no pasa inadvertido que los ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Hector Aguilar Alvarado, Consejero Electoral y Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, ***actualmente se encuentran en funciones se considera sean separados de sus cargos por las consideraciones señaladas en los considerados X, XI, y XII de la presente resolución.***

QUINTO.- *Por lo expuesto en el considerando XIII y en observancia al artículo 354 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, REMITASE EL EXPEDIENTE ACUMULADO CG/PA/003/2012-CG/PA/PRD/004/2012 E INVESTIGACION INICIADA DE OFICIO al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado de tabasco, de conformidad en el articulo 354 párrafos primero y segundo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que se formaron con motivo de la queja presentada por el ciudadano Renato Arias Arias, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco e investigación de oficio que inicio esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.*

SEXTO.- *Notifíquese personalmente a los ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración; Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suarez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en observancia a los artículos 325 párrafo noveno, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, 27, párrafo tercero, 28*

y 29, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Tabasco y 9 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas. Cúmplase.

SEPTIMO.- *Se hace del conocimiento de la partes que de conformidad con los artículos 10 fracción VII, inciso C) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 34 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, que, la resolución que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, en la inteligencia de que esta Contraloría General garantizará la protección de los datos personales de las partes que actúan en el presente expediente, ello de conformidad con lo señalado en los artículos 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 34 de los Citados Lineamientos, en la medida de que no se impida conocer el criterio sostenido por esta autoridad.*

OCTAVO.- *Así mismo hágasele saber a las partes que, cuentan con un termino de quince días siguientes a la fecha a la notificación de la resolución para interponer el recurso de revocación en caso de estar inconformes con la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 357 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.*

NOVENO.- *Que derivado de lo expuesto, esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, considera importante señalar su competencia para emitir diferentes providencias para la corrección de las irregularidades administrativas advertidas en ocasión de este procedimiento, sirviendo como fundamento lo establecido en los artículos 362, fracciones X y XXIII, en relación directa con el 356, ambos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los cuales en lo que nos interesa a la letra dicen:*

"... ARTICULO 362. La Contraloría General tendrá las siguientes facultades:
(...)
X.- Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal, y llevar e registro de los servidores públicos sancionados:
(...)
XXIII. Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.
"... ARTICULO 356. Con independencia del sentido de la resolución que se dicte al final del procedimiento, el Contralor General dictará las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión de trámite de la queja, y si del contenido de esta se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, procederá en los términos previstos en este capítulo.

Pues bien, con el fin de suprimir practicas que contravengan las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y del propio Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco o normativas internas, resuelve con fundamento en lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley Electoral Vigente esta autoridad considera importante recomendar el que se tome en cuenta las siguientes providencias:

A).- Esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por este conducto le envía copia certificada del expediente acumulado CG/PA/003/2012-

CG/PA/PRD/004/2012, E INVESTIGACION INICIADA DE OFICIO, e instruye al Jefe del Departamento de Actas y Acuerdos adscrito a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, proceda a presentar la denuncia ante el Agente del Ministerio Público Investigador en turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, en contra de los C.C. Ingeniero Adrian Banda Leija y Gustavo Espinosa Ayala, peritos valuadores que conjuntamente elaboraron el avaluó numero INM/IEPC-TAB-2010/111, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez, por la cantidad de 33'850,000.00(TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) así como en contra del Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, Licenciado en Contaduría Pública Silverio Falcón Jiménez, por los hechos que se detectaron en el trámite de la presente queja y en contra de quien o quienes resulten responsables.

B).- De igual forma esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, exhorta al Jefe del Departamento de Actas y Acuerdos de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presente la demanda ante las instancias correspondientes respecto de la nulidad de la Escritura Pública Número 34501 volumen CDXCI CUADRIGENTESIMO NONAGESIMO PRIMERO, de fecha once de abril del año dos mil once, pasada ante la fe de Licenciada Adela Ramos López, Notario Sustito de la Notaria Pública numero veintisiete del Estado, con adscripción en el Municipio de Centro y sede en esta Ciudad Capital.

C).- De igual forma dese vista a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco, toda vez que de la investigación que realizo esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, arrojó que la Licenciada Adela Ramos López, Notario Sustito de la Notaria Pública numero veintisiete del Estado de Tabasco, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, fedetaria que elaboró la Escritura Pública Número 34501 volumen CDXCI CUADRIGENTESIMO NONAGESIMO PRIMERO, de fecha once de abril del año dos mil once, sin tener atribución como así lo contempla la Ley del Notariado Contrato al perito valuador Arquitecto Jesús Gustavo López Domínguez, para que este emitiera el peritaje de avaluó numero IN/2011/00024, del edificio ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, numero 1206, Colonia Tamulte de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco, el cual realizo el día once de abril de 2011, por la cantidad de $32,600,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 m.n.) valor comercial del referido edificio, y dicho dictamen sirvió de base para la compra-venta del edificio de referencia, sin que soslaye esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que quien realizo el pago de honorarios del referido perito fue el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por la cantidad de $81,500.00 (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) tal cómo se acredito con el recibo de honorarios número 05667 de fecha 11 de abril de 2011, según póliza de egresos numero 000016, de fecha 11 de abril de 2011 derivado del recibo de honorarios folio numero 0323, de fecha doce de abril el año dos mil once, por el servicio de peritaje de avaluó, de un predio urbano con construcción ubicado en el Periférico "Carlos Pellicer Cámara" numero 1206, de fecha once de abril del año dos mil once, de lo que se ve de meridiana claridad que con su actuar le causo un detrimento en los recursos propios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

D).- Por otra parte a la Licenciada Adela Ramos López, se le requirió mediante oficio numero CG/2040/2012 de fecha doce de Septiembre del año dos mil doce, lo siguiente: ...

En consecuencia de lo anterior, esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, exhorta al titular del Departamento de Actas y Acuerdos

de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, realice los trámites legales correspondientes para la devolución del citado impuesto debiendo informar oportunamente las gestiones que realice.

E).- Es de determinarse que de conformidad con lo establecido en la fracción XVI del artículo 362 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, prevé que la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinará los daños y perjuicios que afectan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondiente.

Por otra parte la fracción II, segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Fiscalización del Estado de Tabasco, la indemnización invariable deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios ocasionados, por lo que se actualizara para efectos de su pago en forma y términos que establece el numeral 17 A del Código Fiscal de Tabasco, que deberá ser pagado por los ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración; Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suarez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Órgano Electoral, sujetos al procedimiento ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que en consecuencia se tiene que el daño y perjuicio causado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no ha sido resarcido SE DEBERÁ PAGAR LA CANTIDAD DE $12,015,128.36 (DOCE MILLONES QUINCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 36/100 M.N.) POR EL DAÑO OCASIONADO DETERMINANDOSE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN TERMINOS DE LOS NUMERALES 48 Y 52 DE LA LEY DE FISCALIZACION DEL ESTADO DEL ESTADO DE TABASCO.

De lo anterior, la instancia competente del H. Congreso del Estado de Tabasco de vista al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que en ejercicio de sus facultades proceda en términos de ley a instaurar el procedimiento para el Financiamiento de Responsabilidades Resarcitorias del reintegro por la cantidad estimada en dinero a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que causo daño o perjuicio al mismo.

RESUMEN COSTO DEL INMUEBLE...
COSTO DE ADQUISICION DEL INMUEBLE...
RESUMEN DEL COSTO DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE...

Se precisa que el pago total realizado al Sr. Gilberto Galassi Almora, anterior propietario del inmueble, según póliza de egresos número 18 del 11 de abril del año 2011, fue de $32,600,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS OO/100 M.N.) de los cuales, la cantidad de $23,172,000.00 corresponde al terreno y la diferencia de $9,428,000.00 corresponde al edificio. Por otra parte, los GASTOS LEGALES INCURRIDOS con motivo de pagos de impuestos, honorarios y tramites notariales fueron del orden de $1,182,079.28 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.) derivado en un costo total de adquisición del inmueble en comento por la cantidad.de $33, 782,079.28 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.)...

NOVENO.-...
ASÍ LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA C.P.C. Y M.A. MORAYMA ROMERO HERRERA, EN SU CARÁCTER DE CONTRALORA GENERAL, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUIENES DAN FE, C. LIC BEATRIZ NORIERO ESCALANTE, SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y EL L.A. MIGUEL HERNANDEZ MOLA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO. RUBRICAS.

SÉPTIMO.- Que la vinculación que existe entre la rendición de cuentas a los tabasqueños y la fiscalización, denota el desempeño de buenos gobiernos, permitiendo vigilar que los recursos públicos se administren y apliquen con transparencia, eficiencia, eficacia, economía oportunidad y conforme a derecho; ya que sustancialmente la revisión y fiscalización de la cuenta pública tiene por objeto, entre otras, determinar si los programas regulados en los planes de desarrollo de los órdenes de gobierno y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados, si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos están de acuerdo con los conceptos y partidas presupuéstales; que exista eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas gubernamentales con base a los indicadores aprobados en el presupuesto; que en la gestión financiera, en la recaudación, administración, manejo, aplicación de recursos, adjudicación de bienes muebles e inmuebles, servicios profesionales y contratación de obra pública, se cumpla con la normatividad aplicable, con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional en ese sentido.

Que está contemplado en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que la cuenta pública está constituida por los estados financieros; **los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de su erario Público y en su patrimonio neto,** incluyendo el origen y aplicación de los recursos, y el resultado de sus operaciones.

OCTAVO.- Que después de analizar el Informe de Resultados que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y derivado de los antecedentes y consideraciones expuestas, se aprecia que las cantidades ejercidas por EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO dentro del período del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, No están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, obteniéndose los siguientes resultados:

TOTALIDAD DE INGRESOS DEL PERÍODO $129,246,985.55
Manejó recursos provenientes de Asignaciones Presupuestales y otros ingresos por la cantidad de 129 MILLONES 246 MIL 985 PESOS CON 55 CENTAVOS, de los cuales:

INGRESOS POR ASIGNACIONES PRESUPUESTALES $128,309,977.00
128 MILLONES 309 MIL 977 PESOS, corresponden a las remesas de recursos financieros entregadas por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a cuenta de la asignación presupuestal autorizada y con apego al Decreto del Presupuesto de Egresos aprobado por la H. Legislatura.

*El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el acuerdo No. CE/2010/004 de fecha 16 de julio de 2010 autorizó utilizar recursos de su patrimonio propio del orden de $39,033,174.59 para dar suficiencia presupuestal a la

adquisición de un bien inmueble que será sede de las oficinas centrales del IEPCT durante el año 2011.

OTROS INGRESOS **$937,008.55**

937 MIL 008 PESOS CON 55 CENTAVOS corresponden a los intereses ganados en la cuenta bancaria y otros ingresos.

Las dos fuentes de ingresos se contienen en los anexos que forman parte del presente decreto.

ACCIONES DE REVISIÓN

La muestra de los ingresos revisados fue mediante confirmaciones con la Secretaría de Administración y Finanzas.

EGRESOS TOTALES **$131,131,594.53**

Los EGRESOS TOTALES presupuestales ascendieron a 131 MILLONES 131 MIL 594 PESOS CON 53 CENTAVOS, como se muestra a continuación:

EGRESOS EN GASTO CORRIENTE **$69,819,342.20**

69 MILLONES 819 MIL 342 PESOS CON 20 CENTAVOS, mismos que se ejercieron en los capítulos del gasto corriente con recursos de su asignación presupuestal del ejercicio 2011 como a continuación se muestra:

CAPÍTULO 51000, SERVICIOS PERSONALES (ASIGNACIONES PRESUPUESTALES 2011) $56,107,385.72

En los servicios personales se ejercieron recursos por 56 MILLONES 107 MIL 385 PESOS CON 72 CENTAVOS, que comprende erogaciones en las partidas de sueldos a personal de confianza, aguinaldo, compensaciones y las diversas prestaciones y estímulos laborales, cuotas de seguridad social al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET) del personal que labora en las diversas unidades administrativas del INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

CAPÍTULO 52000, ARTÍCULOS Y MATERIALES (ASIGNACIONES PRESUPUESTALES 2010) **$2,583,387.08**

En los Artículos y Materiales donde se ejercieron los recursos por 2 MILLÓNES 583 MIL 387 PESOS CON 08 CENTAVOS, que comprende erogaciones, en las partidas de combustibles, materiales y útiles de impresión y fotocopias, alimentos y víveres, materiales de oficina, material de limpieza, materiales complementarios y otros artículos.

CAPÍTULO 53000, SERVICIOS GENERALES (ASIGNACIONES PRESUPUESTALES 2010) $11,366,895.66

En los servicios generales donde se ejercieron los recursos por 11 MILLONES 366 MIL 895 PESOS CON 66 CENTAVOS, que comprende erogaciones principalmente en las partidas de alquiler de edificios y locales, servicios profesionales especializados, servicio telefónico, viáticos y gastos de camino, capacitación y adiestramiento, publicaciones de libros, folletos y revelado fotográfico, mantenimiento y reparación de equipo de transporte, consultorías y fedatorías, gastos de orden social, gastos de difusión, entre otros.

EGRESOS EN GASTO DE INVERSIÓN **$36,206,096.12**

36 MILLÓNES 206 MIL 096 PESOS CON 12 CENTAVOS, se ejerció en el concepto de gasto de inversión.

CAPÍTULO 54000, FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ASIGNACIONES PRESUPUESTALES 2011)
$3,000.00
Adquisiciones que afectaron partidas presupuestales en el Capítulo 54000 denominado en el Catálogo Presupuestal como Fomento a la Producción de Bienes y Prestación de Servicios, donde se ejercieron los recursos por 3 MIL PESOS, en las partidas de apoyos culturales y apoyos culturales recreativos.

CAPÍTULO 56000, BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ASIGNACIONES PRESUPUESTALES 2011) $35,372,166.71
Adquisiciones que afectaron partidas presupuestales en el Capítulo 56000 denominado en el Catálogo Presupuestal como Bienes Muebles e Inmuebles, donde se ejercieron los recursos por 35 MILLÓNES 372 MIL 166 PESOS CON 71 CENTAVOS, en las partidas de Mobiliario y Equipo de Oficina, Bienes de Tecnología de la Información, Patentes, Regalías y Licencias de uso de Software, Vehículos y Equipo Terrestre y Otros Equipos y Maquinarias. *Dentro de los egresos de este capítulo se observa el gasto realizado en la adquisición de inmuebles, afectando las partidas presupuestales 16501 Edificios y Locales por $9,769,860.23 y 16502 Terrenos por $24,012,219.05 haciendo un total de $33,782,079.28; operación que queda vinculada con los expedientes administrativos CG/PA/003/2012, CG/PA/RD/004/2012 e investigación seguida de oficio iniciado por la Contraloría General del IEPCT, que se deducen del multireferido Decreto 267 de fecha 10 de diciembre del 2012.

TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS $57,649,239.00
Son las erogaciones destinadas para el financiamiento de partidos políticos y agrupaciones: Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, Acción Nacional, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México.
El detalle de las partidas se contiene en los anexos que forman parte del presente decreto.

ACCIONES DE REVISIÓN
El Órgano Superior de Fiscalización del Estado realizó la revisión a una muestra representativa de partidas presupuestales del ejercicio de los gastos y rubros de los estados financieros, con la documentación comprobatoria original, que de acuerdo a la Cuenta Pública, afectó diversos capítulos y partidas en el período de enero a diciembre de 2011, con apego a los registros contables y presupuestales.

NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL
Para el ejercicio de las diversas partidas de gasto, el INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, aplicó en lo conducente las disposiciones legales entre las que destacan, Ley Electoral del Estado de Tabasco, Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su Reglamento del Estado de Tabasco, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento y Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal del INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

RESULTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL
Después de haber realizado el comparativo de ingresos y egresos del período del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, se determinó un Resultado Financiero deudor por -$1,884,608.98 (Menos un millón ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos ocho pesos 98/100 M.N.) y un resultado presupuestal del orden de $4,106,474.27 (Cuatro millones ciento

seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 27/100 M.N.) que corresponde a presupuesto por ejercer.

NOVENO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción VI inciso E) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, en forma enunciativa, más no limitativa, la Comisión Inspectora de Hacienda, para el examen y dictamen de las Cuentas Públicas se apoya fundamentalmente en el Informe de Resultados, que al efecto le rinde el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que después de una minuciosa revisión **e información allegada** emita su dictamen.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 042

ARTÍCULO ÚNICO.- NO ES DE APROBARSE, la Cuenta Pública del INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, correspondiente al período del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, al haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas, **NO SE CORRESPONDEN** con las partidas presupuestales respectivas.

Acorde a la fracción V y VI del numeral 40 Constitucional, se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño causado en el patrimonio de la Hacienda del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en virtud del Expediente incoado por la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, parte integral del presente documento.

Por otra parte, derivado del seguimiento de calificación de la Cuenta Pública 2011 y a lo establecido en los considerandos del presente Decreto, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que lleve el seguimiento a los procedimientos administrativos iniciados en contra de los servidores públicos responsables e informe a este Congreso del Estado por conducto de la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, el resultado de los mismos. De igual manera informe del resultado de los procedimientos resarcitorios que haya iniciado el propio Órgano en contra de quienes resultaron responsables.

Asimismo, como los hechos o actos irregulares o graves pudieran ser constitutivos de algún delito en los términos de las fracciones VII del artículo 40 de la Constitución Política del Estado, XVI del artículo 14 y XVI del artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se autoriza al Órgano Superior de Fiscalización del Estado para presentar las denuncias o querellas correspondientes, y coadyuvar en el procedimiento de que se trate con el Ministerio Público aportando las pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios.

Este Congreso del Estado, con pleno respeto a la Autonomía Constitucional del IEPCT, pero en ejercicio de su potestad constitucional consagrada en los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, relativa a la calificación de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores, exhorta a su Órgano Interno de Control, para que coadyuve con el Órgano Superior de Fiscalización en el ejercicio de los procedimientos y la aplicación, en su caso, de las sanciones correspondientes para los servidores públicos involucrados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- Este Decreto, iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. ARACELI MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Anexos

H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA
ABR 2013
Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco
COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Oficialía Mayor

LXI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO TABASCO

"2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez"

OFICIO No.: HCE/OM/CRSP/00165/2013.
Villahermosa, Tabasco, a 04 de abril de 2013.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGÁNICA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, remito copia del oficio número CG/0238/2013, de fecha 02 de abril del 2013, suscrito por la Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la Resolución de misma fecha, emitida respecto al procedimiento administrativo acumulado CG/PA/003/2012-CG/PA/PRD/004/2012 e INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO, al que se le dio lectura en la correspondencia de la Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, del cual se acordó que en virtud de encontrarse pendiente la Calificación de la Cuenta Pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal 2011; en cuanto a las consideraciones emitidas en la Resolución con respecto a aplicar sanciones al ex Consejero Electoral y otrora Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva y del Consejo Estatal y a los Consejeros electorales en funciones del IEPCT, se acordó turnarlo a la Comisión Orgánica que Usted dignamente preside, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, fracción IV, inciso a) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco.

El expediente original del procedimiento administrativo acumulado mencionado, consta de cinco tomos, con folios del 01 al 7242, mismos que se dejan a disposición en Oficialía Mayor, para cualquier consulta de los integrantes de la Comisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle.

A T E N T A M E N T E
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ
Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

C.c. p.- Dip. Esther Alicia Dagdug Lutzow
C.c.p.- Dip. Rafael Acosta León
C.c.p.- Dip. Mirella Zapata Hernández
C.c.p.- Dip. Allpio Ovando Magaña
C.c.p.- Dip. Patricio Bosch Hernandez
C.c.p.- Dip. Casilda Ruiz Agustin
C.c.p.- Dip. Francisco Castillo Ramirez
C.c.p.- Dip. Mileidy Aracely Quevedo Custodio
C.c.p.- Dip. José del Carmen Herrera Sanchez
C.c.p. Archivo. L'RAA/DHMI

OFICIALIA MAYOR LEGISLATURA

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONTRALORIA GENERAL

OFICIO NÚMERO CG/0238/2013

EXPEDIENTE: ACUMULADO CG/PA/003/2012 Y CG/PA/PRD/004/2012 E INVESTIGACION INICIADA DE OFICIO.

DENUNCIANTE: LICENCIADO RENATO ARIAN ARIAS, EN SU CARACTER DE CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

DENUNCIADO: C. ALFONSO CASTILLO SUÁREZ, ANTONIO PONCE LÓPEZ, ROSENDO GÓMEZ PIEDRA, ELIDE MORENO CALIZ, GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO, HECTOR AGUILAR ALVARADO, JORGE MONTAÑO VENTURA, ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS, CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE, FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL PERIODO QUE COMPRENDE DESDE ENERO DEL AÑO 2012 HASTA ABRIL DE 2013, Y EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

ASUNTO: ENVIO DE EXPEDIENTE ORIGINAL TOMOS I AL V Y RESOLUCIÓN DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2013

Villahermosa, Tabasco, 02 de Abril de 2013

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
LXI LEGISLATURA
02 ABR. 2013
RECIBIDO
HORA: 14:26
RECIBIO: MARICRUZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ ROJAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los artículos 132, 351, 352, 353 y 362 fracciones VII, XI, XII, XV, XVI, XVII y XXIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por este medio y en cumplimiento al artículo 354 de la Ley de la materia, me permito remitir a usted el expediente original del procedimiento administrativo acumulado **CG/PA/003/2012-CG/PA/PRD/004/2012 e INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO,** el cual consta de los tomos del I al V, el tomo I cuenta con los folios del 01 al 1640, el tomo II cuenta con los folios del 1641 al 2893, el tomo III cuenta con los folios del 2894 al 5475, el tomo IV cuenta con los folios del 5476 al 7242 y el tomo V cuenta con los folios del 7243 a 7442. Dichos procedimientos fueron instaurados en contra de los funcionarios y exfuncionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, siguientes: los CC. Lic. Alfonso Castillo Suárez, ex Consejero Electoral y otrora Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva y del Consejo Estatal, Antonio Ponce López Consejero Electoral, Rosendo Gómez Piedra Consejero Electoral y Presidente Provisional del Consejo Estatal, Elide Moreno Cáliz Consejera Electoral, Gustavo Rodríguez Castro Consejero Electoral, Héctor Aguilar Alvarado Consejero Electoral, Jorge Montaño Ventura Consejero Electoral, Armando Xavier Maldonado Acosta otrora Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Rigoberto de la O Gallegos Director de Organización y Capacitación Electoral y Secretario Ejecutivo en funciones por ministerio de ley, Carlos Enrique Iñiguez Rosique otrora Director de de Administración, y en contra de quien o quienes resulten responsables.

De igual manera, anexo al presente le envío de forma impresa, la Resolución de fecha dos de Abril del año en curso, emitida respecto al procedimiento administrativo antes señalado, misma que consta de doscientas noventa y cuatro (294) fojas útiles.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"2013, Centenario luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez"

C.P.C. Y M.A. MORAYMA ROMERO HERRERA
CONTRALORA GENERAL

C.c.p.- Dip. Neyda Beatriz García Martínez.- Presidenta de la Primera Comisión Ordinaria de Hacienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado de Tabasco.- para su conocimiento.
C.c.p.- Dip. Leticia Tapacena Gordillo.- Secretaria de la Mesa Directiva.- para su conocimiento.
C.c.p.- Expediente

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TU PARTICIPACIÓN ES NUESTRO COMPROMISO

CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE ACUMULADO CG/PA/003/2012-CG/PA/PRD/004/2012 E INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO RESOLUCIÓN QUE EMITE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO RESPECTO A LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 354 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO RESPECTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE ACUMULADO CG/PA/003/2012-CG/PA/PRD/004/2012 E INVESTIGACIÓN DE OFICIO, QUE SE FORMARON CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RENATO ARIAS ARIAS, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MAESTRA ELIDÉ MORENO CÁLIZ, CONSEJERA ELECTORAL, DOCTOR ROSENDO GÓMEZ PIEDRA, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, MAESTRO ANTONIO PONCE LÓPEZ CONSEJERO ELECTORAL, LICENCIADO JORGE MONTAÑO VENTURA, CONSEJERO ELECTORAL, LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO, CONSEJERO ELECTORAL, LICENCIADO HÉCTOR AGUILAR ALVARADO, CONSEJERO ELECTORAL, LICENCIADO RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE, EX-DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, OTRORA SECRETARIO EJECUTIVO Y LICENCIADO ALFONSO CASTILLO SUÁREZ, EX-CONSEJERO ELECTORAL Y EX-PRESIDENTE DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL; EN EL PERÍODO QUE COMPRENDE DESDE ENERO DEL AÑO 2010 HASTA ABRIL DE 2011, ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR ACTOS DE POSIBLE MANEJO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS QUE CONTRAVIENEN OBLIGACIONES, PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBEN SER OBSERVADAS EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, EN TORNO A LA COMPRA-VENTA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1205, COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, CENTRO, TABASCO Y DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN QUE INICIÓ DE OFICIO ESTA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 362 FRACCIONES VIII, XI, XVI Y XVII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.----------

CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO A DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.----------

Vistos; para el cumplimiento del artículo 354 párrafos primero y segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en los autos del procedimiento administrativo **ACUMULADO CG/PA/003/2012-CG/PA/PRD/004/2012 E INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO** iniciado en contra de los Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración; Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Órgano Electoral; respecto del procedimiento administrativo promovidos en su contra y derivado de los hechos y causas que fueron objeto de la investigación de la denuncia presentada por el Ciudadano Renato Arias Arias, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en fecha quince de octubre del año dos mil doce, de la investigación iniciada de oficio el día nueve de octubre del año dos mil doce con motivo de la no solventación de observaciones, y la investigación iniciada de oficio por la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en fecha seis de diciembre del año dos mil doce, y ----------

----------R E S U L T A N D O----------

EXPEDIENTE ACUMULADO CG/PA/003/2012-CG/PA/PRD/004/2012 E INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO

1.- El quince de octubre del año dos mil doce, la C.P.C. y M.A. Morayma Romero Herrera, Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, recepcionó la queja, sin embargo, esta Contraloría General, advirtió que el escrito de queja presentado por el Ciudadano Renato Arias Arias, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra de los Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral Licenciado Carlos Enrique Iñiguez, Rosique Ex-Director de Administración; Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez Ex-Consejero Electoral y Ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; así como en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por actos de posible manejo indebido de recursos públicos que contravienen obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, entorno a la compra-venta de un bien inmueble ubicado en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, Número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco, a lo cual, esta Contraloría General, mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre del año dos mil doce, al advertir que la citada queja no cumplía uno de los requisitos que señala el artículo 330 segundo párrafo fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y los artículos 25 y 26 punto uno inciso e), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas de aplicación supletoria en términos del artículo 351 párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, le concedió un término de dos días al quejoso para que subsanara la omisión dando cumplimiento el día veintitrés de octubre del año dos mil doce y el día veinticuatro del mismo mes y año ratificó, en todas y cada una de sus partes la denuncia que se transcribe

EXPEDIENTE ACUMULADO CG/PA/003/2012-CG/PA/PRD/004/2012 E INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO

integramente:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES

Representación Electoral

OFICIALIA DE PARTES
15 OCT 2012
RECIBIDO
NOMBRE: [illegible]
HORA: 12:35 hrs

ASUNTO: Se presenta Queja en contra de Servidor Público, por causas de responsabilidad administrativa que señala las fracciones X y XI del artículo 350 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco

DENUNCIANTE: El Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Tabasco.

DENUNCIADO: C. ALFONSO CASTILLO SUÁREZ, ANTONIO PONCE LOPEZ, ROSENDO GOMEZ PIEDRA, ELIDE MORENO CALIZ, GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO, HECTOR AGUILAR ALVARADO, JORGE MONTAÑO VENTURA, ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS, CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE, funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, **en el periodo que comprende desde** enero del año 2010 hasta abril de 2011, y en contra de quien o quienes resulten responsables.

C-6008

Original en 4 fojas - Anexos - Copia Credencial Nombramiento (2 fojas) - Copia Simple Acuerdo CE/2010/004 (7 fojas) - Constancia de Primera Publicación Nº 34,501 (1 foja) - Impresión de Nota del Periódico de Tabasco fecha 26 de Septiembre 2012 (1 foja) - Copia del Avalúo inmobiliario de fecha 4/Abril/2011 (2 fojas) - Copia de oficio fecha 05/Octubre/2012 (1 foja) Signado por Ing. Gilberto Galdós Alvarez - Hinchable trabajo en Copia de fecha 4/Abril/2011 (2 fojas) - Copia Simple Acta Sesión Extraordinaria de fecha 16 de julio de 2010 (7 fojas) - Copia Simple Acta Sesión Extraordinaria de fecha 5/Abril/2011 (5 fojas) - Original de Acuse de fecha 26/Septiembre/2012, Signado por C. Renato Arias Arias (1 foja).

M.A. MORAYMA ROMERO HERRERA
CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

C. RENATO ARIAS ARIAS, Mexicano, mayor de edad, en mi carácter de Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tal como lo acredito en términos de la copia certificada de mi nombramiento, misma que se agrega a la presente para los efectos legales a que haya lugar, **señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el inmueble ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 713 Altos, Colonia Centro, C.P. 86000, Municipio de Centro,** en esta Ciudad capital de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los CC. LICENCIADOS: JOSE MANUEL MISS ARA, OFELIA CARDOZA GONZÁLEZ, LUISA MONTERO CHABLE, FRANCISCO TORRUCO GARCÍA, LÁZARO BEJAR VASCONCELOS, CALIXTO HERNANDEZ MORALES y MARIA DEL CARMEN CHABLÉ HIDALGO, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 6, 41 Fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 9 APARTADO C, Fracción I inciso g de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 139, 309 fracción VI, 338, 349, 350 fracciones III y XI, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 358, 362 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 47, 53, 61 y 68de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, me permito presentar ante esa Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, escrito de **Queja** en contra delos **CC.ALFONSO CASTILLO SUÁREZ,ANTONIO PONCE LOPEZ, ROSENDO GOMEZ PIEDRA, ELIDE MORENO CALIZ, GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO, HECTOR AGUILAR ALVARADO, JORGE MONTAÑO VENTURA, ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS, CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE**, funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el periodo que comprende desde enero del año 2010 hasta abril de 2011,así como en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.Por **actos de posible manejo indebido de recursos públicos que contravienen obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión**, entorno a la compra-venta de un bien inmueble ubicado en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara No 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco.

HECHOS.

1. Es un hecho público que ante la importancia de que el órgano electoral contara con una sede de su propiedad, los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), realizaron una reunión de trabajo el **día 15 de junio del año 2010**en la que conformaron el comité encargado de analizar la viabilidad para la adquisición de un inmueble propio que albergara las instalaciones del IEPCT, dicho comité fue o está integrado por los Consejeros Electorales Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Licenciado Jorge Montaño Ventura y Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, siendo presidido por el primero de los señalados, según consta en el acta de sesión extraordinaria número 03/EXT/07-2010 del Consejo Estatal de fecha 16 de julio del año 2010, así como en el punto considerando 10 del acuerdo número CE/2010/004 emitido por el Consejo Estatal en la referida sesión.

2. Derivado de los trabajos realizados por la Comisión mencionada en el punto anterior, en sesión pública extraordinaria de fecha dieciséis (16) de Julio del año dos mil diez, el Consejo Estatal del IEPCT, aprobó el acuerdo número CE/2010/004, mediante el cual determino destinar el patrimonio efectivo con que cuenta para la adquisición de un bien inmueble que sería la sede de las oficinas centrales del IEPCT, quedando comprendido la construcción, reconstrucción, ampliación, mejoras, adecuaciones, redes de comunicación, equipamiento y cualquier gasto o inversión requerida para el total y efectivo funcionamiento de ese Organismo Electoral, hasta por el monto total del patrimonio efectivo a la fecha del entonces acuerdo

3. A decir del comunicado oficial de prensa de fecha 09 de junio de 2011 del Departamento de Comunicación Social del IEPCT, que se acompaña a la presente, el Comité conformado por tres Consejeros Electorales, efectuaron visitas a diferentes inmuebles y de los cuales se elaboraron fichas técnicas, que derivado de las visitas y fichas técnicas, dicho Comité emitió un informe con los expedientes respectivos para el análisis de la Junta Estatal Ejecutiva.

4. Asimismo, del comunicado mencionado en el punto anterior, con fecha 22 de octubre de 2010 la Junta Estatal Ejecutiva determinó la contratación de los servicios profesionales de dos peritos valuadores que realizaran los avalúos de los tres inmuebles seleccionados por los Consejeros Electorales, como aproplacus para ocupar las instalaciones del Instituto, dichos avalúos fueron colegiados.

5. En contra sentido con el punto anterior, el 26 de octubre del año 2010, se recibió en la oficialia de partes del IEPCT, escrito signado por el Ing. Gilberto Galassi Almora, propietario del edificio, mediante el cual ofertaba un inmueble ubicado en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara No 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, por un costo de $33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.).(anexo copia simple de escrito en cuestión).

6. En fechacuatro (04) de abril del año dos mil once (2011), los consejeros electorales ALFONSO CASTILLO SUAREZ, ANTONIO PONCE LOPEZ, ELIDE MORENO CALIZ, GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO, ROSENDO GOMEZ PIEDRA, HECTOR AGUILAR ALVARADO y JORGE MONTAÑO VENTURA, ante sala de sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ubicado en Calle Eusebio Castillo No 747 Colonia Centro, se dieron cita a efecto de llevar a cabo una reunión de trabajo con la finalidad de analizar la viabilidad para la adquisición de un bien inmueble propio que albergue las instalaciones permanentes del IEPCT, en dicha reunión suscribieron una minuta de trabajo en la que asentaron instruir a la Junta Estatal Ejecutiva proceder a la realización del procedimiento legal y administrativo correspondiente para la adquisición del inmuebleMencionado en el punto anterior.(Anexo copia simple dela minuta de trabajo).

7. Acto seguido, el día cinco (05) de abril del año dos mil once (2011),en la sala de sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva, sito, Calle Eusebio Castillo No 747 Colonia Centro, se llevó a cabo una sesión con carácter extraordinariadonde como integrantes de la misma los CC. ALFONSO CASTILLO SUAREZ, ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS y CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE,aprobaron formalizar la adquisición del edificio que ocuparia la sede de las oficinas centrales del IEPCT. (Anexo copia simple del acta de la referida sesión extraordinaria).

8. Que mediante escritura pública número treinta y cuatro mil quinientos uno(34,501),volumen CDXCI,de fecha once de abril del año dos mil once, se llevó a cabo la compraventade un inmueble ubicado en la Avenida Periférico No 1206 Colonia Tamulté de la Barrancas, suscrito por el C. GILBERTO GALASSI CEVALLOS, representado por los CC. GILBERTO GALASSI MORA y GRACIELA CEVALLOS RODRIGUEZ y por la parte compradora ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ante la fe de la Licenciada ADELA RAMOS LOPEZ, notario sustituto de la Notaria pública número 27 del Estado de Tabasco, por un monto de dicha transacción la cantidad de $32'600,000.00 (Treinta y Dos Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100. M.N.)(Anexo copia simple de la escritura pública).

9. Según diversos medios de comunicación impresos, el día 18 de septiembre de 2012, el diputado local Ing. Juan José Martínez Pérez, dio a conocer durante la sesión pública en el Congreso del Estado, un avalúo que de manera particular mandó realizar al nuevo edificio del IEPCT, el cual arrojó un valorde $18'569,000.00 (Dieciocho Millones Quinientos Sesenta y Nueve MilPesos 00/100 M.N). (Anexo impresión de la nota periodística del periódico local "EL HERADO de Tabasco", así como copia del avalúo que mostró el diputado en tribuna).

10. En esta fecha se interpone la presente queja, con la finalidad de demostrar que en la adquisición del multicitado inmueble, realizado por los sujetos denunciados o quienes resulten responsables, existió actos de corrupción, desvios de recursos públicos y un mal manejo de las finanzas del órgano electoral estatal, pues como podra notarse de la relatoria de los hechos en conjunto con los elemento de prueba que se adjunta a la presente, mismos que obran en original en los archivos de esa autoridad administrativa electoral, por ejemplo, no es concebible que se hayan determinado contratar los servicios de peritos para realizar el avalúo al multicitado edificio de periférico con una fecha anterior a la que el dueño del mismo, mediante oficio ante oficialia de partes, ofertaba a la institución; situación, entre otros, que deben ser investigados por ese órgano de control interno para deslindar y fincar las responsabilidades administrativas correspondientes y, a su vez, hacerlo del conocimiento a las autoridades judiciales correspondientes para los efectos legales.

AGRAVIOS

Causa serios agravios a la institución pública de la cual como entidad de interés pública somos parte, la conducta asumida por los Consejeros Electorales del Consejo General Administativo de ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como de quien o quienes resulten responsables, el hecho de haber dispuesto del erario público (Patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco)la cantidad económica de$32'600,000.00 (Treinta y Dos Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100. M.N.), para la adquisición de un terreno y un edificio que albergara las instalaciones del IEPCT que, según la información dada a conocer públicamente por el Diputado Ing. Juan José Martínez Pérez en la tribuna del Congreso del Estado el pasado 18 de septiembre del presente año,tiene un valor comercial menor a la cantidad erogada, situación que deja en evidencia que entorno a la adquisición del multicitado inmueble existió actos de corrupción, desvio de recursos y malos manejos de los recursos públicos que les fueron encomendados por mandato constitucional y legal a los mencionados.

Lo anterior se afirma, en razón de que con las documentales que se exhiben en el apartado correspondiente de pruebas, mismos que obran en original en poder de la propia autoridad administrativa electoral, se demuestra el descuido en las funciones y a su vez el abuso de poder de los funcionarios del Instituto Electoral Local, quienes de manera ilegal e indebida realizaron la compra y adquisición de un inmueble erogando cantidades exorbitantes en un terreno e inmueble que en realidad tiene un valor comercial menor al señalado en el párrafo anterior, causando con dicha conducta un detrimento al patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y en consecuencia a la hacienda pública del Estado de Tabasco.

Así pues, la conducta de los Consejeros Electorales, del Personal Administrativo y de quien o quienes resulten responsables de ese Instituto Electoral, vulneraron los principios de la Función Electoral y la Administración Pública: Certeza, Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Honestidad, Moral Pública, Etica Profesional y Responsabilidad, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; al haber dispuesto del erario público una cantidad económica en la compra de un inmueble que en realidad tiene un costo comercial menor al importe pagado, hechos que deben serinvestigados y sancionados de conformidad a los preceptos legales de la ley Electoral y de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, los cuales han sido señalados en el preámbulo del presente escrito.

SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN.

En relación a los hechos expuestos con anterioridad y con fundamento en lo dispuestos por los artículo 8, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco, 350, 351, 352, 353 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, solicito a ese Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en ejercicio de sus Funciones realice las siguientes diligencias con la finalidad de indagar y dar veracidad a los hechos aquí denunciados, las siguientes:

1.- Solicite a la Dirección General de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana lo Siguiente:

A. Fecha en que fueron contratados los servicios de los Ingenieros Adrian Banda Leija y Gustavo Espinoza Ayala, para llevar a cabo el avalúo de los inmuebles probables, para albergar las instalaciones del nuevo edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mismos que fueron referidos en el apartado de hechos del presente escrito de queja.

B. Informe si se llevó a cabo contrato escrito con dichos profesionistas y de ser afirmativo proporcione copia certificada de dicho instrumento.

C. Honorarios Profesionales Pagados a dichos profesionistas, así como pólizas de cheques o acuses de recibo en dinero o especie en que fueron cubiertos los pagos a los profesionistas.

D. Honorarios profesionales pagados a la Notario Sustituto de la Notaria 27 del Estado de Tabasco, Lic. Adela Ramos Hernández, por la realización y protocolización del Instrumento Público Número treinta y cuatro mil quinientos uno, de fecha once de abril del año dos mil once, así como copia certificada de las pólizas de cheques o efectivo en que fueron pagados dichos servicios.

E. Forma en que fue cubierto el pago al C. GILBERTO GALASSI CEVALLOS, representado por los CC. GILBERTO GALASSI MORA y GRACIELA CEVALLOS RODRIGUEZ, por la compraventa de un inmueble ubicado en la Avenida Periférico No 1206 Colonia Tamulté de la Barrancas, el cual albergará las nuevas instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

F. Exhibir en copia certificada los documentos con el cual se demuestre la realización del o los pagos realizados en la compraventa de un inmueble ubicado en la Avenida Periférico No 1206 Colonia Tamulté de la Barrancas, el cual albergará las nuevas instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

G. Exhibir en copia certificada de las CONSTANCIAS DE SEGURIDAD Y DE LA REVISIÓN ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE, el cual obra en el archivo del Instituto Estatal de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT).

H. Exhibir en copia certificada el ESTUDIO DE MECÁNICA DEL SUELO, el cual obra en el archivo del Instituto Estatal de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT).

2.- Se realice un nuevo avalúo del multicitado inmueble por peritos valuadores de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de Mexico (UNAM).

Practicar las diligencias y/o acuerdos necesarios para la debida veracidad de los hechos en que fue comprado el edificio que albergará las nuevas instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con la finalidad de dar respuesta a la opinión pública del Manejo de los Recursos económicos propiedad del erario público, realizado por los sujetos denunciados.

Para acreditar las manifestaciones expuestas con anterioridad, me permito aportar al presente escrito las siguientes:

PRUEBAS:

1.- **Documental Pública**, consistente en copia certificada de su nombramiento que acredita su calidad de Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática entidad de interés público integrante del Consejo Estatal Órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, expedido por la Secretaría Ejecutiva del mismo órgano electoral.

2.- **Documental Pública**, consistente en copia simple del acuerdo número CE/2010/004, de fecha 16 de julio del año 2010, en donde se determinó destinar el patrimonio en efectivo para la adquisición del inmueble para albergar la sede de las oficinas del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) Misma que se relaciona con todos y cada uno de los puntos hechos y agravios expresados en los apartados correspondientes.

3.- **Documental Pública**, consistente en Comunicado de Prensa, de fecha 09 de junio de 2011, emitido por el Departamento de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con la cual se acredita un contrasentido que inicio de manera importante el procedimiento de compraventa del inmueble en cuestión Misma que se relaciona con todos y cada uno de los puntos hechos y agravios expresados en los apartados correspondientes.

4.-**Documental Pública**, consistente en Oficio sin número de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil diez (2010) y recibido en Oficialía de Partes de ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el día 26 de octubre del mismo año, signado por el Ing. Gilberto Galassi Almora, mediante el cual oferta un inmueble ubicado en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara No 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, dicho con el que se acredita un contrasentido que inicie de manera importante el procedimiento de compraventa del inmueble en cuestión Misma que se relaciona con todos y cada uno de los puntos hechos y agravios expresados en los apartados correspondientes.

5.- **LA DOCUMENTAL PUBLICA** - Consistente en Copia de la Minuta de Trabajo de fecha cuatro de abril del año dos mil once, celebrada por los consejeros electorales ALFONSO CASTILLO SUAREZ, ANTONIO PONCE LOPEZ, ELIDE MORENO CALIZ, GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO, ROSENDO GOMEZ PIEDRA, HECTOR AGUILAR ALVARADO y JORGE MONTAÑO VENTURA en la sala de sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ubicado en Calle Eusebio Castillo No 749 Colonia Centro, con la finalidad de analizar la viabilidad para la adquisición de un bien inmueble propio que albergue las instalaciones permanentes del Instituto, en donde se determinó adquirir un bien inmueble ubicado en la Avenida Periférico No 1206 Colonia Tamulté de la Barrancas, firmando en dicha minuta de trabajo los consejeros electorales que en ella participaron, con lo cual se acredita la participación de los consejeros electorales en el mal manejo de los recursos públicos. Misma que se relaciona con todos y cada uno de los puntos hechos y agravios expresados en los apartados correspondientes.

6.-**Documental Pública**, consistente en copia simple del Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva de fecha cinco de abril del año dos mil once, signada por los CC. ALFONSO CASTILLO SUAREZ, ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS y CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE, con la cual se acredita la participación de los integrantes de la Junta Ejecutiva,mediante la Aprobación de formalización de la adquisición del multicitado edificio que ocuparía la sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.Misma que se relaciona con todos y cada uno de los puntos hechos y agravios expresados en los apartados correspondientes.

7.- **Documental Pública**, consistente copia simple de escritura pública número treinta y cuatro mil quinientos uno (34,501), de fecha once de abril del año dos mil once, con la cual se acredita que se llevo a cabo de manera ilegal e indebida la compraventa de un inmueble ubicado en la Avenida Periférico No 1206 Colonia Tamulté de la Barrancas, suscrito por el C. GILBERTO GALASI CEVALLOS, representado por los CC. GILBERTO GALASSI MORA y GRACIELA CEVALLOS RODRIGUEZ y por la parte compradora ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ante la fe de la Licenciada ADELA RAMOS LOPEZ, notario sustituto de la Notaría pública número 27 del estado de Tabasco, siendo el monto de dicha transacción la cantidad de $32'600,000.00 (Treinta y Dos Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100, M.N.) Misma que se relaciona con todos y cada uno de los puntos hechos y agravios expresados en los apartados correspondientes.

8.- **Documental Privada**.- Consistente en impresión de la nota periodística del Heraldo de Tabasco de fecha 26 de septiembre de 2012, con lo cual se acredita la existencia del avaluó inmobiliario número CTL-48/2012 de fecha 14 de septiembre de 2012,signado por el perito valuador Ingeniero Crispín Torres Luna, por un costo comercial de la cantidad de $ 18'569,000.00, que fue exhibido en la tribuna del Congreso del Estado por el Diputado Local Juan José Martínez Pérez, el cual solicito sea requerido para exhibir dicho original y sea agregado al expediente que forme con motivo de la presente queja. Con la cual se acrediten actos de corrupción, desvío de recursos y malos manejos de los recursos públicos que les fueron encomendados por mandato constitucional y legal a los mencionados. Misma que se relaciona con todos y cada uno de los puntos hechos y agravios expresados en los apartados correspondientes.

9.- **Documental Privada**.- Consistente en copia del avaluó inmobiliario número CTL-48/2012 de fecha 14 de septiembre de 2012, signado por el perito valuador Ingeniero Crispín Torres Luna, por un costo comercial de la cantidad de $18'569,000.00, que fue exhibido en la tribuna del Congreso del Estado por el Diputado Local Juan José Martínez Pérez, el cual solicito sea requerido para exhibir dicho original y sea agregado al expediente que forme con motivo de la presente queja. Con la cual se acrediten actos de corrupción, desvío de recursos y malos manejos de los recursos públicos que les fueron encomendados por mandato constitucional y legal a los mencionados. Misma que se relaciona con todos y cada uno de los puntos hechos y agravios expresados en los apartados correspondientes.

10.- **Documental Pública**, consistente original del acuse de recibo de fecha 29 de septiembre de 2012, mediante el cual el suscrito solicitó a ese órgano electoral copia certificada del expediente administrativo conformado con motivo de la compra del inmueble localizado en Periférico número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad Capital, los cuales hasta el momento no me han sido entregados, por lo que solicito a ese órgano de control interno requiera al área correspondiente para que obre en el expediente que se forme con motivo de la presente queja, toda vez que las documentales que ofrezco y exhibo en los puntos 2, 4, 5, 6, y 7 forman parte del mencionado expediente y obran en original de esa autoridad administrativa. Misma que se relaciona con todos y cada uno de los puntos hechos y agravios expresados en los apartados correspondientes.

11.- **Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana**, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a mis intereses.

12.- **Instrumental de Actuaciones**, consistente en todo lo que beneficie a los intereses del partido político que represento.

13.- **Adquisición Procesal**, consistente en todos aquellos elementos que formen parte de la Litis y que sean ofrecidos por las partes o que surjan de las diligencias que tenga a bien dictar esta sala y que favorezcan a mi pretensión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;
A usted **C.CONTRALORA GENERAL DEL IEPCT**, respetuosamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado por medio del presente libelo interponiendo formal QUEJA, en contra delosCC.**ALFONSO CASTILLO SUAREZ,ANTONIO PONCE LOPEZ, ROSENDO GOMEZ PIEDRA, ELIDE MORENO CALIZ, GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO, HECTOR AGUILAR ALVARADO, JORGE MONTAÑO VENTURA,ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS, CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE, funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el periodo que comprende desde enero del año 2010 hasta abril de 2011,así como en contra de QUIEN o QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por los actos señalados en el cuerpo del presente escrito de queja, y se sancione a dichos funcionarios por las faltas que han cometido.

SEGUNDO.- Recibir las pruebas aportadas por el compareciente y sean desahogadas en los términos que dispone la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

TERCERO.-Realizar la medida de investigación así como requerir los informes solicitados a la Dirección General de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, descritos en el proemio del presente escrito.

CUARTO.- En su momento y previo análisis de las pruebas aportadas por el compareciente, emita sanción correspondiente en contra del dios Servidores Públicos denunciados y responsables, por las consideraciones de hechos de la presente Queja.

¡DEMOCRACIA YA PATRIA PARA TODOS!
VILLAHERMOSA, TABASCO A 15 DE OCTUBRE DEL 2012.

C. RENÉ [illegible] ARIAS,
CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PRD ANTE EL IEPC

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE FOJAS	FOLIO
Queja original de fecha 15 de octubre del año 2012, constante de [illegible] fojas utiles	Original	9	1-9
copia certificada del nombramiento que lo acredita en su calidad de Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática	Copia certificada	2	10-11
copia simple del acuerdo numero CE/2010/034, de fecha 16 de julio del año 2010	Copia simple	7	12-18
copia del Comunicado de Prensa, de fecha 09 de junio de 2011, emitido por el Departamento de Comunicacion Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	Copia simple	2	19-20
copia del Oficio sin numero de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil diez (2010) signado por el Ing. Gilberto Galassi Almora	Copia simple	1	21
Copia de la Minuta de Trabajo de fecha cuatro de abril del año dos mil once, celebrada por los consejeros electorales	Copia simple	2	22-23
copia simple del Acta de Sesion Extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva de fecha cinco de abril del año dos mil once	Copia simple	5	24-28
copia simple de la escritura publica numero treinta y cuatro mil quinientos uno (34,501), de fecha once de abril del año dos mil once	Copia simple	24	29-52
Copia fotostatica de la nota periodistica del Heraldo de Tabasco de fecha 26 de septiembre de 2012	Copia simple	1	53
copia de la caratula del avaluo inmobiliario numero CTL-48/2012 de fecha 14 de septiembre de 2012, signado por el perito valuador Ingeniero Crispin Torres Luna	Copia simple	1	54
original del acuse de recibo de fecha 26 de septiembre de 2012, mediante el cual el quejoso solicita a este Organo Electoral copia certificada del expediente administrativo conformado con motivo de la compra del inmueble	Original	1	55

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE FOJAS	FOLIO
Escrito original de fecha 15 de octubre de 2012, en alcance a la queja firmado por Renato Arias Arias	Original	3	56-58
copia certificada del acuerdo numero CE/2010/034, de fecha 16 de julio del año 2010	Copia certificada	7	59-65
copia certificada de la escritura pública numero treinta y cuatro mil quinientos uno (34,501), de fecha once de abril del año dos mil once	Copia certificada	16	66-81
copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva de fecha cinco de abril del año dos mil once	Copia certificada	5	82-86
Escrito original de fecha 16 de octubre de 2012 firmado por Renato Arias Arias	Original	2	87-88
Escrito original de fecha 23 de octubre de 2012 firmado por Renato Arias Arias	Original	1	89
Auto de fecha 18 de octubre de 2012 ordenando citar al quejoso para el dia 24 de octubre de 2012	Original	29	90-118
Acta del 24 de octubre de 2012 ratificacion de la queja	Original	7	122-128
Auto de fecha 25 de octubre de 2012 en el que se admitio y radicó la queja a tramite y emplazamiento a los investigados.	Original	19	129-147

I.- Pólizas de registro contable:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	NUMERO ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO/CONCEPTO	TIPO DE DOCUMENTO	IMPORTE	NÚMERO DE FOJAS	FOLIO

EXPEDIENTE ACUMULADO CG/PA/003/2012-CG/PA/PRD/004/2012 E INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO

PE-13	11-abr-11	325	ADELA RAMOS LÓPEZ REGISTRO POR PAGO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NÚM. 34501	COPIA CERTIFICADA	$1,508,450.00	7	150-156
PE-14	11-abr-11	326	MUNICIPIO DE CENTRO PAGO AL MUNICIPIO DE CENTRO EL IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO RELATIVO A LA ADQUISICION DEL BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO POR EL I.E.P.C.T.	COPIA CERTIFICADA	452,693.00	6	157-162
PE-15	11-abr-11	327	SECRETARÍA DE FINANZAS PAGO A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL IMPUESTO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO RELATIVO A LA ADQUISICION DEL INMUEBLE DEL I.E.P.C.T.	COPIA CERTIFICADA	40,593.62	6	163-168
PE-16	11-abr-11	328	ADELA RAMOS LÓPEZ PAGO DEL RECIBO NUM. 1667 POR RECIBO DE PAGO DE AVALUO VALOR CATASTRAL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN Y PLANO DE LA ESCRITURA NÚM. 34501 RELATIVO A LA ADQUISICION DEL EDIFICIO DEL I.E.P.C.T.	COPIA CERTIFICADA	111,335.00	8	169-176
PE-17	11-abr-11	329	ADELA RAMOS LÓPEZ PAGO DE HONORARIOS DE LA ESCRITURA NÚM 34501 RELATIVA A LA ADQUISICION DEL EDIFICIO DEL I.E.P.C.T.	COPIA CERTIFICADA	378,169.00	5	177-181
PE-18	11-abr-11	330	GILBERTO GALASSI ALMORA REGISTRO POR ADQUISICION DEL INMUEBLE DEL I.E.P.C.T.	COPIA CERTIFICADA	32,000,000.00	24	182-205
PD-12	11-abr-11	N/A	REGISTRO POR COMPROBACION CON FOLIO 0381825 DEL IMPUESTO POR TRASLADO DE DOMINIO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DEL BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO POR EL I.E.P.C.T.	COPIA CERTIFICADA	$632,693.00	4	206-209
PD-13	11-abr-11	N/A	COMPROBACION DEL FOLIO NÚM. A2968652 DEL IMPUESTO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE DEL I.E.P.C.T.	COPIA CERTIFICADA	10,593.62	4	210-213

II.- Documentación del Expediente del inmueble:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE FOJAS	FOLIO
MINUTA DE TRABAJO DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL DIA 15/JUN/2010 A EFECTO DE INTEGRAR: COMITE DEL BICENTENARIO, COMITÉ DE MAESTRIA Y COMITÉ ENCARGADO DE ANALIZAR LA ADQUISICION DE UN EDIFICIO, MISMA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL C. ALFONSO CASTILLO SUAREZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES LIC. HECTOR AGUILAR ALVARADO, LIC. JORGE MONTAÑO VENTURA Y MTRO. ANTONIO PONCE LÓPEZ.	COPIA CERTIFICADA	2	214-215
MINUTA DE TRABAJO DE CONSEJEROS ELECTORALES DE FECHA 08/OCT/2010, RELATIVA A LA SOLICITUD A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA PROCEDA A REALIZAR EL PROCEDIMIENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA NUM. 1206, COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA, TABASCO Y EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA AVENIDA CESAR SANDINO NUM. 741, COLONIA PRIMERO DE MAYO, CON EL PROPOSITO DE VERIFICAR SI REUNEN LOS REQUISITOS PARA CONSIDERARLAS COMO SEDE PERMANENTES DE LAS OFICINAS CENTRALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.	COPIA CERTIFICADA	2	216-217
ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE FECHA 29/SEP/2010, MISMA QUE EN EL PUNTO TERCERO DE LA ORDEN DEL DÍA ESTABLECE EL SIGUIENTE ASUNTO: "DETERMINACION DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA ADQUISICION DE UN INMUEBLE QUE SERÁ LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO", EL ACTA CONSTA DE 5 FOJAS, MAS LOS ANEXOS SIGUIENTES:	COPIA CERTIFICADA	13	218-230
- DIAGRAMA DE FLUJO DENOMINADO "PROPUESTA PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION DE INMUEBLES CON RECURSOS DEL PATRIMONIO DEL IEPCT", CONSTANTE DE 2 FOJAS.	COPIA CERTIFICADA		
- ESCRITO DENOMINADO "CONDICIONES NECESARIAS DEL INMUEBLE QUE OCUPARÁ EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO" EL CUAL CUENTA CON MEMBRETE DE LA DIRECCION DE ORGANIZACION Y CAPACITACION ELECTORAL Y CONSTA DE 4 FOJAS	COPIA CERTIFICADA		
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE FECHA 05/ABR/2011, RELATIVA A LA PRESENTACION Y APROBACION DE LA PROPUESTA DE FORMALIZACION DE LA ADQUISICION DEL EDIFICIO QUE OCUPARÁ LA SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.	COPIA CERTIFICADA	5	231-235
DICTAMEN QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES PASEO DE LOS LEONES Y JOSE GOROSTIZA, COLONIA REFORMA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CONFORME EL ELABORACION 6720/CT/2010	COPIA CERTIFICADA	33	236-268
DOCUMENTO DENOMINADO "OBSERVACIONES REALIZADAS AL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES PASEO DE LOS LEONES Y JOSE GOROSTIZA, COL. REFORMA RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA.	COPIA CERTIFICADA	1	269
ESCRITO SIN NUMERO DE FECHA 04/OCT/2010 EMITIDO Y FIRMADO POR EL C. HERMINIA FRANCO MENDEZ, AUXILIAR NIVEL "OPER", PARA EL LIC. JOSE ANTONIO ABNAIZ PEREZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRIBUNALES ORDINALES	COPIA CERTIFICADA	1	270
ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE FECHA 21/OCT/2010, MISMA QUE EN EL PUNTO TERCERO DE LA ORDEN DEL DIA SEÑALA EL SIGUIENTE ASUNTO: PRESENTACION Y APROBACION EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PERITO VALUADOR, PARA QUE REALICE LOS AVALUOS DE LOS TRES INMUEBLES SELECCIONADOS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES COMO APROPIADOS PARA OCUPAR LAS INSTALACIONES DEL IEPCT	COPIA CERTIFICADA	4	271-274
ESCRITURA NUM. 34560, VOLUMEN CDXCI AÑO 2011, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO DEL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION EN CUESTA EN AVENIDA PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA NUM. 1206, COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, CON BOLETA DE INSCRIPCION EN EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2011 (CONSTANTE DE 1 FOJA) Y CEDULA CATASTRAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2011 (CONSTANTE DE 2 FOJAS)	COPIA CERTIFICADA	16	275-290
INFORME TECNICO QUE RINDE LA COMISION ENCARGADA DE ANALIZAR LA ADQUISICION DE UN EDIFICIO	COPIA CERTIFICADA	3	291-293
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS DE FICHAS TECNICAS DE VISITAS DE LA COMISION ENCARGADA DE ANALIZAR LA ADQUISICION DE UN EDIFICIO	COPIA CERTIFICADA	1	294
15 FICHAS TECNICAS DE VISITAS A BIENES INMUEBLES REALIZADAS POR LA COMISION ENCARGADA DE ANALIZAR LA ADQUISICION DE UN EDIFICIO (FICHAS DE LA NUM. 1 A LA NUM. 10)	COPIA CERTIFICADA	67	295-357
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS, DE LAS FICHAS TECNICAS DE VISITAS DE LA COMISION ENCARGADA DE ANALIZAR LA ADQUISICION DE UN EDIFICIO	COPIA CERTIFICADA	1	358
11 FICHAS TECNICAS DE VISITAS A BIENES INMUEBLES REALIZADAS POR LA COMISION ENCARGADA DE ANALIZAR LA ADQUISICION DE UN EDIFICIO (FICHAS DE LA NUM. 11 A LA NUM. 21)	COPIA CERTIFICADA	84	359-442
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS DE FICHAS TECNICAS DE VISITAS DE LA COMISION ENCARGADA DE ANALIZAR LA ADQUISICION DE UN EDIFICIO (FICHAS DE LA 22 A LA 35)	COPIA CERTIFICADA	2	443-444
14 FICHAS TECNICAS DE VISITAS A BIENES INMUEBLES REALIZADAS POR LA COMISION ENCARGADA DE ANALIZAR LA ADQUISICION DE UN EDIFICIO (FICHAS DE LA NUM. 22 A LA NUM. 35)	COPIA CERTIFICADA	99	445-543
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS DE FICHAS TECNICAS DE VISITAS DE LA COMISION ENCARGADA DE ANALIZAR LA ADQUISICION DE UN EDIFICIO (FICHAS DE 36 Y 37)	COPIA CERTIFICADA	1	544
2 FICHAS TECNICAS DE VISITAS A BIENES INMUEBLES REALIZADAS POR LA COMISION ENCARGADA DE ANALIZAR LA ADQUISICION DE UN EDIFICIO (FICHAS DE LA NUM. 36 A LA NUM. 37)	COPIA CERTIFICADA	16	545-560
ACTA CIRCUNSTANCIADA INICIADA CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y CONCLUIDA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, RELATIVA A LA RATIFICACION DEL AVALUO DE LOS PERITOS INGENIEROS ADRIAN BANDA LEIJA Y GUSTAVO ESPINOZA AVALA	COPIA CERTIFICADA	9	561-569
43 FOJAS CERTIFICADAS DE LOS AVALUOS Y DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE LOS PROFESIONISTAS QUE LLEVARON A CABO LOS DICTAMENES VALUATORIOS DE TRES INMUEBLES	COPIA CERTIFICADA	89	570-658
36 FOJAS EN FOTOCOPIA CERTIFICADA QUE CORRESPONDEN A LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: UN AVALUO INMOBILIARIO DEL EDIFICIO SITUADO EN PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA NUM. 1206, COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD (CONSTANTE DE 11 FOJAS). RECIBO DE HONORARIOS NUM. 750 DEL ING. ADRIAN BANDA LEIJA (CONSTANTE DE 1 FOJA). ACUERDO 019/SE/15-06-2010 DEL CONSEJO ESTATAL DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2010 (CONSTANTE DE 2 FOJAS). OFICIO NÚM. SA/1611/2010 DE FECHA 30/JUL/2010 RELATIVO DE CONTESTACION DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL (CONSTANTE DE 1 FOJA). CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO Y ADRIAN BANDA LEIJA DE FECHA 11/AGO/2010 (CONSTANTE DE 6 FOJAS)	COPIA CERTIFICADA		
COPIA SIMPLE INFORME DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL IEPCT	COPIA SIMPLE	17	659-675
COPIA SIMPLE DE DOCUMENTALES RELATIVAS A LA ADQUISICION DEL EDIFICIO	COPIA SIMPLE	479	676-1154
COPIA DE MEMORIA DE CÁLCULO DEL EDIFICIO UBICADO EN AVENIDA PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA NUM. 1206 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE VILLAHERMOSA, TABASCO. ELABORADO POR EL ING. JUAN ALEJANDRO ROBLES	COPIA	349	1155-1504
1 FOTOCOPIA DE PLANO DE INSTALACIÓN SANITARIA PLANTA BAJA IS-01 CON TRES SELLOS ORIGINALES DEL AYUNTAMIENTO DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE	COPIA	1	1505
1 FOTOCOPIA DE PLANO DE INSTALACIÓN SANITARIA PRIMER NIVEL IS-02 CON TRES SELLOS ORIGINALES DEL AYUNTAMIENTO DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE	COPIA	1	1506
1 FOTOCOPIA DE PLANO DE INSTALACIÓN SANITARIA SEGUNDO NIVEL IS-03 CON TRES SELLOS ORIGINALES DEL AYUNTAMIENTO DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE	COPIA	1	1507
1 FOTOCOPIA DE PLANO DE INSTALACIÓN SANITARIA TERCER NIVEL IS-04 CON TRES SELLOS ORIGINALES DEL AYUNTAMIENTO DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE	COPIA	1	1508
1 FOTOCOPIA DE PLANO DE INSTALACIÓN SANITARIA PLANTA AZOTEA IS-05 CON TRES SELLOS ORIGINALES DEL AYUNTAMIENTO DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE	COPIA	1	1509
1 FOTOCOPIA DE PLANO DE INSTALACIÓN SANITARIA DETALLES IS-06 CON TRES SELLOS ORIGINALES DEL AYUNTAMIENTO DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE	COPIA	1	1510

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE FOJAS	FOLIO
1 PLANO ORIGINAL DE INSTALACION HIDRAULICA PLANTA BAJA HI-01 DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE	ORIGINAL	1	1521
1 PLANO ORIGINAL DE INSTALACION HIDRAULICA PRIMER NIVEL HI-02 DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206 COL. TAMULTE	ORIGINAL	1	1522
1 PLANO ORIGINAL DE INSTALACION HIDRAULICA SEGUNDO NIVEL HI-03 DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE	ORIGINAL	1	1523
1 PLANO ORIGINAL DE INSTALACION HIDRAULICA TERCER NIVEL HI-04 DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE	ORIGINAL	1	1524
1 PLANO ORIGINAL DE INSTALACION HIDRAULICA PLANTA AZOTEA HI-05 DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE	ORIGINAL	1	1525
1 PLANO ORIGINAL DE INSTALACION HIDRAULICA DETALLES HI-06 DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE	ORIGINAL	1	1526
1 FOTOCOPIA DEL PLANO DE CONJUNTO Y DE LA CIMENTACION CON TRES SELLOS ORIGINALES DEL AYUNTAMIENTO DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE, E-1 CIMENTACIÓN	COPIA	1	1527
1 FOTOCOPIA DE PLANO PLANTA ALTA E-2 PLANTA NIVEL 1, CON TRES SELLOS ORIGINALES DEL AYUNTAMIENTO DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE	COPIA	1	1528
1 FOTOCOPIA DE PLANO PLANTA NIVEL 1 E-3 PLANTA NIVEL 2, CON TRES SELLOS ORIGINALES DEL AYUNTAMIENTO DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE	COPIA	1	1529
1 FOTOCOPIA DE PLANO PLANTA NIVEL 2 Y TECHO E-4, PLANTA NIVEL 3 Y TECHO, CON TRES SELLOS ORIGINALES DEL AYUNTAMIENTO DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE	COPIA	1	1530
1 FOTOCOPIA DE PLANO CORTE A - A' E-5 CORTE A, CON TRES SELLOS ORIGINALES DEL AYUNTAMIENTO DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE	COPIA	1	1531
1 FOTOCOPIA DE PLANO CORTE B - B' E-6 CORTE B, CON TRES SELLOS ORIGINALES DEL AYUNTAMIENTO DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE	COPIA	1	1532
1 FOTOCOPIA DE PLANO ELEMENTO DE CONCRETO E-7 ELEMENTOS CONTRATOS, CON TRES SELLOS ORIGINALES DEL AYUNTAMIENTO DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE	COPIA	1	1533
1 FOTOCOPIA DE PLANO ELEMENTO DE ACERO E-8 ELEMENTO DE ACERO, CON TRES SELLOS ORIGINALES DEL AYUNTAMIENTO DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE	COPIA	1	1534
1 FOTOCOPIA DE PLANO ELEMENTO DE CONCRETO E-9 ELEMENTOS OPNESIS, CON TRES SELLOS ORIGINALES DEL AYUNTAMIENTO DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE	COPIA	1	1535
1 FOTOCOPIA DE PLANO CIMENTACION Y CORTE E-10 ELEVADOR, CON TRES SELLOS ORIGINALES DEL AYUNTAMIENTO DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206 COL TAMULTE	COPIA	1	1536
1 FOTOCOPIA DE PLANO DETALLES E-11 DETALLES DEL EDIFICIO, CON TRES SELLOS ORIGINALES DEL AYUNTAMIENTO DEL EDIFICIO UBICADO EN PERIFERICO 1206, COL. TAMULTE	COPIA	1	1537
AVALÚO NÚMERO CTL 46/2012 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 EMITIDO POR EL PERITO INGENIERO CRISPIN TORRES LUNA	COPIA CERTIFICADA	21	1602-1622
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PERITO INGENIERO CRISPIN TORRES LUNA RATIFICÓ EL AVALUO NÚMERO CTL 46/2012 Y DOCUMENTOS ANEXOS	ORIGINAL	14	1627-1640
ACUERDO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 EN EL QUE SE ORDENO AGREGAR A LOS AUTOS LOS INFORMES DE LOS INVESTIGADOS Y SE ORDENO DECRETAR LA ACUMULACION DEL EXPEDIENTE CG/PA/005/2012 INCOADO EN CONTRA DEL LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE, AL EXPEDIENTE CG/PA/PRD/004/2012. ASIMISMO SE SOLICITO A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO DESIGNARA UN PERITO TERCERO EN DISCORDIA	ORIGINAL	32	1641-1672
INFORMES DE LOS INVESTIGADOS Y ANEXOS, MEDIANTE LOS CUALES DIERON CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 353 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO (DIEZ INVESTIGADOS)	ORIGINAL	446	1673-2118
ACUERDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2012 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ CITAR AL LIC CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE PARA EL MARTES 23 DE OCTUBRE DE 2012 A LAS 11:00 HORAS, RELATIVO A LA FALTA DE CONTRATO DE LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27 DE ESTA CIUDAD CAPITAL	ORIGINAL	6	2128-2133
AUDIENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2012, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 353 FRACCION III DE LA LEY ELECTORAL DE TABASCO, A CARGO DEL LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE Y ESCRITO DE ALEGATOS QUE PRESENTO POR ESCRITO EL COMPARECIENTE EN LA DILIGENCIA	ORIGINAL	35	2144-2178
ACUERDO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2012 SE ORDENÓ CITAR AL MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA PARA EL MARTES 04 DE DICIEMBRE DE 2012 A LAS 11:00 HORAS, RELATIVO A LA FALTA DE CONTRATO DE LA NOTARIO PUBLICO NUMERO 27 DE ESTA CIUDAD CAPITAL	ORIGINAL	3	2194-2198
AUDIENCIA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2012, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 353 FRACCION III DE LA LEY ELECTORAL DE TABASCO, A CARGO DEL MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA Y ESCRITO DE ALEGATOS QUE PRESENTO POR ESCRITO EL COMPARECIENTE EN LA DILIGENCIA, MAS PRUEBAS EXHIBIDAS POR EL MISMO, CON PRUEBAS DE UN DIA MISMA FECHA EL INVENTARIO SE DESISTIO DEL RECURSO DE APELACION DES ACUERDO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2012	ORIGINAL	3211	2268-5478
COPIA CERTIFICADA DEL AVALUO INM-011/00624 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2011 ELABORADO POR EL PERITO ARQUITECTO JESUS GUSTAVO LÓPEZ DOMINGUEZ Y ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012 MEDIANTE LA CUAL EL CITADO PERITO RATIFICO SU AVALUO.	COPIA CERTIFICADA	20	5499-5519
COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE FECHA 23 DE MARZO DEL AÑO 2012 CON MOTIVO DE LA RENUNCIA DEL LIC. ALFONSO CASTILLO SUAREZ AL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL Y CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL	COPIA CERTIFICADA	17	5520-5536
ACUERDO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, SE ORDENO GIRAR OFICIO POR SEGUNDA OCASIÓN AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO	ORIGINAL	4	5540-5544
ACUERDO DE FECHA 04 DE ENERO DEL AÑO 2013, SE ORDENO GIRAR OFICIO POR SEGUNDA OCASION AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO	ORIGINAL	2	5568-5569
EN FECHA 07 DE ENERO DEL AÑO 2013 COMPARECIO ANTE ESTA CONTRALORIA EL PERITO INGENIERO ALEJANDRO ALONSO AVILA DE LA FUENTE, DESIGNADO POR LA PROCTIRADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACEPTO Y PROTESTÓ EL CARGO. REALIZANDO LA VISTA AL INMUEBLE EL DIA MISMO EL 17 DE ENERO DEL AÑO 2013.	ORIGINAL	3	5604-5607
ACUERDO DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2013, MEDIANTE EL CUAL, SE AGREGO A LOS AUTOS EL AVALUO COMERCIAL DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2013 Y ASIMISMO SE SEÑALO FECHA Y HORA PARA QUE TUVIERA VERIFICATIVO LA JUNTA DE PERITOS PARA EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2013.	ORIGINAL	62	5610-5671
JUNTA DE PERITOS DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2013, MAS ANEXOS.	ORIGINAL	77	5785-5861
ACUERDO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2013 EN EL QUE SE DECRETÓ TÉRMINO DE 3 DIAS PARA QUE LOS INVESTIGADOS MANIFESTARAN LO QUE A SUS DERECHOS CONVENGA DENTRO DEL EXPEDIENTE ACUMULADO CG/PA/005/2012-CG/PA/PRD/004/2012	ORIGINAL	2	5865-5866
ACUERDO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENARON AGREGAR DIVERSOS DOCUMENTOS, ENTRE ELLOS LOS ALEGATOS DEL LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE Y LIC. ALFONSO CASTILLO SUAREZ	ORIGINAL	4	5929-5932
ACUERDO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2013, ORDENANDO AGREGAR A LOS AUTOS, LOS ALEGATOS DEL LIC. KIGUBISUTO DE LA CRUZ ENGOS	ORIGINAL	11	5945-5955
ACUERDO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2013 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENO ACUMULAR LA INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO EN FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2012 AL EXPEDIENTE ACUMULADO CG/PA/005/2012- CG/PA/PRD/004/2012	ORIGINAL	5	5971-5975
ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE FECHAS 06 DE AGOSTO DE 2012, 31 DE AGOSTO DE 2012, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2012, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2012, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012, RELATIVAS A LA BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN DIVERSAS AREAS DEL INSTITUTO ELECTORAL, POR PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE LOS MISMOS	ORIGINAL	71	6034-6104
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 31 DE SEPTIEMBRE DE 2012, DONDE SE SUSPENDE LA COMPULSA DE LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y REPORTE DE LA REVISIÓN ESTRUCTURAL DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2011 EMITIDA Y FIRMADA POR EL INGENIERO JUAN ALDASORO ROBLES, ASÍ COMO LA DILIGENCIA DE COMPULSA REALIZADA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 A CARGO DEL CITADO PROFESIONISTA	ORIGINAL	31	6105-6135
ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE FECHAS 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012, RELATIVAS A LA BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN DIVERSAS AREAS DEL INSTITUTO ELECTORAL, POR PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE LOS MISMOS	ORIGINAL	21	6136-6156

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE HOJAS	FOLIO
ACUERDO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2012 EN EL QUE SE ORDENO INICIAR LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO DERIVADO DE LA OPINIÓN EMITIDA POR EL COLEGIO DE VALUADORES DE TABASCO, A.C.	ORIGINAL	1	6180-6180
AVALÚO EMITIDO POR EL COLEGIO DE VALUADORES DE TABASCO, A. C. DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2012	ORIGINAL	49	6181-6229
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2012 QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO Y QUE ESTUVO A CARGO DEL PERITO INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, MÁS ANEXOS	ORIGINAL	14	6230-6243
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2012 QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO Y QUE ESTUVO A CARGO DEL PERITO INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA, MÁS ANEXOS	ORIGINAL	15	6358-6405
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 15 DE ENERO DE 2013 EN LA QUE SE REALIZÓ UNA CONFRONTA ENTRE LOS PERITOS INGENIEROS ADRIÁN BANDA LEIJA Y GUSTAVO ESPINOZA AYALA, MÁS ANEXOS	ORIGINAL	48	6423-6471
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 16 DE ENERO DE 2013 A CARGO DEL LIC. ALFONSO CASTILLO SUÁREZ	ORIGINAL	6	6472-6477
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 21 DE ENERO DE 2013 A CARGO DEL PERITO ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ	ORIGINAL	4	6493-6496
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 25 DE ENERO DE 2013, A CARGO DEL LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE	ORIGINAL	4	6505-6509
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2013, A CARGO DE LA LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, MÁS ANEXOS	ORIGINAL	9	6510-6520
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2013, A CARGO DEL L.C.P. SILVERIO FALCÓN JIMÉNEZ	ORIGINAL	6	6548-6553
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2013, A CARGO DEL LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE	ORIGINAL	8	6575-6582
ACUERDO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2013, DONDE SE ACORDÓ AGREGAR DIVERSAS DOCUMENTALES	ORIGINAL	11	7132-7142
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 07 DE MARZO DE 2013, A CARGO DEL INGENIERO JUAN ALDASORO ROBLES, MAS ANEXOS	ORIGINAL	30	7209-7238
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013, A CARGO DE LOS INGENIEROS ARMANDO ROSAS ESPINOSA Y DIÓMEDES DE LA CRUZ DÍAZ	ORIGINAL	16	7289-7304
ACUERDO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2013, EN EL QUE SE ORDENA AGREGAR DIVERSOS DOCUMENTOS Y SE ORDENA CITAR AL L.C.P. SILVERIO FALCÓN JIMÉNEZ	ORIGINAL	7	7318-7324
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 14 DE MARZO DE 2013, A CARGO DEL L.C.P. SILVERIO FALCÓN JIMÉNEZ	ORIGINAL	2	7343-7353
ACUERDO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2013, EN EL QUE SE DECLARA EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ACUMULADO CG/PA/003/2012-CG/PA/PRD/004/2012 E INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO	ORIGINAL	4	7291-7294
ACUERDOS DE FECHA 20 Y 25 DE MARZO DE 2013, EN LOS QUE SE AGREGARON DIVERSAS DOCUMENTALES PARA SER VALORADAS AL DICTARSE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA	ORIGINAL	31	7395-7425

2.-Con fecha veinticinco de octubre del año dos mil doce, esta Contraloría General acordó radicar y admitir la demanda del Ciudadano Renato Arias Arias, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra de los Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración, Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, Ex-Consejero Electoral y Ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Órgano Electoral, así como en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES según lo establecido en ella por actos de posible manejo indebido de recursos públicos que contravienen obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en torno la compra-venta de un bien inmueble ubicado en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, Número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco, ordenándose en el mismo iniciar procedimiento de investigación, por lo que se registró en el libro de expedientes bajo el número CG/PA/PRD/004/2012, según lo establecido en la queja por causas de responsabilidad acorde a lo que señalan las fracciones X y XI, del artículo 350, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita y por los hechos de carácter administrativo que se mencionan en el mismo, por lo que, de conformidad con lo estipulado por los artículos 50, 53, 54, 57, 60, 64, 65 y 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, y atento a lo previsto en los artículos 151, 152, 153, 154, 158 y 159, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se inicio a petición de parte, el procedimiento para determinar responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Estatal de conformidad con el artículo 351, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y los artículos 352 y 353 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, 47, 53, 54, 55 y 56, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, igualmente se dio vista de su inicio al Consejero Presidente e integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para su conocimiento del inicio del procedimiento administrativo en que se actúa de conformidad con el artículo 141, fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como también al Presidente de la Cámara Directiva de Diputados del H. Congreso del Estado de Tabasco y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, asimismo se emplazó y notificó a los Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero

Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, Ex-Director de Administración, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, ahora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, Ex-Consejero Electoral y Ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva, todos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que, en un término de cinco días hábiles, formularan un informe sobre los hechos, ofrecieran las pruebas correspondientes y manifestaran lo que a sus derechos convenga.

3.- 1) El día treinta y uno de octubre del año dos mil doce, constante de (05) fojas útiles, la **Maestra Elidé Moreno Cáliz**, en su carácter de Consejera Electoral del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presentó su informe el cual fue recibido, en la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las trece horas con quince minutos (13:15) del mismo día, mes y año; y sus respectivos anexos; 2) en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, constante de (05) fojas útiles, el **Doctor Rosendo Gómez Piedra**, en su carácter de Consejero Electoral del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presentó su informe y fue recibido, en la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las trece horas con veinte minutos (13:20) del mismo día, mes y año; y anexos; 3) el **Maestro Antonio Ponce López**, en su carácter de Consejero Electoral del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presentó su informe con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, constante de (07) fojas útiles, mismo que fue recibido, en la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las quince horas con treinta minutos (15:30) del mismo día, mes y año; y anexos; 4) con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, constante de (07) fojas útiles, el **Licenciado Rigoberto de la O Gallegos**, en su carácter de Director de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, hizo llegar su informe, el cual fue recibido, en la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos (15:55) del mismo día, mes y año y su anexo; 5) el **Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique**, en su carácter de Ex-Director de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presentó su informe con fecha tres de noviembre del año dos mil doce, constante de (39) fojas útiles, sin anexos, dicho informe fue recepcionado, en la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las trece horas con treinta minutos (13:30) del día cinco del citado mes y año; 6) el informe del **Licenciado Jorge Montaño Ventura**, en su carácter de Consejero Electoral del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, fue presentado el seis de noviembre del año dos mil doce, constante de (13) fojas útiles, sin anexos, dicho informe fue recepcionado, en la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las trece horas con veinte minutos (13:20) del día seis del citado año; 7) el **Licenciado Gustavo Rodríguez Castro**, en su carácter de Consejero Presidente en ese entonces y Consejero Electoral del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el seis de noviembre del año dos mil doce, constante de (08) fojas útiles, hizo llegar su informe mismo que fue recibido, en la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las quince horas con treinta minutos (15:30) del día seis de noviembre del citado año; adjuntó al citado informe copia fotostática certificada constante de (30) treinta fojas útiles del documento denominado **"INFORME DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT"** de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, 8) el Licenciado **Héctor Aguilar Alvarado**, en su carácter de Consejero Electoral del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presentó su informe con fecha seis de noviembre del año dos mil doce, constante de (14) fojas útiles, el informe que fue recepcionado, en la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos (15:55) del día seis de noviembre del año dos mil doce y anexos consistentes en: copia del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, de la Junta Estatal Ejecutiva constante de (13) fojas, copia del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva de fecha cinco de abril del año dos mil once, constante de (05) fojas, copia del Acta de Entrega-Recepción del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con motivo de la renuncia presentada por el Licenciado Alfonso Castillo Suárez al cargo de Consejero Electoral y Consejero Presidente, de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, constante de (17) fojas,

copia del acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco identificado con el número CE/2010/2004 y aprobado en la Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de julio del año dos mil diez, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA DESTINAR EL PATRIMONIO EFECTIVO CON QUE CUENTA, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE QUE SERÁ LA SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO... ", constante de (07) fojas, copia de la Minuta de Trabajo de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de fecha cuatro de abril del año dos mil once, constante de (02) fojas, copia del documento denominado "INFORME TÉCNICO QUE RINDE EL COMITÉ ENCARGADO DE ANALIZAR LA ADQUISICIÓN DE UN EDIFICIO, de fecha nueve de julio del año dos mil diez, constante de (04) fojas; copia del documento denominado "DICTAMEN QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES PASEO DE LOS LEONES Y JOSÉ GOROSTIZA, COLONIA REFORMA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO", de fecha siete de octubre del año dos mil diez, constante de (35) fojas; copia del Avalúo Inmobiliario número CTL 48/2012, de fecha catorce de septiembre del año dos mil doce, signado por el Ingeniero Crispín Torres Luna, constante de (21) fojas; copia del oficio número CG/2097/2012 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, emitido por la Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con el anexo "INFORME DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT", constante (31) fojas, copia del AVALÚO INMOBILIARIO número INMB/IEPC-TAB-2010/111, de fecha 29 de noviembre de 2010, emitido por los Ingenieros ADRIÁN BANDA LEIJA y GUSTAVO ESPINOZA AYALA, constante de (11) fojas; copia del Acta Circunstanciada de fecha cuatro de septiembre del año dos mil doce, relativa a la compulsa de operaciones realizada por el personal de esta Contraloría General constante de nueve (09) fojas y oficio original número D.A./2173/2012, de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce, suscrito por la Licenciada en Contaduría Pública Rosa María del Socorro Urrecho Rejón, Directora de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, constante de (01) foja y anexo en copia fotostática constante de (03) fojas, 9) el **Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta**, en su carácter de Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco presentó su informe el día seis de noviembre del año dos mil doce, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las veintiún horas (21:00) registrándolo con el número de control C-6199, a su vez, la documentación fue recibida en esta Contraloría General, el día siete de noviembre del año dos mil doce a las nueve horas con dieciocho minutos, (09:18) misma que está integrada de la siguiente manera: Escrito de fecha seis de noviembre del año dos mil doce, constante de (01) foja y anexos consistentes en: informe y contestación de fecha seis de noviembre del presente año, constante de (10) fojas, copia simple de la circular número S.E./93/2012 del día treinta de octubre del año dos mil doce, constante de (01) foja, copia simple del oficio número S.E./6199/2012 del día veintinueve de octubre del año dos mil doce, constante de (01) foja; copia simple del oficio número CG/2240/2012 de fecha treinta de octubre del año dos mil doce, constante de (03) fojas, copia simple del oficio número CG/2097/2012 de fecha veintiséis de septiembre del presente año, constante de (01) foja; copia simple del oficio número CG/464/2011, del día veintiocho de septiembre del año dos mil once, constante de 1 foja; copia simple de "inspección física del área asignada a la contraloría en el nuevo edificio sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco", de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil once, constante de (06) fojas y anexo constante de 60 fojas; copia certificada del Periódico Oficial del día veintiuno de diciembre del año dos mil cinco, suplemento número 6604, constante de (52) fojas; copia simple del acta de Entrega-Recepción del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil doce, constante de (17) fojas; copia simple del oficio número CG/0344/2011 del día ocho de julio del año dos mil doce, constante de (01) foja; y copia simple de la cédula de análisis de documentos que integran el expediente de la adquisición del inmueble sede de las oficina centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, constante de 3 fojas (página 1 de 5, página 2 de 5 y página 5 de 5); 10) el **Licenciado Alfonso Castillo Suárez**, en su carácter de Ex-Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y Ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Órgano Electoral, lo hizo llegar el siete de noviembre del año dos mil doce, constante de (14) fojas útiles, sin anexos, dicho informe fue recepcionado, en la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las quince horas con cincuenta minutos, (15:50) del día ocho de noviembre del año dos mil doce. Los informes mencionados, fueron presentados y recibidos en tiempo

y forma, por lo que los citados servidores públicos dieron cumplimiento al artículo 353 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mismos que se transcriben íntegramente en el orden de prelación que son citados y a la letra dicen: --

"ELIDÉ MORENO CÁLIZ, mexicana, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en las oficinas que ocupa la Consejería Jurídica de la suscrita, ubicado en la calle Eusebio Castillo, número 747, colonia Centro, de esta ciudad capital, en mi calidad de denunciada en la queja señalada al rubro superior derecho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 353, párrafo primero, fracción I, de la Ley Electoral en vigor del Estado, por este medio me permito rendir el informe sobre los hechos que imputa el denunciado Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante legal, el ciudadano Renato Arias Arias, entre otros, a la suscrita en mi calidad de Consejera Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; no sin antes hacer notar a Usted que la denuncia en cuestión debió de ser desechada de oficio al no reunir a cabalidad los requisitos señalados para ello en el artículo 330, segundo párrafo, de la Ley Electoral en vigor en el Estado, aplicable en forma supletoria a la presente, en términos del diverso 351, segundo párrafo, del citado ordenamiento legal, como lo es la contenida en la fracción IV, del arábigo 330, en comento, que atañe a que la denuncia o queja que se presente debe contener una narración expresa, y clara de los hechos en que se basa y de ser posible, los preceptos presuntamente violados. Exigencia que en la especie no se surtió por parte del sujeto denunciado, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Como se puede advertir de la simple lectura al capítulo de hechos de la denuncia promovida por el quejoso, se desprende que de los diez puntos que refiere, sólo en el último punto identificado como 10, alude que existió actos de corrupción, desvíos de recursos públicos y mal manejo de las finanzas del órgano estatal electoral, sin que narre en forma expresa y clara cual fue la conducta asumida por la suscrita en los hechos que de forma infundada y temeraria esgrime en contra mía.

Pues únicamente refiere en el punto 10, que como ejemplo, es decir, sin precisar ni ser claro en los hechos que en sí pretende, que no es concebible que se haya determinado contratar los servicios de peritos con una fecha anterior a la que el dueño del edificio, hoy propiedad del órgano electoral, ofertaba al IEPCT dicho bien inmueble. No debiéndose soslayar que la suscrita como parte del Consejo Electoral, acorde al artículo 137 de nuestra legislación comicial vigente, tiene como función principal participar en la organización general de los comicios electorales y la expedición de los reglamentos internos que sean necesarios. Empero, En cuanto a la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del instituto, le compete de acuerdo al artículo 144 de la referida ley electoral, a la dirección de administración, previo acuerdo que realice con la Junta Estatal Ejecutiva; áreas del instituto de las que evidentemente no formo parte y menos tengo injerencia o influencia legal o de cualquier otra índole.

Aunado a ello, en los demás puntos, el denunciado se concreta a hacer mención de hechos realizados por los miembros del Consejo Estatal o de la Junta Estatal Ejecutiva, empero, sin que exprese en forma clara y precisa que se hubieren cometido hechos violatorios de las normas legales y menos conductas infractoras. Por si lo anterior fuere poco, los hechos identificados con los números 3, 4 y 9, de su denuncia se basa en un boletín de prensa y una nota informativa, que como es de explorado derecho, ningún valor probatorio tienen; siendo así catalogados sólo como meras referencias periodísticas.

Por tanto, la Contraloría General que usted preside debió, haber actuado en consecuencia, en estricto apego a derecho.

Expuesto lo anterior, procedo a rendir el informe correspondiente en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE HECHOS:

1.- En cuanto al punto número 1, me permito señalar que ES CIERTO.
2.- El punto número 2, ES CIERTO.
3.- En relación al punto número 3, lo ignoro por no ser un hecho propio de la suscrita.
4.- El contenido en el punto número 4, lo ignoro por no ser un hecho propio.
5.- El contenido en el punto número 5, lo ignoro por no ser un hecho propio.
6.- Es cierto lo señalado en el punto número 6.
7.- Lo expuesto en el punto 7, lo ignoro por no ser un hecho propio.
8.- El contenido en el punto número 8, ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio.
9.- El contenido en el punto número 9, lo ignoro por no ser un hecho propio.
10.- En cuanto a las manifestaciones vertidas en el punto 10, lo niego en lo que a mi persona atañe, en el sentido de que existieron actos de corrupción, desvío de recursos y un mal manejo de las finanzas del Instituto Electoral.

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE AGRAVIOS

En cuanto a la manifestación que como agravio hace valer el sujeto denunciado me permito señalar que resulta ser una apreciación subjetiva y carente de valor jurídico probatorio, cuenta habida que las conductas asumidas por la suscrita consistieron, la primera, en haber aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil diez, el acuerdo CE/2010/04, por el que el Consejo Estatal, del cual formo parte, determina destinar el patrimonio efectivo con que cuenta el IEPCT para la adquisición de un bien inmueble que sea usado como sede de las oficinas centrales del organismo electoral estatal. La segunda, haber participado en la reunión de trabajo, efectuada el día quince (15) de junio del año dos mil diez, con la finalidad de integrar, entre otras, la Comisión encargada de analizar la adquisición de un edificio para ser usado como sede del IEPCT y por último, la tercera, participar en la reunión de trabajo de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil diez (2010), en la que los integrantes de la Comisión antes aludida, después de haber analizado todos los expedientes técnicos pusieron a consideración de la suscrita y de los demás Consejeros Electorales presentes, la adquisición del bien inmueble ubicado en la avenida periférico, motivo de la presente litis; por lo cual ante los argumentos de los integrantes de dicha comisión así como los documentos que nos fueron presentados, la suscrita y demás consejeros nos sumamos a favor de dicha propuesta y se acordó instruir a la Junta Estatal Ejecutiva a que procediera a realizar el procedimiento legal y administrativo que correspondiera para la adquisición del inmueble en cuestión, sin que en modo alguno se le pidió que omitiera el referido procedimiento. Sin soslayar que nosotros los consejeros no tenemos facultad alguna para aplicar recursos financieros y menos para efectuar contratos de compraventa.

Conductas que en modo alguno constituyen una transgresión a la norma electoral, menos actos de corrupción, desvío de recursos y de malos manejos de los recursos públicos por parte de esta funcionaria electoral. Desconociendo la suscrita las manifestaciones subjetivas hechas por el denunciante pues en todo momento he actuado en mi vida personal y profesional con irrestricto apego a derecho.

Pues si bien arguye como agravio el hecho de que se haya dispuesto de la cantidad que alude en su denuncia para la adquisición del bien inmueble del IEPCT, cuando éste, según información dada a conocer públicamente por el Diputado que cita, en la tribuna del Congreso del Estado en fecha dieciocho de septiembre del año en curso, tiene un valor menor del pagado por este órgano electoral; resulta ser un argumento subjetivo pues parte de una información de un tercero, no propia y menos aún, que se encuentre acreditada a cabalidad, con medio de prueba idóneo hasta esta etapa procesal. Por lo que deberá la Contraloría Interna, realizar las diligencias e investigaciones necesarias para allegarse de otros elementos de pruebas que permitan conducir a la acreditación de la imputación que realiza el denunciante y en su caso, actuar conforme a derecho en contra de quien o quienes resulten responsables; para el esclarecimiento de los hechos que denuncia el Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática y en busca de la verdad histórica.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN.

En relación a este capítulo, no tengo inconveniente alguno en que se realice, aunque debo tomarse en consideración que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, al llevar a cabo la sesión ordinaria de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil doce (2012), instruyó a la Contraloría General que Usted dignamente preside, a que practicara un estudio o resolviera en relación al procedimiento administrativo que se derivó de la compraventa del edificio en cuestión de acuerdo a sus facultades contenidas en los numerales 358, 362, fracciones VI y VII, de nuestra Ley Electoral. Siendo así que en fecha veintiséis (26) de septiembre del año en curso, mediante oficio número CG/2097/2012, signado por usted, en su calidad de Directora de la Contraloría General del órgano electoral en cita emitió un documento al que denominó "INFORME DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS DEL IEPCT". Tal y como se puede constatar con el oficio número CG/2240/2012, de fecha treinta de octubre del año actual, signado por Usted y enviado al Secretario Ejecutivo del órgano comicial, del cual me fue turnada la respectiva copia simple por personal de su área. De igual manera, solicito que dicho informe se anexe a los autos para que obre como en derecho proceda.

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE PRUEBAS.

En relación a este capítulo, solicito respetuosamente se me tenga por objetando en todo su alcance y valor probatorio, las documentales privadas que se describen en los puntos 8 y 9, en virtud, que se desconoce su origen y por otras razones que en su oportunidad presentaré.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Con fundamento legal en los artículos 326, párrafo tercero, 327, segundo párrafo, de la Ley Electoral en vigor en el Estado aplicables en forma supletoria en términos del numeral 351, segundo párrafo de la legislación electoral en comento, ofrezco los siguientes medios de pruebas:

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el "INFORME DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS DEL IEPCT". Emitido por dicha Contraloría, el cual solicito se glosen a los autos del procedimiento administrativo en que se actúa y que obra en los archivos de dicha Dirección, para los efectos de ser valorado y justipreciado al momento de emitir la resolución correspondiente, en virtud que en dicha resolución obra ya el criterio de la Contraloría en relación a los hechos motivo de la presente denuncia. Adjuntado copia del acuse respectivo, donde oportunamente se le solicitó dicho informe. Prueba que relaciono con el capítulo de contestación de agravios y los hechos aquí expuestos.
2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el informe que rinde el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, sobre las posibles observaciones y solventaciones que realizó sobre el trámite administrativo donde consta la compra venta del inmueble, motivo de la presente denuncia, para los efectos que obre en los autos la resolución que al respecto emitió dicha dependencia encargada de la supervisión y fiscalización de los recursos del erario público del Estado. Adjuntado copia del acuse respectivo, donde oportunamente se solicitó dicho informe al organismo en cuestión, para que a su vez requiera a dicha autoridad fiscalizadora, en términos del numeral 330, fracción V, de la Ley Electoral en vigor en el Estado, aplicado de forma supletoria en términos del diverso 351, segundo párrafo de la citada ley comicial. Medio de prueba que se relaciona con los hechos motivo de la denuncia realizada por el hoy quejoso y las consideraciones vertidas por la suscrita en el presente informe.
3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Para los efectos de que se realice una interpretación de manera integral. Prueba que relaciono con los hechos motivo de la denuncia realizada por el hoy quejoso y las consideraciones vertidas por la suscrita en el presente informe.
4.- LAS SUPERVENIENTES.- Que pudieran aparecer durante el trámite de este procedimiento y que por el momento no cuento con ellas. Prueba que relaciono con los hechos motivo de la denuncia realizada por el hoy quejoso y las consideraciones vertidas por la suscrita en el presente informe.
5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que me favorezca. Prueba que relaciono con los hechos motivo de la denuncia realizada por el hoy quejoso y las consideraciones vertidas por la suscrita en el presente informe"

"ROSENDO GOMEZ PIEDRA, mayor de edad, mexicano, con domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 401, de la calle Marco A. Buendía Pérez, de la colonia Infonavit, Atasta de Serra, Centro, Tabasco, en mi calidad de denunciado en la queja citada al rubro superior derecho y con fundamento en la fracción I, del artículo 353, de la Ley Electoral en vigor del Estado, vengo a dar contestación o presentación de informe a la temeraria e infundada queja [illegible] en mi contra, de la siguiente manera:

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE LOS HECHOS QUE CONTIENE LA QUEJA.

a- El contenido en el punto número 1, ES CIERTO.
b- El contenido en el punto número 2, ES CIERTO.
c- El contenido en el punto número 3, NI LO AFIRMO NI LO NIEGO por no ser un hecho propio.
d- El contenido en el punto número 4, NI LO AFIRMO NI LO NIEGO por no ser un hecho propio.
e- El contenido en el punto número 5, NI LO AFIRMO NI LO NIEGO por no ser un hecho propio.
f- El contenido en el punto número 6, ES CIERTO.
g- El contenido en el punto número 7, NI LO AFIRMO NI LO NIEGO por no ser un hecho propio.
h- El contenido en el punto número 8, NI LO AFIRMO NI LO NIEGO por no ser un hecho propio.
i- El contenido en el punto número 9, NI LO AFIRMO NI LO NIEGO, por no ser un hecho propio.
j- El contenido en el punto número 10, LO NIEGO categóricamente en lo que mi persona corresponde.

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE AGRAVIOS.

En este capítulo se hacen alusiones de apreciaciones subjetivas y señalamientos temerarios e infundados en contra de mi persona, que atentan contra el principio de presunción de inocencia. Por ello solicito sean desestimados o declarados infundados e improcedentes.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN

En relación a este capítulo, no tengo inconveniente alguno en que se realice aunque debe tomarse en consideración que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, al llevar a cabo la sesión ordinaria de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil doce (2012), instruyó a la Contraloría General que Usted dignamente preside, a que practicara un estudio o resolviera en relación al procedimiento administrativo que se derivó de la compraventa del edificio en cuestión de acuerdo a sus facultades contenidas en los numerales 358, 362, fracciones VI y VII, de nuestra Ley Electoral. Siendo así que en fecha veintiséis (26) de septiembre del año en curso, mediante oficio número CG/2097/2012, signado por usted, en su calidad de Directora de la Contraloría General del órgano electoral en cita emitió un documento al que denominó "INFORME DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT". Tal y como se puede constatar con el oficio número CG/2240/2012, de fecha treinta de octubre del año actual, signado por Usted y enviado al Secretario Ejecutivo del órgano comicial, del cual me fue turnada respectiva copia simple por personal de su área y que como anexo a la presente adjunto.

De igual manera, solicito que dicho informe elaborado por Usted, se anexe a los autos para que obre como en derecho proceda.

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE PRUEBAS.

En relación a este capítulo, solicito respetuosamente se me tenga por objetando en todo su alcance y valor probatorio, las documentales privadas que se describen en los puntos 8 y 9, en virtud, que se desconoce su origen y por otras razones que en su oportunidad presentaré.

CONSIDERACIONES PERSONALES.

Ante las distintas opiniones mediáticas y periodistas que ha despertado la compra del edificio destinado para sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, me permito manifestar lo siguiente:

El hecho que en un primer momento como consejero haya considerado como una opción de compra el edificio del periférico y firmado una minuta el 4 de abril de 2011, esto no era un imperativo final que sustituyera el procedimiento administrativo de compra por el área correspondiente.

Mas aún, si se considera que tal decisión derivó cuando la comisión presentó tres opciones, entre ellas la del edificio del periférico (hoy cuestionada); mostrando fotografías e informando que este último no tenía problemas con arrendatarios o gravamen alguno y se nos invitó a conocerlo físicamente, después de la visita y observar que a simple vista el edificio no presentaba alguna irregularidad y contaba con espacio para alguna posible ampliación, todos concluimos en la minuta ya citada.

Y en dicho documento, también se instruyó a la Junta Estatal Ejecutiva que en atribución a sus facultades, realizara el trámite legal y administrativo para la procedencia de la compraventa de dicho inmueble. En modo alguno se le pidió que omitiera el referido procedimiento. Sin soslayar que nosotros los consejeros no tenemos facultad alguna para aplicar recursos financieros y menos para efectuar contratos de compraventa.

Sin omitir también, que la referida área administrativa fue quien se encargó de mandar hacer el avalúo para la compraventa, el

29 de noviembre del citado 2010, firmado por los Ingenieros Adrián Banda Leija y Gustavo Espinoza Ayala, supuestamente miembros de la Asociación o Cámara Nacional de Valuadores.

Es importante señalar, que el Instituto como tal, tiene una cadena de mando y jerarquización de responsabilidades. Esto es que el Consejo Electoral de acuerdo al artículo 137 de nuestra legislación comicial vigente, tiene como función principal la organización general de los comicios electorales y la expedición de los reglamentos internos que sean necesarios.

En cuanto a la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del instituto, le compete de acuerdo al artículo 144 de la referida ley electoral, a la dirección de administración, previo acuerdo que realice con la Junta Estatal Ejecutiva.

Ahora bien, la Junta Estatal Ejecutiva de acuerdo al artículo 140 de la ley en cita, es presidida por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y se integra junto con el Secretario Ejecutivo y con los directores de organización y capacitación y de administración.

Para los efectos de la aplicación de los recursos financieros, la citada área administrativa está sujeta a la ley de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios del estado de Tabasco, que entre otras cosas obliga a formar comité de compras. Sin omitir que si bien, esta no regula la compra de inmuebles, existía la obligación de llevar un procedimiento similar.

Tampoco el suscrito en mi calidad de Consejero soy supervisor de las operaciones financieras de las áreas administrativas, para ello existen dos instancias: la primera le corresponde a la Contraloría interna del Instituto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 367 de las ley electoral, que le da amplias facultades para fijar criterios de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del instituto estatal.

La segunda se realiza de manera trimestral por parte del Órgano Superior de Fiscalización. Al cual he solicitado informe sobre las posibles observaciones que haya realizado en relación a esta operación de compraventa y en su caso, si fueron solventadas oportunamente; anexando en este acto el acuse correspondiente. Solicitando que este órgano de control, se sirva requerir dicha información a la referida institución, para que obre en los autos como prueba, en términos del artículo 330, fracción V, de la Ley Electoral en vigor en el Estado, de aplicación supletoria, acorde a lo previsto por el numeral 352, segundo párrafo de la citada legislación electoral.

Para los efectos de clarificar el citado procedimiento administrativo de compraventa, el consejo, en la pasada sesión del 23 de agosto de este año, le pidió a esta contraloría, que en uso de sus facultades realizara una investigación del procedimiento administrativo de la compra del inmueble en cuestión y determinara si existen anomalías o inconsistencias en su realización, para poder deslindar o fincar responsabilidades. Resolución que como solicité anteriormente, pido se anexe a los autos para que proceda conforme derecho resulte.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Con fundamento legal en los artículos 326, párrafo tercero, 327, segundo párrafo, de la Ley Electoral en vigor en el Estado, aplicables en forma supletoria en términos del numeral 351, segundo párrafo de la legislación electoral en comento, ofrezco los siguientes medios de pruebas:

La Documental Pública.- Consistente en el "INFORME DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT". Emitido por dicha Contraloría, el cual solicito se glosen a los autos del procedimiento administrativo en que se actúa y que obra en los archivos de dicha Dirección; para los efectos de ser valorado y justipreciado al momento de emitir la resolución correspondiente, en virtud que en dicha resolución obra ya el criterio de la Contraloría en relación a los hechos.

Motivo de la presente denuncia. Adjuntando copia del acuse respectivo, donde oportunamente se le solicitó dicho informe.

2.- La documental pública.- Consistente en el informe que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, sobre las posibles observaciones y solventaciones que realizó sobre el trámite administrativo donde consta la compra venta del inmueble, motivo de la presente denuncia, para los efectos que obre en los autos la resolución que al respecto emitió dicha dependencia encargada de la supervisión y fiscalización de los recursos del erario público. Adjuntando copia del acuse respectivo, donde oportunamente se solicitó dicho informe al organismo en cuestión.

3.- La Instrumental de actuaciones.- Para los efectos de que se realice una justipreciación de manera integral.

4.- Las Supervenientes.- Que pudieran aparecer durante el trámite de este procedimiento y que por el momento no cuento con ellas.

5.- La presuncional legal y humana.- En todo lo que me favorezca".

"ANTONIO PONCE LÓPEZ, mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en las oficinas que ocupa la Consejería Electoral del suscrito, ubicado en la calle Eusebio Castillo, número 747, colonia Centro, de esta ciudad capital; en mi calidad de denunciado en la queja señalada al rubro superior derecho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 353, párrafo primero, fracción I, de la Ley Electoral en vigor del Estado, por este medio me permito rendir el informe sobre los hechos que imputa el denunciado Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante legal, el ciudadano Renato Arias Arias, entre otros, al suscrito en mi calidad de Consejero Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; no sin antes hacer notar a Usted que la denuncia en cuestión debió de ser desechada de oficio al no reunir a cabalidad los requisitos señalados para ello en el artículo 330, segundo párrafo, de la Ley Electoral en vigor en el Estado, aplicable en forma supletoria a la presente, en términos del diverso 351, segundo párrafo, del citado ordenamiento legal, como lo es la contenida en la fracción IV, del arábigo 330, en comento, que atañe a que la denuncia o queja que se presente debe contener una narración expresa, y clara de los hechos en que se basa y de ser posible, los preceptos presuntamente violados. Exigencia que en la especie no se surtió por parte del sujeto denunciado, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Como se puede advertir de la simple lectura al capítulo de hechos de la denuncia promovida por el quejoso, se desprende que de los diez puntos que refiere, sólo en el último, identificado como 10, alude que existió actos de corrupción, desvíos de recursos públicos y mal manejo de las finanzas del órgano estatal electoral, sin que narre en forma expresa y clara cual fue la conducta asumida por el suscrito en los hechos que de forma infundada y temeraria esgrime en contra mía.

Pues únicamente refiere en el punto 10, que como ejemplo , es decir, sin precisar ni ser claro en los hechos que en sí pretende, que no es concebible que se haya determinado contratar los servicios de peritos con una fecha anterior a la que el dueño del edificio, hoy propiedad del órgano electoral, ofertaba al IEPCT dicho bien inmueble.

No debiéndose soslayar que el suscrito como parte del Consejo Electoral, acorde al artículo 137 de nuestra legislación comicial vigente, tiene como función principal, participar en la organización general de los comicios electorales y la expedición de los reglamentos internos que sean necesarios.

Empero, En cuanto a la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, le compete de acuerdo al artículo 144 de la referida ley electoral, a la dirección de administración, previo acuerdo que realice con la Junta Estatal Ejecutiva; áreas del Instituto de las que evidentemente no formo parte y menos tengo injerencia o influencia legal o de cualquier otra índole.

Aunado a ello, en los demás puntos, el denunciado se concreta a hacer mención de hechos realizados por los miembros del Consejo Estatal o de la Junta Estatal Ejecutiva, empero, sin que exprese en forma clara y precisa que se hubieren cometido hechos violatorios de las normas legales y menos conductas infractoras. Por si lo anterior fuere poco, los hechos identificados con los números 3, 4 y 9, de su denuncia se basa en un boletín de prensa y una nota informativa, que como es de explorado derecho, ningún valor probatorio tienen, siendo así catalogados sólo como meras referencias periodísticas.

Por tanto, la Contraloría General que usted preside debió, haber actuado en consecuencia, en estricto apego a derecho.

Expuesto lo anterior, procedo a rendir el informe correspondiente en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE HECHOS:

1.- En cuanto al punto número 1 me permito señalar que ES CIERTO.

2.- El punto número 2, ES CIERTO.

3.- En relación al punto número 3, lo ignoro por no ser un hecho propio del suscrito.

4.- El contenido en el punto número 4, lo ignoro por no ser un hecho propio.

5.- El contenido en el punto número 5, lo ignoro por no ser un hecho propio.

6.- Es cierto lo señalado en el punto número 6.

7.- Lo expuesto en el punto 7, lo ignoro por no ser un hecho propio.

8.- El contenido en el punto número 8, ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio.

9.- El contenido en el punto número 9, lo ignoro por no ser un hecho propio.

10.- En cuanto a las manifestaciones vertidas en el punto 10, lo niego en lo que a mi persona atañe, en el sentido de que existieron corrupción, desvío de recursos y un mal manejo de las finanzas del Instituto Electoral.

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE AGRAVIOS:

En cuanto a la manifestación que como agravio hace valer el sujeto denunciado me permito señalar que resulta ser una apreciación subjetiva y carente de valor jurídico probatorio, cuenta habida que las conductas asumidas por el suscrito consistieron: La primera, en haber aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil diez, el acuerdo CE/2010/094, por el que el Consejo Estatal, del cual formo parte, determinó destinar el patrimonio efectivo con que cuenta el IEPCT para la adquisición de un bien inmueble que sea usado como sede de las oficinas centrales del organismo electoral estatal. La segunda, haber participado en la reunión de trabajo, efectuada el día quince (15) de junio del año dos mil diez, con la finalidad de integrar, entre otras, la Comisión encargada de analizar la adquisición de un edificio para ser usado como sede del IEPCT; y por último. La tercera, participar en la reunión de trabajo de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil diez (2010), en la que los integrantes de la Comisión antes aludida, después de haber analizado todos los expedientes técnicos, pusieron a consideración del suscrito y de los demás Consejeros Electorales presentes, la adquisición del bien inmueble ubicado en la avenida periférico, motivo de la presente litis, por lo cual ante los argumentos de los integrantes de dicha comisión, así como los documentos que nos fueron presentados, el suscrito y demás consejeros nos sumamos a favor de dicha propuesta y se acordó sugerir a la Junta Estatal Ejecutiva a que procediera a realizar el procedimiento legal y administrativo que correspondiera para la adquisición del inmueble en cuestión, sin que en modo alguno se le pidió que omitiera el referido procedimiento. Sin soslayar que nosotros los consejeros no tenemos facultad alguna para aplicar recursos financieros y menos para efectuar contratos de compraventa.

Conductas que en modo alguno constituyen una transgresión a la norma electoral, menos actos de corrupción, desvío de recursos y de malos manejos de los recursos públicos, por parte de ésta funcionaria electoral. Desconociendo el suscrito las manifestaciones subjetivas hechas por el denunciante pues en todo momento he actuado en mi vida personal y profesional con irrestricto apego a derecho.

Pues si bien arguye como agravio el hecho de que se haya dispuesto de la cantidad que alude en su denuncia para la adquisición del bien inmueble del IEPCT, cuando éste, según información dada a conocer públicamente por el Diputado que cita, en la tribuna del Congreso del Estado, en fecha dieciocho de septiembre del año en curso, tiene un valor menor del pagado por este órgano electoral, resulta ser un argumento subjetivo, pues parte de una información de un tercero, no propia y menos aún, que se encuentre acreditada a cabalidad, con medio de prueba fidedigno hasta esta etapa procesal.

Por lo que deberá la Contraloría Interna, realizar las diligencias e investigaciones necesarias para allegarse de otros elementos de pruebas que permitan conducir a la acreditación de la imputación que realiza el denunciante y en su caso, actuar conforme a derecho en contra de quien o quienes resulten responsables; para el esclarecimiento de los hechos que denuncia el Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática y en busca de la verdad histórica.

En este mismo sentido, es de establecer que el C. Renato Arias Arias, en su calidad de Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sus argumentos se constriñe a realizar planteamientos con frases vagas y genéricas que no aclaran ni precisan de forma alguna la CAUSA DE PEDIR, es decir, las causas reales por las cuales considera que los actos u omisiones del suscrito en el desempeño de mis actividades, lo agravia, limitándose a señalar una abstracta y genérica ilegalidad en base al marco que previamente establece, denunciando de manera genérica hechos dentro del agravio que pretende hacer valer, trasladando de forma incorrecta a esa Contraloría la carga de descifrar dicha causa, induciéndola así a suplir la deficiencia de su agravio hasta un punto en el que la obligación de dicho Órgano al respecto, no tiene alcance, en razón de todo lo anterior, estimo que el agravio debe ser inatendible, por tratarse de manifestaciones de las que no es dable extraer con precisión la CAUSA DE PEDIR; la cual de origen no puede ser establecida por el hoy actor correctamente, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir (causa petendi) y que dentro de su escrito se precisen la lesión o agravio que le causa el acto u omisión del que se queja, así como, los motivos que originaron ese agravio; a la luz de lo anterior, deviene necesario citar, lo establecido en el criterio jurisprudencial 3/2000 de rubro "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR", misma que es del tenor siguiente:

"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR. En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio"

1.precisar la lesión o agravio que le cause la resolución, y

2.los motivos que originaron el agravio.

Por lo tanto y al tenor de lo antes mencionado, cabe destacar que de la interpretación del escrito presentado por el C. Renato Arias Arias, en su calidad de Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se abstrae que una vez establecidos los preceptos legales en los cuales el postulante basa sus pretensiones, al momento de expresar las causas por las cuales considera que el hecho que denuncia; violentan la esfera jurídica de su representado, de lo anterior, se colige que son inatendibles los argumentos que pretende hacer valer el denunciante, ya que no le asiste ni el derecho ni la razón y en consecuencia, son carentes de fundamento legal alguno, en tal razón, esa Contraloría General debe considerar el agravio como inatendible.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN.

En relación a este capítulo, no tengo inconveniente alguno en que se realice, aunque debe tomarse en consideración que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, al llevar a cabo la sesión ordinaria de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil doce (2012), instruyó a la Contraloría General que Usted dignamente preside, a que practicara un estudio o resolviera en relación al procedimiento administrativo que se derivó de la compraventa del edificio en cuestión de acuerdo a sus facultades contenidas en los numerales 356, 362, fracciones VI y VII, de nuestra Ley Electoral. Siendo así que en fecha veintiséis (26) de septiembre del año en curso, mediante oficio número CG/2097/2012, signado por usted, en su calidad de Directora de la Contraloría General del órgano electoral en cita emitió un documento al que denominó "INFORME DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT". Tal y como se puede constatar con el oficio número CG/2240/2012, de fecha treinta de octubre del año actual, signado por Usted y enviado al Secretario Ejecutivo del órgano comicial, del cual me fue turnada la

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE PRUEBAS.

En relación a este capítulo, solicito respetuosamente se me tenga por objetando en cuanto a su autenticidad, contenido, alcance y valor probatorio, las documentales privadas que se describen en los puntos 8 y 9, en virtud, que se desconoce su origen y por otras razones que en su oportunidad presentaré.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Con fundamento legal en los artículos 326, párrafo tercero, 327, segundo párrafo, de la Ley Electoral en vigor en el Estado, aplicables en forma supletoria en términos del numeral 351, segundo párrafo de la legislación electoral en comento, ofrezco los siguientes medios de pruebas:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el "INFORME DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT". Emitido por dicha Contraloría, el cual solicito se glosen a los autos del procedimiento administrativo en que se actúa y que obra en los archivos de dicha Dirección; para los efectos de ser valorado y justipreciado al momento de emitir la resolución correspondiente, en virtud que en dicha resolución obra ya el criterio de la Contraloría en relación a los hechos motivo de la presente denuncia. Adjuntando copia del acuse respectivo, donde oportunamente se le solicitó dicho informe. Prueba que relaciono con el capítulo de contestación de agravios y los hechos aquí expuestos.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el informe que rinde el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, sobre las posibles observaciones y solventaciones que realizó sobre el trámite administrativo donde consta la compra venta del inmueble, motivo de la presente denuncia, para los efectos que obre en los autos la resolución que al respecto emitió dicha dependencia encargada de la supervisión y fiscalización de los recursos del erario público del Estado. Adjuntando copia del acuse respectivo, donde oportunamente se solicitó dicho informe al organismo en cuestión; para que a su vez requiera a dicha autoridad fiscalizadora, en términos del numeral 330, fracción V, de la Ley Electoral en vigor en el Estado, aplicado de forma supletoria en términos del diverso 351, segundo párrafo de la citada ley comicial. Medio de prueba que se relaciona con los hechos motivo de la denuncia realizada por el hoy quejoso y las consideraciones vertidas por el suscrito en el presente informe.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Para los efectos de que se realice una justipreciación de manera integral. Prueba que relaciono con los hechos motivo de la denuncia realizada por el hoy quejoso y las consideraciones vertidas por el suscrito en el presente informe.

4.- LAS SUPERVENIENTES.- Que pudieran aparecer durante el trámite de este procedimiento y que por el momento no cuento con ellas. Prueba que relaciono con los hechos motivo de la denuncia realizada por el hoy quejoso y las consideraciones vertidas por el suscrito en el presente informe.

5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que me favorezca. Prueba que relaciono con los hechos motivo de la denuncia realizada por el hoy quejoso y las consideraciones vertidas por el suscrito en el presente informe.
Las pruebas anteriores, se relacionan con todos y cada uno de los puntos de hechos del presente informe.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED, atentamente pido se sirva:
UNICO.- Tenerme por presentando el informe correspondiente, dentro del término concedido para tales efectos y aportando los medios de prueba que corroboran lo manifestado por el suscrito".

"RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS, mayor de edad, mexicano por nacimiento, compareciendo en mi calidad de Director de Organización y Capacitación Electoral e integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el número 747 de la calle Eusebio Castillo, colonia centro de esta ciudad, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:
Previo a la elaboración del informe correspondiente que establece el artículo 353, fracción 1 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, me permito hacer notar a Usted que el denunciante no cumple con uno de los requisitos fundamentales al presentar su escrito inicial de denuncia, toda vez, que no precisa de manera expresa y clara los hechos en los cuales basa su denuncia, ya que lo hace de manera genérica, en el caso del suscrito, no existe imputación que permita desprender algún acto u omisión del que se desglose alguna responsabilidad en el desempeño de mis labores o como integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ya que en todo momento, el suscrito ha cumplido con lo señalado en el capítulo sexto, específicamente en el artículo 143 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; por lo que la denuncia presentada por el C. Renato Arias Arias, en su calidad de Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; debió ser desechada de plano en virtud de no reunir los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
No obstante lo anterior y para dar debido cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 353 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y estando en tiempo y forma, me permito formular así cautelam el informe correspondiente en relación con la temeraria e infundada denuncia presentada por el C. Renato Arias Arias, en su calidad de Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; en los términos siguientes:

HECHOS

1.- En cuanto al primero de los puntos de hechos señalados por el denunciante, me permito señalar a Usted, que ni lo afirmo, ni lo niego por no ser un hecho propio.
2.- Respecto del segundo punto de los hechos, es cierto que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dictó en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio del año dos mil diez, el acuerdo número CE/2010/034, con rubro "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA DESTINAR EL PATRIMONIO EFECTIVO CON QUE CUENTA, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE QUE SERÁ LA SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO".
3.- Por lo que hace al tercer punto de hechos del escrito de denuncia, me permito señalarle que ni lo afirmo, ni lo niego por no ser un hecho propio, ya que el denunciante basa su dicho en un comunicado que el mismo señala lo elaboró un área distinta a la que el suscrito está adscrito.
4.- En relación con el cuarto punto de hechos del escrito de denuncia, me permito establecer que ni lo afirmo, ni lo niego en virtud de que como ha quedado señalado anteriormente, la elaboración del comunicado de prensa a que hace alusión el denunciante no es un hecho propio.
5.- El quinto punto de hechos de la denuncia, ni lo afirmo, ni lo niego, en virtud de que no es un hecho propio del suscrito.
6.- En relación con el sexto punto del multicitado escrito inicial de denuncia, me permito señalarle que de igual manera, ni lo afirmo, ni lo niego, en virtud de que no es un hecho propio del suscrito, ya que como se desprende de lo señalado por el denunciante, los hechos que alude fueron realizados por personas distintas al suscrito.
7.- En cuanto al séptimo puntos de los hechos denunciados, son ciertos, en virtud de que el suscrito en su momento participó en la reunión de la Junta Estatal Ejecutiva en la que se determinó por unanimidad la compra del edificio propiedad del instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; la cual se llevó a cabo el día 5 de abril de 2011; aclarando que en dicha reunión se determinó por dicho órgano se efectuaran los trámites legales y administrativos; según acuerdo efectuado en reunión de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal el día 4 de abril de 2011.
8.- Respecto del octavo punto de los hechos, ni lo afirmo ni lo niego, en virtud, que nuevamente el denunciante refiere hechos que no son propio del suscrito.
9.- Por lo que hace al noveno punto de hechos del escrito de denuncia, ni lo afirmo ni lo niego, en razón que los hechos que se asientan en el mismo no son propios del suscrito.
10.- En relación con el décimo punto de hechos del escrito inicial de denuncia, de igual manera, ni lo afirmo ni lo niego, toda vez que el denunciante refiere hechos que no son propios de mi persona.

AGRAVIOS

En cuanto a la manifestación que como agravio hace valer el sujeto denunciado me permito señalar que resulta ser una apreciación subjetiva y carente de valor jurídico probatorio, cuenta habida que las conducta asumida por el suscrito como lo establecí en párrafos anteriores, se suscribió exclusivamente a la participación en la sesión de la Junta Estatal Ejecutiva en la que se determinó realizar el procedimiento legal y administrativo que correspondiera para la adquisición del inmueble en cuestión, por instrucciones del total de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que las áreas encargadas para la aplicación de los recursos financieros procedieron a efectuar los contratos de compraventa y los trámites administrativos correspondientes; ya que como he establecido en el cuerpo del presente informe, las actividades que realiza la Dirección de Organización y Capacitación Electoral a mi cargo, se encuentran enmarcadas en el artículo 143 de la Ley Electoral vigente en el Estado de Tabasco.
Conducta que en modo alguno constituyen una transgresión a la norma electoral, menos actos de corrupción, desvío de recursos y de malos manejos de los recursos públicos, por parte del suscrito. Desconociendo en todo momento el suscrito las manifestaciones subjetivas hechas por el denunciante, pues reitero en todo momento he actuado en mi vida personal y profesional con irrestricto apego a derecho.
Pues si bien, arguye como agravio el hecho de que se haya dispuesto de la cantidad que alude en su denuncia para la adquisición del bien inmueble del IEPCT, cuando este, según información dada a conocer públicamente por el Diputado que cita, en la tribuna del Congreso del Estado, en fecha dieciocho de septiembre del año en curso, tiene un valor menor del pagado por este órgano electoral; resulta ser un argumento subjetivo, pues parte de una información de un tercero, no propia y menos aún, que se encuentre acreditado a cabalidad, con medio de prueba fidedigno hasta esta etapa procesal.
Por lo que deberá la Contraloría interna, realizar las diligencias e investigaciones necesarias para allegarse de otros elementos de pruebas que permitan conducir a la acreditación de la imputación que realiza el denunciante y en su caso, actuar conforme a derecho en contra de quien o quienes resulten responsables; para el esclarecimiento de los hechos que denuncia el Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática y en busca de la verdad histórica.
En este mismo sentido, es de establecer que el C. Renato Arias Arias, en su calidad de Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sus argumentos se constriñe a realizar planteamientos con frases vagas y genéricas que no aclaran ni precisan de forma alguna la CAUSA DE PEDIR, es decir, las causas reales por las cuales considera que los actos u omisiones del suscrito en el desempeño de mis actividades como Director de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral o miembro de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, le agravia, limitándose a señalar una abstracta y genérica ilegalidad en base al marco que previamente establece, denunciando de manera genérica hechos dentro del agravio que pretende hacer valer, trasladando de forma incorrecta a esa Contraloría la carga de descifrar dicha causa, induciéndolo así a suplir la deficiencia de su agravio hasta un punto en el que la obligación de dicho Órgano al respecto, no tiene alcance; en razón de todo lo anterior, estimo que el agravio debe ser inatendible, por tratarse de manifestaciones de las que no es dable extraer con precisión la CAUSA DE PEDIR, la cual de origen no puede ser establecida por el hoy actor correctamente, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir (causa petendi) y que dentro de su escrito se precise la lesión o agravio que le causa el acto u omisión del que se queja, así como, los motivos que originaron ese agravio; a la luz de lo anterior, deviene necesario citar, lo establecido en el criterio jurisprudencial 3/2000 de rubro "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR", mismo que es del tenor siguiente:
"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR. En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio".

La anterior jurisprudencia es ilustrativa respecto de los elementos básicos que se deben contemplar para formular los agravios, mismos que a continuación enlisto:
1. Precisar la lesión o agravio que le causa la resolución, y
2. Los motivos que originaron el agravio.
Por lo tanto y al tenor de lo antes mencionado, cabe destacar que de la interpretación del escrito presentado por el C. Renato Arias Arias, en su calidad de Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se abstrae que una vez establecidos los preceptos legales en los cuales el postulante basa sus pretensiones, al momento de expresar las causas por las cuales considera que el hecho que denuncia, violentan la esfera jurídica de su representado, de lo anterior, se colige que son inatendibles los argumentos que pretende hacer valer el denunciante, ya que no le asiste ni el derecho ni la razón y en consecuencia, son carentes de fundamento legal alguno, en tal razón, esa Contraloría General debe considerar el agravio como inatendible.

CONTESTACION A LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN.

En relación a este capítulo, no tengo inconveniente alguno en que se realice, aunque debe tomarse en consideración que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, al llevar a cabo la sesión ordinaria de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil doce (2012), instruyó a la Contraloría General que Usted dignamente preside, a que practicara un estudio o resolviera en relación al procedimiento administrativo que se derivó de la compraventa del edificio en cuestión de acuerdo a sus facultades contenidas en los numerales 358, 362, fracciones VI y VII, de nuestra Ley Electoral. Siendo así que en fecha veintiséis (26) de septiembre del año en curso, mediante oficio número CG/2057/2012, signado por usted, en su calidad de Director de la Contraloría General del órgano electoral en cita emitió un documento al que denominó "INFORME DE LA REVISION DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT". Tal y como se puede constatar con el oficio número CG/2240/2012, de fecha treinta de octubre del año actual, signado por Usted y enviado al Secretario Ejecutivo del órgano comicial, del cual me fue turnada la respectiva copia simple por personal de su área. De igual manera, solicito que dicho informe se anexe a los autos para que obre como en derecho proceda
en cuanto a su autenticidad, contenido, alcance y valor probatorio, las documentales privadas que se describen en los puntos 8 y 9, en virtud, que se desconoce su origen y por otras razones que en su oportunidad presentaré.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Con fundamento legal en los artículos 326, párrafo tercero, 327, segundo párrafo, de la Ley Electoral en vigor en el Estado, aplicables en forma supletoria en términos del numeral 351, segundo párrafo de la legislación electoral en comento, ofrezco los siguientes medios de pruebas:
1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el "INFORME DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT". Emitido por dicha Contraloría, el cual solicito se glosen a los autos del procedimiento administrativo en que se actúa y que obra en los archivos de dicha Dirección; para los efectos de ser valorado y justipreciado al momento de emitir la resolución correspondiente, en virtud que en dicha resolución obra ya el criterio de la Contraloría en relación a los hechos motivo de la presente denuncia. Adjuntado copia del acuse respectivo, donde oportunamente se le solicitó dicho informe. Prueba que relaciono con el capítulo de contestación de agravios y los hechos aquí expuestos.
2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Informe que rinde el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, sobre las posibles observaciones y solventaciones que realizó sobre el trámite administrativo donde consta la compra venta del inmueble, motivo de la presente denuncia, para los efectos que obre en los autos la resolución que al respecto emitió dicha dependencia encargada de la supervisión y fiscalización de los recursos del erario público del Estado. Adjuntado copia del acuse respectivo, donde oportunamente se solicitó dicho informe al organismo en cuestión; para que a su vez requiera a dicha autoridad fiscalizadora, en términos del numeral 330, fracción V, de la Ley Electoral en vigor en el Estado, aplicado de forma supletoria en términos del diverso 351, segundo párrafo de la citada ley comicial. Medio de prueba que se relaciona con los hechos motivo de la denuncia realizada por el hoy quejoso y las consideraciones vertidas por el suscrito en el presente informe.
3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Para los efectos de que se realice una justipreciación de manera integral. Prueba que relaciono con los hechos motivo de la denuncia realizada por el hoy quejoso y las consideraciones vertidas por el suscrito en el presente informe.
4.- LAS SUPERVENIENTES.- Que pudieran aparecer durante el trámite de este procedimiento y que por el momento no cuento con con los hechos motivo de la denuncia realizada por el hoy quejoso y las consideraciones vertidas por el suscrito en el presente informe.
5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que me favorezca. Prueba que relaciono con los hechos motivo de la denuncia realizada por el hoy quejoso y las consideraciones vertidas por el suscrito en el presente informe.
Las pruebas anteriores, se relacionan con todos y cada uno de los puntos de hechos del presente informe.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED, atentamente pido se sirva:
UNICO.- Tenerme por presentando el informe correspondiente, dentro del término concedido para tales efectos y aportando los medios de prueba que corroboran lo manifestado por el suscrito"

"CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE, por mi propio derecho, mayor de edad, mexicano por nacimiento, y autorizando para que en mi nombre y representación recepcionen toda clase de citas y notificaciones los CC. Ana Laura García Lagunés y José Reyes Mosqueda, en el domicilio que ocupa en Calle Guaya #28, Fracc. La Choca, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo.
Que por medio del presente ocurso, y con fundamento legal en los Arts. 1, 8, 14, 16, 17, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Art. 7, 68, 69, 70, 71, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y Arts. 64, 65, y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Tabasco, así como los Arts. 353 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y de conformidad con el proveído de fecha 25 de octubre de 2012, que signa la contralora general para efectos de que el suscrito en un término de 05 días hábiles a partir que me fuera notificada, formulara un informe sobre los Hechos correspondientes, rindo éste ad cautelam:

INFORME

I.-Que en relación, a la queja que presenta Renato Arias Arias en su carácter de consejero representante, propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), no tiene relación dichos hechos con el suscrito, dado que la razón de ser de la presente queja, e inclusive manifiestan en contra de quien o quienes resulten responsables, y se refiere a la compra del Edificio de dicho Instituto por lo que al respecto me permito esbozar, que de conformidad con los Arts.139 Fracc. XVI y XVII, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el numeral del Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del IEPCT, le compete al Secretario Ejecutivo el manejo administración y ejercicio del recurso presupuestal, pues atendiendo al principio jurídico de ignorantia facti esto es la ignorancia del hecho exime de responsabilidad, y el suscrito en ningún momento dado participó en los actos contractuales del citado asunto, pues únicamente fungí como pagador única y exclusivamente de lo que ordenó el Secretariado Ejecutivo por acuerdo del órgano máximo de decisión, esto es el Consejo del propio Instituto que componen todos y cada uno de los Consejeros Electorales, pues hago mía la minuta de trabajo de 15 de junio del año 2010, que se celebró a las 12:00 horas en la Sala de Juntas del IEPCT, en razón a que se nombra un Comité para realizar la adquisición con respecto a los bienes inmuebles motivo de la queja y que además no existe normatividad para este tipo de transacciones, pues no lo contempla el Manual de Normas, Lineamientos, y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal del IEPCT, así como la Ley Electoral del Estado de Tabasco, o circular alguna con respecto a este tema.

CAPITULO ESPECIAL

Que de conformidad con los principios generales de derecho, y los Arts. 8,14 y 16 Constitucionales y los Arts. 249 y 250 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, solicito a esta Contraloría General del IEPCT, lo siguiente.

PRIMERO.- La acumulación de autos de la presente queja, con los autos del Exp. Núm.CG/PA/003/2012, en virtud que los Hechos, guardan la misma relación en cuanto a la queja y en este al haber identidad con la misma causa deberá resolverse en los mismo términos, para lo cual hago mía, la misma manifestación y declaración que hice en el expediente señalado con antelación, dado a como lo he venido manifestando no tengo alguna relación con respecto a las conductas denunciadas.

SEGUNDO.- Se dicte el acuerdo de acumulación de la presente queja, y que su derecho está, a efectos de que se resuelvan los dos expedientes de manera simultánea, dado que a como he venido manifestando, dichos Hechos guardan relación entre sí aunado a que se denuncian a las mismas persona.

TERCERO.- Se resuelva conforme al derecho, previa la sustanciación de todas las etapas administrativas que al efecto las leyes de la materia contienen.

II.- Que a como he venido manifestado que con respecto a estos Hechos, el suscrito no tiene intervención directa pues para ello el Consejo resolvió nombrar a una comisión, en virtud que la normatividad del Instituto, no tiene contemplado un procedimiento y a como lo establece el Art. 139 Fracc. XVI, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal es quien ejerce las partidas presupuestales que son asignadas al Instituto y dado que esta Contraloría me solicita un informe que tiene relación con los mismo hechos del expediente citado con antelación para mejor proveer me permito transcribirselos, lo manifestado en el expediente del cual se pide la acumulación.

CPC. MA. MORAYMA ROMERO HERRERA
CONTRALORA GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO.
PRESENTE.-

CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE, por mi propio derecho, mayor de edad, con la personalidad que tengo reconocida en los autos del expediente administrativo CG/PA/003/2012, y señalando como domicilio para recepcionar todas clase de citas y notificaciones el que se tiene en autos del expediente en que se actua y autorizando para que las recepcionen los CC. Ana Laura García Lagarde y José Mosqueda Reyes, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente.

Que por medio del presente ocurso, y estando dentro del término de Ley, con fundamento legal en los artículos 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los artículos 64, 65, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Tabasco, vengo a manifestar mi comparecencia AD CAUTELAM, del temerario, frivolo e improcedente procedimiento de responsabilidades administrativas en el cual se me pretende involucrar sin que el tramo de responsabilidad que fungí como Director de Administración, cuando ostente el cargo en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tenga que ver con los hechos motivo de la queja, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante oficio No. CG/070/2012 de fecha 09 de octubre del presente año se me cita para que comparezca ante la Contraloría General, en el cual mediante acta de notificación de fecha 09 de octubre del mismo año, se me señalada fecha y hora en la cual se transcribe lo siguiente:

Numero CG/070/2012
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
EXP: CG/PA/003/2012
ASUNTO: NOTIFICACION DE AUTO DE INICIO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2012.
Villahermosa, Tabasco, 09 de Octubre de 2012.

LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE
CON DOMICILIO PARTICULAR CALLE GUAYA
NUMERO 26 FRACC LA CHOCA
DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO
PRESENTE

Por este medio hago de su conocimiento que con fecha 09 de octubre del presente año, esta Contraloría General, en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 32 párrafo cuarto, 349, 351, 352, y 353 fracción 1 y 362 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, inicio el Procedimiento de responsabilidad Administrativa número *CG/PA/003/2012* en contra del C. **LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE**, ex-funcionario que fungía como Director Administrativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y de quien o quienes resulten responsables, por los posibles hechos relacionados con la observación documental **No Solventada**, correspondiente al periodo comprendido del 01 al 30 de abril de 2011 y por las posibles causas de responsabilidad previstas en el art. 350 fracciones III, X y XI, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 47 fracciones 1, XXI, y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y demás relativos y aplicables al ordenamiento legal en cita por lo que se realizarán todas y cuantas diligencias sean necesario hasta el total esclarecimiento de los hechos.

Por este medio notifico a Usted, el acuerdo dictado por esta contraloría general el día 09 de octubre del presente año. Lo anterior para que comparezca ante esta Dirección General en la fecha y hora que se señale en el acuerdo de referencia y en términos del presente el cual corresponde a los Arts. 325, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en el procedimiento en que se actúa, seguidamente

recibe el presunto responsable el original del oficio no. CGB/070/2012, de fecha 09 de octubre de 2012, copia del acuerdo 09 de octubre de 2012, consistente de (04) fojas útiles, copia del oficio CG/555/201 1, constante de (03) anexos la cedula de observación documental constante de (02) fojas útiles y copia del acta de fecha 05 de abril de 2012 (05) fojas útiles.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
PARTICIPACION ES NUESTRO COMPROMISO
CP.C. Y MA. MORAYMA ROMERO HERRERA
CONTRALOR GENERAL

CUENTA.- Derivado del informe que rindió la suscrita en fecha veintiséis de septiembre de 2012, con motivo de la instrucción del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en la Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de agosto de 2012, en el punto VIII **CONCLUSIONES** de dicho informe se determinó lo siguiente: "No se celebró un Contrato de Prestación de Servicio con el Notario Público Sustituto No. 27, respecto de los servicios de escrituración de la compra — venta del inmueble del orden de $376,160.00 (trescientos setenta y ocho mil ciento sesenta pesos con 00/100 M.N) en el cual se debió acordar entre otras cosas: el objeto del contrato, el monto de los Honorarios del Notario, Daños y perjuicios imputables al Notario, etc. Por lo anterior, esta Contraloría General dará inicio al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas en contra de quien o quienes resulten responsables por sus actos u omisiones." Dicha observación fue realizada por la esta Contraloría General durante el periodo de revisión de 01 al 30 de abril de 2011, el área fiscalizada fue la Dirección de Administración y quedo determinada en la cedula de seguimiento de solventaciones la observación documental. Por otra parte, en el acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de fecha cinco del mes de abril del año dos mil doce, en el orden del día de dicha sesión en su punto tercer dice "**TERCER.- PRESENTACION Y APROBACION EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE FORMALIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL EDIFICIO QUE OCUPARA LA SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**" y durante el desarrollo de la misma en la intervención del LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE, en ese entonces Director de Administración expresó íntegramente lo siguiente: "EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION: BUENAS TARDES COMPAÑEROS DE ESTA JUNTA ESTATAL, HABIENDO ESCUCHADO AL PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO SOBRE LA DETERMINACIÓN QUE HAN HECHO LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y CONOCIENDO EL VALOR DE AVALÚO DEL INMUEBLE QUE HA RESULTADO SELECCIONADO POR SER EL MÁS IDONEO PARA LAS OFICINAS DE ESTE INSTITUTO. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ES NECESARIO EN PRIMER TÉRMINO CITAR AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE CONSIDERANDO EL VALOR QUE ARROJA EL AVALÚO PARA QUE EN CASO DE LLEGAR A UN ACUERDO SOBRE EL PRECIO Y LAS CONDICIONES DE COMPRA, PROCEDER A LOS TRÁMITES JURÍDICOS Y NOTARIALES NECESARIO PARA CONCRETAR LA ADQUISICIÓN; NO QUIERO PASAR POR ALTO SIENDO ESTA OPERACIÓN DE UN IMPORTANTE VALOR ECONÓMICO Y DE AMPLIAS FASES JURÍDICAS. SOLICITO AL SECRETARIO EJECUTIVO EL APOYO DIRECTO O EN SU CASO MEDIANTE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A UN NECESARIOS PARA CELEBRAR, PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS ASPECTOS LEGALES HASTA CONCRETAR LA OPERACIÓN."... Y en la intervención del desarrollo de esta misma sesión el SECRETARIO EJECUTIVO manifestó lo siguiente: "EL SECRETARIO EJECUTIVO. BUENAS TARDES A TODOS, EN ATENCIÓN A LOS SOLICITADO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION , ESTA SECRETARIA PONDRÁ TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS, ASÍ COMO EL PERSONAL HUMANO PARA LOS ACTOS DONDE SE REQUIERA EL APOYO JURÍDICO Y COMPLEMENTAR ASÍ LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA CONCRETAR ESTE EVENTO, POR LO MISMO , DE IGUAL FORMA SOLICITO AL DIRECTOS DE ADMINISTRACION ME INFORME CON OPORTUNIDAD DE CADA PASO DEL PROCEDIMIENTO PARA PONER A SU DISPOSICIÓN AL PERSONAL QUE SE REQUIERA PARA LLEVAR HASTA SU CONCLUSIÓN ESTE PROCESO, HACIENDO ENFASIS QUE EN TODO MOMENTO QUE EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ ESTÁ APEGADO IRRESTRICTAMENTE A LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN NUESTRA FUNCIÓN."... Por lo anteriormente trascrito y citado con fundamento en el artículo 351 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, esta Contraloría General de OFICIO inicia la investigación del presente procedimiento administrativo por los hechos que se mencionan en líneas precedentes. Conste.

CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. VILLAHERMOSA, TABASCO A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

VISTOS, la cual que antecede, se acuerda:

PRIMERO- Con motivo de la instrucción del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Tabasco en la Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de agosto de 2012, esta Contraloría General determinó en el informe en el punto VII, CONCLUSIONES de dicho informe lo siguiente:

"No se celebró un contrato de prestación de servicios con el Notario Público No. 27, respecto de los servicios de escrituración de la compra — venta del inmueble del orden de $376,160.00 (trescientos setenta y ocho mil ciento sesenta pesos con 00/100 M.N. en el cual se debió acordar entre otras cosas: el objeto del contrato, el monto de los honorarios del notario, daños y perjuicios imputables al notario, etc. Por lo anterior, esta Contraloría General dará inicio al Procedimiento Administrativo en contra de quien o quienes resulten responsables por sus actos u omisiones."

Por otra parte y derivado de la observación que en su momento realizo esta Dirección General durante la revisión del periodo comprendido del 01 al 30 de abril de 2011, el área fiscalizada dirección de administración del instituto electoral quedo asentado en la cedula de seguimiento de solventaciones la observación documental, la cual es del tenor siguiente:

"De la revisión realizada al registro contable y la documentación comprobatoria justificatoria de la póliza de egresos núm. 017 de fecha 11 de abril 2011, por concepto de "Registro por pago del recibo no. 5666 a Adela Ramos López por honorarios de la Escritura no. 34601, relativo a la adquisición de un inmueble (Edificio y Terreno) ubicado en anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara S/N, actualmente No. 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco, que será la sede de las oficinas centrales del IEPCT" por la cantidad de $376,160.00, se observa lo siguiente:

A) No se anexa evidencia documental del Contrato de Prestaciones de Servicios del notario relativo a la Escritura de la compra — venta del inmueble.

Artículo 6 de la Ley de Notarios del Estado de Tabasco; numeral 3.1 del Manual de Normas y Lineamientos y Procedimientos para el control del ejercicio presupuestal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de tabasco.

No Solventada: mediante oficio no. D.A./1042/2011 de fecha 12/05/2011 recibido por la Contraloría General el 15/05/2011, presentan Cedula de Solventaciones, en la que argumentan lo siguiente: *por lo que respecta a esta observación, esta Dirección de Administración considera que no es necesario la elaboración de un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre la Notaría y este Instituto, pues el servicio que presto la notaría se comprueba con su actuación que da la certeza y la seguridad jurídica que el mismo le confiere a los hechos y actos que autoriza derivado de la fe Pública que se ostenta, así como lo expresa el artículo 11 de la Ley de Notarios del Estado de Tabasco: "La calidad de Notario es única e indelegable, por lo que los Notarios tiene que ejercer sus funciones en forma personal" y artículo 12 de la Ley referida: "los notarios deben ejercer siempre sus funciones bajo los principios de legalidad, imparcialidad y probidad, tienen las mismas obligaciones de consejo y asesoría para todas las personas concurrentes a los actos o hechos, aun cuando estas no le hayan solicitado o remuneren directamente sus servicios.*

Derivado del análisis de los argumentos y sustento legal señalado, esta Contraloría General determina que no reúnen condiciones del solventación, por lo siguiente:

A).- En primer lugar, se da por un hecho la inexistencia del Contrato, toda vez que manifiestan que la Dirección de Administración considera que no es necesaria la elaboración de un contrato de prestación de servicios. Respecto del argumento en el que se señalan "que el servicio que presto la Notaría se comprueba con su actuación que da la certeza y la seguridad jurídica que el mismo le confiere a los hechos y actos que autoriza...", se aclara que en la observación y el requerimiento respectivo, no se está cuestionando o requiriendo la comprobación de la actuación del Notario.

B).- En segundo lugar, la solicitud de un Contrato de Prestación de Servicios obedece al cumplimiento de una disposición normativa aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y por tanto este no está sujeto al criterio de la Dirección de Administración si no al cumplimiento de la norma. En dicho acuerdo de voluntades que crea derechos y obligaciones para las partes, la autoridad competente del Instituto Electoral debió acordar entre otras cosas: el objeto del contrato, el monto de los Honorarios del Notario, Daños y perjuicios imputables al Notario, etc."

Así también es preciso recalcar lo señalado en el acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de fecha cinco del mes de abril del año dos mil doce y en lo que nos interesa en el orden del día de dicha sesión en su punto tercero dice:

TERCERO.- PRESENTACION Y APROBACION EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE FORMALIZACION DE LA ADQUISICION DEL EDIFICIO QUE OCUPARA LA SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO" y durante el desarrollo de la misma y en la intervención del **LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE**, en ese entonces Director de Administración expreso íntegramente lo siguiente: "**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION:** BUENAS TARDES COMPAÑEROS DE ESTA JUNTA ESTATAL, HABIENDO ESCUCHADO AL PRESIDENTE DE ESTE ORGANO COLEGIADO SOBRE LA DETERMINACION QUE HAN HECHO LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y CONOCIENDO EL VALOR DEL AVALUO DEL INMUEBLE QUE HA RESUELTO SELECCIONADO POR SER EL MAS IDONEO PARA LAS OFICINAS DE ESTE INSTITUTO, ES IMPORTANTESEÑALAR QUE ES CONSIDERANDO EL VALOR QUE ARROJA EL AVALUO PARA QUE EN CASO DE LLEGAR A UN ACUERDO SOBRE EL PRECIO Y CONDICIONES DE COMPRA PROCEDER A LOS TRAMITES JURIDICOS Y NOTARIALES NECESARIOS PARA CONCRETAR LA ADQUISICION; NO QUIERO PASAR POR ALTO QUE SIENDO ESTA OPERACION DE UN IMPORTANTE VALOR ECONOMICO Y DE AMPLIAS FASES JURIDICAS, SOLICITO AL SECRETARIO EJECUTIVO EL APOYO DIRECTO O EN SU CASO MEDIANTE LA DELEGACION DE FACULTADES A UN ABOGADO PARA QUE NOS ASESORE EN TODO MOMENTO SOBRE LOS ACTOS NECESARIOS A CELERARA, PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS ASPECTOS LEGALES HASTA CONCRETAR LA OPERACIÓN." Y en la intervención del desarrollo de esta misma sesion el SECRETARIO EJECUTIVO menciono lo siguiente: "**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** BUENAS TARDES A TODOS, EN ATENCION A LO SOLICITADO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION, ESTA SECRETARIA PONDRA TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS, ASI COMO EL PERSONAL HUMANO PARA LOS ACTOS DONDE SE REQUIERA EL APOYO JURIDICO Y COMPLEMENTAR ASI LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA CONCRETAR ESTE EVENTO, POR LO MISMO, DE IGUAL FORMA SOLICITO AL DIRECTOR DE ADMINISTRACION ME INFORME CON OPORTUNIDAD CADA PASO DEL PROCEDIMIENTO PARA PONER A SU DISPOSICION AL PERSONA QUE SE REQUIERA PARA LLEVAR HASTA SU CONCLUSION ESTE PROCESO, HACIENDO ENFASIS QUE EN TODO MOMENTO QUE EL PROCEDIMIENTO DEBERA ESTAR APEGADO IRRESCTRICTAMENTE A LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONOMICOS, A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN NUESTRA FUNCION."...

En primer término, previo a la admisión o no del inicio del procedimiento que nos ocupa, resulta de carácter preferente analizar si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia, ello en virtud de que las mismas al ser de orden público, su análisis debe realizarse de manera oficiosa.

A fin de esgrimir la causal de improcedencia, es importante tener en cuenta lo que establece el artículo 352 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, prevé:

ARTÍCULO 352.- Las quejas o denuncias que se presenten, de oficio o a petición de parte, deberán estar apoyadas en elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

Las quejas o denuncias serán improcedentes:

1.- Cuando se trate de actos u omisiones imputados a una misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia ante la Contraloría General y que cuenten con resolución definitiva;

II.- Cuando se denuncien actos u omisiones de los que la Contraloría General resulte incompetente para conocer; y

III.- Cuando los actos u omisiones denunciados no constituyan causas de responsabilidad en los términos de este ordenamiento.

Esta autoridad considera indispensable sostener que, en el caso concreto, no se actualiza la improcedencia del inicio del oficio del procedimiento administrativo en contra del Lic. Carlos Iñiguez Rosique, ex Director de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco o de quien o quienes resulten responsables.

De lo recién transcrito se puede deducir que la procedencia de los procedimientos es una atribución de la Contraloría General del Instituto es, de conformidad con el numeral 132 de la Ley Electoral, "el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas de aquellos e imponer, en su caso, las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en el Libro Sexto de esta Ley" y, conforme al artículo 349 del ordenamiento en cita, "Para los efectos del presente capítulo, serán considerados como servidores públicos del Instituto estatal el consejo presidente, los consejeros electorales del Consejo estatal y de los consejos distritales y municipales, el Secretario Ejecutivo, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, el Contralor General, los directores, los jefes de unidades administrativas, los vocales ejecutivos de los órganos desconcentrados, los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. La Contraloría General del Instituto, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y esta Ley confieren a los funcionarios del Instituto".

SEGUNDO.- Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior, esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es competente para conocer el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109, párrafo primero, fracción III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 9 apartado C, fracción 1, inciso e), segundo párrafo, 66, párrafo primero, 67, párrafo primero, fracción III y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 194, 349, 350 fracciones III, X y XI, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357 y 362 fracciones X, XVII y XXIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, artículos 1, 2, 3 fracción VI y 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, así como lo previsto en el Código sustantivo y adjetivo penal de aplicación supletoria en materia de Responsabilidad Administrativa, de conformidad en lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y dándole atención a la no solventación señalada con antelación, **SE RADICA DE OFICIO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO** y se inicia la investigación por los hechos que se mencionan en líneas precedentes de conformidad con el artículo 351 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y en contra del **C. LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE**, Ex Director de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y en contra de quien o quienes resulten responsables, por las posibles causas de responsabilidad previstas en el artículo 350, fracciones III, X, XI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 47 fracciones 1, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita y por los hechos de carácter administrativo que se mencionan en el mismo, por lo que, de conformidad con lo estipulado por los artículos 153, 154, 158 y 159 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se inicia el procedimiento administrativo en contra del **C. LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE** de quien o quienes resulten responsables, por actos que podrían constituir responsabilidad administrativa, lo anterior, derivado de la observación documental **No solventada**, correspondiente al periodo comprendido del 01 al 30 de abril del 2011, por las posibles causas de responsabilidad previstas en el artículo 350, fracciones III, X y XI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y 47 fracciones 1, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita y para determinar en su caso si a lugar o no a las responsabilidades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Instituto Estatal y Capítulo Primero de las responsabilidades administrativas, y 132 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro correspondiente bajo el número ***CG/PA/003/2012***, de conformidad con el artículo 141 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, debe aviso de sus inicio al Consejero Presidente e integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para su conocimiento del inicio de oficio del procedimiento administrativo en que se actua, en el cual se realizaran tantas y cuantas diligencias sean necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos.

TERCERO.- En observancia a la garantía de audiencia consagrada por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al principio de contradicción que rige el procedimiento administrativo, y de conformidad con lo estipulado por los artículos 47, 53, 54 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y atento a lo previsto en los artículos 349, 351, 352 y 353 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se ordena iniciar el procedimiento administrativo en contra de quien o quienes resulten responsables, por actos que podrían constituir responsabilidad administrativa, lo anterior, para determinar si a lugar o no a las responsabilidades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y Título Segundo de las Responsabilidades Administrativas, y 132 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; por lo anterior cítese y notifíquese personalmente al **LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE**, ex-funcionario que fungía como Director de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para que el día **MARTES VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE A LAS 11:00 HORAS**, para que comparezca ante la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ubicada en la planta baja de la Calle Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro, de Villahermosa Tabasco, con la finalidad de que conteste los hechos que se investigan por cuanto a la "Observación documental **No Solventada, correspondiente al periodo comprendido del 01 al 30 de abril de 2011**" y pueda deslindar la responsabilidad en relación a la misma, salvaguardando su derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor; apercibiéndole de que en caso de que no comparezca ni ofrezca pruebas en ese término, precluira su derecho para hacerlo y se resolverá el expediente con los elementos de prueba que obren en el procedimiento en que se actúa, anexándole copia de dicha cedula de observación documental, copia del acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de fecha cinco del mes de abril del año dos mil doce.

CUARTO.- Se hace del conocimiento que de conformidad con los artículos 10, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 34 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, el derecho que tiene para oponerse a la publicación de sus datos personales y que la resolución que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma, y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a este expediente, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún Tratado internacional o en alguna Ley expedida por el Congreso de la Unión o la legislatura del Estado, manifestación que deberá realizarse dentro del presente procedimiento administrativo hasta antes de que se dicte resolución; en la inteligencia de que será facultad de la Contraloría General determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a una de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, ello de conformidad con lo señalado en los artículos 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 34 de los citados lineamientos, en la medida de que no se impida conocer el criterio sostenido por esta Autoridad.

2.- Que derivado de la radicación del inicuo procedimiento administrativo, al que me permití transcribir en sus etapas de inicio, por la supuesta no solventación de la observación que correspondió del 01 al 30 de abril del 2011, observándose a todas luces que se me pretende violentar mis derechos en primer término constitucionales, basados en los artículos, 14, 16, y 17 del ordenamiento a que me refiero; y que con las reciente reformas del mes de junio del 2011, no solamente se trate de garantías individuales sino de los derechos humanos en razón que al suscrito participó en ese tramo de responsabilidad, porque no existe ningún cuerpo normativo ni alguna disposición administrativa en donde se establezca, que sea el responsable directo que tenga que solventar o imputarme la omisión de no elaborar un contrato de prestación de servicios con notario público.

De los siguientes antecedentes y otros contenidos se pone a disposición para los efectos de que comparezca al temerario e improcedente procedimiento que se me pretende sustanciar sin que haya dado motivo alguno para lo cual me permito contestar **AD CAUTELAM**, bajo las siguientes argumentaciones

MANIFESTACIONES

1.- Es jurídicamente insostenible y materialmente inaceptable que con el carácter de Director de Administración del IEPCT, sin tener bajo mi responsabilidad directa, este tramo de actos, dentro Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se me pretenda imputar una responsabilidad que no se encuentra debidamente fundada y motivada violentándome en todo momento los principios de legalidad y seguridad jurídica, en razón que se observa con meridiana claridad un desaseo, el pretender únicamente sustanciar un procedimiento en mi contra; cuando las facultades y atribuciones para realizar todo tipo de actos contractuales las tiene de manera directa el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 139 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; y que con posterioridad me referiré al aspecto que se observa, porque dichas situación no solventada carece también de toda fundamentación y motivación puesto que el manual de normas, lineamientos y procedimientos para el control del ejercicio presupuestal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, no contempla actos contractuales con respecto a los fedatarios públicos, y aceptando sin conceder que dicha situación se ubicara dentro de esta hipótesis esto lo establece el numeral 3.1 a pagina 13 del citado manual, dicho contrato lo deberá suscribir el secretario ejecutivo y al prestador del servicio y en el caso que nos ocupa, se observa que ni siquiera se le relaciona con la supuesta conducta, la cual me la pretenden atribuir al suscrito, quizá porque ya no formo parte de la estructura del instituto o en su caso por protegerlo, pues esto se hace pensar dado de continuar con este enfoque el procedimiento sería inocuo, y que desde luego con los recursos extraordinarios de legalidad, demostraré mis argumentos, e iniciaré desde luego responsabilidades a título personal, en virtud de lo desaseado en que está actuando este órgano de control

2.- Que bajo el principio jurídico conocido como la ignorantia facti non excusa leges, esto es la ignorancia de la ley no excluye su cumplimiento, pero es importante destacar que los principios ambivalente que la ignorancia del hecho si exime de responsabilidad, y el suscrito no participo en ningún acto continuo ni mucho menos discontinuo de la irregularidad, que arrojan los hallazgos de la auditoria que se realizo, y que manifiesta que no se celebró un contrato de prestación de servicio con el notario público sustituto número 27, respecto a los servicios de escrituración de la venta del inmueble, situación que extraña sobremanera el actuar de este órgano de control, dado que el responsable directo de elaborar el anteproyecto de presupuesto y ejercerlo es el secretariado ejecutivo, y este ni siquiera figura en la citación, que se realiza en el procedimiento respectivo para mayor ilustración me permito transcribir la fracción XVI del artículo 139 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco que a la letra dice: ***"ELABORAR ANUALMENTE FUNDAMENTANDO EN LAS LEYES EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ESTATAL, PARA PONERLO A LA CONSIDERACION DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, Y EJERCER UNA VEZ APROBADA LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES".***

De la anterior transcripción aceptando sin conceder, que tuviera fundamento la observación que se realiza en el sentido de que no se celebró contrato de prestación de servicios de fedatoria el responsable directo sería el secretario ejecutivo, empero la observación carece de toda fundamentación y motivación en el sentido de que esta no se ubica, dentro de la fundamentación en la cedula de seguimiento de solventaciones a observaciones documental, porque no es aplicable el artículo 5 de la Ley del Notariado, ni mucho menos el numeral 3.1, porque no se trata de un contrato de servicios a los que alude este numeral, ya que a los que se refiere son servicios puros y simples, el acto de elaboración de escrituras, no es de esta naturaleza sino es un instrumento público lo que se genera para dar certeza y seguridad jurídica, y atendiendo el criterio y el principio de derecho presupuestario utilizado por el ejecutivo del estado, en su manual de normas presupuestarias si traen contemplados una partida presupuestal para las contrataciones a fedatarios públicos, pero en el caso que nos ocupa este instituto autónomo que tiene su propio manual, no encuentra considerada tal hipótesis administrativa resultando esta observación que realiza el órgano de control, carente de toda fundamentación y motivación legal por lo que al respecto por identidad jurídica sustancial la siguiente jurisprudencia:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO A DICHA GARANTÍA TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE VERIFICA SIN QUE SE INVOQUEN DE MANERA EXPRESA SUS FUNDAMENTOS, CUANDO LOS RAZONAMIENTOS DE ÉSTAS CONDUZCAN A LAS NORMAS APLICADAS.

La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Federal consiste en la obligación que tiene la autoridad de fundar y motivar todo acto de molestia que se dirija a los particulares, pero su cumplimiento se verifica de manera distinta tratándose de actos administrativos y de resoluciones jurisdiccionales. Lo anterior es así, porque en el acto administrativo que afecta de manera unilateral los intereses del gobernado, se debe cumplir con la formalidad de invocar de manera precisa los fundamentos del mismo, a efecto de que esté en posibilidad de conocer el sustento jurídico del acto que le afecta, mientras que la resolución jurisdiccional presupone el debido proceso legal en que se plantea un conflicto o una litis entre las partes, en el cual el actor establece sus pretensiones apoyándose en un derecho y el demandado lo objeta mediante defensas y excepciones, constituyendo la fundamentación de la resolución el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, el estudio de las acciones y excepciones del debate, sin que se requiera de la formalidad que debe prevalecer en los actos administrativos, toda vez que dentro del citado análisis se dan razonamientos que involucran las disposiciones en que se funda la resolución, aun sin citarlas de forma expresa. En consecuencia, aun cuando por regla general la autoridad emisora de una resolución jurisdiccional está obligada a fundar tal acto citando los preceptos con los que se cumpla esa exigencia, excepcionalmente, si los razonamientos de la resolución conducen a la norma aplicada, la falta de formalidad puede dispensarse, de ahí que las resoluciones jurisdiccionales cumplen con la garantía constitucional de referencia sin necesidad de invocar de manera expresa el o los preceptos que las fundan, cuando de la resolución se advierte con claridad el artículo en que se basa. Amparo directo en revisión 1936/95. Industrias Peredia, S.A. de C.V. 22 de mayo de 2000. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy once de julio en curso, aprobó, con el número CXVI/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas

Séptima Época: Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo, 24 de junio de 1968. Cinco votos.

Amparo en revisión 3713/69. Elías Chaín. 20 de febrero de 1970. Cinco votos. Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coags. 26 de abril de 1971. Cinco votos. Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros. 31 de marzo de 1977. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 26 de abril de 1977. Cinco votos. **3.- Es jurídicamente inatendible y materialmente inaceptable, la observación que se me pretende imputar como resultado de la cedula de seguimiento de solventación a observaciones documentales del periodo de revisión del 01 al 30 de abril del 2011, que realiza la contraloría general, en razón que a todas luces dicha observación carece de toda fundamentación legal, respecto a la función que desempeña en mi carácter de director de administración, puesto que en la dinámica administrativa del instituto, esto es los cuerpos normativos rectores que es el manual, de normas, lineamientos y procedimiento para el ejercicio presupuestal del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de tabasco y la ley electoral, no obligan al suscrito a que asuma esa responsabilidad, sino que le corresponde en todo caso al secretario ejecutivo, aunado a que no es un requisito ni mucho menos una obligación realizar contratos para servicios de fedatería puesto estos son casos atípicos, y la compra de bienes inmuebles no está reglamentado en algún manual o cuerpo normativo y por ende, no debió haberse interpretado a como lo hizo el auditor respecto a que manifiesta que no existe evidencia legal de contrato de prestación de servicios, violentando desde luego en todo momento el artículo 3 de la ley electoral que a la letra dice: LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE ESTA LEY CORRESPONDE AL INSTITUTO ESTATAL, AL TRIBUNAL ELECTORAL Y A LA CAMARA DE DIPUTADOS EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA.**

LA INTERPRETACIÓN SE HARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS GRAMATICALES SISTEMATICO Y FUNCIONAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, O EN SU CASO SE FUNDAMENTARA EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

De la anterior transcripción se colige que la observación realizada por la auditoría no se encuentra fundamentada ni mucho menos motivada, en razón que el suscrito en su carácter de Director de Administración, no es el responsable directo de tal observación, pues es importante precisar que para la adquisición del bien inmueble el seno del consejo estatal nombro una comisión para que se encargara de realizar el procedimiento de adquisición, respecto a un inmueble porque en el manual ni la ley electoral tiene contemplado un procedimiento para este tipo de transacciones y mucho menos existe un cuerpo normativo que contemple sanciones respecto a irregularidades en las conductas atribuidas a servidores públicos, pues de realizar lo contrario, sería violatorio a los derechos humanos, y por obvias razones <u>al principio de legalidad</u>, dada la similitud y la unidad de lo punitivo de los derechos administrativo disciplinario. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio sustentado por el poder judicial de la federación cuyos datos de identificación son del tenor siguiente:

Novena Época
Registro: 168557
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Octubre de 2008
Materia (s): Administrativa
Tesis: VI.1°.A.262 A
Página: 2441

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN EL DICTADO DE LA RESOLUCION RESPECTIVA RIGE CON EL MISMO ALCANCE QUE EN EL DERECHO PENAL. La tesis VII/2008 sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. EL ARTICULO 21, FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTIA DE AUDIENCIA", establece, en la parte conducente, que la naturaleza del procedimiento administrativo de responsabilidad, al que por ser parte del derecho administrativo sancionador y constituir una manifestación de la potestad sancionadora del Estado, le son aplicables los principios del derecho penal que este último ha desarrollado. Uno de esos principios es el de congruencia, que en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obliga a la autoridad responsable, al momento en que emite la resolución respectiva, a efectuar las consideraciones pertinentes que funden su actuar en forma armónica, es decir, congruente, de acuerdo con los hechos constitutivos de la infracción administrativa que haya tenido por probados, en relación con la sanción administrativa precisa, a la que el servidor público se haya hecho merecedor en estricto apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, referentes a la gravedad de la conducta y de la correspondiente sanción aplicable, pues cualquier desviación al respecto no puede estimarse un simple error intrascendente, como cuando la fracción del precepto legal invocado no guarda congruencia con la sanción impuesta, sino que ello tiene una relevancia innegable, ya que trasciende a la correcta fundamentación y motivación para imponer, según corresponda, la sanción a un servidor público, en virtud de que la aplicación de la ley en tratándose del derecho administrativo sancionador debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el funcionario público de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 242/2008. Gerardo Sánchez Martínez. 10 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretaria: María de Lourdes de la Cruz Mendoza.

Nota: La tesis 2. VII/2008 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 733.

4.- Asimismo me permito precisar que me causa un acto de molestia, que de manera oficiosa este órgano de control transcribo una manifestación expresada por el suscrito en su carácter de director de administración, en una presentación y aprobación en su caso de la propuesta de formalización de la adquisición del edificio de referencia, y asimismo se manifieste lo que dijo el secretario ejecutivo y únicamente se me cita al suscrito, sin que se le haga citación al secretario ejecutivo, lo cual en este sentido es violatorio totalmente esta investigación administrativa porque va únicamente y exclusivamente dirigida al suscrito, sin que ningún cuerpo normativo, encuadre mi conducta en este sentido no está fundado ni motivado, el principio de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa pues a la fundamentación y motivación, y que tiene como propósito primordial que el justiciable conozca "el para qué" de la conducta de la autoridad que se traduzca en conocer a detalle y de manera completa las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad de la autoridad, de manera que el afectado pueda cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una autentica defensa.

En tal virtud, para poder encuadrar una conducta de que no se celebró un contrato de prestación de servicios, que no me compete por ley realizarlo al suscrito sino al secretario ejecutivo, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación proforma pero de manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario, para explicar y justificar y posibilitar la defensa del particular.

Esto es, para cumplir con la garantía de fundamentación y motivación, basta que el acto de que se trate la autoridad exprese lo estrictamente necesario para facilitar la defensa del particular exponiendo los hechos relevantes, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, (subsunción) es aplicable la jurisprudencia No. 1.4° A. J/43, sustentada por el tribunal colegiado de circuito del Poder Judicial de la federación publicada en la página 1531, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de mayo del 2006, tomo XXIII, de la Novena Época que citada a la letra dice:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTIA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISION. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

Situación que de lo manifestado el procedimiento administrativo que se me radica en mi contra no cumple con el requisito de la debida motivación ni mucho menos la de fundamentación.

5.- No obstante, que de una sana critica que se hace al temerario e infundado e incoado procedimiento, pretendiendo fundamentarlo en una cedula de hallazgos que debió hacerse un contrato para los servicios de fedatería, y que en caso que aceptando sin conceder, esto; el único que tiene la facultad para suscribir actos y contratos es el secretario ejecutivo de conformidad con la fracción XVII del artículo 139 de la ley electoral del Estado de tabasco, que a la letra dice: <u>OTORGAR PODERES A NOMBRE DEL INSTITUCION ESTATAL PARA ACTOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION, PARA SER REPRESENTADOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIALES. PARA REALIZAR ACTOS DE DOMINIO SOBRE INMUEBLES DESTINADOS AL INSTITUTO.. SIC</u> Situación que no obstante tal dispositivo, resulta violatorio de los derechos humanos, contenidos en la reciente reforma al artículo 1° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, al pretenderseme radicar un procedimiento a todas luces desaseado, iniciado en mi contra cuando el responsable directo en todo caso debió haber sido el secretario ejecutivo, pero independientemente de esto, el hallazgo no se encuentra fundado ni motivado en una ley ni en cuerpo normativo alguno, esto resulta ser violatorio, de los nuevos derechos humanos elevado a rango constitucional al respecto me permito transcribir el artículo 1° de la Constitución Federal que a la letra dice.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

<u>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</u>

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

Al respecto es de indicarse pues que el acta de la sesión extraordinaria de la junta estatal ejecutiva del instituto electoral y de participación ciudadana de tabasco de fecha 5 del mes de abril del año 2011, en nada fundamenta ni motiva la incoación del procedimiento incoado sino por el contrario me causa un acto de molestia violatorio de lo contenido en el artículo 16 constitucional, pues de la interpretación gramatical, tanto el suscrito director de administración como al secretario ejecutivo, únicamente se manifiesta por una parte que se provea de un experto para realizar un procedimiento que no existen los lineamientos ni en la ley electoral de tabasco, y por otra parte que se apliquen los principios de racionalidad, austeridad y eficiencia que deben de ser observados en el ejercicio de los recursos públicos oficiales, en tal virtud dicha acta extraordinaria no llega, a cumplimentar el carácter de un cuerpo normativo que contenga una hipótesis jurídica, de sanción a servidores públicos que no cumplan determinada conducta, por ende es de observarse, que el actuar de este órgano de control al someterme a un procedimiento de responsabilidades me ha causado un acto de molestia a mi esfera jurídica contenido en el artículo 16 que a la letra dice:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En todo orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionara penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

6.- de todo lo anterior se deduce, que la incoación de este procedimiento me causa un acto de molestia, y que es violatorio a todas luces de mi derechos humanos elevado a rango constitucional, independientemente de los contenidos en los artículo 7 y 9 de la Convención de los Derechos Humanos o Pacto de San José así como de los diverso 15 y 17 de los derechos civiles y políticos, y que como debe de ser de su conocimiento tuvieron un proceso legislativo de conformidad con el artículo 133 constitucional, y hoy en día cobran importancia por el principio de inviolabilidad de la dignidad de las personas, solicitando desde este momento se sobresea en mi contra el presente procedimiento por ser improcedente, porque no he dado lugar con mi actuar a ninguna conducta que violente un dispositivo gramatical de la normatividad, que tiene el instituto en cuanto a la administración de los recursos públicos oficiales, y se observa una ignorancia de los principios:

a).- Principio o mandato de taxatividad.
b).- Principio o mandato de terminación.
c).- Principio de reserva de ley.

Refiriéndome a este último a efectos que para que se pueda determinar una conducta atípica sea tal debe de cumplir con la exigencia de mantener en las manos del legislador la potestad de establecer los delitos y las penas, de manera pues que puede concluirse que el procedimiento que combato ad cautelam, no cumple con los presupuestos constitucionales, porque pretenden hacer cumplir disposiciones en blanco.

CAPITULO ESPECIAL

1.- De conformidad con los artículos 1, 8, 14, 16 y 17 Constitucional, 64, 65, 66 y demás relativos y aplicables de la ley de responsabilidades de los servidores públicos, 351, 355 fracción IV, solicito se llame al procedimiento administrativo al secretario ejecutivo, toda vez que de conformidad con el enfoque que tiene este órgano de control el responsable directo es el antes mencionado para que sea sujeto a investigación y no el suscrito.

PRUEBAS

1.- Me permito ofrecer como prueba a mi favor.- Declaración que rinde el C. Armando Xavier Maldonado Acosta, en relación a los hechos que se investigan, y que me permito presentar respecto a esta prueba interrogatorio que en su momento procesal oportuno ofreceré, prueba que relaciono con todas y cada una de las manifestaciones de mi escrito.

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el hecho conocido de que el suscrito cuando me desempeñé como director de administración, me conduje bajo el principio de legalidad, honradez y lealtad que deben de ser observadas en el servicio público, y que no eran facultades la suscripción de actos o contratos, y se deduzca el desconocido quien tiene la facultad para realizarlos.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que me favorezca y beneficie de las actuaciones realizadas.
4.- SUPERVENIENTES.-Consistente, en todas aquellas pruebas que durante la secuela procedimental aparecieran y me beneficien.

Por lo antes expuesto y fundado
Atentamente pido:

A Usted CPC Moravma Romero Herrera, Contralora General del Instituto Estatal de Participación Ciudadana de Tabasco

UNICO.- Tenerme por presentado en los términos en el presente escrito, en la cual comparezco al inicuo y procedimiento ilegal a fin de que en su oportunidad se sobresea por improcedente el mismo.

Villahermosa, Tabasco, a 23 de octubre del 2012.

PROTESTO LO NECESARIO
CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE

b).- Así pues el informe solicitado por la Contraloría General lo rindo ad cautelam, en razón que no tengo relación con dichos hechos, pues a como lo he venido manifestando quien ejerce el presupuesto es el Secretario Ejecutivo y no el suscrito en su carácter de otrora Director de Administración, razón por la cual no me es posible afirmarlo ni negarlo porque soy ajeno a ello. Únicamente el tramo que correspondió fue la elaboración del pago pero por instrucciones del Secretario Ejecutivo, atendiendo al procedimiento de adquisición que ejecutaron la Comisión nombrada por el Consejo, por lo que me extraña a sobre manera que haya sido incluido para que declare en relación a estos hechos, por lo que solicito se sobresea por improcedente el presente expediente en relación al suscrito.

Por lo antes expuesto y fundado, a esa Contraloría General ATENTAMENTE pido.

PRIMERO.- Tenerme por presentado el informe que se me solicita en tiempo y forma el cual rindo ad cautelam, dado que como lo manifiesto no tengo relación con los hechos motivo de la queja.

SEGUNDO.- Se acuerde la acumulación de estos hechos tiene relación con el CG/PA/003/2012, el cual de igual forma cautelar por no tener relación a los hechos.

TERCERO.- Se me tenga por manifestando, defensas y probanzas, oportunidad se resuelva en sobreseimiento por respecto a la conducta del suscrito."

"JORGE MONTAÑO VENTURA, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos, de conformidad con el artículo 353 fracción 1, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dentro del término concedido para ello, respetuosamente comparezco ante Usted, rindiendo el siguiente:

INFORME

Respecto a la queja presentada por el C. Renato Arias Arias, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra de los CC. ALFONSO CASTILLO SUAREZ, ANTONIO PONCE LOPEZ, ROSENDO GOMEZ PIEDRA, ELIDE MORENO CALIZ, GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO, HECTOR AGUILAR ALVARADO, JORGE MONTAÑO VENTURA, ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, RIGOBERTO DE LA O. GALLEGOS, CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE, así como en contra de QUIEN o QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por actos de posible manejo indebido de recursos públicos que contravienen obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, entorno a la compraventa de un bien inmueble ubicado en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco. Contestando a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja de la siguiente forma:

1.- Respecto al punto (1) uno de hechos que se contesta resulta CIERTO, puesto que tal como consta en Minuta de Trabajo de fecha 15 de junio de 2010, entre otros se integró el COMITÉ DE TRABAJO encargado de analizar la viabilidad para la adquisición de un inmueble propio que albergue las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Sin embargo, desde este momento quiero aclarar que tal como consta en el Acta de sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, de la Junta Estatal Ejecutiva, donde consta la "Determinación del procedimiento relativo a la adquisición de un inmueble que será la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco" DICHO Comité de Trabajo tenía las siguientes funciones:

"...a). - Realiza Investigación, búsqueda y visita de inmuebles disponibles en el mercado.
b). - Elaboro fichas técnicas de los inmuebles disponibles en el mercado e integra expedientes con la información respectiva.
c). - Emite informe de los resultados obtenidos suscrito por los Consejeros que integran el Comité.
d). - El Consejero Electoral que preside el Comité, turna oficialmente el informe con los Expedientes respectivos al Consejero Presidente (EPCT...)" (sic)

Funciones que fueron cumplidas a cabalidad, sin que sea motivo de la queja el trabajo realizado por dicho comité, además que resulta evidente que los trabajos de este comité por sí mismos, no pueden causar perjuicio alguno, ya que los informes emitidos son actos preparatorios y no definitivos, debiendo recordarse que el único órgano administrativo para emitir el Dictamen Final de Procedencia de Adquisición del Inmueble o Desechamiento es la Junta Estatal Ejecutiva, puesto que éste órgano colegiado de carácter eminentemente administrativo tiene dentro de sus fines el Supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto Estatal tal como lo prevé el artículo 141 fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; y en específico la Dirección de Administración conforme al artículo 144 fracciones I, II, III, y IV, del mismo ordenamiento legal antes invocado, tiene como atribuciones:

ARTÍCULO 144. La Dirección de Administración, tiene las atribuciones siguientes: I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal, previo acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva;

II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Estatal;
III. Formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto Estatal;
IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto;

Además que dentro del mismo procedimiento aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, de la Junta Estatal Ejecutiva, la atribución de emitir Dictamen Final de Procedencia de Adquisición del Inmueble o Desechamiento, corresponde únicamente a la Junta Estatal Ejecutiva; hecho que se evidencia aún con mayor claridad con dos actos significativos:

1.- Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva de fecha cinco de abril del año dos mil once, se aprobó el punto Tercero del orden del día relativo a "...TERCERO.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE FORMALIZACION DE LA ADQUISICION DEL EDIFICIO QUE OCUPARÁ LA SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO..." (SIC).

2.- Dentro del Acta de entrega-recepción del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con motivo de la renuncia presentada por el Licenciado Alfonso Castillo Suárez, al cargo de Consejero Electoral y Consejero Presidente, de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, en su página 13, segundo párrafo, se lee lo siguiente: "POR LO QUE HACE AL PUNTO 20. RELATIVO AL INMUEBLE PROPIEDAD EL INSTITUTO ELECTORA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, UBICADO EN EL PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA, NUMERO 1206 DE LA COLONIA TAMULTÉ DE ESTA CIUDAD CAPITAL, AL RESPECTO ME PERMITO PRECISAR QUE EL LICENCIADO CARLOS IÑIGUEZ ROSIQUE ERA EL ENCARGADO DE TODO LOS TRAMITES RELACIONADOS CON EL REFERIDO INMUEBLE , LO ANTERIOR PARA ATENDER CUALQUIER ACLARACIÓN." (SIC) Documental que desde este momento solicito sea anexado al presente procedimiento, y que resulta ser un hecho notorio para esta Contraloría General, toda vez que fue elaborada por el personal adscrito a esta.

Lo anterior es así, porque el legislador estatal dentro de la normativa electoral sigue el sistema de contrapesos, organizando la institución electoral con dos órganos colegiados a los cuales dota de distintas atribuciones y obligaciones conforme a su particular concepción funcional, siendo que en tanto al Consejo Estatal le confiere atribuciones y facultades eminentemente de carácter electoral, a la Junta Estatal Ejecutiva le faculta lo concerniente a la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, hecho que se deja con total claridad en el Libro Tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, titulado "DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO".

2.- Respecto al punto (2) dos de hechos que se contesta resulta CIERTO, puesto que en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de julio del año dos mil diez, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo "CE/2010/004, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA DESTINAR EL PATRIMONIO EFECTIVO CON QUE CUENTA, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE QUE SERÁ LA SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO..." (sic), sin embargo deseo aclarar que el Consejo Estatal es un órgano colegiado en donde no solo interviene el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales con voz y voto, sino que tal como lo establece el artículo 129 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, también lo integran el Secretario Ejecutivo, los Consejeros Representantes del Poder Legislativo, y de los Consejeros representantes de Partidos Políticos.

3.- Respecto al punto (03) tres de hechos que se contesta NI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NO SER UN HECHO PROPIO. Sin embargo, se objeta la documental consistente en "COMUNICADO DE PRENSA", de fecha 09 de junio de 2011, en lo que atañe al contenido, valor probatorio y alcance que pretende darle la parte actora, habida cuenta que dicha documental se presenta en copia fotostática simple, sin que obre dentro el documento un responsable de la información que ahí se plasmo. Sirviendo como criterio orientador lo siguiente:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XVI, Agosto de 2002; Pág. 1269

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.

DECIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

4.- Respecto al punto (4) cuatro de hechos que se contesta NI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NO SER UN HECHO PROPIO. Objetando la documental consistente en "COMUNICADO DE PRENSA", de fecha 09 de junio de 2011, en lo que atañe al contenido, valor probatorio y alcance que pretende darle la parte actora, por las mismas razones del inciso anterior.

5.- Respecto al punto (5) cinco de hechos que se contesta NI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NO SER UN HECHO PROPIO.

6.- Respecto al punto (6) seis de hechos que se contesta resulta CIERTO, puesto que tal como consta en Minuta de Trabajo de fecha 04 de abril de 2011, los Consejeros Electorales instruyeron a la Junta Estatal Ejecutiva procediese a realizar el procedimiento legal y administrativo correspondiente para la adquisición del inmueble ubicado en la Avenida Periférico número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, de esta ciudad. Sin embargo, es de aclararse que esta decisión de los Consejeros Electorales NO era una determinación vinculante para la Junta Estatal Ejecutiva, pues tal como se puede observar con total nitidez anteriormente mediante INFORME TECNICO QUE RINDE EL COMITE ENCARGADO DE ANALIZAR LA ADQUISICIÓN DE UN EDIFICIO, de fecha nueve de julio del año dos mil diez, se puso a consideración el inmueble ubicado en Paseo de los Leones, #101, Colonia Reforma, a un costado de la Secretaría de Finanzas, instruyendo a la Junta Estatal Ejecutiva realizar los tramites administrativos correspondientes para la adquisición de dicho inmueble, (esto también se encuentra narrado en Acta de Sesión Extraordinaria de Junta Estatal Ejecutiva de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez), teniendo como resultado la emisión del documento denominado "DICTAMEN QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES PASEO DE LOS LEONES Y JOSÉ GOROSTIZA, COLONIA REFORMA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO", y en donde en su pagina 3, se plasmo que "De la visita realizada al referido inmueble, el día primero de octubre del año 2010, se concluye la inviabilidad para que esta sea la sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. . ."(sic); es decir, la Junta Estatal Ejecutiva, conforme a sus atribuciones legales y en cumplimiento al procedimiento aprobado por ella misma, para la adquisición del inmueble, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, en caso de no cumplirse con las condiciones para que un inmueble sea considerado viable para ser sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene la facultad de RECHAZAR dicha propuesta. Haciendo también la aclaración que mediante Minuta de Trabajo de fecha ocho de Octubre del año dos mil diez, los Consejeros Electorales instruyeron a la Junta Estatal Ejecutiva ". . . PROCEDA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, RESPECTO A LOS PREDIOS UBICADOS EN PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA # 1206, TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS Y LA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA AVENIDA CESAR SANDINO #741, COLONIA PRIMERO DE MAYO, CON EL PROPOSITO DE VERIFICAR SI REUNE LOS REQUISITOS PARA CONSIDERARLAS COMO SEDE PERMANENTE DE LAS OFICINAS CENTRALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. . " (SIC).

7.- Respecto al punto (7) siete de hechos que se contesta NI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NO SER UN HECHO PROPIO. Correspondiendo únicamente al ámbito de la Junta Estatal Ejecutiva.

8.- Respecto al punto (8) ocho de hechos que se contesta NI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NO SER UN HECHO PROPIO. Correspondiendo únicamente al ámbito de la Junta Estatal Ejecutiva.

9.- Respecto al punto (9) nueve de hechos que se contesta NI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NO SER UN HECHO PROPIO. Sin embargo, se objeta la dicha documental consistente en "Impresión de Nota periodística del periódico local "EL HERALDO de Tabasco", de fecha 26 de septiembre de 2012, en lo que atañe al valor probatorio y alcance que pretende darle la parte actora, habida cuenta que se presenta en copia fotostática simple, misma que no engendra valor probatorio alguno. Sirviendo como criterio orientador lo siguiente:

IMPEDIMENTO. RESULTA INFUNDADO, CUANDO SE PRETENDE DEMOSTRAR EN BASE A UNA COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE UNA NOTA PERIODISTICA.

Si el impedimento formulado en contra de un funcionario del Poder Judicial Federal, se pretende demostrar con un documento privado consistente en copia fotostática simple de una nota periodística en un diario informativo, este medio de convicción resulta ineficaz para demostrar la causa del impedimento que invoca, habida cuenta de que tal probanza fue exhibida en copia fotostática simple, por tanto no engendra valor probatorio alguno al no haberse exhibido el original ni haberse certificado por persona con facultades para ello, de ahí que la única documental exhibida, no resulte apta para demostrar los extremos que pretende el alegante.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO

Impedimento 4/92. Funcionario impedido: Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora. 15 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Santacruz Fernández. Secretario: Humberto Bernal Escalante. Impedimento 5/92. Ramón Ignacio Valenzuela. 15 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Enrique Moya Chávez. Secretario: Francisco Raúl Méndez Vega.

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXX, Septiembre de 2009; Pág. 3112

COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO PROVENIENTE DE LAS PARTES O DE TERCEROS. EFECTOS DE SU OBJECIÓN O FALTA DE OBJECIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1242 del Código de Comercio, se exige que los documentos privados deberán presentarse a juicio en originales; y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que cuando se presentan en copia simple, sólo merecen el valor de indicio. Ahora bien, los documentos allegados como prueba al juicio, pueden provenir de las partes o de terceros, origen que determina los efectos de su objeción para restarles valor en juicio. Así, el documento proveniente de tercero, exhibido en copia simple, no requiere ser objetado para restarle valor, porque corresponde al oferente del mismo su perfeccionamiento, que puede ser mediante el reconocimiento de quien lo elaboró, toda vez que el tercero no se compromete, pues no es parte, al no tener interés en el resultado de la contienda; y sólo tendría el carácter de coadyuvante sobre los hechos por él conocidos, plasmados en el documento de que se trate, por ser de su autoría. En tratándose de la copia simple de los documentos provenientes de las partes, por constituir un indicio de la existencia del original, corresponde a la contraria del oferente desvirtuar tal indicio, pues en este caso, opera la misma regla en que la ley establece la forma del reconocimiento, que puede ser expreso o tácito ya sea por la objeción genérica o individualizada o por la simple falta de objeción que produce el reconocimiento expreso, conforme a lo ordenado por el artículo 1296 del Código de Comercio, por lo que ante la falta de objeción particularizada de la copia simple que se allegue a juicio por una de las partes habrá de tenerlo por reconocido, con las consecuencias legales que ello implica, por virtud del indicio que genera la aludida copia simple.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 303/2009. Constructora Roben, S.A. de C.V. 18 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Por otra parte también se OBJETA el avalúo que a dicho del hoy actor mostró el diputado Juan José Martínez Pérez, en tribuna del Congreso local, y del cual acompaña una supuesta copia del mismo, sin embargo, no exhibe constancia alguna que establezca de manera fidedigna como la obtuvo, más que al ser una copia simple no tiene valor probatorio alguno.

Así también, se OBJETA la documental consistente en "Avalúo Inmobiliario número CTL 4812012, de fecha 14 de septiembre de 2012, signado por el Ing. Crispín Torres Luna, en lo que atañe al contenido, valor probatorio y alcance que pretende darle la parte actora, habida cuenta que dicha documental conforme a su propia confección no se encuentra elaborada para ser presentada como prueba ante una autoridad, pues tal como lo establece en su apartado "D.CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALUO", en su punto 17 establece literalmente lo siguiente: "... 17 ***El presente Avalúo es de USO exclusivo del solicitante para el destino o propósito expresado en la Hoja 1, Cap. 1, inciso 07 y 08, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos...***", de lo anterior se desprenden dos situaciones, primero, si el solicitante del avalúo es tal como lo establece el propio documento el ". . . Nom: Dip. Juan José Martínez Pérez..." (sic), es lógico concluir que sólo ésta persona podrá hacer uso del mismo, sin embargo, lo exhibe el Lic. Renato Arias Arias, sin que se establezca el motivo de su posesión y mucho menos la autorización para su utilización, ni del solicitante el "Sr. Martínez", ni del autor del documento; y por otro lado, los incisos 07 y 08 a que hace alusión señalan que el propósito u objetivo del avalúo es conocer su valor comercial estimado y estimar el valor comercial a la fecha, sin embargo, no establece que su propósito sea el que dicho documento se exhiba ante una autoridad administrativa para dar elementos a dicha autoridad administrativa para deducir conclusiones. Muy por el contrario utiliza sus conocimientos especializados, contrario a lo que debe ser su técnica, pues hace descansar su estudio en apreciaciones de carácter subjetivo, pues tal como se advierte de la documental consistente en oficio número D.A.J/2173/2012, de fecha cinco de noviembre de 2012, suscrito por la Directora de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, hace constar que "...*sobre el registro del Ing. Crispín Torres Luna en las bitácoras de visita del Edificio ubicado en Av. Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206 col. Tamulte, le informo que* ***NO SE ENCONTRO*** *registró alguno en las bitácoras, al igual ninguna solicitud para la visita y realización de avalúo por parte del referido...*" (sic), es decir, el Ing. Crispín Torres Luna, no tuvo acceso a las instalaciones del edificio ubicado en la Avenida Periférico número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, de esta ciudad, por lo que es obvio que su conocimiento no lo pudo haber obtenido a través de los sentidos y sus conclusiones no están robustecidas con una experiencia sensitiva, y por lo tanto no es válido confiar en los resultados de sus estudios, cálculos y deducciones, aun cuando adjunta a su documento diversas fijaciones fotográficas, las cuales se ignora de donde las obtuvo, puesto que el día 14 de septiembre del año 2012, que es la fecha del avalúo, no se presentaron a las instalaciones del inmueble las personas que se observan en dichas fijaciones fotográficas.

Además que dicha documental privada al provenir de un tercero ajeno al procedimiento carece de valor probatorio alguno, pues en todo caso el que lo presentó tiene la carga probatoria de su contenido, mediante otras pruebas, pues en todo caso aun suponiendo sin conceder que cuando hubiese sido ratificado por su autor solo se tiene el valor probatorio de un testimonio singular carente de fuerza probatoria, pues además se recepcionó en contravención a las reglas procesales al no otorgar el derecho de repreguntar. Siendo atendibles al presente caso las tesis sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguientes:

Tesis 163, pp.551-552. Apéndice 1985. Tercera Sala, tesis 132, p. 132.

"DOCUMENTOS SIMPLES PROVENIENTES DE TERCERO, QUE SON OBJETADOS.

Basta que sean objetados en su contenido por la parte a quien perjudican, para que los documentos simples procedentes de tercero, presentados en juicio como prueba, pierdan su valor probatorio. En tal caso la parte que los presentó tiene la carga de la prueba de su contenido, mediante otras pruebas. En caso de que sean ratificados por su autor, pero sin sujeción a las reglas de la prueba testimonial, se estará frente a un testimonio singular carente de fuerza probatoria, rendido además con violación al derecho de la parte contraria para repreguntar; finalmente, si la declaración del suscriptor del documento se recibió en el juicio contradictorio respectivo, ajustándose a las reglas procesales, el valor probatorio deberá ser apreciado como el de un testigo."

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; VI, Noviembre de 1997; Pág. 482

DICTAMEN PERICIAL OFRECIDO COMO DOCUMENTAL. FORMA DE VALORARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Si una de las partes en un juicio ofrece como prueba documental un dictamen que se realizó con el propósito de hacer una determinación de los daños realizados en un inmueble, las causas que los originaron y el presupuesto de las reparaciones, aun cuando reúne las partes necesarias de que consta un peritaje, porque se efectuó con el objeto de ilustrar al juzgador sobre un hecho cuya existencia no puede ser demostrada ni apreciada sino por medio de conocimientos científicos, al haberse realizado extrajudicialmente adquiere el carácter de una documental privada, ya que la única forma que puede revestir la prueba pericial en nuestro sistema procesal, de acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, es la denominada judicial, puesto que el artículo 333 del referido código establece que "La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de las primeras cuarenta y ocho horas del primer periodo de la dilación probatoria, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre los que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo...."en tal virtud, si se ofreció un peritaje como documental privada y como tal fue admitida, es evidente que con ese carácter debió valorarse y al no hacerlo así, la autoridad responsable alteró las reglas procesales de valoración de las pruebas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 452/97. Meliona Hernández González. 17 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Agustín Archundia Ortiz.

10.- Respecto al punto (10) diez de hechos que se contesta LO NIEGO y controvierto de la siguiente forma: El actor señala que la interposición de su queja es con la finalidad de demostrar que en la adquisición del inmueble ubicado en la Avenida Periférico número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, de esta ciudad, realizado supuestamente por los sujetos denunciados o quienes resulten responsables, existen actos de CORRUPCIÓN, desvío de recursos públicos y un mal manejo de las finanzas del órgano electoral, argumentando que dichos actos se pueden notar en la relatoría de los hechos de la queja y de las pruebas que se adjuntan a ella.

En contestación, es de señalarse que dichas aseveraciones son de carácter eminentemente subjetivas, carentes de sustento jurídico, y sin que haya presentado prueba idónea que acredite fehacientemente su dicho, muy por el contrario se puede

observar que en su queja el actor se limita a narrar partes de una secuencia de actos tendentes a la adquisición de un inmueble, y las pruebas que exhibe son propias del expediente administrativo que se formo con motivo del procedimiento de adquisición del inmueble ubicado en la Avenida Periférico número 1206 Colonia Tamulte de las Barrancas, de esta ciudad, procedimiento administrativo de adquisición que tal como consta en el documento titulado "INFORME DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT" se lee como conclusión lo siguiente ". . *En lo general el Procedimiento de Adquisición de Inmueble se realizó con sujeción a las disposiciones normativas y administrativas vigentes...*" *(sic).* Documento que fue emitido con fecha 26 de septiembre del año 2012, y del cual desde este momento solicito se me tenga por ofrecido como prueba de mi parte y sea agregado al presente expediente, hecho que resulta ser un hecho notorio para esta Contraloría General porque es esta la autoridad administrativa quien emitió dicho informe. Documento con el que queda debidamente acreditado que en el procedimiento de compra no existió ninguna irregularidad. Por lo que resulta evidente que no existe elemento alguno (ni aun presuntivamente) que pueda ser motivo de la instauración del procedimiento de investigación en mi contra, ya que de ninguna manera intervine en el avalúo de dicho inmueble, siendo una actividad netamente ADMINISTRATIVA, en la cual no participó ningún Consejero Electoral.

Lo anterior, resulta a todas luces evidente puesto que el único elemento probatorio que exhibe el actor para acreditar los supuestos actos de corrupción motivo de queja es la documental privada consistente en "Avalúo inmobiliario numero CTL 48/2012, de fecha 14 de septiembre de 2012, signado por el Ing. Crispín Torres Luna, instrumento con el que pretende acreditar los supuestos actos de corrupción, al argumentar que conforme a dicha documental el valor comercial del inmueble es de $18,569,000.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M.N. 00/100), y no el $32,600,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que fue su precio de compra. Empero, tal como quedó debidamente acreditado con los argumentos que fueron esgrimidos al objetar esta documental (argumentos que por economía procesal solicito se tengan por reproducidos como si se insertasen a la letra), se concluye, que dicha documental privada al provenir de un tercero ajeno al procedimiento carece de valor probatorio alguno, pues en todo caso el que lo presentó tiene la carga probatoria de su contenido, mediante otras pruebas; pues en todo caso aun cuando suponiendo sin conceder que hubiese sido ratificada por su autor sólo se tiene el valor probatorio de un testimonio singular carente de fuerza probatoria, esto es así, pues dicha documental privada se encuentra contrapuesta con dos dictámenes valuatorios que resultan concordantes en señalar que el valor comercial del inmueble es de cuando menos de $32,600,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); efectivamente, dentro del expediente ya obra en autos el AVALUO INMOBILIARIO número INMBIEPC-TAB-2010/111, de fecha 29 de noviembre de 2010, signado por el Ingeniero ADRIAN BANDA LEIJA e Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA, instrumento que concluye que el valor comercial del inmueble es de $33,850,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo que fue debidamente ratificado en cuanto a su elaboración y firma tal como consta en Acta circunstanciada de fecha cuatro de Septiembre del año dos mil doce, llevada a cabo por el personal actuante de esta Contraloría General, documental que tiene pleno valor probatorio al no haber sido objetado de ninguna forma; así también existe AVALUO INMOBILIARIO número IN/2011/00024, de fecha 11 de abril de 2011, elaborado por el Arq. Jesús Gustavo López Domínguez, en el que concluye un valor comercial del inmueble de $32,690,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Este avalúo fue solicitado por la Lic. Adela López Ramos, Notario Público No. 27 del Municipio del Centro, quien realizó la Escritura No. 34501 que acredita la propiedad del inmueble a favor del IEPCT, mismo que ampara los valores del terreno y edificio asentados en la escritura; avalúo del que esta Contraloría General realizó compulsa y ratificación de su contenido y firma tal y como quedo asentado en el Acta Circunstanciada de fecha 11 de septiembre de 2012. Documentales que resultan ser hechos notorios para esta Contraloría General pues fue ante esta autoridad que se llevó a cabo dichas diligencias. Solicitando desde este momento se anexen copias certificadas de dichos instrumentos.

Por lo todo lo anteriormente expuesto, solicito muy atentamente que de inmediato y sin mayor trámite se emita acuerdo de **DESECHAMIENTO** en virtud de que la queja interpuesta por el Licenciado Renato Arias Arias, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, no se encuentra apoyada en elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado, atento a lo dispuesto por el artículo 352 de la Ley Electoral de Tabasco, que textualmente establece:

ARTÍCULO 352. Las quejas o denuncias que se presenten, de oficio o a petición de parte, deberán estar apoyadas en elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XVI, Octubre de 2002; Pág. 473

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Olivé Escudero Contreras.

Conforme a lo previsto en el artículo 353 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vengo a ofrecer como pruebas de mi parte por ADQUISICIÓN PROCESAL todas y cada una de las documentales exhibidas por la parte actora, además las que a continuación se indican:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en Acta de Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, de la Junta Estatal ejecutiva. Esta Prueba la relaciono con el punto número 1 de este informe.
2.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva de fecha cinco de abril del año dos mil once. Esta prueba la relaciono con el punto número 1 de este informe.
3.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en Acta de entrega-recepción del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con motivo de la renuncia presentada por el Licenciado Alfonso Castillo Suárez, al cargo de Consejero Electoral y Consejero Presidente, de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce. Esta prueba la relaciono con el punto número 1 de este informe.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en acuerdo del Consejo Estatal número *CE/2010/004*, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de julio de 2010, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA DESTINAR EL PATRIMONIO EFECTIVO CON QUE CUENTA, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE QUE SERÁ LA SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO..." Esta prueba la relaciono con el punto número 2 de este informe.
5.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en Minuta de Trabajo de fecha 04 de abril de 2011. Esta prueba la relaciono con el punto número 6 de este informe.
6.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en INFORME TÉCNICO QUE RINDE EL COMITÉ ENCARGADO DE ANALIZAR LA ADQUISICIÓN DE UN EDIFICIO, de fecha nueve de julio del año dos mil diez. Esta prueba la relaciono con el punto número 6 de este informe.
7.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en "DICTAMEN QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES PASEO DE LOS LEONES Y JOSÉ GOROSTIZA, COLONIA REFORMA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO". Esta prueba la relaciono con el punto número 6 de este informe.
8.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en Avalúo Inmobiliario número CTL 48/2012, de fecha 14 de septiembre de 2012, signado por el Ing. Crispín Torres Luna. Esta prueba la relaciono con el punto número 9 de este informe. 9.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en oficio número D.A. 2173/2012, de fecha cinco de noviembre de 2012, suscrito por la Directora de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Esta prueba la relaciono con el punto número 9 de este informe.
9.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en oficio número D.A./2173/2012, de fecha cinco de noviembre de 2012, suscrito por la Directora de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Esta prueba la relaciono con el punto 9 de este informe.
10.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en "INFORME DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADFOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT". Esta prueba la relaciono con el punto número 10 de este informe.
11.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en AVALUO INMOBILIARIO número INMBIEPC-TAB-2010/111, de fecha 29 de noviembre de 2010, signado por el Ingeniero ADRIAN BANDA LEIJA e Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA. Esta prueba la relaciono con el punto número 10 de este informe.
12.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en Acta circunstanciada de fecha cuatro de Septiembre del año dos mil doce, llevada a cabo por el personal actuante de esta Contraloría General. Esta prueba la relaciono con el punto numero 10 de este informe.
13.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en AVALUO INMOBILIARIO número IN/2011/00024, de fecha 11 de abril de 2011, elaborado por el Arq. Jesús Gustavo López Domínguez. Esta prueba la relaciono con el punto número 10 de este informe.
14.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en Acta circunstanciada de fecha once de Septiembre del año dos mil doce, llevada a cabo por el personal actuante de esta Contraloría General. Esta prueba la relaciono con el punto numero 10 de este informe.
15.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en todo lo que favorezca a mis intereses. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos de este informe.
16.- PRESUNCIONA LEGAL Y HUMANA en todo lo que favorezca a mis intereses. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos de este informe.
Por lo antes expuesto con anterioridad A USTED C. CONTRALORA GENERAL, atentamente pido se sirva:

UNICO.- tener por presentado en los términos del presente escrito, proveyendo favorablemente lo peticionado"

"**GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO,** Mayor de Edad, abogado, Consejero Electoral Presidente Provisional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mexicano, en pleno uso y goce de mis atribuciones legales y constitucionales, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 353, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por este medio, vengo a dar contestación sobre los hechos expuestos en su escrito de QUEJA presentado por el ciudadano Renato Arias Arias, por su propio derecho y en representación del Partido de la Revolución Democrática, instaurando un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del suscrito, por supuestos *"actos de posible manejo indebido de recursos públicos que contravienen obligaciones, para salvaguardar la legalidad, entorno a la compraventa de un bien inmueble ubicado en la Avenida Carlos Pellicer Cámara No. 1206 Colonia Tamulté, Centro, Tabasco"*, por lo que a continuación me permito dar contestación a los hechos, ofreciendo las pruebas correspondientes.

En ese orden, y como lo estatuye el arábigo citado, me refiere a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja administrativa de que se trata, atendiendo a los términos que textualmente establece la porción normativa que sustenta el presente informe, dividiéndose el mismo, en los apartados atinentes al **INFORME DE LOS HECHOS, CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, exponiéndose en cada uno de los puntos lo que en derecho al buen desempeño de la función que me inviste, conviene.

Así, en principio es debo manifestar que el presente procedimiento se encuentra fundamentalmente motivado en posiciones subjetivas de parte del representante del Partido de la Revolución Democrática, pues los actos que tilda de ilegales, han sido materia de revisión previa, así como de dictaminación correspondiente por esa Contraloría General, a través de los informes relativos que fueron puestos en mi conocimiento como Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el dictamen emitido por la empresa denominada "Remodeladora y Constructora S.A. de C.V." y que ese órgano se encuentra facultado para solicitar a la Presidencia de este Instituto Electoral, al igual que el dictamen emitido por ese órgano autónomo, denominado "INFORME DE LA REVISION DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT" de fecha veintiséis de septiembre del año que transcurre, anexando copia de los mismos al presente.

Por ello, al realizar la contestación de los hechos narrados en la queja, se procederá **ad cautelam**, al considerar la falta de elementos para sustanciar el presente procedimiento, teniendo en consideración que en el desempeño de mis funciones me he apegado en forma irrestricta a los principios que rigen la materia electoral y a la normatividad administrativa aplicable.

Ahora bien, a continuación procedo a dar contestación a los puntos de hecho que fueron plasmados en la queja, atendiendo a la numeración de las circunstancias que fueron redactadas por el actor con arábigos.

1.- En cuanto al punto de hecho marcado con el Arábigo 1, me permito manifestar que reconozco la verdad de los hechos señalados en el escrito de queja presentado, en virtud de que estos se derivaron de la reunión de trabajo de fecha 15 de junio del año 2010, en la que tuvo intervención, como se puede constatar en el Acta de la Sesión Extraordinaria de la Sesión de Consejo.

2.- En cuanto al punto de hecho con el número 2, me permito manifestar que reconozco la verdad de los hechos señalados en este punto del escrito de queja presentado, en vista de la intervención que tuve en la sesión en la que fuera aprobado el acuerdo CE/2010/004, tal y como se puede constatar con la documental exhibida en el escrito presentado.

3.- Respecto al punto 3 de hechos del escrito de Queja, manifiesto que es un hecho que no puedo afirmar o negar, debido a que no me constan por ser desconocidos para el suscrito.

4.- respecto al punto 4 de hechos del escrito de Queja, manifiesto a esta Contraloría que es un hecho que no puedo afirmar o negar, debido a que no me constan, por ser desconocidos para el suscrito.

5.- Respecto al punto 5 de hechos del escrito de Queja, manifiesto a esta Contraloría que es un hecho que no puedo afirmar o negar, debido a que no me constan, por ser desconocidos para el suscrito.

6.- Respecto al punto 6 del hecho del escrito de Queja, manifiesto a este órgano afirmo lo plasmado en dicho punto, en vista de la intervención que el suscrito tuviera al firmar la minuta de trabajo de fecha 4 de abril del año 2011, lo que puede ser verificado en la documental mencionada.

7.- Respecto al punto 7 de hechos, manifiesto a este órgano que no puedo afirmar o negar los hechos señalados en este punto del escrito de Queja, al no constituir un hecho propio del suscrito.

8.- Respecto al punto 8 de hechos, manifiesto a este órgano que no puedo afirmar o negar los hechos señalados en este punto del escrito de Queja, al no constituir un hecho propio del suscrito.

9.- Respecto al punto 9 de hechos, manifiesto a este órgano que no puedo afirmar o negar los hechos señalados en este punto del escrito de Queja, al no constituir un hecho propio del suscrito.

10.- respecto al punto de hecho número 10, manifiesto negativa categórica, pues el suscrito se encontraba fungiendo como consejero y no tenía capacidad de decisión sobre la administración de los recursos financieros, de manera especial sobre el proceso de adquisición del inmueble comprado para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Deseo manifestar que desde el momento que asumí la Presidencia Provisional, los recursos financieros han sido manejados de manera limpia, honesta y transparente, ya que todos los procesos administrativos que se realizan al interior de nuestra Institución son supervisadas y observados por la Contraloría General Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

En relación a los agravios que menciona el denunciante deseo manifestar lo siguiente:

Que el suscrito no le ha causado agravio alguno al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con motivo de la compra del inmueble adquirido para la institución, ya que el suscrito no fungía como Presidente de la Institución y menos presidía la Junta Estatal Ejecutiva, cuando se llevó a cabo el proceso de adquisición del inmueble, esto desde luego, si es que se hubiera cometido alguna irregularidad durante el proceso de compra del inmueble que ahora es propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Pero partiendo de los resultados que emitió esta Contraloría Interna, y que en síntesis determina que no se detectó irregularidad durante el proceso de compra; luego entonces, no existen elementos suficientes para iniciar un procedimiento, pues hasta el momento no se ha cometido ningún agravio que haya causado daño al patrimonio del Instituto, pues los recursos financieros fueron aplicados correctamente.

Ahora bien, conforme la parte in fine del cuarto párrafo del artículo 132 en relación con el diverso 352 fracciones V, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en relación con los hechos que reconozco como ciertos en vista de las documentales en las que fueron asentados, debo señalar que mi conducta siempre se ha ajustado a la observancia de los principios rectores de la ley electoral, además de que EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE PROVISIONAL, mi conducta siempre se ha ajustado a los principios de legalidad, observando siempre las disposiciones administrativas que regulan la actuaciones de la Junta Estatal Ejecutiva, buscando en todo momento, realizar el mejor aprovechamiento a los recursos financieros de la institución, mediante el manejo adecuado del patrimonio.

Además, es importante destacar que esta Contraloría, cuenta con facultades expresas para verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes; Revisar que las operaciones presupuestales que realiza el Instituto Estatal, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias, así como verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

Por ello, debo manifestar que a la fecha no se me ha puesto en conocimiento por parte de ese órgano autónomo la existencia de alguna irregularidad que se haya detectado con anterioridad, máxime que conforme a la fracción XI del numeral en mención, la Contraloría del Instituto se ha encontrado en aptitud de investigar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto Estatal.

Así, por una parte deberá considerarse que la sustanciación del presente procedimiento carece de razón suficiente para ser instaurado, pues los actos que el actor pretende imputar al suscrito parten de inferencias y conclusiones que el mismo ha realizado con base en la posición del Partido Político que representa, lo que en principio contraviene lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales, que establecen respectivamente que en los juicios y procedimientos que se sigan ante las autoridades competentes, deberán cumplirse las formalidades del esenciales del procedimiento, y por otra parte, que nadie podrá ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad debidamente fundado y motivado en la causa legal del procedimiento.

Por otra parte, respecto de los supuestos agravios esgrimidos por el Representante del Partido Revolución Democrática, deben considerarse que adolecen de fundamentación y motivación, pues medularmente se constituyen en planteamientos inexactos y generales, al no señalar circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que supuestamente ocurrieron los actos que denunció, dejando de probar los hechos que refiere, solicitando para tal efecto la realización de diversas diligencias de investigación.

No obstante, esa Dirección a su digno cargo, deberá concluir que en la especie no existen los elementos suficientes para atender a las pretensiones del denunciante y continuar con la sustanciación del presente procedimiento, e en su oportunidad, declarar como infundados los agravios esgrimidos por la representación del Partido de la Revolución Democrática, desechando en todo lo expresado en su escrito presentado.

Sin embargo, debo manifestar a esta Contraloría, que el denunciante parte de una base errónea al hacer sus acusaciones sin fundamento y sin pruebas que sirvan de sustento a lo manifestado, ya que las pruebas que relaciona en su escrito no son suficientes para iniciar un procedimiento como el que solicita en su escrito. Contrario a lo que ha referido se cuenta con la presunción iuris tantum de buena fe con la que se conducen las autoridades electorales, al igual que un sistema de medios de impugnación, a través del cual, el denunciante puede promover litigios en los que puede revisarse la legalidad de los acuerdos emitidos por el suscrito con el carácter de Presidente, incluidos en este rubro los de carácter administrativo a través de los cuales se determinan las adquisiciones e incrementos al patrimonio de esta Institución.

Conforme al principio de adquisición procesal contenido en la Jurisprudencia 19/2008 de rubro "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL", el suscrito solicita a esta autoridad que valore la fuerza convictiva de los medios probatorios atendiendo a que la finalidad de los mismos es el esclarecimiento de la verdad legal, en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente. Por lo que se tiera el ruego a esta autoridad, a efecto de que se resuelva el presente litigio, se examinan todas y cada una de las probanzas acorde con el citado principio.

Con relación a la vista que se le pretende dar al Presidente de la Mesa Directiva del H.CONGRESO DEL ESTADO, y tal y como lo señala el artículo 354 párrafo segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; sería improcedente, pues sólo cuando existe infracciones administrativas que constituyan conductas graves y sistemáticas, se procederá a notificar al Presidente de la Mesa Directiva del H. CONGRESO DEL ESTADO. En este caso, considero que dicha notificación sería improcedente tomando en consideración que hasta el momento no ha quedado demostrado que el Presidente y los consejeros electorales hay incurrido en las faltas graves o infracciones administrativas sistemáticas que señala el artículo mencionado en la parte superior de este párrafo, pues sería, como trasladar un acusación sin sustento al H. Congreso del Estado.

En este contexto, se hacen propias todas y cada una de las probanzas ofrecidas y aportadas por el denunciante, las cuales se relacionan con los diversos puntos de contestación de los hechos del presente escrito, atendiendo al orden en que fueron relacionadas por el propio promovente.

De igual forma, se ofrece el siguiente material probatorio:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la circular S.E./93/2012 de fecha 30 de octubre de los corrientes, en el que el suscrito informó a todas las áreas de esta institución la suspensión de las actividades los días 1 y 2 de noviembre del presente año, con fundamento en el artículo 197 fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y todas aquellas exhibidas en su escrito de denuncia presentado por el Representante del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, y que me benefician a mi escrito de demanda y la resolución emitida por esta Contraloría Interna, respecto al proceso de investigación que realizó sobre el proceso de compra del inmueble y que se anexa al presente escrito.

2. PRESUNCION LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo aquello que de la ley se desprenda y que favorezca a los integrantes de mi representada.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que con motivo del presente juicio se forme y que favorezca a los intereses del suscrito.

4. SUPERVENIENTES. Entendiéndose por tales los medios de convicción que puedan surgir después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el suscrito, no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estar a mi alcance superar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado pido:

PRIMERO. En términos del artículo 353, fracción 1, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, tenerme por presentado en tiempo y forma con el escrito que ahora se exhibe, formulando el informe sobre los hechos denunciados, ofreciendo las pruebas correspondientes y exponiendo lo que a derecho de mi función que me invista, convierne.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 10, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el artículo 34 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, me opongo a la publicación de mis datos personales para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitando que la resolución que se dicte en el presente procedimiento sólo sea del conocimiento público en los casos y mediante los mecanismos que establece el marco normativo aplicable.

TERCERO.-Desechar por improcedente la Queja interpuesta por el Lic. Renato Arias Arias, como Representante del Partido de la Revolución Democráticas, por encontrarse sin fundamento y ni haber demostrado mediante pruebas fehacientes que demuestren los hechos denunciados, ya que las pruebas que le dan sustento a la denuncia no acreditan que se hayan cometido actos violatorios de la Ley Electoral de Tabasco, y menos los procedimientos administrativos que se asientan en el escrito".

"HÉCTOR AGUILAR ALVARADO, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos, de conformidad con el artículo 353 fracción 1, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dentro del término concedido para ello, respetuosamente comparezco ante Usted, rindiendo el siguiente:

INFORME

Respecto a la queja presentada por el C. Renato Arias Arias, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra de los CC. ALFONSO CASTILLO SUAREZ, ANTONIO PONCE LOPEZ, ROSENDO GOMEZ PIEDRA, ELIDE MORENO CALIZ, GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO, HECTOR AGUILAR ALVARADO, JORGE MONTAÑO VENTURA, ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, RIGOBERTO DE LA O. GALLEGOS, CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE, así como en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por actos de posible manejo indebido de recursos públicos que contravienen obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, entorno a la compraventa de un bien inmueble ubicado en la Avenida Federico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco. Contestando a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja de la siguiente forma.

1.- Respecto al punto (1) uno de hechos que se contesta resulta CIERTO, puesto que tal como consta en Minuta de Trabajo de fecha 15 de junio de 2010, entre otros, se integró el COMITÉ DE TRABAJO encargado de analizar la viabilidad para la adquisición de un inmueble propio que albergue las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Sin embargo, desde este momento quiero aclarar que tal como consta en el Acta de sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, de la Junta Estatal ejecutiva, donde consta la "Determinación del procedimiento relativo a la adquisición de un inmueble que será la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco" DICHO Comité de Trabajo tenía las siguientes funciones:

"...a). - Realiza investigación, búsqueda y visita de inmuebles disponibles en el mercado.
b). - Elabora fichas técnicas de los inmuebles disponibles en el mercado e integra expedientes con la información respectiva.
c). - Emite informe de los resultados obtenidos suscrito por los Consejeros que integran el Comité.
d). - El Consejero Electoral que preside el Comité, turna oficialmente el informe con los Expedientes respectivos al Consejero Presidente del IEPCT..." (sic).

Funciones que fueron cumplidas a cabalidad, sin que sea motivo de la queja el trabajo realizado por dicho comité; además que resulta evidente que los trabajos de este comité por sí mismos, no pueden causar perjuicio alguno, ya que los informes emitidos son actos preparatorios y no definitivos, debiendo recordarse que el único órgano administrativo para emitir el Dictamen Final de Procedencia de Adquisición del Inmueble o Desechamiento es la <u>Junta Estatal Ejecutiva</u>, puesto que este órgano colegiado de carácter eminentemente administrativo tiene dentro de sus fines el <u>Supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto Estatal</u> tal como lo prevé el artículo 141 fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; y en específico la Dirección de Administración conforme al artículo 144 fracciones I, II, III, y IV, del mismo ordenamiento legal antes invocado, tiene como atribuciones:

ARTÍCULO 144.-La Dirección de Administración, tiene las atribuciones siguientes:

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal, previo acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva;
II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Estatal;
III. Formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto Estatal;
IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto;

Además que dentro del mismo procedimiento aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, de la Junta Estatal Ejecutiva, la atribución de emitir Dictamen Final de Procedencia de Adquisición del Inmueble o Desechamiento, corresponde únicamente a la Junta Estatal Ejecutiva; hecho que se evidencia aún con mayor claridad con dos actos significativos:

1.- Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva de fecha cinco de abril del año dos mil once, se aprobó el punto Tercero del orden del día relativo a "...TERCERO.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE FORMALIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL EDIFICIO QUE OCUPARÁ LA SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO..." (SIC).

1 Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

2.- Dentro del Acta de entrega-recepción del Instituto Electoral y de Participacion Ciudadana de Tabasco, con motivo de la renuncia presentada por el Licenciado Alfonso Castillo Suárez, al cargo de Consejero Electoral y Consejero Presidente, de fecha veintitres de marzo de dos mil doce, en su pagina 13, segundo párrafo, se lee lo siguiente: "POR LO QUE HACE AL PUNTO 20. RELATIVO AL INMUEBLE PROPIEDAD EL INSTITUTO ELECTORA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. UBICADO EN EL PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA, NUMERO 1208 DE LA COLONIA TAMULTE DE ESTA CIUDAD CAPITAL AL RESPECTO ME PERMITO PRECISAR QUE EL LICENCIADO CARLOS IÑIGUEZ ROSIQUE ERA EL ENCARGADO DE TODO LOS TRAMITES RELACIONADOS CON EL REFERIDO INMUEBLE , LO ANTERIOR PARA ATENDER CUALQUIER ACLARACION: " (SIC). Documental que desde este momento solicito sea anexada al presente procedimiento, y que resulta ser un hecho notorio para esta Contraloria General, toda vez que fue elaborada por el personal adscrito a ésta.

Lo anterior es así, porque el legislador estatal dentro de la normativa electoral sigue el sistema de contrapesos, organizando la institución electoral con dos organos colegiados a los cuales dota de distintas atribuciones y obligaciones conforme a su particular concepcion funcional, siendo que en tanto al Consejo Estatal le confiere atribuciones y facultades eminentemente de carácter electoral, a la Junta Estatal Ejecutiva le faculta lo concerniente a la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, hecho que se refleja con total claridad en el Libro Tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, titulado "DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO". Por lo que en mi carácter de Consejero electoral no se encuentra dentro de mis facultades ejercer y controlar el presupuesto, atribución legal que corresponde a las Junta Estatal Ejecutiva; ni revisar, auditar o fiscalizar los procedimientos de los órganos del Instituto que corresponde propiamente a la Contraloria General de este Instituto.

2.- Respecto al punto (2) dos de hechos que se contesta resulta CIERTO, puesto que en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de julio del año dos mil diez, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo "CE/2010/004, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA DESTINAR EL PATRIMONIO EFECTIVO CON QUE CUENTA, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE QUE SERA LA SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO..." (sic); sin embargo deseo aclarar que el Consejo Estatal es un órgano colegiado en donde no sólo intervine el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales con voz y voto, sino que tal como lo establece el artículo 129 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, también se integra con el Secretario Ejecutivo, los Consejeros Representantes del Poder Legislativo, y de los Consejeros representantes de Partidos Políticos.

3.- Respecto al punto (03) tres de hechos que se contesta NI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NO SER UN HECHO PROPIO. Sin embargo, se objeta la documental consistente en "COMUNICADO DE PRENSA", de fecha 09 de junio de 2011, en lo que atañe al contenido, valor probatorio y alcance que pretende darle la parte actora, habida cuenta que dicha documental se presentó en copia fotostática simple, sin que obre dentro el documento un responsable de la información que ahí se plasma. Siviendo como criterio orientador lo siguiente:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XVI, Agosto de 2002; Pág. 1269

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.

DECIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

4.- Respecto al punto (4) cuatro de hechos que se contesta NI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NO SER UN HECHO PROPIO. Objetando la documental consistente en "COMUNICADO DE PRENSA", de fecha 09 de junio de 2011, en lo que atañe al contenido, valor probatorio y alcance que pretende darle la parte actora, por las mismas razones del inciso anterior.

5.- Respecto al punto (5) cinco de hechos que se contesta NI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NO SER UN HECHO PROPIO

6.- Respecto al punto (6) seis de hechos que se contesta resulta CIERTO, puesto que tal como consta en Minuta de Trabajo de fecha 04 de abril de 2011, los Consejeros Electorales instruyeron a la Junta Estatal Ejecutiva procediese a realizar el procedimiento legal y administrativo correspondiente para la adquisición del inmueble ubicado en la Avenida Periférico número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, de esta ciudad. Sin embargo, es de aclararse que esta decisión de los Consejeros Electorales NO era una determinación vinculante para la Junta Estatal Ejecutiva, pues tal como se puede observar con total nitidez anteriormente mediante INFORME TECNICO QUE RINDE EL COMITÉ ENCARGADO DE ANALIZAR LA ADQUISICIÓN DE UN EDIFICIO, de fecha nueve de julio del año dos mil diez, se puso a consideración el inmueble ubicado en Paseo de los Leones, #101, Colonia Reforma, a un costado de la Secretaría de Finanzas, instruyendo a la Junta Estatal Ejecutiva realizar los tramites administrativos correspondientes para la adquisición de dicho inmueble, (esto también se encuentra narrado en Acta de Sesion Extraordinaria de Junta Estatal Ejecutiva de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez), teniendo como resultado la emisión del documento denominado "DICTAMEN QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES PASEO DE LOS LEONES Y JOSÉ GOROSTIZA, COLONIA REFORMA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO", y en donde en su pagina 3, se plasma que "De la visita realizada al referido inmueble, el dia primero de octubre del año 2010, se concluye la inviabilidad para que este sea la sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. . ."(sic); es decir, la Junta Estatal Ejecutiva, conforme a sus atribuciones legales y en cumplimiento al procedimiento aprobado por ella misma, para la adquisición del inmueble, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, en caso de no cumplirse con las condiciones para que un inmueble sea considerado viable para ser sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene la facultad de RECHAZAR dicha propuesta. Haciendo también la aclaración que mediante Minuta de Trabajo de fecha ocho de Octubre del año dos mil diez, los Consejeros Electorales instruyeron a la Junta Estatal Ejecutiva ". . . PROCEDA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, RESPECTO A LOS PREDIOS UBICADOS EN PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA # 1208. TAMULTE DE LAS BARRANCAS Y LA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA AVENIDA CESAR SANDINO #741, COLONIA PRIMERO DE MAYO, CON EL PROPOSITO DE VERIFICAR SI REUNE LOS REQUISITOS PARA CONSIDERARLAS COMO SEDE PERMANENTE DE LAS OFICINAS CENTRALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL..." (SIC).

7.- Respecto al punto (7) siete de hechos que se contesta NI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NO SER UN HECHO PROPIO. Correspondiendo únicamente al ámbito de la Junta Estatal Ejecutiva.

8.- Respecto al punto (8) ocho de hechos que se contesta NI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NO SER UN HECHO PROPIO. Correspondiendo únicamente al ámbito de la Junta Estatal Ejecutiva.

9.- Respecto al punto (9) nueve de hechos que se contesta NI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NO SER UN HECHO PROPIO. Sin embargo, se objeta la dicha documental consistente en "Impresión de Nota periodística del periódico local "EL HERALDO de Tabasco", de fecha 26 de septiembre de 2012, en lo que atañe al valor probatorio y alcance que pretende darle la parte actora, habida cuenta que se presentó en copia fotostática simple, misma que no engendra valor probatorio alguno. Siviendo como criterio orientador lo siguiente:

[TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F., XI, Marzo de 1993; Pág. 287

IMPEDIMENTO. RESULTA INFUNDADO, CUANDO SE PRETENDE DEMOSTRAR EN BASE A UNA COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE UNA NOTA PERIODISTICA

Si el impedimento formulado en contra de un funcionario del Poder Judicial Federal, se pretende demostrar con un documento privado consistente en copia fotostática simple de una nota periodística en un diario informativo, este medio de convicción resulta ineficaz para demostrar la causa del impedimento que invoca, habida cuenta de que tal probanza fue exhibida en copia fotostática simple, por tanto no engendra valor probatorio alguno al no haberse exhibido el original ni haberse certificado por persona con facultades para ello, de ahí que la única documental exhibida, no resulte apta para demostrar los extremos que pretende el alegante.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO

Impedimento 4/92. Funcionario impedido: Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora. 15 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Santacruz Fernández. Secretario: Humberto Bernal Escalante. Impedimento 5/92. Ramón Ignacio Valenzuela. 15 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Enrique Moya Chávez. Secretario: Francisco Raúl Méndez Vega.

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXX, Septiembre de 2009; Pág. 3112

COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO PROVENIENTE DE LAS PARTES O DE TERCEROS. EFECTOS DE SU OBJECIÓN O FALTA DE OBJECIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1242 del Código de Comercio, se exige que los documentos privados deberán presentarse a juicio en originales; y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que cuando se presentan en copia simple, sólo merecen el valor de indicio. Ahora bien, los documentos allegados como prueba al juicio, pueden provenir de las partes o de terceros, origen que determina los efectos de su objeción para restarles valor en juicio. Así, el documento proveniente de tercero, exhibido en copia simple, no requiere ser objetado para restarle valor, porque corresponde al oferente del mismo su perfeccionamiento, que puede ser mediante el reconocimiento de quien lo elaboró, toda vez que el tercero no se compromete, pues no es parte, al no tener interés en el resultado de la contienda; y sólo tendrá el carácter de coadyuvante sobre los hechos por él conocidos, plasmados en el documento de que se trata, por ser de su autoría. En tratándose de la copia simple de los documentos provenientes de las partes, por constituir un indicio de la existencia del original, corresponde a la contraria del oferente desvirtuar tal indicio, pues en este caso, opera la misma regla en que la ley establece la forma del reconocimiento, que puede ser expreso o tácito ya sea por la objeción genérica o individualizada o por la simple falta de objeción que produce el reconocimiento expreso, conforme a lo ordenado por el artículo 1296 del Código de Comercio, por lo que ante la falta de objeción particularizada de la copia simple que se allegue a juicio por una de las partes habrá de tenerlo por reconocido, con las consecuencias legales que ello implica, por virtud del indicio que genera la aludida copia simple.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 303/2009. Constructora Rotsen, S.A. de C.V. 18 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Por otra parte también se OBJETA el avalúo que a dicho del hoy actor mostró el diputado Juan José Martínez Pérez, en tribuna del Congreso local, y del cual acompaña una supuesta copia del mismo, sin embargo, no exhibe constancia alguna que establezca de manera fidedigna como lo obtuvo, más que al ser una copia simple no tiene valor probatorio alguno.

Así también, se OBJETA la documental consistente en "Avalúo Inmobiliario número CTL 4512012, de fecha 14 de septiembre de 2012, signado por el Ing. Crispín Torres Luna, en lo que atañe al contenido, valor probatorio y alcance que pretende darle la parte actora, habida cuenta que dicha documental conforme a su propia confección no se encuentra elaborada para ser presentada como prueba ante una autoridad, pues tal como lo establece en su apartado "D.CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALUO", en su punto 17 establece textualmente lo siguiente: "... *17 El presente Avalúo es de USO exclusivo del solicitante para el destino o propósito expresado en la Hoja 1, Cap. 1, inciso 07 y 08, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos...* ", de lo anterior se desprenden dos situaciones, primero, si el solicitante del avalúo es tal como lo establece el propio documento el ". . . Nom: Dip. Juan José Martínez Pérez..." (sic), es lógico concluir que sólo ésta persona podrá haber uso del mismo, sin embargo, lo exhibe el Lic. Renato Arias Arias, sin que se establezca el motivo de su posesión y mucho menos la autorización para su utilización, ni del solicitante el "Sr. Martínez", ni del autor del documento; y por otro lado, los incisos 07 y 08 a que hace alusión señalan que el propósito u objetivo del avalúo es conocer su valor comercial estimado y estimar el valor comercial a la fecha, sin embargo, no establece que su propósito sea el que dicho documento se exhiba ante una autoridad administrativa para dar elementos a dicha autoridad administrativa para deducir conclusiones. Muy por el contrario utiliza sus conocimientos especializados, contrario a lo que debe ser su técnica, pues hace descansar su estudio en apreciaciones de carácter subjetivo, pues tal como se advierte de la documental consistente en oficio número D.A./2173/2012, de fecha cinco de noviembre de 2012, suscrito por la Directora de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, hace constar que "...*sobre el registro del Ing. Crispín Torres Luna en las bitácoras de visita del Edificio ubicado en Av. Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206 col. Tamulté, le informo que NO SE ENCONTRO registro alguno en las bitácoras, al igual ninguna solicitud para la visita y realización de avalúo por parte del referido...*" (sic), es decir, el Ing. Crispín Torres Luna, no tuvo acceso a las instalaciones del edificio ubicado en la Avenida Periférico número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, de esta ciudad, por lo que es obvio que su conocimiento no lo pudo haber obtenido a través de los sentidos y sus conclusiones no están robustecidas con una experiencia sensitiva, y por lo tanto no es válido confiar en los resultados de sus estudios, cálculos y deducciones, aun cuando adjunta a su documento diversas fijaciones fotográficas, las cuales se ignora de donde las obtuvo, puesto que el día 14 de septiembre del año 2012, que es la fecha del avalúo, no se presentaron a las instalaciones del inmueble las personas que se observan en dichas fijaciones fotográficas.

Además que dicha documental privada al provenir de un tercero ajeno al procedimiento carece de valor probatorio alguno, pues en todo caso el que lo presentó tiene la carga probatoria de su contenido, mediante otras pruebas; pues en todo caso aun suponiendo sin conceder que cuando hubiese sido ratificado por su autor sólo se tiene el valor probatorio de un testimonio singular carente de fuerza probatoria, pues además se recepcionó en contravención a las reglas procesales al no otorgar el derecho de repreguntar. Siendo aplicables al presente caso las tesis sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguientes:

Tesis 163, pp 561-562. Apéndice 1965. Tercera Sala, tesis 132, p. 132.

"DOCUMENTOS SIMPLES PROVENIENTES DE TERCERO, QUE SON OBJETADOS.

Basta que sean objetados en su contenido por la parte a quien perjudican, para que los documentos simples procedentes de tercero, presentados en juicio como prueba, pierdan su valor probatorio. En tal caso la parte que los presentó tiene la carga de la prueba de su contenido, mediante otras pruebas. En caso de que sean ratificados por su autor, pero sin sujeción a las reglas de la prueba testimonial, se estará frente a un testimonio singular carente de fuerza probatoria, rendido además con violación al derecho de la parte contraria para repreguntar; finalmente, si la declaración del suscriptor del documento se recibió en el juicio contradictorio respectivo, ajustándose a las reglas procesales, el valor probatorio deberá ser apreciado como el de un testigo."

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; VI, Noviembre de 1997; Pág. 482

DICTAMEN PERICIAL OFRECIDO COMO DOCUMENTAL. FORMA DE VALORARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Si una de las partes en un juicio ofrece como prueba documental un dictamen que se realizó con el propósito de hacer una determinación de los daños realizados en un inmueble, las causas que los originaron y el presupuesto de las reparaciones, aun cuando reúne las partes necesarias de que consta un peritaje, porque se efectuó con el objeto de ilustrar al juzgador sobre un hecho cuya existencia no puede ser demostrada ni apreciada sino por medio de conocimientos científicos, al haberse realizado extrajudicialmente adquiere el carácter de una documental privada, ya que la única forma que puede revestir la prueba pericial en nuestro sistema procesal, de acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, es la denominada judicial, puesto que el artículo 333 del referido código establece que "La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de las primeras cuarenta y ocho horas del primer período de la dilación probatoria, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre los que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo ..." en tal virtud, si se ofreció un peritaje como documental privada y como tal fue admitida, es evidente que con ese carácter debió valorarse y al no hacerlo así, la autoridad responsable alteró las reglas procesales de valoración de las pruebas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 420/97. Medina Hernández González. 17 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Agustín Archundia Ortiz.

10.- Respecto al punto (10) diez de hechos que se contesta LO NIEGO y controvierto de la siguiente forma: El actor señala que la interposición de su queja es con la finalidad de demostrar que en la adquisición del inmueble ubicado en la Avenida Periférico número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, de esta ciudad, realizado supuestamente por los sujetos denunciados o quienes resulten responsables, existen actos de CORRUPCIÓN, desvío de recursos públicos y un mal manejo de las finanzas del órgano electoral, argumentando que dichos actos se pueden notar en la relatoría de los hechos de la queja y de las pruebas que se adjuntan a ella.

En contestación, es de señalarse que dichas aseveraciones son de carácter eminentemente subjetivas, carentes de sustento jurídico, y sin que haya presentado prueba idónea que acredite fehacientemente su dicho, muy por el contrario se puede observar que en su queja el actor se limita a narrar partes de una secuencia de actos tendientes a la adquisición de un inmueble, y las pruebas que exhibe son propias del expediente administrativo que se formó con motivo del procedimiento de adquisición del inmueble ubicado en la Avenida Periférico número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, de esta ciudad, procedimiento administrativo de adquisición que tal como consta en el documento titulado "INFORME DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT" se lee como conclusión lo siguiente "... *En lo general el Procedimiento de Adquisición de Inmueble se realizó con sujeción a las disposiciones normativas y administrativas vigentes..." (sic).* Documento que fue emitido con fecha 26 de septiembre del año 2012, y del cual desde este momento solicito se me tenga por ofrecido como prueba de mi parte y sea agregado al presente expediente, hecho que resulta ser un hecho notorio para esta Contraloría General porque es esta la autoridad administrativa quien emitió dicho informe. Documento con el que queda debidamente acreditado que en el procedimiento de compra no existió ninguna irregularidad. Por lo que resulta evidente que no existe elemento alguno (ni aun presuntivamente) que pueda ser motivo de la instauración del procedimiento de investigación en mi contra, ya que de ninguna manera intervine en el avalúo de dicho inmueble, siendo una actividad netamente ADMINISTRATIVA, en la cual no participo ningún Consejero Electoral.

Lo anterior, resulta a todas luces evidente puesto que el único elemento probatorio que exhibe el actor para acreditar los supuestos actos de corrupción motivos de queja es la documental privada consistente en "Avalúo Inmobiliario número CTL 48/2012, de fecha 14 de septiembre de 2012, signado por el Ing. Crispín Torres Luna, instrumento con el que pretende acreditar los supuestos actos de corrupción, al argumentar que conforme a dicha documental el valor comercial del inmueble es de $18,569,000.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M.N. 00/100), y no el $32,600,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que fue su precio de compra. Empero, tal como quedó debidamente acreditado con los argumentos que fueron esgrimidos al objetar esta documental (argumentos que por economía procesal solicito se tengan por reproducidos como si se insertasen a la letra), se concluye, que dicha documental privada al provenir de un tercero ajeno al procedimiento carece de valor probatorio alguno, pues en todo caso el que lo presentó tiene la carga probatoria de su contenido, mediante otras pruebas; pues en todo caso aun cuando suponiendo sin conceder que hubiese sido ratificado por su autor sólo se tiene el valor probatorio de un testimonio singular carente de fuerza probatoria, esto es así, pues dicha documental privada se encuentra contrapuesta con dos dictámenes valuatorios que resultan concordantes en señalar que el valor comercial del inmueble es de cuando menos de $32,600,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); efectivamente, dentro del expediente ya obra en autos el AVALUO INMOBILIARIO numero INM/SAEPC-TAB-2010/111, de fecha 29 de noviembre de 2010, signado por el Ingeniero ADRIAN BANDA LEIJA e Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA, instrumento que concluye que el valor comercial del inmueble es de $33,850,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo que fue debidamente ratificado en cuanto a su elaboración y firma tal como consta en Acta circunstanciada de fecha cuatro de Septiembre del año dos mil doce, llevada a cabo por el personal actuante de esta Contraloría General, documental que tiene pleno valor probatorio al no haber sido objetado de ninguna forma; así también existe AVALUO INMOBILIARIO número IN/2011/00024, de fecha 11 de abril de 2011, elaborado por el Arq. Jesús Gustavo López Domínguez, en el que concluye un valor comercial del inmueble de $32,600,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Este avalúo fue solicitado por la Lic. Adela López Ramos, Notario Público No. 27 del Municipio del Centro, quien realizó la Escritura No. 34501 que acredita la propiedad del inmueble a favor del IEPCT, mismo que ampara los valores del terreno y edificio asentados en la escritura, avalúo del que esta Contraloría General realizó compulsa y ratificación de su contenido y firma tal y como quedó asentado en el Acta Circunstanciada de fecha 11 de septiembre de 2012. Documentales que resultan ser hechos notorios para esta Contraloría General pues fue ante esta autoridad que se llevó a cabo dichas diligencias. Solicitando desde este momento se anexen copias certificadas de dichos instrumentos.

Por lo todo lo anteriormente expuesto, solicito muy atentamente que de inmediato y sin mayor trámite se emita acuerdo de DESECHAMIENTO en virtud de que la queja interpuesta por el Licenciado Renato Arias Arias, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, no se encuentra apoyada en elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado, atento a lo dispuesto por el artículo 352 de la Ley Electoral de Tabasco, que textualmente establece:

ARTÍCULO 352. Las quejas o denuncias que se presenten, de oficio o a petición de parte, deberán estar apoyadas en elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado

Oponiéndome a los puntos del acuerdo sexto, séptimo y noveno del acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, dictado por esta Contraloría General, en los términos en que se pretende vincularme y los efectos administrativos que pudieran derivar de dicho procedimiento, ya que resultan incongruentes y contradictorios, puesto en un punto Radica y se inicia la investigación, en tanto por otro ya se instruye formalmente un procedimiento para determinar las responsabilidades administrativas, siendo que la finalidad de estas etapas (investigación) es aportar a las autoridades sancionadoras elementos, informes o datos que les permitan resolver sobre la presunta responsabilidad administrativa del servidor público; y sin tener ningún resultado de la investigación, es decir sin tener ningún elemento que presuma la existencia de la responsabilidad administrativa ya que se pretende instaurar un formal procedimiento de responsabilidad aun cuando esta etapa va íntimamente vinculada a la de investigación que es previa, inconformidad que deriva de la actitud asumida por esta Contraloría General al pretender aplicar el artículo 354 párrafos segundo y tercero, sin cumplir con los requisitos de procedibilidad necesarios para tal efecto, pues tal como se establece "...*solo por infracciones administrativas que constituyan conductas graves y sistemáticas...*", de lo que se sigue, que dicho precepto legal como requisito para su aplicación exige que se pronuncie una determinación sobre la existencia de una falta administrativa y la presunta responsabilidad del infractor, y que dicha conducta se considere grave y sistemática. Lo que en el presente procedimiento de INVESTIGACIÓN no acontece, pues no se imputa directamente ningún hecho concreto del cual se tenga opción a defensa, y mucho menos ya se determinó la presunta responsabilidad del servidor público, menos aun se graduó la gravedad y si esta es sistemática. Teniéndose que es obligación de la Contraloría General de tomar en consideración todos los elementos que deriven de la investigación para determinar con objetividad la existencia o inexistencia de la responsabilidad administrativa, esto es así, puesto que durante la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta. Siendo aplicable al presente caso la Tesis sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se transcribe a continuación:

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XVI, Octubre de 2002; Pág. 473

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

Conforme a lo previsto en el artículo 353 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vengo a ofrecer como pruebas de mi parte por ADQUISICIÓN PROCESAL todas y cada una de las documentales exhibidas por la parte actora, además las que a continuación se indican:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en Acta de Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, de la Junta Estatal ejecutiva. Esta Prueba la relaciono con el punto número 1 de este informe.
2.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva de fecha cinco de abril del año dos mil once. Esta prueba la relaciono con el punto número 1 de este informe.
3.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en Acta de entrega-recepción del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con motivo de la renuncia presentada por el Licenciado Alfonso Castillo Suárez, al cargo de Consejero Electoral y Consejero Presidente, de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce. Esta prueba la relaciono con el punto número 1 de este informe.
4.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en acuerdo del Consejo Estatal número CE/2010/004, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de julio de 2010, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA DESTINAR EL PATRIMONIO EFECTIVO CON QUE CUENTA, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE QUE SERÁ LA SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO...". Esta prueba la relaciono con el punto número 2 de este informe.
5.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en Minuta de Trabajo de fecha 04 de abril de 2011. Esta prueba la relaciono con el punto número 6 de este informe.
6.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en INFORME TECNICO QUE RINDE EL COMITÉ ENCARGADO DE ANALIZAR LA ADQUISICIÓN DE UN EDIFICIO, de fecha nueve de julio del año dos mil diez. Esta prueba la relaciono con el punto número 6 de este informe.
7.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en "DICTAMEN QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES PASEO DE LOS LEONES Y JOSE GOROSTIZA, COLONIA REFORMA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO". Esta prueba la relaciono con el punto número 6 de este informe.
8.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en Avalúo inmobiliario número CTL 48/2012, de fecha 14 de septiembre de 2012, signado por el Ing. Crispín Torres Luna. Esta prueba la relaciono con el punto número 9 de este informe.
9.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en oficio número D.A./2173/2012, de fecha cinco de noviembre de 2012, suscrito por la Directora de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Esta prueba la relaciono con el punto 9 de este informe.
10.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en "INFORME DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT". Esta prueba la relaciono con el punto número 10 de este informe.
11.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en AVALUO INMOBILIARIO número INM/SAEPC-TAB-2010/111, de fecha 29 de noviembre de 2010, signado por el Ingeniero ADRIAN BANDA LEIJA e Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA. Esta prueba la relaciono con el punto número 10 de este informe.
12.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en Acta circunstanciada de fecha cuatro de Septiembre del año dos mil doce, llevada a cabo por el personal actuante de esta Contraloría General. Esta prueba la relaciono con el punto número 10 de este informe.
13.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en AVALUO INMOBILIARIO número IN/2011/00024, de fecha 11 de abril de 2011, elaborado por el Arq. Jesús Gustavo López Domínguez. Esta prueba la relaciono con el punto número 10 de este informe.
14.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en Acta circunstanciada de fecha once de Septiembre del año dos mil doce, llevada a cabo por el personal actuante de esta Contraloría General. Esta prueba la relaciono con el punto número 10 de este informe.
15.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en todo lo que favorezca a mis intereses. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos de este informe.
16.- PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA en todo lo que favorezca a mis intereses. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos de este informe.
Las documentales anteriores solicito sean cotejadas y certificadas para que obren en autos como a derecho corresponda, y en cuanto a las documentales descritas en los puntos 13 y 14 se agreguen al presente, por estar en poder de esta autoridad Administrativa.
Por lo antes expuesto con anterioridad. A USTED C. CONTRALORA GENERAL, atentamente pido se sirva:
UNICO.- tener por presentado en los términos del presente escrito, proveyendo favorablemente lo peticionado".

"ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 353, fracción 1, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por este medio, vengo a formular informe sobre los hechos expuestos en el escrito presentado por el ciudadano Renato Arias Arias, por su propio derecho y en representación del Partido de la Revolución Democrática, instaurando un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del suscrito y otros, por supuestos *"actos de posible manejo indebido de recursos públicos que contravienen obligaciones, para salvaguardar la legalidad, entorno a la compraventa de un bien inmueble ubicado en la Avenida Carlos Pellicer Cámara No. 1206 Colonia Tamulté, Centro, Tabasco"* por lo que a continuación me permito dar contestación a los hechos, ofreciendo las pruebas correspondientes.

En ese orden, y como lo estatuye el artículo citado, me referiré a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja administrativa de que se trata, atendiendo a los términos que textualmente establece la porción normativa que sustenta el presente informe, dividiéndose el mismo, en los apartados atinentes al INFORME DE LOS HECHOS, CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS, ASI COMO OBJECIÓN Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, exponiéndose en cada uno de los puntos lo que en derecho al buen desempeño de la función que me inviste, conviene.

Ahora bien, bajo protesta de decir verdad, manifiesto categóricamente que durante mi desempeño como Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco me he conducido con probidad y honestidad, por lo que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia he realizado algún trato con terceros, interpósitas personas o aun con familiares, apartado a los principios rectores de la materia y al buen derecho, y este caso no es la excepción, haciendo uso correcto de bienes que me han sido confiados en administración por la función que revisto, destinándolos en todo tiempo a su

objeto única y exclusivamente en uso de mis atribuciones, manifestando también que bajo ninguna circunstancia he recibido ningún beneficio derivado de los actos que vagamente relata el actor y que desconozco la realización de algún acto ilegal que se haya generado en torno al procedimiento de adquisición que fuera cuestionado.

Así, durante la contestación de hechos que procederé a efectuar, manifestaré a la Contraloría de este Instituto Electoral que el presente procedimiento se encuentra fundamentalmente motivado en visiones muy particulares del representante del Partido de la Revolución Democrática, pues los actos que tilda de ilegales, han sido materia de revisión previa por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, así como de dictaminación correspondiente por esa Contraloría General, a través de los informes relativos que fueran puestos en su conocimiento mediante sesión ordinaria de fecha veintitrés de agosto de los corrientes, emitido el primero de ellos por la empresa denominada "Remodeladora y Constructora S.A. de C.V." y que ese órgano se encuentra facultado para solicitar a la Presidencia de este Instituto Electoral, al igual que el dictamen emitido por ese órgano autónomo, denominado "INFORME DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT" de fecha veintiséis de septiembre del año que transcurre, y que fueron oportunamente solicitados por el suscrito, anexando dicha solicitud al presente.

De la misma manera, se debe tener presente como contexto, que el procedimiento en el que se actúa, parte de una base que fuera aprobada por el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2010/004 de fecha dieciséis de julio del año dos mil diez, en el que por unanimidad de votos fuera autorizada la adquisición de un bien inmueble para la ocupación de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, acuerdo que no fue impugnado por el actor, aun a pesar de tener conocimiento del mismo y encontrarse legitimado para controvertirlo, en el entendido de que forma parte del Consejo Estatal de este órgano, por lo que al haber quedado firme resulta incongruente que promovente ha mostrado conforme respecto al procedimiento de adquisición mencionado.

Por otra parte, cabe destacar que el citado procedimiento fue materia de observaciones en el órgano superior de fiscalización, y las mismas fueron debidamente solventadas como ese H. órgano tiene conocimiento de las constancias atinentes.

Ahora bien, conforme a la parte in fine del cuarto párrafo del artículo 132 en relación con el diverso 362 fracciones V, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, ese órgano encuentra facultades explícitas para verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes; revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto Estatal, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias; así como verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

Por ello, debo manifestar que a la fecha no tengo conocimiento por parte de ese órgano autónomo la existencia de alguna irregularidad que se haya detectado con anterioridad, máxime que conforme a la fracción XI del numeral en mención, ese H. órgano autónomo encuentra facultades para investigar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto Estatal sometiéndome a su competencia para transparentar este asunto.

Así, por una parte deberá considerarse que la sustanciación del presente procedimiento carece de razón suficiente para ser instaurado, pues los actos que el actor pretende imputar al suscrito parten de elementos y conclusiones que el mismo ha realizado con base en la posición particular y de su representado, lo que en principio contraviene lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales, que establecen respectivamente que en los juicios y procedimientos que se sigan ante las autoridades competentes, deberán colmarse las formalidades del esenciales del procedimiento, y por otra parte, que nadie podrá ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad debidamente fundado y motivado en la causa legal del procedimiento.

Ello, en razón de que el promovente, interpone la presente queja sin precisar aun de manera inexacta circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que el suscrito haya participado, solicitando la realización de una investigación a posteriori, que en dado caso coartaría mi derecho fundamental al debido proceso.

Por ello, al realizar la contestación de los hechos narrados en la queja, se procederá ad cautelam, al considerar la falta de elementos para sustanciar el presente procedimiento, tomando en consideración previamente lo que la Ley Electoral del Estado de Tabasco otorga como atribuciones a la figura de Secretario ejecutivo y del Consejo Estatal, entre las que se encuentran las siguientes:

"CAPITULO CUARTO

DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 139. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal, las siguientes:

[...]

II. Fungir como Secretario del Consejo Estatal, asistir a las sesiones con voz pero sin voto, preparar y dar a conocer el orden del día, pasar lista de asistencia, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la consideración del propio Consejo;

XVII. Otorgar poderes a nombre del Instituto Estatal para actos de dominio y de administración, para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de autorización previa del Consejo Estatal;"

(Lo resaltado atañe al presente caso)

Así, de la interpretación de las anteriores disposiciones, es dable concluir que el suscrito únicamente reviste una función ejecutiva en su encargo- como se lee del texto íntegro antes resaltado, participando como Secretario del Consejo en las tomas de decisiones, interviniendo con voz pero sin voto en el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; estando en aptitud de realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto, previa autorización del mencionado Consejo.

Ahora bien, a continuación procedo a dar contestación a los puntos de hecho que fueron plasmados en la queja, atendiendo a la numeración de las circunstancias que fueran redactadas por el actor con arábigos.

1. Respecto al punto 1 de hechos, manifiesto a este órgano que no me encuentro en aptitud de emitir alguna afirmativa o negativa respecto del mismo, al no constituir un hecho propio del suscrito.

2. En relación al punto de hechos marcado con el número 2, manifiesto que tengo conocimiento del mismo, en vista de la intervención que tuviera en la celebración de la sesión en la que fuera aprobado el acuerdo CE/2010/004 de fecha dieciséis de julio del año dos mil diez, en la que por unanimidad de votos fuera autorizada la adquisición de un bien inmueble para la ocupación de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tal y como se podrá constatar en la documental derivada de dicha actuación, misma que se traslada como si a la letra se insertase.

3. Respecto al punto 3 de hechos, manifiesto a este órgano que no me encuentro en aptitud de emitir alguna afirmativa o negativa respecto del mismo, al no constituir un hecho propio del suscrito.

4. Respecto al punto 4 de hechos, manifiesto a este órgano que no me encuentro en aptitud de emitir alguna afirmativa o negativa respecto del mismo, al no constituir un hecho propio del suscrito, al provenir de un comunicado que no fue emitido por mi persona.

5. Respecto al punto 5 de hechos, manifiesto a este órgano que no me encuentro en aptitud de emitir alguna afirmativa o negativa respecto del mismo, al no constituir un hecho propio del suscrito, máxime que la documental a la que se hace referencia, se encuentra dirigida al anterior presidente de este Instituto Electoral.

6. Respecto al punto 6 de hechos, manifiesto a este órgano que no me encuentro en aptitud de emitir alguna afirmativa o negativa respecto del mismo, al no constituir un hecho propio del suscrito.

7. En relación al punto de hechos marcado con el número 7, manifiesto en el mismo sentido que tengo conocimiento del mismo, en vista de la intervención que tuviera al levantar la minuta de trabajo a la que se hace referencia, como se podrá constatar en la documental derivada de dicha actuación.

Así, de la documental en mención se observa a foja cinco de la misma que una vez que el suscrito sometió a votación el punto motivado en el acuerdo CE/2010/004, el entonces Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva instruyó al Director de Administración para proceder en todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicho punto de acuerdo.

Extremo, que es coincidente con lo manifestado en la documental relativa al "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO" de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, en la que el anterior Presidente de esta Institución manifestara en el punto veinte (visible a foja trece), que el Director de Administración es el encargado de todos los trámites relacionados con el inmueble ahora propiedad de este Instituto. De la misma manera, puedo corroborar la manifestación del actual Presidente, quien al intervenir respecto del punto narrado (a foja 15) solicitó fuera requerido el licenciado Carlos Íñiguez Rosique, respecto de cualquier observación en cuanto a la adquisición de dicho inmueble, al haber sido el encargado de todos los trámites relacionados con el referido inmueble.

En el mismo sentido se observa el contenido del oficio D.A./324/2010 en el que solicitó al Jefe del Departamento de Recursos Materiales, la contratación de profesionales para llevar a cabo el avalúo del inmueble multicitado; ello, en razón de ser la persona encargada de realizar las diligencias necesarias para tal efecto como Presidente del Comité de Compras, lo que encuentra conexidad con los autos de la presente investigación, en donde obra el "DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA", en el que el anterior director de administración justificó la realización de los trabajos valuatorios de 3 bienes inmuebles, constancias que se reproducen como si a la letra se insertasen.

8. En relación al punto de hechos marcado con el número 8, manifiesto en el mismo sentido que tengo conocimiento del mismo, en vista de haber participado dentro de dicha documental, al acudir a la firma de la escritura en mi carácter institucional de Secretario Ejecutivo, cumpliendo con la instrucción del Consejo Estatal, y quiero mencionar que atendí lo anterior después de catorce meses en los que reiteradamente se me insistió; instrumento en el que literalmente se señaló que el anterior Presidente del Instituto, instruyó al Director de Administración para que realizara todos los trámites y procedimientos administrativos necesarios para realizar la adquisición del inmueble mencionado. Siendo importante mencionar que el suscrito el once de abril del año dos mil once, fui contactado por el Presidente de la Comisión de Consejeros encargada de la dictaminación de los inmuebles, para instruirme que el trámite relativo se celebraría ante la fe de la Licenciada Adela Ramos López, en vista del entendimiento que había tenido con el Director de Administración, por lo que me constituí a la firma en observancia a la instrucción recibida y que obra en el apéndice inserto al instrumento público que fuera signado por los Consejeros Electorales y que se reproduce como si se insertara a la letra, por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesto que no me consta la comisión de algún acto de corrupción o contrario a derecho por parte del suscrito en el cumplimiento de la instrucción recibida.

9. Respecto al punto 9 de hechos, manifiesto a este órgano que no me encuentro en aptitud de emitir alguna afirmativa o negativa respecto del mismo al no constituir un hecho propio del suscrito.

10.- Finalmente, respecto al punto número 10, debo manifestar una negativa categórica, pues en mi actuar dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco jamás he ocurrido en ningún acto fuera de probidad o con deshonestidad, menos aún, en algún acto de corrupción, pues en la administración de los recursos que ha estado a mi alcance como Secretario del mismo, he efectuado un correcto y apropiado manejo de los recursos asignados a este órgano electoral.

Por otra parte, respecto de los supuestos agravios esgrimidos por el Representante del Partido Revolución Democrática, debe considerarse que adolecen de fundamentación y motivación, pues medularmente se constituyen en planteamientos inexactos y generales, al no señalar circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que supuestamente ocurrieron los actos que denunció, dejando de probar los hechos que refiere, solicitando para tal efecto la realización de diversas diligencias de investigación. Asimismo, es menester señalar que en reciente fecha, aconteció el cambio del titular de la dirección de administración, por lo que —como ya se mencionó- el Director saliente debió señalar en términos específicos la situación relativa a la adquisición del edificio en controversia ante dicha circunstancia, así como el anterior Presidente de esta Institución, quien levantó ante ese órgano, un acta de entrega de la documentación relativa al edificio que obraba en su poder.

No obstante, esa Dirección a su digno cargo, deberá concluir que en la especie no existen los elementos suficientes para atender a las pretensiones del denunciante y continuar con la sustanciación del presente procedimiento, o en su oportunidad, declarar como infundados los agravios esgrimidos por la representación del Partido de la Revolución Democrática.

Sin embargo, debo manifestar a esta Contraloría, que el denunciante parte de una base errónea al hacer sus acusaciones, pues contrario a lo que ha referido se cuenta con la presunción iuris tantum de buena fe con la que se conducen las autoridades electorales, al igual que un sistema de medios de impugnación, a través del cual, el denunciante puede promover litigios en los que puede revisarse la legalidad de los acuerdos emitidos por el suscrito con el carácter de Secretario Ejecutivo, incluidos en este rubro los de carácter administrativo a través de los cuales se determinen las adquisiciones e incrementos al patrimonio de esta institución.

De la misma manera, me permito manifestar a usted que el estado que guardan las oficinas del edificio ubicado en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 1206, colonia Tamulté, fue materia de revisión por ese órgano autónomo, tal y como se aprecia del oficio CG/064/2011 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, en el que hizo del conocimiento del anterior DIRECTOR DE Administración, la problemática que fuera detectada al interior del mismo y que se encuentra descrita en el documento anexo, constante de sesenta y seis fojas; documental que pone de relieve el tratamiento que se le dio a dichas instalaciones por parte del encargado de realizar los trámites y diligencias para la adquisición y ocupación del mismo.

Finalmente, conforme al principio de adquisición procesal contenido en la Jurisprudencia 19/2008 de rubro "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL", el suscrito solicita a esta autoridad que valore la fuerza convictiva de los medios probatorios atendiendo a que la finalidad de los mismos es el esclarecimiento de la verdad legal, en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente. Por lo que se pide el ruego a esta autoridad, a efecto de que se resuelva el presente litigio, se examinen todas y cada una de las probanzas acorde con el citado principio, objetando las probanzas que fueran ofrecidas por el promovente con el objeto de desestimar la actuación del suscrito como funcionario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cuanto a su contenido y alcance.

En ese contexto, se hacen propias todas y cada una de las probanzas ofrecidas y aportadas por el denunciante, las cuales se relacionan con los diversos puntos de contestación de los hechos del presente escrito, atendiendo al orden en que fueron relacionadas por el propio promovente, señalando que me reservo el derecho de seguir ofreciendo pruebas en el presente procedimiento, resguardando también mi oportunidad de presentar los alegatos que considere pertinentes.

Al efecto se ofrece el siguiente material probatorio:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el aviso publicado en el suplemento 6604 de Periódico Oficial del Estado de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, mediante el cual en sesión extraordinaria del quince de diciembre de la misma anualidad, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por unanimidad de votos, designó al suscrito como titular de la Secretaría Ejecutiva, a propuesta presentada por el entonces Consejero Presidente, con fundamento en lo estipulado por los artículos 107 fracción III y 108 fracción XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Tabasco.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número CG/274/2012 de fecha treinta de octubre de los corrientes, mediante el cual la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitiera al suscrito diversa información que le fuera solicitada mediante oficio identificado con la clave S.E./6189/2012 de fecha veintinueve de octubre del mismo año.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la circular S.E./93/2012 de fecha 30 de octubre de los corrientes, en el que el suscrito informo a todas las áreas de esta institución la suspensión de las actividades los días 1 y 2 de noviembre del presente año, con fundamento en el artículo 107 fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio numero CG/464/2011 de fecha veintiocho de Septiembre de dos mil once, y su anexo constante de sesenta y seis fojas, en el que esa H. Contraloría puso en conocimiento del anterior Director de Administración, la problemática que fuera detectada en el edificio propiedad de este Instituto, ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara número 1206, Colonia Tamulte.

5. DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el acta de entrega recepción del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce.

6. PRESUNCION LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo aquello que de la ley se desprenda y que favorezca a los intereses de mi representada.

7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que con motivo del presente juicio se forme y que favorezca a los intereses del suscrito.

8.- SUPERVENIENTES. Entendiéndose por tales medios de convicción que puedan surgir después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el suscrito, no pueda ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estén a mi alcance superar.

PRIMERO. En términos del artículo 353, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, tenerme por presentado en tiempo y forma con el escrito que ahora se exhibe, formulando el informe sobre los hechos denunciados, ofreciendo las pruebas correspondientes y exponiendo lo que a derecho de la función que me inviste, conviene.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 18, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el arábigo 34 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, me opongo a la publicación de mis datos personales para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitando que la resolución que se dicte en el presente procedimiento sólo sea del conocimiento público en los casos y mediante los mecanismos que establece el marco normativo aplicable.

TERCERO.- Solicito atentamente que actúa conforme a la Ley, a la justicia y a los principios rectores de la materia, pues el presente asunto esta mediando a la institución y a los funcionarios que trabajamos en este organismo, resolviendo con exhaustividad y acuciosidad a efecto de determinar lo que en derecho proceda, en virtud de la función aquí se desempeña, pues de aquí manan las autoridades Constitucionalmente establecidas, reiterando bajo protesta de decir verdad, que no he obtenido ningún lucro ni he concertado con ninguno de los sujetos involucrados alguna cuestión irregular".

"**ALFONSO CASTILLO SUAREZ**, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en la Calle Morelos 117, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco. Por lo que comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 353, párrafo primero fracción 1, de la Ley Electoral en Vigor en el Estado, vengo a dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, específicamente en lo que ordena el punto NOVENO, en el que me solicita un informe sobre la queja arriba señalada, hechos que me imputa el representante del Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante legal, el Ciudadano Renato Arias Arias, entre otros, al suscrito en mi calidad de Consejero Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; en el que además, se me otorga el derecho de ofrecer pruebas y exponer lo que a mi derecho convenga, por lo que estando dentro del término legal concedido de cinco días, tomando en cuenta que fui emplazado el treinta de octubre de dos mil doce, a las diez treinta horas, mediante oficio CG/0567/2012 signado por Usted, no sin antes hacer notar a esta Contraloría General, que dicha denuncia debió ser desechada de oficio, al no contener los requisitos de procedencia exigidos en el artículo 330, segundo párrafo de la Ley Electoral Vigente, aplicable en forma supletoria a la presente, en términos del diverso 351, segundo párrafo, del citado ordenamiento legal, como lo es la contenida en la fracción IV, del artículo 330, misma que entre otras cosas refiere que toda denuncia o queja que sea presentada, debe contener una narración expresa y clara de los hechos en que se basa y de ser posible, los preceptos presuntamente violados. Requisitos que en la presente denuncia no se satisfizo por el quejoso, por las siguientes consideraciones: en el capítulo de hechos, el quejoso, únicamente en el punto 10, atañe actos violatorios de Ley, en el que alude cometí actos de corrupción, desvíos de recursos públicos y mal manejo de finanzas del órgano estatal electoral, sin que narre o argumente de forma expresa y clara cual fue en concreto la conducta ilegal asumida por el suscrito en los hechos que de forma infundada imputa en mi contra, y reduce su argumento a mencionar de forma somera, "que el suscrito de forma inconcebible determinó contratar el servicio de peritos con una fecha anterior a la que el dueño del inmueble adquirido para sede del IEPCT, lo ofertara en venta y la suma que estima exagerada que se erogó en la compra del mismo". (SIC) Argumentos que son percepciones personales, que además, son infundados y en nada violatorios de las disposiciones legales que rigen la función que desempeñaba. En este sentido, con el debido respeto, procedo a dar contestación a los hechos sobre los que versa dicha queja, de la siguiente manera:

CONTESTACION DE HECHOS

1. El hecho referido como número 1, se afirma parcialmente, puesto que efectivamente el quince de junio del 2010, se convocó a una reunión de trabajo de los consejeros electorales, para analizar diversos asuntos relacionados con la función propia del Instituto. Entre las que se determinó conformar el comité encargado de analizar la viabilidad de la adquisición de un inmueble para que albergara las instalaciones del IEPCT, y ciertamente quedó integrado como refiere el quejoso, y aclaro que se trataron en esa reunión diferentes asuntos y no como pretende hacer notar el quejoso, que nos reunimos con la única finalidad de integrar dicho comité.

2. El hecho referido como 2, se afirma, toda vez que el segundo punto del acuerdo tomado en sesión extraordinaria de dieciséis de julio de dos mil diez, efectivamente el Consejo Estatal determinó destinar el patrimonio efectivo con que cuenta, para adquisición de un inmueble que fuese la sede de las oficinas centrales del IEPCT, quedando comprendidos también la construcción, reconstrucción, ampliación, mejoras, adecuaciones, redes de comunicación, equipamiento y cualquier gasto e inversión requerida para el total y efectivo funcionamiento del organismo electoral, hasta por el monto total del patrimonio efectivo a la fecha del presente acuerdo, es importante aclarar que el referido acuerdo no fue impugnado por el quejoso en su calidad de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal, por lo tanto, quedo firme.

3. El hecho marcado como 3, se afirma, pues efectivamente el nueve de junio de dos mil once, se emitió un comunicado de prensa, por parte del departamento de comunicación social del IEPCT, en el que dentro de otros puntos se narra, que los tres *consejeros, efectuaron visitas a diferentes inmuebles, de los cuales se elaboraron fichas técnicas, derivado de ello, el comité emitió un informe con los expedientes respectivos para el análisis de la Junta Estatal Ejecutiva"*(SIC).

4. El hecho marcado como 4, se afirma, puesto que resulta cierto que el veintidós de octubre de dos mil diez, la Junta Estatal Ejecutiva determinó la contratación de los servicios de dos peritos valuadores que realizaran los avalúos de los inmuebles seleccionados, los cuales fueron colegiados.

5. El hecho marcado como 5, se afirma, en cuanto la recepción del escrito mencionado, y se aclara que la pretensión de contratar los servicios de los peritos valuadores, fue con la finalidad de conocer el posible valor de los inmuebles susceptibles de adquirir, antes de conocer las propuestas de los dueños de los inmuebles, por lo que en ningún momento existe algún contrasentido, como lo pretende hacer valer el quejoso.

6.- el hecho marcado con el número 6, se afirma, que el cuatro de abril de dos mil once, los los Consejeros Electorales en reunión de trabajo suscribimos una minuta en la que se instruyó a la Junta Estatal Ejecutiva proceder a la realización del procedimiento legal y administrativo correspondiente para la adquisición del inmueble.

7. El hecho marcado como 7, se afirma, que en sesión extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva, de cinco de abril de dos mil once, tal y como se señala en la referida acta, se convocó con la finalidad de dar a conocer la determinación de los Consejeros Electorales en reunión celebrada el día cuatro de abril de dos mil once, en donde instruyen a la citada Junta, realizar el procedimiento legal y administrativo correspondiente para la adquisición del inmueble que resultó ser el aprobado por los Consejeros Electorales.

8. El hecho marcado como 8, se afirma, pues efectivamente mediante escritura pública 34,501, volumen CDXCI del año 2011, de fecha once de abril de dos mil once, ante la fe de la Lic. Adela Ramos López, se llevó a cabo la compraventa del inmueble, por la cantidad de $32000000.00.

9. El contenido del punto número 9, lo ignoro por no ser hecho propio.

10. El hecho marcado como 10, se niega, toda vez, que en el procedimiento de adquisición del inmueble, no existieron actos de corrupción, desvió de recursos y un mal manejo de las finanzas del Instituto Electoral, como lo refiere el quejoso.

CONTESTACION A LOS AGRAVIOS

Ahora bien, respecto de los agravios que aduce el quejoso, tenemos que resultan simples argumentos sin fundamento y percepciones subjetivas carentes de todo valor probatorio, dado que la conducta desplegada por un servidor en mi carácter de Consejero Electoral, fue en todo momento, conforme a las facultades y obligaciones propias de mi encargo, pues como es bien sabido como servidor público únicamente actúe conforme me permitieron las facultades que el propio marco jurídico del instituto electoral, me otorgaba, por ello es infundado, que la conducta desplegada es decir haber votado en el Consejo Electoral, a favor de la disposición del patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para la adquisición de un terreno y/o un edificio que albergara las instalaciones del IEPCT, haya sido contrario a derecho, y menos aún, a los intereses del Instituto, con abuso de poder o que configuren actos de corrupción, desvíos de recursos públicos y mucho menos configuren un mal manejo de las finanzas del órgano electoral estatal, toda vez, que para disponer del referido patrimonio era necesario que éste se aprobara en sesión del Consejo Estatal, tal y como se estableció en sesión extraordinaria del mismo Consejo Estatal de fecha 23 de diciembre de dos mil tres, mediante el acuerdo CE/2003/060, por lo tanto, este acto es totalmente legal y no se agravia en ningún sentido al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ni al Instituto Político que representa el quejoso.

De igual forma niego que mi proceder en dichas reuniones de trabajo, hayan desplegado alguna conducta de descuido y menos que haya abusado del poder que me confería el cargo en dicho Consejo, toda vez, que la decisión tomada de adquirir el inmueble antes citado, fue de forma colegiada, decisión que se basó en estudios técnicos, avalúos y justificaciones de idoneidad del inmueble, considerando los beneficios que esta compra reflejaría para el propio Instituto, manejándose con cautela, formalidad y responsabilidad el procedimiento de adquisición, cumpliéndose con las disposiciones normativas del propio instituto y de otros ordenamientos legales. Por lo que es importante aclarar que se procedió en cada sesión con cautela, responsabilidad, ajustado a derecho y en salvaguarda de los intereses del Instituto IEPCT.

Es importante, advertir a esa resolutora que el quejoso, omite argumentar de forma clara y precisa los hechos que le afectan y las razones que considera son vulnerables de derechos por parte de mi persona, pues el señalamiento abstracto y genérico que se realiza, provoca que esa Contraloría General descifre las causas de que se duele el quejoso, induciéndole a que supla las deficiencias de su queja, y con esta actuación excedería sus funciones, por lo que dichos agravios deben desestimarse y declararse inatendibles por no contener a precisión la lesión de que se queja y menos de los motivos que la originaron.

En este sentido se aplica la jurisprudencia contenida en la 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Febrero de 2007; Pág. 718, que dice: ***"AGRAVIOS EN RECURSOS INTERPUESTOS DENTRO DEL JUICIO DE GARANTÍAS. EL QUE SE ABORDE SU ESTUDIO EN ATENCIÓN A LA CAUSA DE PEDIR, NO IMPLICA SUPLIR SU DEFICIENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 BIS DE LA LEY DE AMPARO.***

La circunstancia de que al conocer de un recurso dentro del juicio de amparo la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Tribunal Colegiado de Circuito atiendan a la causa de pedir expresada, conforme a la jurisprudencia P./J. 69/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 5, con el rubro: "AGRAVIOS EN RECURSOS INTERPUESTOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. PARA QUE SE ESTUDIEN BASTA CON EXPRESAR EN EL ESCRITO RELATIVO, RESPECTO DE LAS CONSIDERACIONES QUE SE CONTROVIERTEN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA LA CAUSA DE PEDIR," no equivale a suplir su deficiencia en términos del artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, ya que para abordar los agravios con base en la causa de pedir expresada en el libelo respectivo resulta necesario que el recurrente haya precisado con claridad cuál es el agravio que le provocan las respectivas consideraciones, así como los motivos que generan esa afectación, a diferencia de lo que sucede cuando se suple la deficiencia de los agravios, pues esta prerrogativa procesal tiene aplicación cuando en el escrito relativo no se señala qué consideraciones del fallo recurrido se controvierten, o bien, realizado esto último, no se mencionan las razones que generan la respectiva afectación. Además, la institución de la suplencia de los agravios, según el grado en que ésta se autorice por la Ley de Amparo y su interpretación jurisprudencial, se traduce en examinar consideraciones no controvertidas por el recurrente, o bien, en abordar el estudio de aquellas respecto de las cuales éste se limitó a señalar en sus agravios que las estima incorrectas, sin precisar los motivos que sustentan su afirmación."

Ahora bien, en cuanto a la información dada a conocer por el Diputado Ing. Juan José Martínez Pérez, en la Tribuna del H. Congreso del Estado, el pasado 18 de septiembre del presente año, en donde de manera particular, mandó a realizar un avalúo al nuevo inmueble adquirido para sede del IEPCT, el cual arrojó un valor de $18569000.00 (Dieciocho Millones Quinientos Sesenta y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.), avalúo que debe desestimarse, en virtud, de que fue solicitado de manera particular por parte del Ing. Juan José Martínez Pérez, por lo tanto, al ser este ajeno al Instituto, se entiende que no tiene acceso a dicho inmueble, lo cual indica que el peritaje se realizó presumiblemente desde afuera de las instalaciones del mismo, por lo que no se le pueda dar a dicho documento valor alguno, por lo tanto, este hecho no es prueba suficiente para acreditar los hechos que se me imputan y menos demuestra que existieron actos de corrupción, desvió de recursos y malos manejos de los recursos públicos por parte del Consejo Electoral de que fui parte, por lo que dichos argumentos se caen y resultan falsos, lo cierto es que la compra del inmueble situado en Av. Periférico Carlos Pellicer Cámara, 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad, se ajustó a formalidades que las Leyes establecen.

A mayor abundamiento sobre la utilización del patrimonio, se precisa que se evaluó la necesidad y beneficio de la compra del inmueble sede de las oficinas propias del instituto, por lo que el haber dispuesto de una parte de la totalidad del patrimonio con que se contaba en ese momento, no configura un gasto exorbitante como estima el quejoso, menos se puede considerar esto si basa su dicho en un avalúo particular que mandó hacer una persona distinta al quejoso, mismo que no acredita ante esta resolutora la forma en que obtiene dicha documental ni la veracidad de su contenido, dado que dicho documento se estima privado y acorde a los intereses del que lo mandó hacer, que es el Ing. Juan José Martínez Pérez, avalúo que se reduce a la apreciación de un particular, además, que no se tiene la certeza de que el peritaje se haya realizado en las instalaciones físicas del inmueble, por lo que las consideraciones vertidas resultan dudosas y carentes de lógica y sustento; en el mismo sentido, se encuentra el argumento de que la adquisición del multicitado inmueble causa un detrimento al patrimonio del Instituto, lo cual no se puede considerar así, pues se realizaron todos los trámites administrativos y legales necesarios, para integrarlo como parte del patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Por las consideraciones apuntadas y las que se expresarán en el siguiente capítulo de aclaraciones, niego que haya desplegado como Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, conducta alguna que configure causa de responsabilidad administrativa, y mucho menos mis acuerdos, votos y decisiones, vulneraron principio alguno de función electoral o administración pública, certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, honestidad, ética profesional y responsabilidad, y por el contrario de lo aseverado por el quejoso, la adquisición de dicho inmueble fue por decisión colegiada en visión de ejercer las acciones encomendadas con la calidad, eficiencia, profesionalismo y responsabilidad que el cargo nos exigía, pensando en la utilidad, ahorro, calidad de servicio, ambiente adecuado de trabajo, espacios físicos idóneos para el cumplimiento de la función pública, en beneficio de los propios trabajadores del instituto y de los usuarios de éste, así como no alterar el entorno del lugar, dada la importancia de los actos jurídico-políticos que en él se despliegan en cada cambio de administración gubernamental, la utilidad pública y sobretodo el gran ahorro que implica para el IEPCT dejar de pagar rentas elevadísimas por los inmuebles que se tienen que ocupar en cada proceso electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, es pedante declarar los supuestos agravios del quejoso como inatendibles, dado que no se reúnen los requisitos mínimos ni de los agravios ni de la causa de pedir, pues no precisa 'lesión o agravio y motivos de origen', al expresar, las causas por las cuales considera que el hecho que denuncia, violente su esfera jurídica y menos la de sus representados.

CONTESTACION A LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN

Respecto a la solicitud de investigación que solicita el quejoso, no tengo inconveniente alguno, de que se practiquen las diligencias que sean necesarias, tomando en cuenta al momento de resolver, todas las consideraciones expresadas por todos y cada de los denunciados, así como de las pruebas exhibidas por ellos y las constancias que obren en autos.

ARGUMENTOS Y ACLARACIONES

Ahora bien, en el uso de mi derecho de audiencia, otorgado en el punto NOVENO del acuerdo de veinticinco de octubre del año en curso, y con la oportunidad que se me otorga de aclarar los hechos controvertidos, al respecto de las imputaciones que se hacen a mi persona como servidor público en la presente queja, manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: Resulta importante, establecer las características propias del Instituto como organismo, en base a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción 1, inciso a), precepto legal que describe a dicho organismo, como público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar la vida política del Estado de Tabasco en observancia de sus principios rectores, naturaleza y finalidad, contemplados en el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mismo que tiene su domicilio en Villahermosa, Tabasco, que se encuentra comprendida por órganos centrales, que son: El Consejo Estatal, La Presidencia del Consejo Estatal, La Junta Estatal Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

Una vez, que se define el Instituto conforme su creación, objetivo y estructura, se puede advertir que es un organismo independiente, y por lo tanto, la toma de decisiones se realiza *"colegiadamente"* entre los órganos centrales del Instituto, se comenta lo anterior, debido a que de la interpretación sistemática y funcional de las Leyes que rigen al IEPCT, se concluye, que no contempla procedimiento alguno, para la disposición o enajenación de bienes patrimoniales del Instituto, por lo que, en el año dos mil tres, se efectuó una sesión extraordinaria, exactamente el veintitrés de diciembre, en el que el Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número *CE120031080*, mediante el cual determinó que la Junta Ejecutiva, incluso su Presidente o el Secretario Ejecutivo, solo podrían disponer o enajenar los bienes patrimoniales del Instituto, mediante acuerdo previo del Consejo Estatal.

La decisión anterior, originó que en sesión extraordinaria de siete de mayo de dos mil cuatro, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobara el acuerdo *CE120041004*, mediante el cual se autorizaba a la Junta Estatal Ejecutiva disponer de recursos del patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. (Según constancias de autos).

En la sesión extraordinaria de veintiséis de marzo de dos mil diez, se aprobó el acuerdo *CE/2010/002*, por el Consejo Electoral, mediante el cual autoriza dos cosas: a) otorgar del presupuesto aprobado a dicho Instituto para su gasto operativo en el año 2010, la diferencia del financiamiento público para gastos ordinarios y actividades específicas de los partidos políticos del Estado, y b)utilizar recursos de su patrimonio propio para dar suficiencia presupuestal al gasto operativo de dicho Instituto para el cumplimiento de su función electoral.

Así en reunión de trabajo, el quince de junio de 2010, los Consejeros Electorales, analizamos la viabilidad de la adquisición de un inmueble propio que albergara las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la que se conformó un comité encargado de este asunto, integrado por los consejeros Héctor Aguilar Alvarado, Jorge Montaño Ventura y Gustavo Rodríguez Castro, presidido por el primero de los mencionados, esto a razón, de que con las acciones de austeridad y racionalidad, el Instituto hizo un uso efectivo de recursos humanos, financieros y materiales, logrando ahorros significativos que se integraron al patrimonio del Instituto, por lo que, considerando la necesidad imprescindible de que se contara con un inmueble propio que cumpliera a satisfacción las necesidades inherentes de la función electoral, que tuviera los servicios necesarios, que eficientara las áreas de trabajo, al mismo tiempo que permitiera la administración efectiva de los recursos con el menor costo-tiempo en sus funciones.

Esta consideración, originó que el Consejo Electoral en cumplimiento a la disposición de la fracción XXX del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, emitiera el acuerdo *CE/2010/004*, de fecha dieciocho de junio de dos mil diez, en el que se determinó destinar el patrimonio efectivo con que se cuenta, para la adquisición de un bien inmueble que sería la sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, hasta por el monto total del patrimonio efectivo a la fecha. Aclarando, que para la adquisición del referido inmueble no se dispuso de la totalidad del patrimonio efectivo.

Sin duda, estas consideraciones vertidas, son prueba clara y fehaciente de que la queja versa sobre una inconformidad personal, puesto que todas y cada una de las decisiones tomadas por los Órganos Centrales del IEPCT, fueron en sesiones oficiales y quedaron asentadas mediante acuerdos, como la Ley Electoral ordena, por lo que en ningún momento se trasgredió disposición legal alguna, con la emisión de los acuerdos y menos con los temas tratados e impugnados por el quejoso, pues fueron dictados en modo y forma acostumbrada y sobre todo en estricto respeto de los principios rectores de la función del Instituto, salvaguardando la finalidad de éste, y en pro de establecer la excelencia de servicio por parte del mismo, tanto en sus recursos humanos como materiales.

Por lo tanto, esta contraloría debe desestimar la queja planteada, pues cada una de las acciones realizadas en dicho Instituto fueron acorde a las facultades propias de mi encargo, con el debido profesionalismo y la ética que exigía en su momento la función representativa, actuando siempre conforme las leyes lo ordenaban o bien conforme se estimaba cumplía a cabalidad los principios rectores de la función electoral, resultando infundado todo lo que se me imputa, pues son simples aseveraciones personales que deben desatenderse por esta resolutora.

SEGUNDO: Ahora bien, respecto de las facultades que se tienen para tomar decisiones dentro del IEPCT, en cuanto a mi persona como Consejero Presidente, en el momento de la adquisición del inmueble referido, siempre cumplí con las exigencias mismas de mi función, tan es así, que de la lectura de los acuerdos que se encuentran en el expediente en que se actúa, se puede advertir que cada una de las sesiones fue conforme al protocolo exigido por la Ley, además, los temas a tratar siempre fueron delimitados y conforme las necesidades inherentes a la función del Instituto, tan es así que la Ley establece lo siguiente:

ARTICULO 138. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL LAS SIGUIENTES:
I. GARANTIZAR LA UNIDAD Y COHESIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS DEL INSTITUTO ESTATAL,
II. ESTABLECER LOS VÍNCULOS ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL Y LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA LOGRAR SU APOYO Y COLABORACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS DE SU COMPETENCIA CUANDO SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO
III. CONVOCAR Y CONDUCIR LAS SESIONES DEL CONSEJO,
IV. VIGILAR QUE SE CUMPLAN LOS ACUERDOS APROBADOS POR LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO ESTATAL;
V. PROPONER AL CONSEJO ESTATAL LOS CANDIDATOS CORRESPONDIENTES AL CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO, AL TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN Y DIRECTORES DEL INSTITUTO ESTATAL,
VI. RECIBIR DEL CONTRALOR GENERAL LOS INFORMES DE LAS REVISIONES Y AUDITORÍAS QUE SE REALICEN PARA VERIFICAR LA CORRECTA Y LEGAL APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL INSTITUTO ESTATAL, ASÍ COMO HACERLOS DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL,
VII. PONER A CONSIDERACIÓN ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ESTATAL PARA SU APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL
VIII. PRESIDIR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA E INFORMAR AL CONSEJO ESTATAL DE LOS TRABAJOS DE LA MISMA,
IX. RECEPCIONAR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A LA GUBERNATURA Y DE LAS LISTAS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SOMETERLOS AL CONSEJO ESTATAL PARA SU REGISTRO;
X. DESIGNAR DE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA A QUIEN SUSTANCIARÁ EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE SE INTERPONGA EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, Y
XI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES

De la transcripción anterior, se desprende que con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 138, de la Ley Electoral, en mi calidad de Consejero Presidente, tenía la obligación de vigilar que se cumplieran los acuerdos aprobados por los órganos centrales del Instituto Estatal Electoral, situación que se actualizó en cuanto a la compra del inmueble que ocupara la sede de dicho Instituto, para el cual se determinó un mecanismo de aseguramiento, pues aún cuando no existe procedimiento alguno para la adquisición de inmuebles, los integrantes del Consejo Electoral, consideramos viable, conformar un comité encargado de la evaluación de diversos inmuebles ubicados en diferentes zonas dentro de la Ciudad de Villahermosa, listado que se encuentra igual dentro de las constancias que integran ya los anexos del expediente derivado de la queja que contesto, además, que se elaboraron fichas técnicas de idoneidad de los inmuebles que se consideraron eran los más adecuados para la finalidad que se buscaba, y por último se solicitó un avalúo externo por peritos en la materia, para decidir la mejor opción de compra, evaluando costo-beneficios.

Por lo tanto, solicito a esa autoridad administrativa, se evalúe cada una de las constancias del mecanismo de adquisición tanto de forma como de fondo, legal y administrativo, revisión que solicito se haga de una forma imparcial y objetiva, con miras a definir la apreciación subjetiva del quejoso respecto de la decisión de los Consejeros Electorales y el personal administrativo, de adquirir en su momento el inmueble, acción que de ninguna forma puede considerarse violatoria de garantías, abuso de autoridad, mal manejo de recursos o actos de corrupción como refiere el quejoso, pues a contrario de sus afirmaciones, el beneficio que significa para el Instituto la adquisición material y legal del inmueble, dado que la ubicación, la infraestructura y la inversión, fueron estimadas al beneficio del servicio, los trabajadores y usuarios de dicho organismo público, no así en beneficio propio.

Además, de que cada acto realizado hacia la materialización de la compra del inmueble, se encuentra debidamente soportado y justificado de forma administrativa, el manejo de los recursos, el destino de estos y sobre todo la utilidad. Documentos que de igual forma se encuentran ya en el expediente que conforma la presente queja, tales como cheques, transacciones bancarias, formatos de pago de honorarios, impuestos, pago de servicios y demás, que se aplicaron en la adquisición del inmueble.

En consecuencia de todo lo narrado, tenemos que ninguno de los actos realizados por mi persona, como Presidente del Consejo Electoral, trasgrede disposición legal alguna, ni afecta el erario público, ni perjudica las funciones del Instituto, ni trasgrede los derechos de nadie, puesto que las acusaciones que me imputan resultan falsas, además, que se basan en un avalúo particular que no se realizó de manera adecuada, en virtud, de que fue solicitado de manera personal por parte del Ing. Juan José Martínez Pérez, persona ajena al IEPCT, lo cual indica que no se tuvo acceso al interior del inmueble, y que el peritaje se realizó presumiblemente desde afuera de las instalaciones del mismo, por lo que no se le puede dar a dicho documento valor alguno, además, que no fue presentado de forma personal por quienes interponen la presente queja, a razón de un supuesto gasto innecesario o mal manejo de recursos, lo cual no se configura, toda vez, que tanto las decisiones como los gastos e inversiones están soportados y documentados conforme las disposiciones administrativas lo exigen y siempre en miras del cumplimiento del servicio que se me encomendó. Por lo que firmemente declaro que mis actuaciones, se ajustaron a las atribuciones conferidas por la Ley, en el uso de mis facultades y en beneficio del Instituto que presidí. Máxime que dicho inmueble a la fecha forma parte del patrimonio del Instituto, debidamente protocolizado, por lo que la utilización de los recursos económicos efectivos, se encuentra salvaguardada con un inmueble que siempre tendrá un valor ascendente, debido a la zona y estructura del mismo.

TERCERO: En cuanto a la adquisición del inmueble que cuestiona el quejoso, es importante resaltar que de conformidad con el Comité encargado de analizar la viabilidad de la adquisición de un inmueble que albergara las oficinas del IEPCT, así como los peritajes de especialistas valuadores y la propuesta que hace el señor Gilberto Galassi Aimora, sobre el precio del inmueble ubicado en la Av. Periférico Carlos Pellicer Cámara, 1206, Col Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad, fueron fundamentales para la toma de decisión de la compra pues se consideró que dicho inmueble ofrecía las mejores expectativas para ocupar las oficinas del instituto, resultando determinante la posibilidad de crecimiento, ya que era muy difícil encontrar un edificio que cuente con el cien por ciento de los requerimientos de espacios físicos de oficinas para esta institución, y el inmueble denominado "Periférico", consta de 1400 metros cuadrados en cuatro niveles y 1000 metros cuadrados de estacionamiento, características que fueron fundamentales para la adquisición, y en vista de estas consideraciones, se mandó citar al dueño, con la finalidad de definir el precio del inmueble y tomar la decisión final de la adquisición, para lo cual se orientó la asesoría de un abogado que cuidara a cabalidad los formalismos de la adquisición y así asegurar el cumplimiento de todos los aspectos legales.

Dentro de las acusaciones que refiere el quejoso como prueba de los supuestos actos ilegales que me imputa, se encuentra el hecho de que se haya determinado contratar los servicios de peritos para realizar el avalúo al multicitado inmueble, con una fecha anterior a la que el dueño del mismo, mediante oficio ofertaba a la institución dicho inmueble, sobre este punto, es dable aclarar que el quejoso tergiversa la información, por un lado en el punto de hechos marcado como 4 de su escrito de queja refiere, en lo que interesa, que *con fecha 22 de octubre de 2010, la Junta Estatal Ejecutiva, determinó la contratación de los servicios profesionales de dos peritos valuadores que realizaran los avalúos de los tres inmuebles seleccionados por los Consejeros Electorales...*" y por otro lado señala en el punto 10 de hechos, que "no es concebible que se haya determinado contratar los servicios de peritos para realizar el avalúo al multicitado *edificio de periférico, con una fecha anterior, a la que el dueño del mismo mediante oficio ante oficialía de partes ofertaba a la institución...*", por lo tanto, es importante aclarar que la determinación de contratar los servicios de los peritos fue con la finalidad de saber los valores aproximados de los tres inmuebles seleccionados, y no de uno exclusivamente, como lo quiere hacer creer el quejoso, por lo que, se advierte la intención de éste, de sorprender y confundir la buena fe de esa autoridad, además, resulta lógico que el dueño, tenía conocimiento de la intención de dicho instituto de comprar su inmueble, por lo que, realizó una propuesta por escrito. Posteriormente, con fecha cuatro de abril de dos mil once, es decir, aproximadamente siete meses después, con todos los elementos ya citados, en reunión de trabajo, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, determinaron que la mejor opción era el inmueble denominado Periférico, sumándose a esta propuesta, todos los Consejeros Electorales, instruyendo a la Junta Estatal Ejecutiva, proceder a la realización del procedimiento legal y administrativo correspondiente para la adquisición del inmueble. Por lo que,

no se consigna, ninguna falta administrativa o acción ilegal en perjuicio del IEPCT, en la adquisición del inmueble, pues de constancias obra todos y cada uno de los actos suscritos en estricto apego a la Ley.

Por lo tanto, quedan las acusaciones pronunciadas por el quejoso como eso simples acusaciones, pues por el contrario yo ofrezco desde este momento las documentales soporte de la compraventa del multicitado inmueble, en las cuales de su simple apreciación, se advierte el debido manejo de los recursos, la legalidad de la utilización y sobre todo el beneficio para la propia institución y el beneficio social que esta adquisición conlleva, debido a su utilidad, ubicación, costo y sobre todo la infraestructura

OBJECION DE LAS PRUEBAS

Respecto de las documentales privadas ofrecidas por el quejoso, refiero que se le reste todo valor probatorio, debido a que son documentos que no fueron corroborados con otro medio de prueba que sustente su contenido y alcance, por lo que refiere a las notas periodísticas que como bien refiere su nombre son privadas y obedecen al interés de un particular, además, que solo son medios informativos aptos para acreditar elementos de modo, tiempo y lugar, de los hechos en ellas referidos, pero carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos que se contienen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos, y al pertenecer los medios informativos o periódicos a instrumentos de comunicación privada, no los hace aptos para acreditar que la información que contienen se encuentra apegada a la realidad, toda vez, que esta obedece a la redacción e investigación periodística que haga el redactor. Por lo tanto, lo consignado por una nota periodística no debe tenerse como hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien se encuentre afectado de la información vertida en la publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba.

A mayor abundamiento, tenemos que la Suprema Corte de Justicia, a sostenido el criterio de que las notas periodísticas no configuran un hecho notorio y menos un hecho público, pues en la tesis jurisprudencial de la 9a. Época, del T.C.C., S.J.F. en su Gaceta, II, de fecha diciembre de 1995, en la Página 541 dice

"NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO".

La circunstancia de que el público tenga siquiera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no conlleva por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia consignante, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO Amparo directo 742/95. Maria A. Velazquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: Pérez Díaz Núñez"

Ahora bien, en cuanto al avalúo presentado, se debe desestimar su contenido y alcance probatorio a razón, de que como lo manifiesta acertadamente, el quejoso expresa abiertamente que el ING. Juan José Martínez Pérez, a interés particular, mandó realizar un avalúo del inmueble, lo cual, no se tiene la certeza de que se haya realizado de manera adecuada, puesto que no existe constancia de que tuviera acceso al interior del inmueble, por lo que es presumible, que el peritaje se realizó desde afuera de las instalaciones del mismo, por lo tanto, el resultado del peritaje en comento, se reduce a una apreciación que hace el perito de forma subjetiva y a interés de su solicitante, además, de que es solicitado por persona distinta al quejoso, y este a su vez, no justifica ante esta autoridad la forma en que lo adquiere, por lo que no se le puede dar a dicho documento valor probatorio alguno, dado que no cumple con las formalidades exigidas por la ley para acreditar el hecho que se pretende, ni es robustecido dicho avalúo con algún otro medio de prueba que no deje lugar a dudas de la veracidad del mismo.

PRUEBAS

1. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA: consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a mis intereses.

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: en todo lo que me beneficie.

3. LA ADQUISICIÓN PROCESAL: consistente en todos aquellos elementos que formen parte de la Litis y que sean ofrecidas por las partes o que surjan en las diligencias que se practiquen.

Medios de prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados y controvertidos de la queja que se contesta, mismas que ofrezco en todo lo que me beneficie a mi y respalde mi actuación en el procedimiento legal de adquisición del inmueble denominado Periférico.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO A ESTA CONTRALORIA GENERAL, RESPETUOSAMENTE:

PRIMERO: Tenerme por rindiendo el informe solicitado y cumpliendo dentro del termino legal concedido, lo ordenado en el punto noveno del acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil doce, respecto de la queja presentada en mi contra por el Licenciado Renato Arias Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO: Tenerme por señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el referido en el proemio del presente escrito.

TERCERO: Acordar admitidas las pruebas que se relacionan y ofrecen y las objeciones formuladas en contra de las ofrecidas por el quejoso.

CUARTO: Dictar una resolución conforme a derecho, en las que se funden y motiven las consideraciones de hechos" (SIC)

4.- El veintidós de noviembre del año dos mil doce, la suscrita C.P.C. y M.A. Morayma Romero Herrera, Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dictó un acuerdo en el que determinó girar atento oficio al Procurador de Justicia del Estado de Tabasco, solicitándole designara un perito tercero en discordia asimismo y a petición del Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, Ex-Director de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el capitulo especial del informe que presentó el citado Ex servidor público, en fecha tres de noviembre del año dos mil doce, quien era investigado en el expediente número CG/PA/003/2012 el cual inició derivado del informe que emitió la suscrita en fecha veintiséis de septiembre de 2012, con motivo de la instrucción del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de agosto de 2012, en el punto VIII. CONCLUSIONES de dicho informe se determinó lo siguiente: **"No se celebró un Contrato de Prestación de Servicio con la Notario Público Sustituto No. 27, respecto de los servicios de escrituración de la compra - venta del inmueble del orden de $378,160.00 (Trescientos setenta y ocho mil ciento sesenta pesos con 00/100 M.N.), en el cual se debió acordar entre otras cosas: el objeto del contrato, el monto de los Honorarios del Notario, Daños y perjuicios imputables al Notario, etc. Por lo anterior, ésta Contraloría General dará Inició al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas en contra de quién o quienes resulten responsables por sus actos u omisiones".** Dicha observación fue realizada por esta Contraloría General durante el periodo de revisión del 01 al 30 de abril de 2011, el área fiscalizada fue la Dirección de Administración y quedó determinada en la cédula de seguimiento de solventaciones la observación documental que integramente señala: "De la revisión realizada al registro contable y la documentación comprobatoria y justificatoria de la Póliza de Egresos Núm. 017, de fecha 11 de abril de 2011, por concepto de "Registro por pago del recibo No. 5666 a Adela Ramos López por Honorarios de la Escritura No. 34501, relativo a la adquisición de un inmueble (Edificio y Terreno) ubicado en anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara S/N, actualmente No. 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco, que será la sede de las oficinas centrales del IEPCT" por la cantidad de $378,160.00, se observa lo siguiente: A) No se anexa evidencia documental del Contrato de Prestación de Servicio del Notario relativo a la Escritura de la compra-venta del inmueble, Artículo 6 de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco; Numeral 3.1.del Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. No Solventada: mediante oficio No. D.A./1042/2011 de fecha 12/08/2011, recibido por la Contraloría General el 15/08/2011, presentan Cédula de Solventación, en la que argumentan lo siguiente: *Por lo que respecta a esta*

observación, esta Dirección de Administración considera que no es necesario la elaboración de un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre la Notaria y este Instituto, pues el servicio que prestó la Notaría se comprueba con su actuación que da la certeza y la seguridad jurídica que él mismo le confiere a los hechos y actos que autoriza derivados de la fe pública que se ostenta, así como lo expresa el Artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco: "La calidad de Notario es única e indelegable, por lo que los notarios tienen que ejercer sus funciones en forma personal" y el Artículo 12 de la referida ley: "Los notarios deben ejercer siempre sus funciones bajo los principios de legalidad, imparcialidad y probidad: tienen las mismas obligaciones de consejo y asesoría para todas las personas concurrentes a los actos o hechos, aún cuando éstas no le hayan solicitado o le remuneren directamente sus servicios". Derivado del análisis de los argumentos y sustento legal señalado, esta Contraloría General determinó con fundamento en el artículo 11, del Reglamento para el Conocimiento y Tramitación de Quejas y Faltas Administrativas, se decreto la acumulación del expediente **CG/PA/PRD/004/2012** al expediente número **CG/PA/003/2012**, por ser este el más antiguo y se ordenó citar al **MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el día **VIERNES TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, A LAS 11:00 HORAS**, con la finalidad de que contestara los hechos que se investigan por cuanto hace a la **"observación documental No solventada, correspondiente al periodo comprendido del 01 al 30 de abril de 2011"** y pudiera deslindar la responsabilidad en relación a la misma, salvaguardando su derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, audiencia que se difirió y se dictó un proveído en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce, en el cual se señaló de nueva cuenta fecha y hora teniendo verificativo el día cuatro de diciembre del año dos mil doce, en dicha audiencia presentó alegatos por escrito y declaró lo siguiente.---

"ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 355, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por este medio, vengo a presentar mi comparecencia por escrito, sobre los hechos expresados en el acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, en el que el suscrito fue citado para manifestarme respecto de los hechos contenidos en el expediente CG/PA/003/2012 iniciado contra el Ex Director de Administración por circunstancias que se encuentran plasmadas en el octavo punto del mencionado acuerdo, en el que la autoridad responsable entre otros aspectos, determinó citar al suscrito para *"determinar si a lugar o no a las responsabilidades administrativas a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y Libro Sexto, Título Segundo de las Responsabilidades de los Servidores Públicos del Instituto Estatal y Capítulo Primero de las responsabilidades administrativas y 132 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco"* respecto de los hechos que se investigan por cuanto hace a la observación documental no solventada, correspondiente al periodo comprendido del 01 al 30 de abril de 2011, para deslindar responsabilidad en relación a la misma.

Por tanto, a continuación daré puntual contestación a las infundadas alegaciones que motivan mi comparecencia, con base en las insostenibles versiones que ha manejado el anterior Director de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y que deberán ser desestimadas con base en lo que a continuación se expone.

En principio debo manifestar bajo protesta de decir verdad que durante mi desempeño como Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco me he conducido con probidad y honestidad, por lo que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia he realizado algún trato apartado a los principios rectores de la materia y al buen derecho, haciendo uso correcto de bienes que me han sido conferidos en administración por la función que revisto, destinándolos en todo tiempo a su objeto único y exclusivamente en uso de mis atribuciones, manifestando también que bajo ninguna circunstancia he recibido ningún beneficio indebido, prestación de carácter económico o político proveniente de la omisión que se investiga, y que ahora motiva mi comparecencia.

Así, en principio, debo señalar que el investigado Carlos Enrique Iñiguez Rosique quien hubiese salido de la Dirección de Administración durante el proceso electoral que tuvo verificativo este año realiza manifestaciones y aseveraciones inexactas con intención de evadir la Responsabilidad Administrativa en la que incurrió al no haber elaborado el contrato de compraventa que le fuera requerido mediante la cedula que esa H. Contraloría General le hiciera acompañar mediante el oficio CG/0344/2011 de fecha ocho de julio de dos mil once, en el que pusiera en conocimiento del sujeto mencionado diversas observaciones con motivo del "ANÁLISIS DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT".

Al respecto, como se podrá verificar en sus escritos de informe y contestación a los hechos que éste presentó los días veintitrés de octubre y cinco de noviembre del año que transcurre al presente procedimiento, el Ex-Director de Administración realizó un señalamiento directo al suscrito como responsable de la omisión que se investiga, intentando fundamentar sus dichos en la atribución contenida en el artículo 139 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, manifestando que la figura que desempeño es la encargada de ejercer las partidas presupuestales que son asignadas al Instituto.

Efectivamente, resulta parcialmente cierto lo que aduce el C. Carlos Enrique Iñiguez Rosique ya que como lo dispone la Ley Electoral de Tabasco, corresponde a la figura del Secretario Ejecutivo, la de ejercer el presupuesto con el que cuenta este organismo, no obstante bajo protesta de decir verdad manifiesto que dicho ejercicio se realiza en estricto apego a los principios rectores de la materia, al igual que lo que señala el MANUAL DE NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

Dicho instrumento, que fuera aprobado por el Consejo Estatal de este Órgano a través del acuerdo CE/2006/030 con fecha cuatro de abril del año dos mil seis, se dispuso que la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración estarían encargadas de elaborar el anteproyecto de presupuesto por proyectos y programas, así como sus modificaciones o redistribución conforme a los lineamientos para el ejercicio presupuestal que fuera establecido en los puntos 1.2.1 y que se encuentran en vinculación con lo dispuesto en los artículos 139 fracción XVI y 144 fracción III de la Ley Electoral de Tabasco.

De la misma manera se asentó que el Órgano Interno de Control y Evaluación (LO QUE AHORA CORRESPONDE A LA CONTRALORÍA) sería el responsable de vigilar el correcto ejercicio del presupuesto aprobado, procurando que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia.

La porción normativa invocada que fuera trasladada del MANUAL DE NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, contiene una reminiscencia pues dicho manual fue aprobado en el año dos mil seis, sin embargo en el año dos mil ocho la reforma constitucional estableció facultades expresas a la Contraloría General para ejercer facultades de revisión y de investigación en todas las áreas del Instituto que ejercen el presupuesto, conforme al artículo 362 fracción V de la Ley Electoral de la Entidad.

Por otra parte, el MANUAL DE NORMAS al que se ha aludido, estableció en el último párrafo del punto mencionado que *"La **Dirección de Administración será responsable de vigilar que las erogaciones por concepto de** mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, **INMUEBLES**, así como los servicios de instalación, sean indispensables para garantizar su buen funcionamiento"*.

Ahora bien, en contestación a los hechos denunciados manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

1. Contrario a lo asentado en el acta en la que solicité que se me informara oportunamente cada paso del procedimiento de compra venta, manifiesto que el anterior Director de Administración no me informó en ningún momento las fases y etapas que se desarrollaron durante el procedimiento de adquisición del mencionado edificio; de hecho existía una tensión en el trato derivado de visiones opuestas en asuntos del Instituto, ya que no aceptó nunca la visión institucional del suscrito, realizando actuaciones sin tomar el parecer de la Secretaría Ejecutiva.

2. De la misma forma me permito señalar que no recibí oficio o memorándum alguno en el que me fuera requerido algún elemento humano o administrativo para lograr dicho objeto, por lo que en este momento declaro que el suscrito no tuve intervención directa o indirecta durante los tratos y trámites que antecedieron a la compraventa del edificio, al no conocer a las personas que ofertaron los inmuebles y menos aún a las que realizaron los dictámenes técnicos o periciales, ya que como se observa, ellos intervienen con la selección que hiciera el comité de compras justificando su nombramiento.

3. Que con base en la evidencia documental que obra en el expediente puedo aseverar que la Contraloría General puntualmente notificó al Director de Administración respecto de las solventaciones requeridas y que éste persistió en su conducta omisa, y de la misma manera consideró innecesario solicitar apoyo al suscrito para adoptar un criterio que estuviera avalado por la Secretaría Ejecutiva;

4. Que ignoro algún hecho relativo a la posible cotización de los precios u honorarios de otros Notarios Públicos, pues la persona que acordó el precio de los honorarios y contrató -sin cumplir con las formalidades debidas- los servicios de la licenciada Adela Ramos López para la elaboración de la Escritura Pública del inmueble adquirido por este Instituto, no corresponde a la del suscrito;

5. Que al dar contestación a la cédula de solventaciones administrativas del mes de abril de dos mil once, el anterior Director de Administración, consideró de manera unilateral hacer caso omiso al requerimiento efectuado por la Contraloría mediante cedula de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, optando por adoptar en forma unilateral un criterio que no dio cumplimiento a la solicitud que le fuera realizada, sin hacer petición o solicitud alguna a la Secretaría Ejecutiva.

6. Que no fue presentado ante la Secretaría Ejecutiva ningún Contrato de Prestación de Servicios por parte del Director de Administración para dar cumplimiento a la solventación que le fuera notificada con oportunidad.

De lo anterior se desprende que contrario a lo que señala Carlos Enrique Iñiguez Rosique, durante su encargo como Director de Administración, fue el responsable de vigilar las erogaciones que fueran realizadas por concepto de adquisición del inmueble que se adquirió para uso como oficinas centrales de este Instituto, extremo que resulta coincidente con lo que fuera señalado por el anterior Presidente y por el suscrito como consta en el Acta de la Junta Estatal Ejecutiva de fecha cinco de abril de 2011, en la que una vez aprobada la compra del inmueble que nos ocupa, en la parte que nos interesa, se manifestó lo siguiente:

"EL SECRETARIO EJECUTIVO: CON GUSTO SEÑOR PRESIDENTE, EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL RELATIVO A LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE FORMALIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL EDIFICIO QUE OCUPARÁ LA SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA: BUENAS TARDES A TODOS. EL MOTIVO DE HABERLES CONVOCADO A ESTA SESIÓN ES PARA DARLES A CONOCER QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DE AYER DECIDIERON EN BASE A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN ENCARGADA DE LA COMPRA DEL INMUEBLE INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADO HÉCTOR AGUILAR ALVARADO, LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO Y LICENCIADO JORGE MONTAÑO VENTURA TOMANDO COMO BASE LA SELECCIÓN PREVIA DE LAS TRES PROPUESTAS QUE RESULTABAN VIABLES PARA SER SEDE DE LAS OFICINAS Y QUE COMO FUE DEL CONOCIMIENTO DE USTEDES RESULTARON SER LOS SIGUIENTES EDIFICIOS 1.- LOS LEONES, 2.- SANGINO, 3.- PERIFÉRICO, MISMOS EDIFICIOS QUE FUERON EN SU MOMENTO SUJETO DE AVALÚO, LOS CUALES OBRAN EN PODER DE ESTA INSTITUCIÓN Y POR LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS PROPIOS CONSEJEROS ELECTORALES RESPECTO DEL INMUEBLE QUE OFRECE LAS MEJORES EXPECTATIVAS PARA LAS OFICINAS, EN DONDE RESULTA DETERMINANTE LA POSIBILIDAD DE CRECIMIENTO DE LAS MISMAS, YA QUE ES MUY DIFÍCIL ENCONTRAR UN EDIFICIO QUE CUENTE CON EL CIEN POR CIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE ESPACIOS FÍSICOS DE OFICINAS PARA ESTA INSTITUCIÓN; LOS CONSEJEROS ELECTORALES ACORDARON QUE EL INMUEBLE MÁS ADECUADO PARA ALBERGAR LAS INSTALACIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL ES EL CONOCIDO COMO PERIFÉRICO UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO NÚMERO 1205 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 1400 METROS CUADRADOS EN CUATRO NIVELES Y 1500 METROS CUADRADOS DE ESTACIONAMIENTO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE SE ENCUENTRAN ENMARCADOS EN EL ACUERDO DE CONSEJO NÚMERO CE/2010/004 DE LA FECHA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ POR TODO LO EXPREADO HASTA AHORA SOLICITO A USTEDES SUS COMENTARIOS AL RESPECTO TIENE LA PALABRA EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN: BUENAS TARDES COMPAÑEROS DE ESTA JUNTA ESTATAL HABIENDO ESCUCHADO AL PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO SOBRE LA DETERMINACIÓN QUE HAN HECHO LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y CONOCIENDO EL VALOR DE AVALÚO DEL INMUEBLE QUE HA RESULTADO SELECCIONADO POR SER EL MÁS IDÓNEO PARA LAS OFICINAS DE ESTE INSTITUTO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ES NECESARIO EN PRIMER TERMINO CITAR AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE CON EL FIN DE PACTAR LA

PROPUESTA DEFINITIVA DE PRECIO DE VENTA DEL INMUEBLE CONSIDERANDO EL VALOR QUE ARROJA EL VALÚO PARA QUE EN CASO DE LLEGAR A UN ACUERDO SOBRE EL PRECIO Y CONDICIONES DE COMPRA, PROCEDER A LOS TRAMITES JURÍDICOS Y NOTARIALES NECESARIOS PARA CONCENTRAR LA ADQUISICIÓN; NO QUIERO PASAR POR ALTO QUE SIENDO ESTA OPERACIÓN DE UN IMPORTANTE VALOR ECONÓMICO Y DE AMPLIAS FASES JURÍDICAS. SOLICITO AL SECRETARIO EJECUTIVO EL APOYO DIRECTO O EN SU CASO MEDIANTE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A UN ABOGADO PARA QUE NOS ASESORE EN TODO MOVIMIENTO SOBRE LOS ACTOS NECESARIOS A CELEBRAR PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS ASPECTOS LEGALES HASTA CONCRETAR LA OPERACIÓN.-

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA: EN BASE A LO SEÑALADO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN SOLICITO AL SECRETARIO EJECUTIVO HACER LOS COMENTARIOS AL RESPECTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: BUENAS TARDES A TODOS EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ESTA SECRETARIA PONDRÁ A TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS ASÍ COMO EL PERSONAL HUMANO PARA LOS ACTOS DONDE SE REQUIERE EL APOYO JURÍDICO Y COMPLEMENTAR ASÍ LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA CONCRETAR ESTE EVENTO, POR LO MISMO, DE IGUAL FORMA SOLICITO AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ME INFORME CON LAS PERSONAS QUE SE REQUIERE PARA LLEVAR HASTA SU CONCLUSIÓN ESTE PROCESO HACIENDO ENFASIS QUE EN TODO MOMENTO QUE EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ ESTAR APEGADO IRRESTRICTAMENTE A LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN LA FUNCIÓN ELECTORAL. ASÍ COMO LA MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO QUE RIGEN NUESTRA FUNCIÓN.
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA: ME PARECE MUY BIEN LA COORDINACIÓN PROPUESTA ENTE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, POR LO QUE LES SOLICITO A LLEVAR A CABO LO ANTES POSIBLE ESTE PROCEDIMIENTO. CONTINUANDO CON NUESTRA SESIÓN LES PREGUNTO SI ALGUIEN MÁS QUIERE HACER COMENTARIOS AL RESPECTO TIENE LA PALABRA EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN: MI SIGUIENTE INTRVENCIÓN ES PARA EXPONER QUE COMO USTEDES SABN EL EDIFICIO DEBE SER SUJERO DE ADECUACIÓN DE OFICINAS, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA AMPLIACIÓN DE LAS MISMAS EN EL ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO CON EL FIN DE QUE SE CONVIERTA EN UN ESPACIO FUNCIONAL Y ADECUADO PARA LAS OFICINAS CONSIDERANDO QUE EL ACUERDO CE/2012/004 SEÑALA EN SUS PUNTOS DE ACUERDO LO SIGUIENTE "SEGUNDO.- ESTE CONSEJO ESTATAL DETERMINA DESTINAR EL PATRIMONIO EFECTIVO CON QUE CUENTA, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE QUE SERÁ LA SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIÁCIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUEDANDO COMPRENDIDOS LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAS, ADECUACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN, EQUIPAMIENTO Y CUALQUIER GASTO O INVERSIÓN REQUERIDA PARA EL TOTAL Y EFECTIVO FUNCIONAMIÉNTO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, HASTA POR EL MONTO TOTAL DEL PATRIMONIO EFECTIVO A LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO." ES NECESARIO SEÑALAS QUE EN CASO DE QUEDAR RECURSOS ECONÓMICOS DESPUÉS DE CONFIRMAR LA OPERACIÓN DE COMPRA VENTA DEL INMUEBLE, DEBE INCLUIRSE EN EL PUNTO DE ACUERDO LA AUTORIZACIÓN PARA INICIAR UNA VEZ TENIENDO LA SEGURIDAD JURÍDICA DE COMPRA DEL INMUEBLE, INICIAR CON LOS TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA SU ADECUACIÓN E INICIAR EL PROCEDIMIENTO NECESARIO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO HASTA POR EL MONTO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES APROBADOS EN EL ACUERDO DE CONSEJO ANTES REFERIDO.-

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA: IMPORTANTE SEÑALAMIENTO REALIZADO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN POR LO QUE CONSIDERO DEBE QUEDAR INCLUIDO EN EL ACUERDO. POR LO ANTERIOR PIDO A USTEDES HACER LOS COMENTARIOS A ESTE RESPECTO. EN VISTA DE QUE NADIE MAS HACE USO DE LA PALABRA, SOLICITO AL SECRETARIO EJECUTIVO SOMETER A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES QUE HA MANIFESTADO EL DIRECTOR DE ADMINISTACIÓN.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: SEÑORES INTEGRANTES DE ESTA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE FORMALIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL EDIFICIO QUE OCUPARÁ LA SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO E INICIAR UNA VEZ QUE TENGA CONFIRMADA LA OPERACIÓN DE COMPRA VENTA DE LOS TRABAJOS DE ADECUACIÓN E INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL MISMO HASTA POR EL MONTO QUE LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR EL CONSEJO ESTATAL LO PERMITA, LOS QUE ESTEN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. SEÑOR PRESIDENTE LA PROPUESTA PRESENTADA HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA: NO HABIENDO MAS QUE MANIFESTAR AL RESPECTO, INSTRUYO AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PROCEDER EN TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIOAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PUNTO DE ACUERDO. SEÑOR SECRETARIO, CONTINUE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA."

De la lectura de dicha documental, se advierte que el anterior Presidente señalo categoricamente al Director de Administración Carlos Enrique Iñiguez Rosique como la persona que se encontró encargado de realizar todos los trámites durante el proceso de adquisición del inmueble en el que se ocuparían las oficinas centrales de esta Institución.

Lo anterior se robustece con el contenido del acta de entrega-recepción de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, que fuera levantada con motivo salida del Consejero Alfonso Castillo Suárez quien fungiera como Presidente del Consejo Estatal, en la que quedó expresamente establecido que el encargado de todos y cada uno de los trámites relacionados con el procedimiento de adquisición del inmueble es el C. Carlos Enrique Iñiguez Rosique en funciones de Director de Administración, por lo que de la relación lógica de los citados documentos se colige que el encargado de realizar las diligencias y tratos relacionados con la adquisición del inmueble es el sujeto investigado.

Así, manifiesto con todo respeto que en el presente existió un lapso en el que la Contraloría General se encontró en aptitud de exigir al infractor el debido cumplimiento de la solventación que le fuera requerida a través de una cédula administrativa de observación. Lo anterior, con base en las atribuciones que la Ley Electoral de la Entidad le confiere, entre las que destaca la facultad para investigar en forma discrecional, las infracciones que cometan los Servidores Públicos del Instituto, y que constituyan responsabilidad administrativa por contravenir principios y valores que se encuentren tutelados en la Ley Electoral de Tabasco, así como en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Lo anterior, es susceptible de verificarse en el contenido de las siguientes porciones normativas. Veamos

"**ARTÍCULO 132** parte in fine
"...La Contraloría General del Instituto será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas de aquellos e imponer, en su caso, las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en el Libro Sexto de esta Ley..."
ARTICULO 345
Para los efectos del presente capitulo, serán considerados como servidores públicos del Instituto estatal el consejero presidente, los consejeros electorales del Consejo estatal y de los consejos distritales y municipales, el Secretario Ejecutivo, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, el Contralor General, los directores, los jefes de unidades administrativas, los vocales ejecutivos de los órganos desconcentrados, los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTICULO 362
La Contraloría General tendrá las siguientes facultades

I. Fijar los criterios para la realización de las auditorias, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Estatal;
II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorias y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal;
V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto Estatal, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría General, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorias, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto Estatal;
XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto Estatal por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;
XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto Estatal para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto Estatal cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
XV. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
XVI. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
XVII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos.
XVIII. Presentar a la aprobación del Consejo Estatal sus programas anuales de trabajo;
XIX. Presentar al Consejo Estatal los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;
XX. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario el Consejero Presidente.
XXI. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto Estatal, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría General. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia;
XXII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda; y
XXIII. Las demas que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

Los servidores públicos adscritos a la Contraloría General y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorias, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo de desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

ARTÍCULO 363
Los órganos, las áreas y servidores públicos del Instituto Estatal, estarán obligados a proporcionar la información requerida, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la Contraloría General, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren.

Dichas atribuciones, se encuentran orientadas a lograr la factible y efectiva reparación del daño que sea materia del procedimiento de responsabilidad administrativa, sustanciando un procedimiento que puede dar lugar a la atribución de responsabilidades de los servidores públicos durante el desempeño de sus funciones, conforme lo establece el artículo 364 de la Ley Electoral de Tabasco, que ahora se reproduce.

Ley Electoral de Tabasco, Libro Sexto, Titulo Tercero
De la Contraloría General

ART. 364 Si transcurrido el plazo establecido por la Contraloría General, el órgano o área fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe o documentos que se le soliciten, procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a derecho.

El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevara al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas

La Contraloría General, además de imponer la sanción respectiva, requerirá al infractor para que dentro del plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción; y si aquél incumple, será sancionado.

En el caso, tal y como se advierte de las Constancias que obran en el expediente, y que me fueron entregadas como traslado acompañando el acuerdo que motiva la presente comparecencia, se advierte que la observación a la que se acude puntualmente a deslindar responsabilidad, fue puesta en conocimiento de Carlos Enrique Iñiguez Rosique según se advierte en el oficio CG/556/2011, signado por la Titular de la Contraloría General, y en el que obra el sello de la Dirección de Administración con fecha veintidós de noviembre de dos mil once, donde fue enterado de las observaciones derivadas de las pólizas de egresos, ingresos, diario y almacén incluyendo el mes de abril del mismo año.

En el oficio que se menciona, con fundamento en el artículo 362 fracciones V,VI, IX, XV y XXIII y 363 de la Ley Electoral de Tabasco, se otorgó un plazo improrrogable de 15 días hábiles al Director de Administración, mismo que venció el trece de diciembre de dos mil once, razón por la que debe considerarse primordial lo que fuera asentado al final del oficio señalado, que a continuación se transcribe para mejor comprensión.

"Es importante precisar que si transcurrido el plazo establecido, sin causa justificada, no dan cumplimiento al presente requerimiento se procederá a fincar responsabilidades que correspondan conforme a derecho. Lo anterior en observancia al artículo 364 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco" A dicho oficio, le acompañó la cédula de seguimiento de solventaciones a observaciones, que da cuenta en un mismo plano de la persistencia en la omisión en la que recayó el sujeto que fuera investigado, al señalar lo siguiente:

CONSECUTIVO 04

ACCIÓN CORRECTIVA: Presentar evidencia documental del Contrato de Prestación de Servicios, el cual estará sujeto a revisión por esta Contraloría General.

NO SOLVENTADA: Mediante oficio no. D.A./1042/2011 de fecha 12/08/2011, recibido por la Contraloría General el 15/06/2011, presentan Cédula de Solventación, en la que argumentan lo siguiente: *Por lo que respecta a esta observación esta Dirección de Administración considera que no es necesario la elaboración de un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre la Notaria y este Instituto, pues el servicio que prestó la Notaria se comprueba con su actuación que le da certeza y la seguridad jurídica que el mismo le confiere a los hechos y actos que autoriza derivados de la fe pública que se ostenta, así como lo expresado en el artículo 11 de la Ley de Notariado del Estado de Tabasco: "La calidad de Notario es única e indelegable; por lo que los notarios tienen que ejercer sus funciones en forma personal" y en el artículo 12 de la referida ley: "Los Notarios deben ejercer siempre sus funciones bajo los principios de legalidad, imparcialidad y probidad, tienen las mismas obligaciones de consejo y asesoría para todas las personas concurrentes a los actos o hechos, aun cuando estas no le hayan solicitado o le remuneren directamente sus servicios".*

De la lectura de lo anterior se advierte que la respuesta que realizó a su leal saber y entender el anterior Director de Administración, a través del oficio cuya porción fue transcrita en el párrafo anterior, muestra de manera clara y contundente que aun ante el actuar que conforme a sus atribuciones corresponde a esa Contraloría General, Carlos Enrique Iñiguez Rosique se mostró persistente en la omisión por la que fuera requerido, lo que pone de relieve que tuvo a su alcance los elementos para

solventar la irregularidad que motivo el presente procedimiento dentro de un plazo determinado y que en forma reiterada se mostro omiso aun a pesar de la prevención que fue realizada por ese órgano el trece de diciembre del año dos mil once para fincar responsabilidades conforme a derecho

En razón de lo anterior, presenté el medio de impugnación correspondiente, para manifestar mi inconformidad con la acumulación que fuera decretada sobre el expediente original CG/PA/003/2012 al que fuera glosado o agregado el diverso CG/PA/PRO/004/2012, pues la conducta a investigar que dio origen de manera oficiosa al primer expediente, no guarda identidad con las conductas que fueran denunciadas en el segundo, cuyo análisis tampoco se realizó en el acuerdo que motivó dicha determinación

Sin embargo, el procedimiento respectivo fue iniciado con motivo del dictamen emitido por esa Contraloría General hasta el veintiséis de septiembre del año que transcurre, por lo que debo negar que el hecho de que dicha situación prevalezca hasta la fecha, sea imputable a mi persona.

Ello, conforme lo establecido en el "MANUAL DE NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL", en el que se señala que es RESPONSABILIDAD de la Dirección de Administración vigilar las erogaciones indispensables por conceptos como el de adquisición de inmuebles entre otros, para garantizar su buen funcionamiento, y que en el Capítulo III intitulado "REGISTRO Y COMPROMISO PRESUPUESTAL" establece lo siguiente.

"...La Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo el registro del ejercicio del presupuesto de egresos, con el objeto de vigilar su ejecución y comprobar que la distribución de los recursos del Instituto se lleven a cabo conforme a los Lineamientos Normativos, para estar en condiciones de proponer y realizar los movimientos presupuestales de transferencia o ampliaciones para ser presentados oportunamente ante el Secretario Ejecutivo.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco sólo podrá comprometer y ejercer su presupuesto, observando las formalidades previstas en sus disposiciones aplicables y considerando la cantidad de los recursos autorizados por el H. Congreso del Estado de Tabasco y el Calendario de ministraciones establecido con la Secretaría de Finanzas.

[...]

3.1 Contrato de Prestación de Servicios.

Es el documento mediante el cual se establece el cumplimiento de las obligaciones por la prestación de servicios al Instituto, incluidas las asesorías de índole profesional."

De la simple lectura de las anteriores transcripciones, y de una interpretación armónica de los medios de convicción que contienen dichas documentales y que se solicita se les conceda valor probatorio pleno en virtud de su naturaleza, se arriba a la conclusión que la omisión que se analiza en la presente investigación corresponde al Ex-Director de Administración, en vista de la OMISION REITERADA de no dar cumplimiento a la cédula de solventación que fue transcrita en párrafos que anteceden, por lo que esa Órgano dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al que feneció el plazo para solventar dicha irregularidad, debió fincar responsabilidades e imponer las sanciones que considerase pertinentes, con el objeto de que el infractor cumpliera con las obligaciones que le fueron exigidas.

Respecto de la manifestación que hiciera el Director de Administración, en la que hace un señalamiento hacia mi persona en mi calidad de Secretario Ejecutivo como responsable de dicha omisión, manifiesto bajo protesta de decir verdad que la determinación de no dar cumplimiento a la observación de esa Contraloría General, no constituye un hecho propio por lo que no me puede ser reclamada dicha omisión, cuando el manual de normas aplicable establece que es responsabilidad de la Dirección de Administración.

Cabe señalar que la Secretaría Ejecutiva que encabezo, se apoya en diversas áreas que permiten a un solo individuo coordinar aspectos administrativos, electorales y jurídicos con apoyo e intervención de personal humano, puesto que de no hacerlo de esta manera, se harían nugatorias las facultades que el artículo 139 establece a la figura del Secretario Ejecutivo por ser material y humanamente imposibles de ejecutar, manifestando bajo protesta de decir verdad que dentro de las acciones tendentes a lograr la compra del edificio, única y exclusivamente cumplí con una labor ejecutiva de la determinación a la que arribó el Consejo Estatal de este organismo sin beneficiarme indebidamente de la operación realizada, al no haber mediado trato directo o indirecto con algún vendedor o individuo involucrado con la adquisición del multimencionado edificio.

Además, del análisis juicioso de las constancias que obran en autos, se advierte que la negativa de solventar la observación multicitada, correspondió a una determinación unilateral por parte del Director de Administración, de la que no estuve en aptitud de cumplimentar, conforme al "MANUAL DE NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL"

Antes al contrario, como titular de la Secretaría Ejecutiva solicité a la actual Directora de Administración a través del oficio S.E./5416/2012 de fecha veinticuatro de julio de los corrientes, hiciera llegar a la Junta Estatal Ejecutiva, así como al suscrito, el libro blanco respecto de las observaciones recabadas con motivo de su procedimiento de adquisición del edificio propiedad de esta Institución.

De la misma manera, me dirigí al Presidente de este Instituto Electoral, con copia a los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, a través del oficio S.E./5424/2012, en el que propuse mecanismos de solución a la problemática que ha presentado el edificio en su estructura, y que esa Contraloría detectó en el oficio número CG/464/2011, cuyo contenido es el siguiente:

"A). LA VENTA PUEDE CATALOGARSE COMO UN POSIBLE ADELGAZAMINEOT ECONÓMICO EN PERJUICIO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, YA QUE EL INMUEBLE ESTABA VALUADO EN LAS DILIGENCIAS DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE BIENES DE MENORES EN $5,437,189.52 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.) EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE
$32,600,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS APARTE $1,508,480.00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) DEL "I.V.A" QUE TAMBIEN ACEPTO PAGAR EL INSTITUTO, CONSTITUYEN CASI 5.7 VECES MÁS EL VALOR DEL INMUEBLE, UNA CANTIDAD INJUSTIFICABLE "HABLANDO EN TERMINOS REALES".

B). LO ANTERIOR DARIA MATERIA PARA QUE AL MISMO TIEMPO QUE SE EJERCITE LA ACCIÓN CIVIL QUE EN SEGUIDA COMENTO, PARALELAMENTE SE INTERPUSIERA DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE QUIENES VENDIERON EL INMUEBLE EN TAL COSTO SABIENDO DE LOS DEFECTOS OCULTOS QUE ADOLECÍA (QUE AL PARECER NO SE ESTABLECE EN LA AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA, LO CUAL TAMBIEN "TIENE ARISTAS" PARA CUESTION PENAL

C). SE SUGIERE SIMULTANEAR LA DENUNCIA PENAL CON LA DEMANDA CIVIL (PORQUE HAY POSIBILIDAD QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL PENAL "SALGA" CON QUE YA SE VENCIÓ EL TÉRMINO CUANDO SE TERMINÉ EL JUICIO CIVIL.

ESTE ÚLTIMO PUNTO ESTA TOTALMENTE SUJETO A CRITERIO Y DECISION DE USTEDES

RESPECTO A LA CUESTION CIVIL:

HAY VARIOS CAMINOS PERO TODOS TIENEN SUS COMPLICACIONES NO EVIDENTES, PERO QUE VAN A SALIR EN UN JUICIO POR SER GENERADAS POR LAS DISPOSICIONES CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO DE TABASCO, ASI QUE LOS MÁS VIABLES SERIAN.

A) DEMANDAR LA RECISION DEL CONTRATO ADUCIENDO DEFECTOS OCULTOS EN EL BIEN QUE NO SE ADVERTIAN A SIMPLE VISTA Y QUE NATURALMENTE NO LOS MANIFESTÓ EL VENDEDOR, QUE HACEN QUE EL INMUEBLE NO PUEDA SER UTILIZADO, TODA VEZ QUE SE PONDRÍA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO Y OCASIONALMENTE A TODA AQUELLA PERSONA QUE ACUDIERA AL INMUEBLE Y QUE GENERARAN MAS DAÑO A LA LARGA (HUNDIMIENTO DE SUELO, GRIETAS EN LAS PAREDES, CORRIENTE DE AGUA POR DEBAJO DEL EDIFICIO, TERRENO DE DIFICIL ACCESO A PESAR DE ESTAR CERCA DEL CIRCUITO, MATERIAL DE MALA CALIDAD, SOPORTA POCO PESO, ETC) TODO LO QUE PODAMOS DEMOSTRAR (ESTO ES, QUE PODAMOS PRESENTAR TESTIGOS DE QUE EL INMUEBLE PARECÍA EN PERFECTO ESTADO CUANDO LO COMPRARON Y PERITOS QUE DIGAN LO MISMO)

B) DEMANDAR LA DISMINUCIÓN DEL PRECIO A SU VALOR REAL (LOS $5,900,000.00 FIJADOS POR EL CATASTRO Y LA DEVOLUCIÓN DEL RESTO $26,700,000.00 VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., MAS LA DEVOLUCIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL I.V.A. YA PAGADO, (DEDUCIDA DE LA CANTIDAD PAGADA EN HACIENDA).

C) LA RECISIÓN DEL CONTRATO POR LUCRO EXCESIVO, SIN EMBARGO, TOMANDO EN CUENTA QUE EN LA ESCRITURA SE HICIERON CONSTAR LA RESOLUCIÓN DE VENTA DE BIENES, ASI COMO EL VALOR CATASTRAL, EL DEMANDADO TIENE BUENOS CHANCES DE QUE SE RESUELVA QUE ACEPTÓ EL PRECIO COMERCIAL POR MAS ALTO QUE FUERA, AUNQUE TENIA CONOCIMIENTO DEL VALOR REAL DEL INMUEBLE

ELABORACION DE LA DEMANDA Y MAS DETALLES JURIDICOS

LO ANTES EXPUESTO ES UNA SINTESIS AL MAXIMO DE MUCHOS ELEMENTOS Y PUNTOS JURIDICOS A CONSIDERAR, PREVER Y PREVENIR, QUE SON MATERIA DE ELABORACION DE LA DEMANDA CIVIL (Y DEPENDIENDO DE LO QUE SE ESTIME MEJOR, DE LA DENUNCIA/QUERELLA PENAL) SEGUN SE DEFINA, SE PROCEDERA A PLASMARLOS Y DETALLAR LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SE NECESITARAN."

I... concomitante con lo anterior, se cuenta con las conclusiones que fueran recibidas en la Secretaría Ejecutiva el veintiséis de noviembre hogaño, a través del oficio CG/231/2012 de la misma fecha, en la que se me hicieran llegar la "CONCLUSION DEL INFORME QUE EMITE LA CONTRALORIA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA REVISION DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT"

En dicho documento, ese Órgano de Control concluyó que los avalúos emitidos por los valuadores asociados Ingeniero Adrián Banda Loja e Ingeniero Gustavo Espinosa Ayala de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, así como el realizado por el Arquitecto Jesús López Domínguez con fecha once de abril de dos mil once, no cumplen con la metodología establecida en las normas para la realización de los avalúos, por lo que se señaló que los mismos no son confiables, determinando iniciar los procedimientos relativos para fincar responsabilidades.

Al efecto me permito solicitar a través del presente que la Contraloría General en uso de las facultades que la Ley Electoral le otorga, inste a esta Secretaría Ejecutiva para iniciar en forma inmediata con el procedimiento de nulidad de la escritura, en virtud de los vicios ocultos que han sido detectados y que han causado variaciones a los avalúos en detrimento del patrimonio de esta Institución.

Ello con el afán de dar celeridad a dichos trámites, debido a algún posible análisis prolongado de los métodos de valuación del edificio, así como los litigios originado con motivo de la nulidad de escrituras que he solicitado

Finalmente, conforme al principio de adquisición procesal contenido en la Jurisprudencia 19/2008 de rubro "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL[1]", el suscrito solicita a esta autoridad que valore la fuerza convictiva de los medios probatorios atendiendo a que la finalidad de los mismos es el esclarecimiento de la verdad legal, en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente. Por lo que se fiera el ruego a esta autoridad, a efecto de que se resuelva el presente litigio, se examinen todas y cada una

[1] Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12. de las probanzas acorde con el citado principio, objetando las probanzas que fueran ofrecidas por el promovente con el objeto de denostar la actuación del suscrito como funcionario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En ese contexto, se hacen propias todas y cada una de las probanzas ofrecidas y aportadas por el investigado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, las cuales se relacionan con los diversos puntos de contestación de los hechos del presente escrito, atendiendo al orden en que fueron relacionadas por el propio promovente

De igual forma, se ofrece el siguiente material probatorio:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio SE/5424/2012 de fecha veinticuatro de julio de 2012, en el que circulé a Presidente de este Instituto con copia para los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, información respecto de la posible nulidad de la escritura.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número SE/5416/2012, en el que solicité puntualmente a la actual Directora de Administración, el libro blanco respecto de las observaciones que se han recabado respecto al inmueble.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el en la copia simple del informe emitido en fecha veintiséis de noviembre del año que transcurre, que contiene la "CONCLUSION DEL INFORME QUE EMITE LA CONTRALORIA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA REVISION DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT".

4. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el legajo de notas periodísticas relativas a la adquisición del edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del ocho de julio de 2010 al veinticinco de julio de 2012 y del seis de septiembre al cuatro de diciembre del mismo año

5. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias simples de las actas de la Junta Estatal Ejecutiva identificadas con las claves 01/EXT/03-2010, 02/EXT/03-2010, 02/EXT/05-2011, 07/ORD/09-2011, 13/EXT/11/2011, 15-ORD/11-2011 03/EXT/07/2010, 49/ORD/08/2012, 47/ORD/07-2012, 53/ORD/09-2012 y 01/EXT/03- 2011, en las que en distintas ocasiones se trataron diversos puntos inherentes al procedimiento de adquisición del edificio.

6. SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN. En la que esa autoridad deberá requerir a la actual Directora de Administración de este Instituto, con el motivo de que informe a ese órgano de control, los procedimientos y mecanismos que se utilizan actualmente para coordinar la elaboración y suscripción de contratos, así como para dar seguimiento a las solventaciones que son requeridas por la Contraloría General.

7. PRESUNCION LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo aquello que de la ley se desprenda y que favorezca a los intereses de mi representada.

8. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que con motivo del presente juicio se forme y que favorezca a los intereses del suscrito.

9. SUPERVENIENTES. Entendiéndose por tales los medios de convicción que puedan surgir después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellas existentes desde entonces, pero que el suscrito, no pueda ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estan a mi alcance superar

Por lo anteriormente expuesto y fundado pido:

PRIMERO. En términos del artículo 350, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, tenerme por presentado en tiempo y forma con el escrito que ahora se exhibe, compareciendo a la audiencia en el procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el que se actúa, ofreciendo las pruebas correspondientes y exponiendo lo que a derecho de la función que me invistió, convienen.

SEGUNDO. Solicito se reserve mi derecho para seguir aportando pruebas al presente procedimiento, en vista de los plazos breves que se me otorgaron para dar contestación

TERCERO. Con base en el informe de fecha veintiséis de noviembre denominado "CONCLUSION DEL INFORME QUE EMITE LA CONTRALORIA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO RESPECTO DE LA REVISION DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT solicito a ese órgano, inste a la Secretaría Ejecutiva para que inicie con el procedimiento de nulidad de escritura con el objeto de salvaguardar el patrimonio de esta Institución

CUARTO. Solicito sea revisada la determinación en la que se excluyó el procedimiento de licitación pública y se optó por realizar una compra directa en posible contravención a la normatividad prevista en el "MANUAL DE NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL IEPCT".

QUINTO. De conformidad con el artículo 10, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el arábigo 34 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, me opongo a la publicación de mis datos personales para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitando que la resolución que se dicte en el presente procedimiento solo sea del conocimiento público en los casos y mediante los mecanismos que establece el marco normativo aplicable"

"QUE EN ESTE ACTO COMPARECE ANTE ESTA CONTRALORÍA GENERAL EN VIRTUD DE QUE FUÍ DEBIDAMENTE NOTIFICADO PARA ESTA DILIGENCIA, ASIMISMO EN ESTE MOMENTO QUIERO MANIFESTAR QUE EXHIBO MI CONTESTACIÓN POR ESCRITO Y SOLICITO SE ME TENGAN POR PRESENTADOS Y SEAN VALORADOS EN SU MOMENTO OPORTUNO EL ESCRITO QUE EXHIBO CONSTA DE (19) FOJAS ÚTILES ASÍMISMO RECONOZCO LA FIRMA QUE APARECE EN EL CITADO DOCUMENTO COMO PROPIA Y COMO LA MISMA QUE UTILIZO EN TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS MÁS ANEXOS DEL ESCRITO DE FECHA DE CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE CONSISTENTES EN:
COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NÚMERO SE/5418/2012 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2012, CONSTA DE UNA (1) FOJA.
COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NÚMERO SE/5424/2012 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2012. CONSTA DE DOS (2) FOJAS.
COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO "CONCLUSIÓN DEL INFORME DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT" DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, EL CUAL CONSTA DE SEIS (6) FOJAS (ENGARGOLADO)
COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CONSEJO ESTATAL NUMERO 45/ORD/08-2012 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2012, CONSTA DE VEINTISEIS (26) FOJAS.COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CONSEJO ESTATAL NÚMERO 47/ORD/07-2012 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2012, CONSTA DE QUINCE (15) FOJAS
COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CONSEJO ESTATAL NÚMERO 53/ORD/09-2012 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012, CONSTA DE CINCUENTA Y SIETE (57) FOJAS.
COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CONSEJO ESTATAL NÚMERO 01/EXT/03-2011 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2010, CONSTA DE SETENTA Y SEIS (76) FOJAS
COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CONSEJO ESTATAL NÚMERO 01/EXT/03-2010 DE FECHA 04 DE MARZO DE 2010, CONSTA DE CUARENTA Y CINCO (45) FOJAS.
COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CONSEJO ESTATAL NÚMERO 03/EXT/03-2010 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2010, CONSTA DE TREINTA (30) FOJAS, PRECISANDO QUE DOS DE LAS FOJAS CUENTAN CON EL FOLIO 28/29.
COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CONSEJO ESTATAL NÚMERO 02/EXT/05-2011 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2011, CONSTA DE TREINTA Y OCHO (38) FOJAS
COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CONSEJO ESTATAL NÚMERO 07/ORD/09-2011 DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2011, CONSTA DE VEINTISIETE (27) FOJAS.
COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CONSEJO ESTATAL NÚMERO 13/EXT/11-2011 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011, CONSTA DE SETENTA Y SIETE (77) FOJAS.
COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CONSEJO ESTATAL NÚMERO 15/ORD/11-2011 DE FECHA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2011, CONSTA DE CUARENTA Y SEIS (46) FOJAS
COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CONSEJO ESTATAL NUMERO 03/EXT/07-2010 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2010, CONSTA DE CUARENTA Y CINCO (45) FOJAS
TRES REGISTRADORES TIPO LEFORT CONTENIENDO COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES "REPORTE DE NOTAS INFORMATIVAS PUBLICADAS EN PRENSA RELATIVO A LA COMPRA DEL EDIFICIO DEL IEPCT", EN TOTAL CONTIENEN UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA (1380) FOJAS ——————
ACUSE ORIGINAL DEL OFICIO NÚMERO CG/2330/2012 DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE 2012, CONSTANTE DE UNA (1) FOJA Y ANEXO CONSTANTE DE OCHENTA Y CUATRO (84) FOJAS EN FOTOCOPIA SIMPLE QUE CORRESPONDEN A OFICIO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EMITIDO POR EL ING. MARTIN MORA GUZMÁN APODERADO GENERAL DE REMODELADORA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. CON EL DICTAMEN TECNICO CORRESPONDIENTE.

AHORA BIEN, EN RELACIÓN A LO MANIFESTADO POR EL ANTERIOR DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN CARLOS ENRIQUE ÍÑIGUEZ ROSIQUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SEÑALO LO SIGUIENTE: ——————

DENTRO DEL MANUAL DE NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, APROBADO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE ENCUENTRA SEÑALADO EN LA PÁGINA DOS EN ELÑ NUMERAL 1.2. "LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL" Y REFIERE EN LA PARTE INFINE QUE "LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE VIGILAR QUE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO, BIENES INFORMÁTICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, INMUEBLES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN, SEAN LOS INDISPENSABLES PARA GARANTIZAR SU BUEN FUNCIONAMIENTO", ——————

POR OTRA PARTE, TAMBIÉN DENTRO DE ESAS NORMAS EN ESE RUBRO EL INCISO C) SEÑALA "C) LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PROPORCIONARA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y EVALUACIÓN, UN INFORME PRESUPUESTAL ACUMULADO CADA MES, PARA ANALIZAR CADA UNA DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES AFECTADAS DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, TURNÁNDOLE UNA COPIA A LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO, PARA SU CONOCIMIENTO".

CABE ACLARAR QUE ESTA NORMATIVIDAD SE ENCUENTRA Y VIENE DESDE EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, SIN EMBARGO, EL CONSTITUYENTE TABASQUEÑO, EN EL AÑO DOS MIL OCHO REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN ENTRATANDOSE DEL MARCO CONSTITUCIONAL EN SU ARTÍCULO NUEVE REFERIDO AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR LO QUE DEBE DE ENTENDERSE ARMONIZADO ESTE ACUERDO CON LAS REFORMAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO QUE TAMBIÉN FUE REFORMADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN LA PÁGINA ONCE SE ENCUENTRAN LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADADES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PIDO A ESTA AUTORIDAD SE INSERTE A LA LETRA:
"2.7 FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:
ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL COIPET EN EL ART. 114 Y DE LO SEÑALADO EN EL CAPITULO III PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE MANUAL, A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LE COMPETE LO SIGUIENTE: —
I. ADQUIRIR Y DISTRIBUIR LOS MATERIALES, MUEBLES Y ÚTILES NECESARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL INSTITUTO.
II. CONTRATAR AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN LO APLICABLE.
III. SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES DEL INSTITUTO, Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD.
IV. ELABORAR Y DIFUNDIR LOS LINEAMIENTOS TENDIENTES A MEJORAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO.
V. ELABORAR LOS CONTRATOS, TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, RENUNCIAS, LICENCIAS Y JUBILACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN LO APLICABLE.
VI. ASEGURAR LA CONSERVACIÓN, ASÍ COMO ADMINISTRAR Y CONTROLAR LOS BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO.
VII. ORGANIZAR Y ATENDER TODO ASUNTO CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, ASISTENCIALES, DEPORTIVOS, CULTURALES, SOCIOECONÓMICOS, VACACIONALES Y EDUCATIVOS AL PERSONAL DEL INSTITUTO.
VIII. INTERVENIR EN LA PREPARACIÓN DE LA ENAJENACION Y REMATES DE BIENES MUEBLES, PROPIEDAD DEL INSTITUTO, PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL.
IX. LAS DEMAS QUE LE ATRIBUYEN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS

PERO DENTRO DE LAS MAS IMPORTANTES EN LA PRIMERA FRACCIÓN ES ADQUIRIR Y DISTRIBUIR LOS MATERIALES, MUEBLES Y ÚTILES NECESARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL INSTITUTO, EN LA TERCERA FRACCION ES LA DE SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES DEL INSTITUTO, Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD Y QUIERO RESALTAR LA ATRIBUCIÓN SEÑALADA EN LA FRACCIÓN QUINTA QUE COPIADA DICE: "ELABORAR LOS CONTRATOS, TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, RENUNCIAS, LICENCIAS Y JUBILACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN LO APLICABLE" (SIC).
AHORA BIEN, EN EL CAPÍTULO III DEL MANUAL DE NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. SEÑALA QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN LO QUE RESPECTA AL CAPÍTULO "III. REGISTRO Y COMPROMISO PRESUPUESTAL", LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ A SU CARGO EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON EL OBJETO DE VIGILAR SU EJECUCIÓN Y COMPROBAR QUE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO SE LLEVEN A CABO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE PROPONER Y REALIZAR LOS MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES DE TRANSFERENCIAS, O AMPLIACIONES PARA SER PRESENTADOS OPORTUNAMENTE ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO.

EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO SÓLO PODRÁ COMPROMETER Y EJERCER SU PRESUPUESTO, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN SUS DISPOSICIONES APLICABLES Y CONSIDERANDO LA CANTIDAD DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO Y EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES ESTABLECIDO CON LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO.
CUANDO LOS COMPROMISOS EN EL INSTITUTO REQUIERAN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE PODRÁN CUBRIR MEDIANTE TRANSFERENCIAS DE OTRAS PARTIDAS QUE LA TENGAN". (SIC).

EN EL CAPITULO VI RELATIVO A LA ORDEN DE PAGO, MINISTRACIÓN Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS EN EL NUMERAL 6.1 EJERCICIO PRESUPUESTAL SEÑALA: ——————
"EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO SERÁ EJERCIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN COORDINACION CON LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN QUIENES DARÁN CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA"

TAMBIÉN EN LA NORMATIVIDAD CITADA SE ESTABLECE RESPECTO A LA COMPRA DIRECTA Y SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL INSTITUTO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO LA CUAL PIDO SE INSERTE COMO A LA LETRA LO SIGUIENTE:

"EL COMITÉ DEBERÁ EMITIR LOS CRITERIOS EN MATERIA DE CONSOLIDACIÓN DE COMPRAS, ANTICIPOS Y PAGOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

9.5.1 FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS

EL COMITÉ DE COMPRAS TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
1) REVISAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES; FORMULANDO LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES CONVENIENTES.
2) SOLICITAR POR ESCRITO A LAS DIRECCIONES, QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES Y SERVICIOS, REQUIERAN INSUMOS CON ESPECIFICACIONES NO COMUNES A LAS COMPRAS NORMALES, PARA QUE PUEDAN ADQUIRIRSE DIRECTAMENTE, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS Y ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE NORMATIVIDAD.
3) REALIZAR LOS TRÁMITES PARA CONVOCAR A LICITACIONES PÚBLICAS.
4) AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUANDO EL PEDIDO O CONTRATO SÓLO PUEDA FINCARSE O CELEBRARSE CON UNA DETERMINADA PERSONA, POR SER ÉSTA LA TITULAR DE LA O DE LAS PATENTES DE LOS BIENES Y SERVICIOS, PREVIA VERIFICACION DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y EVALUACIÓN.
5) ELABORAR LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LA ADJUDICACIÓN.
6) VERIFICAR QUE LAS PARTIDAS Y PROYECTOS QUE SE AFECTEN CUENTEN CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.
7) VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO Y LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES Y DE CONCURSO PARA LAS ADQUISICIONES DE MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES.
8) DECLARAR DESIERTA UNA LICITACIÓN SI CONSIDERA QUE LAS OFERTAS PRESENTADAS NO REÚNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, ASÍ COMO POR CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR.
9) AUTORIZAR LA INCLUSION DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN EL DIRECTORIO DE PROVEEDORES DEL COMITÉ DE COMPRAS Y DEFINIR LOS CRITERIOS PARA ADMITIR O RECHAZAR A QUIENES FORMEN PARTE DEL MISMO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS REGLAS PARA EXCLUIR DE ÉSTE, YA SEA TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE, A ALGÚN PROVEEDOR;
10) DETERMINAR LOS MONTOS DE ADQUISICIONES QUE EJERCERÁ EN FORMA DIRECTA.
11) FORMULAR LAS INVITACIONES Y CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONCURSOS DE ADQUISICIONES O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO DETERMINAR LOS CASOS EN QUE ÉSTOS NO DEBERÁN CELEBRARSE;
12) AUTORIZAR LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, CUANDO MEDIEN CIRCUNSTANCIAS DERIVADAS DE DISPOSICIONES LEGALES O CONVENIOS;
13) VERIFICAR LOS AVANCES EN LAS ENTREGAS DE BIENES Y MATERIALES, CUANDO LA COMPRA SE REALICE A TRAVÉS DE CONTRATOS DE SUMINISTRO;
14) ALLEGARSE DE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES;

9.5.2 OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPRAS

1) CUMPLIR, VIGILAR, APLICAR Y DIFUNDIR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS APLICABLES AL INSTITUTO Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES.
2) APLICAR Y DIFUNDIR LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS, SOBRE ADQUISICIONES Y ALMACENES QUE SE EMITAN CON ESTE PROPÓSITO.
3) ELABORAR POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EL ACTA DE LOS ACUERDOS DE CADA SESIÓN QUE DEBERÁN FIRMAR LOS MIEMBROS DEL PROPIO COMITÉ.
4) EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
5) APLICAR LAS POLÍTICAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE EN LA MATERIA ESTABLEZCA EL PRESENTE MANUAL.
6) SESIONAR PERIODICAMENTE PARA APROBAR LAS COMPRAS, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES
7) PROPONER LAS POLÍTICAS, BASES, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS ESTIME CONVENIENTES.
8) APLICAR LAS POLITICAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, REDUCCIÓN, AGILIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS.
9) ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS, LOS MANUALES DE OPERACIÓN RELATIVOS A LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN Y DE ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ALMACENES, ASÍ MISMO MANTENER ACTUALIZADO EL CONTROL DE EXISTENCIAS E INVENTARIOS.
10) CREAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL DIRECTORIO DE PROVEEDORES DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, A FIN DE CONTAR CON INFORMACION RELEVANTE QUE PERMITA EVALUAR LA CAPACIDAD DE LOS PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES.
11) VERIFICAR QUE LAS ADJUDICACIONES QUE RESULTEN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONCURSOS CUMPLAN CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE MANUAL.
12) VERIFICAR QUE LOS PROVEEDORES SELECCIONADOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE VENTA EXPRESADOS EN SUS COTIZACIONES Y EN LOS PEDIDOS Y CONTRATOS RESPECTIVOS; Y
13) PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL UN INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES, O CUANDO ESTE SEA REQUERIDO.
9.5.3.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPRAS
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO TENDRÁN ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
A) DEL PRESIDENTE.

1.- CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ DE COMPRAS.
2.- CONSOLIDAR LAS ADQUISICIONES PARA ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS DEL INSTITUTO, A EFECTO DE LICITAR LAS MISMAS.
3.- ELABORAR O PROPONER PARA SU AUTORIZACIÓN EL PROGRAMA ANUAL DE REUNIONES.
4.- DISPONER DEL PERSONAL DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, DENTRO DEL ÁREA FÍSICA ADECUADA Y CON EL MOBILIARIO Y EQUIPO QUE SE REQUIERAN.
5.- PROCURAR EL DEBIDO ORDEN Y RESPETO DENTRO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES
6.- SUSCRIBIR LAS INVITACIONES DIRIGIDAS A LOS PROVEEDORES TANTO PÚBLICAS COMO DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

7.- INFORMAR AL SECRETARIO EJECUTIVO Y AL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INICIO Y DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SEGUIRÁN PARA LAS ADQUISICIONES.
B) SECRETARIO
1.- APOYAR Y ORIENTAR AL PRESIDENTE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE COMPRA.
2.- VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS REUNIONES.
3.- CLASIFICAR LAS ADQUISICIONES CONFORME AL TIPO DE CONCURSO MEDIANTE EL CUAL SE COMPRARÁN
4.- PREPARAR LAS INVITACIONES A LOS PROVEEDORES, TANTO LAS PÚBLICAS, COMO LAS QUE SE LES ENVÍAN POR ESCRITO EN FORMA DIRECTA.
5.- ELABORAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES DE LAS REUNIONES.
6.- ELABORAR LOS CUADROS COMPARATIVOS, PARA EL ANÁLISIS RESPECTIVO.
7.- RECOPILAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON PROVEEDORES, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE BIENES, INSUMOS Y SERVICIOS QUE REQUIERA EL INSTITUTO; ELABORANDO LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS MISMOS, CONSIDERÁNDOSE PARA TAL EFECTO LOS DE CARÁCTER LOCAL, NACIONAL Y EN SU CASO INTERNACIONAL.
8.- PRESENTAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES CLASIFICADO DE BIENES, INSUMOS Y SERVICIOS QUE REGULARMENTE REQUIERE EL INSTITUTO.
9.- VERIFICAR QUE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES SE CONCLUYAN, SE SELLEN Y FIRMEN POR QUIENES EN ELLAS INTERVENGAN AL TÉRMINO DE CADA REUNIÓN.
10.- TODAS AQUELLAS QUE OPTIMICEN LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y QUE ASEGUREN AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUE LAS ADQUISICIONES SE REALIZAN BAJO LAS MEJORES CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS.
11.- INVITAR A LAS SESIONES A REPRESENTANTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y EVALUACIÓN, DEL ÁREA JURÍDICA Y, EN SU CASO, A REPRESENTANTES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CUANDO CONSIDERE PERTINENTE UNA EXPOSICIÓN TÉCNICA O CONSULTA SOBRE SUS REQUERIMIENTOS.
C) PRIMER VOCAL.
1.- CERTIFICAR LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DISPONIBLE PARA REALIZAR LAS ADQUISICIONES PROPUESTAS A CONCURSO O EN FORMA DIRECTA.
2.- APOYAR EN LAS DECISIONES E INFORMACIÓN PRESUPUESTAL QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.
3.- DAR SEGUIMIENTO A LAS COMPRAS REALIZADAS PARA AGILIZAR EL TRÁMITE DE LAS ÓRDENES DE PAGO RESPECTIVAS.
4.- APOYAR PARA QUÉ EL TRABAJO SE REALICE Y SE LOGREN LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROYECTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
LAS FUNCIONES DEL SEGUNDO Y TERCER VOCAL SERÁN ENCAMINADAS A VELAR POR LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE REALIZA EL COMITÉ, Y, EN SU CASO, AQUELLAS QUE LES ENCOMIENDEN EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO.
D) REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y EVALUACIÓN
1.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUPERVISANDO LAS CONVOCATORIAS E INVITACIONES DE LOS CONCURSOS Y LICITACIONES.
2.- ORIENTAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPRAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADQUISICIONES, Y HACER LAS VERIFICACIONES SOBRE PROVEEDORES, ESTABLECIDAS EN ESTA NORMATIVIDAD.
3.- APOYAR PARA QUE EL TRABAJO SE REALICE CON OPORTUNIDAD Y SE DE EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROYECTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
4.- TODAS AQUELLAS QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, LE SEAN INHERENTES.
E) ASESOR JURÍDICO
1. ASESORAR Y ORIENTAR AL COMITÉ DE COMPRA PARA QUE SUS ACTOS SE SUJETEN A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE" (SIC)

AHORA BIEN, EN ESE TÓPICO Y UBICACIÓN SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPRAS Y EN EL NUMERAL 9.6 RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES SEÑALA QUE CON EL OBJETO DE CONSOLIDAR AL MÁXIMO LA COMPRA DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE SE RESALTA LO PRECISADO EN EL PUNTO QUINTO DICE 5. "EN LOS CASOS DE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES ES REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR COMO REFERENCIA EL AVALÚO CATASTRAL, QUE TENDRÁ QUE ACOMPAÑARSE A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA OPERACIÓN, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LA ADQUISICIÓN, EN ESTOS CASOS CONTAR CON EL ACUERDO PREVIO DEL CONSEJO ESTATAL". ————————
AHORA BIEN EL ARTÍCULO 139 FRACCIÓN XVII DICE QUE SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL LAS SIGUIENTES

"FRACCIÓN XVI. ELABORAR ANUALMENTE, FUNDAMENTADO EN LAS LEYES APLICABLES EL ANTEPROYECTO, DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ESTATAL, PARA PONERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, Y EJERCER UNA VEZ APROBADAS LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES"; (SIC)

EN CUANTO HACE AL ARTÍCULO QUE REFIERE EL EX DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA PROYECTA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO Y EJERCE LAS PARTTIDAS PRESUPUESTALES ES PARCIALMENTE CIERTO EN VIRTUD DE QUE UNA DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN III ES LA SIGUIENTE: "FORMULAR EL ANTEPROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ESTATAL";(SIC).

QUE INTEPRETADO DE MANERA SISTEMÁTICA EL ARTÍCULO 139 FRACCIÓN XVI TAMBIÉN REFIERE A LA FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA ELABORAR ANUALMENTE, FUNDAMENTADO EN LAS LEYES APLICABLES EL ANTEPROYECTO, DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ESTATAL, PARA PONERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, Y EJERCER UNA VEZ APROBADAS LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES. CABE SEÑALAR QUE ESTE ARTÍCULO ES UNA REMINISCENCIA DE QUE CUANDO LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES ESTABAN INTEGRADOS POR POCAS ÁREAS, SIN EMBARGO, DE LA REFORMA DEL AÑO DOS MIL OCHO, A QUE HICE REFERENCIA CON ANTELACIÓN REFIERE EL ARTÍCULO 362 QUE ÚNICAMENTE LO MENCIONO PARA EL CASO DE LA INTERPRETACIÓN QUE LA CONTRALORÍA GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES FRACCIÓN V:

"VERIFICAR QUE LAS DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ESTATAL QUE HUBIEREN RECIBIDO, MANEJADO, ADMINISTRADO O EJERCIDO RECURSOS, LO HAGAN CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LOS PROGRAMAS APROBADOS Y MONTOS AUTORIZADOS, ASÍ COMO, EN EL CASO DE LOS EGRESOS, CON CARGO A LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES Y CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES" (SIC).

ES DECIR NO SOLAMENTE EL QUE EJERCE EL PRESUPUESTO CONFORME AL ARTÍCULO 139 ES LA SECRETARÍA EJECUTIVA SINO QUE DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 362 FRACCIÓN V QUE HAY DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE RECIBEN, MANEJAN, ADMINISTRAN O EJERCEN RECURSOS, SOLICITANDO SE TRANSCRIBA DICHO ARTÍCULO.

AHORA BIEN, EN CUANTO AL ESCRITO DE CONTESTACIÓN PARA LO QUE ME FUE CITADO Y DE MANERA RESPETUOSA LE DIGO A ESTA CONTRALORÍA GERNERAL NO COMPARTO LA ACUMULACIÓN PORQUE SON DIAMETRALMENTE DIFERENTES LA FALTA DE CONTRATO ESTABLECIDO CON LA NOTARIO Y QUE DESCONOZCO PORQUE NO FUE ELABORADO POR EL EX DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEJÓ POR ASENTADO LO SIGUIENTE: -

EN LA CONTESTACIÓN DOY PUNTO AL CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES HECHAS POR EL EX FUNCIONARIO DE ESTE INSTITUTO QUIERO RESALTAR DOS PUNTOS DE ESTA CONTESTACIÓN; EN RESPUESTA AL PUNTO PRIMERO CONTRARIO A LO ASENTADO EN EL ACTA EN LA QUE SOLICITE SE ME INFORMARA OPORTUNAMENTE CADA PASO DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA MANIFIESTO QUE EL ANTERIOR DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN NO ME INFORMÓ EN NINGÚN MOMENTO DE LAS FASES Y ETAPAS QUE SE DESARROLLARON DURANTE LA ADQUISICIÓN DEL MULTICITADO EDIFICIO DE HECHO EXISTÍA UNA TENSIÓN EN EL TRATO DERIVADO DE VISIONES OPUESTAS EN ASUNTOS DEL INSTITUTO YA QUE NO ACEPTÓ NUNCA LA VISIÓN INSTITUCIONAL DEL SUSCRITO, REALIZANDO ACTUACIONES SIN TOMAR EL PARECER DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

EN EL PUNTO DOS DE LA MISMA FORMA ME PERMITO SEÑALAR QUE NO RECIBÍ OFICIO O MEMORÁNDUM EN EL QUE ME FUERA REQUERIDO ALGÚN ELEMENTO HUMANO O ADMINISTRATIVO PARA DICHO OBJETO POR LO QUE EN ESTE MOMENTO DECLARO QUE EL SUCRITO NO TUVO INTERVENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DURANTE LOS TRATOS Y TRÁMITES QUE ANTECEDIERON A LA COMPRA-VENTA DEL EDIFICIO AL NO CONOCER A LAS PERSONAS QUE OFERTARON LOS INMUEBLES YA QUE PARA ESO SE ESTABLECIÓ POR PARTE DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES UNA COMISIÓN ESPECIAL Y MENOS DE LAS QUE REALIZARON LOS DICTÁMENES TÉCNICOS Y PERICIALES YA QUE COMO SE OBSERVA EN EL EXPEDIENTE ELLOS FUERON DERIVADO DE UNA SELECCIÓN PREVIA INVITACIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS EN DONDE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE NO CONOZCO NI DE VISTA NI DE TRATO AL SEÑOR ADRIÁN BANDA LEIJA NI AL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA QUE JAMÁS Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD HE HABLADO CON ESTAS PERSONAS PARA BENEFICIARME A MI EN LO ECONÓMICO O EN LO POLÍTICO PARA MI O PARA TERCERAS PERSONAS Y QUIERO RECALCAR QUE DENTRO DEL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA EL CONTRATO DE LA COMPRA DE LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA SE OBSERVA LOS RUBROS DE EFICIENCIA Y HONRADEZ QUE SE VE PLASMADO EN DICHO DOCUMENTO REFIERE QUE ADRIÁN BANDA LEIJA SIGNADO POR EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE CONJUNTAMENTE CON SILVERIO FALCÓN JIMÉNEZ EN CUANTO A LA EFICIENCIA DICE QUE ADRIÁN BANDA LEIJA CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS ASÍ COMO LA EXPERIENCIA EN EL RAMO QUE GARANTIZAN AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EL SERVICIO OPORTUNO Y CON LA CALIDAD REQUERIDA DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS EN EL RUBRO DE HONRADEZ DICEN QUE ADRIÁN BANDA LEIJA EN EL SERVICIO DE SUS ACTIVIDADES A DEMOSTRADO PROBIDAD ASÍ COMO UNA GRAN INTEGRIDAD PROFESIONAL Y PRESTIGIO EN EL AMBIENTE DE SU GIRO COMERCIAL Y EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROPORCIONADOS A OTRAS DEPENDENCIAS SEGÚN SONDEOS REALIZADOS Y DENTRO DE LA MINUTA DE TRABAJO APARECE EN EL RUBRO MINUTA DE TRABAJO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL DOCUMENTO DE MOTIVACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROFESIONAL QUE REALIZARÁ LOS TRABAJOS DE DICTÁMENES VALUATORIOS DE TRES BIENES INMUEBLES CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LAS MEJOR OPCIÓN EN LA COMPRA DE UN EDIFICIO PROPIO PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA LLEVADA A EFECTO EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2010 PARA LA ADJUDICACIÓN AL PROVEEDOR ADRIÁN BANDA LEIJA EN EL PUNTO DOS QUE QUIERO QUE SE INSERTE COMPLETO EN EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE SEÑALÓ

"PUNTO 2.- EN EL USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE SEÑALÓ QUE CONVOCÓ A ESTA REUNIÓN DE TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE MOTIVACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROFESIONAL QUE EMITIRÁ LOS DICTÁMENES RELATIVOS A TRES BIENES INMUEBLES CON LA FINALIDAD DE ESTAR EN CONDICIONES DE DETERMINAR LA MEJOR OPCIÓN EN LA COMPRA DE UN EDIFICIO PROPIO PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA AL PROVEEDOR ADRIÁN BANDA LEIJA, LO ANTERIOR DERIVADO DEL ACUERDO CE/2010/[illegible] DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2010 Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA EN CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS FUNCIONES EN REUNIÓN EFECTUADA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL CUAL, SE INSTRUYÓ AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDIERA CON TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN MENCIÓN". (SIC). ————
RESPECTO DENTRO DE LA CONTESTACIÓN A FOJA CINCO SE ESTABLECEN LAS MANIFESTACIONES QUE ESTALEBECE EL ANTERIOR PRESIDENTE DE LA JUNTA Y QUE SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS COMO SI A LA LETRA SE INSERTAREN EN EL PRESENTE APARTADO ————————
AHORA BIEN TAMBIÉN QUIERO DEJAR ASENTADO QUE DENTRO DE MI CONTESTACIÓN DERIVADO DE TODO ESTO SOLICITO A ESTA HONORABLE CONTRALORÍA DIVERSOS DOCUMENTOS LOS CUALES DETALLO EN MI ESCRITO DE CONTESTACIÓN MISMO QUE SE LEE COMO SI SE INSERTARA EN EL PRESENTE APARTADO Y SOLICITO SE LLEGUE A LA VERDAD DE LOS HECHOS ————————

EN LA COMPARECENCIA QUE HACE ADRIÁN BANDA LEIJA Y EL PERITO GUSTAVO ESPINOZA AYALA, SEÑALA EL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA LO SIGUIENTE: "EN USO DE LA VOZ, EL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: "QUE EN PRIMER LUGAR CORRIJO MI DOMICILIO SIENDO EL QUE ANTERIORMENTE DESCRIBÍ EN MIS GENERALES Y QUE MI PRESENCIA EN ESTAS OFICINAS OBEDECE A UNA INVITACIÓN PERSONAL POR PARTE DEL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA, EN DONDE SE ME HACE DEL CONOCIMIENTO QUE SE ME ESTABA INVITANDO A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO CG/1946/2012 DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2012, MOTIVO POR EL CUAL NO SE ME HABÍA NOTIFICADO DE MANERA ACERTADA EN MI DOMICILIO QUE ES LA CALLE CUAUHTÉMOC NÚMERO 405 DE ESTA CIUDAD, Y QUE TAMBIÉN ES LA PRIMERA VEZ QUE ESTOY DENTRO DEL DOMICILIO DEL INTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUE DESCONOZCO SI EXISTIÓ ALGÚN CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DE ALGUNO DE NOSOTROS LOS VALUADORES PARA ATENDER AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y CON RESPECTO AL AVALÚO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PASEO DE LOS LEONES ESTE NO FUE ELABORADO POR UN SERVIDOR ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA Y BASTA DE SOBRA DECIR QUE NO PARTICIPÉ EN LA ELABORACIÓN DEL MISMO, AHORA BIEN EN CUANTO AL AVALÚO DEL INMUEBLE CONOCIDO POR SU UBICACIÓN QUE ES EL PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA EL CUAL RECONOZCO QUE EL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA PUSO A MI CONSIDERACIÓN PARA OBSERVARLO EN CUANTO AL MONTO Y EN CADA UNA DE SUS PARTES Y HABIENDO CONCLUIDO QUE EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE DICTAMINADOS EN EL MISMO ERA UN MONTO DE OPERACIÓN PREVIAMENTE DETERMINADO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA COMPRA-VENTA, SIENDO ASÍ DECIDIMOS FIRMARLO PARA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO LLEVARA A CABO LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EFECTUAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE LA PARTE ENAJENANTE HACIA LA PARTE ADQUIRENTE, ES DECIR MI PARTICIPACIÓN EN EL DICTAMEN FUE DE ASESORÍA AL COMPAÑERO ING. ADRIÁN BANDA LEIJA, TAMBIÉN DESCONOZCO QUE POR DICHO SERVICIO DE VALUACIÓN HABÍAN SIDO FINIQUITADOS A TRAVÉS DEL PAGO DE HONORARIOS DEL MISMO SIENDO ASÍ Y EN CASO DE SER NECESARIO AMPLIAR ESTA DECLARACIÓN QUEDO POR EL MOMENTO A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER OTRA ACLARACIÓN"(SIC).

EN ESTE PUNTO QUIERO PEDIR A ESTA HONORABLE CONTRALORÍA INVESTIGUE LO MANIFESTADO POR ESA PERSONA LA CUAL NO CONOZCO NI HE REALIZADO NINGÚN TRATO EN LO PARTICULAR PARA BENEFICIARME ECONÓMICAMENTE NI POLÍTICAMENTE PARA MI O PARA TERCEROS POR LO QUE PIDO EL ESCLARECIMIENTO DE ESE HECHO.

TAMBIÉN SOLICITO QUE SE TOME EN CUENTA LO QUE ESTA CONTRALORÍA A REALIZADO AL BIEN INMUEBLE DE LAS DOS CONCLUSIONES LA PRIMERA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE 2012 EN ELLA LA CONTRALORÍA ESTABLECE ALGUNAS CONCLUSIONES QUE TAMBIÉN PIDO SE DE SEGUIMIENTO Y EN PARTICULAR EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN DEL EXPEDIENTE PA/004/2012 OFRECÍ COMO DOCUMENTO PARA VER LAS CONDICIONES Y TENGO HASTA ESTE MOMENTO EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA "EMPRESA REMODELADORA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V". EN DONDE SOLICITO QUE LAS CONCLUSIONES SE INSERTEN A LA LETRA: ————————

"CONCLUSIONES

CONSIDERANDO LAS INCONSISTENCIAS DE LA MEMORIA DE CÁLCULO PRESENTADA, SE TOMA LA DETERMINACIÓN DE HACER UNA MEMORIA DE CÁLCULO CON LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS FÍSICAMENTE, PARA DETERMINAR SI LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE SE ENCUENTRAN EN EL EDIFICIO CONSTRUIDO SON SUFICIENTES EN SUS DIMENSIONES Y QUE REALMENTE ESTÁN CONSTRUIDOS PARA SOPORTAR LAS CARGAS DE SERVICIO, DE SISMO Y VIENTO CON LAS QUE SE DISEÑÓ Y CONOCER ADEMÁS LOS MOTIVOS POR EL CUAL SE ENCUENTRA CON ASENTAMIENTOS Y GRIETAS.

EL PROGRAMA UTILIZADO PARA HACER LA NUEVA MEMORIA DE CÁLCULO, ES EL LLAMADO CYPE CAD, ÚLTIMA VERSIÓN, ESTE PROGRAMA ESTA CARGADO CON LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS USADAS EN MÉXICO Y CALCULA CON EL DISEÑO PLÁSTICO POR ELEMENTOS FINITOS USANDO EL MÉTODO DE RIGIDECES.

5.- El cinco de diciembre del año del año dos mil doce, se recibió el escrito signado por el Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las dieciséis horas con siete minutos (16:07) mediante el cual adjuntó un CD que contiene reporte de las notas informativas en radio, del 03 de septiembre al 03 de diciembre del año dos mil doce, relativo a la compra del edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en ese mismo proveído en el punto quinto-se remitió de nueva cuenta oficio al Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, a efecto de que en auxilio y colaboración con esta autoridad administrativa para la mejor consecución de los fines inherentes a la función electoral, tales como certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; a fin de que a la brevedad posible ordene a quien corresponda nos proporcionara y designara un perito en la materia de valuación. Cabe señalar que esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cuatro de enero del año dos mil trece, solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, por tercera ocasión el auxilio y colaboración con esta autoridad administrativa pare que a la brevedad posible designara un perito tercero en discordia. ----------

6.- En fecha nueve de enero del año dos mil trece, compareció el Ingeniero Alejandro Alfonso Avila de la Fuente, perito en materia de valuación, designado mediante oficio número CE/213/2013 de fecha ocho de enero del año dos mil trece, por el encargado de la Dirección de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, protestó y aceptó el cargo conferido, en la protesta de referencia esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participacion Ciudadana de Tabasco, señaló las diez horas del día diecisiete de enero del presente año, para que el perito designado visitara el inmueble ubicado en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 1206, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Villahermosa, Tabasco. El Ingeniero Alejandro Alfonso Avila de la Fuente, el perito en materia de valuación, presentó el avalúo comercial fechado del veintinueve de enero del año en curso, constante de (03) tres fojas, más anexos constantes de (10) diez fojas, adjuntó al mismo (20) fijaciones fotográficas pegadas en (10) fojas tamaño oficio, cabe precisar que el avalúo de referencia fue recibido en esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participacion Ciudadana de Tabasco, el día treinta de enero del año dos mil trece, a las nueve horas con veinte minutos (9:20 A.M). ----------

7.- En consecuencia de lo anterior, en fecha primero de febrero del año dos mil trece la suscrita en mi carácter de Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dictó un acuerdo en el cual en el punto sexto del mismo señaló fecha y hora para que se desahogara la junta de peritos, en virtud de la discrepancia en las opiniones emitidas por los peritos Ingeníero Adrián Banda Leija e Ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, el Arquitecto Jesús Gustavo López Domínguez, Ingeniero Crispín Torres Luna e Ingeniero Alejandro Alfonso Avila de la Fuente, misma que tuvo verificativo a las doce horas, del día ocho de febrero del año dos mil trece, diligencia que es del tenor siguiente: ----------

"EL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA SOLICITA EL USO DE LA VOZ Y MANIFIESTA LO SIGUIENTE: ---------- CON BASE A LA ÚLTIMA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 15 DE ENERO DE 2013 ME PERMITO MANIFESTAR QUE LA CONTRALORA MORAYMA ROMERO HERRERA A QUIEN SOLICITÉ COPIAS CERTIFICADAS MISMAS QUE A CONTINUACIÓN ENUMERO:

1.- ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CERTIFIQUE SI EL VALOR COMERCIAL EMITIDO EN EL AVALUO QUE FIRMAMOS EL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA Y UN SERVIDOR CORRESPONDE AL VALOR COMERCIAL UTILIZADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 34501 VOLUMEN CDXI CELEBRADO EN LA NOTARÍA PUBLICA NÚMERO 27 DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

2. QUE CERTIFIQUE SI EL VALOR COMERCIAL UTILIZADO EN LA CITADA ESCRITURA CORRESPONDE AL MISMO VALOR DEL AVALUO DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2011 SOLICITADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL PERITO VALUADOR ARQ. JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

3. QUE CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE FUE REALIZADA LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 34501 VOLUMEN CDXCI (CUADRAGÉSIMO NONAGÉSIMO PRIMERO) QUE CONTIENE DICHA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA.

4. SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL AVALÚO NÚMERO R/2011/00024 EMITIDO POR EL ARQ. JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ Y QUE CONCLUYE CON EL VALOR DE $32,600,000.00 DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2011 (QUE COINCIDE CON EL MONTO Y FECHA CON QUE SE CONCRETÓ LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA)

5. SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS AVALÚOS QUE SE PRESENTARON EN COPIA SIMPLE POR PARTE DEL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA Y UN SERVIDOR EL DÍA 15 DE ENERO DE 2013.

ESTAS SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE CERTIFICADO QUE HE SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES NO SE ME HAN HECHO LLEGAR EN SU MOMENTO OPORTUNO COMO LO REFIERE LA ASESORA DE LA CONTRALORÍA.

EN CUANTO AL OFICIO POR LE CUAL SOMOS REQUERIDOS HOY EN DÍA EN BASE AL OFICIO NÚMERO CG/0068/2013 DEL EXPEDIENTE ACUMULADO CG/PA/003/2012 Y CG/PA/PRD/004/2012, DONDE APARECE COMO DENUNCIANTE EL LIC. RENATO ARIAS ARIAS EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CONTRA LOS DENUNCIADOS C. ALFONSO CASTILLO SUAREZ, ANTONIO PONCE LÓPEZ, ROSENDO GÓMEZ PIEDRA, ELIDE MORENO CÁLIZ, GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO, HÉCTOR AGUILAR ALVARADO, JORGE MONTAÑO VENTURA, ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS, CARLOS ENRIQUE IRIGUEZ ROSIQUE, FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL PERÍODO QUE COMPRENDE DESDE ENERO DEL AÑO 2010 HASTA ABRIL DE 2011, Y EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES. EN ESTE ASUNTO SE ME SOLICITA LA COMPARECENCIA COMO PERITO VALUADOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 132 PÁRRAFO CUARTO, 350, 349, 351, 352, 353 FRACCIÓN I Y IV, 354 Y 367 FRACCIONES 11, 12, 17 Y 23 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULOS 25,26 Y 29 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN MATERIA DE DENUNCIAS Y QUEJAS.

COMO TÍTULO SEXTO EL MEOLLO CITADO PARA ESTA REUNIÓN ES COMO CONSECUENCIA DE LAS DISCREPANCIAS DE LAS OPINIONES DE LOS AVALÚOS EMITIDAS POR ING. ADRIÁN BANDA LEIJA, ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA, POR EL ARQ. JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, ING. CRISPÍN TORRES LUNA E ING. ALEJANDRO ALFONSO AVILA DE LA FUENTE

CUYO OBJETO PRINCIPAL ES DE DESAHOGAR LA JUNTA DE PERITOS ANTE ESTA SITUACIÓN, ME PERMITO INFORMAR Y DEMOSTRAR QUE CON BASE AL ACUERDO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE 2013 DICTADO EN ESTA CONTRALORÍA GENERAL DEL IEPCT EXCLUYE MUCHA INFORMACIÓN VALIOSA RELACIONADA CON LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS SOBRE EL MISMO BIEN INMUEBLE Y QUE FUERON EMITIDOS POR DIFERENTES PERITOS Y ÓRGANOS COLEGIADOS DEL ESTADO Y QUE PUEDE TRAER COMO CONSECUENCIA UNA SANCIÓN A SU PERSONA CON BASE AL ARTÍCULO 351 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO ESTO DEBIDO Y MOTIVADO A QUE HACE FALTA VARIOS DE LOS AVALÚOS DEL BIEN INMUEBLE EN ESTUDIO MISMO QUE A CONTINUACIÓN SEÑALO POR ORDEN DE FECHAS, MONTOS Y DE QUIEN LO SOLICITA:

1. AVALÚO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2010 SOLICITADO POR EL L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUES EXPRESIDENTE DEL IEPCT EN TURNO EN ESE AÑO Y ELABORA EL ING. JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO EXPRESIDENTE DEL COLEGIO DE VALUADORES TABASQUEÑOS POR UN MONTO CONCLUSIVO DE CASI VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (ESTE AVALÚO LO EXHIBIÓ Y ENTREGÓ EN COPIA SIMPLE EL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA EL DÍA 15 DE ENERO DEL 2013 Y A QUIEN LE SOLICITÓ Y LE SOLICITAMOS A LA CONTRALORA NOS EMITA COPIA CERTIFICADA DE DICHO AVALÚO

2.FECHA DE AVALÚO 27 DE NOVIEMBRE DE 2010 SOLICITADO POR EL IEPC A UN SERVIDOR Y ELABORADO POR EL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA Y ADRIAN BANDA LEIJA POR UN MONTO CONCLUSIVO DE TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL

ESTA SOLICITUD DE AVALÚO FUE MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A UN SERVIDOR POR TRES INMUEBLES DE ESTA CIUDAD Y LA VIGENCIA DEL PRESENTE SERVICIO REALIZADO FUE DEL 19 AL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 QUEDANDO CONCLUIDO ESE SERVICIO.

3. CON FECHA DE AVALÚO 11 DE ABRIL DEL 2011 QUE SOLICITÓ EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y LO ELABORÓ EL ARQ. JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ CONCLUYENDO EL VALOR POR UN MONTO DE TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (MISMO MONTO Y MISMA FECHA CON QUE SE LLEVÓ Y SE CERRÓ LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA DEL INMUEBLE Y LLEVADO A CABO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2011, ANTE LA FE DEL LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27 DEL ESTADO DE TABASCO (HOY SENADOR DE LA REPÚBLICA) Y QUE DICHO INSTRUMENTO FUE CELEBRADO BAJO LA FE DE LA LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ ADSCRITA COMO NOTARIO SUSTITUTO BAJO LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 34501 VOLUMEN CDXCI.

ASÍ MISMO, CONCLUYO QUE EL PROCEDIMIENTO QUE SE USO PARA DICTAMINAR EN ESTE EDIFICIO, FUE CONSIDERANDO LAS OBSERVACIONES Y CONDICIONES FÍSICAS DEL MISMO, TOMANDO EN CUENTA CADA UNA DE LAS ANOMALÍAS QUE EXISTEN, DERIVADO DESDE LA CONSOLIDACIÓN DEL TERRENO PARA RECIBIR CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCION HASTA LA DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCION DEL EDIFICIO, PUESTO QUE SE ENCONTRÓ EN EL RELLENO DENTRO DEL EDIFICIO BASURA Y DIFERENTES ESTRATOS DE MATERIALES PRODUCTO DEL SOBRANTE UTILIZADO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL MISMO

TAMBIEN SE CONSIDERO LA FALTA DE MEMORIA DE CÁLCULO, Y LA FALTA DE UN ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS ANTES DE CONSTRUIR EL EDIFICIO, LA CUAL DEBIÓ TENERSE EN LA ETAPA DE DISEÑO, Y NO OMITO MANIFESTAR QUE TAMBIÉN NOS AYUDA A DICTAMINAR, QUE LO MOSTRADO EN LOS PLANOS NO CONCUERDA CON LO ENCONTRADO FÍSICAMENTE EN EL CASO DE LA CIMENTACIÓN Y LA COMPACTACIÓN DEL SUELO, EL CUAL ES EL SOPORTE DEL EDIFICIO Y ES LA QUE ESTA CAUSANDO LOS MAYORES PROBLEMAS DE ASENTAMIENTOS DENTRO Y FUERA DEL EDIFICIO.

SE PROCEDE A EMITIR DICTAMEN TÉCNICO

CONSIDERANDO QUE EN ESTE EDIFICIO SE TUVIERON CARENCIAS DESDE UN ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS EN SUS INICIOS DEL RELLENO YA QUE SE ENCONTRARON VESTIGIOS DE MATERIAL CONTAMINADO Y ESCOMBROS EN EL PREDIO EN EL CUAL SE CONSTRUYÓ EL EDIFICIO EN CUESTIÓN, QUE NO SE LE DIO LA COMPACTACION QUE SE REQUERÍA DE ACUERDO A LA MECÁNICA DE SUELOS PRESENTADA, SE PRESUME QUE NO SE CONTO CON UNA MEMORIA DE CALCULO EN SU MOMENTO, SE CONSIDERA LA FALTA DE SUPERVISIÓN POR NO EXISTIR UNA BITÁCORA DE OBRA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN CON LO PLASMADO EN LOS PLANOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ASÍ, MISMO, NO COINCIDEN LOS PLANOS DE PROYECTO EJECUTIVO DE OBRAS, CON LO CONSTRUIDO FÍSICAMENTE, TAMBIÉN SE CONSIDERAN LOS ELEMENTOS DE LA DUDOSA MEMORIA DE CALCULO REALIZADA EL 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011 Y EL CONTENIDO DE LA MISMA PARA EL CALCULO DE LA CIMENTACIÓN CON FECHA 25 DE MAYO DE 2005, LA CUAL APARECE CON OTRO NOMBRE DE PROYECTO.

DERIVADO DEL ANÁLISIS Y OBSERVACIONES FÍSICAS EN EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO QUE NOS OCUPA, SE RECOMIENDA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN PERIMETRAL LADO DERECHO DEL EDIFICIO, CON EL PROPÓSITO EVITAR LA FUGA DE SÓLIDOS, COADYUVANDO A LA ESTABILIZACIÓN DEL SUBSUELO EN LAS ÁREAS MENCIONADAS.

PARA DICTAMINAR SE CONSIDERAN RESULTADOS FINALES DE LA MEMORIA DE CALCULO, OBTENIDA CON MUESTREOS EN PUNTOS QUE CONSIDERAMOS CRITICOS EN LA CIMENTACIÓN ACTUAL DEL EDIFICIO Y ESTRUCTURA, LA CUAL NOS INDICA QUE ALGUNAS COLUMNAS Y ZAPATAS NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN LAS NORMAS QUE RIGEN LAS CONSTRUCCIONES DEL ESTADO DE TABASCO, CARGADAS EN EL PROGRAMA UTILIZADO PARA EL ANÁLISIS DEL EDIFICIO, LLAMADO CYPE CAD. ASÍ COMO TAMBIEN CONSIDERANDO LA GRAN CANTIDAD DE PERSONAS QUE ESTARÁN TRABAJANDO EN ESTE EDIFICIO, DICTAMINAMOS QUE NO REÚNE LAS CONDICIONES PARA QUE SEA HABITADO EN LA ACTUALIDAD, HASTA QUE SE REALICE NUEVAMENTE UNA CORRIDA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL PARA DETERMINAR LOS REFUERZOS NECESARIOS EN LA CIMENTACIÓN Y LA ESTRUCTURA DE LOS NIVELES RESTANTES, POR ESO ES RECOMENDABLE QUE SI SE REQUIERE OCUPAR PARA OFICINAS SE CONSIDEREN LAS REPARACIONES PERTINENTES APEGADOS A TODAS LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES Y QUE ADEMÁS CONCEDA EL PERMISO LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SER REPARADO Y HACER LAS MODIFICACIONES A SUS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DANDO LA SEGURIDAD DE PODER OCUPARLO.

ES TODO LO QUE PODEMOS DECIR EN CUANTO A ESTE DICTAMEN TÉCNICO" (SIC).

SOLICITO QUE ALGUIEN EXPERTO VEA LOS ALCANCES DE LO MANIFESTADO POR ESTA EMPRESA PORQUE UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL SERVICIO PROFESIONAL ES EL RESGUARDO DE LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES. POR LO QUE SOLICITO SE ANEXE EL OFICIO NÚMERO CG/330/2013 DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN EL CUAL LA CONTRALORA GENERAL ME REMITE EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA EMPRESA "REMODELADORA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V." PARA QUE SE INVESTIGUE ESTE HECHO.
LO ANTERIOR CONCOMITANTE A LA CONCLUSIÓN ARRIBADA POR ESTA HONORABLE CONTRALORÍA DENOMINADA DE LOS INFORMES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE LAS OFICINAS, TRANSCRIBO DICHA CONCLUSIÓN:

"CONCLUSIONES...

EN BASE A LA OPINIÓN EMITIDA POR EL COLEGIO DE VALUADORES DE TABASCO, A.C. SOBRE LA RAZONABILIDAD Y CONFIABILIDAD DE LOS DATOS TÉCNICOS, METODOLOGÍA, SEGURIDAD Y VALOR COMERCIAL DE LOS AVALÚOS EMITIDOS POR LOS VALUADORES ASOCIADOS ING. ADRIÁN BANDA LEIJA E ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 (INMB/EPC-TAB-2010/111), ASÍ COMO EL REALIZADO POR EL ARQ. JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ CON FECHA 11 DE ABRIL DE 2011 (IN/2011/00024), REFERENTE AL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA (CIRCUITO INTERIOR CARLOS PELLICER CÁMARA) NO. 1206 DE LA COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO, ESTA CONTRALORÍA GENERAL CONCLUYE QUE DICHOS AVALÚOS NO SON CONFIABLES, TODA VEZ, QUE NO CUMPLEN CON LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN LAS NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS VALUATORIOS (NORMA MEXICANA DE SERVICIOS DE VALUACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007 EN LA QUE SE HACE LA DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES Y POR ANALOGÍA LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS EMITIDAS POR LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SNC).

LA CONCLUSIÓN REFERIDA SE ROBUSTECE CON EL AVALÚO NÚMERO COVAT-033-2012 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2012, SUSCRITO POR LOS VALUADORES M. EN VAL. ARQ. DULCE CAROLINA SAMBERINO MARÍN Y EL M. EN VAL. ARQ. JORGE ORRICO ASMITIA; Y POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TÉCNICA REVISORA DE AVALÚOS: M. EN VAL. ING. RAFAEL LEON GUZMÁN PRESIDENTE DEL III CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE VALUADORES DE TABASCO, A.C., ESP. EN VAL. ING. MANUEL ANTONIO PÉREZ CARAVEO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA REVISORA DEL COLEGIO DE VALUADORES DE TABASCO, A.C., Y EL ESP. EN VAL. ING. EDUARDO ASCENCIO VALENCIA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR DEL COLEGIO DE VALUADORES DE TABASCO, A.C., A TRAVÉS DEL CUAL DETERMINAN UN VALOR COMERCIAL CON CIFRAS AL 05 DE NOVIEMBRE DE 2012 POR LA CANTIDAD DE $24'292,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

POR LO ANTERIOR, ESTA CONTRALORÍA GENERAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 362 FRACCIONES XI, XVI Y XVII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, PROCEDERÁ A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES Y A DESAHOGAR LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR, Y EN SU CASO DETERMINARA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN AL INSTITUTO EN SU PATRIMONIO Y FINCARÁ A QUIÉN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS. ESTA CONTRALORÍA GENERAL, INFORMARÁ DE MANERA OPORTUNA A LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS" (SIC).

ESTO CONMITANTE AL DICTAMEN "REMODELADORA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V." PREVIA VALORACIÓN PRESUMEN UNA SERIE DE INCONSISTENCIAS TAL Y COMO LO EXPRESÉ EN EL OFICIO DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2012 EN DONDE PEDI QUE SE VIERAN VARIAS VIAS UNA DENUNCIA PENAL, COMO LA DEMANDA CIVIL, UNA NULIDAD DE ESCRITURA, LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA O ESTABLECER DE MANERA HETEROCOMPOSITIVA ANTE UN JUEZ CIVIL EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS CAUSADOS NO TAN SOLO A LA INSTITUCIÓN SINO A LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES QUE TENEMOS UNA CARRERA HONESTA E ÍNTEGRA EN ESTE INSTITUTO, PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR QUIERO CITAR A ALF ROSS EN SU LIBRO SOBRE EL DERECHO Y LA JUSTICIA, EUDEBA, BUENOS AIRES, 1997 PÁGINA 17 CITO TEXTUALMENTE: "OBSERVANDO EL DERECHO TAL COMO FUNCIONA EN LA SOCIEDAD NOS ENCONTRAMOS CON UN UN GRAN NÚMERO DE ACCIONES HUMANAS SON INTERPRETADAS COMO UN TODO COHERENTE DE SIGNIFICADO Y MOTIVACIÓN POR MEDIO DE NORMAS JURÍDICAS QUE CONFIGURAN UN ESQUEMA DE INTERPRETACIÓN A COMPRÓ UNA CASA A B, RESULTA QUE LA CASA ESTA LLENA DE TERMITAS, A PIDE A B UNA REDUCCIÓN DE PRECIO, PERO B NO ACEPTA, A INICIA UNA ACCIÓN CONTRA B Y EL JUEZ, CON ARREGLO AL DERECHO DE LOS CONTRATOS ORDENA A B QUE PAGUE A UNA CIERTA SUMA DE DINERO DENTRO DE UN PLAZO DETERMINADO. B NO LO HACE. A OBTIENE QUE EL OFICIAL DE JUSTICIA SE ENCAUTE DE BIENES MUEBLES DE B QUE SON LUEGO VENDE EN PÚBLICA SUBASTA", Y FIN DE LA CITA, EN EL CASO ESPECÍFICO DE LAS NORMAS CIVILES Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO SE ENCUENTRAN POSITIVIZADOS ESTOS SUPUESTOS DONDE SE PUEDE TENER HERRAMIENTAS JURÍDICAS PARA EJERCER ACCIÓN CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA ASÍ COMO RESARCIR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE HA OCASIONADO ESTE PENOSO ASUNTO A TAN NOBLE INSTITUCIÓN; POR LO QUE PIDO DE RESULTAR LAS INVESTIGACIONES CONFORME AL 356 LO ANTES DICHO ESTE ARTÍCULO QUE A LA LETRA DICE: "CON INDEPENDENCIA DEL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE AL FINAL DEL PROCEDIMIENTO, EL CONTRALOR GENERAL DICTARÁ LAS PROVIDENCIAS OPORTUNAS PARA LA CORRECCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE DETECTEN EN OCASIÓN DEL TRÁMITE DE LA QUEJA, Y SI DEL CONTENIDO DE ÉSTA SE DESPRENDE LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA QUE PUDIERA DAR LUGAR A RESPONSABILIDAD, PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO" (SIC) ———

CONCLUYO Y SEÑALO QUE ESTOY EN LA MEJOR DISPOSICIÓN DE COADYUVAR CON LA CONTRALORÍA GENERAL Y REITERO FUERTEMENTE QUE NUNCA REALICE ACTO ALGUNO PARA FAVORECERME ECONÓMICAMENTE Y POLÍTICAMENTE DE NINGUNA ESPECIE POR ESTE ASUNTO ———

ASIMISMO SOLICITO QUE AL TERMINO DE LA PRESENTE AUDIENCIA SE ME EXPIDA EN MI FAVOR COPIA SIMPLE DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.———

SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A REALIZAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS AL COMPARECIENTE Y QUE FUERON PRESENTADAS EL DÍA DE HOY CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE POR EL INVESTIGADO CARLOS ENRIQUE ÍÑIGUEZ ROSIQUE MISMAS QUE FUERON RECIBIDAS EN ESTA CONTRALORÍA A LAS NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS (09:45) DE ESTE MISMO MES Y DÍA LAS CUALES SE TRANSCRIBEN A RENGLÓN SEGUIDO: —
SEGUIDAMENTE EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO SEÑALA QUE ME HUBIERA GUSTADO ESTUVIERA PRESENTE EL EX DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PARA MI DERECHO DE RÉPLICA Y QUIERO QUE SE TOME EN CUENTA SU CONDUCTA PORQUE ME DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN PARA PODER PREGUNTAR SOBRE LAS ARTICULACIONES QUE POR ESCRITO REALIZO Y QUE ME APENA QUE NO TIENE LA CARA PARA DECIRME DE FRENTE LAS PREGUNTAS.

1.- QUE DIGA EL C. ARMANDO XAVIER ACOSTA MALDONADO CUALES SON LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.
CALIFICADA DE LEGAL RESPONDE: PRIMERO YA LO CONTESTÉ EN MI ESCRITO QUE ACABO DE PRESENTAR Y EN LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN ESTA DILIGENCIA.
2.- QUE DIGA EL C. ARMANDO XAVIER ACOSTA MALDONADO CÓMO REALIZA SUS FACULTADES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 139 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.
CALIFICADA DE LEGAL RESPONDE: DE IGUAL FORMA YA LAS HICE VER EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EN EL PREÁMBULO QUE ACABO DE SEÑALAR.
3.- QUE DIGA EL C. ARMANDO XAVIER ACOSTA MALDONADO COMO INSTRUÍA A LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN TABASCO, PARA EJERCER UNA VEZ APROBADAS LAS PARTIDAS DE PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
CALIFICADA DE LEGAL RESPONDE: CREO QUE FUI CLARO EN LA CONTESTACIÓN DEL PREÁMBULO Y EXTENSIÓN EN CUANTO AL ASPECTO DE LA LEY Y LA ACTUACIÓN DEL EX DIRECTOR.
4.- QUE DIGA EL C. ARMANDO XAVIER ACOSTA MALDONADO, COMO INSTRUYO Y BAJO QUÉ PROCEDIMIENTO LA ORDEN DE PAGO DE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO.
CALIFICADA DE LEGAL RESPONDE: IGUAL EN EL MISMO TENOR SE CONTESTA CON LO REFERIDO EN EL PREÁMBULO Y CON LOS ARTÍCULOS CON QUE HICE REFERENCIA LA CONDUCTA DEL SUSCRITO.
5.- QUE DIGA EL C. ARMANDO XAVIER ACOSTA MALDONADO, SI EXISTE UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE FIJA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y EN QUÉ SE BASA PARA EJERCER LA PARTIDA PRESUPUESTAL RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO.
CALIFICADA DE LEGAL RESPONDE: IGUAL EN EL MISMO TENOR DE LAS ANTERIORES.
6.- QUE DIGA EL C. ARMANDO XAVIER ACOSTA MALDONADO A QUIENES DESIGNARON RESPONSABLES DIRECTOS DE LA ADQUISICIÓN DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO.
CALIFICADA DE LEGAL RESPONDE: IGUAL EN EL MISMO TENOR Y DE QUE ESTA SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE.
7.- QUE DIGA EL C. ARMANDO XAVIER ACOSTA MALDONADO SI OBSERVÓ IRREGULARIDAD EN DICHO PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO.
CALIFICADA DE LEGAL RESPONDE: IGUAL EN EL MISMO TENOR Y DE QUE ESTA SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE.
8.- QUE DIGA EL C. ARMANDO XAVIER ACOSTA MALDONADO SI PRESENTÓ QUEJA O DENUNCIA RESPECTO A IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO.
CALIFICADA DE LEGAL RESPONDE: IGUAL EN EL MISMO TENOR Y DE QUE ESTA SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE.
9.- QUE DIGA EL C. ARMANDO XAVIER ACOSTA MALDONADO SI CONSIDERA QUE EN LA ADQUISICIÓN DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO SE CUMPLIÓ CON LA LEGALIDAD.
CALIFICADA DE LEGAL RESPONDE: IGUAL EN EL MISMO TENOR Y DE QUE ESTA SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE.
10.- QUE DIGA EL C. ARMANDO XAVIER ACOSTA MALDONADO CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE POR UN ENTE PÚBLICO Y QUE LO REALIZA CON RECURSOS PÚBLICOS.
CALIFICADA DE LEGAL RESPONDE: IGUAL EN EL MISMO TENOR Y DE QUE ESTA SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA VOZ DE NUEVA CUENTA MANIFIESTA: EN CUANTO A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR EL LIC. CARLOS ENRIQUE ÍÑIGUEZ ROSIQUE, DENTRO DE LAS CONCLUSIONES EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN LA FOJA DEL INFORME DE REVISIÓN ESTABLECE QUE EN LO GENERAL EL PROCEDIMIENTO SE REALIZÓ CONFORME A LAS NORMATIVAS PERO EN LO PARTICULAR ESTABLECE CIERTAS OMISIONES QUE SE REPRODUCEN COMO SI SE INSERTARE A LA LETRA, EL ANTERIOR DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN UTILIZA UNA FALACIA DE PETICIÓN DE PRINCIPIOS AL REALIZAR ESTAS ARTICULACIONES O PREGUNTAS EN PRIMER LUGAR PORQUE MUCHAS DE ELLAS SE ENCUENTRAN EN EL PROCEDIMIENTO 004 Y EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA ES DEL 003 Y NO SE PUEDE ACUMULAR UNA CAUSA HACIA LA OTRA HABIDA CUENTA QUE SON TOTALMENTE DIFERENTES LA INVESTIGACIÓN DE UNA SE ENCAMINA A DETERMINAR PORQUÉ NO SE REALIZÓ EL CONTRATO CON LA NOTARIO CUYA CÉDULA Y OFICIO YA SE LE HABÍA HECHO SABER EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL 2011 CON EL PLIEGO DE OBSERVACIONES Y DONDE ESTABLECE UN PLAZO IMPRORROGABLE DE QUINCE DIAS HABILES QUE FENECIÓ EL TRECE DE DICIEMBRE DEL 2011 Y DONDE EN LA CEDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL EL CONTESTA CON NÚMERO DE OFICIO D.A./1042/2011 DE FECHA 15/08/2011 PRESENTAN CÉDULAS DE SOLVENTACIÓN, EN LA QUE ARGUMENTA LO SIGUIENTE: POR LO QUE RESPECTA A ESTA OBSERVACIÓN ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONSIDERA "QUE NO ES NECESARIA LA ELABORACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA NOTARIA Y ESTE INSTITUTO PUES EL SERVICIO QUE PRESTÓ LA NOTARIA SE COMPRUEBA CON SU ACTUACIÓN QUE DA LA CERTEZA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE EL MISMO CONFIERE A LOS HECHOS Y ACTOS QUE AUTORIZA DERIVADOS DE LA FE PÚBLICA QUE SE OSTENTA, ASÍ COMO LO EXPRESA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE TABASCO: "LA CALIDAD DE NOTARIO ES ÚNICA E INDELEGABLE, POR LO QUE LOS NOTARIOS TIENEN QUE EJERCER SUS FUNCIONES EN FORMA PERSONAL"; Y EL ARTÍCULO 12: "LOS NOTARIOS DEBEN EJERCER SIEMPRE SUS FUNCIONES BAJO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y PROBIDAD; TIENEN LAS MISMAS OBLIGACIONES DE CONSEJO Y ASESORÍA PARA TODAS LAS PERSONAS CONCURRENTES A LOS ACTOS O HECHOS, AUN CUANDO ESTAS NO LE HAYAN SOLICITADO O LE REMUNEREN DIRECTAMENTE SUS SERVICIOS". (SIC). SI SE OBSERVA LA DECLARACIÓN EN SUS ESCRITOS ÉL LOS RELACIONA CON LOS PUNTOS DE HECHOS DE SU CONTESTACIÓN Y EN ESTA COMPARECENCIA SE EXTIENDE A PREGUNTAR SITUACIONES DIFERENTES QUE NO EXTRAÑAN NI ENTRAN DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ÉL CONTESTA RECALCO, QUE EL SUCRITO NO OBTUVO NINGÚN BENEFICIO ECONÓMICO, NI POLÍTICO NI ESPECIE PARA SÍ O TERCERAS PERSONAS Y SOLICITO A ESTA HONORABLE CONTRALORÍA QUE SE ANEXE COPIAS DE MIS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE ESTOS ÚLTIMOS AÑOS Y QUE AL MOMENTO DE DICTAR RESOLUCIÓN SEAN VALORADAS". (Sic).

4. AVALÚO EMITIDO POR EL ING. Crispín TORRES LUNA Y COMO SOLICITANTE DEL MISMO AVALÚO EL DIPUTADO POR EL PRD JUAN JOSÉ MARTÍNEZ PEREZ Y QUE CONCLUYE CON EL VALOR DE 16.569,000.00 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

EXISTE OTRO AVALÚO SOLICITADO POR EL IEPCT Y LO ELABORA EL COLEGIO DE VALUADORES DE TABASCO, A.C. CON FECHA DE AVALÚO 6 DE NOVIEMBRE DE 2011 CON NÚMERO DE AVALUO COVAT-033-2012 CON UN VALOR CONCLUSIVO DE $24, 292,000.00

5. AVALÚO ELABORADO POR EL COLEGIO DE VALUADORES TABASQUEÑOS A.C. POR UN MONTO VALUADO DE $21, 000,000.00 Y CON FECHA DE ELABORACIÓN DICIEMBRE DE 2012.

SOLICITANTE DIPUTADO NO SE SI ES DIPUTADO ANTERIORMENTE ING. CIVIL JUAN JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ YA QUE FUE EL QUE PRESENTÓ A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (ESTE CASO Y ASUNTO LO COMENTÓ EL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA EN LA COMPARECENCIA ANTE EL IEPCT EL DÍA 15 DE ENERO DEL 2013 Y QUE SE PRESUME LO DEBE DE TENER ESTE ÓRGANO DE CONTRALORÍA POR SER TEMA TORAL.

7. AVALÚO EMITIDO POR EL ING. ALEJANDRO ALFONSO AVILA DE LA FUENTE Y LO SOLICITA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO Y QUE CONCLUYE CON EL VALOR FÍSICO FÍSICO DE 17,505,312.72 CON FECHA 29 DE ENERO DE 2013.

ANTE ESTA SITUACIÓN QUEDA CLARO QUE EXISTEN MUCHOS ELEMENTOS DE PRUEBA IMPORTANTES QUE ESTA CONTRALORÍA DEBE DE TENER Y HACER VALER CADA UNA DE ESTA INFORMACIÓN IMPORTANTE POR LO ANTERIOR QUEDA CLARO QUE LA REUNIÓN A LA QUE ASISTIMOS COMO SU OFICIO LO DICE ES EL OBJETO DESAHOGAR LA JUNTA DE PERITOS ENTRE LOS CITADOS EXPERTOS EN LA MATERIA Y SOLICITO A TODOS LOS AQUÍ PRESENTES EN LA MEDIDA EN QUE SE LLEVEN A CABO LOS CUESTIONAMIENTOS SE HAGAN ÚNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL FIN AL QUE HEMOS ASISTIDO POR LO PRONTO MAS ADELANTE QUIERO HACER USO DE LA VOZ CONFORME SE VAYA LLEVANDO A CABO ESTA REUNIÓN.

SEGUIDAMENTE SE TRANSCRIBEN LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INVESTIGADO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

PREGUNTAS AL ING. ADRIÁN BANDA LEUA

1. QUE DIGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS, PARA REALIZAR EL AVALÚO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL.
PROTESTO CON LA VERDAD ABSOLUTA DE QUE CUENTO CON LA CAPACIDAD TÉCNICA Y CONOCIMIENTOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE AVALÚOS YA QUE ME SUSTENTA Y AMPARA MI GRADO DE ESTUDIO ACADÉMICO EN MATERIA DE INGENIERÍA, ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN DE INMUEBLES, MAESTRÍA EN VALUACIÓN, MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ESPECIALIDAD EN INGENIERÍA FINANCIERA, ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN CON ESPECIALIDAD EN NEGOCIOS EN MARCHA, ESPECIALIDAD EN VALUACION CON IMPACTO AMBIENTAL, ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN EN MAQUINARIA Y EQUIPO, Y LICENCIATURA EN DERECHO ESTAS TRES ÚLTIMAS EN PROCESO DE ADQUIRIR MI CÉDULA PROFESIONAL Y LAS OTRAS CINCO CON CÉDULA PROFESIONAL MISMAS QUE PUEDEN SER CONSULTADAS EN LA PÁGINA www.cedulaprofesional.sep.gob.mx ADEMÁS SOLICITO QUE TODOS LOS PERITOS AQUÍ PRESENTES EXHIBAN SU GRADO DE PROFESIONALISMO.

2. QUE DIGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUÉ UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN AVALÓ ESTOS CONOCIMIENTOS DE EXPERTICIA Y SI CUENTAN CON ALGUNA VIGENCIA.
COMO YA LO MENCIONÉ Y DETALLÉ MI GRADO ACADÉMICO EMPEZANDO CON LAS UNIVERSIDADES QUE ME FORMARON EN MATERIA DE VALUACIÓN A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS LAS ESPECIALIDADES EN VALUACIÓN Y LAS MAESTRÍAS REALIZADAS A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD OLMECA Y UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS VILLAHERMOSA TODAS ESTAS EN TERRITORIO NACIONAL

3. QUE DIGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SU TRABAJO DE AVALÚO FUE OBJETIVO, EXHAUSTIVO, Y PEGADO A LOS CÁNONES PREVISTOS EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ASPECTOS TÉCNICOS PARA ELLO.
PROTESTO QUE FUE REALIZADO DE UNA MANERA OBJETIVA, EXHAUSTIVA Y EN APEGO A LOS CÁNONES PREVISTOS A LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y PROFESIONALISMOS DE UN SERVIDOR.

4. COMO LES CONSTA TÉCNICAMENTE Y CUÁL ES LA RAZÓN QUE LE ASISTE PARA SOSTENER EL MONTO DE AVALÚO EMITIDO POR USTED.
TÉCNICAMENTE ES CON BASE AL DOCUMENTO DEL AVALÚO REALIZADO EN BASE A MIS CONOCIMIENTOS PLASMADOS EN EL MISMO, CON LA AMPLIA INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE VALORES DE MERCADO INMOBILIARIO EN EL ESTADO DE TABASCO.

5. QUE DIGA EL PERITO TODO LO QUE ABARCÓ EL DICTAMEN DE AVALUÓ DEL EDIFICIO.
CON RESPECTO A TODO LO QUE ABARCÓ EL DICTAMEN DE AVALÚO DEL EDIFICIO ESTÁ PLASMADO EN EL DOCUMENTO ENTREGADO AL IEPCT

6. QUE DIGA EL PERITO SI EL PERITAJE DE VALUACIÓN CONTEMPLÓ FALLAS ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO INSPECCIONADO.
EN EL ÁMBITO DE LA VALUACIÓN NO ES POSIBLE DETECTAR LAS FALLAS ESTRUCTURALES DE UN INMUEBLE DADO QUE PARA ESTE TIPO DE ESTUDIOS SE REQUIERE DE UN ESTUDIO PREVIAMENTE REALIZADO CON LOS PROFESIONALES EN LA MATERIA Y DE PREFERENCIA QUE TENGAN MAESTRÍAS EN ESTRUCTURAS QUE SEAN DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRAS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE ESTUDIOS ESTRUCTURALES DE LOS INMUEBLES.

7. QUE DIGA EL PERITO SI ANALIZARON EN SU PERITAJE DE AVALÚO TODAS LAS FALLAS ESTRUCTURALES DEL INMUEBLE.
NO SE REALIZARON LOS ESTUDIOS ESTRUCTURALES DEL INMUEBLE YA QUE ESTE ESTUDIO ESTRUCTURAL ES REALIZADO POR EXPERTOS EN LA MATERIA Y YO CAREZCO DE TALES CONOCIMIENTOS DE ESTRUCTURACIÓN DE INMUEBLES.

8. QUE DIGA EL PERITO SI ESTAS FALLAS DEPRECIAN EL VALOR DEL EDIFICIO SEÑALANDO ESPECÍFICAMENTE LA PROPORCIÓN DE DICHO DETRIMENTO.
DE ALGUNA OTRA MANERA PARA DETERMINAR EL GRADO DE DEPRECIACION DESO DE HACERME ALLEGAR EL ESTUDIO DE ESTRUCTURACIÓN REALIZADO POR UN PROFESIONAL EN LA MATERIA Y EN BASE A ESE ESTUDIO Y A LA OBSERVACIÓN FÍSICA QUE PLASME EL ESTRUCTURISTA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES SE PODRÍA DETERMINAR EL GRADO DE DEPRECIACIÓN.

9. QUE DIGA EL PERITO PRECISANDO CON BASE A SUS CONOCIMIENTOS DE EXPERTICIA ALGUNA FALLA QUE PRESENTE EL EDIFICIO.
PARA CONTESTAR ESTA PREGUNTA ES NECESARIO VISITAR NUEVAMENTE EL INMUEBLE Y DETERMINAR LA FALLA O POSIBLES FALLAS QUE PUEDA TENER EL EDIFICIO Y CON EL ESTUDIO TECNICO EN MATERIA DE INGENIERÍA Y DE MAESTRÍA EN ESTRUCTURAS POR UN PROFESIONAL EN LA MATERIA.

10. QUE DIGA EL PERITO SI ESTAS FALLAS PONEN EL RIESGO LA VIDA DE LOS TRABAJADORES DE IEPCT.
NUEVAMENTE ME PERMITO CONTESTAR DE QUE SE DEBE DE TENER A LA MANO Y EL ESTUDIO Y DICTAMEN TÉCNICO DEL INGENIERO O ARQUITECTO CON MAESTRÍA EN ESTRUCTURAS DEBIDAMENTE CERTIFICADO COMO DRO

11. QUE DIGAN SI ANALIZARON Y VALUARON EN SU PERITAJE DE EVALUACIÓN TODAS LAS FALLAS ESTRUCTURALES DEL INMUEBLE, PRECISANDO LAS RAZONES QUE DIERON ORIGEN A ESTAS Y EL PERIODO EN EL QUE ESTIMA QUE APARECIERON EN EL EDIFICIO
BUENO EN LA FECHA QUE SE HIZO LA VISITA AL INMUEBLE EN EL AÑO DEL 2010 SE OBSERVÓ UN EDIFICIO IMPECABLE, EN BUENAS CONDICIONES, Y NO SE OBSERVARON FALLAS ESTRUCTURALES AL MISMO.

12. QUE DIGA EL PERITO SI ESTAS FALLAS LO HACEN APTO PARA SER UTILIZADO PARA RESGUARDAR LAS OFICINAS DEL IEPCT.
NUEVAMENTE HAGO LA ACLARACIÓN QUE PARA DAR CONTESTACIÓN A ESTA PREGUNTA ES NECESARIO TENER EL DICTAMEN TÉCNICO DE UN PROFESIONAL CON MAESTRÍA EN ESTRUCTURAS Y COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRAS Y ES QUIEN DEBE DE DETERMINAR SI ES APTO PARA SER UTILIZADO PARA EL RESGUARDO DE LAS OFICINAS.

13. QUE DIGA EL PERITO EN QUÉ FECHA DICTAMINARON TODO EL AVALÚO INTEGRAL DEL EDIFICIO PROPIEDAD DEL INSTITUTO
LA FECHA EN QUE SE REALIZO EL DICTAMEN DE AVALÚO DEL EDIFICIO FUE EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010.

14. QUE DIGA EL PERITO SI EL DICTAMEN DE AVALÚO ESTABLECE DE MANERA INTEGRAL EL COSTO DEL EDIFICIO.
SÍ LO ESTABLECE.

15. QUE EXPRESE EL PERITO EN CIFRAS REALES CUAL ES EL PESO POR METRO CUADRADO QUE SOPORTA EL EDIFICIO POR EL DISEÑO DE SU ESTRUCTURA EN CADA UNA DE SUS PLANTAS, Y DADAS LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO PARA OCUPARLO SI ESTE PUEDE SOPORTAR SU USO PARA OFICINAS, MENCIONANDO EL PARÁMETRO DE SOPORTE DE PESO POR METRO CUADRADO QUE DEBE SER UTILIZADO PARA EL USO DE OFICINAS PUBLICAS.
ESTE VALOR POR METRO CUADRADO ESTÁ REFERIDO EN EL APARTADO VIII DEL VALOR FÍSICO O DIRECTO DEL INCISO B) DE LAS CONSTRUCCIONES CON FECHA NOVIEMBRE DE 2010 Y QUE SE PLASMA UN COSTO UNITARIO DE $8,000.00 PESOS POR METROS CUADRADOS EN CADA UNO DE SUS PLANTAS Y/O NIVELES

16. QUE DIGA EL PERITO LA RAZON DE SU DICHO.
LA RAZÓN ÚNICAMENTE PLASMADA EN EL DOCUMENTO DE LA ESTIMACIÓN DEL AVALÚO INMOBILIARIO DE FECHA NOVIEMBRE DE 2010, (ANTES DE SU CONTRATACIÓN Y/O SU DETERIORO).

17. QUÉ DIGA EL PERITO SI LAS CONDICIONES DEL SUELO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL EDIFICIO PERMITEN SU AMPLIACIÓN O SI EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD OROGRÁFICA DENTRO DE LOS LINDEROS DEL PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL EDIFICIO.
DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CUENTA CON EL USO DE SUELO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MUNICIPAL TODA OBRA CIVIL Y/O DE CONSTRUCCION TIENDE A SER LLEVADO A CABO O SUSPENDIDO EN SU MOMENTO DE CONSTRUCCION Y AVALADO POR UN D.R.O. PARA INICIAR CUALQUIER CONSTRUCCIÓN U OBRA CIVIL POR LO QUE EN EL MOMENTO DESDE SU CONSTRUCCIÓN NO HUBO NINGUN IRREGULARIDAD AL MISMO.

18. FINALMENTE, QUÉ SEÑALEN LOS PERITOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON PARA SU CONTRATACIÓN ASÍ COMO LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTARON, O QUE SEÑALEN LA INSTITUCIÓN Y LOS OFICIOS POR LOS QUE LES FUE SOLICITADA SU INTERVENCIÓN.
DECLARO BAJO PROTESTA DE QUE FUI REQUERIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2010 POR LA REALIZACION DE TRES SERVICIOS CONSISTENTES EN TRABAJOS DE DICTÁMENES VALUATORIOS DE TRES INMUEBLES DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, CUYA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO FUE DEL 19 AL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 POR LA CANTIDAD NETA DE $174,984.00.

SIENDO LAS SIGUIENTES PREGUNTAS.

PREGUNTAS:

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, CÓMO DETERMINÓ EL VALOR COMERCIAL DEL AVALÚO INMOBILIARIO QUE EMITIERON CONJUNTAMENTE E IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INMBAEPC-TAB-2010/111 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ?

SE DETERMINÓ CON BASE EN LA EXPERIENCIA Y PERICIA EN MATERIA DE VALUACIÓN INMOBILIARIA QUE CONJUNTAMENTE COMO PROFESIONALES EN LA MATERIA Y CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS TENEMOS Y OSTENTA EL GRADO DE PROFESIONALISMO.

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, EL CRITERIO UTILIZADO PARA LLEGAR AL VALOR DETERMINADO EN EL AVALÚO DE REFERENCIA?

EN BASE A LOS CRITERIOS TÉCNICOS EN MATERIA DE VALUACIÓN MEDIANTE UN ESTUDIO DE MERCADO Y UN ESTUDIO FÍSICO DE LOS VALORES REALES Y PREPONDERANTES EN LA ZONA Y EN LA FECHA DE NOVIEMBRE DEL 2010.

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, EN RELACIÓN A LOS VALORES DETERMINADOS EN EL AVALÚO QUE EMITIÓ, CUALES FUERON LAS BASES O TABLAS DE REFERENCIA QUE LE PERMITIERON LLEGAR A CONCLUIR EL MONTO TOTAL DEL INMUEBLE POR LA CANTIDAD DE (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)?

LOS VALORES DETERMINADOS O TABLAS DE REFERENCIAS SE PLASMARON EN EL NUMERAL VII DE LAS CONDICIONES PREVIAS DEL AVALÚO, DONDE EL PRECIO ESTÁ DETERMINADO EN UN MERCADEO INMOBILIARIO DE LA ZONA, PONDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE DIFERENTES PREDIOS CUYOS PRECIOS DE VENTA SE CONOCEN Y DIRECTAMENTE EN LA LEY DE LA OFERTA Y LA DEMANDA PARA COMPARARLOS CON EL INMUEBLE DEL PRESENTE ANÁLISIS Y QUE COMO VALUADORES Y PROFESIONALES QUE NOS DEDICAMOS A LA VALUACIÓN TENEMOS Y CONTAMOS CON UNA SERIE DE REFERENCIAS Y DE MUESTRAS DE OPERACIONES DE COMPRA-VENTA REALES Y CON REFERENCIAS TELEFÓNICAS QUE EN NUESTRA BASE DE DATOS CONTAMOS YA QUE ES LA DETERMINACIÓN MAS REAL Y FEHACIENTE PARA CONCLUIR EL MONTO DE CUALQUIER INMUEBLE, DADO QUE ESTAS REFERENCIAS Y MUESTRAS DE MERCADO FUERON LLEVADOS A CABO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2010 Y QUE ESTOY EN LA MEJOR DISPOSICIÓN DE PRESENTAR UNA SERIE DE COMPARABLES TANTO DE TERRENOS COMO DE INMUEBLES EN VENTA MISMO QUE ESTÁ SOPORTADO CON EL VALOR CONCLUSIVO.

EN SU OPINIÓN PROFESIONAL COMO ESPECIALISTA EN LA MATERIA, LA PREGUNTA ES: ¿ES POSIBLE QUE DE LA REALIZACIÓN DE UN TRABAJO REALIZADO POR UN PROFESIONISTA EN LA MATERIA SE PUEDAN DETERMINAR VALORES DISCREPANTES?, RESPONDA SÍ O NO Y SUSTENTE TÉCNICAMENTE EL PORQUÉ DE SU RESPUESTA.

CUANDO EXISTE LA LIBERTAD DE REALIZAR UN ESTUDIO DE VALUACIÓN PUEDE HABER CIERTAS DISCREPANCIAS EN CUANTO A LA CONCLUSIÓN DE UN VALOR ENTRE DIFERENTES PROFESIONALES EN LA MATERIA DADO QUE NADIE TIENE LA VERDAD ABSOLUTA Y DONDE NO ES POSIBLE QUE CADA VALUADOR COINCIDA CON UN MONTO IGUAL O SIMILAR AL MISMO INMUEBLE, Y AÚN Y CUANDO NO EXISTA PRESIÓN ALGUNA DE ALGUNA DE LAS PARTES O CUANDO ES OBJETO DE DEMERITAR CIERTO INMUEBLE POR CUESTIONES POLÍTICAS QUE NADA TIENE QUE VER CON LA MATERIA DE VALUACIÓN.

SEGÚN LO MANIFESTADO POR USTED EN LA PRESENTE DILIGENCIA EN LA QUE HACE REFERENCIA A LA OPINIÓN EMITIDA POR EL COLEGIO DE VALUADORES DE TABASCO, A.C., EL AVALÚO COMERCIAL QUE USTED EMITIÓ NO CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS POR LO QUE EL VALOR COMERCIAL QUE USTED DETERMINA NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUSTENTADO, LA PREGUNTA ES: ¿QUÉ TIENE USTED QUE MANIFESTAR AL RESPECTO?
RESPECTO A LA PREGUNTA QUE ME REALIZA LA CONTRALORA LE MANIFIESTO QUE EN NINGÚN MOMENTO QUE QUE EL AVALÚO COMERCIAL QUE YO EMITÍ NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS Y DESCONOZCO ESTA PREGUNTA, SIN EMBARGO, MANIFIESTO QUE TODOS LOS AVALÚOS CON LOS QUE CUENTA LA CONTRALORÍA SON MUY DIFERENTES EN CUANTO A FORMA Y CONTENIDO MAS SIN EMBARGO SE CONCLUYE CON UN VALOR.

SEGÚN EL ART. 23 DE LA LEY DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO EN SUS FRACCIONES I Y II, ESTABLECE QUE:
FRACCIÓN I.- ACUDIR PERSONALMENTE AL PREDIO O LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA EL BIEN O BIENES OBJETO DEL AVALÚO DEL DICTAMEN

FRACCIÓN II.- REALIZAR PERSONALMENTE LAS DILIGENCIAS QUE EN SU CASO SEAN NECESARIAS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
LA PREGUNTA: ¿QUE DIGA EL PERITO QUIEN LO AUTORIZÓ Y LE PERMITIÓ EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN Y EN QUÉ FECHA ACUDIÓ PERSONALMENTE AL INMUEBLE?.

DESDE EL MOMENTO EN QUE SE FIRMA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE UN SERVICIO VALUATORIO EN ESTE CASO REPRESENTADO POR EL C. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL Y ANTE UN SERVIDOR ME FACULTA A REALIZAR LOS TRABAJOS DE VISITA DE INSPECCIÓN AL INMUEBLE LO MÁS PRONTO POSIBLE EN EL TERMINO DEL 19 AL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 Y EL ACCESO FUE PERSONALMENTE SIN LA VISITA O ACOMPAÑAMIENTO DE NINGÚN FUNCIONARIO DEL IEPCT ÚNICAMENTE ME PERMITIÓ EL ACCESO EL ENCARGADO O VELADOR DEL INMUEBLE A LO QUE PROCEDIMOS CONJUNTAMENTE A REALIZAR EL TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VALUACIÓN DEL EDIFICIO SIENDO ACOMPAÑADO POR EL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA.

SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS LA CIUDADANA HILDA MARTINEZ COLORADO QUIEN COMPARECE DE PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO CON LAS FINALIDAD DE DARLE SEGUIMIENTO A LA PRESENTE QUEJA POR LO QUE SE RETIRÓ A RETIRARSE.

ASÍ MISMO SIENDO LAS DIECISIETE HORAS EL LICENCIADO JAVIER LÓPEZ CRUZ AUTORIZADO POR EL QUEJOSO RENATO ARIAS ARIAS EN EL ASUNTO QUE NOS OCUPA SE RETIRÓ Y MANIFESTÓ QUE ERA PROBABLE QUE REGRESABA, SIN EMBARGO, EL CITADO ABOGADO YA NO REGRESÓ

A CONTINUACIÓN LOS INGENIEROS ADRIÁN BANDA LEIJA E INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA, EL ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, INGENIERO CRISPÍN TORRES LUNA E INGENIERO ALEJANDRO ALFONSO AVILA DE LA FUENTE, SON DEBIDAMENTE PROTESTADOS Y EXHORTADOS PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA Y ADVERTIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES ANTE ESTA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL, ESTO CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 351 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL ASUNTO QUE NOS OCUPA. ----

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A EFECTUAR LA JUNTA DE PERITOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 351 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, LO ANTERIOR PARA LLEGAR A LA CONCLUSIÓN UNÁNIME, CON LOS INGENIEROS ADRIÁN BANDA LEIJA E INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA, EL ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, INGENIERO CRISPÍN TORRES LUNA E INGENIERO ALEJANDRO ALFONSO AVILA DE LA FUENTE, CABE SEÑALAR QUE LA PRESENTE JUNTA FUE INSTRUIDA MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR ESTA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y NOTIFICADOS A LOS COMPARECIENTES MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS CG/0068/2013, CG/0069/2013, CG/0070/2013, CG/0071/2013 Y CG/0067/2013, TODOS DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO 2013. ----

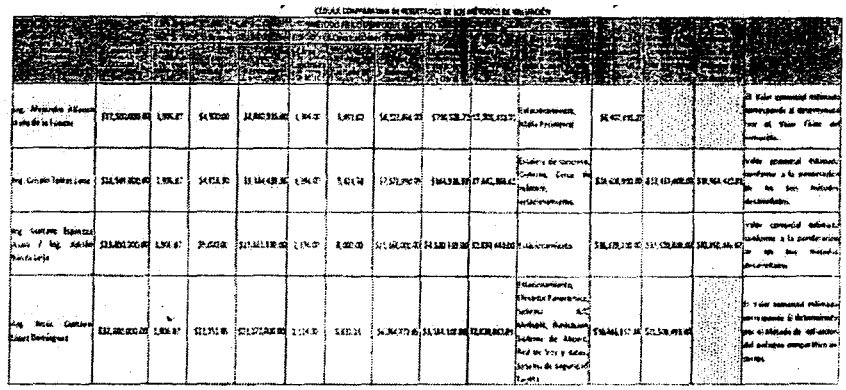

SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, MANIFESTÓ: QUE SE CONDUCIRA CON VERDAD EN EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. ----

A CONTINUACIÓN MANIFESTÓ: QUE PROTESTA DECIR VERDAD DE LOS HECHOS.

ACTO SEGUIDO INGENIERO CRISPÍN TORRES LUNA, MANIFESTÓ: QUE PROTESTA DECIR VERDAD DE LOS HECHOS.

SEGUIDAMENTE EL INGENIERO ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ MANIFESTÓ: QUE PROTESTA DECIR VERDAD DE LOS HECHOS.

EN USO DE LA VOZ EL INGENIERO ALEJANDRO ALFONSO AVILA DE LA FUENTE, DIJO: QUE PROTESTA DECIR VERDAD DE LOS HECHOS.

SEGUIDAMENTE SE TRANSCRIBEN LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INVESTIGADO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. QUE DIGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS, PARA REALIZAR EL AVALÚO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL.
2. QUE DIGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUÉ UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN AVALÓ ESTOS CONOCIMIENTOS DE EXPERTICIA Y SI CUENTAN CON ALGUNA VIGENCIA.

3. QUE DIGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SU TRABAJO DE AVALÚO FUE OBJETIVO, EXHAUSTIVO, Y PEGADO A LOS CÁNONES PREVISTOS EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ASPECTOS TECNICOS PARA ELLO.
4. COMO LES CONSTA TÉCNICAMENTE Y CUÁL ES LA RAZÓN QUE LE ASISTE PARA SOSTENER EL MONTO DE AVALUO EMITIDO POR USTED.
5. QUE DIGA EL PERITO TODO LO QUE ABARCO EL DICTAMEN DE AVALUÓ DEL EDIFICIO.
6. QUE DIGA EL PERITO SI EL PERITAJE DE VALUACIÓN CONTEMPLO FALLAS ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO INSPECCIONADO.
7. QUE DIGA EL PERITO SI ANALIZARON EN SU PERITAJE DE AVALÚO TODAS LAS FALLAS ESTRUCTURALES DEL INMUEBLE.
8. QUE DIGA EL PERITO SI ESTAS FALLAS DEPRECIAN EL VALOR DEL EDIFICIO SEÑALANDO ESPECIFICAMENTE LA PROPORCIÓN DE DICHO DETRIMENTO.
10. QUE DIGA EL PERITO PRECISANDO CON BASE A SUS CONOCIMIENTOS DE EXPERTICIA ALGUNA FALLA QUE PRESENTE EL EDIFICIO.
11. QUE DIGA EL PERITO SI ESTAS FALLAS PONEN EL RIESGO LA VIDA DE LOS TRABAJADORES DE IEPCT.
12. QUE DIGAN SI ANALIZARON Y VALUARON EN SU PERITAJE DE EVALUACIÓN TODAS LAS FALLAS ESTRUCTURALES DEL INMUEBLE, PRECISANDO LAS RAZONES QUE DIERON ORIGEN A ESTAS Y EL PERIODO EN EL QUE ESTIMA QUE APARECIERON EN EL EDIFICIO.
13. QUE DIGA EL PERITO SI ESTAS FALLAS LO HACEN APTO PARA SER UTILIZADO PARA RESGUARDAR LAS OFICINAS DEL IEPCT.
14. QUE DIGA EL PERITO EN QUÉ FECHA DICTAMINARON TODO EL AVALÚO INTEGRAL DEL EDIFICIO PROPIEDAD DEL INSTITUTO.
15. QUE DIGA EL PERITO SI EL DICTAMEN DE AVALÚO ESTABLECE DE MANERA INTEGRAL EL COSTO DEL EDIFICIO.
16. QUE EXPRESE EL PERITO EN CIFRAS REALES CUAL ES EL PESO POR METRO CUADRADO QUE SOPORTA EL EDIFICIO POR EL DISEÑO DE SU ESTRUCTURA EN CADA UNA DE SUS PLANTAS, Y DADAS LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO PARA OCUPARLO, SI ESTE PUEDE SOPORTAR SU USO PARA OFICINAS, MENCIONANDO EL PARÁMETRO DE SOPORTE DE PESO POR METRO CUADRADO QUE DEBE SER UTILIZADO PARA EL USO DE OFICINAS PÚBLICAS.
17. QUE DIGA EL PERITO LA RAZÓN DE SU DICHO.
18. QUÉ DIGA EL PERITO SI LAS CONDICIONES DEL SUELO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL EDIFICIO PERMITEN SU AMPLIACIÓN O SI EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD OROGRÁFICA DENTRO DE LOS LINDEROS DEL PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL EDIFICIO.
19. FINALMENTE, QUÉ SEÑALEN LOS PERITOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON PARA SU CONTRATACIÓN ASÍ COMO LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTARON; O QUE SEÑALEN LA INSTITUCIÓN Y LOS OFICIOS POR LOS QUE LES FUE SOLICITADA SU INTERVENCIÓN.

EN VIRTUD DE QUE LA SUSCRITA ORDENÓ CITAR A LOS **INGENIEROS ADRIÁN BANDA LEIJA Y GUSTAVO ESPINOZA AYALA, SE PROCEDE A REALIZARLE LOS CUESTIONAMIENTOS RESPECTO AL AVALÚO INMOBILIARIO NÚMERO INMB/EPC-TAB-2010/111** DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, RELATIVO AL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA, TABASCO EN EL CUAL CONCLUYERON EN EL PUNTO XI DEL AVALÚO EN COMENTO LO SIGUIENTE: ----

XI.- CONCLUSION:		
VALOR COMERCIAL:	(En Numeros Redondeados)	$ 33'850,000.00

(TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
EN LETRAS

ESTA CANTIDAD REPRESENTA EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE AL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2010

SIENDO LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: ----

PREGUNTAS AL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA QUIEN SE HACE ACOMPAÑAR DEL LIC. MIGUEL MAY VALENCIA Y QUIEN SOLICITA EL USO DE LA VOZ EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE ACUMULADO NÚMERO CG/PA/003/2012 Y CG/PA/PRO/004/2012 RESPECTO A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. RENATO ARIAS ARIAS EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LA QUE PRESENTA DENUNCIA FORMAL EN CONTRA DEL C. ALFONSO CASTILLO SUÁREZ, ANTONIO PONCE LÓPEZ Y OTROS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL RESPECTO AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2010 HASTA ABRIL DE 2011, Y QUE EN ESTE ACTO COMPAREZCO EN REPRESENTACIÓN DEL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA AL CUAL SE LE CITÓ PARA COMPARECER MEDIANTE OFICIO NÚMERO CG/0063/2013, EL CUAL CONTIENE EL ACUERDO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2013, PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO A UNA JUNTA DE PERITOS EN LOS QUE ESTÁN CITADOS EL ARQ. JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, EL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA, EL ING. CRISPÍN TORRES LUNA, ING. ALEJANDRO ALFONSO AVILA DE LA FUENTE. CABE MENCIONAR QUE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EL CUAL MENCIONA ENTRE OTRAS COSAS QUE, NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SUS DERECHOS SINO MEDIANTE ATRAVÉS DE UN JUICIO SEGUIDO ANTE TRIBUNALES COMPETENTES EN LOS QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO, ME PERMITO MENCIONAR EN NOMBRE DEL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA QUE EN OCASIONES ANTERIORES EN ESTE PROCEDIMIENTO SE LE HA CITADO PARA COMPARECER RESPECTO A LAS DISTINTAS VARIACIONES QUE VERSAN LOS DICTÁMENES PRESENTADOS POR EXPERTOS A LOS CUALES REQUIRIÓ Y CONTRATÓ EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO; SERVICIO DEL CUAL EL SUSCRITO NUNCA FUE REQUERIDO NI CONTRATADO HECHO QUE SE ACREDITA EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ACUMULADO QUE CITÉ AL INICIO DE ESTA INTERVENCIÓN. CABE REITERAR QUE SI BIEN EL CUMPLIMIENTO A LAS BUENAS DISPOSICIONES QUE COMO PROFESIONAL OSTENTO EL DÍA DE HOY ESTOY PRESENTE PARA HACER LAS ACLARACIONES RESPECTIVAS Y EN LO SUCESIVO SEME DESLINDE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE PUDIERA ORIGINAR EN LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA A ESTE PROCEDIMIENTO. LO ANTERIOR ES ASÍ, DEBIDO A QUE EL INSTITUTO NO REALIZÓ PAGO ALGUNO AL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA NI EXISTE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CUALES SE LE HAYA SOLICITADO LA REALIZACIÓN DE UN AVALÚO YA SEA COMERCIAL, ESTRUCTURAL, JUDICIAL O DE CUALQUIER ÍNDOLE, TAL COMO PODRÁ OBSERVAR ESA HONORABLE CONTRALORÍA DEL ESTUDIO QUE REALICE AL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN. DE IGUAL FORMA SE MENCIONA QUE EL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA NO LABORÓ COMO PERITO ADSCRITO O SUBCONTRATADO CON ALGUNO DE LOS PERITOS QUE INTERVINIERON EN LA EMISIÓN DE LOS DISTINTOS DICTÁMENES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL CUAL SE DERIVA LA PRESENTE JUNTA DE PERITOS; MOTIVO POR EL CUAL NO ESTÁ DENTRO DE SUS CAPACIDADES COMO EXPERTO (EN NOMBRE DEL C. GUSTAVO ESPINOZA AYALA EMITIR CUALES FUERON LOS PROCEDIMIENTOS, A QUE SE DEBE LAS POSIBLES DIFERENCIAS DE LOS DICTÁMENES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN COMENTO, MOTIVO POR EL CUAL SE PIDE DE MANERA RESPETUOSA QUE ESA HONORABLE CONTRALORÍA EN LO SUCESIVO SE AESTENGA DE CITAR AL C. GUSTAVO ESPINOZA AYALA EN LO SUCESIVO PARA EL EFECTO DE RESOLVER ALGUNA CUESTIÓN QUE SE ORIGINE DE LOS DICTÁMENES QUE OBRAN EN AUTO). TAMBIÉN, PORQUE DEL NUMERAL APENAS CITADO, ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, EL C. GUSTAVO ESPINOZA AYALA NO ES PARTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO MOTIVO POR EL CUAL DEBEN SER PROCEDENTE LO SOLICITADO RESPECTO A QUE NO SE LE SIGA MOLESTANDO PARA COMPARECER A AUDIENCIAS POSTERIORES. LO ANTERIOR TAMBIÉN SE SUSTENTA CON EL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL MENCIONA EN CUESTIONES DE PERITAJES EL JUZGADOR O LA AUTORIDAD QUE ASÍ LO REQUIERA PODRÁ DESIGNAR TODOS LOS PERITOS QUE ESTIME NECESARIO PARA AUXILIARSE RESPECTO A LAS DIFERENCIAS EN LAS APRECIACIONES Y CONCLUSIONES DE UN AVALÚO O DICTÁMEN, ESTO PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE LLEGAR A LA VERDAD ABSOLUTA RESPECTO A LA TOMA DE DECISIÓN EN UNA CONTROVERSIA PLANTEADA, HECHO QUE EL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA, NO LE ATAÑE DEBIDO A QUE DURANTE EL PROCESO EN EL CUAL EL INSTITUTO ELECTORAL DESARROLLÓ PARA EFECTOS DE ADQUIRIR EL INMUEBLE DEL CUAL SE ORIGINÓ LA PRESENTE CONTROVERSIA, TODA VEZ QUE SE INSISTE SUS SERVICIOS NO FUERON REQUERIDOS NI CONTRATADOS POR DICHO INSTITUTO. DE IGUAL FORMA ESA CONTRALORÍA DEBERÁ VERIFICAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA MEDIANTE EL CUAL SE CELEBRÓ LA COMPRA-VENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PERIFÉRICO NÚM. 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RESPECTO AL AVALÚO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE ESE INMUEBLE Y DEL CUAL EL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA NO TIENE NINGUNA RELACIÓN. PIDO TAMBIÉN EN REPRESENTACIÓN DE MI DEFENDIDO QUE ESA HONORABLE CONTRALORÍA UNA VEZ QUE HAYA ANALIZADO CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE OBRAN EN AUTOS, PROCEDA A RESPONSABILIZAR AL ENTE QUE EN SU MOMENTO VULNERÓ LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO, HACIENDO MENCIÓN DE IGUAL FORMA, QUE UN DICTAMEN O AVALÚO ES UNA APRECIACIÓN Y BAJO ESE CARÁCTER SE DEBE CONSIDERAR EL ACTO O INFRACCIÓN QUE EN SU MOMENTO COMETIÓ QUIEN RESULTE RESPONSABLE. ASÍ MISMO Y NO OBSTANTE, Y A FIN DE NO QUEDAR EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSIÓN RESPECTO A MI DEFENDIDO MENCIONO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PRIMER PÁRRAFO EL CUAL MENCIONA QUE A NINGUNA LEY SE HARÁ RETROACTIVA EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA, EN EL CASO PRESENTE EL HECHO QUE SE PUDIERA TRATAR DE APLICAR A SU PERSONA LA LEY DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, ES DE ACLARARSE QUE DICHA LEY NO ESTABA EN VIGOR EN EL MOMENTO EN QUE PUDO HABERSE REALIZADO LOS AVALÚOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE DEL CUAL ORIGINÓ LA DENUNCIA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE. EN CONCLUSIÓN PIDO A ESTA HONORABLE CONTRALORÍA QUE AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO TOME EN CUENTA CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE OBREN EN AUTOS ASÍ COMO LOS ARGUMENTOS AQUÍ MANIFESTADOS, DEBIDO A QUE POR PRINCIPIO DE LEY TODA RESOLUCIÓN DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADO Y FUNDADO, ESTO ES QUE TODA DECISIÓN RESPECTO A LA POSIBLE INFRACCIÓN DE LA LEY, ES DECIR LOS MOTIVOS DEBERÁN ENCUADRAR A UN ARTÍCULO ESPECÍFICO DE LA LEY QUE PUDIERA SER VULNERADA, ASÍ COMO TAMBIÉN PIDO SE LE ABSUELVA A MI DEFENDIDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEBIDO A QUE COMO YA SE DIJO NO FUE REQUERIDO NI CONTRATADO PARA EMITIR AVALÚO O DICTÁMEN POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.

A CONTINUACIÓN LA LIC. BEATRIZ NORIERO ESCALANTE, POR INSTRUCCIÓN DE LA C.P.C. MORAYMA ROMERO HERRERA, PONGO A LA VISTA DEL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA, EL AVALÚO NÚMERO INM/IEPC-TAB-2010/111, EL CUAL RATIFICÓ EN DILIGENCIA MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2012, CUANDO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA VOZ, CORRIGIÓ EL DATO DEL DOMICILIO Y RATIFICÓ SU FIRMA EN EL MISMO, PRECISANDO QUE SU FUNCIÓN FUE DE ASESORÍA AL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA.

ENTONCES SE LE PREGUNTA TAL Y COMO LO MANIFESTÓ EN LA DILIGENCIA DEL 4 DE SEPTIEMBRE Y CONCLUIDA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012. RATIFICA SU FIRMA QUE APARECE EN SU AVALÚO.

LA FIRMA QUE SE LE PONE A LA VISTA LA RECONOCE O NO LA RECONOCE. AHÍ APARECE SU NOMBRE EN LA PARTE FINAL DE ESE AVALÚO, ¿LA FIRMA QUE ESTÁ ESTAMPADA EN EL DOCUMENTO ES DE USTED? LA FIRMA QUE APARECE EN EL AVALUO EN SU MOMENTO Y CUANDO EL ING. ADRIÁN BANDA LLEVÓ EL AVALÚO A MI OFICINA LO FIRMÉ, CON LA SALVEDAD DE QUE ERA UN AVALÚO PARA TRAMITAR LA COMPARA-VENTA CUYO MONTO PARA ESTE TIPO DE EVENTOS DE ESCRITURACION HA SIDO DETERMINADO PREVIAMENTE POR LAS PARTES INVOLUCRADAS LLÁMESE EL ENAJENANTE Y LA PARTE ADQUIRENTE SIENDO ESTE ÚLTIMO EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SEGUIDAMENTE SE TRANSCRIBEN LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INVESTIGADO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SIENDO LAS SIGUIENTES.

1. QUE DIGAN BAJO PROTESTA DE DÉCIR VERDAD QUE CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS, PARA REALIZAR EL AVALÚO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

EN RELACION A ESA PREGUNTA O INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO IEPCT NUNCA REQUIRIÓ DE MI SERVICIO ASÍ COMO TAMPOCO ME CONTRATÓ

2. QUE DIGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUÉ UNIVERSIDAD O INSTITUCION AVALÓ ESTOS CONOCIMIENTOS DE EXPERTICIA Y SI CUENTAN CON ALGUNA VIGENCIA.
EN RELACIÓN A ESA PREGUNTA O INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO IEPCT NUNCA REQUIRIÓ DE MI SERVICIO ASÍ COMO TAMPOCO ME CONTRATÓ.

3. QUE DIGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SU TRABAJO DE AVALUO FUE OBJETIVO, EXHAUSTIVO, Y PEGADO A LOS CÁNONES PREVISTOS EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ASPECTOS TÉCNICOS PARA ELLO.

EN RELACION A ESA PREGUNTA O INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO IEPCT NUNCA REQUIRIÓ DE MI SERVICIO ASÍ COMO TAMPOCO ME CONTRATÓ

4. COMO LES CONSTA TÉCNICAMENTE Y CUAL ES LA RAZÓN QUE LE ASISTE PARA SOSTENER EL MONTO DE AVALÚO EMITIDO POR USTED.
EN RELACIÓN A ESA INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO NUNCA REQUIRIÓ DE MIS SERVICIOS NI ME CONTRATÓ

5. QUE DIGA EL PERITO TODO LO QUE ABARCÓ EL DICTAMEN DE AVALUÓ DEL EDIFICIO.
EN RELACIÓN A ESA INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE E L INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO NUNCA REQUIRIÓ NI CONTRATÓ DE MI SERVICIO PARA EMITIR AVALÚO ALGUNO RESPECTO AL INMUEBLE EN CUESTION.

6. QUE DIGA EL PERITO SI EL PERITAJE DE VALUACIÓN CONTEMPLÓ FALLAS ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO INSPECCIONADO.
EN RELACIÓN A ESA INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO NUNCA REQUIRIÓ NI CONTRATÓ DE MI SERVICIO PARA EMITIR AVALÚO ALGUNO CON RESPECTO AL INMUEBLE EN CUESTIÓN.

7. QUE DIGA EL PERITO SI ANALIZARON EN SU PERITAJE DE AVALÚO TODAS LAS FALLAS ESTRUCTURALES DEL INMUEBLE.
EN RELACIÓN A ESTA INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO NUNCA REQUIRIÓ NI CONTRATÓ DE MI SERVICIO PARA EMITIR AVALÚO ALGUNO RESPECTO AL INMUEBLE EN CUESTIÓN.

8. QUE DIGA EL PERITO SI ESTAS FALLAS DEPRECIAN EL VALOR DEL EDIFICIO SEÑALANDO ESPECÍFICAMENTE LA PROPORCIÓN DE DICHO DETRIMENTO.
EN RELACIÓN A ESA INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO NUNCA REQUIRIÓ NI CONTRATO DE MIS SERVICIOS PARA EMITIR AVALÚO ALGUNO RESPECTO AL INMUEBLE EN CUESTION

9. QUE DIGA EL PERITO PRECISANDO CON BASE A SUS CONOCIMIENTOS DE EXPERTICIA ALGUNA FALLA QUE PRESENTE EL EDIFICIO

EN RELACIÓN A ESA INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO NUNCA REQUIRIÓ NI CONTRATÓ DE MI SERVICIO PARA EMITIR AVALÚO ALGUNO RESPECTO AL INMUEBLE EN CUESTIÓN

10. QUE DIGA EL PERITO SI ESTAS FALLAS PONEN EL RIESGO LA VIDA DE LOS TRABAJADORES DE IEPCT.
EN RELACIÓN ESTA INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO NUNCA REQUIRIÓ NI CONTRATÓ DE MI SERVICIO PARA EMITIR AVALÚO ALGUNO RESPECTO AL INMUEBLE EN CUESTIÓN

11. QUE DIGAN SI ANALIZARON Y VALUARON EN SU PERITAJE DE EVALUACIÓN TODAS LAS FALLAS ESTRUCTURALES DEL INMUEBLE, PRECISANDO LAS RAZONES QUE DIERON ORIGEN A ESTAS Y EL PERIODO EN EL QUE ESTIMA QUE APARECIERON EN EL EDIFICIO.

EN RELACIÓN A ESTA INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO NUNCA REQUIRIÓ NI CONTRATÓ DE MI SERVICIO PARA EMITIR AVALÚO ALGUNO RESPECTO AL INMUEBLE EN CUESTIÓN

12. QUE DIGA EL PERITO SI ESTAS FALLAS LO HACEN APTO PARA SER UTILIZADO PARA RESGUARDAR LAS OFICINAS DEL IEPCT.
EN RELACIÓN A ESTA INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO NUNCA REQUIRIÓ NI CONTRATÓ DE MI SERVICIO PARA EMITIR AVALÚO ALGUNO RESPECTO AL INMUEBLE EN CUESTIÓN.

13. QUE DIGA EL PERITO EN QUÉ FECHA DICTAMINARON TODO EL AVALÚO INTEGRAL DEL EDIFICIO PROPIEDAD DEL INSTITUTO.
EN RELACIÓN A ESTA INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO NUNCA REQUIRIÓ NI CONTRATÓ DE MI SERVICIO PARA EMITIR AVALÚO ALGUNO RESPECTO AL INMUEBLE EN CUESTIÓN

14. QUE DIGA EL PERITO SI EL DICTAMEN DE AVALÚO ESTABLECE DE MANERA INTEGRAL EL COSTO DEL EDIFICIO.
EN RELACION A ESTA INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO NUNCA REQUIRIÓ NI CONTRATÓ DE MI SERVICIO PARA EMITIR AVALUO ALGUNO RESPECTO AL INMUEBLE EN CUESTIÓN

15. QUE EXPRESE EL PERITO EN CIFRAS REALES CUÁL ES EL PESO POR METRO CUADRADO QUE SOPORTA EL EDIFICIO POR EL DISEÑO DE SU ESTRUCTURA EN CADA UNA DE SUS PLANTAS, Y DADAS LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO PARA OCUPARLO, SI ESTE PUEDE SOPORTAR SU USO PARA OFICINAS, MENCIONANDO EL PARAMETRO DE SOPORTE DE PESO POR METRO CUADRADO QUE DEBE SER UTILIZADO PARA EL USO DE OFICINAS PÚBLICAS.
EN RELACIÓN A ESTA INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO NUNCA REQUIRIÓ NI CONTRATÓ DE MI SERVICIO PARA EMITIR AVALUO ALGUNO RESPECTO AL INMUEBLE EN CUESTION

16. QUE DIGA EL PERITO LA RAZÓN DE SU DICHO.
EN RELACIÓN A ESTA INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO NUNCA REQUIRIÓ NI CONTRATÓ DE MI SERVICIO PARA EMITIR AVALÚO ALGUNO RESPECTO AL INMUEBLE EN CUESTIÓN

17. QUE DIGA EL PERITO SI LAS CONDICIONES DEL SUELO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL EDIFICIO PERMITEN SU AMPLIACIÓN O SI EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD OROGRÁFICA DENTRO DE LOS LINDEROS DEL PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL EDIFICIO.
EN RELACIÓN A ESTA INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO NUNCA REQUIRIÓ NI CONTRATÓ DE MI SERVICIO PARA EMITIR AVALÚO ALGUNO RESPECTO AL INMUEBLE EN CUESTIÓN

18. FINALMENTE, QUE SEÑALEN LOS PERITOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON PARA SU CONTRATACIÓN ASÍ COMO LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTARON, O QUE SEÑALEN LA INSTITUCIÓN Y LOS OFICIOS POR LOS QUE LES FUE SOLICITADA SU INTERVENCIÓN.

EN RELACIÓN A ESTA INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO NUNCA REQUIRIÓ NI CONTRATÓ DE MI SERVICIO PARA EMITIR AVALUO ALGUNO RESPECTO AL INMUEBLE EN CUESTIÓN

POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL SE LE HACEN LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS AL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA:

¿QUE DIGAN LOS COMPARECIENTES, COMO DETERMINARON EL VALOR COMERCIAL DEL AVALÚO INMOBILIARIO QUE EMITIERON CONJUNTAMENTE CON EL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA E IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INMB/EPC-TAB-2010/111 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ?

EN RELACIÓN A ESTA INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y EL ING. ADRIAN BANDA LEIJA NUNCA REQUIRIERON NI CONTRATARON DE MI SERVICIO PARA EMITIR AVALUO ALGUNO RESPECTO AL INMUEBLE EN CUESTIÓN

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, EL CRITERIO UTILIZADO PARA LLEGAR AL VALOR DETERMINADO EN EL AVALÚO DE REFERENCIA?

EN RELACIÓN A ESTA INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y EL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA NUNCA REQUIRIERON NI CONTRATARON DE MI SERVICIO PARA EMITIR AVALÚO ALGUNO RESPECTO AL INMUEBLE EN CUESTIÓN

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, EN RELACIÓN A LOS VALORES DETERMINADOS EN EL AVALÚO QUE EMITIO CONJUNTAMENTE CON EL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA, CUALES FUERON LAS BASES O TABLAS DE REFERENCIA QUE LE PERMITIERON LLEGAR A CONCLUIR EL MONTO TOTAL DEL INMUEBLE POR LA CANTIDAD DE (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)?
EN RELACIÓN A ESTA INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y EL ING ADRIÁN BANDA LEIJA NUNCA REQUIRIERON NI CONTRATARON DE MI SERVICIO PARA EMITIR AVALÚO ALGUNO RESPECTO AL INMUEBLE EN CUESTIÓN.

SEGÚN EL ART. 23 DE LA LEY DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO EN SUS FRACCIONES I Y II, ESTABLECE QUE:
FRACCIÓN I.- ACUDIR PERSONALMENTE AL PREDIO O LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA EL BIEN O BIENES OBJETO DEL AVALÚO DEL DICTAMEN
FRACCIÓN II.- REALIZAR PERSONALMENTE LAS DILIGENCIAS QUE EN SU CASO SEAN NECESARIAS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
LA PREGUNTA: ¿QUE DIGA EL PERITO QUIÉN LO AUTORIZÓ Y LE PERMITIÓ EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN Y EN QUÉ FECHA ACUDIÓ PERSONALMENTE AL INMUEBLE?.
EN RELACIÓN A ESTA INTERROGANTE NO TENGO NADA QUE MENCIONAR AL RESPECTO DEBIDO A QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y EL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA NUNCA REQUIRIERON NI CONTRATARON DE MI SERVICIO PARA EMITIR AVALUO ALGUNO RESPECTO AL INMUEBLE EN CUESTIÓN.

SEGUIDAMENTE EL LIC. PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ AUTORIZADO POR EL INVESTIGADO OTRORA SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ARMANDO XAVIER MALDONADO

QUE DADA LA INCONSISTENCIA EN LAS DECLARACIONES DE LOS PERITOS ADRIAN BANDA LEIJA Y GUSTAVO ESPINOZA AYALA SOLICITO LA OPORTUNIDAD DE REPREGUNTAR CON EL OBJETO DE ARRIBAR ALA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS POR LO QUE A CONTINUACIÓN SOLICITO A ESTA HONORABLE CONTRALORÍA SE SIRVA A REPREGUNTAR PRIMERAMENTE AL PERITO GUSTAVO ESPINOZA AYALA QUE EN RELACIÓN A L ACTA DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 LA RAZÓN DE SU DICHO PARA MANIFESTAR QUE EL PREDIO QUE DETERMINÓ EL AVALÚO COMERCIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE INMB/EPC-TAB-2011-111 FUE PACTADO POR LAS PARTES, ES DECIR COMPRADOR Y VENDEDOR ASÍ MISMO QUE SEÑALE EL PERITO EL MOTIVO POR QUÉ APARECE SU FIRMA EN EL AVALÚO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INMB/EPC-TAB-2011-111 EN RAZÓN DE QUE MENCIONA QUE EL INSTITUTO NO LO CONTRATÓ NI SOLICITÓ LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS. UNA PREGUNTA MÁS PERO ES PARA EL ING ADRIÁN BANDA LEIJA QUE SEÑALE EN RELACIÓN A SUS MANIFESTACIONES SI SU CONTRATACIÓN FUE PRODUCTO DE UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA REALIZADA POR EL OTRORA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN CARLOS IÑIGUEZ ROSIQUE SOLICITANDO NUEVAMENTE QUE SEÑALE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS CON LAS QUE ENTENDIÓ EL COSTO DE SUS SERVICIOS DE LA MISMA MANERA ME PERMITO SOLICITAR QUE MENCIONE EL ING. ADRIAN BANDA LEIJA LA FORMA EN LA QUE RECIBIÓ EL PAGO POR SUS SERVICIOS Y ESPECIFICAMENTE QUIÉN LE PROPORCIONÓ EL MISMO MANIFESTANDO ADEMÁS SI RECIBIÓ ALGÚN BENEFICIO O PAGO EXTRA POR EL MISMO EN DINERO O EN ESPECIE DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA LA SIGUIENTE PREGUNTA ES EN RELACIÓN A LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PERITO GUSTAVO ESPINOZA AYALA Y DE ESTE CIUDADANO QUE DIGA EL GRADO DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN QUE ESTE TUVO EN RELACIÓN A LA EMISIÓN DEL AVALÚO INMOBILIARIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INMB/EPC-TAB-2011-111 EN EL QUE APARECEN LAS FIRMAS DE AMBOS Y QUE FUE MATERIA DE DILIGENCIA EL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2012. LA SIGUIENTE PARA EL ING. ADRIÁN BANDA ES QUE SEÑALE A TRAVÉS DE QUÉ PERSONA O DE QUÉ MANERA SE ENTERÓ DE LA NECESIDAD DE ESTE INSTITUTO PARA REALIZAR TRES AVALÚOS COMERCIALES POR LOS QUE FUE CONTRATADO. LA SIGUIENTE QUE SEÑALE EL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA EN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO POR EL PERITO GUSTAVO ESPINOZA AYALA PORQUÉ ESTE MANIFIESTA QUE EL MONTO DETERMINADO EN EL AVALUO FUE PACTADO PREVIAMENTE POR LAS PARTES Y EN EL CASO QUE SEÑALE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN ESA NEGOCIACIÓN. PARA EL ING ADRIÁN BANDA LEIJA TAMBIÉN QUE SEÑALE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO TIEMPO Y LUGAR EN LAS QUE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECIFIQUE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS ANTE LAS CUALES SE REALIZÓ LA FIRMA DEL MISMO RESERVÁNDOME MI DERECHO PARA EXTENDER LAS POSICIONES EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO ES CUANTO.

EL LIC. MIGUEL MAY VALENCIA MANIFIESTA: EN RELACIÓN A LAS INTERROGANTE QUE EL LIC. PEDRO PABLO CHIRINO BENÍTEZ EN ESTE ACTO REALIZA AL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA PIDO A ESTA HONORABLE CONTRALORÍA NO ACORDAR FAVORABLE LO SOLICITADO RESPECTO A LAS PREGUNTAS EFECTUADAS TODA VEZ QUE EL PETICIONARIO NO FUNDAMENTA SU SOLICITUD CON UN DISPOSITIVO LEGAL QUE PERMITA HACER NUEVOS CUESTIONAMIENTOS DURANTE EL DESARROLLO DE ESTA JUNTA DE PERITOS.

DE NUEVA CUENTA SOLICITA EL USO DE LA VOZ EL LIC. PEDRO PABLO CHIRINOS BENÍTEZ

QUE EN RELACIÓN A LO MANIFESTADO POR EL REPRESENTANTE DEL PERITO GUSTAVO ESPINOZA AYALA MANIFIESTO QUE LOS FUNDAMENTOS APLICABLES FUERON PROPORCIONADOS PRO ESTA HONORABLE CONTRALORÍA A TRAVÉS DEL ACUERDO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE 2013 EN EL QUE SE CITÓ QUE CONFORME AL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO Y EL ARTICULO 45 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO DE APLICACIÓN SUPLETORIA Y EN TÉRMINOS DEL DIVERSO 351 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO SE CITÓ PARA QUE COMPARECIERAN A LA JUNTA DE PERITOS CON EL OBJETO DE CONTRAPONER LAS POSICIONES RESPECTO DE LOS AVALÚOS REALIZADOS AL INMUEBLE POR LO QUE NUEVAMENTE Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS 132 PARRAFO CUARTO, 330, 349, 351, 352, 353 FRACCIÓN PRIMERA Y CUARTA, 354 Y 362 FRACCIONES XI, XII, XVII Y XXII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 25, 26 Y 29 DEL REGLAMENTO DE ESTE INSTITUTO EN MATERIA DE DENUNCIAS Y QUEJAS SOLICITO SE REALICEN LOS CUESTIONAMIENTOS SOLICITADOS CON EL OBJETO DE ARRIBAR A LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS PUESTO QUE LAS PERSONAS SOBRE LAS QUE VERSAN LOS CUESTIONAMIENTOS REFIEREN POR UNA PARTE QUE EL PRECIO DEL AVALUO FUE PACTADO POR LAS PARTES EXTREMO QUE SE ENCUENTRA RATIFICADO EN EL ACTA DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA CONTRALORÍA POR TANTO SOLICITO SE CONSIDERE FAVORABLE MI SOLICITUD

SEGUIDAMENTE POR INSTRUCCIONES DE LA CONTADORA GENERAL MORAYMA ROMERO HERRERA, A LUGAR ACORDAR FAVORABLE EL REPREGUNTAR A LOS PERITOS EN VALUACIÓN GUSTAVO ESPINOZA AYALA Y ADRIÁN BANDA LEIJA LO ANTERIOR TODA VEZ PARA LLEVAR A LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS Y EN VIRTUD DE QUE TAL Y COMO SE ORDENÓ EN EL ACUERDO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO ES CON LA FINALIDAD DE LLEGAR A UNA DECISIÓN UNÁNIME DEBIDO A LAS DISCREPANCIAS QUE EXISTEN ENTRE LOS AVALÚOS EMITIDOS POR LOS PERITOS QUE COMPARECEN EN ESTE ACTO POR LO QUE A CONTINUACIÓN SE LE REALIZA EL CUESTIONAMIENTO AL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA

A REPREGUNTAR PRIMERAMENTE AL PERITO GUSTAVO ESPINOZA AYALA QUE EN RELACIÓN AL ACTA DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 LA RAZÓN DE SU DICHO PARA MANIFESTAR QUE EL PRECIO QUE DETERMINÓ EL AVALÚO COMERCIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE INMB/EPC-TAB-2011-111 FUE PACTADO POR LAS PARTES:

EL LIC. MIGUEL MAY VALENCIA MANIFIESTA: EN RELACIÓN A ESA INTERROGANTE ES DE ACLARAR QUE SE DESCONOCE EL PRECIO QUE PUDO HABER SIDO PACTADO POR LAS PARTES EN ESE ACTO JURÍDICO ASÍ COMO TAMBIÉN SE DEBEN CONSIDERAR QUE NO SE HA RECONOCIDO LA EMISIÓN DE AVALÚO O DICTAMEN ALGUNO POR PARTE DE MI REPRESENTADO RESPECTO AL INMUEBLE EN CUESTIÓN

SEGUIDAMENTE EN USO DE LA VOZ EL LIC. PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ

SOLICITO A LA CONTRALORÍA SE DESCALIFIQUE LA RESPUESTA REALIZADA POR EL REPRESENTANTE DEL PERITO GUSTAVO ESPINOZA AYALA TODA VEZ QUE EL CUESTIONAMIENTO SOBRE EL QUE VERSA LA PREGUNTA REPLANTEADA NO ES UN HECHO PROPIO DEL LIC. MIGUEL MAY VALENCIA SINO MÁS BIEN PROPIO DEL PERITO GUSTAVO ESPINOZA AYALA QUIEN SEÑALÓ EN EL ACTA DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012 LA DETERMINACIÓN DEL MONTO PLASMADO EN EL AVALUO POR UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, ES CUANTO

A SU VEZ LIC. MIGUEL MAY VALENCIA EN RELACIÓN A LO QUE SOLICITA EL LIC. CHIRINOS NO MAY NINGÚN ORDENAMIENTO ESPECIFICO QUE PUEDA FUNDAMENTAR LO QUE SOLICITA, DEBIDO A QUE NO SE PUEDE DESCALIFICAR UNA RESPUESTA CUANDO SE ESTÁ REALIZANDO UNA DECLARACIÓN O EN EL DESAHOGO DE POSICIONES, DEBIDO A QUE DICHA ACCIÓN UNICAMENTE APLICA PARA INTERROGANTES O CUESTIONAMIENTOS

A SU VEZ EL LIC. PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ MANIFIESTA QUE REPLANTEAR LA PREGUNTA ES PREGUNTARLE DIRECTAMENTE AL PERITO GUSTAVO ESPINOZA AYALA, SOLICITO A LA CONTRALORA QUE SEA ACORDADO

EN RELACIÓN A LO MANIFESTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE APARTADO DÍGASELE AL LIC. PEDRO PABLO CHIRINOS BENÍTEZ QUE NO HA LUGAR ACORDAR FAVORABLE SU PETICIÓN TODA VEZ QUE SU PREGUNTA YA FUE CONTESTADA A TRAVÉS DEL LIC. MIGUEL MAY VALENCIA. POR LO QUE QUEDA FIRME DICHA INTERROGANTE.

LA SEGUNDA PREGUNTA REPLANTEADA AL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA ES: QUE SEÑALE EL PERITO EL MOTIVO POR QUÉ APARECE SU FIRMA EN EL AVALÚO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INMB/EPC-TAB-2011-111 EN RAZÓN DE QUE MENCIONA QUE EL INSTITUTO NO LO CONTRATÓ NI SOLICITÓ LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

EN USO DE LA VOZ EL LIC. MIGUEL MAY VALENCIA MANIFIESTA: EN RELACIÓN A ESA INTERROGANTE SE MENCIONA RESPECTO A LA SUPUESTA FIRMA DE MI REPRESENTADO ES UNA CUESTIÓN ESPECÍFICA QUE PUEDE SER DIRIMIDO O RESUELTO ANTE UNA AUTORIDAD COMPETENTE RESPECTO A SU ALCANCE LEGAL. ASÍ COMO TAMBIÉN SE REITERA QUE NO PUEDE GENERAR NINGÚN EFECTO JURÍDICO UN DOCUMENTO QUE NO FUE REQUERIDO DE MANERA DIRECTA POR EL SOLICITANTE, YA SEA INSTITUTO ELECTORAL O PERSONA ALGUNA EN CUANTO LOS SERVICIOS DE MI REPRESENTADO.

A CONTINUACIÓN SE LE REPREGUNTA AL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS VERTIDOS POR EL LIC. PEDRO PABLO CHIRINOS BENÍTEZ.

QUE SEÑALE EN RELACIÓN A SUS MANIFESTACIONES SI SU CONTRATACIÓN FUE PRODUCTO DE UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA REALIZADA POR EL OTRORA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN CARLOS IÑIGUEZ ROSIQUE

CON RESPECTO A LA CONTRATACION DE MI SERVICIOS PROFESIONALES DEBO MANIFESTAR QUE DICHO CONTRATO LO CELEBRÉ ANTE EL C. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010. DESCONOZCO SI FUE PRODUCTO DE UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

PREGUNTA PARA EL ING. ADRIAN BANDA LEIJA LO SIGUIENTE:

QUE SEÑALE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS CON LAS QUE ENTENDIÓ EL COSTO DE SUS SERVICIOS

RESPUESTA: LA PALABRA CON EL QUE ENTENDIÓ LA COSTA DE MIS SERVICIOS QUEDA MUY ABIERTA PUESTO QUÉ MIS SERVICIOS PROFESIONALES ESTÁN PLASMADOS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. DICHO CONTRATO TIENE QUE PASAR POR DIVERSAS ÁREAS INTERNAS DEL PROPIO INSTITUTO PARA QUE SE APRUEBE EL MISMO.

PREGUNTA: QUE MENCIONE EL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA LA FORMA EN LA QUE RECIBIO EL PAGO POR SUS SERVICIOS Y ESPECIFICAMENTE QUIÉN LE PROPORCIONO EL MISMO MANIFESTANDO

LA FORMA EN QUE RECIBÍ EL PAGO DE MIS SERVICIOS FUE MEDIANTE ENTREGA DE RECIBOS DE HONORARIOS DE MI PARTE CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY ANTE EL SAT Y EL PAGO EFECTUADO POR EL INSTITUTO HACIA UN SERVIDOR FUE VÍA CHEQUE

PREGUNTA: SI RECIBIÓ ALGÚN BENEFICIO O PAGO EXTRA POR EL MISMO EN DINERO O EN ESPECIE DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA

DE NINGUNA MANERA NO RECIBÍ NINGÚN PAGO ECONÓMICO EXTRA.

PREGUNTA: LA SIGUIENTE PREGUNTA ES EN RELACIÓN A LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PERITO GUSTAVO ESPINOZA AYALA Y DE ESTE CIUDADANO QUE DIGA EL GRADO DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN QUE ESTE TUVO EN RELACIÓN A LA EMISIÓN DEL AVALÚO INMOBILIARIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INMB/EPC-TAB-2011-111 EN EL QUE APAREGEN LAS FIRMAS DE AMBOS Y QUE FUE MATERIA DE DILIGENCIA EL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2012.

RESPUESTA: DE ACUERDO A MI ÉTICA PROFESIONAL CONSIDERO Y RECONOZCO QUE COMO PROFESIONISTAS DEBEMOS RECONOCER NUESTRO GRADO DE INTERVENCIÓN ANTE CUALQUIER DOCUMENTO QUE SUSCRIBAMOS INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEA CONJUNTAMENTE EL GRADO DE PARTICIPACIÓN CONSIDERO QUE DEBE SER EL MISMO INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ME CONTRATARON A MÍ COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES ANTE ESTE INSTITUTO

PREGUNTA PARA EL ING. ADRIÁN BANDA.

QUE SEÑALE A TRAVÉS DE QUÉ PERSONA O DE QUÉ MANERA SE ENTERÓ DE LA NECESIDAD DE ESTE INSTITUTO PARA REALIZAR TRES AVALÚOS COMERCIALES POR LOS QUE FUE CONTRATADO.

RESPUESTA: YO ME ENTERE MEDIANTE LA INVITACIÓN A TRAVÉS DEL ÁREA DE COMPRAS Y POR MEDIO DEL LIC. CARLOS IÑIGUEZ ROSIQUE DADO QUE ANTERIORMENTE ME HABÍAN INVITADO A UNA REUNIÓN PREVIA CON EL TITULAR DEL ÁREA DE LA CONSEJERÍA DEL INSTITUTO PARA VER LA DISPONIBILIDAD DE PRESTAR MIS SERVICIOS PROFESIONALES A LO QUE RESPONDÍ DE QUE ESTABA EN LA MEJOR DISPONIBILIDAD DE PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE VALUACION Y HACIENDOME LLEGAR LA CONVOCATORIA MISMA QUE PRESENTO AQUÍ PARA PARTICIPAR CON LOS COMPROMISOS DE TRANSPARENTAR TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES DEL 2010 CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 9.5.1 PUNTO 9 DEL MANUAL DE NORMAS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DELE EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL IEPCT Y ME INVITAN A INSCRIBIRME EN EL DIRECTORIO DE PROVEEDORES DEL COMITÉ DE COMPRAS CON UNA SERIE DE REQUISITOS TANTO PARA PERSONAS FÍSICAS, PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS, Y QUE FUE DIRIGIDO AL LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE EN ESE MOMENTO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS MISMO QUE PONGO A SU DISPOSICIÓN UNA COPIA PARA QUE SE ANEXE A LA PRESENTE DILIGENCIA.

DONDE TODOS LOS REQUISITOS AHÍ PLASMADOS FUERON ENTREGADOS AL ÁREA DEL COMITÉ DE COMPRAS MISMOS QUE PUEDEN SER CORROBORADOS EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE.

EL DOCUMENTO EXHIBIDO CUENTA DE CINCO FOJAS, SE HACE CONSTAR QUE EL DOCUMENTO EXHIBIDO CARECE DE LAS FIRMAS DE QUIEN AUTORIZÓ Y QUIEN SOLICITÓ.

PREGUNTA:

LA SIGUIENTE QUE SEÑALE EL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA EN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO POR EL PERITO GUSTAVO ESPINOZA AYALA PORQUÉ ESTE MANIFIESTA QUE EL MONTO DETERMINADO EN EL AVALÚO FUE PACTADO PREVIAMENTE POR LAS PARTES Y EN EL CASO QUE SEÑALE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN ESA NEGOCIACIÓN.

RESPUESTA: ME PERMITO INFORMAR Y HACER HINCAPIÉ EN LA FECHA EN QUE SE SOLICITARON LA VALUACIÓN DE LOS TRES INMUEBLES QUE FUE EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2010 MISMOS QUE DESCONOCÍAMOS POR CUAL INMUEBLE SE IBA A LLEVAR A CABO DICHA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA ESTO ES EN NOVIEMBRE DE 2010, POSTERIORMENTE EN ABRIL DEL 2011 Y ES AHÍ DONDE ESTÁ LA CONFUSIÓN DEL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA QUE EN SU DICHO EN SU PRIMERA ACTA CIRCUNSTANCIADA MANIFESTÓ QUE ERA UN PRECIO PACTADO

PREVIAMENTE POR LAS PARTES, SIN EMBARGO HAGO ACLARAR EN ESTOS MOMENTOS QUE EN ESE MES DE ABRIL DE 2011 SE ME SOLICITÓ NUEVAMENTE LA ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO PARA EFECTOS DE CONTRATACIÓN DE LA OPERACIÓN DE COMPRA VENTA A TRAVES DEL LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE DESCONOCIENDO A TRAVES DE QUÉ NOTARÍA SE IBA A LLEVAR A CABO ESTA OPERACIÓN NI DE QUÉ INMUEBLE POSTERIORMENTE ME ENTERO O NOS ENTERAMOS QUE ESA ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO NO SE CONCRETÓ POR UN SERVIDOR NI POR EL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA YA QUE EL AVALÚO ACTUALIZADO CON FECHA 11 DE ABRIL DEL 2011 FUE REALIZADO POR EL ARQ. AQUÍ PRESENTE JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ Y QUE LA FECHA DE SU AVALÚO COINCIDE CON EL NOMBRE DEL SOLICITANTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO EN SU CARÁTULA MISMA QUE EXHIBO Y QUE SOLICITO SE CERTIFIQUE Y ME ENTREGUEN COPIA DEL MISMO Y QUE CONSTA DE UNA CARÁTULA, TRECE HOJAS NUMERADAS Y UN ANEXO DE TRES HOJAS DEL ANEXO FOTOGRÁFICO DICHA AVALÚO COINCIDE CON LA FECHA DEL 11 DE ABRIL DEL 2011 CON LA FECHA DE ESCRITURACIÓN LLEVADO A CABO A TRAVÉS DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27 CUYO TITULAR ES EL LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ (HOY SENADOR DE LA REPÚBLICA) Y COMO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA LA LIC. ADELA RAMOS LOPEZ CON NÚMERO DE ESCRITURA 34501 VOLUMEN CDXCI CUADRICENTÉSIMO NONAGÉSIMO PRIMERO Y QUE EN SU CLÁUSULA SEGUNDA DE DICHO INSTRUMENTO MANIFIESTA EL PRECIO DE ESTA COMPRA-VENTA POR LA CANTIDAD POR LA CANTIDAD DE $32, 600,000.00 MISMO IMPORTE QUE COINCIDE CON EL AVALÚO REALIZADO POR EL ARQ. JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ Y CON RESPECTO A LA PALABRA PACTADO QUE COMENTO EL ING GUSTAVO Y EL LIC. PEDRO PABLO CHIRINOS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL MISMO CONTRATO INCISO C) LAS PARTES DECLARAN QUE EL PRECIO PACTADO EN ESTE CONTRATO ES EL JUSTO Y LEGÍTIMO CON RESPECTO A LOS QUE INTERVINIERON EN ESTA NEGOCIACIÓN CABE MENCIONAR QUE EN DICHO INSTRUMENTO PÚBLICO EN LA DECLARACIÓN SEGUNDA INCISO D) Y EN EL ANEXO A LA MISMA ESCRITURA PÚBLICA EN SU PÁGINA NÚMERO VEINTE LETRA H AUTORIZACION DEL CONSEJO ESTATAL EXISTE LA MINUTA DE TRABAJO QUE DICE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DEL MES DE ABRIL DEL 2011 (ES IMPORTANTE RECALCAR ESTAS FECHAS DADO QUE LA MINUTA ES DE FECHA 04 DE ABRIL DE L AÑO DE 2011 Y EL AVALÚO FUE DEL 11 DE ABRIL POR EL MISMO IMPORTE) SE REÚNEN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE EN EL ACTO SEGUIDO LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PROPIO QUE ALBERGUE LAS INSTALACIONES PERMANENTES DEL IEPCT INTEGRADO POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADO HÉCTOR AGUILAR ALVARADO, LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO Y LIC. JORGE MONTAÑO VENTURA PUSIERON A CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS CONSEJEROS LA ADQUISICION DEL INMUEBLE EN ESTUDIO ESTANDO DE ACUERDO LA TOTALIDAD DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, SUMÁNDOSE A DICHA PROPUESTA INSTRUYENDO A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA PROCEDA A REALIZAR EL PROCEDIMIENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDA PARA LA ADQUISICION DE DICHO INMUEBLE CON ESTO QUEDA CLARO Y PALPABLE PARA LOS AQUÍ PRESENTES EL PUNTO DE LA FALABRA PACTADO QUE LE HICIERON AL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA.

PREGUNTA:

PARA EL ING ADRIÁN BANDA LEIJA TAMBIEN QUE SEÑALE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO TIEMPO Y LUGAR EN LAS QUE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECIFIQUE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS ANTE LAS CUALES SE REALIZÓ LA FIRMA DEL MISMO.

RESPUESTA: EN CUANTO AL MODO ES UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERNO ENTRE EL IEPCT Y UN PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN LOS TIEMPOS DEL CONTRATO FUE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO A LOS 19 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2010 Y QUE LA CLÁUSULA DECIMA DEL CONTRATO DICE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 19 AL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 (QUEDA ENTENDIDO QUE FUE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA ELABORACIÓN DE RES AVALÚOS INMOBILIARIOS MAS NO PARA ACTUALIZAR EL AVALUO PARA LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA).

LAS PERSONAS A LOS CUALES SE REFIERE DICHO CONTRATO APARECE UNA SOLA PERSONA QUE ES ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN LA QUE SU FUNCION ESTÁ FACULTADO PARA ELLO.

ME LO PASO EL AREA DE COMPRAS A TRAVES DE SU TITULAR EL LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE

ACLARANDO QUE YO FIRMÉ ANTE EL LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE.

SEGUIDAMENTE LA CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO INSTRUYE A LA SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS PROCEDA A REALIZARLE EL SIGUIENTE INTERROGATORIO AL ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PERITO VALUADOR CON RELACIÓN AL AVALÚO QUE EMITIÓ CON EL NÚMERO INI2011/00024 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2011, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206, COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA, TABASCO Y EN EL CUAL CONCLUYÓ EN EL PUNTO XII DEL AVALÚO DE REFERENCIA LO SIGUIENTE: ----------

XII.- CONCLUSIÓN.

VALOR COMERCIAL EN NÚMEROS REDONDOS	$32,600,000.00
TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.	

ESTA CANTIDAD REPRESENTA EL VALOR COMERCIAL AL DIA 11 DE ABRIL DE 2011

SEGUIDAMENTE SE TRANSCRIBEN LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INVESTIGADO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. QUE DIGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS, PARA REALIZAR EL AVALUO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

PROTESTO CON LA VERDAD QUE CUENTO CON LOS CONOCIMIENTOS PARA REALIZAR EL AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE.

2. QUE DIGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUÉ UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN AVALÓ ESTOS CONOCIMIENTOS DE EXPERTICIA Y SI CUENTAN CON ALGUNA VIGENCIA.
ESTUDIE MI LICENCIATURA COMO ARQUITECTO EN LA UNIVERSIDAD JUÁREZ Y TENGO UNA ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN POR PARTE DE LAS UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

2. QUE DIGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SU TRABAJO DE AVALÚO FUE OBJETIVO, EXHAUSTIVO, Y PEGADO A LOS CÁNONES PREVISTOS EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ASPECTOS TÉCNICOS PARA ELLO.
ASÍ FUE.

3. COMO LES CONSTA TÉCNICAMENTE Y CUÁL ES LA RAZÓN QUE LE ASISTE PARA SOSTENER EL MONTO DE AVALUO EMITIDO POR USTED.
PREVIAMENTE EXISTE UN AVALÚO POR PARTE DEL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA Y ADRIÁN BANDA LEIJA EN BASE A LA INVESTIGACIÓN DE MERCADEO QUE SE HACE PARA LA VALORACION SE LLEGA AS UN MONTO A UNA CANTIDAD.

4. QUE DIGA EL PERITO TODO LO QUE ABARCÓ EL DICTAMEN DE AVALÚO DEL EDIFICIO.
SE ABARCO EL PRECIO DEL TERRENO, EL PRECIO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO EN ESTE CASO Y DE LOS ELEMENTOS ACCESORIOS AL EDIFICIO COMO EL ELEVADOR, EL EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO, RED DE VOZ Y DATOS E ILUMINACIÓN DEL SISTEMA DE AHORA DE LUZ.

5. QUE DIGA EL PERITO SI EL PERITAJE DE VALUACIÓN CONTEMPLÓ FALLAS ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO INSPECCIONADO.

CUANDO VISTE EL EDIFICIO NO CONTABA CON NINGUNA FALLA ESTABA TOTALMENTE FUNCIONANDO.

6. QUE DIGA EL PERITO SI ANALIZARON EN SU PERITAJE DE AVALÚO TODAS LAS FALLAS ESTRUCTURALES DEL INMUEBLE.
EN UN AVALÚO NO NOS COMPETE ANALIZAR FALLAS ESTRUCTURALES.

7. QUE DIGA EL PERITO SI ESTAS FALLAS DEPRECIAN EL VALOR DEL EDIFICIO SEÑALANDO ESPECIFICAMENTE LA PROPORCIÓN DE DICHO DETRIMENTO.
ESO LO TIENE QUE DETERMINAR UN ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.

10. QUE DIGA EL PERITO PRECISANDO CON BASE A SUS CONOCIMIENTOS DE EXPERTICIA ALGUNA FALLA QUE PRESENTE EL EDIFICIO.

DESCONOZCO

11. QUE DIGA EL PERITO SI ESTAS FALLAS PONEN EL RIESGO LA VIDA DE LOS TRABAJADORES DE IEPCT.

ESO LO TIENE QUE DETERMINAR UN ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.
12. QUE DIGAN SI ANALIZARON Y VALUARON EN SU PERITAJE DE EVALUACIÓN TODAS LAS FALLAS ESTRUCTURALES DEL INMUEBLE, PRECISANDO LAS RAZONES QUE DIERON ORIGEN A ESTAS Y EL PERIODO EN EL QUE ESTIMA QUE APARECIERON EN EL EDIFICIO.

YO NO ANALICE NINGUNA FALLA PORQUÉ EN SU MOMENTO NO EXISTÍA.

13. QUE DIGA EL PERITO SI ESTAS FALLAS LO HACEN APTO PARA SER UTILIZADO PARA RESGUARDAR LAS OFICINAS DEL IEPCT

ESA OPINION LA TIENE QUE DAR UN ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

14. QUE DIGA EL PERITO EN QUE FECHA DICTAMINARON TODO EL AVALÚO INTEGRAL DEL EDIFICIO PROPIEDAD DEL INSTITUTO.

ESTA MARCADA EN EL AVALÚO EL DÍA ONCE DE ABRIL DE 2011.

15. QUE DIGA EL PERITO SI EL DICTAMEN DE AVALÚO ESTABLECE DE MANERA INTEGRAL EL COSTO DEL EDIFICIO.

ASÍ ES

16. QUE EXPRESE EL PERITO EN CIFRAS REALES CUÁL ES EL PESO POR METRO CUADRADO QUE SOPORTA EL EDIFICIO POR EL DISEÑO DE SU ESTRUCTURA EN CADA UNA DE SUS PLANTAS, Y DADAS LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO PARA OCUPARLO, SI ESTE PUEDE SOPORTAR SU USO PARA OFICINAS, MENCIONANDO EL PARÁMETRO DE SOPORTE DE PESO POR METRO CUADRADO QUE DEBE SER UTILIZADO PARA EL USO DE OFICINAS PÚBLICAS

IGNORO ESE DATO YA QUE SOY ARQUITECTO NO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.

17. QUE DIGA EL PERITO LA RAZON DE SU DICHO

LO MISMO.

18. QUÉ DIGA EL PERITO SI LAS CONDICIONES DEL SUELO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL EDIFICIO PERMITEN SU AMPLIACIÓN O SI EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD OROGRÁFICA DENTRO DE LOS LINDEROS DEL PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL EDIFICIO.

ESO LO TIENE QUE DETERMINAR UN ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.

19. FINALMENTE, QUE SEÑALEN LOS PERITOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON PARA SU CONTRATACIÓN ASÍ COMO LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTARON, O QUE SEÑALEN LA INSTITUCION Y LOS OFICIOS POR LOS QUE LES FUE SOLICITADA SU INTERVENCION.

A MÍ ME CONTRATA LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ NOTARIA ADSCRITA A LA NOTARIA NÚMERO 27 YA QUE MI AVALUO ES SIMPLEMENTE PARA TRAMITES DE DICHA NOTARIA, ASÍ COMO TAMBIÉN TIENE QUE COINCIDIR LA ESCRITURA CON EL AVALÚO PARA TRAMITES CATASTRALES Y REGISTRALES. *PREGUNTAS:*

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, COMO DETERMINÓ EL VALOR COMERCIAL DEL AVALÚO QUE EMITIÓ CON EL NÚMERO INI2011/00024 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2011?

TOMAMOS COMO REFERENCIA EL AVALÚO PREVIAMENTE SOLICITADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2010, POR PARTE DEL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA E INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA Y SE ACTUALIZO EL PRECIO CABE SEÑALAR AQUÍ QUE EN TODO MOMENTO LA COMPRA-VENTA SE HIZO TOMANDO EN CUENTA ESTE AVALÚO.

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, COMO DETERMINÓ O TIENE LA CERTEZA DE QUE LOS CIMIENTOS DEL EDIFICIO EN INVESTIGACIÓN SON DE "LOSA DE CONCRETO ARMADO GÉNESIS" SEGÚN LO REFERIDO EN EL PUNTO "V RELATIVOS A ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN" TAL Y COMO SEÑALA EN EL AVALÚO NÚMERO INI2011/00024 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2011?

ESA INFORMACIÓN FUE PROPORCIONADA POR EL DUEÑO.

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, EL CRITERIO UTILIZADO PARA LLEGAR AL VALOR DETERMINADO EN EL AVALÚO DE REFERENCIA?

NUEVAMENTE SE TOMA COMO REFERENCIA EL AVALÚO DEL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA Y SE ACTUALIZA CON RESPECTO A LA COMPRA-VENTA INDICADAS EN LA ESCRITURA.

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, EN RELACIÓN A LOS VALORES DETERMINADOS EN EL AVALÚO QUE EMITIÓ, CUALES FUERON LAS BASES O TABLAS DE REFERENCIA QUE LE PERMITIERON LLEGAR A CONCLUIR EL MONTO TOTAL DEL INMUEBLE TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N?

NUEVAMENTE TOMO REFERENCIA EL AVALÚO DEL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA E INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA Y SE ACTUALIZA EN BASE A UN ESTUDIO DE MARCADO EN LA ZONA, EL INGENIERO GUSTAVO E ING. ADRIÁN LLEGAN A UN MONTO DE TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE OCHOCIENTOS PESOS, Y AL ACTUALIZAR EL AVALÚO NOS DA UN MONTO DE TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. CABE SEÑALAR QUE EN LA NEGOCIACIÓN SER TUVO EN TODO MOMENTO EN AVALÚO DEL INGENIERO GUSTAVO E INGENIERO ADRIÁN Y FUER LA BASE PRINCIPAL PARA EL MONTO.

EN SU OPINIÓN PROFESIONAL COMO ESPECIALISTA EN LA MATERIA, LA PREGUNTA ES: ¿ES POSIBLE QUE DE LA REALIZACIÓN DE UN TRABAJO REALIZADO POR UN PROFESIONISTA EN LA MATERIA SE PUEDAN DETERMINAR VALORES DISCREPANTES?, RESPONDA SÍ O NO Y SUSTENTE TÉCNICAMENTE EL PORQUÉ DE SU RESPUESTA

SI PUEDE HABER DISCREPANCIA EN LOS VALORES Y QUE TENEMOS DIFERENTES PUNTOS DE VISTA ENTRE VALUADORES.

SEGÚN EL ART. 23 DE LA LEY DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO EN SUS FRACCIONES I Y II, ESTABLECE QUE:
FRACCIÓN I.- ACUDIR PERSONALMENTE AL PREDIO O LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA EL BIEN O BIENES OBJETO DEL AVALÚO DEL DICTAMEN
FRACCIÓN II.- REALIZAR PERSONALMENTE LAS DILIGENCIAS QUE EN SU CASO SEAN NECESARIAS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
LA PREGUNTA: ¿QUE DIGA EL PERITO QUIÉN LO AUTORIZÓ Y LE PERMITIÓ EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN Y EN QUÉ FECHA ACUDIÓ PERSONALMENTE AL INMUEBLE?
QUIEN ME AUTORIZO YO FUI DIRECTAMENTE POR PARTE DE LA NOTARÍA NÚMERO 27 QUIEN ME MANDÓ DIRECTAMENTE FUE LA LICENCIADA DELA RAMOS LÓPEZ Y VISITÉ EL EDIFICIO EL DÍA OCHO HABÍA UN ENCARGADO NO RECUERDO EL NOMBRE QUE ME FACILITÓ EL ACCESO AL INMUEBLE

SEGUIDAMENTE EL LICENCIADO PEDRO PABLO CHIRINOS BENÍTEZ SOLICITA A LA CONTRALORA GENERAL SE LE CONCEDA EL USO DE LA VOZ Y MANIFIESTA:

QUE EN VISTAS DE LAS DECLARACIONES REALIZADAS POR EL ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ Y AL CONSIDERAR QUE EXISTEN INCONSISTENCIAS EN LAS MISMAS EN RELACION A LAS POSICIONES PLANTEADAS SOLICITÓ RESPETUOSAMENTE A ESTA HONORABLE CONTRALORÍA REPREGUNTAR AL DECLARANTE EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE:

POR UNA PARTE REFIERE QUE TUVO PRESENTE EL AVALÚO REALIZADO POR LOS PERITOS ADRIAN BANDA LEIJA Y GUSTAVO ESPINOZA AYALA CON LA CLAVE INMB/IEPC-TAB-2011-111 NO OBSTANTE DEL CONTENIDO DEL AVALUO IDENTIFICADO CON LA CLAVE #N/2011/00024 CONSTANTE DE TRECE FOJAS Y CINCO ANEXOS NO SE DESPRENDE QUE ESTE HAYA HECHO REFERENCIA AL DICTAMEN QUE REFIERE PUESTO QUE DE SU CONTENIDO NO SE ADVIERTE QUE HAYA HECHO REFERENCIA ALGUNA AL AVALÚO REALIZADO POR LOS PERITOS YA MENCIONADOS

POR OTRA PARTE SEÑALA EL DECLARANTE QUE FUE REALIZADO SU TRABAJO DE VALUACIÓN A SOLICITUD DE LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ ADSCRITA A LA NOTARÍA 27 CUYO TITULAR ES ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SIN EMBARGO, DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL AVALÚO #N/2011/00024 SE ADVIERTE QUE ESTE FUE REALIZADO A SOLICITUD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR LO QUE EXPUESTO LO ANTERIOR SOLICITO SE ME PERMITA REPREGUNTAR LO SIGUIENTE:

SEGUIDAMENTE LA CONTRALORA GENERAL ACUERDA COMO LO SOLICITA EL LICENCIADO PEDRO PABLO CHIRINOS BENÍTEZ HA LUGAR ACORDAR FAVORABLE SU PETICIÓN.

EN QUE FECHA TUVO A LA VISTA EL AVALÚO COMERCIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE INMB/IEPC-TAB-2011-111

EL DÍA DE LA INSPECCIÓN EL DÍA OCHO DE ASRIL DE 2011.

QUE SEÑALE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO TIEMPO Y LUGAR EN LAS QUE LO TUVO A LA VISTA

FUE EN EL INMUEBLE VALUADO

QUE SEÑALE LA RAZÓN DE SU OMISIÓN PARA INCLUIRLO EN EL DICTAMEN QUE ELABORÓ

MI AVALÚO ES TOTALMENTE PARA USO EXCLUSIVO NOTARIAL COMO LO DICE LAS CARATULA "EXCLUSIVAMENTE NOTARIAL"

QUE SEÑALE EL DECLARANTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO TIEMPO Y LUGAR EN LAS QUE FUE CONTRATADO POR LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ NOTARIO ADSCRITO A LA DEL LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

FUI CONTRATADO EN LA NOTARIA NÚMERO 27 POR LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, PARAS REALIZAR DICHO AVALÚO.

QUE MENCIONE LA FORMA EN LA QUE RECIBIÓ EL PAGO POR SUS SERVICIOS MANIFESTANDO SI RECIBIÓ ALGÚN BENEFICIO O O PAGO EXTRA POR EL MISMO EN DINERO O EN ESPECIE DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA

YO DI MI RECIBO DE HONORARIOS Y ME PAGARON EN EFECTIVO Y NO RECIBÍ NADA A CAMBIO.

QUE SEÑALE EL DECLARANTE ANTE QUIEN SUSCRIBIÓ EL CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y CUAL FUE EL MONTO DE SUS HONORARIOS.

ME CONTRATO LA NOTARIO NÚMERO 27 LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ Y EL MONTO SERÍA DE QUE SE LO PIDAN A ELLA.

A CONTINUACIÓN EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA SOLICITA SE LE CONCEDA EL USO DE LA PALABRA Y MANIFIESTA:

CON RESPECTO AL ARGUMENTO DEL ARQUITECTO EN LA PREGUNTA NÚMERO UNO EN CUANTO AL GRADO DE EXPERIENCIA EN LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE AVALÚOS PODRÍA EXHIBIR SU CEDULA PROFESIONAL EN CASO DE NO TENERLA QUE PROPORCIONAR EL NÚMERO DE ESTA.

ES 3680574

CON RESPECTO AL SOLICITANTE DE AVALÚOS SEGÚN LA CARATULA MENCIONA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUE MENCIONE SI ENTREGO LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL DIRECTORIO DE PROVEEDORES DE DICHO INSTITUTO.

EN NINGÚN MOMENTO ME LO SOLICITA EL INSTITUTO QUIEN ME LO SOLICITA ES LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ POR EL CUAL TIENE QUE COINCIDIR EL AVALÚO CON LA ESCRITURA PARA TRAMITES CATASTRALES Y REGISTRALES.

QUE MENCIONE EL PERITO QUIEN ES LA PERSONA SOCORRO AGUILAR ZARATE MANIFESTADO EN LA PAGINA UNO EN EL PUNTO DE ANTECEDENTES.

IGNORO SIMPLEMENTE ME DAN ESE NOMBRE EN LA NOTARIA DE LA PERSONAS QUE SOLICITA EL AVALUO PUEDE SER CUALQUIER PERSONA

QUE MENCIONE EL PERITO QUE GRADO DE PARENTESCO, CONSANGUINIDAD LATERAL, COLATERALMENTE, ASCENDENTES Y DESCENDENTE TIENE CON LOS TITULARES DE LA NOTARIA NÚMERO 27.

NINGUNO Y QUE SE INVESTIGUE SI ES NECESARIO SIMPLEMENTE COINCIDE EL APELLIDO.

CON RESPECTO AL GRADO DE EXPERIENCIA EN EL RAMO DE VALUACIÓN RECONOZCO QUE CUENTA CON ELLO DE SU RESPUESTA DE LA PREGUNTA NÚMERO UNO SOLITO QUE INDICARA QUE SU CEDULA DE VALUACIÓN SE ENCUENTRA EN TRAMITE O YA ESTA DEBIDAMENTE OFICIALIZADA ANTE PROFESIONES YA QUE LA CEDULA QUE MENCIONA ES COMO ARQUITECTO NO ESPECIALISTA EN VALUACIÓN.

QUE ESTA EN TRAMITE PERO CON EL CERTIFICADO Y LA CONSTANCIA TENGO LA FACULTAR PARA EMITIR AVALUOS.

QUE MENCIONE EL PERITO SI LA INVESTIGACIÓN DE MERCADEO EN LOS DATOS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE EN LA PÁGINA DIEZ DE DICHO AVALÚO A QUE SE REFIERE LA UBICACIÓN EN EL ANDADOR EL GUARAGUO NÚMERO UNO Y QUE RESPETO EL GRADO DE PROFESIONALISMO CON EL QUE CUENTA PARA LA EMISIÓN DE ESTE TIPO DE AVALÚOS, SIN EMBARGO, HAGO REFERENCIA QUE NUNCA SE BASO EN EL AVALÚO QUE SUSCRIBIMOS YA QUE ESTE ESTA EN PODER DE LA CONTRALORÍA INTERNA Y DE SER ASÍ QUE MENCIONE COMO LO OBTUVO PARA REFERENCIAR EL VALOR CONCLUSIVO DE SU DICTAMEN

FUE COMO ANTECEDENTE EL NOMBRE DEL ANDADOR NO SE SIMPLEMENTE ME LO ENSEÑAN EN LA NOTARIA E IGNORO COMO LO OBTUVIERON

ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EL INGENIERO CRISPÍN TORRES LUNA, EN SU CARÁCTER DE PERITO VALUADOR, QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO EN LA PRESENTE DILIGENCIA ACTO SEGUIDO, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA CONTRALORA GENERAL, LA LIC. BEATRIZ NORIEPO ESCALANTE, POR INSTRUCCIONES DE LA CONTRALORA GENERAL REALIZA EL SIGUIENTE INTERROGATORIO AL INGENIERO CRISPÍN TORRES LUNA QUIEN ELABORÓ EL AVALÚO INMOBILIARIO NÚMERO CTL 48/2012 DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDO Y FIRMADO POR EL INGENIERO CRISPÍN TORRES LUNA CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE MISMO QUE CUENTA CON EDIFICIO PARA OFICINAS, PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR CARLOS PELLICER CÁMARA SIN NÚMERO, COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; DOCUMENTAL QUE ES OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y EN EL CUAL CONCLUYÓ EN EL PUNTO XII DEL AVALUO DE REFERENCIA LO SIGUIENTE: ——

XII. CONCLUSIÓN DEL VALOR COMERCIAL

EL VALOR COMERCIAL estimado para el inmueble motivo del presente AVALÚO asciende a la cantidad de	$18,563,090.00
DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.	

ESTE VALOR ESTA REFERIDO AL DÍA: 14 de Septiembre de 2012 QUE ES LA MISMA ANOTADA EN LA HOJA 1 DE ESTE AVALUO

SEGUIDAMENTE SE TRANSCRIBEN LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INVESTIGADO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. QUE DIGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS, PARA REALIZAR EL AVALÚO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA NUMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARO QUE CUENTO CON LOS CONOCIMIENTOS LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD PARA EMITIR AVALÚO DEL INMUEBLE QUE MOTIVA MI PRESENCIA EN ESTE LUGAR Y QUE DEMOSTRE CON LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS A ESTE ORGANISMO CUANDO FUE REQUERIDO TIEMPO ATRÁS Y ENTREGANDO EN DICHO ACTO LOS DOCUMENTOS QUE ME ACREDITAN COMO TAL

2. QUE DIGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUÉ UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN AVALÓ ESTOS CONOCIMIENTOS DE EXPERTICIA Y SI CUENTAN CON ALGUNA VIGENCIA

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SEÑALO QUE TENGO LA LICENCIATURA DE INGENIERÍA CIVIL CURSADA EN EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE VILLAHERMOSA Y LA ESPECIALIDAD EN VALUACION POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA MANIFESTANDO ADEMÁS HABER CONCLUIDO CON EL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN VALUACION IMPARTIDA POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

3. QUE DIGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SU TRABAJO DE AVALÚO FUE OBJETIVO, EXHAUSTIVO, Y PEGADO A LOS CÁNONES PREVISTOS EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ASPECTOS TECNICOS PARA ELLO.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE EN TODO MOMENTO ME CONDUJE CON OBJETIVIDAD Y APEGO A LA NORMATIVIDAD QUE REGULA LA MATERIA EN VALUACION POR LO CUAL APOYÁNDOME EN LAS TÉCNICAS Y BASES CIENTÍFICAS REALICE EL AVALÚO DEL EDIFICIO DEL IEPCT UBICADO EN LA AVENIDA CARLOS PELLICER CÁMARA HOY CIRCUITO INTERIOR DEL MISMO NOMBRE

4 COMO LES CONSTA TECNICAMENTE Y CUAL ES LA RAZÓN QUE LE ASISTE PARA SOSTENER EL MONTO DE AVALUO EMITIDO POR USTED

PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE ME APOYE EN LOS TRES METODOS DE VALUACION QUE SEÑALA LA NORMATIVIDAD SIENDO ESTOS EL MÉTODO FÍSICO, DIRECTO TAMBIÉN LLAMADO DE COSTOS EL DE CAPITALIZACIÓN DE RENTAS O DE INGRESOS Y EL COMPARATIVO DE MERCADO.

5. QUE DIGA EL PERITO TODO LO QUE ABARCÓ EL DICTAMEN DE AVALUÓ DEL EDIFICIO.

PARA CADA UNO DE LOS METODOS SE TIENE QUE REALIZAR LAS CONSIDERACIONES NECESARIAS QUE DETERMINAN CADA UNO DE LOS VALORES, PARAS EL CASO DEL MÉTODO FÍSICO O DE COSTOS SE CONSIDERA EL VALOR DEL TERRENO, DE LAS CONSTRUCCIONES ASÍ COMO DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS, ELEMENTOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES

PARA EL CASO DEL TERRENO SE TOMA EN CUENTA SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS COMO SU FORMA SU TAMAÑO, SU UBICACIÓN EL USO AUTORIZADO PARA EL MISMO.

EN EL CASO DE LA CONSTRUCCIÓN ES TOMADO EN CUENTA FACTORES CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DESTACANDO SU ESTADO DE CONSERVACION, SU EDAD, SUS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS, SUS INSTALACIONES, SUS ACABADOS.

EN EL CASO DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS SE TOMAN EN CUENTA SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, SU CALIDAD, SU EDAD ENTRE OTRAS COSAS.

EN ESTE MÉTODO FÍSICO SE APLICAN FACTORES DE PREMIO O CASTIGO EN RAZÓN DIRECTA DE SUS CUALIDADES O DEFECTOS.

EN EL MÉTODO DE CAPITALIZACION DE RENTAS SE CONSIDERA LA PRODUCTIVIDAD ANUAL DEL INMUEBLE PARA DETERMINAR SU VALOR.

EN EL MÉTODO COMPARATIVO O DE COSTOS ES EN FUNCIÓN EN UN MERCADEO DIRECTO EN LA PLAZA DE INMUEBLES CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL QUE SE VALÚA, ES DECIR, SE CONSIDERAN LOS VALORES DE COMERCIALIZACIÓN DE INMUEBLES SIENDO COMPARADOS CON EL INMUEBLE EN ESTUDIO.

LA APLICACIÓN DE ESTOS TRES MÉTODOS ABARCAN EL VALOR AL QUE CONCLUYE MI ESTUDIO.

6. QUE DIGA EL PERITO SI EL PERITAJE DE VALUACIÓN CONTEMPLÓ FALLAS ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO INSPECCIONADO

COMO RESPUESTA A LA PREGUNTA MANIFIESTO EN EL ESTUDIO VALUATORIO DE UN INMUEBLE SE OBSERVAN LAS CONDICIONES FÍSICAS EN QUE SE ENCUENTRA NO INCLUYE UN ESTUDIO ESTRUCTURAL TODA VEZ QUE ESTA NO SE CONTEMPLA EN UN AVALÚO. PARA EL CASO QUE NOS OCUPA ESPECIFICAMENTE EN MI DICTAMEN HAGO REFERENCIA A FALLAS EN ACABADOS E INSTALACIONES TODA VEZ QUE EN LA FECHA QUE HICE EL RECORRIDO EN EL INMUEBLE ANOTE LO OBSERVADO DE MANERA DIRECTA Y QUE LO SEÑALO EN EL INCISO "E" DE LAS CONSIDERACIONES PREVIAS.

COMO INGENIERO CIVIL ADEMAS COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA REPRESENTACIÓN TÉCNICO QUE ME ES CONCEDIDA POR LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA DEBO MANIFESTAR EN JUSTA OPINIÓN QUE EN RELACION A LA ESTRUCTURA, ENTENDIENDOSE ESTA COMO EL SISTEMA COMPUESTO POR LA CIMENTACION, LAS COLUMNAS, TRABES Y LOSA SE OBSERVA BUEN COMPORTAMIENTO TODA VEZ QUE NO SE VE DEFORMACIONES EN NINGUNO DE ESTOS ELEMENTOS.

SIN EMBARGO, Y YA REFERIDO EN MI AVALÚO DEL INMUEBLE EN COMENTO EN EL RECORRIDO OBSERVÉ QUE ERA INFUNCIONAL EN ESE MOMENTO TODA VEZ QUE NO CONTABA CON LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS EN CONDICIONES, SIN TERMINAR LAS DIVISIONES DE OFICINAS CON FILTRACIONES EN LA LOSA DE AZOTEA, CON DESPRENDIMIENTO DE LOSETAS DE RECUBRIMIENTO EN PISOS Y EN ESCALERA, ASÍ COMO DESMANTELAMIENTO DE LAS PUERTAS. EN LA PARTE EXTERIOR EL PISO DEL ESTACIONAMIENTO CON FRACTURAS Y ASENTAMIENTOS Y DESPLAZAMIENTO DE UN LADO DE LA CERCA PERIMETRAL. LO ANTERIOR HACÍA EN ESE MOMENTO INFUNCIONAL EL EDIFICIO.

7. QUE DIGA EL PERITO SI ANALIZARON EN SU PERITAJE DE AVALÚO TODAS LAS FALLAS ESTRUCTURALES DEL INMUEBLE.
COMO MENCIONÉ ANTERIORMENTE EL AVALÚO NO CONSIDERA LA MATERIA DE ESTUDIO ESTRUCTURAL

8. QUE DIGA EL PERITO SI ESTAS FALLAS DEPRECIAN EL VALOR DEL EDIFICIO SEÑALANDO ESPECÍFICAMENTE LA PROPORCIÓN DE DICHO DETRIMENTO.
TOMÁNDOSE EL EDIFICIO COMO UN TODO, CADA PARTE DEL MISMO INFLUYE EN EL VALOR, LO QUE SE OBSERVA A SIMPLE VISTA Y EN EL PROYECTO DEL MISMO ES LA BASE PARA DETERMINAR SUS VALORES. PUDIENDO SER AFECTADO POR DEMERITOS POR SU EDAD, SU ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SU FUNCIONALIDAD.

DE EXISTIR ALGUNA FALLA ESTRUCTURAL SERÍA UN ELEMENTO DE DEMERITO O DEPRECIACIÓN PARA EL CASO LA ESTRUCTURA COMO LA DEFINE, CIMIENTOS, COLUMNAS, TRABES Y LOSA NO SE OBSERVAN AFECTADAS. CONSIDERANDO SU USO DE EDIFICIO PARAS OFICINAS

9 QUE DIGA EL PERITO PRECISANDO CON BASE A SUS CONOCIMIENTOS DE EXPERTICIA ALGUNA FALLA QUE PRESENTE EL EDIFICIO.
LAS FALLAS SON TAL Y COMO LO SEÑALE EN SUS ACABADOS, INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y DE FILTRACIONES, ASÍ COMO ALGUNA SOCAVACIÓN EN LA PLANTA BAJA PROVOCADAS POR FILTRACIONES EN LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS

10. QUE DIGA EL PERITO SI ESTAS FALLAS PONEN EL RIESGO LA VIDA DE LOS TRABAJADORES DE IEPCT.
NO ES MOTIVO DEL AVALÚO DICTAMINAR EN EL SENTIDO DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL. TODA VEZ QUE DEBE SER ANALIZADA EN UN ESTUDIO POR ESPECIALISTAS EN MATERIA ESTRUCTURAL

11. QUE DIGAN SI ANALIZARON Y VALUARON EN SU PERITAJE DE EVALUACIÓN TODAS LAS FALLAS ESTRUCTURALES DEL INMUEBLE. PRECISANDO LAS RAZONES QUE DIERON ORIGEN A ESTAS Y EL PERIODO EN EL QUE ESTIMA QUE APARECIERON EN EL EDIFICIO

COMO MENCIONÉ ANTERIORMENTE NO CORRESPONDE A UN AVALÚO DETERMINAR LAS CONDICIONES DE LA ESTRUCTURA, YA QUE ES MATERIA DE OTRA ESPECIALIDAD, SIN EMBARGO, POR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA EN LA FECHA DE MI RECORRIDO POR EL MISMO TOME EN CUENTA LAS CONDICIONES DE INFUNCIONALIDAD, APLICANDO EL FACTOR DE DEMERITO
POR SU ESTADO DE CONSERVACIÓN.

12 QUE DIGA EL PERITO SI ESTAS FALLAS LO HACEN APTO PARA SER UTILIZADO PARA RESGUARDAR LAS OFICINAS DEL IEPCT.
ESTA RESPUESTA CORRESPONDERA A UN ESPECIALISTA EN MATERIA DE SEGURIDAD REFIRIÉNDOME AL ASPECTO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DESDE LUEGO QUE EN LO CONCERNIENTE A LOS ACABADOS E INSTALACIONES MENCIONADAS Y QUE FUERON OBSERVADAS EL DÍA DE LA INSPECCIÓN NO PUEDE SER FUNCIONAL AL MENOS QUE SE HAGAN LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES.

13. QUE DIGA EL PERITO EN QUÉ FECHA DICTAMINARON TODO EL AVALÚO INTEGRAL DEL EDIFICIO PROPIEDAD DEL INSTITUTO.

FUE ENTRE AGOSTO Y LOS PRIMERO TRECE DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, TODA VEZ QUE ENTREGUE MI DICTAMEN EL DÍA CATORCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

14. QUE DIGA EL PERITO SI EL DICTAMEN DE AVALÚO ESTABLECE DE MANERA INTEGRAL EL COSTO DEL EDIFICIO.

MI DICTAMEN DEL VALOR ES EL RESULTADO DER PROMEDIAR LOS TRES MÉTODOS DE VALUACIÓN ANTES CITADOS. INTEGRANDO TANTO EL EDIFICIO COMO EL TERRENO.

15. QUE EXPRESE EL PERITO EN CIFRAS REALES CUÁL ES EL PESO POR METRO CUADRADO QUE SOPORTA EL EDIFICIO POR EL DISEÑO DE SU ESTRUCTURA EN CADA UNA DE SUS PLANTAS, Y DADAS LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO PARA OCUPARLO, SI ESTE PUEDE SOPORTAR SU USO PARA OFICINAS, MENCIONANDO EL PARÁMETRO DE SOPORTE DE PESO POR METRO CUADRADO QUE DEBE SER UTILIZADO PARA EL USO DE OFICINAS PÚBLICAS.
PARA EL CASO QUE REPRESENTO COMO PERITO EN VALUACIÓN NO ESTOY FACULTADO PARA DETERMINAR LO QUE SE SEÑALA EN LA PREGUNTA, DEBIENDO SER FORMULADA ESTA PREGUNTA A UN ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y QUE YA EN FUNCIÓN DEL USO DEL INMUEBLE.

16. QUE DIGA EL PERITO LA RAZÓN DE SU DICHO.
PORQUE TENGO EL CONOCIMIENTO LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD PARA EMITIR DICTAMEN EN MATERIA DE AVALÚOS

17. QUE DIGA EL PERITO SI LAS CONDICIONES DEL SUELO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL EDIFICIO PERMITEN SU AMPLIACIÓN O SI EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD OROGRÁFICA DENTRO DE LOS LINDEROS DEL PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL EDIFICIO.

AUNQUE NO ES MATERIA DE MI DICTAMEN VALUATORIO, EN MI CARÁCTER DE PROFESIONISTA EN LA LICENCIATURA EN INGENIERÍA CIVIL MANIFIESTO QUE TÉCNICAMENTE ES FACTIBLE ALGUNA AMPLIACIÓN EN EL PREDIO QUE OCUPA EL ESTACIONAMIENTO MEDIANTE UN BUEN ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS. ES DECIR, CONSTRUIR DONDE NO ESTA CONSTRUIDO.

18. FINALMENTE, QUÉ SEÑALEN LOS PERITOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON PARA SU CONTRATACIÓN ASÍ COMO LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTARON; O QUE SEÑALEN LA INSTITUCIÓN Y LOS OFICIOS POR LOS QUE LES FUE SOLICITADA SU INTERVENCIÓN.

EN RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR MANIFIESTO QUE ME FUE SOLICITADO EL AVALÚO EN DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN, POR EL ENTONCES DIPUTADO JUAN JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ Y QUE NO RECIBÍ RETRIBUCIÓN ECONÓMICA ALGUNA NI EN DINERO NI EN ESPECIE, FUE UNA CONTRIBUCIÓN COMO CIUDADANO INTERESADO EN UN ASUNTO QUE ERA DE LA OPINON PUBLICA.

PREGUNTAS QUE SE LE REALIZAN POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL: ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, COMO DETERMINÓ EL VALOR COMERCIAL DEL AVALÚO QUE EMITIÓ CON EL AVALÚO INMOBILIARIO NÚMERO CTL 45/2012 DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE?

APLICANDO LOS TRES METODOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVIDAD EN MATERIA VALUATORIA.

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, COMO DETERMINÓ O TIENE LA CERTEZA DE QUE LOS CIMIENTOS DEL EDIFICIO EN INVESTIGACIÓN SON DE "LOSA DE CONCRETO ARMADO GÉNESIS" SEGÚN LO REFERIDO EN EL PUNTO "V RELATIVOS A ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION" TAL Y COMO SEÑALA EN EL AVALÚO NÚMERO CTL 45/2012 DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE?

PORQUE FUE EL SISTEMA UTILIZADO POR QUIEN TIENE LA PATENTE DE DICHO SISTEMA CONSTRUCTIVO, LO CUAL INVESTIGUE Y QUE ADEMÁS CONOZCO COMO EL CREADOR DEL SISTEMA GÉNESIS

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, EL CRITERIO UTILIZADO PARA LLEGAR AL VALOR DETERMINADO EN EL AVALÚO DE REFERENCIA?

LO DETERMINO CON EL PROMEDIO DE LOS TRES MÉTODOS DE VALUACIÓN EMPLEADOS Y QUE DEFINÍ ANTERIORMENTE.

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, EN RELACIÓN A LOS VALORES DETERMINADOS EN EL AVALÚO QUE EMITIÓ, CUALES FUERON LAS BASES O TABLAS DE REFERENCIA QUE LE PERMITIERON LLEGAR A CONCLUIR EL MONTO TOTAL DEL INMUEBLE DE DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS?

PARA CADA MÉTODO EMPLEADO UTILIZO SUS TABLAS CORRESPONDIENTES QUE SE ESPECIFICAN POR SI MISMAS EN EL DICTAMEN VALUATORIO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL CASO.

EN SU OPINIÓN PROFESIONAL COMO ESPECIALISTA EN LA MATERIA, LA PREGUNTA ES: ¿ES POSIBLE QUE DE LA REALIZACIÓN DE UN TRABAJO REALIZADO POR UN PROFESIONISTA EN LA MATERIA SE PUEDAN DETERMINAR VALORES DISCREPANTES?, RESPONDA SÍ O NO Y SUSTENTE TÉCNICAMENTE EL PORQUÉ DE SU RESPUESTA

SI ES POSIBLE DISCREPAR, EN FUNCIÓN DE VARIOS FACTORES PUDIENDO MENCIONAR CONOCIMIENTOS EXPERIENCIA, CAPACIDAD, UN AVALÚO ES UN DOCUMENTO QUE GENERA UN VALOR, RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTES Y QUE PUEDE VERSE INFLUIDA POR LOS FACTORES EXPUESTOS.

SEGÚN EL ART. 23 DE LA LEY DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO EN SUS FRACCIONES I Y II, ESTABLECE QUE:
FRACCIÓN I.- ACUDIR PERSONALMENTE AL PREDIO O LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA EL BIEN O BIENES OBJETO DEL AVALÚO DEL DICTAMEN
FRACCIÓN II.- REALIZAR PERSONALMENTE LAS DILIGENCIAS QUE EN SU CASO SEAN NECESARIAS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
LA PREGUNTA: ¿QUE DIGA EL PERITO QUIÉN LO AUTORIZÓ Y LE PERMITIÓ EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN Y EN QUÉ FECHA ACUDIÓ PERSONALMENTE AL INMUEBLE?

FUI INVITADO POR EL DIPUTADO JUAN JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ A REALIZAR EL RECORRIDO DEL INMUEBLE, EN EL MARCO DE UNA DILIGENCIA QUE SE LLEVÓ A CABO EN EL LUGAR, DONDE PARTICIPARON DIPUTADOS LOCALES Y REPRESENTANTES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

EN DICHO RECORRIDO TUVE A LAS VISTA DE MANERA DIRECTA TODO EL INMUEBLE INCLUYENDO EL TERRENO, EL EDIFICIO Y CADA UNO DE SUS NIVELES Y LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO.

LA FECHA NO TENGO EL DÍA EXACTO PERO FUE ENTRE LOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO Y LOS PRIMEROS DÍAS DE SEPTIEMBRE DE AÑO DOS MIL DOCE.

POR SU PARTE EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA SOLICITA A LA CONTRALORA GENERAL LO SIGUIENTE:

ME PERMITO MANIFESTAR EN BASE AL CUESTIONAMIENTO DEL INGENIERO CRISPÍN TORRES LUNAS, CUYAS OBSERVACIONES RELATIVAS AL INMUEBLE VALUADO CON FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, DOS AÑOS DESPUÉS DE QUE UN SERVIDOR EN COMPAÑÍA DEL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA REALICAMOS EL AVALÚO INMOBILIARIO DONDE PASADO ESTE TIEMPO DE DOS AÑOS APROXIMADAMENTE MANIFIESTA EL INGENIERO CRISPÍN EN EL PUNTO "E" OBSERVACIONES RELATIVAS AL AVALÚO DEL INMUEBLE QUE SE AVALUÓ Y QUE ME SOLICITADO POR EL DIPUTADO JUAN JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ DONDE MANIFIESTA QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESHABITADO Y EN CONDICIONES DE NO PODER SER UTILIZADO TODA VEZ QUE EN TODOS LOS NIVELES DEL MISMO NO DISPONE DE LOS SERVICIOS SANITARIOS EN FUNCIONAMIENTO, MUCHAS LOSETAS DE PISOS LEVANTADAS Y QUEBRADAS, RECUBRIMIENTO DE COLUMNAS DESPRENDIDAS, FILTRACIONES DE AGUA EN VENTANAS Y EN TODOS LOS NIVELES SIN TENER LA CERTEZA DE QUE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS FUNCIONEN, VARIAS PUERTAS DESPRENDIDAS ADEMÁS DE QUE SE OBSERVA QUE LAS DIVISIONES DE LOS ESPACIOS NO ESTÁN CONDICIONADOS Y LOS CANCELES NO ESTÁN COMPLETAMENTE TERMINADOS, LA LOSA DE LA AZOTEA PRESENTA VARIAS FILTRACIONES EN VARIOS PUNTOS CON FALSO PLAFÓN DEL TERCER NIVEL QUE LE HACEN VARIAS FALTAS DE FOLIETILENO LO MISMO QUE EN LOS DEMÁS NIVELES Y ALGÚN LOSETAS QUE RECORREN A TODOS LOS NIVELES ESTÁN QUEBRADAS Y DESPRENDIDAS, ESTO ME HACE PENSAR QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DESCUIDO EL INMUEBLE, YA QUE CUALQUIER INMUEBLE EN DEGUSO Y CON FALTA DE MANTENIMIENTO TIENDE A DETERIORARSE RÁPIDAMENTE, MANIFESTANDO ADEMÁS EL INGENIERO CRISPÍN QUE EXISTE UN SOCAVAMIENTO EN LA PARTE POSTERIOR LADO DERECHO CON RELACIÓN A LA CALLE POR LO ANTERIOR OBSERVO EN SU AVALÚO QUE APLICA UNA SERIE DE DEMÉRITOS EN CADA UNO DE LOS MÉTODOS CONCLUÍDOS DE VALUACIÓN APLICADOS COMO SON MÉTODO FÍSICO O DE COSTO, CAPITALIZACIÓN DE RENTA Y DE MERCADO SE ME MENCIONA Y COINCIDO CON ÉL EN QUE UN ESTUDIO DE ANÁLISIS ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE ES NECESARIO LLEVAR A CABO PARA SOPORTAR UN ESTUDIO MAS AMPLIO EN EL QUE NO SOMOS EXPERTOS EN LA MATERIA DE ESTRUCTURITAS, A PESAR DE LA CLAVE "DDRO" QUE MANTIENE EL INGENIERO AFECTA CIERTOS FACTORES DE DEMERITOS EN AMBOS MÉTODOS DE VALUACIÓN. CABE MENCIONAR QUE LA FECHA EN QUE SE EMITE UN AVALÚO CONSIENTE Y TEMA QUE SE HA TOCADO EN VARIOS SEMINARIOS PONENCIAS, CLÍNICAS DE VALUACIÓN DEBE DE SER SAL VALOR AS LA FECHA DEL DÍA VALUADO. SI BIEN ES CIERTO EXISTEN VARIAS DIFERENCIAS DE VALOR ENTRE LOS DIFERENTES PERITOS DONDE NO PODEMOS COINCIDIR CON UN VALOR SIMILAR SI ES IMPORTANTE CONSIDERAR, NUESTRAS BASES DE DATOS UE ESTAN DETERMINADOS EN UN MERCADEO INMOBILIARIO DE LA ZONA DONDE SE ENCUENTRE EL INMUEBLE Y PARA REFERENCIA ME PERMITO MANIFESTAR QUE ESA BASE DE DATOS CON LA QUE SE CONCLUYO UN AVALÚO POR UN SERVIDOR POR EL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA ME APEGUE A LAS INVESTIGACION DE MERCADO TAL Y COMO LOS DEMÁS PERITOS EN NUESTRO HABER PROFESIONAL LO HACEMOS OBSERVO QUE LOS VALORES DE TERRENO EN VENTA EN NOVIEMBRE DE 2010, OSCILABAN EN NUMERO REDONDO DE NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CERO PESOS POR METRO CUADRADO, MUESTRAS REFERENCIADAS EN DOS COMPARABLES UBICADOS SOBRE EL PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA A UNA DE ELLA AL LADO DEL ESTADIO MARACANA ENFRENTE DEL "ARUI" Y OTRA DE DONDE SE ENCUENTRA HOY "EL PALACIO DE HIERRO" Y UNA MAS SOBRE EL ANILLO DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE LA COLONIA ATASTA DONDE SE ENCUENTRA HOY COMERCIAL MEXICANA, DICHOS VALORES TANTO DE OFERTA COMO DE DEMANDA FUERON EN OPERACIONES CONCRETADAS POR COMPRADOR Y VENDEDOR Y LAS CUALES EXHIBO Y SE ANEXAN CON NÚMERO TELEFÓNICO Y REFERENCIAS NECESARIAS. ASIMISMO CON REFERENCIA A BIENES INMUEBLES DEL EDIFICIO O SUJETO EN ESTUDIO EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, FUERON DE TRES BIENES INMUEBLES UBICADOS UNO DE ELLOS EN LA AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO 1823, EXACTAMENTE DONDE SE ENCUENTRA LA SEDE DE LOS DERECHOS HUMANOS, OTRA MUESTRA UBICADA EN LA AVENIDA PASEO DE LA CHOCA Y UNO MAS EN LA AVENIDA SAMARKANDA COLONIA TABASCO 2000, DONDE HOMOLOGANDO CADA UNO DE LOS FACTORES DE HOMOLOGACIÓN EN CUANTO A ZONA UBICACIÓN, EQUIPAMIENTO, EDAD, CONSERVACIÓN, TIPO DE CONSTRUCCIÓN POR PROYECTO POR ÁREA Y POR NEGOCIACIÓN RESULTO UN NUMERO PONDERADO DE ONCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS PORT METRO CUADRADO MISMO QUE EXHIBO PARA QUE SEA AGREGUE AS LAS PRESENTE DILIGENCIA Y OBSERVANDO EL AVALÚO EN TODO SU CONTENIDO DEL INGENIERO CRISPÍN HAY CIERTOS VALORES QUE COINCIDEN CON LOS EMITIDOS POR UN SERVIDOR, SIN EMBARGO, AFECTA ALTAMENTE UN FACTOR DE DEMERITO AL INMUEBLE. POR LO ANTERIOR HAGO REFERENCIA DE QUE PORT COMENTARIOS DEL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA EL MISMO SOLICITANTE DIPUTADO JUAN JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ LE SOLICITO INFORMACIÓN DE CIERTOS AVALÚOS AJENOS A ESTE PARA VER EL VALOR POR METRO CUADRADO EXACTAMENTE EN LA ZONA DONDE SE ENCUENTRA ESTE INMUEBLE LO QUE HACE SUPONER QUE EL INGENIERO CIVIL O EX DIPUTADO JUAN JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ, TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS VALORES REALES DE LA ZONA DONDE SE ENCUENTRAN VARIOS CENTROS COMERCIALES COMO LO ES HOY PALACIO DE HIERRO Y OTROS SIMILARES. POR LO ANTERIOR, CONSIDERO UN ALTO GRADO DE DEMERITO AL AVALÚO PRESENTADO POR EL INGENIERO CRISPÍN TORRES LUNA, DOS AÑOS DESPUÉS DE CUANDO ME SOLICITARON MI SERVICIO.

ASÍ TAMBIEN Y EN VIRTUD DE QUE ESTA PRESENTE EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EL INGENIERO ALEJANDRO ALFONSO AVILA DE LA FUENTE, EN SU CARÁCTER DE PERITO VALUADOR, QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO EN LA PRESENTE DILIGENCIA ACTO SEGUIDO, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO

POR LA CONTRALORA GENERAL, LA LIC. BEATRIZ NORIERO ESCALANTE, POR INSTRUCCIONES DE LA CONTRALORA GENERAL PROCEDE A REALIZAR EL SIGUIENTE INTERROGATORIO AL INGENIERO ALEJANDRO ALFONSO AVILA DE LA FUENTE, QUIEN FUE DESIGNADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TABASCO. MEDIANTE OFICIO NUMERO CE/213/2013 DE FECHA OCHO DE ENERO DEL 2013, FIRMADO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, LICENCIADO JUAN BELTRÁN BELTRAN, EL PERITO DESIGNADO ACEPTÓ Y TOMÓ PROTESTA EL DIA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. SEÑALÁNDOSE FECHA PARA QUE EL DIA DIECISIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, REALIZARA LA VISITA AL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA, (CIRCUITO INTERIOR CARLOS PELLICER CÁMARA) NÚMERO 1206 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, A LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS (9:20 A.M) PRESENTÓ ANTE ESTA CONTRALORIA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL DICTAMEN Y AVALÚO COMERCIAL DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. EL CITADO PERITO DETERMINO LO SIGUIENTE: DOCUMENTAL QUE ES OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y EN EL CUAL CONCLUYÓ EN EL PUNTO XIII DEL AVALÚO CITADO LO SIGUIENTE: ———————————————

XIII. CONCLUSIÓN

SE CONCLUYE QUE EL VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE AVALÚO ES EL DETERMINADO POR EL VALOR FÍSICO DEL INMUEBLE E IMPORTA LA SUMA EN NUMEROS CERRADOS DE $ 17, 500,000.00

(DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
(CANTIDAD CON LETRA)
ESTE VALOR ES REFERIDO AL DIA: 29 DE ENERO DEL 2013 MISMA FECHA CON QUE SE EMITE EL PRESENTE DICTAMEN VALUATORIO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO MÉXICO

SEGUIDAMENTE SE TRANSCRIBEN LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INVESTIGADO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. QUE DIGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS, PARA REALIZAR EL AVALÚO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

SI CUENTO CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA EMITIR DICHO AVALÚO.

2. QUE DIGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN AVALÓ ESTOS CONOCIMIENTOS DE EXPERTICIA Y SI CUENTAN CON ALGUNA VIGENCIA.
TENGO EL ESTUDIO DE ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y NO TIENE VIGENCIA CON CEDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES NUMERO 5255380

3. QUE DIGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SU TRABAJO DE AVALÚO FUE OBJETIVO, EXHAUSTIVO, Y PEGADO A LOS CÁNONES PREVISTOS EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ASPECTOS TECNICOS PARA ELLO.
SI.

4. COMO LES CONSTA TÉCNICAMENTE Y CUAL ES LA RAZÓN QUE LE ASISTE PARA SOSTENER EL MONTO DE AVALUO EMITIDO POR USTED.
LA INVESTIGACIÓN REALIZADA DE MERCADO TANTO PARA TERRENOS COMO PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS SIMILARES AL VALUADO.

5. QUE DIGA EL PERITO TODO LO QUE ABARCÓ EL DICTAMEN DE AVALUO DEL EDIFICIO.
SE TOMA EN CUENTA EL TERRENO, EL EDIFICIO Y LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS COMO SON EL ESTACIONAMIENTO Y LA CERCAS PERIMETRAL.

6. QUE DIGA EL PERITO SI EL PERITAJE DE VALUACIÓN CONTEMPLO FALLAS ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO INSPECCIONADO.
NO YA QUE NO SOY EXPERTO EN ESA MATERIA SOLO SE CONSIDERA EL ASPECTO FISICO MAS VISIBLE NO VALUANDO ESTRUCTURALMENTE EL EDIFICIO.

7. QUE DIGA EL PERITO SI ANALIZARON EN SU PERITAJE DE AVALUO TODAS LAS FALLAS ESTRUCTURALES DEL INMUEBLE.
COMO RESPONDÍ EN LA PREGUNTA ANTERIOR NO SE ANALIZO LAS FALLAS ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO SI EXISTIERAN YA QUE NO SOY EXPERTO EN LA MATERIA DE ESTRUCTURA.
8. QUE DIGA EL PERITO SI ESTAS FALLAS DEPRECIAN EL VALOR DEL EDIFICIO SEÑALANDO ESPECÍFICAMENTE LA PROPORCIÓN DE DICHO DETRIMENTO.

COMO RESPONDÍ EN LA PREGUNTA ANTERIOR NO SE ANALIZO LAS FALLAS ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO SI EXISTIERAN YA QUE NO SOY EXPERTO EN LA MATERIA DE ESTRUCTURA

10. QUE DIGA EL PERITO PRECISANDO CON BASE A SUS CONOCIMIENTOS DE EXPERTICIA ALGUNA FALLA QUE PRESENTE EL EDIFICIO.
NO SE OBSERVA NINGUNA FALLA ESTRUCTURALMENTE A SIMPLE VISTA.

11.QUE DIGA EL PERITO SI ESTAS FALLAS PONEN EL RIESGO LA VIDA DE LOS TRABAJADORES DE IEPCT.
COMO LO DIJE ANTERIORMENTE DESCONOZCO SI EL EDIFICIO PRESENTA ALGUNA FALLA ESTRUCTURAL.

12. QUE DIGAN SI ANALIZARON Y VALUARON EN SU PERITAJE DE EVALUACIÓN TODAS LAS FALLAS ESTRUCTURALES DEL INMUEBLE. PRECISANDO LAS RAZONES QUE DIERON ORIGEN A ESTAS Y EL PERIODO EN EL QUE ESTIMA QUE APARECIERON EN EL EDIFICIO.
COMO RESPONDÍ EN LA PREGUNTA ANTERIOR NO SE ANALIZO LAS FALLAS ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO SI EXISTIERAN YA QUE NO SOY EXPERTO EN LA MATERIA DE ESTRUCTURA

13. QUE DIGA EL PERITO SI ESTAS FALLAS LO HACEN APTO PARA SER UTILIZADO PARA RESGUARDAR LAS OFICINAS DEL IEPCT.
COMO RESPONDÍ EN LA PREGUNTA ANTERIOR NO SE ANALIZO LAS FALLAS ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO SI EXISTIERAN YA QUE NO SOY EXPERTO EN LA MATERIA DE ESTRUCTURA

14. QUE DIGA EL PERITO EN QUE FECHA DICTAMINARON TODO EL AVALÚO INTEGRAL DEL EDIFICIO PROPIEDAD DEL INSTITUTO.
EL VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

15. QUE DIGA EL PERITO SI EL DICTAMEN DE AVALÚO ESTABLECE DE MANERA INTEGRAL EL COSTO DEL EDIFICIO.
SI ESTABLECE DE MANERA INTEGRAL EL COSTO DEL EDIFICIO EN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE.

16. QUE EXPRESE EL PERITO EN CIFRAS REALES CUÁL ES EL PESO POR METRO CUADRADO QUE SOPORTA EL EDIFICIO POR EL DISEÑO DE SU ESTRUCTURA EN CADA UNA DE SUS PLANTAS, Y DADAS LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO PARA OCUPARLO, SI ESTE PUEDE SOPORTAR SU USO PARA OFICINAS, MENCIONANDO EL PARÁMETRO DE SOPORTE DE PESO POR METRO CUADRADO QUE DEBE SER UTILIZADO PARA EL USO DE OFICINAS PÚBLICAS.

DESCONOZCO ESTE DATO.

18. QUE DIGA EL PERITO LA RAZÓN DE SU DICHO.
ESTE DATO DEBE ESTAR ESPECIFICADO EN LOS PLANOS ESTRUCTURALES O EN EL ACTA DE CALCULO DEL DISEÑO DEL EDIFICIO MISMO QUE NO TUVE A LA VISTA. ADEMÁS QUE NO ES MI MATERIA

19. QUÉ DIGA EL PERITO SI LAS CONDICIONES DEL SUELO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL EDIFICIO PERMITEN SU AMPLIACIÓN O SI EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD OROGRÁFICA DENTRO DE LOS LINDEROS DEL PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL EDIFICIO.
NO SE OBSERVA NINGUN TIPO DE IRREGULARIDAD OROGRÁFICA DENTRO DE LOS LINDEROS DEL PREDIO. CON RESPECTO A LAS CONDICIONES DEL SUELO SI ES APTO PARA UNA AMPLIACION ESTA DEBÉ SER MATERIA DE UN ESTUDIO DE SUELOS CON EQUIPOS ESPECIALES MISMO QUE NO ES MI MATERIA.

20. FINALMENTE, QUÉ SEÑALEN LOS PERITOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON PARA SU CONTRATACIÓN ASÍ COMO LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTARON, O QUE SEÑALEN LA INSTITUCIÓN Y LOS OFICIOS POR LOS QUE LES FUE SOLICITADA SU INTERVENCION
EN EL CASO DE LA INSTITUCIÓN SOY PERITO ADSCRITO A LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA A LA CUAL POR MEDIO DEL OFICIO CG/PA/PRD/004/2013 PIDIERON EL APOYO PARA REALIZAR EL AVALÚO DEL YA MENCIONADO EDIFICIO.

SEGUIDAMENTE SE LE REALIZAN PREGUNTAS AL PERITO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, COMO DETERMINÓ EL VALOR COMERCIAL DEL AVALÚO QUE EMITIÓ EN FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE?

LO DETERMINO MEDIANTE EL METODO FISICO TOMANDO EN CUENTA EL MERCADEO DE TERRENOS EN LA ZONA Y EL COSTO DE METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS CON CARACTERISTICAS SIMILARES, APLICÁNDOLE A DICHO COSTO DE CONSTRUCCIÓN EL DEMERITO CORRESPONDIENTE POR LA EDAD Y LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA EL EDIFICIO.

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, EL CRITERIO UTILIZADO PARA LLEGAR AL VALOR DETERMINADO EN EL AVALUO DE REFERENCIA?

QUEDO CONTESTADA EN LA PREGUNTA ANTERIOR.

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, EN RELACIÓN A LOS VALORES DETERMINADOS EN EL AVALUO QUE EMITIO, CUALES FUERON LAS BASES O TABLAS DE REFERENCIA QUE LE PERMITIERON LLEGAR A CONCLUIR EL MONTO TOTAL DEL INMUEBLE (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)?

PARA EL CASO DEL TERRENO SE TOMA EN CUENTA EL MERCADEO REALIZADO DONDE SE OBTIENE O SE COTIZA UN TERRENO UBICADO ENTRE POR LA "PLAZA CRISTAL" Y "HOME DIP" CON VALOR POR METRO CUADRADO DE OCHO MIL PESOS Y SE COTIZA UNO SOBRE EL ANILLO PERIFÉRICO EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO ENTRE LA AVENIDA RUIZ CORTINES Y LA CARRETERA AL RETEN A TRANSITO DEL ESTADO CON UN COSTO POR METRO CUADRADO DE MIL TREINTA PESOS. ANEXO LA COPIAS DE LA COTIZACIÓN NO ENCONTRÁNDOSE OTROS TERRENOS MAS CERCAS DEL VALUADO.

EN EL CASO DEL EDIFICIO COTICE CON PERSONAS QUE SE DEDICAN A CONSTRUIR ESE TIPO DE EDIFICIOS O SIMILARES Y A DICHO PRECIO LE APLIQUE EL DEMÉRITO CORRESPONDIENTE SEGÚN LA TABLA "ROSS HEIDE" UTILIZADA PARA DEMERITAR CONSTRUCCIONES EN VALUACIÓN POR LAS CONDICIONES FÍSICAS EN QUE SE ENCUENTRA EL EDIFICIO Y LA EDAD REFERIDA DEL MISMO.

A CONTINUACIÓN EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA HACE EL USO DE LA VOZ EN BASE AL AVALÚO EMITIDO POR EL INGENIERO ALEJANDRO ALFONSO AVILA DE LA FUENTE QUE SOLICITA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO Y QUE ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA MEDIANTE EDIFICIO NUMERO CE/213/2013 DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, FIRMADO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LICENCIADO JUAN BELTRÁN, EL PERITO DESIGNADO INGENIERO ALEJANDRO ALFONSO AVILA DE LA FUENTE ACEPTO Y TOMO PROTESTA EL DÍA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SEÑALÁNDOSE FECHA PARA QUE EL DÍAS DIECISIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO REALIZARA LA VISITA AL INMUEBLE QUE HOY ES TERMA DE LA PRESENTE DILIGENCIA. ME PERMITO COMENTAR DE QUE CON BASE AL AVALUO PRESENTADO POR DICHO PERITO "ESTE AVALÚO NO CUMPLE CON LAS NORMAS Y EL FORMATO MINIMO ESTABLECIDO PARA LA ELABORACIÓN DE TRABAJOS VALUATORIOS SIENDO ASÍ QUE CON APEGO A LA LEY DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO HOY VIGENTE PUBLICADA EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE SE OMITE FORMULAR EL AVALUO DE MANERA CLARA Y OBJETIVA CON POCO RAZONAMIENTO E INFORMACIÓN INSUFICIENTE EN LAS CUALES EL VALUADOR SE BASO PARA OBTENER EL VALOR CONCLUSIVO DEL BIEN EN ESTUDIO TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 21 DE DICHA LEY DE LAS LEY DE VALUACIÓN PARA EL ESTADO DE TABASCO, DADO QUE EL METODO UTILIZADO MANIFIESTA EN SU AVALÚO COMO UN METODO INDUCTIVO Y DEDUCTIVO Y CON UNA FALTA DE INTEGRACIÓN DE LOS TRES MÉTODOS DE VALUACIÓN CARECIENDO DE FUENTES DE INFORMACIÓN DE LOS VALORES DE MERCADO TANTO DEL TERRENO COMO DE CONSTRUCCIÓN Y QUE EN ESTOS MOMENTOS ANEXA, DICHOS VALORES DE TERRENO EN SU AVALÚO MANIFIESTA UN VALOR DE CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS EL METRO CUADRADO CUANDO EN LA ZONA DONDE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE OSCILABAN DE NUEVE MIL HASTA DIEZ MIL PESOS EL METRO CUADRADO DE TERRENO Y CON RESPECTO AS LAS CONSTRUCCIONES EN SU ESTUDIO DE VALUACIÓN PLASMA UN VALOR DE REPOSICIÓN NETO PROMEDIO DE SIETE MIL QUINIENTOS A OCHO MIL QUINIENTOS PESOS EL METRO CUADRADO CUANDO EN LA ZONA DE ESTUDIO ESTOS VALORES OSCILAN DE DIEZ MIL PESOS EL METRO CUADRADO PUNTOS CLAVES PARA LLEVAR A CABO UN ESTUDIO DE VALUACIÓN AMPLIO Y CONSIENTE EN DONDE EL VALOR COMERCIAL O VALOR JUSTO DE MERCADO ED EL PRECIO MAS PROBABLE ESTIMADO POR EL CUAL UNA PROPIEDAD SE INTERCAMBIARÍA EN LA FECHAS DE AVALUO ENTRE UN COMPRADOR Y UN VENDEDOR ACTULIZANDO POR VOLUNTAD PROPIA EN UN TRANSACCIÓN SIN INTERMEDIARIOS, CON UN PLAZO RAZONABLKE DE EXPOSICION DE LAS MUESTRAS DE MERCADO. DONDE AMBAS PARTES ACTÚAN CON CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS PERTINENTES CON PRUDENCIA Y SIN COMPULSIÓN. EN LO QUE SE REFIERE AL ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO MISMO QUE NO SE PLASMA EN ESTER AVALÚO. ESTE ENFOQUE DEBE SER ANALIZADO CON BIENES COMPARABLES EXISTENTES EN UN MERCADO ABIERTO, Y SE BASAN EN INVESTIGACION DE LA DEMANDA DE DICHOS BIENES, OPERACIONES DE COMPRA-VENTA RECIENTE Y QUE MEDIANTE UNA HOMOLOGACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS PERMITEN AL VALUADOR ESTIMAR UN VALOR DE MERCADO. EL SUPUESTO QUE JUSTIFICA EL EMPLEO DE ESTE METODO SE BASA EN QUE UN INVERSIONISTA NO PAGARA MAS POR UNAS PROPIEDAD QUE LO QUE ESTARÍA DISPUESTO A PAGAR POR UNAS PROPIEDAD SIMILAR DE UTILIDAD COMPARABLE Y DISPONIBLE EN EL MERCADO. EN EL PUNTO UNO DE SU AVALUO DE ANTECEDENTES HACE REFERENCIA A UNA ESCRITURA DIFERENTE DEBIENDO SER LA ESCRITURA REAL Y ACTUAL. ERRORES COMO EL DE LA UBICACION DEL INMUEBLE Y PLASMA ESTIMAR EL VALOR COMERCIAL DEL MISMO, ERROR DE TEXTO YA QUE DEBE SER PROPÓSITO DEL AVALÚO. EN EL PUNTO DOS DE CLASIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS URBANAS EN LA CLASIFICACIÓN DE LA ZONA DICE QUE ES UNIDAD HABITACIONAL, ENTRE OTROS PUNTOS COMO FALTAS DE ORTOGRAFÍA EN LA METODOLOGÍA DE VALUACIÓN DETERMINA QUE SE FORMULA Y CONCLUYE CON EL MÉTODO FÍSICO O ENFOQUE DE COSTOS CON UNAS APLICACIONES DE DEPRECACIONES MUY MARCADAS AL CUADRO DE LAS CONSTRUCCIONES CON FACTORES DE DEMERITO EN EDAD, Y EN LA PLANTA BAJA, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER NIVEL, LA GRAVEDAD DEL ASUNTO EN ESTE TIPO DE AVALÚOS EN LA QUE NO NECESARIAMENTE TENEMOS QUE COINCIDIR Y RESPETANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS METODOLOGIAS DE LOS VALUADORES CONSIDERO QUE EL VALOR EMITIDO EN EL AÑO DOS MIL DIEZ Y LOS VALORES CON QUE ESCRITURO LA OPERACION DE COMPRA-VENTA, SON APEGADOS AL MOMENTO EN QUE EL INMUEBLE ESTABA EN CONDICIONES DE SER HABITADO Y QUE POSTERIORMENTE HAN EXISTIDO OTROS AVALÚOS QUE ME PERMITO CITAR ÚNICAMENTE EN IMPORTE CONCLUSIVO TAL Y COMO LO SEÑALAR AL INICIO CUANDO HICE EL DERECHO DE USO DE LAS VOZ Y QUE SON LAS SIGUIENTES CIFRAS POR DECIR:

ENERO DOS MIL DIEZ VEINTISIETE MILLONES,
NOVIEMBRE DOS MIL DIEZ TREINTA Y TRES OCHOCIENTOS
ABRIL DEL DOS MIL ONCE TREINTA Y DOS SEISCIENTOS
CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE DIECIOCHO SEISCIENTOS MIL
SEIS DE NOVIEMBRE DE 2012, VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL
DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, VEINTIUN MILLONES
Y ESTE ULTIMO EMITIDO POR EL INGENIERO ALEJANDRO ALFONSO AVILA DE LA FUENTE QUIEN CONCLUYE QUE EL VALOR FISICO DE DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS APROXIMADAMENTE DE FECHA VEINTINUEVE DE

ENERO DE 2013 SE DISPARA TOTALMENTE SU VALOR CON RESPECTO A LOS VALORES ANTERIORMENTE MENCIONADOS

CABE MENCIONAR QUE NOSOTROS COMO VALUADORES NO TENEMOS NINGUNA FACULTAD PARA APLICAR RECURSOS ECONOMICOS FINANCIERO Y MENOS PARA INSTRUIR A LAS PARTES PARAS EROGAR RECURSOS ECONOMICOS PARA LLEVAR A CABO ACTOS O CONTRATOS DE COMPRA-VENTA

DE ACUERDO A LAS FACULTADES DE ESTA CONTRALORIA GENERAL INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE EN APEGO A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO ESTAN LA DEL

SUPERVISION DE LOS EGRESOS E INGRESOS DEL INSTITUTO Y QUE HOY ES LA INSTANCIA QUE DEBE DILUCIDAR RESPONSABILIDADES JUNTO CON EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 362 DE LA LEY ELECTORAL ANTE ESTA SITUACION ME PERMITO COMENTAR QUE AUN Y CUANDO EN EL MOMENTO DE LA FECHA DE CONTRATACION ANTE NOTARIO PUBLICO SE LLEVO A CABO LA ADQUISICION DEL CITADO INMUEBLE EN LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA, ESTA DEBIÓ DE REVISAR EN ESE PRECISO MOMENTO LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, METODOS, Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE COMPRA-VENTA DEL INMUEBLE POR LAS CANTIDAD DE LOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, TAL Y COMO SE DEBIÓ VER REFLEJADO EN LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DEL INGRESO, EGRESO Y GASTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE FUE EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, FECHAS EN LA QUE YA HABÍA PASADO EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO DOS MIL DOCE Y QUE AHORA EN ESTE AÑO DOS MIL TRECE, EN EL QUE YA HA TRANSCURRIDO UN AÑO DIEZ MESES Y ESTA INVESTIGACION SE INICIA EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE

ASÍ TAMBIEN EL AREA DE LA CONTRALORIA INTERNA DEL IEPCT, DEBIO DE VALIDAR TODOS LOS INFORMES DE AVANCE DE LA GESTION FINANCIERA ASI COMO DE VERIFICAR LAS FIRMAS Y BIENES ADQUIRIDOS Y RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA E INVERSIONES QUE SE HAYAN LLEVADO Y APLICADO LEGAL Y EFICIENTEMENTE Y QUE CONJUNTAMENTE CON EL AREA ADMINISTRATIVA DEL IEPCT QUE ES EL AREA QUE APLICA O EROGA TODOS LOS RECURSOS ECONOMICOS EN BASE A LA NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES DEL IEPCT Y ENTRE OTRAS A MEDIDA HUMANAMENTE APLICABLE CON BASE A LOS MONTOS AUTORIZADOS Y APROBADOS TANTO DE INGRESOS COMO DE EGRESOS SEGUN EL ARTICULO 144 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, YA QUE ES AREA DONDE SE GENERO EL PAGO DE ESTA COMPRA-VENTA, TODO ESTO EN BASE Y QUE HE CUMPLIDO APEGADO CONFORME A LA LEY Y REGLAMENTOS QUE NOS ATAÑEN ES TODO LO QUE DICHO Y ME ATAÑE

SEGUIDAMENTE EL INGENIERO ALEJANDRO ALFONSO AVILA DE LA FUENTE MANIFIESTA.- PUNTO NUMERO UNO SI BIEN ES CIERTO QUE MI AVALUO PRESENTA FALTAS DE ORTOGRAFIAS ESTAS FALTAS NO AFECTAN EL COSTO REAL DEL INMUEBLE

PUNTO NÚMERO DOS SUPONIENDO COMO DICE EL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA, PERITO VALUADOR EL COSTO ACTUAL DE METRO CUADRADO DE TERRENO EN LA ZONA DONDE SE UBICAS ERA EDIFICIO EN CUESTIÓN ES DE NUEVE MIL PESOS, COMO ES QUE HACE TRES AÑOS TENIA EL MISMO VALOR

PUNTO NUMERO TRES EFECTIVAMENTE COMO NOS DICE EL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA EL COSTO DE CONSTRUCCION DEL AVALUO EMITIDO POR UN SERVIDOR Y EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DEL AVALUO EMITIDO POR EL CITADO INGENIERO NO PUEDE SER EL MISMO YA QUE COMO EL LO MENCIONA EN EL PUNTO SEIS DE SU AVALUO CONSIDERA MUROS DE BLOCK MACIZO CUANDO ESTOS SON DE TABLA ROCA CONSIDERA ENTRE PISOS DE LOSA PLANA MACIZA DE ONCE CENTIMETROS CUANDO ESTOS SON DE SISTEMA DE LOSA ACERO, CONSIDERA EL TECHO DE UNA LOSA PLANA MACIZO DE ONCE CENTIMETROS CUANDO ESTA ÚNICAMENTE TIENE LAMINA ESTRUCTURAL, CONSIDERA UN ENTORTADO PARAS DARLE PENDIENTE PLUVIAL Y UN SISTEMA DE IMPERMEABILIZACION EL CUAL COMO SE PUEDE APRECIAR EN LAS FOTOGRAFIAS ANEXAS A MI AVALUO NO EXISTEN ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.

EL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA SOLICITA DE NUEVA CUENTA EL USO DE LA VOZ Y MANIFIESTA:

SI BIEN DENTRO DE TODOS LOS AVALUOS QUE SE HAN EMITIDOS PARA ESTE TIPO DE INMUEBLES POR PERITOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL COLEGIO DE VALUADORES Y PERITOS DEL SISTEMA JUDICIAL HAY CIERTAS DEFICIENCIAS EN TODOS EN LO MAS MINIMO DESDE UNA SIMPLE FALTAS DE ORTOGRAFIA HASTA CASOS GRAVES DE IMPORTES NUMÉRICOS ES BUENO CONSIDERAR EL QUE PASARÍA A MANERA DE REFLEXIÓN DE QUE SI EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DECIDIERA VENDER SU INMUEBLE AL PRECIO DEL VALOR EMITIDO POR EL INGENIERO ALEJANDRO ALFONSO AVILA DE LA FUENTE CON UN VALOR FISICO DE DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE 00/72 Y EXISTIESE UN COMPRADOR CONOCEDOR DEL RAMO INMOBILIARIO CON CONOCIMIENTO DE LOS VALORES DE MERCADO Y LO PAGARA, OCASIONARIA UN QUEBRANTO AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA A MANERA DE REFLEXIÓN

AHORA BIEN EN RELACIÓN A LA DECISIÓN UNÁNIME DE MANERA CONJUNTA MANIFIESTAN LOS PERITOS

LO SIGUIENTE EL INGENIERO CRISPÍN TORRES LUNA MANIFIESTA QUE YO APLIQUE LOS TRES MÉTODOS DE VALUACION QUE SEÑALA LA NORMATIVIDAD HECHO REALIZADO MUY MINUCIOSAMENTE CONSIDERANDO LOS VALORES QUE IMPERAN EN EL MERCADO TANTO DE TERRENO COMO DE EDIFICACIÓN CONSIDERANDO PARA EL CASO DEL TERRENO SUS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DESTACANDO QUE ES UN TERRENO IRREGULAR QUE ESTA A UN NIVEL DEBAJO DEL NIVEL DE CALLE QUE CONTIENE UNA PENDIENTE DESCENDIENTE Y QUE EN DICHAS CONDICIONES SE LE DEBE APLICAR UN DEMERITO O DEPRECIACIÓN QUE DE LOS PRECIOS DE EDIFICACION CON VIGENCIA EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, SON LOS COSTOS TALES Y COMO LOS PRESENTO APLICANDO LAS EDIFICACIÓN LOS DEMERITOS CORRESPONDIENTES CONSIDERANDO SU INFLUENCIONALIDAD DEL MOMENTO APLICANDO LOS CASTIGOS CORRESPONDIENTES A LA EDIFICACIÓN TOMANDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO DEL MATERIAL DEL QUE ESTA CONSTRUIDO POR LO ANTERIOR SOSTENGO QUE EL VALOR QUE CONCLUYÓ ES EL DEL INMUEBLE RECONOCIENDO PUDIERA TENER UNA FLUCTUACIÓN EN EL VALOR NO MAYOR DEL DIEZ % TANTO HACIA ARRIBA COMO HACIA ABAJO ES DECIR TANTO EL MAS COMO EL MENOS LA DIFERENCIA NO PUEDE SER MAYOR ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR

POR SU PARTE EL INGENIERO ALEJANDRO ALFONSO AVILA DE LA FUENTE MANIFIESTA QUE EL COSTO EMITIDO ES CONSIDERANDO EL INMUEBLE EN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE ESTO ES QUE EN PUNTO DE VISTA REQUIERE DE REPARACIONES MENORES, POR LO QUE RATIFICO EL COSTO EMITIDO.

POR SU PARTE EL ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMINGUEZ MANIFIESTA:

QUE EL VALOR OBTENIDO FUE A TRAVES DE UN ESTUDIO DE MERCADO Y QUE EL AVALUO OTORGADO FUE EXCLUSIVAMENTE PARA TRAMITES EN LA NOTARIA EL CUAL TIENE COMO FIN TRAMITES ANTE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

POR SU PARTE EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA MANIFIESTA:

CON RESPECTO AL AVALUO REALIZADO POR LOS PROFESIONALES EN LA MATERIA CONJUNTAMENTE CON EL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA Y UN SERVIDOR QUE FUE EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, MISMO QUE SE ME PAGO CONFORME AL TIEMPO AGOTADO QUE CONSISTIÓ EN LA PRESTACION DE UN SERVICIO VALUATORIO ARROJANDO UN VALOR DE ESA FECHA QUE TUVO COMO FIN ESTIMAR SU VALOR Y AL DIA DE HOY SE REQUERIRIA DE LA EXISTENCIA DE UN ESTUDIO ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE PARA DETERMINAR LOS DAÑOS OCASIONADOS Y MONTOS DE INVERSIÓN PARA SU REPARACIÓN Y QUE CON LOS VALORES ACTUALIZADOS DE MERCADO PUEDE ARROJAR UN CIERTO VALOR, SIN EMBARGO, COMO FUE UN PROCESO AGOTADO EN EL PROCESO NO PUEDO REVALUAR ESTE BIEN INMUEBLE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR

EN USO DE LA VOZ EL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZÁ AYALA MANIFIESTA: SEGUIDAMENTE EL ARQUITECTO PARTICULAR MIGUEL MAY VALENCIA SOLICITA QUE EN SU REPRESENTACIÓN MANIFESTARA LO SIGUIENTE:

EN RELACIÓN A LA CONTROVERSIA QUE SE DIRIME EN ESTER PROCEDIMIENTO ORIGINADO POR LA COMPRA DEL INMUEBLE CONTENIDO EN LOS DISTINTOS AVALUOS EMITIDOS POR LOS EXPERTOS EN LA MATERIA DE LOS CUALES HAN EXPUESTO Y DEFENDIDO SUS CRITERIOS Y CONCLUSIONES, EN NOMBRE DE MI REPRESENTADO HAGO LA REITERACION COMO HA QUEDADO EXPUESTO EN PARRAFOS QUE PRECEDEN, QUE EN ESTE PROCEDIMIENTO NO LE ASISTE INTERÉS JURÍDICO TODA VEZ QUE NO TRABAJO NI ELABORO EN NINGUNO DE DICHOS AVALUO MISMO QUE NO SOSTIENE CON TODAS LAS ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA, MOTIVO POR EL CUAL ME ABSTENGO EN SU NOMBRE DE REALIZAR CONCLUSIÓN O UNIFICACIÓN ALGUNA RESPECTO A LOS MONTOS AL QUE LLEGARON LOS DISTINTOS PERITOS EN SUS RESPECTIVOS AVALUOS, SOLICITANDO TIEMPO ATENTAMENTE A ESTA HONORABLE CONTRALORÍA HAGA UNA CERIDA VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO RESUELVA ESTE PROCEDIMIENTO CONFORME A DERECHO ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.

POR ULTIMO EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE DEL OTROPA SECRETARIO EJECUTIVO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA MANIFIESTA:

QUE SOLICITO DE LA MANERA MAS RESPETUOSA AL TITULAR DE ESTE ÓRGANO AUTÓNOMO QUE PREVIO A LA VALORACION DE LOS DICTAMENES EMITIDOS POR LOS PERITOS AQUÍ PRESENTES VERIFIQUE SE CUMPLEN LOS EXTREMOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD ASÍ COMO LA NORMATIVA A NIVEL LEGAL ESTO ES, EN RAZÓN DE QUE POR CITAR UN EJEMPLO LOS DICTAMENES EMITIDOS POR LOS INGENIEROS ALEJANDRO ALFONSO AVILA DE LA FUENTE Y JESUS GUSTAVO LÓPEZ DOMINGUEZ NO PRESENTAN LOS TRES METODOS DE COMPARACIÓN QUE SEÑALA LA LEY DE VALUACIÓN DE LA ENTIDAD, POR OTRA PARTE SOLICITO SE HAN CONTEMPLADOS LOS CONTENIDOS DE LOS DICTAMENES REMITIDOS A ESTA INSTITUCIÓN POR LOS COLEGIOS DE VALUADORES TABASQUEÑOS Y DE TABASCO CON EL OBJETO DE QUE POR LA FALTA DE ACUERDO ENTRE LOS PERITOS AQUÍ PRESENTES SE ARRIBE POR PARTE DE ESTE ÓRGANO ALGÚN DATO QUE CONTEMPLE TODAS LAS ÓPTICAS DE VALUACIÓN SOSTENIDAS POR LAS SIETE VERSIONES RESERVÁNDOME EL DERECHO PARA SEGUIR PRESENTANDO POSICIONES AL RESPECTO ES CUANTO.

8.- Mediante acuerdo de fecha trece de febrero del año dos mil trece, la C.P.C. y M.A. Morayma Romero Herrera Titular de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dictó auto que dice:

*"...PRIMERO.- Por seguridad jurídica y privilegiando los principios de audiencia y legalidad contemplados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ordena poner a la vista de las partes los autos correspondientes al expediente **ACUMULADO NÚMERO CG/PA/003/2012 y CG/PA/PED/004/2012**, por el término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga"...*

9.- En razón de lo anterior, los días 18 y 21 de Febrero del año dos mil doce, el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, otrora Director de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Licenciado Alfonso Castillo Suárez, otrora Consejero Presidente y Ex Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y Mtro. Armando Xavier Maldonado Acosta, en su caracter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y en calidad de presuntos responsables dentro del procedimiento que nos mantiene ocupados, dieron cumplimiento a dicha vista y presentaron los alegatos siguientes:

"CARLOS ENRIQUE IIGUEZ ROSIQUE, por mi propio derecho, mayer de edad, con la personalidad que tengo reconocida en los autos del expediente administrativo CG/PA/00 /2012, y señalando como domicilio para recepcionar todas clase de [illegible] notificaciones el que se tiene en autos del expediente en que se actua y autorizando para que las reciban los [illegible] García Lapindo, Jose Mosquera Perez [illegible] en el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente ocurso, y estando dentro del termino de Ley, con fundamento legal en los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y relacionado el último articulo con los dispositivos 7 y 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos o Pacto de San Jose, en relación con los diversos 15 y 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Politicos, cuyos tratados constitucionales de integración a nuestro Sistema Jurídico, el Articulo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los artículos 64, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Tabasco, y en atención al proveído mediante oficio no. CG/[illegible]/2013 de fecha 13 de febrero de 2013, mediante el cual en el punto primero por seguridad jurídica y privilegiando el principio de audiencia y legalidad me permito manifestar a manera de alegatos lo siguiente:

ALEGATOS

1.- Que mediante comparecencia fechada 29 de octubre del 2012, en la cual manifesté AD CAUTELAM, el temerario, improcedente e ilegal procedimiento que se me instauro en mi contra, toda vez que como lo he venido sosteniendo como argumento para el suscrito en mi carácter de otrora Director de Administración en ningún momento incumplí con mis obligaciones ni mucho menos violente los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben de ser observados en el Servicio Público, ya que [illegible] la Dirección de Administración del instituto tiene sus funciones y atribuciones claramente establecidas en el Artículo 144 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, estando muy claramente delimitados los tramos de responsabilidad [illegible] el propósito de que [illegible] Adquisición [illegible] a garantizar [illegible] en un cuerpo normativo [illegible], y no es aplicable en ningún momento disposiciones relativas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, ni mucho menos a su Reglamento, a mayor abundamiento nos preceptos citados que para estos efectos instaura el Comité de Compras del Instituto y que esta únicamente tendrá facultades para bienes y servicios, y no para la Adquisición de inmuebles, de manera que el Consejo en su momento como máximo Órgano de decisión, a como obra en autos del expediente en que se actúa nombró una Comisión integrada por tres Consejeros, con el propósito de que realizara el procedimiento para la Adquisición del Bien Inmueble motivo de la queja y sus consecuencias inherentes, lo cual en base a lo [illegible] es que conforme la Ley la Dirección de Administración en ningún momento formó parte de dicha comisión, pues a como lo he venido sosteniendo únicamente tuve facultades de pagador, esto es realizar el procedimiento de orden de pago que determina y autoriza el Secretario Ejecutivo, por estar este embestido de esta facultad a como lo establece el Artículo 139 fracción XVI, que para mayor ilustración me permito transcribir:

"ELABORAR ANUALMENTE FUNDAMENTANDO EN LAS LEYES EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ESTATAL, PARA PONERLO A LA CONSIDERACION DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, Y EJERCER UNA VEZ APROBADA LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES".

De la anterior transcripción se colige pues, que el único y exclusivamente facultado para ejercer partidas presupuestales autorizadas por el Congreso en el Ejercicio del Gasto del Instituto es el Secretario Ejecutivo, y no obstante esta situación el que suscribe los actos y contratos de cualquier bien o servicio en favor del IEPCT, es el funcionario antes descrito, esto de conformidad con la fracción XVII, del Articulo 139 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, con este alegato general se demuestra que es insoslayable que el tramo de responsabilidad de pago, de contratación, de este Bien lo realiza el Secretario Ejecutivo, sin que el suscrito como otrora Director de Administración, no tenía facultades para autorizar ni mucho menos ejercer la partida presupuestal en el ejercicio de este gasto público, porque así lo mandata la Ley, lo cual este concepto de [illegible] obliga necesariamente a este Órgano de Control, a que efectúe un estudio oficioso que implique el análisis de la hipótesis que se pretende imputar por infringir determinadas disposiciones, y por tratarse de cuestiones que son de orden público dentro de hacerlo, esto obliga necesariamente a concebir que los tramos de responsabilidad del suscrito no se circunscriben a ejercer el presupuesto, puesto no es mi facultad sino quien contrata y asume esta responsabilidad es el Secretario Ejecutivo por acuerdo del Consejo.

2.- Es insoslayable manifestar a este Órgano de Control, que todos los actos inherentes a la Adquisición de este Bien Inmueble motivo de la queja, y que consistieron en contratación de Avalúos, Peritajes y Contratación de Servicios de Fedatario, dichos Contratos de Prestación de Servicios los suscribe directamente el Secretario Ejecutivo, y la fase del pago de estos servicios la realizaba el suscrito una vez autorizado, pues esta es una facultad exclusiva a que se refiere el artículo 139 fracción XVI, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y que las declaraciones que se rinden y especulaciones a la vez con respecto a las contrataciones de estos servicios, no hacen prueba plena, sino únicamente los documentos públicos que consisten en los Contratos que obran en autos así como las Actas respectivas, y en ellas mismas se corrobora que quien contrata los servicios por acuerdo del consejo es la figura del Secretario Ejecutivo, lo cual extraño sobremanera que realice algunas manifestaciones en que el suscrito otrora Administrador era el responsable, no obstante que siendo un profesional del Derecho Electoral, no conozca este cuerpo normativo, o a menos que con fingir esta ignorancia pretenda evadir su responsabilidad, y ese caso aplico el principio jurídico que establece que la ignorancia de la Ley no exime de su cumplimiento.

En ese sentido se desprende que en el ámbito del procedimiento disciplinario deberán regir todas las garantías previstas, en los ordenamientos del Estado, con la finalidad de garantizar un correcto funcionamiento del Aparato Administrativo, y no se vale que no obstante que el artículo 139 establece las funciones del Secretario Ejecutivo, quien es el que ejerce el presupuesto y el que realizó las contrataciones, por así considerarlo la comisión de tres Consejeros que nombró el Consejo, y este a su vez validó y aprobó la contratación de los servicios y la compra del inmueble, pretendan incluirme en actos irregulares, que aceptando sin conceder que se hayan dado, no obstante las auditorias que realiza el Órgano Técnico de Fiscalización no se pronuncian sobre este particular; se me pueda iniciar en mi contra un procedimiento disciplinario que me violenta mis Derechos Fundamentales, y mis Garantías tuteladas en la Constitución y Tratados Internacionales, dado que no se cumple con el principio de legalidad, porque tengo la presunción de inocencia, y el procedimiento no ha sido congruente, lo tildo de ilegal, dado que es de explorado derecho que por no formar parte actualmente de la estructura funcional y organizacional, los Consejeros se puedan poner de acuerdo e influir ante el Órgano de Control, para que sea sancionado de una conducta en la cual no tenía facultades y atribuciones para intervenir, se concluye que sería violatorio de mis derechos que se transgrediera el principio de legalidad, por lo manifestado reiterativamente que no estaba dentro de mis facultades contratar ni ejercer presupuesto, a como se comprueba en autos, con todas y cada una de las pruebas admitidas, respecto a estos alegatos.

3.- Ahora bien, dada las divergencias en la cual se ha dirimido el presente procedimiento disciplinario que de manera insistente se han pretendido atribuirme hechos y conductas infundadas, que a la luz del principio de legalidad no se ajustan a los cuerpos normativos, solicito de este Órgano de Control estrictamente que acote el principio de legalidad que he venido reiterando y sobre sea por improcedente, los hechos que se me imputan, porque serían violatorios a la lógica jurídica, ya que en ningún momento tuve facultades de decisión respecto a la contratación ni mucho menos a ejercer el recurso, pues en todo momento también se debieron haber citado a todos y cada uno de los servidores públicos que intervinieron en la elaboración de los contratos, y en todas sus etapas de estos documentos que dieron origen a la supuesta compra del edificio que nos ocupa, y que deberá ser valorado así como todas las probanzas que obran en el expediente, a efecto de que se dicte una sentencia o resolución con estricto apego a las pruebas [illegible] concatenadas con una convicción de los hechos y fundamentada en disposiciones normativas que expresamente se encuadren las hipótesis, y en este caso esta [illegible] que quien contrataba era el Secretario Ejecutivo por acuerdo del Consejo, y lo demás se refiere a que los actos de evaluación de la actividad gubernamental únicamente son de control [illegible] el suscrito pueda tener alguna responsabilidad se refiere a esta suposición, así pues Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio Presupuestal del IEPCT, se refiere a como deben de ser integradas las órdenes de pago, y esta integración le corresponde realizarla a la Dirección de Administración, a través de toda la estructura organizacional y funcional con la que cuenta, al tener desde luego facultades de contratar y ejercer el recurso público autorizado al instituto, [illegible] le compete reiteradamente sostenido al Secretario Ejecutivo, en ese contexto es evidente que no se acredita alguna imputación a su [illegible] de lo contrario sería violatorio a los principios citados en el presente escrito mis alegatos.

CAPITULO ESPECIAL

Que en base a los fundamentos legales aducidos en el proemio de la presente, y dado que el artículo 354 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el catálogo de sanciones aplicables a la faltas contempladas en el presente capítulo y a las que determina el [illegible] de la Ley [illegible] de los servidores públicos, el contralor general presentara ante el consejo estatal el expediente respectivo a fin de que se resuelva sobre la procedencia de la sanción, a fin de no violentar el principio de imparcialidad y la garantía de [illegible] que se encuentra debidamente fundado y motivado a como lo establecen los artículos 1, 14, 16, 17, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [illegible] resolviera el proyecto de sentencia el consejo, toda vez que sus integrantes se encuentran involucrados en los mismos hechos y conductas que se me pretenden atribuir pudiendo ser afectado en mis garantías, y que lamentablemente la hipótesis planteada en el artículo 354 último párrafo, sería inconstitucional, dado que lo correcto para preservar el principio de legalidad e imparcialidad deberá resolver el Congreso, [illegible] a mi situación por excepción a la regla, si pretendieran sancionarme porque serían juez y parte, siendo esto violatorio al Derecho Nacional e Internacional, porque los principios rectores [illegible] del [illegible] sancionador del Estado deben de ser en todo momento observados, el principio de legalidad, así pues las cosas este Órgano de Control deberá aplicar criterios que no violenten mis garantías para imponer sanciones, por tener el temor fundado que se cree un grave [illegible] precedente en el Derecho [illegible] de la Función Pública, dado que el artículo 354 último párrafo, no es congruente al caso que nos ocupa por que tanto el Secretario Ejecutivo como el suscrito otrora Director de Administración están involucrados en los mismos hechos con los Consejeros Electorales, y además la hipótesis establece lo siguiente:

"TRATANDOSE DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE LOS DIRECTORES DEL INSTITUTO ESTATAL, PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL CONTRALOR GENERAL PRESENTARA ANTE EL CONSEJO ESTATAL.

De la anterior transcripción se colige pues que la hipótesis se refiere a Directores del Instituto Estatal y no tengo esa calidad, sino es de ex-Director, refiriendose el dispositivo a los que se encuentran desempeñando tal función, lo cual la citada hipótesis si se me pretendiera aplicar no se encuadra en el principio de legalidad y no podrá aplicarse al caso de estudio porque no estaría fundada y motivada la resolución, [illegible] el principio de tipicidad que se afina en el Derecho Disciplinario, lo que significa fundamentalmente que las conductas fundamentales de contenido, la forma y alcance de la infracción están concebidos de manera [illegible] y [illegible] que no queda margen a la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación, [illegible] este argumento que deberá tomarse en cuenta el momento de resolver a fin de que no se violente mis garantías derivadas del principio de legalidad, ya que de lo contrario me veré en la imperiosa necesidad de promover acciones legales, por los abusos que se pudieran cometer en mi contra.

Por lo antes expuesto y fundado
Atentamente pido:

A Usted C.P.C. Marzyma Romero Herrera, Contralora General del Instituto Estatal de Participación Ciudadana de Tabasco.
ÚNICO.- Tenerme por presentado en los términos contenidos en el presente escrito, en la cual ofrezco a manera de alegatos lo que a mi derecho conviene.

Villahermosa, Tabasco, a 18 de febrero del 2013.

"RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS, de generales conocidos en los autos de los expedientes acumulados y señalados en el rubro superior derecho de este escrito, ante Usted comparezco para exponer lo siguiente:

Que estando dentro del termino que se me concedió en el auto de fecha trece de febrero del presente año, en donde se ordenó poner a la vista de las partes los expedientes acumulados CG/PA/003/2012 Y CG/PA/PRD/004/2012, por el término de [illegible] para que manifestaran lo que a sus derechos convenga, al respecto me permito expresar los siguientes consideraciones:

DOCUMENTOS EXISTENTES EN AUTOS

1.- Minuta de trabajo de los Consejeros Electorales de fecha quince de junio del año 2010, mediante la cual se integraron comisiones de trabajo, dentro de los cuales se conformó el comité encargado de analizar la viabilidad para la adquisición de un inmueble propio que albergue las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2.- Acuerdo número CE/2010/094, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de junio del año 2010, relativo a la determinación de destinar el saldo en efectivo [illegible] la adquisición de un inmueble sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

3.- Actas de visitas a inmuebles realizadas por el comité encargado de analizar la viabilidad para la adquisición del inmueble propio que albergara las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, recayendo una ficha técnica de las condiciones en que se encontraba cada inmueble visitado, por lo que existe un informe con los expedientes respectivos que contiene las fichas técnicas y los cuadros comparativos correspondientes.

4.- Acta de reunión de trabajo de los Consejeros Electorales de fecha 02 de agosto del año 2010, concluyéndose que todos estaban de acuerdo en los trabajos realizados por el comité y en el cual se hace la propuesta que el inmueble con las mejores características era el ubicado en Paseo de los Leones #101, colonia Reforma, a un costado de la Secretaría de Finanzas, instruyendo a la Junta Estatal Ejecutiva realizar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de dicho inmueble.

5.- Acta de Junta Estatal Ejecutiva, de fecha 29 de septiembre del año 2010, mediante la cual se aprobó el procedimiento de adquisición del inmueble, así como [illegible] que debería cumplir el inmueble que sería sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

6.- Minuta de trabajo de los Consejeros Electorales de fecha 4 de abril del año 2011, mediante la cual determinaron la adquisición de inmueble ubicado en avenida periférico Carlos Pellicer Cámara número 1206, colonia Tamulté de las Barrancas y en la cual instruyen a la Junta Estatal Ejecutiva realizar los trámites administrativos y legales para concluir con la adquisición de dicho inmueble.

7.- Minuta de fecha [illegible] se aprobó la adquisición [illegible] de fecha [illegible] de abril de 2011, [illegible] estuvo a cargo de la Dirección de Administración cuyo titular en ese momento era el Licenciado Carlos Enrique Íñiguez Rosique y el procedimiento legal, bajo la conducción del Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, como Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.

8.- Contestación a la demanda por parte del Licenciado Héctor Aguilar Alvarado mediante oficio de fecha 06 de Noviembre del año 2012, contestación del Licenciado Gustavo Rodríguez Castro de fecha 05 de Noviembre del año 2012, contestación del Maestro Antonio Ponce López de fecha 31 de octubre del año 2012, oficio de contestación de la Maestra Elida Moreno Cano de fecha 31 de octubre del año 2012, contestación de la demanda del Licenciado Alfonso Castillo Suárez mediante escrito de fecha 01 de noviembre del año 2012, contestación del Consejero Rosendo Gómez Piedra de fecha 31 de octubre del año 2012, escrito de contestación de la demanda que dio inicio al presente procedimiento del Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta de fecha 06 de noviembre del año 2012, contestación del escrito de demanda del Licenciado Carlos Enrique Íñiguez Rosique de fecha 02 de noviembre del año 2012, escrito de contestación de fecha 06 de noviembre del año 2012 del consejero Jorge Montaño Ventura.

De tales documentos se desprende claramente que el suscrito solo participé durante el procedimiento de compra en la sesión de la Junta Estatal Ejecutiva de fecha 29 de septiembre del año 2010, en la que se aprobó el procedimiento relativo a la Adquisición de un inmueble que sería la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, elaborado por el entonces Director de Administración, Carlos Enrique Íñiguez Rosique. En dicha reunión, el de la voz propuso las características mínimas que debería tener el inmueble para su adquisición, y mi firma en la sesión de Junta Estatal Ejecutiva de fecha [illegible] de abril del año 2011 mediante la que se formalizó la Adquisición del edificio que ocuparía las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la que el suscrito la única participación que tuvo fue la de estar presente y constatar lo asentado en dicha minuta, sin que adquiriera responsabilidad alguna, en lo relativo al trámite administrativo y legal, sobre la adquisición del edificio determinado por los Consejeros Electorales para ser sede del Instituto Electoral.

Por lo cual considero que el procedimiento administrativo que se ha instaurado en mi contra carece de sustento y resulta improcedente en virtud de que como se puede constatar de la simple lectura y análisis a los documentos antes citados, mi participación fue como miembro de la Junta Estatal Ejecutiva, en mi carácter de Director de Organización y Capacitación Electoral como una de las atribuciones que me confiere los artículos 140 y 143 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señalando que el suscrito propuso las características mínimas que debería tener el inmueble para su adquisición, sin que ello implique [illegible] la ley electoral [illegible] que haya incurrido en una violación al procedimiento administrativo y legal aplicable, pero por el contrario, mi presencia fue con la finalidad de dar de mayor certeza y legalidad la buena adquisición del inmueble para ser sede del instituto, sin que mi participación en dichas reuniones, como parte de la Junta Estatal Ejecutiva, en [illegible]

respectivas [illegible] haya [illegible] para [illegible] algún hecho o acto de carácter delictivo o [illegible] de la [illegible] que ahora se pretende [illegible].

Dado que de los medios de prueba que obran en el procedimiento administrativo acumulado en mérito, la encomienda de localizar el inmueble que dio origen a este procedimiento fue a cargo de una Comisión formada por los Consejeros Electorales que fueron nombrados mediante una minuta de trabajo de los Consejeros Electorales de fecha 15 de junio del año 2010, misma comisión que presentó su informe técnico y derivado de ello se elaboró la minuta de trabajo de fecha 04 de abril del año 2011, mediante la cual la totalidad de los Consejeros Electorales que intervinieron en la misma determinaron que el inmueble más idóneo para ser la sede de este Instituto Electoral fue la del edificio, motivo de la controversia, y como se estableció en la citada minuta de fecha cuatro (04) de abril de 2011, se instruyó a la Junta Estatal Ejecutiva, para llevar a cabo los trámites administrativo y legales correspondientes para concretar la compraventa del edificio en cuestión, situación que es clara en el sentido que dentro de mis atribuciones y funciones como Director de Organización y Capacitación Electoral, no tengo ninguna de esta dos, por lo que únicamente he participado con mi asistencia para la existencia de quórum como parte integrante de la Junta Estatal Ejecutiva, es decir, mi participación para el procedimiento administrativo y legal es nulo toda vez que en la reunión de la Junta Estatal del día 05 de abril del año 2011 se estableció que el Director de Administración sería el encargado de realizar todos los trámites administrativos correspondientes, tal y como quedó asentado en el acta de entrega recepción de fecha 23 de marzo del año 2012, y derivado de esta adquisición quien sería la persona que daría el apoyo jurídico para que toda la documentación estuviera en regla y se pudiera concretar la compraventa sería la Secretaría Ejecutiva, a cargo del Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, y con relación al suscrito no tuve ninguna participación en virtud de que como lo he mencionado mis atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 143, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Es importante recalcar a esta Contraloría que en la minuta de fecha 04 de abril del año 2011, se destaca y así se evidencia con dicho documento público que quienes determinan la adquisición del edificio en cuestión son los Consejeros Electorales, bajo el argumento de que el inmueble que cumplía con los requisitos idóneos, era que en este caso el ubicado en la avenida periférico Carlos Pellicer Cámara 1206, que contaba con el avalúo comercial elaborado por un perito en la materia, por lo que únicamente la Junta Estatal Ejecutiva [illegible] y hacer [illegible] para concretar la compraventa de dicho inmueble, que en el caso en particular, serían administrativo y legal, de los que evidentemente ninguna de ellas fue asignada o corresponde al suscrito por ser titular de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, ignorando si tanto el entonces Director de Administración como el ahora Secretario Ejecutivo, dieron cabal cumplimiento a dichos trámites, pues ello forma parte de la esfera de su competencia, por razón del cargo y funciones que desempeñaban, sin que en modo alguno tuvieran o hubieran rendido un informe de los trabajos asignados y/o realizados. Situación que está debidamente comprobada en los autos en que promuevo y más aún de las propias actuaciones que esta contraloría investiga, por lo que podemos apreciar que la Junta Estatal Ejecutiva y en particular el suscrito sólo ha participado en la ejecución de la decisión tomada por Consejeros Electorales de este Instituto Electoral.

Por otra parte, no debe Usted soslayar que el Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado, no hizo ninguna observación que derivara en algún procedimiento administrativo por la falta de solventación en la compra del mencionado inmueble hacia los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva y en especial en contra del suscrito.

Además de [illegible] que existan documentales públicas que demuestren que el suscrito no intervino en la localización del inmueble que nos ocupa y sobre todo en el precio pactado en la compra que se realizó mediante escritura pública de fecha 11 de abril del año dos mil once; tan es así, que dentro del protocolo de escrituración se exhibió la minuta de trabajo de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil once (2011), en la que se marca como apéndice "LETRA H.- AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL".

Por lo que respecta a mi participación en el comité de compras como vocal del mismo, conviene precisar que en lo tocante a la contratación de compra directa de los servicios profesionales del perito valuador [illegible], quien se encargó de elaborar los dictámenes valuatorios de las tres (03) fincas [illegible] para que los Consejeros Electorales determinaran cuál [illegible] para ser sede de este Instituto Electoral [illegible] intervención, fue como [illegible] vocal del citado comité de compras, que en términos del numeral 9.5.3. del Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal fue la de velar por la transparencia y legalidad de los procedimientos que realiza el Comité, y en su caso, aquellas que les encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto [illegible] a incurrir en un hecho infractor o delictivo de las normas legales.

No omito señalar a su [illegible], que lo toral de este procedimiento no es determinar si el procedimiento de compra fue correcto o incorrecto, sino que el precio sea el correcto, pero para determinar dicho precio se contrató a un profesionista que emitió su avalúo para los edificios que se propusieron al final de la búsqueda que realizó la comisión encargada de esta tarea, por lo que hay que dejar en claro que el suscrito no es perito en esa materia por lo que desconocía que dicho precio fuera el correcto.

Bajo las relatadas consideraciones, solicito a Usted, que resuelva conforme a Derecho el presente procedimiento administrativo acumulado y en su momento me exima de cualquier responsabilidad.

Por lo expuesto a usted respetuosamente pido:

Primero.- Me tenga por presentado en tiempo y forma contestando la vista que se me dio por el término de tres días, en relación a los autos acumulados.

Segundo.- Que al resolver el fondo del presente asunto, emita resolución en la que se me exima de cualquier responsabilidad.

VILLAHERMOSA, TABASCO, 19 DE FEBRERO DEL 2013".

"**C. ALFONSO CASTILLO SUAREZ**, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en los autos de la queja al rubro se indica, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 325, 351 y 362 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, 15 y 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tabasco, de aplicación supletoria en términos del artículo 351 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y a lo acordado el día de trece de febrero de dos mil trece, específicamente en lo que señala el punto PRIMERO, en el que se me pone a la vista los autos correspondientes al expediente número ACUMULADO CG/PA/[illegible]/2012 y CG/PA/PRD/004/2012 por el término de tres días hábiles para que manifieste lo que a mi derecho convenga, por lo que dentro del término legal concedido vengo a presentar los siguientes alegatos:

Considero conveniente a fin de precisar y aclarar adecuadamente a esa autoridad aspectos que se señalan en autos y que deben servir para un adecuado estudio en la elaboración del resolutivo final de la presente queja.

El quejoso en su escrito de queja de quince de octubre de dos mil doce menciona que la misma se presenta en contra del suscrito en el período que comprende desde de enero del año 2010 hasta abril de 2011, esto implica un total desconocimiento de parte del actor, toda vez que fui designado Consejero Presidente a finales del mes de febrero de 2010.

Está probado en autos que el quince de junio de dos mil diez se convocó a una reunión de trabajo de los Consejeros Electorales, para que, entre otras cosas, se integrara el comité encargado de analizar la viabilidad de la adquisición de un inmueble para que albergara las instalaciones del IEPCT, mismo que quedó integrado por los Consejeros Electorales Gustavo Rodríguez Castro, Héctor Aguilar Alvarado y Jorge Montaño Ventura, mismos que se encargaron de las búsqueda e investigación de bienes inmuebles susceptibles de poder adquirirse para las oficinas centrales del IEPCT.

Como apreciará esa autoridad con el acta de sesión extraordinaria de Consejo estatal de dieciséis de julio de dos mil diez se acordó destinar [illegible] para la adquisición de un inmueble que fuese la sede de las oficinas centrales del IEPCT, acuerdo que no fue impugnado por el quejoso en el término para hacerlo.

Se tiene por cierto que el cuatro de abril de dos mil once los Consejeros Electorales en reunión de trabajo suscribieron una minuta en la que la Comisión para la adquisición de un inmueble propio que albergue las instalaciones permanentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco *después de analizar todos los expedientes técnicos, se pone a consideración de los consejeros la adquisición del inmueble ubicado en la avenida periférico número 126 colonia Tamulté de las Barrancas*.... *estando de acuerdo la totalidad de los Consejeros Electorales, sumándose a dicha propuesta, instruyendo a la Junta Estatal Ejecutiva procede a realizar el procedimiento legal y administrativo que corresponda para la adquisición del inmueble ubicado en la avenida Periférico número 1206 de la colonia Tamulté de las Barrancas.* Que los Consejeros Electorales participaron en el proceso y determinación final para la adquisición del inmueble citado en autos, que tuvieron a su alcance y disposición todos los elementos necesarios, como ubicación, superficie, distribución, avalúo de 29 de noviembre de 2010 para la decidir la compra del inmueble referido en autos.

Que las autoridades ejecutivas y administrativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cumplieron la instrucción recibida de parte de los Consejeros Electorales al realizar los trámites legales y administrativos de la compra del multicitado inmueble, misma que se demuestra con la escritura pública número 34,501 de once de abril de 2011 pasada ante fedatario público autorizado.

Está demostrado que no existieron actos de corrupción, desvíos de recursos públicos, y un mal manejo de las finanzas del órgano electoral de parte del suscrito, el quejoso sólo se limita a narrar una serie de hechos y presenta como pruebas su nombramiento que lo acredita como representante de su partido ante el órgano electoral, copia del acuerdo del consejo donde se acordó destinar el patrimonio del IEPCT para la adquisición de un inmueble para las oficinas centrales del referido Instituto, documento en donde el dueño del inmueble citado hace una propuesta de precio, copia de la minuta de cuatro de abril de dos mil once, copia del acta de sesión extraordinaria de junta estatal ejecutiva de cinco de abril de dos mil once, copia de la escritura pública ya mencionada; todas estas pruebas lo único que demuestran es que se actuó con transparencia dejando constancia de todo el proceso de la adquisición del inmueble citado, que a pesar de que no existe un procedimiento para la adquisición de los bienes inmuebles, siempre se procuró que se cumpliera con la normatividad.

Ahora bien, el actor intenta encuadrar los hechos que señala en su queja haciendo uso de notas periodísticas y con un evento que mandó a realizar a interés del diputado local Juan José Martínez Pérez, a todas luces quiere presionar a esta autoridad pública y mediáticamente para demostrar su acusación, cuando ya quedó acreditado por la Suprema Corte de Justicia que las notas periodísticas no configuran un hecho notorio y menos un hecho público [illegible] interés que haya o resultar de [illegible] por lo que no tiene ningún valor probatorio y mucho menos demuestra su acusación.

Es mas considero oportuno señalar, que es importante que esa autoridad tenga en cuenta que de las consideraciones manifestadas por los que intervienen en el expediente en cuestión, ninguno hace una acusación o señalamiento al suscrito, no se advierte que el suscrito haya cometido actos de corrupción, desvíos de recursos públicos y mal manejo de finanzas del órgano estatal electoral, como lo pretende hacer creer el actor. Por el contrario, lo que sí señalan, es que la decisión que se tomó para la adquisición del inmueble antes citado, fue de forma colegiada cumpliendo siempre con las disposiciones normativas y legales aplicables.

También aparece debidamente demostrado que en el "**INFORME DE REVISION DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, RESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADO CON LA ADQUISICION Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT**", del veintiséis de septiembre de dos mil doce, derivado de la instrucción del Consejo Estatal correspondiente a la sesión de veintitrés de agosto de dos mil doce por el que instruye "**para que en el ámbito de sus funciones y atribuciones legales se avoque al conocimiento y revisión de todo el procedimiento de compra para que en caso de encontrar alguna irregularidad proceda conforme a derecho**", así como del oficio número PI/2541/2012 de veinticuatro de agosto de dos mil doce por el cual el Consejero Presidente Provisional Gustavo Rodríguez Castro solicita "**inicie las investigaciones correspondientes respecto a si se cumplió debidamente con el proceso legal y administrativo para la adquisición del predio urbano con construcción ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 1206 de la Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco, propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**". Documento en donde concluye, entre otras, lo siguiente:

"En lo general el Procedimiento de Adquisición del Inmueble se realizó con sujeción a las disposiciones normativas y administrativas vigentes".

"Procederá a iniciar los Procedimientos de Responsabilidades en contra de quien o quienes resulten responsables por la pérdida o sustracción de documentos propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco".

En mérito a todo lo expuesto y de acuerdo con las probanzas producidas en autos se demuestra que los actos realizados por mi persona, como Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco no transgredió disposición alguna, ni afectó el erario público, ni perjudicó las funciones del referido Instituto, no trasgredió los derechos de persona alguna, las acusaciones que me imputan resultan falsas, además como le consta a esa Contraloría mi proceder con relación al gasto siempre fue austera. Por lo que firmemente declaro que mis actuaciones se ajustaron a las atribuciones conferidas por la Ley, en el uso de mis facultades y en beneficio del Instituto, por lo que solicito respetuosamente a esa Contraloría determinar la no responsabilidad del suscrito.

Por lo antes expuesto y fundado a Usted C. Contralor General del IEPCT, atentamente solicito:

PRIMERO: Tener por presentados los alegatos a que me refiero en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO: Al momento procesal oportuno dictar sentencia definitiva tomándolos en cuenta y resolver que el quejoso no ha probado su acción.

TERCERO: En consecuencia absolver al suscrito de no responsabilidad en el expediente que se actúa" (sic).

"**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA**, con la personalidad acreditada en los autos de la queja señalada al rubro, ante usted respetuosamente comparezco y expongo que con fundamento en los artículos 1°, 8°, 14, 16, 17 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 325, 351 y 362 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, 15 y 45 de la Ley de Responsabilidades Públicos del Estado, así como en los diversos 7 y 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como en los numerales 15 y 17 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, y conforme a lo señalado en el acuerdo emitido el trece de febrero de dos mil trece, que me fuera notificado a través del oficio CG/[illegible]/2013 el dieciocho de febrero del año que transcurre, estando en tiempo y forma, vengo a presentar diversas manifestaciones PARA QUE SEAN JUSTIPRECIADAS en vía de alegatos.

"Así, en principio, debo resaltar que el origen del presente procedimiento se encuentra fundamentalmente motivado en visiones muy particulares del representante del Partido de la Revolución Democrática, pues los actos que tilda de ilegales, han sido materia de revisión previa por el H. Órgano Superior de Fiscalización del Estado, así como de determinación correspondiente por esa H. Contraloría General, a través de los informes relativos que fueran puestos en su conocimiento mediante sesión ordinaria de fecha veintitrés de agosto de los corrientes, relativo el primero de ellos por la empresa denominada "Remodeladora y Constructora S.A. de C.V." y que ese órgano debe agregar a los autos del expediente, así como el denominado "INFORME DE LA REVISION DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT" de fecha veintiséis de septiembre del año que transcurre, y que fueron oportunamente solicitados OPORTUNAMENTE Y LEGALEMENTE por el suscrito.

De la misma manera, conviene tener presente como constancia, que el procedimiento en el que se actúa, parte de una base que fuera aprobada por el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2010/004 de fecha dieciséis de julio del año dos mil diez, en el que por unanimidad de votos fuera autorizada la adquisición de un bien inmueble para la ocupación de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; acuerdo que no fue impugnado por el actor, aún a pesar de tener conocimiento del mismo y encontrarse legitimado para controvertirlo, TAL Y COMO LO HIZO CON EL RELATIVO A LA EMPRESA DSI ELECCIONES RESPECTO DE PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES, CABE MENCIONAR QUE ESA FACULTAD LA LEY LA OTORGA A LA SECRETARIA EJECUTIVA COMO ESTABLECE EL ARTICULO 139 FRACCION XIII SIN EMBARGO EL CONSEJO EMITIO UN ACUERDO PARA DETERMINAR ESA EMPRESA MISMO QUE FUE IMPUGNADO POR DICHA REPRESENTACION DEL PARTIDO POLITICO INCOANTE, en el entendido de que forma parte del Consejo Estatal de este órgano electoral, EN ESE SENTIDO TAMBIEN

EL ACTUAL H. procurador DE JUSTICIA, fungió como representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Por otra parte, cabe destacar que el citado procedimiento fue materia de observaciones en el órgano superior de fiscalización, y las mismas fueron debidamente solventadas como se encuentra debidamente acreditado en autos.

Ahora bien, conforme a lo [illegible] del artículo 132 en relación con el diverso 362 [illegible] de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la Contraloría General encuentra facultades expresas para verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes; revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto Estatal se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias; así como verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

Por ello, debo manifestar que a la fecha no se me ha puesto en conocimiento por parte de ese órgano autónomo la existencia de alguna irregularidad que se haya detectado con anterioridad, máxime que conforme a la fracción XI del numeral en mención, ese

H. órgano independiente tiene atribuciones para investigar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto Estatal; no obstante reitero categóricamente mis manifestaciones, en las que he señalado que durante mi desempeño como Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco me he conducido con probidad y honestidad, por lo que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia he realizado algún trato apartado a los principios rectores de la materia y al buen derecho, haciendo uso correcto de bienes que me han sido conferidos por la función que revisto, destinándolos en todo tiempo a su objeto único y exclusivamente en uso de mis atribuciones, manifestando también que bajo ninguna circunstancia he recibido ningún beneficio PROPIO O PARA TERCEROS derivado de los actos que vagamente refiere el actor, por lo que al efecto deberá aplicar los principios de presunción de inocencia y buena fe, al juzgar sobre las intervenciones del suscrito dentro de los procesos que han sido revisados a través del presente procedimiento. POR QUE EL QUE AFIRMA ESTA OBLIGADO A PROBAR SUS ACUSACIONES NO SE TRATA DE FABRICAR CULPABLES A MODO DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y PERSECUCIONES POLITICAS.

Por ello, al realizar la contestación de los hechos narrados en la queja, se procede ad cautelam, al considerar la falta de elementos para sustanciar el expediente, tomando en consideración previamente lo que la Ley Electoral del Estado de Tabasco otorga como atribuciones a la figura de Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal, entre las que se encuentran las siguientes:

"CAPÍTULO CUARTO . DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL CONSEJO ESTATAL.

ARTÍCULO 139. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal, las siguientes:

[...]

II. Fungir como Secretario del Consejo Estatal, asistir a las sesiones **con voz pero sin voto**, preparar y dar a conocer el orden del día, pasar lista de **asistencia**, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la consideración del propio Consejo.

XVII. Otorgar poderes a nombre del Instituto Estatal para actos de dominio y de administración, para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de autorización previa del Consejo Estatal;"

Así, de la interpretación de las anteriores disposiciones, es dable concluir que el suscrito únicamente revistió una función ejecutiva en su encargo- como más adelante se detallará-, participando como Secretario del Consejo en las tomas de decisiones, interviniendo con voz pero sin voto en el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, estando en aptitud de realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto, previa autorización del mencionado Consejo.

Dichas consideraciones, deben ser interpretadas conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral de Tabasco, que el ocho de febrero de dos mil trece, resolvió en los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TET-JDC-01/2013**, incoado por el suscrito, en referencia a las facultades y atribuciones de la figura del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, lo siguiente:

"Sin embargo, esa posibilidad de impugnar no debe entenderse relacionada con cualquier cargo de autoridades electorales, sino sólo con aquellos que dada su jerarquía participan destacadamente en la toma de decisiones respecto a la organización, desarrollo y consecución de los procesos electorales o en su etapa contencioso electoral, ejerciendo funciones superiores de dirección, mando, ejecución y sanción, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Esto es así, pues sostener la posibilidad de que se pueda cuestionar la remoción o el despido injustificado de un cargo de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sin importar el ámbito de su cargo y ejercicio, podría presuponer que, bajo la tutela de la norma en cuestión se trataría de proteger derechos de otra especie, como son los laborales o incluso aquellos relacionados con la materia contenciosa administrativa, lo cual rompería con el esquema del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Es decir, de conocer sobre la remoción de un cargo de la estructura de un órgano electoral, podría generarse que un conflicto laboral, se dirima en definitiva, a través de un juicio de naturaleza distinta y especial como lo es el juicio ciudadano, lo cual sería inadmisible.

En el caso, el promovente en esencia cuestiona que el entonces Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tomó la determinación de destituirlo del cargo de Secretario Ejecutivo del citado instituto, sin explicación alguna y sin poseer facultades para tal efecto, ya que en dicho del actor, el Pleno del Consejo no emitió autorización al respecto. Como se ve, el actor propiamente impugna el despido injustificado de que fue objeto en su cargo de Secretario Ejecutivo, por parte del entonces Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral local. El planteamiento antes resumido permite evidenciar que el presente juicio resulta improcedente, puesto que se está frente a un conflicto de naturaleza laboral y no ante un problema de integración de la autoridad electoral administrativa en la entidad. La afectación de un derecho de integración de autoridad electoral implicaría que estuviera en conflicto un cargo de carácter superior, directivo y con atribuciones esenciales para los fines del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del instituto.

Pero, como se verá a continuación, el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un puesto que si bien en cierta por sí solo constituye un órgano central del citado instituto, lo cierto es que **el mismo es dependiente del Consejo Estatal del Instituto mencionado**, **por lo cual dentro de sus funciones no se encuentra el tomar decisiones como parte del máximo órgano de dirección de la autoridad administrativa electoral**. En efecto, conforme con el artículo 9, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con los diversos artículos 120 y 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral es un órgano público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, siendo el Consejo Estatal su órgano superior de dirección. Asimismo, se establece que estará compuesto por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los Consejeros Representantes de los partidos políticos que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior y un Secretario Ejecutivo. Por su parte, el artículo 129, fracción II, de la Ley Electoral local, establece que el Consejo Estatal se integrará por un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado o en su caso ratificado por los miembros del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente, **este concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto**. Conforme al artículo 139 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes: (Subrayado y negrita añadido por este Tribunal) ***XVII. Otorgar poderes a nombre del Instituto Estatal para actos de dominio y de administración, para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de autorización previa del Consejo Estatal.)***

De los preceptos antes señalados, es posible advertir que en el ejercicio de sus atribuciones, el Secretario Ejecutivo lleva a cabo funciones dentro del engranaje del Consejo Estatal Electoral, como auxiliar, fedatario, coordinador y coadyuvante, entre otras; sin embargo, en ningún momento cuenta con facultades para participar con voto de la decisión final adoptada por la autoridad electoral.

Esto es, la circunstancia de que Armando Xavier Maldonado Acosta interviniera en las sesiones del Consejo Estatal Electoral, pasando lista, señalando que existe quórum para sesionar, leyendo la orden del día, dando fe de lo actuado y autorizando las actas que al efecto se levantan, así como firmar los acuerdos que en dichas sesiones se adopten, no permite establecer que dicho servidor público tuviera facultades de decisión, pues sus atribuciones se circunscriben, en síntesis, a dar fe de lo actuado y auxiliar al Consejo Estatal. **Por lo que es claro que en virtud de sus atribuciones, si bien se trata de un cargo de carácter superior y directivo, el mismo no cuenta con atribuciones de decisión dentro del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sino que forma parte de dicho órgano con funciones de subordinación."**

AL RESPECTO CABE MENCIONAR QUE EL CONSEJO ESTATAL ES EL ENCARGADO POR MANDATO DE LEY COMO LO REFIERE EL MAXIMO TRIBUNAL LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO EL ORGANO DELIBERATIVO DECISOR DE LA FUNCION ELECTORAL Y LA QUE CONCOMITANTEMENTE ESTA RELACIONADA A ESTA, COMO EN LA ESPECIE LA DE ADQUIRIR UN INMUEBLE EN DONDE NO ES EL GASTO PRESUPUESTAL DESTINADO PARA ESE AÑO CONFORME A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO DE ESE AÑO DETERMINADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SINO QUE ES DESTINAR EL PATRIMONIO PRODUCTO DE ECONOMIAS DE ADMINISTRACIONES PASADAS HASTA LLEGAR AL MONTO DE $85,055,572.26 (OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS VEINTISEIS CENTAVOS)[1] EN DONDE LA LEY ES MUY CLARA PARA PODER INVERTIR ESE NUMERARIO EN UN BIEN INMUEBLE SE NECESITA POR MANDATO DE LOS ARTICULOS 9 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 139 FRACCION XVII "...PARA REALIZAR ACTOS DE DOMINIO

[1] SE PRECISA QUE UN APARTE DE ESE NUMERARIO MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO SE DETERMINO DESTINAR A FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, HABIDA CUENTA QUE EL H CONGRESO DEL ESTADO FUE INEXACTO AL ESTABLECER LOS MONTOS QUE POR LEY LE CORRESPONDIAN A LOS INSTITUTOS POLITICOS EN EL AÑO 2010, COMO CONSTA EN EL PERIODICO OFICIAL RESPECTIVO Y EN EL ACUERDO SOBRE INMUEBLES DESTINADOS AL INSTITUTO O PARA OTORGAR PODERES PARA DICHOS EFECTOS, EL SECRETARIO EJECUTIVO REQUERIRA DE AUTORIZACION PREVIA DEL CONSEJO ESTATAL..." Y MAS AUN PARA QUE SE DISPONGA DEL PATRIMONIO, TAL Y COMO SE DISPUSO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, MEDIANTE EL ACUERDO CE/2003/050 EN DONDE SE DETERMINO ESPECIFICAMENTE QUE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, INCLUSO SU PRESIDENTE O EL SECRETARIO EJECUTIVO, **SOLO PODRAN DISPONER O ENAJENAR LOS BIENES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO, MEDIANTE ACUERDO PREVIO DEL CONSEJO ESTATAL**, MISMO QUE SE ADJUNTA EN COPIA SIMPLE, Y QUE FUE MATERIA DEL CONSIDERANDO SEXTO DEL ACUERDO CE/2010/044 EN EL QUE SE AUTORIZO LA ADQUISICION DEL EDIFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL Y QUE A SU VEZ SE ENCUENTRA PLASMADO EN EL INSTRUMENTO PUBLICO POR EL QUE SE FORMALIZÓ LA COMPRAVENTA DEL EDIFICIO EN CUESTION, DOCUMENTOS QUE SE HACEN PROPIOS Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN.

Ahora bien, tal como lo dispone la Ley Electoral de Tabasco, corresponde a la figura del Secretario Ejecutivo, la de ejercer el presupuesto con [illegible] este organismo, no obstante bajo protesta de decir verdad manifiesto que dicho ejercicio se realizó en estricto apego [illegible] MANUAL DE NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

Dicho instrumento, que fuera aprobado por el Consejo Estatal de este órgano a través del acuerdo CE/2006/030 con fecha cuatro de abril del año dos mil seis, se dispuso que la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración estarían encargadas de elaborar el anteproyecto de presupuesto por proyectos y programas, así como sus modificaciones o redistribución conforme a los lineamientos para el ejercicio presupuestal que fuera establecido en los puntos 1.2.1 y que se encuentran en vinculación con lo dispuesto en los artículos 139 fracción XVI y 144 fracción III de la Ley Electoral de Tabasco, SIN EMBARGO COMO SE VIERTE CON ANTELACION ESTE NUMERARIO FUE DESTINADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ELECTORAL.

De la misma manera se estableció que el Órgano Interno de Control y Evaluación (LO QUE AHORA CORRESPONDE A LA CONTRALORIA) sería el responsable de vigilar el correcto ejercicio del presupuesto aprobado, procurando que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia.

La porción normativa invocada que fue la trasladada del MANUAL DE NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, contiene una remisibilidad pues dicho manual fue aprobado en el año dos mil seis, sin embargo en el año dos mil ocho la reforma constitucional estableció facultades expresas a la Contraloría General para ejercer facultades de auditoría y de investigación en todas las áreas del Instituto que ejerzan el presupuesto, conforme al artículo 357 fracción V de la Ley Electoral de la Entidad.

Por otra parte, el MANUAL DE NORMAS [illegible] establece en el último párrafo del punto denominado [illegible] "La Dirección de Administración [illegible] indispensables para [illegible]".

Por lo anterior, que el [illegible] dentro del ámbito de competencias directivas, técnicas y administrativas la responsabilidad de los sujetos que desempeñan atribuciones de cargo público, tal y como se desprende de la documentación que integra el expediente y que permite dar cuenta del contenido del acuerdo CE/2011/004, en el que el entonces Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva instruyó al Director de Administración para proceder en todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicho punto de acuerdo.

Extremo, que es coincidente con lo manifestado en la documental relativa al "ACTA DE ENTREGA RECEPCION DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO" de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, en la que el anterior Presidente de esa Institución manifestó en el punto veinte (visible a foja trece) que el Director de Administración es el encargado de todos los trámites relacionados con el inmueble ahora propiedad de este instituto. De la misma manera, puede no obviarse la manifestación del actual Presidente, quien al intervenir respecto del punto narrado (a foja 15) solicitó fuera requerido el licenciado Carlos Iñiguez Rosique, respecto de cualquier observación en cuanto a la adquisición de dicho inmueble, al haber sido el encargado de todos los trámites relacionados con el referido inmueble.

De la misma manera, dentro del análisis objetivo de las actuaciones que conforman el expediente se advierte que Contrario a lo asentado en el acta en la que solicité que se me informara oportunamente cada paso del procedimiento de compra venta, el antes Director de Administración en ningún momento me informó de los pasos y etapas que se desarrollaron durante el procedimiento de adquisición del multicitado edificio; de hecho existía una **tensión en el trato derivado de visiones opuestas en asuntos del Instituto, ya que no aceptó nunca la visión institucional del suscrito, realizando actuaciones sin tomar el parecer de la Secretaría Ejecutiva, únicamente al presidente y a los consejeros.**

De la misma forma he señalado con antelación que no recibí oficio o memorándum alguno en el que me fuera requerido algún elemento humano o administrativo para lograr dicho objeto, por lo que en este momento declaro que el suscrito no tuvo intervención directa o indirecta durante los actos y trámites que antecedieron a la compraventa del edificio, el no conocer a las personas que ofertaron los inmuebles y menos aún a las que realizaron los dictámenes técnicos o periciales, ya que como se observa, ellos intervienen con la selección que hiciera el comité de compras justificando su nombramiento. Y MI INTERVENCION ES CIRCUNSTANCIAL EN CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO DEL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION Y VIGILANCIA RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES..." SIC

Igualmente, de las actuaciones se advierte fehacientemente que pese a que la Contraloría General puntualmente notificó al Director de Administración respecto de algunas solventaciones requeridas, este persistió en su conducta omisa, y de la misma manera consideró innecesario en un marco de respeto adoptar un criterio que estuviera avalado por la Secretaría Ejecutiva. **Que tal y como se señaló en el acta de fecha primero de febrero de dos mil trece, la persona que acordó el precio de los honorarios y contrató -sin cumplir con las formalidades debidas- los servicios de la licenciada Adela Ramos López para la elaboración de la Escritura Pública del inmueble adquirido por este Instituto, no corresponde a la del suscrito; igualmente me permito señalar que no fue presentado ante la Secretaría Ejecutiva ningún Contrato de Prestación de Servicios por parte del Director de Administración para dar cumplimiento a la solventación que le fuera notificada con oportunidad por la intervención que este tuvo en la contratación de la notaria donde se protocolizaron las escrituras del edificio, ES MAS EL ENTONCES DIRECTOR SEÑALO QUE CON LA SIMPLE ESCRITURA ERA SUFICIENTE.**

Del acervo probatorio que obra en actuaciones, destaca el contenido del Acta de la Junta Estatal Ejecutiva de fecha cinco de abril de 2011, en la que una vez aprobada la compra del inmueble que nos ocupa, en la parte que nos interesa, se manifestó lo siguiente:

"EL SECRETARIO EJECUTIVO: CON GUSTO SEÑOR PRESIDENTE, EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA ES EL RELATIVO A LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE FORMALIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL EDIFICIO QUE OCUPARA LA SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA: BUENAS TARDES A TODOS, EL MOTIVO DE HABERLES CONVOCADO A ESTA SESION ES PARA DARLES A CONOCER QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN REUNION DE TRABAJO CELEBRADA EL DIA DE AYER DECIDIERON EN BASE A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN ENCARGADA DE LA COMPRA DEL INMUEBLE [illegible] LICENCIADO GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO Y LICENCIADO JORGE MONTAÑO VENTURA TOMANDO COMO BASE LA SELECCION PREVIA DE LAS TRES PROPUESTAS QUE RESULTABAN VIABLES PARA SER SEDE DE LAS OFICINAS Y QUE COMO FUE DEL CONOCIMIENTO DE USTEDES RESULTARON SER LOS SIGUIENTES EDIFICIOS 1.- LOS LEONES; 2.- SANCINO; 3.- PERIFÉRICO, MISMOS EDIFICIOS QUE FUERON EN SU MOMENTO SUJETO DE AVALUO, LOS CUALES OBRAN EN PODER DE ESTA INSTITUCIÓN Y POR LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS PROPIOS CONSEJEROS ELECTORALES RESPECTO DEL INMUEBLE QUE OFRECE LAS MEJORES EXPECTATIVAS PARA LAS OFICINAS, EN DONDE RESULTA DETERMINANTE LA POSIBILIDAD DE CRECIMIENTO DE LAS MISMAS, YA QUE ES MUY DIFICIL ENCONTRAR UN EDIFICIO QUE CUENTE CON EL CIEN POR CIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE ESPACIOS FISICOS DE OFICINAS PARA ESTA INSTITUCIÓN, LOS CONSEJEROS ELECTORALES ACORDARON QUE EL INMUEBLE MAS ADECUADO PARA ALBERGAR LAS INSTALACIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL ES EL CONOCIDO COMO PERIFÉRICO UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO NUMERO 1205 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 1400 METROS CUADRADOS EN CUATRO NIVELES Y 1600 METROS CUADRADOS DE ESTACIONAMIENTO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE SE ENCUENTRAN ENMARCADOS EN EL ACUERDO DE CONSEJO NUMERO CE/2010/044 EN

LA FECHA DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ POR TODO LO EXPRESADO HASTA AHORA SOLICITO A USTEDES SUS COMENTARIOS AL RESPECTO TIENE LA PALABRA EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ——————

***EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**: BUENAS TARDES COMPAÑEROS DE ESTA JUNTA ESTATAL HABIENDO ESCUCHADO AL PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO SOBRE LA DETERMINACIÓN QUE HAN HECHO LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y CONOCIENDO EL VALOR DE AVALÚO DEL INMUEBLE QUE HA RESULTADO SELECCIONADO POR SER EL MÁS IDÓNEO PARA LAS OFICINAS DE ESTE INSTITUTO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ES NECESARIO EN PRIMER TÉRMINO CITAR AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE CON EL FIN DE PACTAR LA PROPUESTA DEFINITIVA [illegible] DE TOCHAR A [illegible] JURÍDICOS [illegible] NECESARIOS PARA CUMPLIMENTAR LA ADQUISICIÓN, NO QUIERO PASAR POR ALTO QUE SIENDO ESTA OPERACIÓN DE UN IMPORTANTE VALOR ECONÓMICO Y DE AMPLIAS BASES JURÍDICAS, SOLICITO AL SECRETARIO EJECUTIVO EL APOYO DIRECTO O EN SU CASO MEDIANTE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A UN ABOGADO PARA QUE NOS ASESORE EN TODO MOMENTO SOBRE LOS ACTOS NECESARIOS A CELEBRAR PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS ASPECTOS LEGALES HASTA CONCRETAR LA OPERACIÓN.*

***EL PRESIDENTE DE LA JUNTA**: EN BASE A LO SEÑALADO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN SOLICITO AL SECRETARIO EJECUTIVO HACER LOS COMENTARIOS AL RESPECTO ——————*

***EL SECRETARIO EJECUTIVO**: BUENAS TARDES A TODOS, EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ESTA SECRETARÍA PONDRÁ A TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS, ASÍ COMO EL PERSONAL HUMANO PARA LOS ACTOS DONDE SE REQUIERE EL APOYO JURÍDICO Y COMPLEMENTAR ASÍ LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA CONCRETAR ESTE EVENTO, POR LO MISMO, DE IGUAL FORMA SOLICITO AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ME INFORME CON LAS PERSONAS QUE SE REQUIERE PARA LLEVAR HASTA SU CONCLUSIÓN ESTE PROCESO HACIENDO ÉNFASIS QUE EN TODO MOMENTO QUE EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ ESTAR APEGADO IRRESTRICTAMENTE A LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN LA FUNCIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA, QUE RIGEN NUESTRA FUNCIÓN.*

***EL PRESIDENTE DE LA JUNTA**: ME PARECE MUY BIEN LA COORDINACIÓN PROPUESTA ENTRE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, POR LO QUE LES SOLICITO A LLEVAR A CABO LO ANTES POSIBLE ESTE PROCEDIMIENTO. CONTINUANDO CON NUESTRA SESIÓN LES PREGUNTO SI ALGUIEN MÁS QUIERE HACER COMENTARIOS AL RESPECTO TIENE LA PALABRA EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.*

***EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**: MI SIGUIENTE INTERVENCIÓN ES PARA EXPONER QUE COMO USTEDES SABEN EL EDIFICIO DEBE SER SUJETO DE ADECUACIÓN DE OFICINAS, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA AMPLIACIÓN DE LAS MISMAS EN EL ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO CON EL FIN DE QUE SE CONVIERTA EN UN ESPACIO FUNCIONAL Y ADECUADO PARA LAS OFICINAS CONSIDERANDO QUE EL ACUERDO CE/2012/004 SEÑALA EN SUS PUNTOS DE ACUERDO LO SIGUIENTE: "SEGUNDO.- **ESTE CONSEJO ESTATAL DETERMINA DESTINAR EL PATRIMONIO EFECTIVO CON QUE CUENTA, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE QUE SERÁ LA SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUEDANDO COMPRENDIDOS LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAS, ADECUACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN, EQUIPAMIENTO Y CUALQUIER GASTO O INVERSIÓN REQUERIDA PARA EL TOTAL Y EFECTIVO FUNCIONAMIENTO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, HASTA POR EL MONTO TOTAL DEL PATRIMONIO EFECTIVO A LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO.**" ES NECESARIO SEÑALAR QUE EN CASO DE QUEDAR RECURSOS ECONÓMICOS DESPUÉS DE CONFIRMAR LA OPERACIÓN DE COMPRA VENTA DEL INMUEBLE, DEBE INCLUIRSE EN EL PUNTO DE ACUERDO LA AUTORIZACIÓN PARA INICIAR UNA VEZ TENIENDO LA SEGURIDAD JURÍDICA DE COMPRA DEL INMUEBLE, INICIAR CON LOS TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA SU ADECUACIÓN E INICIAR EL PROCEDIMIENTO NECESARIO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO HASTA POR EL MONTO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES APROBADOS EN EL ACUERDO DE CONSEJO ANTES REFERIDO ——————*

***EL PRESIDENTE DE LA JUNTA**: IMPORTANTE SEÑALAMIENTO REALIZADO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN POR LO QUE CONSIDERO DEBE QUEDAR INCLUIDO EN EL ACUERDO, POR LO ANTERIOR PIDO A USTEDES HACER LOS COMENTARIOS A ESTE RESPECTO. EN VISTA DE QUE NADIE MÁS HACE USO DE LA PALABRA, SOLICITO AL SECRETARIO EJECUTIVO SOMETER A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES QUE HA MANIFESTADO EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ——————*

***EL SECRETARIO EJECUTIVO**: SEÑORES INTEGRANTES DE ESTA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE FORMALIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL EDIFICIO QUE OCUPARÁ LA SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO E INICIAR UNA VEZ QUE TENGA CONFIRMADA LA OPERACIÓN DE COMPRA VENTA DE LOS TRABAJOS DE ADECUACIÓN E INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL MISMO HASTA POR EL MONTO QUE LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR EL CONSEJO ESTATAL LO PERMITA, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. SEÑOR PRESIDENTE LA PROPUESTA PRESENTADA HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA: [illegible] AL RESPECTO, INSTRUYO AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PROCEDER EN TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PUNTO DE ACUERDO. SEÑOR SECRETARIO, CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA."

De la lectura de dicha documental, se advierte que el anterior Presidente señaló categóricamente al anterior Director de Administración Carlos Enrique Íñiguez Rosique como la persona que se encontró encargado de realizar todos los trámites durante el proceso de adquisición del inmueble en el que se ocuparían las oficinas centrales de esta Institución.

Lo anterior se robustece con el contenido del acta de entrega-recepción de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, que fuera levantada con motivo de la salida del Consejero Alfonso Castillo Suárez quien fungiera como Presidente del Consejo Estatal, en la que quedó expresamente establecido que el encargado de todos y cada uno de los trámites relacionados con el procedimiento de adquisición del inmueble es el C. Carlos Enrique Íñiguez Rosique en funciones de Director de Administración, por lo que de la relación lógica de los citados documentos se colige que el encargado de realizar las diligencias y trámites relacionados con la adquisición del inmueble es el sujeto mencionado.

De la misma manera, y con todo respeto, debo hacer extensivo que en el presente, existe un lapso en el que la Contraloría General se encontró en aptitud de exigir al infractor el debido cumplimiento de diversas solventaciones que le fueran requeridas a través de una cédula administrativa de observación. Lo anterior, con base en las atribuciones que la Ley Electoral de la Entidad le confiere, entre las que destaca la facultad para investigar en forma discrecional las infracciones que cometan los Servidores Públicos del Instituto, y que constituyan responsabilidad administrativa por contravenir principios y valores que se encuentran tutelados en la Ley Electoral de Tabasco, así como en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Lo anterior [illegible] artículo 132 [illegible] de los siguientes [illegible]

"ARTÍCULO 132 parte [illegible]

"... La Contraloría General del Instituto será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas de aquellos e imponer, en su caso, las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en el Libro Sexto de esta Ley ..."

ARTÍCULO 349

Para los efectos del presente capítulo, serán considerados como servidores públicos del Instituto Estatal el consejero presidente, los consejeros electorales del Consejo Estatal y de los consejos distritales y municipales, el Secretario Ejecutivo, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, el Contralor General, los directores, los jefes de unidades administrativas, los vocales ejecutivos de los órganos desconcentrados, los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 352

La Contraloría General tendrá las siguientes facultades:

I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Estatal;

II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;

III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal;

V. <u>Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable</u>, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto Estatal, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;

VII. <u>Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;</u>

VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría General, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;

XI. <u>Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto Estatal</u>

XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto Estatal por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto Estatal para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto Estatal cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

XV. <u>Formular pliegos de observaciones en materia administrativa</u>

XVI. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;

XVII. <u>Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos</u>

XVIII. Presentar a la aprobación del Consejo Estatal sus programas anuales de trabajo;

XIX. Presentar al Consejo Estatal los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;

XX. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal [illegible] el Consejero Presidente;

XXI. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto Estatal, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría General. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia;

XXII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda; y

XXIII. Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

Los servidores públicos adscritos a la Contraloría General y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

ARTÍCULO 363

Los órganos, las áreas y servidores públicos del Instituto Estatal, estarán obligados a proporcionar la información requerida, permitir la revisión y <u>atender los requerimientos que les presente la Contraloría General</u>, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren.

Dichas atribuciones se encuentran orientadas a lograr la factible y efectiva reparación del daño que sea materia del procedimiento de responsabilidad administrativa, sustanciando un procedimiento que puede dar lugar a la atribución de responsabilidades de los servidores públicos durante el desempeño de sus funciones, conforme lo establece el artículo 364 de la Ley Electoral de Tabasco, que ahora se reproduce.

<u>Ley Electoral de Tabasco</u>, Libro Sexto, Título Tercero
De la Contraloría General

ART. 364 Si transcurrido el plazo establecido por la Contraloría General, el órgano o área fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe o documentos que se le soliciten, procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a derecho.

El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevará al infractor de <u>cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas</u>.

La Contraloría General, además de imponer la sanción respectiva, requerirá al infractor para que dentro del plazo determinado, <u>que nunca será mayor a cuarenta y cinco días</u>, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción; y si aquél incumple, será sancionado.

Por tanto, la interpretación armónica de los preceptos citados debe realizarse conforme a lo dispuesto en el "MANUAL DE NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL", en el que se señala que es RESPONSABILIDAD de la Dirección de Administración vigilar las erogaciones indispensables por conceptos como el de adquisición de inmuebles entre otros, para garantizar su buen funcionamiento, y que en el Capítulo lo intitulado "REGISTRO Y COMPROMISO PRESUPUESTAL" establece lo siguiente:

"...La Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo el registro del ejercicio del presupuesto de egresos, con el objeto de vigilar su ejecución y comprobar que la distribución de los recursos del Instituto se lleven a cabo conforme a los Lineamientos Normativos, para estar en condiciones de proponer y realizar los movimientos presupuestales de transferencia o ampliaciones para ser presentados oportunamente ante el Secretario Ejecutivo.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco sólo podrá comprometer y ejercer su presupuesto, observando las formalidades previstas en sus disposiciones aplicables y considerando la cantidad de los recursos autorizados por el H. Congreso del Estado de Tabasco y el Calendario de ministraciones establecido con la Secretaría de Finanzas.

[...]

3.1 Contrato de Prestación de Servicios.

Es el documento mediante el cual se establece el cumplimiento de las obligaciones por la prestación de servicios al Instituto, <u>incluidas las asesorías de índole profesional</u>..."

De la simple lectura de las anteriores transcripciones, y de una interpretación armónica de los medios de convicción que contienen dichas documentales y que se solicita se les conceda valor probatorio pleno en virtud de su naturaleza, se arriba a la conclusión el ámbito de responsabilidad de cada servidor público, por lo que en el caso además se deberá

Justipreciar la intervención que tuvieron diversos funcionarios en el procedimiento administrativo que derivó en la compra del edificio ubicado en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara 1206 Colonia Tamulté de las Barrancas, en esta ciudad capital.

Cabe señalar que durante mi desempeño al frente de la Secretaría Ejecutiva, esta se apoyó en diversas áreas que permiten a un solo individuo coordinar aspectos administrativos, electorales y jurídicos con apoyo e intervención de personal humano, puesto que de no hacerlo de esta manera, se harían nugatorias las facultades que el artículo 139 establece a la figura del Secretario Ejecutivo, por ser material y humanamente imposibles de ejecutar, manifestando bajo protesta de decir verdad que dentro de los antecedentes tendientes a lograr la compra del edificio, único y exclusivamente cumplí con una labor ejecutiva de la determinación a la que arribó el Consejo Estatal de este organismo sin beneficiarme individualmente de la operación realizada, al no tener ningún interés directo o indirecto con algún vendedor o individuo involucrado con la adquisición del multimencionado edificio.

Así, del análisis de la documentación que se encuentra en el expediente, se puede advertir del testimonio celebrado ante el Notario Público número 27 de esta Ciudad, que la atribución que fuera ejercitada por el suscrito para realizar la adquisición del inmueble emana de una determinación del Consejo Estatal, que fuera aprobada por el pleno de los Consejeros Electorales, quienes determinaron hacer uso de los recursos patrimoniales acumulados por el Instituto durante administraciones pasadas en la que el suscrito forme parte, extremo que se ubica en ejercicio presupuestal que correspondía al suscrito y que no aplica al caso, puesto que el monto con el que se compró el edificio no corresponde al presupuesto otorgado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Antes al contrario, como titular de la Secretaría Ejecutiva solicité a la actual Directora de Administración a través del oficio S.E./5418/2012 de fecha veinticuatro de julio de los corrientes, hiciera llegar a la Junta Estatal Ejecutiva, así como al suscrito, el libro blanco respecto de las observaciones recabadas con motivo de su procedimiento de adquisición del edificio propiedad de esta Institución.

De la misma manera, me dirigí al Presidente de este Instituto Electoral, con copia a los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, a través del oficio S.E./5424/2012, en el que propuse mecanismos de solución a la problemática que ha presentado el edificio en su estructura, y que esa Contraloría detectó en el oficio número CG/464/2011, cuyo contenido es el siguiente:

"A). LA VENTA PUEDE CATALOGARSE COMO UN POSIBLE ADELGAZAMNEOT ECONOMICO EN PERJUICIO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, YA QUE EL INMUEBLE ESTABA VALUADO EN LAS DILIGENCIAS DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE BIENES DE MENORES EN $5,437,189.52 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.). EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE $32,600,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS APARTE $1,508,480.00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) DEL I.V.A. QUE TAMBIEN

ACEPTO PAGAR EL INSTITUTO, CONSTITUYEN CASI 5.7 VECES MAS EL VALOR DEL INMUEBLE, UNA CANTIDAD INJUSTIFICABLE HABLANDO EN TERMINOS REALES.

B). LO ANTERIOR DARIA MATERIA PARA QUE AL MISMO TIEMPO QUE SE EJERCITE LA ACCION CIVIL QUE EN SEGUNDA COMENTO, PARALELAMENTE SE INTERPUSIERA DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE QUIENES VENDIERON EL INMUEBLE EN TAL COSTO SABIENDO DE LOS DEFECTOS OCULTOS QUE ADOLECIA (QUE AL PARECER NO SE ESTABLECE EN LA AUTORIZACION PARA LA COMPRA, LO CUAL TAMBIEN TIENE ARISTAS PARA CUESTION PENAL.

C). SE SUGIERE SIMULTANEAR LA DENUNCIA PENAL CON LA DEMANDA CIVIL (PORQUE HAY POSIBILIDAD QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL PENAL SALGA CON QUE YA SE VENCIO EL TERMINO CUANDO SE TERMINE EL JUICIO CIVIL.

ESTE ÚLTIMO PUNTO ESTA TOTALMENTE SUJETO A CRITERIO Y DECISION DE USTEDES

RESPECTO A LA CUESTION CIVIL:

HAY VARIOS CAMINOS PERO TODOS TIENEN SUS COMPLICACIONES NO EVIDENTES, PERO QUE VAN A SALIR EN UN JUICIO POR SER GENERADAS POR LAS DISPOSICIONES CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO DE TABASCO, ASI QUE LOS MAS VIABLES SERÍAN:

A) DEMANDAR LA RECISION DEL CONTRATO ADUCIENDO DEFECTOS OCULTOS EN EL BIEN QUE NO SE ADVERTIAN A SIMPLE VISTA Y QUE NATURALMENTE NO LOS MANIFESTÓ EL VENDEDOR, QUE HACEN QUE EL INMUEBLE NO PUEDA SER UTILIZADO, TODA VEZ QUE SE PONDRÍA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO Y OCASIONALMENTE A TODA AQUELLA PERSONA QUE ACUDIERA AL INMUEBLE Y QUE GENERARAN MAS DAÑO A LA LARGA (HUNDIMIENTO DE SUELO, GRIETAS EN LAS PAREDES, CORRIENTE DE AGUA POR DEBAJO DEL EDIFICIO, TERRENO DE DIFICIL ACCESO A PESAR DE ESTAR CERCA DEL CIRCUITO, MATERIAL DE MALA CALIDAD, SOPORTA POCO PESO, ETC) TODO LO QUE PODAMOS DEMOSTRAR (ESTO ES, QUE PODAMOS PRESENTAR TESTIGOS DE QUE EL INMUEBLE PARECÍA EN PERFECTO ESTADO CUANDO LO COMPRARON, Y PERITOS QUE DIGAN LO MISMO).

B) DEMANDAR LA DISMINUCIÓN DEL PRECIO A SU VALOR REAL (LOS $5,900,000.00 FIJADOS POR EL CATASTRO Y LA DEVOLUCIÓN DEL RESTO $26,700,000.00 VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., MAS LA DEVOLUCIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL I.V.A. YA PAGADO, (DEDUCIDA DE LA CANTIDAD PAGADA EN HACIENDA)

C) LA RECISION DEL CONTRATO POR LUCRO EXCESIVO, SIN EMBARGO, TOMANDO EN CUENTA QUE EN LA ESCRITURA SE HICIERON CONSTAR LA RESOLUCIÓN DE VENTA DE BIENES, ASI COMO EL VALOR CATASTRAL, EL DEMANDADO TIENE BUENOS CHANCES DE QUE SE RESUELVA QUE ACEPTÓ EL PRECIO COMERCIAL POR MAS ALTO QUE FUERA, AUNQUE TENÍA CONOCIMIENTO DEL VALOR REAL DEL INMUEBLE.

ELABORACIÓN DE LA DEMANDA Y MAS DETALLES JURÍDICOS

LO ANTES EXPUESTO ES UNA SÍNTESIS AL MÁXIMO DE MUCHOS ELEMENTOS Y PUNTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR, PREVER Y PREVENIR, QUE SON MATERIA DE ELABORACIÓN DE LA DEMANDA CIVIL (Y DEPENDIENDO DE LO QUE SE ESTIME MEJOR, DE LA DENUNCIA/QUERELLA PENAL) SEGÚN SE DEFINA, SE PROCEDERA A PLASMARLOS Y DETALLAR LOS ELEMENSOS DE PRUEBA QUE SE NECESITARAN."

En concordancia con lo anterior, se cuenta con las conclusiones que fueran recibidas en la Secretaría Ejecutiva el veintiséis de noviembre [illegible], a través del oficio CG/2313/2012 de la misma fecha, en la que se me hiciera llegar la "CONCLUSION DEL INFORME QUE EMITE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA REVISION DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT"

En dicho documento, ese Órgano de Control concluyó que los avalúos emitidos por los valuadores asociados Ingeniero Adrián Banda Leija e Ingeniero Gustavo Espinosa Ayala de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, así como el realizado por el Arquitecto Jesús López Domínguez con fecha once de abril de dos mil once, no cumplen con la metodología establecida en las normas para la realización de los trabajos, por lo que se señaló que los mismos no son confiables, determinando iniciar los procedimientos relativos para fincar responsabilidades.

Al efecto, debo agregar que durante mi desempeño como Secretario Ejecutivo, en la sustanciación del presente solicité a través que la Contraloría General en uso de las facultades que la Ley Electoral le otorga, iniciara en forma inmediata con el procedimiento de nulidad de la escritura, en virtud de los vicios ocultos que han sido detectados y que han causado menoscabo a las finanzas en detrimento del patrimonio de este Instituto.

Ello con el afán de dar celeridad a dichos trámites, atento a algún posible análisis prolongado de los métodos de valuación del edificio, así como los litigios originados con motivo de la nulidad de escrituras que he solicitado.

Así, como se advierte del acta levantada con motivo de la junta de peritos convocada por esa Contraloría, en la misma fueron señaladas divergencias en relación a los cinco dictámenes que obran en esos archivos, no obstante, la valoración de los mismos deberá realizarse conforme a lo señalado en la Ley de Valuación de la entidad, ya que la misma señala que para obtener de manera completa un correcto avalúo, el análisis respectivo deberá emplear al menos 3 métodos de comparación, extremo que permite establecer lo siguiente:

Que tal y como lo señaló el perito Adrián Banda Leija, éste se entendió con el anterior Director de Administración como Presidente del Comité de Compras para realizar avalúos de tres sedes propuestas por la Comisión de Consejeros Electorales.

De lo anterior deriva que cada uno de [illegible] analizados [illegible] fue sometido a la experticia del Perito Adrián Banda Leija, esto es, [illegible] referencia [illegible] de documentos [illegible] que conforme a la Ley aplicable, permitieran obtener un correcto parámetro de los precios [illegible] asignados a los inmuebles, toda vez que en lugar de [illegible] de cada inmueble (3), solamente se realizó un avalúo por parte del mismo perito [illegible] resta credibilidad a su actuación.

Hecho que se encuentra aunado a [illegible] por el Perito Jesús Gustavo López Domínguez, quien [illegible] fue contratado por el Titular de la Notaría Pública número 27 para determinar el precio del edificio [illegible] dicho sujeto no acreditó en ningún [illegible] en valuación [illegible] la materia, por lo que [illegible].

Cabe señalar que los avalúos realizados [illegible] y aprobados por peritos [illegible] obran en cuenta en el expediente de [illegible] por mi persona, ello no implica que el suscrito [illegible] en la toma de decisión para [illegible] contrataciones, toda vez que [illegible] de administración [illegible] anterior sin dar cuenta [illegible] al suscrito, [illegible] Contraloría y ante el entonces Presidente Alfonso Castillo Suárez.

Además, debo dejar asentado que existen [illegible] que no fueron motivo de pronunciamiento por parte de esa Contraloría, en relación a la capacidad estructural del edificio, y si el mismo se encuentra habilitado para ser utilizado como oficinas públicas, ello en razón de la capacidad del mismo para soportar el peso del mobiliario y del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Por ello, y conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los tratados internacionales suscritos por nuestro país, solicito amablemente se resuelva conforme a derecho, deslindando en su oportunidad al suscrito de cualquier responsabilidad, procediendo de manera independiente, conforme a la íntegra valoración de las constancias que obran en el expediente, atendiendo a la solicitud realizada por el suscrito conforme a la excepción del caso planteada por el suscrito por la competencia respecto del conocimiento que pueda tener el Consejo Estatal de la resolución del presente al haber sido partes investigadas en el procedimiento, puesto que lo deseado era que el Instituto contara con un edificio funcional como sede principal, lo que motivó su adquisición, sin embargo, durante el proceso de adquisición el mismo fue desviado con base en los avalúos realizados en los que se aprecian inconsistencias respecto del precio que fue pagado en una sola exhibición.

De la misma manera, resulta importante destacar que durante el mes de septiembre del año próximo pasado, el entonces Consejero Presidente Provisional Gustavo Rodríguez Castro realizó un arreglo extrajudicial con el anterior dueño del edificio ubicado en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 1206 en esta ciudad capital, con el objeto de su rehabilitación para hacer uso del mismo, lo que deberá ser materia de análisis y pronunciamiento por parte de esa Contraloría, en razón del posible uso y ejercicio de recursos públicos empleados por dicho Consejero, sin que los mismos fueran aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Finalmente, quiero referirme a las declaraciones realizadas por el C. Alfonso Castillo Suárez, quien en rueda de prensa del día nueve de junio de dos mil once, acompañado del Consejero Electoral Jorge Montaño Ventura, en relación al proceso de adquisición del inmueble en cuestión, expusieron diversas manifestaciones tocantes a la compra, por lo que debo señalar que en dicha fecha el suscrito me encontraba fuera de esta entidad, por lo que excepcionalmente otorgué la representación del Instituto al C. Rigoberto de la O Gallegos, por lo que las actuaciones que fueron celebradas durante ese lapso corresponden al ejercicio de la figura del Secretario Ejecutivo por ministerio de ley, lo que solicito a ese órgano de control verifique para mayor constancia.

Al efecto, me permito transcribir lo que fuera materia de exposición por los citados, solicitando a esa H. Contraloría haga la certificación correspondiente, conforme a los contenidos que obran en el departamento de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

"Rueda de prensa 09 de junio 2011

Consejero Presidente: Muchas gracias por acudir a este comunicado de prensa, les agradezco a todos y permítanme darle lectura a este comunicado de prensa, como es del conocimiento de todos en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de julio del año dos mil diez, se determinó destinar patrimonio efectivo para la adquisición de un bien inmueble para albergar la sede de las oficinas centrales del instituto estatal, como consecuencia, se formó un comité conformado por tres consejeros electorales, quienes efectuaron visitas a diferentes inmuebles, de los cuales elaboraron fichas técnicas, derivado de ello el comité emitió un informe con los expedientes respectivos para el análisis de la junta estatal ejecutiva, con fecha de veintiuno de octubre del dos mil diez, la junta estatal ejecutiva, determinó la contratación de los servicios profesionales de dos peritos evaluadores, que realizaron los avalúos de los tres inmuebles seleccionados por los consejeros electorales como aptos para ocupar las instalaciones del instituto, dichos avalúos fueron entregados, el día cuatro de abril del dos mil once en reunión de trabajo los consejeros electorales del instituto electoral y de participación ciudadana de tabasco, determinaron la viabilidad de la adquisición del inmueble ubicado en la avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número mil doscientos seis, colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, con fecha once de abril del dos mil once se llevó a cabo la formalización de la adquisición del inmueble mencionado con un costo de treinta y dos millones seiscientos mil pesos con propiedad de los hermanos Gual y Gilberto Galán Ceballos, cabe mencionar que el instituto registral del estado de tabasco, ha recibido el aviso preventivo del cual exhibe las generalidades de la operación de compraventa para los efectos de trámites de infraestructura estos están siendo llevados ante la notaría licenciado Adán Ramiro López de la notaría pública número [illegible] escritura pública [illegible] registral del estado de tabasco está en curso, por lo tanto aún no es posible mostrar el expediente total de la operación de compraventa del inmueble, sin embargo, cuando estos documentos obren en nuestro poder los daremos a conocer ya que es compromiso de esta institución rendir cuentas a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos como lo hemos venido haciendo puntualmente hasta el día de hoy, cabe señalar que los que integramos este órgano electoral, estamos comprometidos a brindar la información que sea necesaria a quien nos lo solicite, siempre y cuando se utilicen los canales institucionales establecidos para estos fines, a los representantes de los partidos políticos y a los representantes del poder legislativo acreditados ante este consejo les hemos notificado mediante oficio sobre este hecho y con las actas con las constancias que estamos entregando cabalmente de todos los detalles de esta operación, a los medios de comunicación sin excepción les hemos atendido y explicado en múltiples ocasiones sobre todas las etapas de este proceso de compraventa y así lo seguiremos haciendo con el objetivo de informar a la ciudadanía de manera puntual y con el más alto sentido de responsabilidad, también quiero comentar y traigo notas periodísticas de varias fechas donde se ha publicitado ampliamente todos los detalles de la adquisición del inmueble, aquí tengo una nota periodística del columnista Víctor Subieta Labastida donde señala que el costo de la operación es de treinta y dos millones de pesos y de la misma manera tengo otra nota periodística de Samuel Cantón Zetina, en donde señala igual una compra de treinta y dos millones seiscientos mil pesos, otra del columnista Leobardo Murillo donde nos informa precisamente que se ha venido informando puntualmente y de forma transparente y así todas estas notas periodísticas donde se ha informado acerca de la adquisición del inmueble estoy a sus órdenes señores. ---

Reportera 1: me podría dar información acerca de cómo va el avance (pendiente)

Consejero Presidente: Está en trámite, está analizándose por el área jurídica del instituto

Reportero 2: ¿con esto consideran ustedes que ya queda finiquitado el tema de la transparencia y la compra del edificio?, o ¿habrá algo más que informar?

Consejero Presidente: Estamos preparando [illegible] una serie de documentos que se van a subir a la página de transparencia como las actas de trabajo de los consejeros electorales, los avalúos así como la escritura de la compraventa [illegible] tengamos **Reportero 3:** [illegible] del empresario (pendiente)

Consejero presidente: bueno, todavía se está [illegible] el trámite ante el notario, ahorita como ya se hizo [illegible] por parte del notario el aviso preventivo al registro público [illegible] propiedad, entonces eso ya es público, entonces ya se tomó la decisión para transparentar este punto y para que la ciudadanía sepa lo relacionado con la compra del inmueble y no se deje confundir con otros temas ---

Reportero 4: ¿ha sido transparente el trámite del proceso?, porque al parecer los partidos no están conformes, se está tratando de hacer polémica en esto pues según menciona ya ha sido difundido ampliamente ---

Consejero Presidente: Bueno, yo soy muy respetuoso de los puntos de vista de los partidos políticos, de la ciudadanía en general, los actores políticos y comentarle que podemos tener puntos de vista diferentes, pero eso no significa que no hemos sido transparente, aquí está una parte de la transparencia, los medios de comunicación lo han dado a conocer, nosotros en su momento cuando tengamos toda la documentación, va a estar a disponibilidad en la página de transparencia del instituto, además decirles que tenemos una unidad de acceso a la información que está en la parte de abajo en donde cualquier ciudadano puede solicitar la información de este instituto electoral así como todos los institutos políticos y todas las dependencias tienen la obligación de tener una página de transparencia con la información mínima de oficio pero además poder tramitar esta documentación. ---

Reportero 5: presidente, quien decidió que notario llevara los asuntos del IEPCT, porque se ha hablado mucho de también algunos blancos de influencia por la relación que podría existir entre el director de administración y la notaría número [illegible] finalmente el titular es Adán Augusto López Hernández ---

Consejero Presidente: en este caso los dueños del edificio nos pidieron que fuera ahí porque ahí se tienen todos los antecedentes de la compraventa de este inmueble

Reportero 5: pendiente

Consejero Presidente: sí como no, se consultó y dijimos que sí, que estaba bien.

Reportero 6: cuando estuvo usted en condiciones como instituto estar en el mismo edificio [illegible]
Consejero Presidente: todavía estamos trabajando en un predio para las oficinas centrales de este edificio [illegible] concluyamos vamos a ver cuándo son los tiempos.
Reportero 7: ¿Cuántos recursos [illegible] se invertirán en este [illegible]?
Consejero Presidente: Bueno pues tendría que esperar a terminar el proyecto ejecutivo para saber cuánto [illegible]
Reportero 8: [illegible] hace unos días el IEPCT emitió un acuerdo donde [illegible] a los servidores de las casillas que resultaron [illegible] ¿cuál sería el monto [illegible] del IEPCT a los aspirantes [illegible]?
Consejero Presidente: bueno, comentarles que en este momento no son tiempos electorales, donde el [illegible] se ha venido sensibilizando en la prensa, ya he platicado reiteradamente a los actores políticos que imponen la ley [illegible] tiempos electorales, pero en tiempos políticos efectivamente a la ley creo que es un buen mensaje que puede mandar a [illegible]
Reportero 9: quien no haga caso como a este llamado, ¿Qué procede? ¿Que hay que hacer? **Consejero Presidente**: [illegible] estar los instrumentos legales para poder hacer valer [illegible] ciudadanía en caso de que no [illegible] se ajuste con esto [illegible]
Reportero 10: sin embargo hay muchos aspirantes que ya están caminando y no han sido tramitos por parte de este [illegible]
Consejero Presidente: bueno, recuerden que también la propia ley electoral del estado de Tabasco señala que son obligaciones de los partidos políticos conducir a sus militantes y simpatizantes para que cumplan con la ley. [illegible]

Por ello, al efecto me permito ofrecer copia de la promoción de fecha quince de febrero de dos mil doce, en la que solicito a la dirección de Comunicación Social de dicho instituto, me hiciera entrega de diversas publicaciones en medios electrónicos, pues bien, no obstante que, en respuesta a mi solicitud fuera publicado en los estrados del Instituto, la negativa de cumplir con lo peticionado, solicito su amable intervención para realizar la certificación de los contenidos publicados, así como de las siguientes:

1. http://www.pan.com.mx/boletin/boletin.php?id=02957.htm
2. [illegible]
3. [illegible]
4. [illegible]
5. [illegible]
6. [illegible]
7. [illegible]
8. [illegible]
9. [illegible]
10. [illegible]
11. [illegible]
12. [illegible]
13. [illegible]
14. [illegible]
15. [illegible]
16. [illegible]
17. [illegible]
18. [illegible]

Finalmente, en observancia al principio ante tratum de buena fe con la que se conducen las autoridades electorales, solicito a la Titular de este órgano Interno de Control que realice una apertura valorativa y fundamentada de las normas que han sido objeto dentro del presente escrito, pronunciándose en favor del sustento acorde con el artículo 1° de la Constitución Federal, que establece que la interpretación de las normas debe realizarse en favor de las personas, lo que permite evitar el sustento de cualquier responsabilidad. Por lo que una vez expuesto lo anterior, conforme al justo derecho que me asiste, y atendiendo al principio de presunción de inocencia, me permito ofrecer el siguiente material probatorio:

1.- **ADQUISICIÓN PROCESAL.**- En todo lo que beneficie al suscrito, relacionado con las pruebas aportadas y ofrecidas por las partes.
2.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que beneficie al suscrito, relacionado con las pruebas aportadas y ofrecidas por las partes.
3.- **COPIA SIMPLE.** Del oficio sin número recibido en la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el quince de febrero de dos mil doce.
4.- **MEDIO MAGNÉTICO.** Consistente en un cd que contiene la grabación de fecha quince de junio de dos mil doce.
5.- **COPIA SIMPLE DE LOS ACUERDOS DE RUBRO CE/2009/050 y CE/2010/052.**

Agradeciendo su pronta atención, me despido de usted diciéndole un cordial saludo.

Villahermosa, Tabasco, a 21 de febrero del 2013"(SIC).

10.- Por acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año dos mil doce y a petición del Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, solicito se decrete la **ACUMULACIÓN** de la queja presentada por el Ciudadano Renato Arias Arias, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco e identificada con el expediente **ACUMULADO CG/PA/003/2012** y **CG/PA/PRD/004/2012** con el **PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN** iniciado por esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el día seis de diciembre del año dos mil doce, tal y como se menciona en el punto inmediato que antecede y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre ellas, lo anterior en vista de que existe vinculación de estos expedientes al provenir de una misma causa; por lo que para evitar la posible emisión de fallos contradictorios y con el objeto de facilitar la pronta y expedita resolución de los mismos, con fundamento en el artículo 11, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se decretó la acumulación de la **INVESTIGACIÓN DE OFICIO** que inició esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el día seis de diciembre del año dos mil doce al expediente **ACUMULADO CG/PA/003/2012-CG/PA/PRD/004/2012**; por ser este el más antiguo, por lo anterior se ordena notificar al quejoso e investigados para que, en un plazo de **tres días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior en virtud de que existe identidad de sujetos activos y pasivos en los procedimientos señalados, respecto de una misma conducta y provienen de una misma causa; motivo por el cual, se procede con fundamento en el artículo 11, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, de aplicación supletoria y en términos del artículo 351 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

DILIGENCIAS DE LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO

11.- El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en el Acta Número 49/ORD-06/2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria efectuada el día veintitrés de agosto del año dos mil doce, reflejó en el desarrollo del punto del orden del día relativo a Asuntos Generales, el tema relacionado con la compra del inmueble ubicado en Anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara, Número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco, en el cual el Licenciado Gustavo Rodríguez Castro Consejero Presidente Provisional del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en ese entonces "instruye a la Contraloría General para que en el ámbito de sus funciones y atribuciones legales se avoque al conocimiento y revisión de todo el procedimiento de compra para que en caso de encontrar alguna irregularidad proceda conforme a derecho". Derivado de la instrucción esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, emitió el "INFORME DE LA REVISION DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT", mismo que en el punto VII de conclusiones se determinó lo siguiente:

VIII. CONCLUSIONES

[illegible]

Esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en fechas treinta y treinta y uno de agosto, primero, tres, diez, once, doce y catorce de septiembre del año dos mil doce, realizó diversas Actas Circunstanciadas con motivo de la localización de los documentos que se generaron con la adquisición del inmueble, se determinó que hacen falta los siguientes documentos en originales: 1) Avalúo Inmobiliario No. INMB/EPC-TAB-2010/111 de fecha 29 de noviembre de 2010, 2) Avalúo Inmobiliario No. IN/2011/00024 de fecha 11 de abril de 2011, 3) Documento de la revisión realizada al inmueble que se encuentra ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara, No. 1209, Colonia Tamulté de las Barrancas, suscrito por el Lic. Carlos Enrique Iñiguez Rosique, el 22 de octubre de 2010, mismo que consta de 9 fojas, 4) Documento de la visita realizada al edificio que se encuentran ubicado en la Avenida Gral. Augusto César Sandino, No. 741, Colonia 1° de Mayo, suscrito por el Lic. Carlos Enrique Iñiguez Rosique el 22 de octubre de 2010, mismo que consta de 11 fojas, 5) Minute de Trabajo de Consejeros Electorales de fecha 04 de abril de 2011, misma que consta de 2 fojas, 6) Constancia de Seguridad Estructural y Reporte de la Revisión Estructural, ambos de fecha 25 de octubre de 2011, suscritos por el Ing. Juan Aldasoro Robles. Por lo que ésta Contraloría General, procederá [illegible] Procedimientos de Responsabilidades en contra de quién o quiones resulten responsables por la pérdida o sustracción de documentos propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.-----

En fecha cuatro de septiembre del año dos mil doce, la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, realizó compulsa del avalúo inmobiliario INMB/EPCT-TAB-2010/111 elaborado por los CC. Ingenieros Adrián Banda Leija y Gustavo Espinoza Ayala, mismos que lo ratificaron en todo su contenido, hechos que quedaron asentados en el Acta Circunstanciada correspondiente.

La Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acta circunstanciada de fecha once de septiembre del año dos mil doce, realizó la Ratificación de Contenido y Firma del Avalúo Inmobiliario número IN/2011/00024, de igual forma realizó la compulsa del avalúo inmobiliario de referencia con el Ciudadano Arquitecto Jesús Gustavo López Domínguez, mismo que lo ratificó en todo su contenido, hechos que quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de referencia.

En diligencia realizada por la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el día doce de septiembre del año dos mil doce, se compulsó al Ingeniero Juan Aldasoro Robles sobre la "Constancia de Seguridad Estructural" y el "Reporte de Seguridad Estructural" emitidos por él en los que manifestó textualmente: "*Que después de leer y de la vista la Constancia de Seguridad Estructural y el Proyecto de la Revisión Estructura Número IGA11 10-2012 de fecha veintiseis de octubre del año dos mil once que se exhibió y se agrega a la presente, manifiesto que la Memoria de Cálculo al complemento de la Constancia de Seguridad Estructural realizada por mi persona, coinciden en el Acta Circunstanciada correspondiente.*

Mediante oficio número CG/229/2012 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, remití al Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, en ese entonces Consejero Presidente Provisional del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como a todos los Integrantes del Consejo Estatal el documento denominado "CONCLUSIÓN DEFINITIVA DEL INFORME QUE EMITE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT", mismo que en el punto III. CONCLUSIONES integramente dice: ----------

"En base a la opinión emitida por el Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C. sobre la razonabilidad y confiabilidad de los datos técnicos, metodología, seguridad y valor comercial de los avalúos emitidos por los valuadores asociados Ing. Adrián Banda Leija e Ing. Gustavo Espinoza Ayala de fecha 29 de noviembre de 2010 (INMUEBLE IEPC-TAB-2010/111) así como el realizado por el Arq. Jesús Gustavo López Domínguez con fecha 11 de abril de 2011 (IN2011/03/024), relacionado al inmueble ubicado en Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara (Circuito interior Carlos Pellicer Cámara) No. 1206 de la Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro Tabasco, esta Contraloría General concluye que dichos avalúos no son confiables, toda vez, que no cumplen con la metodología establecida en las normas para la realización de trabajos valuatorios (Norma Mexicana de Servicios de Valuación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de septiembre de 2007 en la que se hace la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-448-NORMEX-2007 Del formatos y procedimientos técnicos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y por consiguiente las Reglas de carácter general para la elaboración de avalúos emitidas por la Sociedad Hipotecaria Federal SNC).

La conclusión referida se relaciona con el Avalúo número CGVAT-010-2010 de fecha 05 de noviembre de 2010, emitido por los Valuadores M. en Val. Arq. Dulce Carolina Sandoval Marín y el M. en Val. Arq. Jorge Chico Arellano, y por los integrantes de la Comisión Técnica Revisora de Avalúos: M. en Val. Ing. Rafael León Guzmán Presidente del Consejo Ejecutivo del Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C., Esp. en Val. Ing. Marino Antonio Pérez Carrera Presidente de la Comisión Técnica Revisora del Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C., y el Esp. en Val. Ing. Eduardo Ascencio Valencia Presidente de la Comisión de Honor del Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C., a través del cual determinan un Valor Comercial con cifras al 05 de noviembre de 2012 por la cantidad de $24'292,000.00 (Veinticuatro millones doscientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, esta Contraloría General con fundamento en el artículo 362 fracciones XI, XVI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, procederá a realizar las investigaciones y a desahogar los procedimientos a que haya lugar, y en su caso determinará los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincará a quién o quienes resulten responsables, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como las sanciones administrativas resolutivas. Esta Contraloría General informará de manera oportuna a las instancias competentes del inicio de los procedimientos administrativos (SIC). ----------

Derivado de lo anterior, el día seis de diciembre del año dos mil doce, de conformidad con el artículo 351 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, inició la investigación de oficio con fundamento en el artículo 362 fracciones VIII, XI, XVI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, emitiendo un acuerdo con esa misma fecha y ordeno citar a los INGENIEROS ADRIÁN BANDA LEIJA y GUSTAVO ESPINOZA AYALA, PERITOS VALUADORES quienes conjuntamente elaboraron y firmaron el avalúo número INMB/IEPC-TAB-2010/111 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez, para las ONCE HORAS del día MIÉRCOLES DOCE y JUEVES TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, desahogándose las diligencias en las fechas y horas señaladas, diligencias que en lo que nos interesa son del tenor siguiente: ----

"LA SUSCRITA CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO HACE CONSTAR QUE EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, UNA VALUADOR DE INMUEBLES SE PRESENTÓ ANTE LAS OFICINAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y PRESENTÓ EL ORIGINAL DEL OFICIO NÚMERO CG/142/2012 DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE 2012, EL CUAL CONSTA DE DOS FOLIOS, ASIMISMO LE MANIFESTÓ A LA SUSCRITA CONTRALORA GENERAL, QUE DEBIDO A QUE TIENE UN COMPROMISO EL DÍA DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LE SERÁ IMPOSIBLE PRESENTARSE A LAS DIEZ HORAS (10:00) PUNTA SEÑALADA PARA LA DILIGENCIA PARA LA CUAL SE ENCUENTRA CITADO, SIN EMBARGO, SE PRESENTARÁ ESE MISMO DÍA PERO A LAS DIECINUEVE HORAS (19:00) PARA LA AUDIENCIA SEÑALADA EN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PRECISADO CON ANTERIOR. ----------

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A EFECTUAR LA DILIGENCIA INSTRUIDA MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR ESTA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL DÍA DIECISIETE DEL MES DOS MIL DOCE Y EL CITADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO CG/142/2012 DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

POR LO QUE UNA VEZ DEBIDAMENTE ENTERADO DEL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA, MANIFIESTA QUE EN ESTE ACTO COMPARECIDO EN ESTA CONTRALORÍA GENERAL EN VIRTUD DE QUE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO PARA ESTA DILIGENCIA.

SEGUIDAMENTE SE LE HACE SABER AL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA, QUE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA ELABORADA POR PERSONAL DE ESTA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE Y CONCLUIDA EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, MANIFESTÓ EL CITADO COMPARECIENTE QUE CIERTAMENTE FIRMÓ UN CONTRATO CON ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TABASCO, RECONOCIENDO LA FIRMA QUE APARECE AL MARGEN Y CALCE DE DICHO DOCUMENTO, ASÍ TAMBIÉN MANIFESTÓ QUE ÉL SI EXPIDIÓ A FAVOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EL RECIBO DE HONORARIOS CON NÚMERO DE FOLIO 730 DE FECHA 06/DIC/2010 POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE TRES AVALÚOS INMOBILIARIOS, Y DE IGUAL FORMA RECONOCIO Y RATIFICÓ LA FIRMA QUE APARECE EN EL MISMO Y DERIVADO DEL SERVICIO QUE PRESTÓ A ESTE ÓRGANO ELECTORAL ELABORÓ LOS AVALÚOS INMOBILIARIOS; NÚMERO INMB/IEPC-TAB-2010/111 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NUMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA, TABASCO, Y EL QUE CORRESPONDE AL UBICADO EN PASEO DE LOS LEONES SIN NUMERO ESQUINA CON CALLE MANUEL R. MORA, COLONIA REFORMA, VILLAHERMOSA, TABASCO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INMB/IEPC-TAB-2010/109 Y DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CÉSAR A. SANDINO NUMERO 741 COLONIA PRIMERO DE MAYO VILLAHERMOSA,TABASCO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INMB/IEPC-TAB-2010/110, DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, MANIFESTANDO QUE SI ELABORÓ LOS TRES AVALÚOS Y LOS [illegible] EN TODO SU CONTENIDO DADO QUE SE HICIERON DE UNA MANERA CONJUNTA CON EL INGENIERO [illegible] AYALA, ESPECIALISTA EN VALUACIÓN, POR LO QUE RECONOCE LA FIRMA QUE APARECE EN LOS [illegible] AVALÚOS COMO LA QUE UTILIZA EN TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS ASÍ COMO TAMBIÉN LA [illegible] ELABORACIÓN QUE APARECE EN DICHOS AVALÚOS, PRECISANDO QUE LA PERSONA EN MENCIÓN NO [illegible] EN LA ELABORACIÓN DEL AVALÚO NÚMERO INMB/IEPC-TAB-2010/109

DE NUEVA CUENTA EN USO DE LA VOZ, EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: "MAS ADELANTE QUIERO HACER USO DE LA VOZ"

SEGUIDAMENTE LA CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ACUERDA:

EN CUMPLIMIENTO QUE MEDIANTE ACUERDO Y OFICIO NÚMERO CG/142/2012 DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, LA SUSCRITA ORDENÓ CITAR AL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA, SE PROCEDE A REALIZARLE LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS RESPECTO AL AVALÚO INMOBILIARIO NÚMERO INMB/IEPC-TAB-2010/111 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, RELATIVO AL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA, TABASCO Y ESTO LAS SIGUIENTES:

1.- [illegible] QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI ANTES DE ENTERARSE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO REQUERÍA LOS SERVICIOS DE PERITOS VALUADORES PARA EL AVALUO DE INMUEBLES, CONOCÍA A ALGÚN FUNCIONARIO O EMPLEADO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL?

A LO QUE RESPONDE: "NO CONOCÍA A NINGÚN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL, SALVO QUE EL REQUERIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE MIS SERVICIOS PROFESIONALES FUE DE MANERA TELEFÓNICA, DADO QUE MIS GENERALES COMO PERITO VALUADOR EN LA MATERIA SE ENCUENTRAN EN LOS LISTADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN LOS QUE ME COMENTARON QUE EN BASE A LA LISTA DE ESE PADRÓN FUE QUE ME LLAMARON.

FUE DIRECTAMENTE DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES DONDE ME HABLARON POR TELEFONO, NO RECUERDO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO, LA FECHA APROXIMADA FUE EN EL 2010 SIN EMBARGO A LO QUE ME CONSTA QUE DEL INSTITUTO EXISTE UNA BASE DE DATOS E PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA MATERIAS, COMO INGENIERÍA CIVIL O ARQUITECTURA.

SALVO QUE POSTERIORMENTE ME DIRIGÍ AL INSTITUTO A PREGUNTAR Y ME CANALIZARON AL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES DONDE TIENEN EL CHECKLIST DEL PADRÓN PARA INGRESAR O INCLUIRME DENTRO DEL PADRÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL [illegible]

2. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUE LE INFORMÓ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO REQUERÍA LOS SERVICIOS DE PERITOS PARA EL AVALÚO INMOBILIARIO DE TRES INMUEBLES?

A LO QUE RESPONDE: "ME DIRIGÍ AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, AHÍ ME ATIENDE UN CONTADOR PÚBLICO, DEL CUAL NO RECUERDO EL NOMBRE, PERO DE AHÍ ME CANALIZA PARA QUE ME DIRIJA AL LIC. CARLOS ENRIQUE ÍÑIGUEZ ROSIQUE DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y DE AHÍ ME ENTREVISTO CON ÉL Y ME SOLICITA QUE EFECTIVAMENTE SE ESTÁ REQUIRIENDO EL SERVICIO PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES DE AVALÚO PARA DETERMINAR SU VALOR DE TRES INMUEBLES Y ME SOLICITA UN PRESUPUESTO POR ESTOS SERVICIOS".

3. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI RECIBIÓ INVITACIÓN POR ESCRITO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA COTIZAR SERVICIOS DEL AVALÚO DE TRES (3) BIENES INMUEBLES?

A LO QUE RESPONDE: "NO PERCIBÍ DOCUMENTACIÓN O INVITACIÓN POR ESCRITO, SALVO INVITACIÓN VERBAL PREVIA ENTREVISTA CON EL LIC. CARLOS ENRIQUE ÍÑIGUEZ ROSIQUE, DONDE PRESENTÉ MI PRESUPUESTO POR ESCRITO CON FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010, MISMA QUE ME FIRMÓ DE RECIBIDO DE LA CUAL HAGO ENTREGA DE UNA COPIA SIMPLE DEL MISMO".

4. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI ANTES DE ENTREGAR SU COTIZACIÓN POR ESCRITO AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, FUE CONTACTADO POR ALGÚN FUNCIONARIO O EMPLEADO DEL ÓRGANO ELECTORAL, PIDIÉNDOLE QUE EN SU PROPUESTA ECONÓMICA FIJARA UN PRECIO [illegible] CANTIDAD DETERMINADO POR SUS HONORARIOS Y EN CASO DE SER ASÍ, QUE DIGA EL NOMBRE DEL MISMO?

A LO QUE RESPONDE: "EN NINGÚN MOMENTO ME ENTREVISTÉ CON NINGÚN FUNCIONARIO NI RECIBÍ INSTRUCCIONES PARA PRESENTAR MI PROPUESTA O COTIZACIÓN POR LA REALIZACIÓN DE ESTOS SERVICIOS DE AVALÚOS DADO QUE POR LA URGENCIA SE REQUERÍAN AGILIDAD DE RESPUESTA EN ESTE PROCESO".

5. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI EL PRECIO QUE COTIZÓ Y QUE LE FUE PAGADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DE LOS TRES AVALÚOS INMOBILIARIOS QUE REALIZÓ EL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, SEGÚN RECIBO DE HONORARIOS FOLIO NÚMERO 730 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2010, ES EL PRECIO DE MERCADO QUE HUBIERA COBRADO A OTRO CLIENTE POR AVALÚOS SIMILARES?

A LO QUE RESPONDE: "EL PRECIO PRESUPUESTADO Y COTIZADO POR MIS SERVICIOS PROFESIONALES LO CONTEMPLÉ EN BASE A LA COMPLEJIDAD Y PREMURA Y CARGAS DE TRABAJO QUE MANTENÍA EN ESAS FECHAS Y EN LA CUAL FUE EL PRECIO MÁS ACORDE DE ACUERDO A MIS CAPACIDADES TÉCNICOS FINANCIEROS EN SU MOMENTO, DADO QUE LOS VALORES PARA ESTE TIPO DE TRABAJO DE INMUEBLES ALGUNOS COLEGAS LLEGAMOS A COTIZAR EN BASE AL VALOR CONCLUIDO POR UN PORCENTAJE AL MILLAR Y POR LOS TIEMPOS DE ENTREGA EN BASE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SE ME EXIGÍA EN SU CLÁUSULA DÉCIMA LA VIGENCIA DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, AUNADO A QUE NO TENÍA DETERMINADO LOS VALORES FUE EL PRECIO MÁS ACORDE PRESENTADO EN MI COTIZACIÓN DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010".

6. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA O ESPECIALISTA QUE LO APOYÓ EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRES AVALÚOS QUE ELABORÓ PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y EL GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE ESTE HAYA TENIDO EN LA ELABORACIÓN DE DICHOS AVALÚOS?

A LO QUE RESPONDE: "LA PERSONA QUE FIGURA EN LA FIRMA DE LOS MISMOS ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA [illegible] EL COLEGA Y PROFESIONISTA QUE ME ACOMPAÑÓ Y CON EL MISMO GRADO DE PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LOS MISMOS, DADA SU GRAN EXPERIENCIA EN MATERIA VALUATORIA Y CONOCIMIENTO DE LOS VALORES DE MERCADO INMOBILIARIOS PARA ESTE TIPO DE INMUEBLES".

7. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI ALGÚN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO LE INFORMÓ QUE EL VALOR DE LA COMPRA-VENTA ESTABA ARREGLADO ENTRE PARTES, COMPRADOR Y VENDEDOR Y DE SER ASÍ QUE DIGA EL NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO Y EL VALOR QUE ESTABA ACORDADO PARA DICHA OPERACIÓN. LO ANTERIOR, SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA EN LA DILIGENCIA INICIADA EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE Y CONCLUIDA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012?

A LO QUE RESPONDE: "EN NINGÚN MOMENTO SE ME INDICÓ DE LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA DE ALGUNO DE ESTOS TRES INMUEBLES VALUADOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2010, DADO QUE LA ELABORACIÓN DE LOS AVALÚOS FUE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL PROPÓSITO PARA CONOCER O DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE CADA INMUEBLE Y DESCONOZCO EN EL MOMENTO EN QUE SE ENTREGARON LOS TRES SERVICIOS VALUATORIOS O DE AVALÚO EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 POR CUÁL INMUEBLE SE IBA A LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA.
CON RELACIÓN AL ARGUMENTO DEL ING. GUSTAVO DE QUE ERA UN MONTO DE OPERACIÓN PREVIAMENTE DETERMINADO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA COMPRA-VENTA, FUE POR LA SITUACIÓN EN QUE SE ME INVITÓ NUEVAMENTE A ACTUALIZAR EL VALOR EN EL AÑO 2011, DADO QUE EL AVALÚO CELEBRADO FUE EN NOVIEMBRE DEL 2010 Y POR TRATARSE DE UNA OPERACIÓN DE UN INMUEBLE PARA LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA ESTE NUNCA SE HIZO POR UN SERVIDOR, DONDE POSTERIORMENTE ME ENTERÉ O NOS ENTERAMOS DE LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS MUNICIPIO DE CENTRO, QUE FUE POR UN MONTO DIFERENTE AL AVALÚO REALIZADO POR UN SERVIDOR, QUEDANDO SIN EFECTO EL AVALÚO ELABORADO POR UN SERVIDOR EN ESTA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA, POR LO QUE ESTE AVALÚO NUNCA SE CONCLUYÓ.
EN RELACIÓN A QUIEN ME INVITÓ ACTUALIZAR EL VALOR EN EL AÑO 2011, FUE DE MANERA VERBAL POR EL LIC. CARLOS ENRIQUE ÍÑIGUEZ ROSIQUE".

8. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI ALGÚN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LE PIDIÓ FIJARA UN SOBREVALOR RELATIVO AL INMUEBLE UBICADO EN PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y DE SER ASÍ, DIGA EL NOMBRE Y CARGO DE DICHO FUNCIONARIO?

A LO QUE RESPONDE: "NUNCA SE ME INVITÓ FIJAR UN SOBREVALOR POR NINGÚN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL".

9. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI RECIBIÓ OFRECIMIENTO ECONÓMICO POR PARTE DE ALGÚN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CON OBJETO DE SOBREVALUAR EL VALOR DETERMINADO EN EL AVALÚO REALIZADO AL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y DE SER ASÍ DIGA EL NOMBRE Y CARGO DEL MISMO, ASÍ COMO EL IMPORTE DEPOSITADO SI ESTE FUE PAGADO?

A LO QUE RESPONDE: "EN NINGÚN MOMENTO RECIBÍ OFRECIMIENTO ECONÓMICO [illegible] FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL [illegible]".

10. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE A QUÉ FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO LE ENTREGÓ EL ORIGINAL DEL AVALÚO INMOBILIARIO NÚMERO INMBIEPC-TAB-2010/11 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO?

A LO QUE RESPONDE: "ENTREGUÉ LOS TRES AVALÚOS JUNTO CON MI RECIBO DE HONORARIOS EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SE LOS ENTREGUÉ AL CONTADOR SILVERIO QUIEN ES TITULAR DEL ÁREA, JUNTO CON MI RECIBO DE HONORARIOS Y ÉL ME CANALIZA AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y ENTREGO MIS SERVICIOS REALIZADOS JUNTO CON MI RECIBO DE HONORARIOS Y LA HOJA DE RETENCIONES DE IMPUESTOS, Y YA DE AHÍ DESCONOZCO HASTA CÓMO LLEGAN AQUÍ AL ÁREA DE CONTRALORÍA O DE ARCHIVO DONDE DEBEN ESTAR".

SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A PONER A LA VISTA DEL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA EL DIRECTORIO [illegible] DEL PERSONAL QUE LABORABA DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2010 EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CON LA FINALIDAD DE QUE ENTRE ELLOS IDENTIFIQUE CUÁL DE LOS FUNCIONARIOS QUE APARECE EN EL CITADO DIRECTORIO FUE A QUIEN LES ENTREGÓ LOS TRES AVALÚOS ORIGINALES, A LO QUE RESPONDE: "QUE AL TENER A LA VISTA EL DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS QUE SE ENCONTRABAN EN LA FECHA DE NOVIEMBRE DE 2010 EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, IDENTIFICO A LOS QUE APARECEN EN EL DIRECTORIO, PERO NO RECUERDO A CUÁL DE ELLOS SE LOS ENTREGUÉ, PORQUE ESTABAN LOS QUE APARECEN EN EL DIRECTORIO, SIENDO CARLOS ALBERTO MÉNDEZ ROMERO Y EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO EL CONTADOR SILVERIO FALCÓN JIMÉNEZ".

11. EN RELACIÓN A LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA NÚMERO 7 DONDE SEÑALA QUE POSTERIORMENTE ME ENTERÉ O NOS ENTERAMOS DE LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS MUNICIPIO DE CENTRO QUE FUE POR UN MONTO DIFERENTE AL AVALÚO REALIZADO POR UN SERVIDOR, QUEDANDO SIN EFECTO EL AVALÚO ELABORADO POR UN SERVIDOR EN ESTA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA POR LO QUE ESTE AVALÚO NUNCA SE CONCLUYÓ, QUE DIGA EL COMPARECIENTE A TRAVÉS DE QUÉ MEDIO [illegible] SE ENTERÓ DE LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA [illegible] DE ALGÚN FUNCIONARIO O QUE LE HAYAN [illegible]

A LO QUE RESPONDE: "CUANDO SE ME INVITA A ACTUALIZAR EL VALOR PARA UNA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA [illegible] NO SE LLEVA A CABO POR [illegible] AVALÚO POR OTRO PERITO EN LA [illegible] DESECHADA LA ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO DE MI PARTE [illegible] EN LA QUE EL [illegible] AYALA TIENE LA IDEA DE QUE [illegible] LA OPERACIÓN POR UN SERVIDOR [illegible]
ME ENTERO A TRAVÉS DE UNA COPIA SIMPLE QUE ME HACE LLEGAR EL LIC. CARLOS ENRIQUE ÍÑIGUEZ ROSIQUE, ME LO ENTREGÓ DE MANERA ECONÓMICA, LA COPIA CONSISTE EN UNA [illegible] DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27 QUE DICE QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE DE ESCRITURACIÓN DE COMPRA-VENTA Y QUE EL AVALÚO CON EL QUE SE REALIZA ESTA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA FUE EMITIDO POR OTRO PERITO.
POR OTRA PARTE, DEBO DECIR A ESTA H. CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE MEDIANTE LA ENTREGA DE LOS TRES SERVICIOS DE AVALÚO Y ESTIMACIONES DE VALOR DE LOS TRES INMUEBLES QUE CELEBRÉ MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y QUE EN SU CLÁUSULA DÉCIMA LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO FUE DEL 19 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y MANIFIESTO QUE MI DICTAMEN O NINGUNO DE ESTOS DICTÁMENES FUE UTILIZADO (MUCHO MENOS EL VALOR COMERCIAL DICTAMINADO EN EL MISMO) PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA CELEBRADO ENTRE EL [illegible] INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y VENDEDOR TAL COMO SE APRECIA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 34091 VOLUMEN CDXCI CUADRINGENTÉSIMO NONAGÉSIMO PRIMERO, CELEBRADA EN LA NOTARÍA NÚMERO 27 DEL ESTADO DE TABASCO DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ HOY SENADOR DE LA REPÚBLICA Y QUE DICHO INSTRUMENTO FUE CELEBRADO BAJO LA FE DE LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ ADSCRITA COMO NOTARIO SUSTITUTO, EN EL FUE LA QUE CELEBRÓ LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN EL ANILLO PERIFÉRICO "CARLOS PELLICER CÁMARA" NÚMERO 1206 DE LA COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO Y QUE PRECISAMENTE EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO EXPRESA CLARAMENTE QUE EL VALOR DE LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA ES POR LA CANTIDAD DE $32,500,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) VALOR QUE EVIDENTEMENTE NO COINCIDE CON EL VALOR [illegible] REFERENCIA A QUE EL VALOR COMERCIAL SE HAYA ORIGINADO A PARTIR DEL DICTAMEN VALUATORIO QUE YO SUSCRIBÍ, POR LO TANTO NO ES EL MISMO QUE SE UTILIZÓ PARA EL ACTO DE OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA Y DESDE ESTE MOMENTO NO ASUMO NINGUNA RESPONSABILIDAD DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO, CELEBRADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. EN ESTE SENTIDO SOLICITO A ESTA H. CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUE CERTIFIQUE SI EL VALOR COMERCIAL EMITIDO EN MI DICTAMEN CORRESPONDE AL VALOR COMERCIAL UTILIZADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE YA MENCIONÉ Y QUE CERTIFIQUE ADEMÁS SI EL VALOR UTILIZADO EN LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA DEL INMUEBLE YA CITADO CORRESPONDE AL MISMO VALOR DE AVALÚO DEL DICTAMEN DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2011 EMITIDO POR EL ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ Y ASÍ TAMBIÉN CERTIFIQUE EN QUÉ FECHA FUE REALIZADA LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE DICHA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA.
POR ÚLTIMO SOLICITO COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE ESTA DILIGENCIA, ASÍ COMO LA DE CERTIFICACIÓN QUE HE SOLICITADO OPORTUNAMENTE POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8 DE NUESTRA CARTA MAGNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ASÍ COMO FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 327 Y [illegible] DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. ES LO QUE HE DICHO".

11. QUE DIGA EL COMPARECIENTE LA VIGENCIA QUE TENÍA EL AVALÚO INMOBILIARIO NÚMERO INMBIEPC-TAB-2010/11 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, QUE REALIZÓ DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA, TABASCO, EL CUAL FUE [illegible] COMO REFERENCIA DEL [illegible] LA PARTE VENDEDORA Y LA PARTE COMPRADORA?

A LO QUE RESPONDE: "CON BASE A LAS CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSIÓN DEL AVALÚO EN EL PUNTO TRES DONDE SE MANIFIESTA QUE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL INMUEBLE Y SUS ACCESORIOS QUEDAN SUJETAS AL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DEL MISMO SIENDO AJENOS A CUALQUIER EVENTUALIDAD POSTERIOR DESPUÉS DE LA FECHA DE AVALÚO Y DE LA INSPECCIÓN DEL INMUEBLE. POR LO QUE, LA FECHA DEL INMUEBLE REPRESENTA AL VALOR COMERCIAL DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2010, SIENDO ESTE PUNTO UN TANTO CONTROVERSIAL ENTRE EL GREMIO VALUATORIO DE DETERMINAR LA VIGENCIA A LA FECHA EN QUE SE EMITE UN AVALÚO O A LA VIGENCIA DE ESTE DOCUMENTO PARA "X" OPERACIÓN DADO QUE NO SOMOS AJENOS A LAS SITUACIONES CATASTRÓFICAS QUE PUEDA EXISTIR EN LA CIUDAD DONDE SE UBICAN CIERTOS INMUEBLES VALUADOS Y CONSIDERANDO QUE EL VALOR COMERCIAL CON EL CUAL SE CIERRA UNA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA ES EL PRECIO MÁS PROBABLE ESTIMADO, POR EL CUAL UNA PROPIEDAD SE INTERCAMBIARÍA EN LA FECHA DEL AVALÚO ENTRE UN COMPRADOR Y UN VENDEDOR ACTUANDO POR VOLUNTAD PROPIA, EN UNA TRANSACCIÓN SIN INTERMEDIARIOS, CON UN PLAZO RAZONABLE DE EXPOSICIÓN, DONDE AMBAS PARTES ACTÚAN CON CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS PERTINENTES, CON PRUDENCIA Y SIN COMPULSIÓN. SE CONSIDERA QUE EL VALOR DE LA OPERACIÓN REPRESENTA EL PRECIO JUSTO ENTRE UN COMPRADOR Y UN VENDEDOR". (SIC).

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A EFECTUAR LA DILIGENCIA INSTRUIDA MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR ESTA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL [illegible] DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE Y NOTIFICADO EL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CG/143/2012 DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

POR LO QUE UNA VEZ DEBIDAMENTE ENTERADO DEL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA, MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO COMPAREZCO EN ESTA CONTRALORÍA GENERAL EN VIRTUD DE QUE FUI DEBIDAMENTE NOTIFICADO PARA ESTA DILIGENCIA.

SEGUIDAMENTE SE LE HACE SABER AL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA, QUE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA ELABORADA POR PERSONAL DE ESTA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE Y CONCLUIDA EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: "QUE EN PRIMER LUGAR CORRIJO MI DOMICILIO SIENDO EL QUE ANTERIORMENTE DESCRIBÍ EN MIS GENERALES Y QUE MI PRESENCIA EN ESTAS OFICINAS OBEDECE A UNA INVITACIÓN PERSONAL POR PARTE DEL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA, EN DONDE SE ME HACE DEL CONOCIMIENTO QUE SE ME ESTABA INVITANDO A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO [illegible]/2012 DE FECHA [illegible] DE SEPTIEMBRE DE 2012, MOTIVO POR EL CUAL NO SE ME HABÍA NOTIFICADO DE MANERA ACERTADA EN MI DOMICILIO QUE ES LA CALLE CUAUHTÉMOC NÚMERO 405 DE ESTA CIUDAD, Y QUE TAMBIÉN ES LA PRIMERA VEZ QUE ESTOY DENTRO DEL DOMICILIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUE DESCONOZCO SI EXISTIÓ ALGÚN CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DE ALGUNO DE NOSOTROS LOS VALUADORES PARA ATENDER AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y CON

RESPECTO AL AVALUO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PASEO DE LOS LEONES ESTE NO FUE ELABORADO POR UN SERVIDOR ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA Y BASTA DE SOBRA DECIR QUE NO PARTICIPÉ EN LA ELABORACIÓN DEL MISMO, AHORA BIEN EN CUANTO AL AVALÚO DEL INMUEBLE CONOCIDO POR SU UBICACIÓN QUE ES EL PERIFERICO CARLOS PELLICER CÁMARA EL CUAL RECONOZCO QUE EL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA PUSO A MI CONSIDERACIÓN PARA OBSERVARLO EN CUANTO AL MONTO Y EN CADA UNA DE SUS PARTES Y HABIENDO CONCLUIDO QUE EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE DICTAMINADOS EN EL MISMO ERA UN MONTO DE OPERACIÓN PREVIAMENTE DETERMINADO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA COMPRA-VENTA, SIENDO ASÍ DECIDIMOS FIRMARLO PARA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO LLEVARA A CABO LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EFECTUAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE LA PARTE ENAJENANTE HACIA LA PARTE ADQUIRENTE, ES DECIR MI PARTICIPACIÓN EN EL DICTAMEN FUE DE ASESORÍA AL COMPAÑERO ING. ADRIÁN BANDA LEIJA. TAMBIÉN DESCONOZCO QUE POR DICHO SERVICIO DE VALUACIÓN HABIAN SIDO FINIQUITADOS A TRAVES DEL PAGO DE HONORARIOS DEL MISMO SIENDO ASÍ Y EN CASO DE SER NECESARIO AMPLIAR ESTA DECLARACIÓN QUEDÓ POR EL MOMENTO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER OTRA ACLARACION"(SIC). POR LO QUE RECONOCE LA FIRMA QUE APARECE EN EL ACTA QUE LE FUE LEIDA Y LA QUE APARECE EN LOS AVALÚOS EN LOS QUE INTERVINO COMO LA QUE UTILIZA EN TODOS LOS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS ASÍ COMO TAMBIEN LA FECHA DE ELABORACIÓN QUE APARECE EN DICHOS AVALUOS ——————————

SEGUIDAMENTE EN USO DE LA VOZ EL COMPARECIENTE MANIFIESTA "QUE EN ESA OCASIÓN ASISTI SIN HABER SIDO NOTIFICADO FORMALMENTE A LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE Y MI PRESENCIA SE DEBIÓ A QUE EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA ME LLAMÓ VÍA TELEFONICA CUANDO EL YA SE ENCONTRABA EN ESTAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ARGUMENTÁNDOME QUE LAS AUTORIDADES SOLO QUERIAN HACERNOS UNAS PREGUNTAS EN CUANTO AL AVALÚO DEL EDIFICIO MOTIVO DE ESTA INVESTIGACIÓN, POR TAL MOTIVO CUANDO LLEGUÉ A ESTAS OFICINAS SIN SABER EL MOTIVO REAL QUE ERA EL DE INVESTIGAR POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL ME VEO SORPRENDIDO Y ME ENCUENTRO QUE JUSTAMENTE EN ESE MOMENTO ESTABAN ELABORANDO EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE EN ESA FECHA SE REALIZO. POR EL MOMENTO ES LO QUE QUIERO DEJAR ASENTADO.

SEGUIDAMENTE LA CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ACUERDA:

EN VIRTUD DE QUE MEDIANTE ACUERDO Y OFICIO NÚMERO CG/143/2012 DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, LA SUSCRITA ORDENO CITAR AL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA, SE PROCEDE A REALIZARLE LOS CUESTIONAMIENTOS RESPECTO AL AVALÚO INMOBILIARIO NÚMERO INMB/IEPC-TAB-2010/111 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, RELATIVO AL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS VILLAHERMOSA, TABASCO SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. ¿QUÉ DIGA EL COMPARECIENTE CÓMO SE ENTERÓ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO REQUERÍA LOS SERVICIOS DE PERITOS VALUADORES PARA EL AVALÚO DE TRES INMUEBLES?

A LO QUE RESPONDE: ME ENTERO DE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR PARTE DIRECTA DEL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA QUIEN ME COMENTÓ, ASÍ MISMO ME PRESUMIÓ QUE LO HABÍA LLAMADO EL PRESIDENTE EN ESE ENTONCES CUYO NOMBRE ES EL DEL LICENCIADO ALFONSO CASTILLO SUÁREZ, DE ESA MANERA ME ENTERÉ.

2. ¿QUÉ DIGA EL COMPARECIENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA O ESPECIALISTA QUE APOYO EN LA REALIZACIÓN DE LOS AVALÚOS QUE ELABORÓ PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y EL GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE TUVO EN LA ELABORACIÓN DE DICHOS AVALÚOS?

A LO QUE RESPONDE: QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA NI BAJO MOTIVO O RAZÓN ALGUNA EL DE LA VOZ REALICE NI DE FORMA CONJUNTA NI DE FORMA SEPARADA CON EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA EL AVALUO INMOBILIARIO NÚMERO INMB/IEPC-TAB-2010/111 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2010, EN RELACIÓN AL INMUEBLE UBICADO EN EL PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CAMARA NUMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS VILLAHERMOSA, TABASCO, TAMBIÉN DESCONOZCO EL SIGNIFICADO DE LAS LETRA "INMB" Y QUE SERÍA BUENO QUE EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA ACLARARA EL SIGNIFICADO DE LAS MISMAS Y QUE TAMBIÉN ACLARARA QUE SIGNIFICA EL NÚMERO "111" CON EL QUE ENUMERÓ EL AVALÚO OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN. LA ÚNICA RELACIÓN ENTRE EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA Y EL DE LAS VOZ ES QUE SOMOS CONOCIDOS DE LA MAESTRÍA EN VALUACIÓN QUE CURSAMOS JUNTOS EN EL PERIODO DEL AÑO 2007-2008 EN LA UNIVERSIDAD OLMECA, PERO NO SOMOS SOCIOS DE EMPRESA O NEGOCIACIÓN ALGUNA, ES MAS, YO DESCONOZCO CUAL ES EL OBJETO SOCIAL FINALIDAD O CAPITAL SOCIAL SI LO HUBIERE DE LO QUE SE DENOMINA EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN COMO "VALUADORES ASOCIADOS", POR LO QUE RUEGO A ESTA AUTORIDAD ENFOQUE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN A UN PRESUNTO HECHO DE CARÁCTER DELICTIVO EN VIRTUD DE QUE EL DE LA VOZ NO SE ENCUENTRA ASOCIADO CON EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, NI PARA EL CONTENIDO DEL AVALUÓ DE CUENTA NI PARA NINGUN OTRO, SUSTENTO ESTA TEORÍAS CON LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- NÚMERO UNO LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL RECIBO DE HONORARIOS NÚMERO 730 DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE 2010, EXPEDIDO ÚNICAMENTE Y DE MANERA INDIVIDUAL Y PARTICULAR POR EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA A FAVOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN DE TABASCO EL CUAL OBRA EN AUTOS Y CON EL QUE SE DEMUESTRA QUE QUIEN OBTUVO UN BENEFICIO ECONOMICO DIRECTO E INDIRECTO POR VIRTUD DE ESTA OPERACIÓN FINANCIERA FUE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, Y TODA VEZ QUE DE ESA TRANSACCIÓN NO APARECE NI LA FIRMA NI DATO ALGUNO DEL DE LA VOZ, LÓGICO Y OBVIO ES QUE NO EXISTE NEXO ALGUN NI ECONÓMICO NI DE NINGUNA OTRA ÍNDOLE ENTRE QUIEN LO EXPIDE, QUIEN LO COBRA Y CON EL DE LA VOZ, ASIMISMO NUNCA ME INTERESÓ CONOCER LA FECHA DEL FINIQUITO DEL RECIBO DE HONORARIOS, ASÍ COMO TAMPOCO EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA ESTABA OBLIGADO A HACERMELO SABER PUESTO QUE NUNCA CONDICIONE MI FIRMA PARA OBTENER ALGUN BENEFICIO ECONÓMICO NI DE OTRA INDOLE. 2.- NÚMERO DOS LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010, DOCUMENTAL QUE OBRA EN AUTOS Y CON EL QUE SE DEMUESTRA QUE LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE FUERON CONTRATADOS, POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL CORRESPONDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL DEL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA Y DE NINGUNA MANERA AL DE LA VOZ. ASIMISMO DENTRO DEL CONTENIDO DE DICHO CONTRATO SE DESPRENDEN LAS RESPONSABILIDADES QUE CON LA FIRMA DEL CITADO CONTRATO CONTRAJO EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA

PARA CON EL INSTITUTO ELECTORAL Y NO EL DE LA VOZ. ACLARADO ENTONCES EN PRIMER LUGAR QUE ENTRE EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA Y EL DE LA VOZ, NO EXISTE NI A EXISTIDO RELACION DE SOCIEDAD PARA EFECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ALGUNA, ME PERMITO ENTONCES PONER SOBRE LA MESA CUÁL ES EL ALCANCE Y LOS EFECTOS DE MI FIRMA ESTAMPADA EN EL AVALUÓ COMERCIAL QUE YO FIRME PARA ESCRITURACIÓN Y QUE ES EL DE CUENTA. TAL Y COMO LO MANIFESTÉ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA POR ESTA MISMA AUTORIDAD CON FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. LO ÚNICO QUE HICE CON EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA CON RESPECTO DEL AVALUO PARA ESCRITURACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN EL PERIFERICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD. FUE BRINDARLE MI ASESORÍA MISMA QUE CONSISTIÓ EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE APROXIMADAMENTE DEL AÑO 2010 EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA ME BUSCO Y ME VISITO EN MI DOMICILIO ANTES SEÑALADO PARA EFECTOS DE QUE YO LE APOYARA CON LA REALIZACIÓN DE UN AVALUO MANIFESTÁNDOME QUE EL DESCONOCÍA COMO SE REALIZAN E INTEGRAN LOS AVALÚOS PARA ESCRITURACIÓN Y DADO QUE UN SERVIDOR SOLO TENGO CEDULA PROFESIONAL A NIVEL DE LICENCIATURA PARA REALIZAR AVALÚOS DE ESCRITURACIÓN YA QUE ESE ES MI FUERTE Y MI MAYOR INGRESO Y EN ESTE CAMPO EN EL QUE TENGO MAS EXPERIENCIA, RAZÓN POR LA CUAL EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA ME BUSCO Y COMO YO LO CONOZCO DE LA MAESTRÍA LO APOYÉ DESINTERESADAMENTE. NUNCA PACTAMOS PORCENTAJE ALGUNO POR DICHO APOYO EN VIRTUD DE QUE MI ASESORÍA FUE TOTALMENTE DE APOYO, AQUÍ ES DONDE CABE SEÑALAR EN QUE CONSISTE EL AVALÚO PARA ESCRITURACIÓN ES UN PROCESO FINAL QUE SE LLEVA A CABO CUANDO LAS PARTE VENDEDOR Y COMPRADOR YA PACTARON LA CANTIDAD DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE OBJETO DE LA COMPRA-VENTA CON LO QUE SE DEMUESTRA QUE EL DE LA VOZ NO INTERVINO NI DE FORMA DIRECTA NI INDIRECTA EN LAS NEGOCIACIONES ENTRE LAS PARTES [illegible] CUANDO EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA SE ACERCA CON ESTE MONTO PACTADO Y ME DIJO QUE NO SABIA COMO SE REALIZA E INTEGRA EL AVALÚO PARA ESCRITURACIÓN, POR LO QUE YO PROCEDÍ A OBSEQUIARLE DE FORMA GRATUITA EL FORMATO DIGITAL DE LOS AVALÚOS QUE YO REALIZO DE FORMA COTIDIANA Y EL PROCEDIÓ A TRAER A ESTAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO PARA ENTREGARLO AL PRESIDENTE EN ESE ENTONCES A LOS DÍAS SIGUIENTES EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, REGRESÓ A MI DESPACHO A DECIRME QUE EL PRESIDENTE DEL IEPCT NO SE LO ACEPTÓ EN RAZÓN DE QUE LO CONDICIONO A QUE ESTE AVALÚO DEBERÍA DE LLEVAR POR LO MENOS DOS FIRMAS DE VALUADORES Y SIENDO QUE EL ALCANCE DE MI FIRMA A NIVEL LICENCIATURA SI ES VALIDA PARA AVALÚOS DE ESCRITURACIÓN POR ELLO ME BUSCÓ, DE LO CONTRARIO NO LE PAGARÍAN SUS HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LOS TRES AVALÚOS QUE EL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA HABÍA REALIZADO DE FORMA UNILATERAL. CUANDO YA EL INGENIERO REGRESA A MI DESPACHO ME MUESTRA EL FORMATO DE INTEGRACIÓN DEL AVALÚO PARA ESCRITURACIÓN QUE YO LE HABIA OBSEQUIADO DE FORMA MODIFICADA. EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA HABÍA DECIDIDO DE FORMA UNILATERAL CAMBIAR LA PRESENTACIÓN EN DICHO FORMATO HACIENDO UN ESPACIO EN LA CONFECCIÓN DEL FORMATO PARA QUE APARECIERA MI NOMBRE Y DATOS PERSONALES ASÍ COMO EL ESPACIO PARA LA FIRMA DEL DE LA VOZ EN DICHO AVALÚO. ESE DÍA RECUERDO MUY BIEN EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA ME SUPLICO QUE LO FIRMARA YA QUE ESTABA CONDICIONADO POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL IEPCT PARA QUE LLEVARA EL AVALUO COMO MÍNIMO DOS FIRMAS DE VALUADORES Y SEGÚN EL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA NO LE QUERÍAN PAGAR, Y COMO YA HABIA INSISTIDO EN QUE YO LO FIRMARA PROCEDÍ A APOYARLO ESTAMPANDO DE MI PUÑO Y LETRA LA FIRMA QUE CALZA ESTE AVALUO DE CUENTA, AUNQUE NO OBTUVE NI PREMEDITE OBTENER BENEFICIO ALGUNO, NI ECONOMICO NI DE RELACIÓN DE ACERCAMIENTO AL IEPCT. TAN ES ASÍ QUE JAMÁS ME ENTERÉ EN QUE MOMENTO LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL IEPCT Y EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA HABÍA SIDO FINIQUITADA. FINALMENTE DESEO AGREGAR QUE POR CUANTO HACE AL PRECIO PAGADO POR EL INMUEBLE DE REFERENCIA QUE SE PACTÓ POR LAS PARTES VENDEDORA-COMPRADORA CONSIDERO QUE ES ELEVADO Y ESTO LO SEÑALÉ DESDE UN PRIMER MOMENTO AL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, PERO AUN ASÍ EL INSISTIÓ QUE YA EL IMPORTE DEL EDIFICIO ESTABA PACTADO ENTRE LAS PARTES Y QUE ERA UN VALOR YA CONVENIDO Y ACEPTADO ENTRE EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR DEL INMUEBLE UBICADO EN EL PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CAMARA 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD Y HE DE RECONOCER QUE MI FIRMA ESTAMPADA EN EL AVALUO DE CUENTA FUE ÚNICAMENTE PARA LOS EFECTOS DE LA ESCRITURACIÓN DE DICHO EDIFICIO PORQUE ASÍ ME LO MANIFESTÓ EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA EN MI DESPACHO, MAS NO ASÍ PARA JUSTIFICAR EL DESEMBOLSO PARA PAGAR O CUBRIR EL PRECIO QUE LAS PARTES YA HABÍAN ACORDADO EN LA COMPRAVENTA DEL EDIFICIO MULTICITADO, ES DECIR, ANTES DE LLEGAR AL AVALUO PARA ESCRITURACIÓN DEBE DE CONSTAR LA EXISTENCIA DE MÍNIMO TRES AVALÚOS COMERCIALES ELABORADOS POR PROFESIONISTAS EN VALUACION QUE OSTENTEN CÉDULA PROFESIONAL A NIVEL DE MAESTRÍA O ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN DE INMUEBLES TAL Y COMO SE ACOSTUMBRA EN LAS PRÁCTICAS DE COMPRAVENTA HONESTAS DE EDIFICIOS O INMUEBLES O CUALQUIER ENSER. DE TAL MANERA QUE AL VERME SORPRENDIDO POR EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA Y CORROBORAR QUE NO HAY TALES AVALÚOS, PREVIOS ME RETRACTO DE LA FIRMA ESTAMPADA DE MI PUÑO Y LETRA EN EL MULTICITADO AVALÚO, EN VIRTUD DE QUE MI FIRMA LA ESTAMPÉ PARA LOS EFECTOS DE ESCRITURACION Y NO PARA EFECTOS DE AVALAR UN PRECIO O COSTO COMERCIAL DE INMUEBLE ALGUNO POR LO QUE PIDO A ESTA AUTORIDAD DESDE ESTOS MOMENTOS LE DE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE EN RAZÓN DE QUE EL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA ABUSO DE MI CONFIANZA Y BAJO ENGAÑOS OBTUVO MI FIRMA EN DICHO AVALÚO QUE LO FIRMÉ ÚNICAMENTE PARA ESCRITURAR EL EDIFICIO UBICADO EN EL PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 DE LA COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. TAMBIEN DESEO AGREGAR QUE ALLÁ POR EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO ME HIZO LLEGAR UNA RELACIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS CON QUE CUENTA ESTE INSTITUTO ELECTORAL. DICHOS ACTIVOS FIJOS SE CONFORMABAN POR LOS ESCRITORIOS, COMPUTADORAS, SILLAS, IMPRESORAS, ARCHIVEROS, VENTILADORES, AUTOMOVILES, ETC., PARA EFECTOS DE REALIZAR UN AVALÚO COMERCIAL DE TODOS ESTOS ACTIVOS. ASÍ TAMBIÉN SE ME HIZO LLEGAR DE MANERA VERBAL LA SOLICITUD PARA ELABORAR EL AVALUO COMERCIAL PARA DETERMINAR EL VALOR REAL PRECISAMENTE DEL EDIFICIO UBICADO EN EL PERIFERICO CARLOS PELLICER CÁMARA CON EL NÚMERO 1206 DE LA COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD. TRABAJO QUE RECHACÉ PRECISAMENTE ARGUMENTANDO QUE NO PODÍA ELABORAR ESE TIPO DE AVALÚOS PARA UNA INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL EN RAZÓN DE QUE NO CUENTO CON LA CÉDULA PROFESIONAL A NIVEL DE ESPECIALIDAD O DE MAESTRÍA COMO MINIMO PARA PODER ELABORAR ESTE TIPO DE AVALÚOS Y POR ELLO NO PUDE ATENDER ESA SOLICITUD DE TRABAJO. PARA CORROBORAR LO ANTES DICHO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD INVESTIGADORA SI ES VERDAD QUE EN ESAS FECHAS REQUERÍAN DE AVALÚOS DE ACTIVOS FIJOS PARA PODER JUSTIFICAR DARLOS DE BAJA DESCONOZCO LA PERSONA QUE HAYA ATENDIDO LOS TRABAJOS SOLICITADOS EN ESE ENTONCES. DESEO AGREGAR UNA COPIA DE FECHA LUNES DIEZ DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, EN DONDE EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA ME MANDA UN CORREO DONDE ME PIDE "REPÓRTATE POR FAVOR, NECESITO PLATICAR CONTIGO REFERENTE AL CITATORIO DEL IEPCT, YA QUE TENGO DOCUMENTOS IMPORTANTES QUE QUIERO COMENTARTE". "SALE". "HÁBLAME PORFA". "ADRIÁN" ASIMISMO EL REMITENTE CLARAMENTE SE LEE "ADRIÁN BANDA LEIJA", Y FUE ENVIADO DESDE MI OFICINA MÓVIL BLACK BERRY DE TELCEL" LA CUAL SE COMPONE DE DOS FOJAS, CORREO QUE NUNCA CONTESTÉ Y NUNCA ATENDÍ PORQUE NO QUERÍA YO VERME INFLUENCIADO POR COMENTARIOS O DOCUMENTOS AJENOS A LO QUE COMPONE LA VERDAD SOBRE LO QUE SUCEDIÓ CON EL EDIFICIO QUE SE UBICA EN EL MISMO DOMICILIO UBICADO EN EL PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR. ————

3. EN BASE A LO MANIFESTADO POR USTED EN LA DILIGENCIA INICIADA EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE Y CONCLUIDA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012 ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI ALGÚN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO LE INFORMÓ QUÉ EL VALOR DE LA COMPRA-VENTA ESTABA ARREGLADO ENTRE LAS PARTES, COMPRADOR Y VENDEDOR Y DE SER ASÍ DIGA EL NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO Y EL VALOR QUE ESTABA ACORDADO PARA DICHA OPERACIÓN.

A LO QUE RESPONDE: NO CONOZCO A NINGUNO DE LOS FUNCIONARIOS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

4. EN BASE A LO MANIFESTADO POR USTED EN LA PRESENTE DILIGENCIA DONDE REFIERE QUE EL AVALÚO EN EL QUE FIRMÓ CONJUNTAMENTE CON EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, PRECISA QUE FUE CON EL PROPÓSITO PARA EL TRÁMITE DE ESCRITURACIÓN, SIN EMBARGO EN EL AVALÚO DE REFERENCIA QUE LLEVA EL NÚMERO INMB/IEPC-TAB-2010/111 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, RELATIVO AL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA. DICE "EN EL PUNTO I.- ANTECEDENTES PROPÓSITO DEL AVALÚO CONOCER EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE" QUE ACLARE TAL DISCREPANCIA.

A LO QUE RESPONDE: EL AVALÚO QUE FIRMÉ NO FUE ELABORADO POR UN SERVIDOR QUE FUE ELABORADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES POR EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA. PERO PARA LA HORA DE PAGAR LOS IMPUESTOS SE HACE CON EL PROPÓSITO DE TRASLADO DE DOMINIO SE EMPLEA EL TÉRMINO "DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL" Y ASÍ LO HAGO EN LOS AVALÚOS QUE PARA ESCRITURACIÓN ELABORÓ. REITERO EL AVALÚO ANTES CITADO QUE NO FUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA NI BAJO MOTIVO O RAZÓN ALGUNA QUE LO HAYA REALIZADO NI DE FORMA SEPARADA NI DE FORMA CONJUNTA. EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA LO ELABORO ATENDIENDO CADA UNO DE LOS RENGLONES QUE EL MISMO FORMATO PARA ESCRITURACIÓN PRESENTA. EL FORMATO PARA DETERMINAR DE MANERA CONFIABLE Y UN GRAN GRADO DE VERACIDAD ES UN FORMATO MUY DIFERENTE QUE EXIGE ENTRE OTRAS COSAS PRACTICAR UNA INVESTIGACION DE MERCADO INMOBILIARIO DE EDIFICIOS O INMUEBLES SIMILARES AL EDIFICIO EN ESTUDIO. EL CUERPO DEL FORMATO DEL AVALÚO PARA ESCRITURACIÓN NO EXIGE DICHA INVESTIGACIÓN, SOLAMENTE ATENDER EL LLENADO PARA ATENDERLO PUNTUALMENTE EN SU PREGUNTA. POR LO TANTO YA NO SE TRATABA DE DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL PUES ESTE DATO YA HABÍA SIDO PROPORCIONADO CON ANTERIORIDAD COSA QUE ME CONFIRMÓ EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, PUES ÉL CONOCE QUE EL FORMATO PARA DETERMINAR UN VALOR COMERCIAL NO CONOCIDO IMPLICA UN TRABAJO ARDUO DE INVESTIGACIÓN Y DE PERICIA Y CON ELLO DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE CUALQUIER INMUEBLE.

5 ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI EL PERITO VALUADOR ADRIÁN BANDA LEIJA LE DIJO CUAL ERA EL VALOR COMERCIAL AL QUE TENIAN QUE CONCLUIR EN EL AVALÚO INMOBILIARIO NÚMERO INMB/IEPC-TAB-2010/111 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, RELATIVO AL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFERICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA?

A LO QUE RESPONDE: EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, ME PRESENTÓ EN MI OFICINA EL FORMATO DEL AVALÚO QUE YO LE OBSEQUIÉ DE MANERA GRATUITA CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES ATENDIDAS Y QUE FUERON ELABORADAS Y RESPONDIDAS ÚNICAMENTE POR EL CUANDO VEO EL AVALÚO Y EL MISMO YA CONTENIA EL IMPORTE DEL EDIFICIO QUE APARECE EN EL MISMO QUE ES LA CANTIDAD QUE APARECE EN EL AVALÚO Y QUE ESA CANTIDAD EL FUE EL QUE ÚNICAMENTE DE MANERA INDIVIDUAL LA SEÑALÓ EN EL DICTAMEN DE VALOR COMERCIAL Y ME ARGUMENTÓ QUE LE PIDIERON QUE TRATARA DE CONSEGUIR UNA FIRMA ADICIONAL DE OTRO PERITO PORQUE ESE AVALÚO QUE ÉL ELABORÓ DE MANERA INDIVIDUAL NO LE FUE ACEPTADO POR EL INSTITUTO

ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA FUE POR ESA CAUSA Y A CONSECUENCIA DE LA MISMA ES QUE APARECE MI NOMBRE EN EL FORMATO YA QUE DÍAS POSTERIORES REGRESO CON EL FORMATO DE AVALÚO CON EL MISMO IMPORTE SUPLICÁNDOME LE APOYARA CON MI FIRMA PARA QUE LE PAGARAN EL RECIBO DE SUS HONORARIOS.

6. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI ALGÚN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LE PIDIÓ FIJARA UN SOBREVALOR RELATIVO AL INMUEBLE UBICADO EN PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y DE SER ASÍ DIGA EL NOMBRE Y CARGO DE DICHO FUNCIONARIO?

A LO QUE RESPONDE: RESPONDO DE LA SIGUIENTE MANERA: ESTA INTERROGANTE YA FUE RESPONDIDA CON MI DECLARACIÓN EN LO MANIFESTADO AMPLIAMENTE CUANDO SE ME HACE LA PREGUNTA NÚMERO DOS.

7. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI RECIBIÓ OFRECIMIENTO ECONÓMICO POR PARTE DE ALGÚN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO O DEL PERITO VALUADOR ADRIÁN BANDA LEIJA, CON OBJETO DE SOBREVALUAR EL VALOR DETERMINADO EN EL AVALÚO REALIZADO AL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y DE SER ASÍ, DIGA EL NOMBRE Y CARGO DEL MISMO, ASÍ COMO EL IMPORTE OFRECIDO Y SI ESTE FUE PAGADO?

A LO QUE RESPONDE: NO RECIBÍ OFRECIMIENTO ECONÓMICO DE PARTE DE ALGÚN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ASÍ COMO TAMPOCO DEL PERITO ADRIÁN BANDA LEIJA PUES MI PARTICIPACIÓN NUNCA FUE CON LA INTENCIÓN DE OBTENER ALGÚN BENEFICIO. ASIMISMO AFIRMO QUE NO CONOZCO A NINGÚN FUNCIONARIO A COMO LO MANIFESTÉ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE Y CONCLUIDA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DONDE MANIFIESTO Y DEJÉ CLARO QUE ERA LA PRIMERA VEZ QUE EN ESE ENTONCES EN QUE YO ESTABA DENTRO DE ESTAS INSTALACIONES. TAMBIEN ES CORRECTO QUE NUNCA HE TRATADO DE MANERA PERSONAL NI CON OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN, TELÉFONOS, CORREOS POR INTERNET, CARTAS, RECADOS NI DE NINGUNA OTRA ÍNDOLE A NINGUNA DE LAS PERSONAS DE CUALQUIER NIVEL QUE TRABAJAN EN ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. ASÍ COMO TAMPOCO NINGUNO DE ELLOS ME CONOCE NI MI DOMICILIO NI LOS LUGARES QUE FRECUENTO PUES NO TENGO NINGUNA RELACIÓN DE NINGUNA ÍNDOLE DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. DESEO DEJAR CLARO QUE EN ESA OCASIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA ESTANDO PRESENTE EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, MANIFESTÉ QUE DESCONOCÍA SI HABÍA ALGÚN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y QUE TAMPOCO ME ENTERÉ NI INTENTÉ SABER SI LOS TRABAJOS POR LOS CUALES FUE CONTRATADO EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, HABÍAN SIDO FINIQUITADOS O PAGADOS PUES NUNCA FUE MI INTENCIÓN OBTENER ALGÚN BENEFICIO ASÍ COMO TAMPOCO SABÍA LA FECHA Y EL MONTO DE SUS HONORARIOS. NUNCA TUVE INTENCIÓN DE CONOCERLO LO ANTES DICHO FUE ESCUCHADO CLARAMENTE POR EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA AFIRMACIÓN QUE NUNCA FUE OBJETADA DE SU PARTE. ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.

8. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE PUSIERON DE ACUERDO EN EL PRECIO DEL EDIFICIO UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y DE SER ASÍ DIGA EL NOMBRE Y CARGO DEL MISMO, ASÍ COMO EL IMPORTE OFRECIDO Y SI ESTE FUE PAGADO TAL Y COMO LO MANIFESTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE Y CONCLUIDA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y EN LA RESPUESTA NÚMERO CUATRO QUE DIO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

A LO QUE RESPONDE: AGREGO QUE EL ARGUMENTO DE QUE LAS PARTES INVOLUCRADAS YA HABÍAN FIJADO UN VALOR PREVIAMENTE AL EDIFICIO FUE EL ARGUMENTO CON QUE EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA ACUDIÓ A MI DESPACHO Y ESA ES LA CONDICIÓN PARA PODER ELABORAR UN AVALÚO PARA ESCRITURACIÓN REITERO NUEVAMENTE QUE YO NO TUVE NI TENGO RELACIONES CON LAS AUTORIDADES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y QUE NO ESTUVE PRESENTE NI EN LA SOLICITUD DE LOS TRABAJOS NI EN LA CONTRATACIÓN DE LOS MISMOS ASÍ COMO TAMPOCO INTERVENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN LA NEGOCIACIÓN DEL EDIFICIO MI PARTICIPACIÓN FUE ÚNICAMENTE PARA ELABORAR EL AVALÚO PARA ESCRITURAR EL EDIFICIO. DESEO AGREGAR UNA COPIA DE UN AVALÚO CON LA FINALIDAD DE SOPORTAR QUE NO NECESITO CONOCER A LAS PARTES INVOLUCRADAS EN UN AVALÚO PARA ESCRITURACIÓN CUYO MONTO DE OPERACIÓN COMERCIAL DEL INMUEBLE YA FUE PREVIAMENTE DETERMINADO A LA ELABORACIÓN DE ESTE EN ESTE CASO NO CONOZCO A LAS PARTES SOLICITANTES NI A LAS PARTES ENAJENANTES O PROPIETARIOS DEL INMUEBLE PUES EN ESTE CASO REITERO LAS PARTES INVOLUCRADAS HABÍAN DETERMINADO EL VALOR DE NEGOCIACIÓN Y SOLAMENTE TRASLADÉ LOS DATOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA ELABORACIÓN DE UN AVALÚO QUE SIRVIÓ PARA LLEVAR A CABO EL TRASLADO DE PROPIEDAD DE LA PARTE PROPIETARIA HACIA LA PARTE ADQUIRENTE. SI ESTA AUTORIDAD DESEA INVESTIGAR ENCONTRARÁ EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL AYUNTAMIENTO QUE EFECTIVAMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS FUE EN BASE AL VALOR QUE EN ESTE AVALÚO PARA ESCRITURACIÓN SE INDICA. REITERO ESE FUE EL OBJETIVO DEL AVALÚO QUE ELABORÓ EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA Y EN EL CUAL APARECE MI NOMBRE PORQUE TODA LA INFORMACIÓN QUE APARECE EN ESE AVALÚO FUE ESCRITA DE MANERA DIRECTA Y ÚNICAMENTE POR DICHO PROFESIONISTA VUELVO A REITERAR EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA ERA EL QUE CONOCÍA EL VALOR PREDETERMINADO PUES A EL SE LO INDICARON YO ESTANDO EN MI DESPACHO DESCONOCÍA LA NEGOCIACIÓN FINAL DE LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA. ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR Y EN ESTE MOMENTO HAGO ENTREGA DE LA COPIA.

POR OTRA PARTE DESEO AGREGAR QUE EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, EN SU EJERCICIO PROFESIONAL DE VALUADOR NUNCA ME A BUSCADO NI ME A PEDIDO QUE LO APOYE EN LA FORMULACIÓN DE AVALÚOS CUANDO A ATENDIDO A OTROS CLIENTES DIFERENTES AL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CON ESTO QUIERO DEMOSTRAR QUE EN ESTA OCASIÓN TAMPOCO LO APOYÉ EN LA ELABORACIÓN QUE EL INSTITUTO ELECTORAL LE SOLICITÓ PUES ES UN PROFESIONISTA SUMAMENTE PREPARADO QUE NO REQUIERE DE NINGUNA ASESORÍA EN LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS DE ALTA ENVERGADURA COMO LO FUE EN LOS AVALÚOS DE LOS EDIFICIOS QUE LE SOLICITÓ EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO YA QUE CUENTA Y OSTENTA CON VARIAS CEDULAS PROFESIONALES QUE LO RESPALDAN COMO VALUADOR PROFESIONAL. ASIMISMO SOLICITO RESPETUOSAMENTE A LA CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ME EXPIDA COPIA SIMPLE DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR (Sic)

En consecuencia de dichas diligencias y existir contradicciones en las declaraciones de los peritos valuadores ADRIÁN BANDA LEIJA y GUSTAVO ESPINOZA AYALA con fundamento en el articulo 101 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco de aplicación supletoria en terminos del artículo 351 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, esta Contraloria General dictó un acuerdo con fecha diez de enero del año dos mil trece efectuándose la diligencia entre los citados peritos valuadores el dia quince de enero del presente año. --

"ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A EFECTUAR LA DILIGENCIA DE CAREOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TABASCO DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 351 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, INSTRUIDA MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR ESTA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL DÍA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y NOTIFICADOS A LOS COMPARECIENTES MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS CG/0019/2013 Y CG/0020/2013 DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO 2013 ---------------

POR LO QUE UNA VEZ DEBIDAMENTE ENTERADOS DEL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. LOS DOS PERITOS VALUADORES MANIFIESTAN: QUE EN ESTE ACTO COMPARECEN ANTE ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN VIRTUD DE QUE FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS PARA ESTA DILIGENCIA ---------------------------

SEGUIDAMENTE SE LE DA LECTURA AL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE Y CONCLUIDA EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO LA DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE HACIÉNDOLES SABER LAS CONTRADICCIONES QUE EXISTEN EN LAS MISMAS Y MANIFESTÓ: QUE LAS RATIFICA EN TODO SU CONTENIDO POR LO QUE RECONOCE LA FIRMA QUE APARECE EN LAS MISMAS COMO LA QUE UTILIZA EN TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y PROTESTA CONDUCIRSE CON VERDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA EN USO DE LA VOZ MANIFIESTA: DEBO MANIFESTAR A ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL, HOY CONVERTIDO EN ÓRGANO PERSECUTOR QUE DURANTE LA PRESENTE INDAGATORIA SE HAN VENIDO VIOLANDO SISTEMÁTICAMENTE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE MANERA FRAGRANTE Y TENDENCIOSA, POR LO CUAL PRIMERAMENTE DEBO REITERAR SE ME HAGA ENTREGA DE LA CERTIFICACIÓN QUE SOLICITE CON TODA OPORTUNIDAD EN LA AUDIENCIA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, LA CUAL NO ME A SIDO ENTREGADA Y QUE PARA RECORDATORIO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DEBERÁ CERTIFICAR LO SIGUIENTE -----------------------

1.- QUE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CERTIFIQUE SI EL VALOR COMERCIAL EMITIDO EN MI DICTAMEN VALUATORIO CORRESPONDE AL VALOR COMERCIAL UTILIZADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA 34,301, VOLUMEN CDXCI CELEBRADO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 27 DE ESTA CIUDAD.

2.- QUE CERTIFIQUE SI EL VALOR COMERCIAL UTILIZADO EN LA CITADA ESCRITURA CORRESPONDE AL MISMO VALOR DEL AVALÚO DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL 2011, EMITIDO POR EL PERITO VALUADOR ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ

3.- QUE CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE FUE REALIZADA LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 34301 VOLUMEN TRESCIENTOS CUADRAGÉSIMO NONAGÉSIMO PRIMERO QUE CONTIENE DICHA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA

CON LAS ANTERIORES CERTIFICACIONES SOLICITADAS MISMA QUE QUEDARÁ DEMOSTRADO CLARAMENTE QUE EL VALOR COMERCIAL QUE SE UTILIZÓ EN LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA CELEBRADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO FUE EL MISMO QUE EMITIÓ EL PERITO VALUADOR ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, ASÍ MISMO COMO LA FECHA DE SU AVALÚO NÚMERO IN/2011/00021 COINCIDE CON LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA-VENTA, ES DECIR, TODOS ESTOS ACTOS DE COMPRA-VENTA FUERON HECHOS EL MISMO DÍA Y VALIDADOS MEDIANTE LA FE PÚBLICA QUE OTORGA LA NOTARIA NÚMERO 27 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; POR LO TANTO AQUÍ SE DEMUESTRA QUE PARA EL CASO QUE EXISTIERA UN ARREGLO ENTRE LAS PARTES, FUE EL QUE TOMARON CON BASE AL DICTAMEN VALUATORIO EMITIDO POR EL CITADO PERITO

PARA SER TODAVÍA MÁS CONTUNDENTE LAS EVIDENCIAS DEL ACTO QUE AHORA INVESTIGA ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEBO MENCIONAR QUE CON FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2012 EL COLEGIO DE VALUADORES DE TABASCO, ASOCIACIÓN CIVIL A PETICIÓN DEL PROPIO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DONDE EL TITULAR DEL CONSEJO ESTATAL GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO Y EL MTRO. EN DERECHO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO LE SOLICITA AL COLEGIO DE VALUADORES "EN RELACIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EMITIR OPINIÓN RESPECTO A LA RAZONABILIDAD Y CONFIABILIDAD DE LOS DATOS TÉCNICOS METODOLOGÍA SEGURIDAD Y VALOR COMERCIAL DE LOS AVALÚOS EMITIDOS POR LOS VALUADORES ASOCIADOS ING. ADRIÁN BANDA LEIJA ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2010, ASÍ COMO EL REALIZADO POR EL ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2011 RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA (CIRCUITO INTERIOR CARLOS PELLICER CÁMARA) NÚMERO 1206 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS CENTRO TABASCO..." POR LO ANTERIOR QUEDA DEMOSTRADO QUE LOS SUSCRITOS QUE ELABORAMOS EL AVALÚO CON LA FIRMA AL CALCE INGENIEROS ADRIÁN BANDA LEIJA Y GUSTAVO ESPINOZA AYALA, NO TIENE ABSOLUTAMENTE NADA QUE VER EN LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA DEL CITADO INMUEBLE, YA QUE COMO SE DIJO ANTERIORMENTE, QUEDA CLARO QUE LA FECHA DEL AVALÚO ES DEL AÑO 2010 Y EL AVALÚO CON EL QUE SE CONTRATÓ ES DEL AÑO 2011 MISMO DÍA, MES Y AÑO EMITIDO POR OTRO PERITO Y ESTAS FECHAS Y MONTOS COINCIDEN CON EL MISMO VALOR DE LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA EN EL QUE LA ESCRITURA PÚBLICA CONTIENE LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL DEL DÍA 04 DE ABRIL DEL 2011 MISMO MES Y AÑO QUE EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CITA EN LA CALLE EUSEBIO CASTILLO NUMERO 747 COLONIA CENTRO, DONDE SE REUNIERON LOS CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADO ALFONSO CASTILLO SUÁREZ, MAESTRO ANTONIO PONCE LÓPEZ, MAESTRA ELIDE MORENO CALIZ, LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO, DOCTOR ROSENDO GÓMEZ PIEDRA, LICENCIADO HÉCTOR AGUILAR ALVARADO Y LICENCIADO JORGE MONTAÑO VENTURA, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR LA VIABILIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE PROPIO QUE ALBERGUE LAS INSTALACIONES PERMANENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL QUE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTOS CONSEJEROS LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE CITADO, ESTANDO TODOS DE ACUERDO LA TOTALIDAD DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, SUMÁNDOSE A DICHA PROPUESTA INSTRUYENDO A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA PROCEDA A REALIZAR EL PROCEDIMIENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDA PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE CITADO FIRMANDO AL CALCE LAS PERSONAS INDICADAS EN LA MINUTA DE TRABAJO MISMA QUE SE ENCUENTRA ANEXA A LA ESCRITURA PÚBLICA SOLICITADA POR UN SERVIDOR Y CERTIFICADA.

ESTAS CONCLUSIONES ME OBLIGAN A SOLICITAR A ESTE ÓRGANO INVESTIGADOR EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE NUESTRA CARTA MAGNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CERTIFIQUE LA EXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS QUE HE MENCIONADO Y ME EXPIDA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE LOS MISMOS POR SERME DE UTILIDAD PARA LOS FINES LEGALES DE LOS CUALES ME RESERVO EL DERECHO DE EJERCER EN SU MOMENTO OPORTUNO.

AHORA BIEN DERIVADO DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO EN LA PRESENTE INDAGATORIA SE ADVIERTE QUE LA DILIGENCIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2012 ESTÁ VICIADA DE ORIGEN Y ES ATENTATORIA A MI DERECHO DE AUDIENCIA, EN VIRTUD DE QUE EN LA NOTIFICACIÓN DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL 2012 SE ME HIZO SABER EL MOTIVO DEL REQUERIMIENTO MOTIVADO EN TRES PUNTOS DE ACUERDO Y QUE EL PRIMERO DE ELLOS EN SU PARTE MEDULAR DICE LO SIGUIENTE: (ME HACE LA ACLARACIÓN LA LICENCIADA BEATRIZ DE QUE NOS ESTAMOS SALIENDO DEL TEMA MEDULAR DE LA PRESENTE DILIGENCIA POR LO QUE LE SOLICITO ME SIGA CONCEDIENDO EL USO DE LA VOZ EN BASE AL ARTÍCULO OCTAVO CONSTITUCIONAL) "PRIMERO.- ... CON LA FINALIDAD DE QUE COMPAREZCA EN LA OFICINA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO UBICADA EN LA CALLE EUSEBIO CASTILLO NÚMERO 747, COLONIA CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO Y DERIVADO DE LOS AVALÚOS QUE ELABORÓ COMO SE MENCIONA EN LÍNEAS PRECEDENTES, ASÍ MISMO SE LE CUESTIONARA EN RELACIÓN A SU AVALÚO EMITIDO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO ..." Y ESTE ACUERDO ADEMÁS DE SER INDEBIDAMENTE FUNDAMENTADO Y MOTIVADO FUE IMPRECISO Y TENDENCIOSO YA QUE LA DILIGENCIA DE MÉRITO FUE REALIZADO EN OTROS TÉRMINOS.

POR OTRA PARTE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO VIOLA DE MANERA DOLOSA Y FLAGRANTE MI DERECHO DE AUDIENCIA EN LA DILIGENCIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2012 POR CONDUCTO DE LA TITULAR Y CONTRALORA GENERAL DEL IEPCT C.P.C. Y MAESTRA EN AUDITORÍA MORAYMA ROMERO HERRERA, AL DESIGNARME SIN MI CONSENTIMIENTO COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA A PERSONAS QUE NO CONOZCO NI MUCHO MENOS SON PERSONAS DE MI CONFIANZA, POR LO QUE CONSIDERO QUE ESTA INVESTIGACIÓN EVIDENCIA LA MALA FE Y PROCEDER TENDENCIOSO PARA TRATAR DE FINCARME UNA RESPONSABILIDAD QUE NI POR HECHO NI POR

DERECHO PUEDO ASUMIR, VIOLANDO EN MI PERJUICIO DE ESTA MANERA LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 20 INCISO A) FRACCIÓN IX, INCISO B) FRACCIÓN II Y B CONSTITUCIONALES, AHORA BIEN DESCONOZCO EL POR QUÉ SE DESIGNAN TESTIGOS A MI ENTERO PERJUICIO YA QUE ESTAS PERSONAS SON EMPLEADOS PÚBLICOS Y EN NINGÚN MOMENTO EXPRESA LA CONTRALORÍA LA FUNCIÓN DE ESTAS PERSONAS COMO TESTIGOS Y AÚN MÁS AL AFIRMAR O ATESTIGUAR HECHOS QUE DESCONOCEN O QUE NO LE SON PROPIOS, SU PRESENCIA ES NULA DE PLENO DERECHO Y ADEMÁS ESTOS EMPLEADOS INCURREN EN LAS RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

POSTERIORMENTE TOMA EL USO DE LA VOZ LA LICENCIADA BEATRIZ LETICIA NORIERO ESCALANTE ME ARGUMENTA QUE QUÉ PIENSO CON RESPECTO A LA DECLARACIÓN DEL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2012, POR LO QUE CONTESTO Y SOLICITO SE ME ENTREGUE COPIA CERTIFICADA DE LA DILIGENCIA DEL 13 DE DICIEMBRE DEL [illegible] EN ESTE MOMENTO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ME RESERVO EL DERECHO DE DAR CONTESTACIÓN A LA PRESENTE ACTA EN VIRTUD DE EVITAR CAER EN IMPRECISIONES QUE REQUIERE ESTE ÓRGANO INSTRUCTOR Y SOLICITO SE ME CONCEDA EL HACERLO POR ESCRITO A LAS PROPUESTAS O PREGUNTAS DE DICHA DILIGENCIA EN EL TIEMPO EN QUE PUEDA TENER EL DOCUMENTO DEBIDAMENTE CERTIFICADO CON COPIA CERTIFICADA PARA NO CAER EN CONTRADICCIONES LEER MINUCIOSA Y DETALLADAMENTE CADA UNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS O PREGUNTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS ASENTADAS POR EL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA Y SOLICITO LA CERTIFICACIÓN DE LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA. HE DICHO.---

A CONTINUACIÓN SE LE DA LECTURA AL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE Y CONCLUIDA EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO LA DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE Y HACIÉNDOLES SABER LAS CONTRADICCIONES QUE EXISTEN EN LAS MISMAS MANIFESTÓ QUE LAS RATIFICA EN TODO SU CONTENIDO POR LO QUE RECONOCE LA FIRMA QUE APARECE EN LAS MISMAS COMO LA QUE UTILIZA EN TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, AGREGANDO QUE PROTESTA DECIR VERDAD DE LOS HECHOS.---

QUE LE SOSTIENE SU DECLARACIÓN RENDIDA ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL EL DÍA 13 DE DICIEMBRE AL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA EN TODO SU CONTENIDO Y QUIERO ACLARAR QUE NO RECUERDO EL AÑO EXACTO EN QUE LE SOLICITARON LA VALUACIÓN DE LOS ESTADIOS FIJOS SI FUE EN EL AÑO 2007 O 2008, NO RECUERDO EXACTAMENTE, PERO DE QUE ME PIDIERON LOS TRABAJOS, SÍ ME LOS PIDIERON, PERO DE QUE ME NEGUÉ A ELABORARLOS NO, ME NEGUÉ POR EL MOTIVO YA ANTES SEÑALADO. QUE DESEO MANIFESTAR A COMO LO HE VENIDO HACIENDO EN LAS ANTERIORES DILIGENCIAS CONDUCIRME CON LA TOTAL VERDAD QUE [illegible] EN LA POCA PARTICIPACIÓN QUE HE TENIDO [illegible] ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA [illegible] DOCE PREGUNTAS QUE SE LE FORMULARON AL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR EN TODAS ELLAS RESPONDE EN PRIMERA PERSONA, POR LO QUE VEO QUE LA SEXTA PREGUNTA QUE SE LE FORMULA CASI SE LE OBLIGA A QUE RESPONDA QUE YO PARTICIPÉ EN LA ELABORACIÓN DE LOS AVALÚOS QUE SE LE SOLICITARON DE MANERA INDIVIDUAL. RECUERDO QUE EN LA PRIMERA ACTA CIRCUNSTANCIADA SE ME PRESENTARON TRES AVALÚOS UNO DE ELLOS ELABORADO AL EDIFICIO LOCALIZADO EN EL PASEO DE LOS LEONES EN DONDE ÚNICAMENTE APARECE SU NOMBRE Y DEMÁS DATOS PERSONALES ASÍ COMO TAMBIÉN ÚNICAMENTE SU FIRMA, EL SEGUNDO AVALÚO QUE HIZO FUE SOBRE ELABORADO AL EDIFICIO QUE SE LOCALIZA EN LA AVENIDA CÉSAR AUGUSTO SANDINO TAMBIÉN FUE ELABORADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA EL CUAL PRESENTABA TODOS LOS DATOS PERSONALES DEL COMPAÑERO VALUADOR Y TAMBIÉN LA FIRMA DEL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA PARA ELABORAR ESOS AVALÚOS Y DETERMINAR UN VALOR COMERCIAL REAL SE REQUIERE DE UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE INMUEBLES O EDIFICIOS SIMILARES U HOMOLOGABLES AL EDIFICIO DEL CUAL SE QUIERE CONOCER SU VALOR, YO NO PARTICIPÉ EN LA ELABORACIÓN DE ESE MERCADEO ASÍ COMO TAMPOCO EN LA CONFECCIÓN O ELABORACIÓN EN NINGUNA PARTE DE ESOS AVALÚOS EL TERCERO AVALÚO QUE ES EL QUE SE ELABORÓ DEL EDIFICIO LOCALIZADO EN EL PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA TAMPOCO PARTICIPÉ EN LA ELABORACIÓN DE UN MERCADEO DE EDIFICIOS DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS QUE NOS AYUDARA A DETERMINAR EL VALOR REAL DE ESE EDIFICIO. TAMPOCO PARTICIPÉ EN EL LLENADO DE LOS AVALÚOS QUE SE PRACTICARON EN LOS TRES ANTERIORES EDIFICIOS. SERÍA MUY VANIDOSO DE MI PARTE ASESORAR AL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA EN LA FORMULACIÓN DE DICHOS AVALÚOS PUESTO QUE SI EXISTIEREN AVALÚOS ANTERIORES O POSTERIORES A ESE NÚMERO PROGRESIVO QUE APARECE EN ESOS AVALÚOS, NUNCA HE PARTICIPADO. REITERO TODAS Y CADA UNA DE MIS PALABRAS EN TODAS LAS COMPARECENCIAS QUE HE ASISTIDO ANTE ESTA HONORABLE AUTORIDAD. EL VALOR COMERCIAL QUE SE DETERMINA POR MEDIO DE UN AVALÚO SIEMPRE ESTARÁ FUNDAMENTADO EN UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE EL MISMO FORMATO DE AVALÚO DEBE DE CONTENER PARA SOPORTAR UN VALOR QUE SERÁ LA CONCLUSIÓN MUY PERSONAL E INDIVIDUAL DEL VALUADOR RESPONSABLE QUE LO FORMULA. DESEO INFORMAR A ESTA AUTORIDAD QUE EN TODOS LOS SEMINARIOS DE VALUACIÓN SIEMPRE HA SIDO CONTROVERSIA QUE NUNCA LOS VALUADORES PODAMOS LLEGAR A UN VALOR ÚNICO AUNQUE PERTENEZCAMOS AL MISMO COLEGIO DE LA MISMA CIUDAD. ES DECIR QUE PODRÁN EXISTIR VARIOS AVALÚOS SOBRE EL EDIFICIO MOTIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN Y NINGÚN VALUADOR VA A COINCIDIR EN OBTENER UN VALOR ÚNICO POR ESO ES RECOMENDABLE PARA LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES QUE SI DESEAN ENAJENAR O ADQUIRIR UN INMUEBLE SOLICITEN LA PARTICIPACIÓN DE VARIOS PROFESIONISTAS PARA QUE OBTENGA UN RANGO SUSTENTADO Y PUEDA DE UNA MANERA CONFIABLE Y HONESTA HACER UNA OFERTA PARA LA COMPRA-VENTA DE UN EDIFICIO. ESTO NO QUIERE DECIR QUE EL PROPIETARIO DEL EDIFICIO ESTÉ OBLIGADO A VENDER EN LA OFERTA QUE SE LE PRESENTE PORQUE SE HAN DADO CASOS EN QUE EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE VENDERÁ EN EL IMPORTE QUE A ÉL LE PLAZCA. PRUEBA DE ESTO EXISTE UN AVALÚO NUEVO DE FECHA DICIEMBRE DEL AÑO 2012 DEL MULTICITADO EDIFICIO DE ESTA INVESTIGACIÓN CUYO IMPORTE FUE EMITIDO POR EL COLEGIO TABASQUEÑO DE VALUADORES Y LA CANTIDAD OSCILA EN LOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ESTE AVALÚO LO PRESENTÓ A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EL AÚN ENTONCES DIPUTADO JUAN JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ. CASO CURIOSO UN VALUADOR QUE PERTENECE AL MISMO COLEGIO DE VALUADORES TABASQUEÑOS EMITIÓ UN AVALÚO DEL MISMO EDIFICIO EN FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2010 ELABORADO POR EL INGENIERO Y PERITO VALUADOR JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO Y EN ESE ENTONCES EL VALOR ASIGNADO AL EDIFICIO FUE CASI POR LOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS Y EN ESTE MOMENTO ME PERMITO PROPORCIONARLES UNA COPIA DE DICHO AVALÚO DE DICHO INMUEBLE EL CUAL ESTÁ FORMADO POR VEINTITRÉS FOJAS. ACLARANDO QUE EL ORIGINAL DEL AVALÚO EN MENCIÓN LE FUE EXHIBIDO POR EL SOLICITANTE DON ENRIQUE GALLANO MARQUES Y ÉL ME REGALÓ UNA COPIA. ESTO SIRVE PARA DEMOSTRAR QUE LAS OPINIONES DE LOS VALUADORES SI BIEN ES CIERTO QUE HAY VARIOS MILLONES DE PESOS DE DIFERENCIA NO SE DEBE DE ENTENDER QUE HAYA INTERÉS EN PARTICIPAR DE ESE MONTO DE DINERO SOLAMENTE SON OPINIONES PROFESIONALES DE CADA UNO DE LOS VALUADORES ASÍ TAMBIÉN ME ESTOY ENTERANDO QUE EL AVALÚO EN EL QUE APARECE MI FIRMA NO FUE EL QUE SE EMPLEÓ PARA LLEVAR A CABO LA ESCRITURACIÓN DEL EDIFICIO MOTIVO DE ESTA INVESTIGACIÓN Y NO FUE EMPLEADO FINALMENTE PARA ESCRITURAR LA COMPRA-VENTA DEL EDIFICIO MOTIVO DE ESTA INVESTIGACIÓN, ENTONCES Y CON MUCHÍSIMO RESPETO ESTA AUTORIDAD LLAME AL VALUADOR ARQ. JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ PARA QUE RESPONDA QUIÉN FUE QUIEN LE PROPORCIONÓ EL MONTO FINAL CON EL QUE SE HIZO LA COMPRA-VENTA DE DICHO EDIFICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN QUIEN LO RECOMENDÓ O QUIÉN LE SOLICITÓ SUS SERVICIOS PROFESIONALES Y TAMBIÉN QUIÉN LE CUBRIÓ SUS HONORARIOS PROFESIONALES POR ESTE CONCEPTO. ASÍ VERÁ ESTA HONORABLE AUTORIDAD QUE EL MONTO POR EL QUE SE ESCRITURÓ EL EDIFICIO LE FUE PROPORCIONADO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA COMPRA-VENTA. EL VALUADOR ARQ. JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ TAMPOCO HIZO NINGUNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SOLAMENTE SE REMITIÓ A LLENAR EL FORMATO A COMO SE HACE EN LOS AVALÚOS PARA ESCRITURAR. DESEO DEJAR ASENTADO [illegible] PARA AYUDAR [illegible] ESTA HONORABLE AUTORIDAD SIGUE FORMULANDO.---

SEGUIDAMENTE SOLICITA DE NUEVA CUENTA EL USO DE LA VOZ EL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA: ME PERMITO HACER USO DE LA VOZ YO EL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA, EN BASE AL USO DE LA VOZ DEL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA, DONDE MANIFIESTA Y EXHIBE ARGUMENTOS DE AVALÚOS PAPEL, NOMBRES, FECHAS DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN QUE QUEDE ASENTADA EL SOLICITAR COPIA CERTIFICADA DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS Y DE ESTA DILIGENCIA Y ASIMISMO ME PERMITO EXHIBIR EN COPIA FOTOSTÁTICA EL AVALÚO A QUE MENCIONA EL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA DEL AVALÚO CON EL CUAL SE CONCRETÓ LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA EMITIDO POR EL ARQ. JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ Y QUE EN LA CARÁTULA DEL AVALÚO NÚMERO IN/2011/00024 CUYO PROPIETARIO DEL INMUEBLE ES LA PERSONA GILBERTO GALASSI CEVALLOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES GILBERTO GALASSI ALMORA Y GRACIELA CEVALLOS RODRÍGUEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GRACIELA CEBALLOS RODRÍGUEZ. DICHO AVALÚO CONSTA DE UNA CARÁTULA CON TRECE HOJAS NUMERADAS Y UN ANEXO FOTOGRÁFICO Y EN DICHA CARÁTULA APARECE COMO SOLICITANTE DE ESTE SERVICIO VALUATORIO PROFESIONAL EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL AVALÚO FUE EMITIDO CON FECHA 11 DE ABRIL DEL 2011 MISMA FECHA DE LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA POR LO QUE EXHIBO PARA QUE SE LE SAQUE UNA COPIA FOTOSTÁTICA Y SE ME REGRESE POSTERIORMENTE Y SE CERTIFIQUE ESTOS AVALÚOS QUE ESTAMOS ENTREGANDO TANTO EL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA COMO UN SERVIDOR. ACTO SEGUIDO, LA LICENCIADA ESCALANTE ME CUESTIONA QUE CÓMO OBTENGO LA COPIA DE ESTE AVALÚO POR LO QUE LE CONTESTO QUE ESTE AVALÚO FUE ENTREGADO AL COLEGIO DE VALUADORES DE TABASCO, A. C. PARA QUE EMITIERA QUE FUE SOLICITADO AL COLEGIO DE VALUADORES DE TABASCO, A. C. A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO ASÍ COMO DEL MAESTRO EN DERECHO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DEL IEPCT DICHA COPIA DE APOYO QUE SOLICITA EL IEPCT AL COVAT A.C. ES PARA EMITIR OPINIÓN RESPECTO A LA RAZONABILIDAD Y CONFIABILIDAD DE LOS DATOS TÉCNICOS Y DEL VALOR COMERCIAL DEL AVALÚO EMITIDO POR EL ING. JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS ANTE ESTA SITUACIÓN ME PONE EN DUDA EL HECHO DE QUE ESTA CONTRALORÍA NO CUENTE CON ESTOS DOCUMENTOS DE AVALÚOS NOMBRES FECHAS Y DEMÁS SOBRE LOS ACTIVOS DE ESTE INSTITUTO. ME VUELVE A REITERAR QUE CÓMO OBTENGO YO COPIA DE ESTE AVALÚO, LA LIC. NORIERO, A LO QUE RESPONDO Y QUE POR EL HECHO QUE PERTENEZCO AL COLEGIO DE VALUADORES DE TABASCO, A. C. INTERNAMENTE TUVE UNA REUNIÓN CON LOS MIEMBROS DEL COLEGIO Y ELLOS TANTO EL PRESIDENTE DEL COLEGIO COMO COMISIÓN DE HONOR ME CITARON A MODO DE EXPLICAR Y EXPONER TODA LA SITUACIÓN DEL AVALÚO EMITIDO Y A LO QUE LE SOLICITÉ UNA COPIA DE ESTE AVALÚO QUE EN ESTE MOMENTO ESTOY EXHIBIENDO Y CABE ACLARAR QUE DENTRO DEL MEDIO DE PROFESIONISTAS VALUADORES TANTO DEL ESTADO COMO A NIVEL NACIONAL HEMOS COINCIDIDO DE QUE EN EL VALOR DE UN INMUEBLE VALUADO ES MUY DIFÍCIL QUE CONCLUYAMOS CON UN VALOR IGUAL, SIMILAR O ÚNICO CADA AVALÚO REALIZADO POR DIFERENTE PROFESIONISTA DADO QUE NADIE TIENE LA VERDAD ABSOLUTA EN LA VALUACIÓN DE ESTE TIPO DE INMUEBLES TAN COMPLEJOS EN EL QUE INDEPENDIENTE DE LAS POSIBLES SITUACIONES CATASTRÓFICAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR HEMOS COINCIDIDO ALGUNOS GREMIOS QUE LA FECHA DEL AVALÚO ES LA FECHA CON LA QUE SE REALIZA Y LA VIGENCIA DEL MISMO DÍA DE SU ELABORACIÓN, DADO QUE EXISTEN OTROS ESTUDIOS TAN COMPLEJOS EN CUESTIÓN DE SUELOS Y SUS MOVIMIENTOS EN SUS CAPAS TECTÓNICAS EN EL QUE ESTA RAMA O CIENCIA A ESTUDIAR ES MUY DIFERENTE A LA VALUACIÓN EXTERNA DE UN INMUEBLE POR LO ANTERIOR CABE ACLARAR QUE UN SERVIDOR ESTÁ EN LA MEJOR DISPOSICIÓN DE SEGUIR APORTANDO ELEMENTOS CUANTAS VECES SE ME REQUIERA Y SOLICITO POR ÚLTIMO QUE ME DESIGNE Y QUE PLASME FECHA DÍA, MES Y AÑO CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITÉ DEBIDAMENTE CERTIFICADOS EN MI DECLARACIÓN EN EL PRIMER USO DE LA PALABRA YA QUE POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR. QUIERO SOLICITARLE A ESTA CONTRALORÍA QUE SE INVESTIGUE A TRAVÉS DE LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA C.P.C. Y MAESTRA EN AUDITORÍA MORAYMA ROMERO HERRERA QUE SE INVESTIGUE SI EXISTE CIERTA RELACIÓN EN CUANTO A PARENTESCO O CONSANGUINEIDAD EN CUANTO AL GRADO DE PARENTESCO DEL PERITO ARQ. JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ QUIEN EMITIÓ EL ÚLTIMO AVALÚO CON EL QUE CONCRETARON LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA, ALGÚN PARENTESCO CON ALGUNO DE LOS FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y/O PARENTESCO CON EL TITULAR DE LA NOTARÍA LA NOTARIO SUSTITUTA QUE ELABORÓ DICHO CONTRATO PARA QUE TENGA MÁS PRUEBAS Y ELEMENTOS LA CONTRALORÍA GENERAL PORQUE EL SOLICITANTE QUE APARECE EN LA CARÁTULA DEL AVALÚO ES EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL CUAL EL DOCUMENTO ORIGINAL DEBE EXISTIR EN ESTE IEPCT Y EN CASO DE NO EXISTIR, SOLICITAR EL ORIGINAL A LA NOTARÍA O AL VALUADOR. ES TODO" (SIC).

De igual forma esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordenó citar al Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex Director de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex Presidente y ex Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el día dieciséis de enero del presente año, compareciendo únicamente el Licenciado Alfonso Castillo Suárez. ---

"POR LO QUE UNA VEZ DEBIDAMENTE ENTERADO DEL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL LICENCIADO ALFONSO CASTILLO SUÁREZ MANIFIESTA QUE EN ESTE ACTO COMPARECE ANTE ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN VIRTUD DE QUE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO PARA ESTA DILIGENCIA.---

SEGUIDAMENTE SE LE DA LECTURA AL LICENCIADO ALFONSO CASTILLO SUÁREZ, DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, HACIÉNDOLE SABER LAS CONTRADICCIONES QUE EXISTE EN LA MISMA Y MANIFESTÓ: QUE CON RELACIÓN A LO MANIFESTADO POR EL SEÑOR GUSTAVO ESPINOZA AYALA EN SU COMPARECENCIA DE TRECE DE DICIEMBRE DE 2012, QUIERO DEJAR CONSTANCIA Y ACLARAR QUE NO CONOZCO AL SEÑOR GUSTAVO ESPINOZA AYALA NI AL SEÑOR ADRIÁN BANDA LEIJA, QUE NUNCA HE TENIDO TRATO CON ELLOS DE NINGÚN TIPO DURANTE EL TIEMPO QUE ME DESEMPEÑÉ COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR LO QUE NIEGO LOS COMENTARIOS QUE HACE HACIA MI PERSONA EN EL SENTIDO DE QUE LE LLAMÉ POR TELÉFONO, QUE LO CONDICIONÉ PARA LA ENTREGA O EL PAGO DE SU AVALÚO, TODA VEZ QUE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO ES MUY CLARA EN CUANTO A LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE EL CONSEJERO PRESIDENTE SON MUY ESPECÍFICAS LAS CUESTIONES ADMINISTRATIVAS NO LAS REALIZA EL CONSEJERO PRESIDENTE. TAMBIÉN QUIERO ACLARAR QUE DURANTE ESTE TIEMPO QUE ME DESEMPEÑÉ COMO CONSEJERO PRESIDENTE NO REALICÉ NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI CONTRATÉ NINGÚN TIPO DE SERVICIO NI INFLUÍ NI SUGERÍ LA CONTRATACIÓN DE ALGÚN TIPO DE SERVICIO SINO POR EL CONTRARIO DESEMPEÑÉ DE MANERA HONESTAS Y PUNTUAL LAS ATRIBUCIONES QUE EN ESE TIEMPO ME CONFERÍA LA LEY ELECTORAL. ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.---

A CONTINUACIÓN, SE LE HACE AL LICENCIADO ALFONSO CASTILLO SUÁREZ LA SIGUIENTE PREGUNTA.---

1.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE QUIÉN O QUIÉNES ACORDARON CON EL VENDEDOR C. GILBERTO GALASSI ALMORA EL PRECIO O VALOR DE COMPRA-VENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL CUAL FUE ADQUIRIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN EL MES DE ABRIL DE 2011 Y QUE PRECISE SI EL VALOR EN COMENTO FUE AUTORIZADO POR ALGUNA AUTORIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.---

A LO QUE RESPONDE: CON RELACIÓN A LA PREGUNTA QUIERO PRECISAR QUE PARA EL TRÁMITE DE LA ESCRITURACIÓN LO HICIERON LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CREO QUE TAMBIÉN EL ÁREA JURÍDICA, Y EL QUE TUVO CONTACTO CON EL DUEÑO DEL EDIFICIO UBICADO EN TAMULTÉ FUE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EN ESE ENTONCES EL LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE. SIN EMBARGO, QUIERO SEÑALAR QUE LA DECISIÓN DE LA COMPRA O ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE ESTUVO A CARGO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES TAL Y COMO SE DEMUESTRA CON LA MINUTA DE TRABAJO QUE OBRA EN AUTOS. TODOS LOS CONSEJEROS TENÍAMOS ANTES DE TOMAR LA DECISIÓN UN AVALÚO QUE NOS DABA UN APROXIMADO DEL PRECIO PRECISAMENTE PARA TOMAR UNA DECISIÓN, SIN EMBARGO SE RECIBIÓ UNA PROPUESTA POR PARTE DEL DUEÑO Y YA LA PARTE FINAL DEL MONTO TOTAL LE CORRESPONDIÓ AL ÁREA ADMINISTRATIVA. VALE ACLARAR QUE ENTRE EL AVALÚO QUE SE TOMÓ COMO BASE PARA DETERMINAR LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE CON EL PRECIO FINAL. EL PRECIO FINAL DE LA OPERACIÓN FUE MENOR A LO PROPUESTO POR EL DUEÑO Y A LO SEÑALADO EN EL AVALÚO. TAMBIÉN DESEO MANIFESTAR QUE ESTOY EN LA MEJOR DISPOSICIÓN TAL Y COMO LO SEÑALÉ EN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA ACLARAR CUALQUIER DUDA O CUALQUIER TEMA RELACIONADO CON EL INSTITUTO DURANTE EL PERIODO EN QUE FUI CONSEJERO PRESIDENTE" (SIC).---

El día veintiuno de enero del presente año, de igual forma mediante acuerdo dictado por esta Contraloría General se citó de nueva cuenta al Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, para el día veinticinco de enero de 2013, así como a la Licenciada Adela Ramos López, Notario Público Sustituto número 27 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, al Arquitecto Jesús Gustavo López Domínguez, para el día veinticuatro de enero del presente año. Compareciendo únicamente el Arquitecto Jesús Gustavo López Domínguez, en la fecha y hora señalada, por su parte el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex Director de Administración de este Órgano Electoral se presentó el día veinticinco del mismo mes y año a las diez horas con treinta minutos. ----------

"SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A EFECTUAR LA DILIGENCIA INSTRUIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO CG/0041/2013 DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO 2013 Y A CONTINUACIÓN SE LE REALIZA EL SIGUIENTE INTERROGATORIO AL ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PERITO VALUADOR CON RELACIÓN AL AVALÚO QUE EMITIÓ CON EL NÚMERO IN/2011/00024 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2011, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206, COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

PREGUNTAS:

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIEN LO CONTRATÓ PARA LA ELABORACIÓN DEL AVALÚO?

A LO QUE RESPONDE: LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27 A CARGO DE LA TITULAR LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ.

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE CUÁL ES EL OBJETO PRINCIPAL DEL AVALÚO, ES DECIR, SI ESTE FUE PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL O PARA EL TRÁMITE DE ESCRITURACIÓN SOBRE UN VALOR PREVIAMENTE ACORDADO POR LAS PARTES COMPRADORA Y VENDEDORA?

A LO QUE RESPONDE: SERÍA PARA OBTENER EL VALOR COMERCIAL PREVIAMENTE PARA OBTENER UN VALOR ESTABLECIDO.

¿CON RELACIÓN AL VALOR COMERCIAL INDICADO EN LA FOJA "CARATULA DEL AVALUO" Y EN EL PUNTO "XII.- CONCLUSIÓN" DE LA FOJA "13 DE 13" DEL AVALÚO, MISMO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE $32,600,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI PARA DETERMINAR DICHO IMPORTE COMO VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN, FUE POR PETICIÓN DEL VENDEDOR O DE ALGUNA OTRA PERSONA Y DE SER ASÍ QUE DIGA EL NOMBRE DE LA MISMA?.

A LO QUE RESPONDE: EL AVALUO FUE PARA UNA ESCRITURACIÓN Y EL PRECIO DEL AVALÚO QUE ELABORÉ ES, EN ESTE CASO, ME LO DIO LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 27 Y ESTO QUEDO ESTABLECIDO EN LA ESCRITURA RESPECTIVA ACLARANDO QUE EL DE LA VOZ NUNCA ESTUVE EN LA NEGOCIACIÓN. (SIC).

"EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE EX DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; MANIFIESTA: QUE PROTESTA CONDUCIRSE CON VERDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA Y UNA VEZ DEBIDAMENTE ENTERADO DEL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA, DECLARA LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO COMPARECE ANTE ESTA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN VIRTUD DE QUE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO CG/0040/2013 DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, PARA EL DESAHOGO DE ESTA ESTA DILIGENCIA, ASIMISMO EN ESTE MOMENTO QUIERO MANIFESTAR LO SIGUIENTE, QUE EN ESTE ACTO EXHIBO MI CONTESTACIÓN POR ESCRITO Y SOLICITO SE ME TENGAN POR PRESENTADOS Y SEAN VALORADOS MIS ARGUMENTOS EN SU MOMENTO OPORTUNO EL ESCRITO CONSTA DE (02) FOJAS ÚTILES SIN ANEXOS POR OTRA PARTE SOLICITO QUE AL TERMINO DE LA PRESENTE AUDIENCIA SE EXPIDA EN MI FAVOR COPIA SIMPLE DE LA PRESENTE DILIGENCIA. ----------

CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE, por mi propio derecho, mayor de edad, mexicano por nacimiento, y autorizando para que en mi nombre y representación recepcionen toda clase de citas y notificaciones los CC. Ana Laura Gurdia Izaguirre y Juan Reyes Mosqueda, en el domicilio que ocupa en Calle Guaya #28, Fracc. La Choca, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo: Que por medio del presente escrito, y con fundamento legal en los Arts. 1, 8, 14, 16, 17, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Art. 7, 65, 69, 70, 71, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y lo relacionado con el control de la Convencionalidad de los artículos 7 y 8 de la Convención Americana de los derechos Humanos o Pacto de San José y 15 y 17 de los Derechos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en conformidad con lo proveído de fecha 25 de enero de 2013, que signa la contraloría general para efectos de que el suscrito comparezca a ratificación a las declaraciones que manifestó el Ingeniero Adrián Barrera Lejia así como respecto a lo señalado por el licenciado Alfonso Castillo Suárez, quien fue mencionado como testigo, mismos, de conformidad con el proveído de fecha 21 de enero del año 2013, manifiesto a autoridad lo siguiente:

MANIFESTACIONES RESPECTO A LOS HECHOS

1.- Que en relación a lo manifestado por el ingeniero Adrián Barrera Lejia, únicamente la participación que realizo en mi carácter de Director Administrativo, era la de darle suficiencia presupuestal y tramitar a las áreas en el pago, que cualquier prestador de servicios le presta al Instituto, previa revisión que la documentación de este no la realice, dado que el consejo designo una Comisión para la adquisición del inmueble y estas fueron las responsables directas de llevar a cabo todo el proceso Administrativo y Jurídico desde luego con el fundamento que no el Secretario Ejecutivo, y el Área Administrativa únicamente se encuentra a cargo pagador de lo que contratara la comisión del pleno y lo que ordenara el Secretario Ejecutivo del Consejo estatal, de conformidad con lo establecido en sus atribuciones señaladas en el artículo 135 fracción XVI, ya que este es el punto que elabora el presupuesto y ejercerlo a voz apoderadas las partidas presupuestales.

2.- En relación a lo manifestado por el licenciado Alfonso Castillo Suárez, otrora presidente del Consejo; efectivamente se nombró una comisión de tres consejeros para que se encargaran de ver todo lo relativo a la adquisición del inmueble, y la participación que realizo el área administrativa fue la de pagador, y para ello implica la realización de determinados presentaciones documentales para realizar este pago, dado que no fui facultado ni por la Ley ni por el Consejo para realizar actos de ordenación, pues este lo realizo la Comisión de Consejeros Electorales designados, a cargo se acredita en autos con el acta respectiva y el secretario ejecutivo quien es el responsable de acuerdo a Ley de ejercer las partidas presupuestales correspondientes de conformidad con el artículo 135 fracción XVI, que a la letra dice.

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo y del Consejo estatal las siguientes:

....

XVI.- elaborar anualmente fundamentado en las leyes aplicables el ante proyecto, de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerle a la consideración del consejero presidente del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales.

Dicho anterior me permito precisar que no intervine en actos de contratación respecto a la compra del edificio, ya que no estoy autorizado por la ley y el mismo mismo por acuerdo del consejo, únicamente se me instruía realizar los pagos respectivos y por ciertas razones esto implica un retraso." (Sic)

El día veintiocho de enero del presente año, mediante acuerdo de esta misma fecha se citó a la Licenciada Adela Ramos López, Notario Público Sustituto número 27 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco para el día primero de febrero del año dos mil trece, cabe precisar que sí se presentó la citada profesionista ante esta Contraloría General a las doce horas de esta misma fecha. ----------

"SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A EFECTUAR LA DILIGENCIA INSTRUIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO CG/0053/2013 DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2013 Y A CONTINUACIÓN SE LE REALICA EL SIGUIENTE INTERROGATORIO A LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NÚMERO 27 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CON RELACIÓN A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 34501 SOLICITADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y DERIVADO DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE UN AVALÚO NOTARIAL NÚMERO IN/2011/00024 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2011 QUE SOLICITO LA CITADA NOTARIO AL ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, AL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN UBICADO EN EL PERIFÉRICO "CARLOS PELLICER CÁMARA" NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA, TABASCO A PETICIÓN DE LA CITADA NOTARIO PÚBLICO. ----------

PREGUNTAS:

1 ¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE, QUÉ PERSONAS ACUDIERON A USTED PARA REQUERIRLE EL SERVICIO COMO NOTARIO?

A LO QUE RESPONDE: EN ESA OCASIÓN ACUDIO EL SEÑOR IÑIGUEZ

2. ¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE, CON QUIÉN CONVINO LOS HONORARIOS DE ESCRITURACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN EL PERIFÉRICO "CARLOS PELLICER CÁMARA" NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA, TABASCO?

A LO QUE RESPONDE: CELEBRAMOS UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, SIN EMBARGO NO ESTA FIRMADO Y LO EXHIBO EN ESTE ACTO PARA QUE OBRE COMO SIN DERECHO PROCEDA EL DOCUMENTO CONSTA DE DOS TRES FOJAS, QUIERO SEÑALAR QUE ESTE CONTRATO DEBE DE FORMAR PARTE DEL EXPEDIENTE QUE OBRA EN ESTE INSTITUTO ELECTORAL ACLARANDO QUE LA SUSURITA FIRMO ESE CONTRATO MAS NO SE ME ENTREGO COPIA DEL MISMO CON LAS FIRMAS DE LOS CONTRATANTES, POR OTRA PARTE QUIERO PRECISAR QUE LOS HONORARIOS NO SE FIJARON EN EL CONTRATO SINO QUE POSTERIORMENTE MANDE POR ESCRITO EL PRESUPUESTO SEÑALANDO LOS GASTOS, IMPUESTOS Y HONORARIOS CORRESPONDIENTES.

3. ¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE, PORQUÉ CONTRATÓ USTED DIRECTAMENTE LOS SERVICIOS DE VALUACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN EL PERIFÉRICO "CARLOS PELLICER CÁMARA" NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA, TABASCO CON EL ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ?

A LO QUE RESPONDE: PORQUE NOS PRESTA LOS SERVICIOS COMO PROFESIONISTA Y COMO PERITO VALUADOR PARA EFECTOS DE LOS PAGOS E IMPUESTOS DE ESCRITURACIÓN

4. ¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE, CON QUÉ FIN CONTRATO LOS SERVICIOS DE VALUACIÓN DEL ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ?

A LO QUE RESPONDE: COMO LO SEÑALE ANTERIORMENTE PARA LOS EFECTOS DE LOS PAGOS DE LOS IMPUESTOS DE LAS ESCRITURAS DE TRASLADO DE DOMINIO

5. ¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE, QUÉ PERSONA O QUÉ PERSONAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ASISTIERON A LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 34501 DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE?

A LO QUE RESPONDE: FUE EL MAESTRO MALDONADO Y EL LIC. IÑIGUEZ, ACOMPAÑADO DE UN ASISTENTE DE SEXO MASCULINO DEL CUAL NO RECUERDO SU NOMBRE

6. ¿CON RELACIÓN AL VALOR COMERCIAL INDICADO EN LA FOJA "CARATULA DEL AVALUO" Y EN EL PUNTO "XII.- CONCLUSIÓN" DE LA FOJA "13 DE 13" DEL AVALÚO QUE ELABORÓ EL ARQUITECTO JESUS GUSTAVO LOPEZ DOMINGUEZ, MISMO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE $32,600,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE DIGA LA COMPARECIENTE, SI PARA DETERMINAR DICHO IMPORTE COMO VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN, FUE POR PETICIÓN DEL VENDEDOR O DE ALGUNA OTRA PERSONA Y DE SER ASÍ QUE DIGA EL NOMBRE DE LA MISMA?.

A LO QUE RESPONDE: NO EL AVALUO NO DETERMINÓ EL PRECIO DE OPERACIÓN, EL PRECIO DE OPERACIÓN YA ESTABA ESTABLECIDO POR LAS PARTES TANTO DE LA PARTE COMPRADORA COMO DE LA PARTE VENDEDORA, EL PRECIO DE OPERACIÓN LO FIJARON COMO LO SEÑALÉ LAS PARTES PREVIAMENTE, SIN EMBARGO, QUIEN ACUDIO ANTE MI FUE EL LIC. IÑIGUEZ Y ESTE FUE QUIEN ME DIO EL PRECIO PACTADO ENTRE LAS PARTES, QUIERO SEÑALAR QUE LA ESCRITURA QUE SE PROTOCOLIZO ANTE MI FE EL DÍA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE Y EL AVALÚO EXPEDIDO POR EL ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LOPEZ DOMINGUEZ, FUE OTORGADO EL DÍA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, A SOLICITUD DE LA SUSCRITA PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS IMPUESTOS DE LA ESCRITURACIÓN". (SIC).

Ahora bien, esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fundamento en el artículo 362 fracciones VIII, XI, XVI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dictó un acuerdo con fecha quince de febrero del año dos mil trece en el cual consideró necesario citar de nueva cuenta al Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, en su carácter de Presidente del Comité de Compras y el Licenciado en Contaduría Pública Silverio Falcón Jiménez, quien fungió como Secretario del mismo y estuvieron presentes en la reunión del día 17 de noviembre del año 2010 y conjuntamente emitieron el Dictamen de Justificación para la Contratación en la Modalidad de Compra Directa y en relación a los "trabajos valuatorios de 3 bienes inmuebles", con el prestador de Servicios Ingeniero Adrián Banda Leija; por un monto contratado de $212,917.66 (DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 66/100 M.N.) INCLUIDO EL IVA, respecto a los avalúos inmobiliarios número INMB/IEPC-TAB-2010/111 de fecha 29/NOV/2010, del inmueble ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, número INMB/IEPCT-TAB-2010/110, del inmueble ubicado en Avenida César A. Sandino Número 741 de fecha 26/NOV/2010, y número INMB/IEPCT-TAB-2010/109 de fecha 23/NOV/2010 del inmueble ubicado en la calle "Paseo de los Leones" esquina con calle Manuel R. Mora S/N, compareciendo el día veinte de febrero del año dos mil trece el Licenciado en Contaduría Pública Silverio Falcón Jiménez, más no así el otrora Director de Administración y en ese entonces Presidente del Comité de Compras del Instituto Electoral y de Participación Ciudadanas de Tabasco, en razón de lo anterior el día veinte de febrero del año que discurre la suscrita determinó citar de nueva para el día veintidós de febrero del año dos mil trece, al Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique. ----------

"EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO EN CONTADURIA PÚBLICA SILVERIO FALCÓN JIMENEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, MANIFIESTA: QUE PROTESTA CONDUCIRSE CON VERDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA. ----------

SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A EFECTUAR LA DILIGENCIA INSTRUIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO CG/0108/2013 DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2013 Y A CONTINUACIÓN DE LE REALIZA EL SIGUIENTE INTERROGATORIO AL LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA SILVERIO FALCÓN JIMENEZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACEN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN VIRTUD DE QUE FUE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y ESTUVO PRESENTE EN LA REUNIÓN DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 SIENDO EN ESE ENTONCES SECRETARIO DEL CITADO COMITÉ DE COMPRAS POR LO QUE DE LE CUESTIONARÁ EN RELACIÓN AL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACION EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA Y EN RELACIÓN A LOS "TRABAJOS VALUATORIOS DE 3 BIENES INMUEBLES" CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA; POR UN MONTO CONTRATADO DE $212,917.66 (DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 66/100 M.N.) INCLUIDO EL IVA. ----------

PREGUNTAS:

1. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIEN CONTACTÓ A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA QUE PRESENTARAN SUS COTIZACIONES ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO?

A LO QUE RESPONDE: COMO ESTA ASENTADO EN EL DOCUMENTO DE JUSTIFICACION OBEDIAMOS LA BASE DEL PADRÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y NO HABÍAN VIGENTES PERITOS VALUADORES POR LO QUE NOS PUSIMOS A CONTACTAR VÍA TELEFÓNICA A DIFERENTES PERITOS A LOS CUALES QUE EN EL DEPARTAMENTO HEMOS ESTAS LLAMADAS EN ESE ENTONCES ESTABA EL SUSCRITO Y CARLOS ALBERTO MENDEZ ROMERO, SIN EMBARGO, QUIEN HIZO LAS LLAMADAS FUI YO Y ACUDIERON VARIAS GENTES Y LES ENTREGAMOS NUESTROS REQUISITOS PARA HACERLOS O SER INTEGRANTES DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y AL FINAL QUE LLEGARON ESTAS TRES PERSONAS QUIENES FUERON LOS QUE PRESENTARON LAS COTIZACIONES.

2. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, PORQUE SE LES INVITO A ESTOS PROVEEDORES A COTIZAR SI ESTOS NO ESTABAN REGISTRADOS DENTRO DEL PADRÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO?

A LO QUE RESPONDE: EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEGUÍA CUANDO NO HABÍA GENTE REGISTRADA EN EL PADRÓN DEL GOBIERNO Y DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CUANDO NO ES ASÍ SE ABRE EL PROCEDIMIENTO Y SE EMPIEZA A INVESTIGAR YA SEA EN INTERNET, TELÉFONO, SECCIÓN AMARILLA Y SE CONTACTAN VÍA TELEFÓNICA Y QUIÉN QUIERE VENIR LO HACE Y EL QUE CUMPLE LOS REQUISITOS DEL INSTITUTO O LE INTERESA O EL QUE NO TIENE TRABAJO ES QUIEN COTIZA.

3. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUÉ DOCUMENTO SE LE ENTREGÓ A DICHAS PERSONAS DONDE CONSTE QUE YA HABÍAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA PODER PARTICIPAR EN LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO?

A LO QUE RESPONDE: QUE EN ESTE MOMENTO NO RECUERDO PORQUE NO TENGO EL EXPEDIENTE, SEGUIDAMENTE SE LE PONE A LA VISTA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA AL COMPARECIENTE Y RESPONDE: ATENDIENDO LA PREGUNTA O ENTENDIENDOLA EL DOCUMENTO OFICIAL QUE DEBERIAMOS HABER ENTREGADO Y QUE NO LO VEO EN EL EXPEDIENTE ES UN DOCUMENTO QUE NO RECUERDO COMO SE LLAMA PERO SI ACREDITA LOS REQUISITOS SE PROCEDE DÁNDOSELE DE ALTA EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DEBIMOS HABÉRSELO DADO COMO PROVEEDOR YA RECUERDO EN ESTE MOMENTO ES LA CÉDULA DE PADRÓN DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUE ES SIMILAR AL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. ESA CÉDULA ES PROBABLE QUE SE ENCUENTRE EN EL EXPEDIENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

4. "QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIÉN SOLICITO LAS COTIZACIONES DE LOS INGENIEROS ADRIÁN BANDA LEIJA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5966104, ARMANDO ROSAS ESPINOZA, PERITO VALUADOR DE INMUEBLES CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3715218 Y DIOMEDES DE LA CRUZ DÍAZ, CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 2622955?

A LO QUE RESPONDE: QUIEN LO SOLICITA ES EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EN ESE ENTONCES EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE.

5. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIÉN RECEPCIONÓ LAS COTIZACIONES DE LOS INGENIEROS ADRIÁN BANDA LEIJA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5966104, ARMANDO ROSAS ESPINOZA, PERITO VALUADOR DE INMUEBLES CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3715218 Y DIOMEDES DE LA CRUZ DÍAZ, CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 2622955?

A LO QUE RESPONDE: AHÍ DIRÍA QUE NO RECUERDO PUDO HABER SIDO CARLOS ALBERTO MENDEZ ROMERO, EL SUSCRITO ÉRAMOS RECUERDO TAMBIÉN ESTABA JAIME MARTINEZ ACUÑA, NO RECUERDO IGUAL PUDE HABER SIDO YO.

6. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIÉN INVESTIGÓ Y VALORÓ LO SEÑALADO EN EL PUNTO REFERENTE A EFICIENCIA DEL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ?

A LO QUE RESPONDE: ESE ES UN TEXTO QUE ESTÁ EN NUESTROS FORMATOS DE JUSTIFICACIÓN, MISMO SIN EMBARGO NO NOS DAMOS A LA TAREA DE PREGUNTAR AL COLEGIO O A DONDE ACUDIR PARA SABER SI SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO Y EN REALIDAD EN LA PRÁCTICA NUNCA SE A LLEVADO A EFECTO

7. ¿QUE DIGA EL CONTADOR SILVERIO FALCÓN JIMENEZ, PORQUE EN EL DICTAMEN SE JUSTIFICA LA EFICIENCIA DEL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA, PARA REALIZAR ESOS AVALÚOS YA QUE EN EL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACION EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE DICE QUE CUMPLE CON LA EFICIENCIA, HONRADEZ Y ECONOMIA?

A LO QUE RESPONDE: QUE LO QUE DIJE EN LA RESPUESTA ANTERIOR ESTE FORMATO ESTÁ ESTABLECIDO Y SE ADECUA AL MOMENTO O AL TIPO DE SERVICIO QUE SE ESTÉ CONTRATANDO, SIN EMBARGO, LO MANIFESTADO EN EL DICTAMEN QUE TENGO A LA VISTA LO PUDIMOS HABER DICHO O ASENTADO EN SU MOMENTO POR LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTO EL PROVEEDOR PARA PRESTAR SUS SERVICIOS ESTOS PÁRRAFOS SIEMPRE NOS LOS CUESTIONAMOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COMO POR EJEMPLO "A DEMOSTRADO PROBIDAD, ASÍ COMO UNA GRAN INTEGRIDAD PROFESIONAL Y PRESTIGIO EN EL AMBIENTE DE SU GIRO COMERCIAL" SIN EMBARGO, YA ESTÁN ESTABLECIDOS EN EL FORMATO COMO PARTE DEL DOCUMENTO.

8. ¿QUE DIGA EL CONTADOR SILVERIO FALCÓN JIMÉNEZ, SI FUE INFLUENCIADO PARA LA ELABORACION DEL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ?

A LO QUE RESPONDE: NO FUI INFLUENCIADO POR NADIE Y ADEMÁS AGREGO DESPUÉS DE QUE EL SUSCRITO PRESENTA ESTE DICTAMEN DE JUSTIFICACION LO SOMETO AL COMITE DE ,COMPRAS QUIEN ES QUE EN UN MOMENTO DETERMINADO ES EL QUE DETERMINA SI LO QUE SE PROPONE POR PARTE DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO ES CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO O NO Y ASÍ SE APRUEBA O NO SE APRUEBA Y PRUEBA DE ELLO ES QUE ESTE DOCUMENTO SE PRESENTÓ AL COMITÉ DE COMPRAS YA QUE SE ENCUENTRA RUBRICADO EN TODAS SUS PÁGINAS POR SEIS INTEGRANTES DEL COMITÉ, SEIS DE LOS SIETE

9. ¿QUE DIGA EL CONTADOR SILVERIO FALCÓN JIMÉNEZ EL MOTIVO POR EL CUAL NO INVITARON AL REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANAS DE TABASCO, A LA REUNIÓN DEL COMITE DE COMPRAS EFECTUADA CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ?

A LO QUE RESPONDE: YO AHÍ RECUERDO QUE EN ESE Y OTROS PROCEDIMIENTOS QUE SE HICIERON SE CONVOCA A REUNIONES RÁPIDAS NO CUMPLIENDO CON LOS TRES DÍAS QUE MARCA LA LEY DE QUE SE LE ENVIARA EL OFICIO DE INVITACIÓN A LA CONTRALORÍA, A LO MEJOR FUE ESTE EL CASO Y CUANDO SE TRAJO EL DOCUMENTO NO RECIBIÓ PORQUE NO SE CUMPLIÓ EN TIEMPO ESO ES LO QUE EL SUSCRITO CONSIDERA OCURRIÓ.

10. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIÉN REALIZÓ LOS SONDEOS QUE SE INDICAN EN EL PUNTO REFERENTE A HONRADEZ, DEL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ?

A LO QUE RESPONDE: REPITO EL PÁRRAFO ESTÁ EN EL FORMATO PERO NO RECUERDO SI SE HICIERON ESOS SONDEOS POR PARTE DE CARLOS MENDEZ ROMERO O EL PRESIDENTE DEL COMITÉ CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE, ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR (SIC)

"EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE EX DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, OTRORA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ; QUE EN ESTE ACTO COMPAREZCO ANTE ESTA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN VIRTUD DE QUE FUI DEBIDAMENTE NOTIFICADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO CG/0118/2013 DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, PARA EL DESAHOGO DE ESTA ESTA DILIGENCIA, EN VIRTUD DE QUE FUI INTEGRANTE DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y ESTUVE PRESENTE EN LA REUNIÓN DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 SIENDO EN ESE ENTONCES PRESIDENTE DEL CITADO COMITÉ DE COMPRAS POR LO QUE A CONTINUACIÓN SE LE HACE SABER QUE SE LE CUESTIONARÁ EN RELACIÓN AL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA Y EN RELACIÓN A LOS "TRABAJOS VALUATORIOS DE 3 BIENES INMUEBLES", CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA; POR UN MONTO CONTRATADO DE $212,917.66 (DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 66/100 M.N.) INCLUIDO EL IVA. ----------

SIN EMBARGO EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE EX DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, OTRORA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ; COMPARECIENTE MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: VOY A CONTESTAR EL INTERROGATORIO Y ÚNICAMENTE SOLICITO QUE AL TÉRMINO DE LA PRESENTE AUDIENCIA SE EXPIDA EN MI FAVOR COPIA SIMPLE DE LA PRESENTE DILIGENCIA. ----------

PREGUNTAS:

1. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIEN CONTACTÓ A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA QUE PRESENTARAN SUS COTIZACIONES ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO?

A LO QUE RESPONDE: EN RELACIÓN A LA PREGUNTA QUE SE ME HACE Y COMO ANTECEDENTE EN FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE CREA UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PARA QUE FUERAN UBICADAS EN DICHO INMUEBLE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUEDANDO INTEGRADA DICHA COMISIÓN POR EL CONSEJERO ELECTORAL HECTOR AQUILAR ALVARADO, POR EL CONSEJERO ELECTORAL JORGE MONTAÑO VENTURA Y POR EL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO, QUEDANDO COMO PRESIDENTE HECTOR AQUILAR ALVARADO, DICHO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTES MENCIONADA SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ALFONSO CASTILLO SUAREZ LA NECESIDAD DE CONTRATAR UN PERITO VALUADOR EN SESIÓN DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE DIO ORDENES AL DE LA VOZ OTRORA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE SE CONTRATARAN LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE UN PERITO

VALUADOR POR LO QUE SE INSTRUYÓ AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES INICIARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, ES TODO.

2. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, PORQUÉ SE LES INVITÓ A ESTOS PROVEEDORES A COTIZAR SI ESTOS NO ESTABAN REGISTRADOS DENTRO DEL PADRON DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO?

A LO QUE RESPONDE: INSTRUÍ AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES INICIARA EL PROCEDIMIENTO SOLICITADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE ESTE SE DIO A LA TAREA DE INVESTIGAR POR DISTINTOS MEDIOS PROPIOS DE SU DESEMPEÑO PARA REALIZAR LA TAREA ENCOMENDADA.

3. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUÉ DOCUMENTO SE LE ENTREGÓ A DICHAS PERSONAS DONDE CONSTE QUE YA HABÍAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA PODER PARTICIPAR EN LA PRESTACION DE ESE SERVICIO EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO?

A LO QUE RESPONDE: CON FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, MEDIANTE OFICIO NUMERO CG01192013 SIGNADO POR LA CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONTADORA PUBLICA CERTIFICADA Y MAESTRA EN AUDITORÍA MORAYMA ROMERO HERRERA Y EN QUE SE ANEXA EL EXPEDIENTE QUE PREVIAMENTE HABÍA SOLICITADO CON RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE UN PERITO VALUADOR DICHO EXPEDIENTE SE ENTREGÓ INCOMPLETO TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA ANEXO LA ORDEN DE PAGO, PÓLIZA DE CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE DEBEN INTEGRAR DICHO EXPEDIENTE POR LO QUE TAL ASEVERACIÓN ES VIOLATORIA DE MIS DERECHOS EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 14, 16, ASÍ COMO AL 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR LO QUE SOLICITO SE AGREGUE UNA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO AL QUE ACABO DE HACER MENCIÓN CON NUMERO CG01192013 EN EL QUE CONSTAN TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE ME FUERON ENTREGADOS

4. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIÉN SOLICITÓ LAS COTIZACIONES DE LOS INGENIEROS ADRIÁN BANDA LEIJA CON CÉDULA PROFESIONAL NUMERO 5986104, ARMANDO ROSAS ESPINOZA, PERITO VALUADOR DE INMUEBLES CON CÉDULA PROFESIONAL NUMERO 3716218 Y DIOMEDES DE LA CRUZ DIAZ, CON CÉDULA PROFESIONAL NUMERO 2082985?

A LO QUE RESPONDE: EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES.

5. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIEN RECEPCIONÓ LAS COTIZACIONES DE LOS INGENIEROS ADRIÁN BANDA LEIJA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5986104, ARMANDO ROSAS ESPINOZA, PERITO VALUADOR DE INMUEBLES CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3716218 Y DIOMEDES DE LA CRUZ DIAZ, CON CÉDULA PROFESIONAL NUMERO 2082985?

A LO QUE RESPONDE: EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

6. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIEN INVESTIGÓ Y VALORÓ LO SEÑALADO EN EL PUNTO REFERENTE A EFICIENCIA DEL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ?

A LO QUE RESPONDE: EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES.

7. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, COMO DETERMINO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS LA "EFICIENCIA, HONRADEZ Y ECONOMÍA" DEL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, TAL Y COMO SE MENCIONA EN EL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ?

A LO QUE RESPONDE: EL COMITÉ DE COMPRAS ES UN ÓRGANO COLEGIADO EN EL QUE SUS DISTINTOS INTEGRANTES TIENEN VOZ Y VOTO LO MISMO ESTÁ INTEGRADO POR EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL QUE POR EL COORDINADOR JURÍDICO EL CUAL FORMA PARTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACTAS Y ACUERDOS QUE FORMA PARTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EL SUSCRIPCTOR DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES QUE CON FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, VOTARON A FAVOR DEL DICTAMEN TAL Y COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE LA CONTRATACIÓN DE UN PERITO VALUADOR POR LO QUE, NO ES EL PRESIDENTE DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO QUIEN DECIDE Y EN DICHO DICTAMEN NO EXISTE ALGÚN VOTO EN CONTRA O CONTRADICIENDO DICHO DICTAMEN, PARA MAYOR ILUSTRACIÓN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 9.5.3 DEL MANUAL DE NORMAS Y LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUE A LA LETRA DICE: ASESOR JURÍDICA: ASESOR Y ORIENTAR AL COMITÉ DE COMPRAS PARA QUE SUS ACTOS SE SUJETEN A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE; ASÍ MISMO EL INCISO D) DEL MISMO NUMERAL ANTES MENCIONADO EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO INDICA LAS FUNCIONES DEL SEGUNDO Y TERCER VOCAL SERÁN ENCAMINADAS A VELAR POR LA TRANSPARENCIA Y LA LEGALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE REALIZA EL COMITÉ Y EN SUMATORIA AQUELLAS QUE LES ENCOMIENDA EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO.

8. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI FUE INFLUENCIADO PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ?

A LO QUE RESPONDE: NO

9. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE EL MOTIVO POR EL CUAL NO INVITARON AL REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS EFECTUADA CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ?

A LO QUE RESPONDE: CON FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, MEDIANTE OFICIO NUMERO CG01192013 SIGNADO POR LA CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONTADORA PUBLICA CERTIFICADA Y MAESTRA EN AUDITORÍA MORAYMA ROMERO HERRERA Y EN QUE SE ANEXA EL EXPEDIENTE QUE PREVIAMENTE HABÍA SOLICITADO CON RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE UN PERITO VALUADOR DICHO EXPEDIENTE SE ENTREGÓ INCOMPLETO TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA ANEXO LA ORDEN DE PAGO, PÓLIZA DE CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS, NO APARECEN LAS INVITACIONES A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ Y COMO CONSTA EN EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO DEL COMITÉ DE COMPRAS DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ FIRMAN EL SECRETARIO, EL PRIMER VOCAL, EL SEGUNDO VOCAL, EL TERCER VOCAL ASÍ COMO EL ASESOR JURÍDICO POR LO QUE TAL ASEVERACIÓN ES VIOLATORIA DE MIS DERECHOS EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 14, 16 ASÍ COMO AL 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR LO QUE SOLICITO SE AGREGUE UNA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO AL QUE ACABO DE HACER MENCIÓN CON NUMERO CG01192013 EN EL QUE CONSTAN TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE ME FUERON ENTREGADOS**

10. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIEN REALIZO LOS SONDEOS QUE SE INDICAN EN EL PUNTO REFERENTE A HONRADEZ, DEL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ?

A LO QUE RESPONDE: EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, TODA VEZ QUE ES QUIEN ELABORA EL DICTAMEN JUSTIFICATORIO Y QUE FIRMAN A FAVOR DE DICHO DICTAMEN TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPRAS PARA MAYOR ILUSTRACIÓN ANTERIOR A ESTE ESCRIBIENTE EL DE INSTITUTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SIGNADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y EL PRESTADOR DEL SERVICIO RELACIONADO AL ARTÍCULO 139 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO ESTA SOLICITUD CON BASE Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 1, 8, 14, 15, 17, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 133 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO POR EL ARTÍCULO 7, 68, 69, 70, 71, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y LOS RELACIONADOS CON EL CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD ARTÍCULOS 7 Y 9 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ (SIC).**

12.- Esta Contraloría General ordenó citar a los ingenieros Armando Rosas Espinosa y Diomedes de la Cruz Díaz peritos valuadores de inmuebles, quienes se encontraban citados para las once horas del día veintiocho de febrero del año dos mil trece, sin embargo, estos no se presentaron ante la Contraloría General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Tabasco, lo anterior con el objeto de realizar interrogatorio que se ordenó en el punto segundo del acuerdo de fecha quince de febrero del año dos mil trece, dictado por la Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con motivo de la investigación que inició de oficio respecto al procedimiento de adquisición del inmueble hoy propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mismo que se encuentra ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco y en virtud de que en el expediente del Comité de Compras del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, identificado con la leyenda **"departamento de recursos materiales" "edificio" "2010"** relativo a la contratación del profesional que realizo el servicio de valuación de tres bienes inmuebles, con la finalidad de determinar la mejor opción en la compra de un edificio propio para el Instituto Electoral, existen tres cotizaciones que corresponden a profesionales en materia de valuación de inmuebles, como es el caso, de la **"cotización de avalúos"** de fecha 28 de octubre de 2010, misma que cuenta con membrete del "Ing. Armando Rosas Espinosa" "Perito Valuador de Inmuebles." "Ced. Prof. 3716218", la cual establece un importe de honorarios por la cantidad de **$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** mas i.v.a. por concepto de realización de avalúos de tres inmuebles documental que se encuentra suscrita y firmada por el Ingeniero Armando Rosas Espinosa; así como la expedida en fecha veintiocho de Octubre de 2010, por el Ingeniero Diomedes de la cruz Diaz Maestro en Valuación con **"cédula profesional 2082985" por "Presupuesto de elaboración de avalúos"** la cual establece un importe de honorarios por la cantidad de **$210,000.00 (DOSCIENTOS DIÉZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** mas i.v.a. por concepto de realización de avalúos de tres inmuebles, documental que se encuentra suscrita y firmada por el ingeniero Diomedes de la cruz Diaz. ----------

Lo anterior, con la finalidad de tener elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad de los servidores públicos que resulten responsables o quien resulte responsable y así estar en condiciones de proceder con fundamento en los artículos 132, 351, 352 y 362 XII, XVII y XXIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco. ----------

13.- En el proveído de fecha veintiocho de febrero del año dos mil trece, esta Contraloría General, ordeno agregar a los autos del expediente que nos mantiene ocupados diversos escritos de solicitudes de los investigados y dentro de los cuales el Doctor Rosendo Gómez Piedra, en su carácter de investigado en su escrito de fecha veinticinco de febrero delo año dos mil trece manifestó lo siguiente:----------

"ROSENDO GOMEZ PIEDRA, de generales conocidas y en mi carácter de investigado, con fundamento en los artículos 1, 8, 16 constitucionales y demás relativos de nuestra Ley Electoral, ante Usted comparezco y expongo:

Que en defensa de mis derechos humanos, garantías procesales y el principio de presunción de inocencia, de manera respetuosa ocurro se tome en consideración que en toda conducta atractora de leyes, sus medios de comisión son activa o pasiva, dolosa o culposa.

Cuya descripción típica la encontramos en el artículo 10 de nuestra legislación penal, que aplica supletoriamente en estos casos que hoy nos ocupan

"ARTÍCULO 10.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.
Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico, quiere o acepta su realización.
Obra culposamente el que no prevee el resultado posible y adecuado para no producirlo, si el mismo era previsible y evitable, siempre típico del bien jurídico."

Hipótesis jurídicas que en relación a la conducta desplegada por el suscrito y que se desprenden de las actuaciones que conforman el sumario a estudio, no se encuentran acreditadas, en virtud que en primer lugar, el suscrito durante todas las etapas del 8 de octubre de 2010 y la del 4 de abril de 2011, donde se instala la Junta Estatal Ejecutiva, hubiera su trabajo, le hago su saber, mi negativo solicitar que se dé (en el caso del primer documento) y hubiera realizado un avalúo inexistente inflado, por no decir quienes tenían bajo su responsabilidad ordenarlo, hacerlo y supervisarlo.

De igual manera, no se me podía exigir mayor método posible, para poder prevenir algún perjuicio dolo patrimonial de nuestro instituto, en razón que no tengo estudios de ingeniería o arquitectura, mismos estudios con especialidades de dando validez en inmuebles e inmuebles. Además, poniendo de manifiesto, que en estos momentos, no podía exigirse en cuanto la situación de la Comisión Nacional Bancaria por conducto de Contraloría y de la misma Junta Estatal Ejecutiva, estuvieran tomando parte en el monitoreo y vigilancia de inmuebles.

A esto debe agregarse que como Consejero Electoral no tengo facultades de fiscalización.

Como podrá constatarlo con las pruebas que obran en los autos, los elementos cognoscitivos (conocer o saber) y el volitivo (querer), que exige el dolo, en cuanto al evento, no se pueden dar por satisfechos, porque como ya lo dije anteriormente, se tendría que probar fehacientemente, que conocía las irregularidades (falsación) del avalúo del inmueble en cuestión. Lo cual como ya lo dije anteriormente, lo ignoraba por completo, así como también no conocía a dichos peritos Adrian Banda Leija y Gustavo Espinosa Ayala, así como tampoco no participe en los procedimientos de selección, nombramiento y contratación de dichos peritos.

De la misma manera, tampoco participe en las demás fases del procedimiento de compraventa, que le correspondía a la Junta Estatal Ejecutiva.

Consecuentemente, no se puede decir, que quise o acepte la realización de la compra fraudulenta, pues, desconocía tales hechos, o la maquinación del fraude.

Bajo protesta de decir verdad, tampoco recibí algún beneficio con la citada compra fraudulenta de dicho edificio.

También como ya lo acepte en líneas anteriores, no existían en esos momentos en que fueron dichos documentos, vistos o elementos posibles que hicieran previsible alguna posible lesión o daño al patrimonio del Instituto. Sin sostayar que en la mayoría de los casos comúnmente no se puede exigir a las personas ir más allá de lo que sus conocimientos y aptitudes lo imponen. En el presente caso, se hubiera que haber tenido conocimientos especiales de construcción y valuación, o en su defecto, sospechas (aunque fueran mínimas) que se estaba maquinando un fraude.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dicen:

SALA AUXILIAR	Tomo CXXVI	Pag. 461	Tesis Aislada(Penal)

[TA] 5a. Época; Sala Aux.; S.J.F.; Tomo CXXVI; Pag. 461

DOLO, ELEMENTO ETICO DEL.

Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuricidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo.

SALA AUXILIAR

Amparo directo 4640/48. Esther Hernández Gallardo. 14 de noviembre de 1949. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Julián José González Bustamante.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	Tomo XXVI, Octubre de 2007	Pag. 3279	Tesis Aislada(Administrativa)

[TA] 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Octubre de 2007; Pag. 3279

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. LA OMISIÓN DE UN JUEZ DE ACORDAR TODAS LAS CUESTIONES PROPUESTAS POR LAS PARTES EN UNA PROMOCIÓN QUE FUE SUBSANADA POSTERIORMENTE, NO CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN QUE DEBA SER SANCIONADA, SI NO SE ACREDITA QUE HUBIERA SIDO POR NEGLIGENCIA, MALA FE O DOLO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

De los artículos 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 42 y 50 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se toma de los cuales gira el sistema de responsabilidades administrativas y 210 a 224 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que regulan en específico las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la administración de justicia en el ámbito local, dentro que su objetivo no es sancionar cualquier error intrascendental, sino aquellas conductas que revelen negligencia, mala fe o dolo en el desempeño de la función pública. Por otra parte, del artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que todas las resoluciones, sean decretos de trámite, autos provisionales, definitivos o preparatorios o sentencias, deben ser claras, precisas y congruentes con las promociones de las partes, resolviendo sobre todo lo que estas hayan pedido, y que cuando el tribunal pronuncie en resolver todas las peticiones planteadas por el promovente, sea de oficio o a simple instancia verbal del interesado, deberá dar nueva cuenta y resolver las cuestiones omitidas dentro del día siguiente. En esa tesitura, si ante un Juez se presentó determinada promoción por alguna de las partes, y aquél la acordó pero omitió pronunciarse sobre alguna cuestión que le fue propuesta, y con posterioridad, ya sea de oficio o a petición de parte, proveyó al respecto, sin que se acredite que la omisión hubiera sido por negligencia, mala fe o dolo en el ejercicio de sus funciones, es evidente que se trata de un error que por sí solo no constituye una infracción administrativa y, por ende, no da lugar a la imposición de una sanción en términos de la referida ley orgánica.

4

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 1967/2005. Fortunato Santos Báez. 15 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leona Campuzano Gallegos. Secretaria: Rebeca Flelo Chacón.

PRIMERA SALA	Tomo XXIII, (Marzo de 2006)	Pag. 200	Tesis Aislada(Penal)

[TA] 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Marzo de 2006; Pag. 200

DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.

El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y alcanza todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto previó que se producirían con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quiere o acepta la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gire en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

PRIMERA SALA

Contradicción de tesis 69/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Aislada/Penal) 1

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta			
PRIMERA	Tomo XXIII, Marzo	Pág.	Tesis
SALA	de 2006	204	Aislada(Penal)

[TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Marzo de 2006; Pág. 204

DOLO, CARGA DE LA PRUEBA DE SU ACREDITAMIENTO.

Del artículo 8o. del Código Penal Federal se desprende que los delitos pueden ser dolosos o culposos. El dolo no es más que la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito, por ello constituye un elemento del mismo, en los delitos de carácter doloso. De ello que, con base en los principios de debido proceso legal y acusatorio recogidos en el sistema penal vigente, íntimamente relacionados con el principio de presunción de inocencia explícitamente reconocido por la Carta Magna, se le imponga al Ministerio Público de la Federación la carga de la prueba de todos los elementos del delito, entre ellos, el dolo. En efecto, el principio del debido proceso legal implica que un acusado tiene gozar de su derecho a la libertad, no pudiendo privársele del mismo, sino cuando existan suficientes pruebas incriminatorias y se siga un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento y se le otorgue una defensa adecuada, que culmine con una sentencia definitiva que lo declare plenamente responsable en la comisión de un delito. Por su parte, el principio acusatorio establece que corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación consecuente de ofrecer y presentar las pruebas que acrediten la existencia de aquéllos. Dichos principios resguardan, de forma implícita, el principio universal de presunción de inocencia consistente en el derecho de toda persona, acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no existan pruebas suficientes, vivas, desahogadas ante la presencia judicial, esto es, que demuestren la existencia de todos los elementos del tipo así como de su plena responsabilidad en la comisión del delito y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra. Asimismo, los delitos dolosos de tipo material son aquellos en los que el sujeto activo, al desplegar la conducta típica, produce un resultado material, el cual es atribuible a su conducta dolosa, por lo que **le impone la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia sino que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito, entre ellos el dolo, y la plena responsabilidad penal del sentenciado.**

PRIMERA SALA

6

Contradicción de tesis 68/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta		Novena Época	Registro: 162 [illegible]
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO	Pág. XXXII, Julio de 2010	Pág. 1933	Tesis Aislada(Penal)

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Julio de 2010; Pág. 1933

DELITOS CONCRETOS POR CULPA CON REPRESENTACIÓN. SI EN SU CONSUMACIÓN INTERVIENEN VARIOS SUJETOS EL JUZGADOR, PARA ACREDITAR DICHOS ILÍCITOS, DEBE PRECISAR LA CONDUCTA CONCRETA DE CADA UNO DE ELLOS.

Si la forma de autoría contenida en un delito para los delitos cometidos por culpa con representación, entendidos, para el caso, aquellos en los intervengan varios sujetos, cada uno de ellos tendrá el carácter de autor material. De esta manera, el resultado típico tendrá la consecuencia de la suma de los elementos culposos concurrentes, de donde se advierte que para acreditar dicho delito es necesario que el juzgador precise la conducta concreta de cada uno de los sujetos, es decir, que a través de los correspondientes medios de prueba se establezca, con toda precisión, en que consistió la violación concreta al deber de cuidado que debían y podían observar, según las circunstancias y las condiciones personales, así como el grado de contribución que la misma representó para la consumación del delito en el entendido de que si cada una de estas conductas fuera capaz de producir por sí misma el resultado típico se trataría de delitos dolosos.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 400/2009. 16 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León D'Hers. Secretario: Héctor Vargas Beristo.

Semanario Judicial de la Federación		Época	
PRIMERA SALA	Volumen LXXX, Segunda parte	Pág. 16	Tesis Aislada(Penal)

[TA]; 6a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen LXXX, Segunda Parte; Pág. 16

CULPA, ELEMENTOS DE LA.

La culpa requiere por parte del sujeto activo, en primer término, un comportamiento imprevisor, negligente, descuidado, en una palabra, omisivo de las cautelas y precauciones exigidas por el Estado para hacer posible la vida gregaria; en segundo término, un daño previsible y penalmente tipificado, que a los asegurados por los delitos intencionales y finalmente, una relación de causalidad entre el actuar imprudente y el daño producido, misma la descripción legal de un delito.

PRIMERA SALA

Amparo directo 7794/63. Alfredo Cortés Garcia. 29 de enero de 1964. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Alberto González Blanco.

Semanario Judicial de la Federación			
PRIMERA SALA	Tomo LI, Segunda Parte	Pág. 37	Tesis Aislada(Penal)

[TA]; 8a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen LI, Segunda Parte; Pág. 37

CULPA, ESENCIA DE LA.

La esencia de la culpa radica en que la voluntad del agente no se dirija a la producción del hecho típico y antijurídico penalmente previsto y evitado, pero éste surge por la omisión de las cautelas y precauciones que deben guardarse.

PRIMERA SALA

Amparo directo 3964/61. Emilio Castañeda Terrazas. 6 de septiembre de 1961. Cinco votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Con la confianza que tengo en comercio, porque no haber infringido precepto legal alguno y en virtud de [illegible] inexistencia fraudulenta que debo en la cuenta del edificio en cuestión, respetuosamente solicito

UNICO.- Tenerme por presentado con estas consideraciones legales, para que sean tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva.

PROTESTO LO NECESARIO
Villahermosa, Tabasco, 25 de febrero 2013
DR. ROSENDO GOMEZ PIEDRA (Sic)

14.- En el acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año dos mil trece y a petición del investigado Armando Xavier Maldonado Acosta esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadanas de Tabasco ordenó citar al Ingeniero Juan Aldasoro Robles para los efectos de que se realice un interrogatorio respecto a la constancia estructural por lo que se señalaron las doce horas con treinta minutos del día siete de marzo del año que discurre para el desahogo de dicha diligencia la cual es del tenor siguiente: ----------

---------- HECHOS ----------

ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EL ING. JUAN ALDASORO ROBLES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA, QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO EN LA PRESENTE DILIGENCIA CON SEGUIDO, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LA LICENCIADA BEATRIZ ROMERO ESCALANTE, POR INSTRUCCIONES DE LA CONTRALORA GENERAL PRESENTA Y PONE A LA VISTA DEL INGENIERO JUAN ALDASORO ROBLES EL ESCRITO ORIGINAL DE FECHA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE QUE CONSTA DE NUEVE (09) FOJAS UTILES Y QUE CONTIENE EL PLIEGO DE PREGUNTAS QUE SE LE FORMULARAN AL CITADO COMPARECIENTE A SOLICITUD DEL INVESTIGADO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA Y QUE SON OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, POR LO QUE EN PRESENCIA DE LOS COMPARECIENTES SE PROCEDE A ABRIR EL SOBRE DE REFERENCIA, EN EL MISMO SE OBSERVA QUE PRESENTA UN TOTAL DE 15 PREGUNTAS Y SE PROCEDE A EFECTUAR LA DILIGENCIA POR LO QUE LAS PREGUNTAS SON DEL TENOR SIGUIENTE: ----------

PREGUNTAS:

1. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS PARA EXPEDIR LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA NUMERO 1205, COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

A LO QUE RESPONDE: SI CUENTO CON LOS CONOCIMIENTOS PARA EXPEDIR LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

2. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN AVALÓ ESTOS CONOCIMIENTOS DE EXPERTICIA Y SI CUENTA CON ALGUNA VIGENCIA.

A LO QUE RESPONDE: LA UNIVERSIDAD QUE ME EXPIDIÓ LA CÉDULA PROFESIONAL FUE LA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

3. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2011, FUE OBJETIVO, EXHAUSTIVO, Y APEGADO A LOS CÁNONES PREVISTOS EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ASPECTOS TÉCNICOS PARA ELLO.

A LO QUE RESPONDE: SI, LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EXPEDIDA EL 25 DE OCTUBRE ESTÁ APEGADA A LAS NORMAS LEGALES Y RESPALDADA POR EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE TABASCO.

4. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LA PATENTE Y CERTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA CON LA QUE FUE CONSTRUIDA LA OBRA UBICADA EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

A LO QUE RESPONDE: SÍ CUENTO CON LAS PATENTES DE SISTEMA CONSTRUCTIVO DE MUROS GÉNESIS Y LOSAS GÉNESIS, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EN ESTE CASO CERTIFICADA PARA SU USO POR EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO A TRAVÉS DE LAS RESPECTIVAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

5. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SI FUE EL RESPONSABLE DE LA OBRA UBICADA EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

A LO QUE RESPONDE: FUI EL RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN, DE LA CIMENTACIÓN COLUMNAS, MUROS DE MAMPOSTERÍA DE LAS LOSAS GÉNESIS PARA TRES NIVELES.

6. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE FUE INVITADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS LICENCIADO CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO PARA TENER UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LOS INTEGRANTES DE DICHO COMITÉ DE COMPRAS PARA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL 2011.

A LO QUE RESPONDE: NO RECUERDO HABER TENIDO ESA REUNIÓN.

7. QUE DIGA BAJO PROTESTA QUE SE REUNIÓ EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2011 CON EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS PARA SOSTENER UNA REUNIÓN DE TRABAJO CUYA FINALIDAD ERA SABER LA FACTIBILIDAD DE REALIZAR LAS ADECUACIONES Y REDISTRIBUCIONES DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL INSTITUTO.

A LO QUE RESPONDE: NO RECUERDO.

8. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN LA REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2011 ADEMÁS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPRAS SE ENCONTRABAN LOS CIUDADANOS PEDRO LUIS PECH JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA EL C. ANGEL GABRIEL RAMOS CARAZA JEFE DE ÁREA "A" FUNCIONARIOS ELECTORALES.

A LO QUE RESPONDE: NO RECUERDO HABER ESTADO EN ESA REUNIÓN.

SEGUIDAMENTE EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO PEDRO PABLO CHIRINOS BENÍTEZ SOLICITA REPREGUNTAR AL ING. JUAN ALDASORO ROBLES.

9. BUENAS TARDES EN ESTE MOMENTO, QUIERO SOLICITAR DE LA MANERA MÁS AMABLE Y RESPETUOSA A LA TITULAR DE ESTA HONORABLE CONTRALORÍA SI TIENE A BIEN PONER A LA VISTA DEL CITADO EL EXPEDIENTE DE LA AUDIENCIA QUE NOS OCUPA, LO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE PONER A LA VISTA DEL CITADO INGENIERO JUAN ALDASORO ROBLES LA MINUTA DE TRABAJO DE LA VISITA AL EDIFICIO UBICADO EN EL PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011 CON MOTIVO DE REALIZAR LAS ADECUACIONES Y LAS REDISTRIBUCIONES A LAS DIFERENTES ÁREAS DEL INSTITUTO Y DONDE SE APRECIAN DIVERSAS INTERVENCIONES POR PARTE DEL CITADO CIUDADANO, ADEMÁS DE QUE EN DICHO DOCUMENTO OBRAN DIVERSAS RÚBRICAS POR LO QUE SE LE SOLICITA RECONOCER SI PERTENECEN A ÉL O NO Y SI TUVO CONOCIMIENTO PREVIO DE ESTA ACTUACIÓN. ES CUANTO.

A LO QUE RESPONDE: QUE NO HAY NINGUNA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO Y EL MOTIVO DE LA VISITA QUE TRATA ESTE DOCUMENTO ES PARA CUESTIONES DE MANTENIMIENTO, NO SON PARA DISTRIBUCIÓN REDISTRIBUCIÓN O DISEÑO DE LAS ÁREAS DE TRABAJO, LA VISITA ERA PARA PODERLE HACER UN PRESUPUESTO PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO QUE NUNCA SE LLEGARON A REALIZAR, EN PARTICULAR DEL EDIFICIO.

SEGUIDAMENTE, LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL SE DIRIGE AL LICENCIADO PEDRO PABLO CHIRINOS BENÍTEZ Y SE LE PRECISA QUE LA PRESENTE MINUTA DE TRABAJO FUE REALIZADA CON MOTIVO DE LAS ADECUACIONES AL EDIFICIO, UN HECHO POSTERIOR A LA ADQUISICIÓN.

10. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN LA REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2011 ADEMÁS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPRAS SE ENCONTRABA COMO INVITADO EXTERNO EL ARQUITECTO GUSTAVO DE LA CRUZ DECENA EN REPRESENTACIÓN DEL ARQUITECTO TEODORO DE LA CRUZ RAMOS ENCARGADO DEL PROYECTO EJECUTIVO DE LAS REMODELACIONES Y AMPLIACIONES DEL EDIFICIO UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

A LO QUE RESPONDE: RECUERDO UNA REUNIÓN AQUÍ EN ESTAS OFICINAS CON EL ARQUITECTO GUSTAVO DE LA CRUZ DECENA, PERO NO RECUERDO QUÉ FECHA ERA EXACTAMENTE, AQUÍ EN EL INSTITUTO, LAS OFICINAS DEL INSTITUTO, PERO MI PRESENCIA FUE DE CARÁCTER ESTRUCTURAL.

11. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN LA REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2011 ADEMÁS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPRAS SE ENCONTRABA COMO INVITADO EXTERNO EL ARQUITECTO GUSTAVO DE LA CRUZ DECENA EN REPRESENTACIÓN DEL ARQUITECTO TEODORO DE LA CRUZ RAMOS ENCARGADO DEL PROYECTO EJECUTIVO DE LAS REMODELACIONES Y AMPLIACIONES DEL EDIFICIO UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

A LO QUE RESPONDE: ES LA MISMA PREGUNTA QUE SE ME HIZO HACE UN MOMENTO, POR LO TANTO ES LA RESPUESTA QUE DI CON ANTELACIÓN.

12. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN LA REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 20111 ADEMÁS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPRAS SE ENCONTRABA COMO INVITADO EXTERNO EL INGENIERO ESTRUCTURISTA CASTO ROMERO OTEO.

A LO QUE RESPONDE: NO RECUERDO.

13. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN LA REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADO EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2011 A PREGUNTA EXPRESA DEL C. MARCOL ÁNGEL GABRIEL RAMOS CARAZA RESPONDIÓ QUE EL EDIFICIO SE CONSTRUYÓ PARA OFICINAS CON CAPACIDAD DE CARGA DE 250 KGS POR METRO CUADRADO RESPECTO DEL EDIFICIO UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

A LO QUE RESPONDE: NO RECUERDO QUIÉN ME HAYA HECHO ESA PREGUNTA PERO SÍ AFIRMO QUE EL EDIFICIO TIENE UNA CAPACIDAD DE CARGA DE 250 KGS POR METRO CUADRADO PARA USO COMO OFICINAS.

SEGUIDAMENTE EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO PEDRO PABLO CHIRINOS BENÍTEZ SOLICITA REPREGUNTAR AL ING. JUAN ALDASORO ROBLES:

14. EN RELACIÓN A LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE POR EL INGENIERO CITADO Y EN VISTA DE LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL QUE ÉL EXPIDIÓ QUE SEÑALE SI EXISTE UNA DIFERENCIA DE VALORES SEGÚN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL APLICABLE DE MANERA SUPLETORIA A LAS NORMAS DE LA MATERIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ESTABLECER SI LOS PESOS DE CARGA A SOPORTAR EN LAS LOSAS DEL EDIFICIO EMPLEADO PARA OFICINAS SON LOS MISMOS VALORES QUE SE ENCUENTRAN NORMADOS PARA OFICINAS PÚBLICAS.

A LO QUE RESPONDE: QUE LA CARGA VIVA UTILIZADA PARA EL DISEÑO DEL EDIFICIO ES LA QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y TAMBIÉN LA QUE OBLIGA A UTILIZAR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO QUE NO HAY NINGUNA DIFERENCIA EN CUANTO A QUE DEBE DE SER 250 KGS POR METRO CUADRADO DE CARGA VIVA.

DE NUEVA CUENTA EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO PEDRO PABLO CHIRINOS BENÍTEZ SOLICITA REPREGUNTAR AL ING. JUAN ALDASORO ROBLES:

15. REPREGUNTA: EN RELACIÓN A LA RESPUESTA ANTERIOR DEBO SEÑALAR QUE LO MANIFESTADO ES COINCIDENTE CON LO QUE SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA MINUTA DE TRABAJO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, ASÍ DE LA LECTURA DE LA MISMA SE ADVIERTE QUE EL INGENIERO CITADO SOLICITÓ A LOS CONCURRENTES EN DICHA REUNIÓN QUE SE LE PROPORCIONARAN LOS DATOS EN CUANTO A LA CANTIDAD DE PERSONAL, POSIBLES ADECUACIONES, TIPO Y PESO DE LOS MUEBLES PARA REALIZAR UNA OPINIÓN RESPECTO DEL ANÁLISIS ESTRUCTURAL, POR LO QUE SOLICITO PRECISE EL INGENIERO JUAN ALDASORO ROBLES SI DICHA INFORMACIÓN LE FUE PROPORCIONADA OPORTUNAMENTE Y SI CONTÓ CON DICHA INFORMACIÓN PARA EMITIR SU DICTAMEN ORIGINARIO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

A LO QUE RESPONDE: NO SE ME PROPORCIONÓ NINGUNA INFORMACIÓN DE LA CANTIDAD DE PERSONAS NI EL TIPO DE MOBILIARIO QUE SE UTILIZARÍA EN EL EDIFICIO YA QUE PARA CUESTIONES DE DISEÑO ESTRUCTURAL LAS CARGAS MUERTAS Y LAS CARGAS VIVAS ESTÁN ESTABLECIDAS PERFECTAMENTE EN LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS COMO EL EDIFICIO ES PARA USO COMO OFICINAS LA CARGA REGLAMENTARIA ES DE 250 KG POR METRO CUADRADO Y NO ES NECESARIO SABER CUÁNTAS PERSONAS O QUÉ TIPO DE MUEBLES SE VAN A UTILIZAR EL USUARIO SE TIENE QUE ADAPTAR A LAS CONDICIONES DE DISEÑO EN ESTE CASO ES PARA USO EXCLUSIVO COMO OFICINAS ES TODO.

16. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN RELACIÓN A LA PREGUNTA ANTERIOR RESPONDIÓ ADEMÁS "QUE PARA PODER DAR LA OPINIÓN CON RESPECTO A QUE SI TIENE LA CAPACIDAD PARA ALBERGAR LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN CUANTO AL HUNDIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PESO QUE SOPORTARÁ NECESITO ME PROPORCIONE TODOS LOS DATOS EN CUANTO A LA CANTIDAD DE PERSONAL, POSIBLES ADECUACIONES, TIPO Y PESO DE LOS MUEBLES, LUGAR DONDE IRÁN LAS BODEGAS Y CUALQUIER OTRO DATO QUE PUDIERA SURGIR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES."

A LO QUE RESPONDE: NO RECUERDO QUE ME HAYAN HECHO ESA PREGUNTA.

17. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE PRECISÓ EN LA REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA POR EL COMITÉ DE COMPRAS EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, QUE PARA HACER UN ANÁLISIS ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL NECESITABA QUE LE DIERAN ACCESO PARA INSPECCIONAR FÍSICAMENTE TODAS LAS PARTES DEL EDIFICIO.

A LO QUE RESPONDE: NO RECUERDO QUE ME HAYAN HECHO ESA PREGUNTA.

18. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SEÑALÓ EN LA REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA POR EL COMITÉ DE COMPRAS EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2011 QUE PARA PODER REALIZAR UNA MEMORIA DE CÁLCULO Y PODER EXPEDIR UNA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA A VENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL QUE NECESITABA QUE LE DIERAN ACCESO PARA INSPECCIONAR FÍSICAMENTE TODAS LAS PARTES DEL EDIFICIO.

A LO QUE RESPONDE: NO RECUERDO HABER HECHO ESA SOLICITUD.

19. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SEÑALÓ EN LA REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA POR EL COMITÉ DE COMPRAS EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011 QUE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DABA CERTEZA Y RESPALDO AL ABSOLVENTE Y AL INSTITUTO RESPECTO DE QUE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL PARA SER APTAS PARA ALBERGAR LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

A LO QUE RESPONDE: NO RECUERDO HABER HECHO TAL SEÑALAMIENTO PERO SÍ AFIRMO QUE TAL CONSTANCIA DA CERTEZA DE QUE EL EDIFICIO ES ADECUADO PARA SER UTILIZADO COMO OFICINAS YA QUE ESTÁN BASADAS EN UN ANÁLISIS ESTRUCTURAL Y EN UN DISEÑO CUMPLIENDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO.

20. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN LA REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA POR EL COMITÉ DE COMPRAS EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011 QUE EN RELACIÓN CON LOS ANÁLISIS ESTRUCTURALES Y LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL QUE REFIRIÓ EL ABSOLVENTE RESPECTO DE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL EL ARQUITECTO GUSTAVO DE LA CRUZ DECENA MANIFESTÓ QUE "PERSONALMENTE HABÍA REVISADO LOS PLANOS DE CONSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURALES DE ESTE EDIFICIO Y LES PUEDO DECIR QUE LAS COSAS ESTÁN CONSTRUIDAS PARA SOPORTAR 250 KGS POR METRO CUADRADO COMO CAPACIDAD DE AGUANTE, CAPACIDAD QUE NO SE REBASA AL SER UTILIZADO PARA OFICINAS"

A LO QUE RESPONDE: SÍ AFIRMATIVO, LA CAPACIDAD DE CARGA DEL EDIFICIO ES DE 250 KGS POR METRO CUADRADO PARA USO COMO OFICINAS.

21. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN LA REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA POR EL COMITÉ DE COMPRAS EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011 QUE EN RELACIÓN CON LOS ANÁLISIS ESTRUCTURALES Y LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL QUE REFIRIÓ EL ABSOLVENTE RESPECTO DE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL EL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS INGENIERO CASTRO ROMERO OTEO, MANIFESTÓ QUE "EN LO GENERAL Y OBSERVANDO LOS PLANOS QUE LE PRESENTA EL ARQUITECTO GUSTAVO DE LA CRUZ DECENA, NO LE ES INCONVENIENTE A QUE ESTE EDIFICIO SEA OCUPADO COMO OFICINAS, YA QUE CON LA EXPERIENCIA QUE TENGO NO HE VISTO QUE SE REBASEN LOS 250 KGS. DE PESO POR METRO CUADRADO, PERO SERÍA EXCELENTE QUE EL INGENIERO JUAN ALDASORO ROBLES REALIZARA EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE PARA VERIFICAR TODAS LAS CARGAS Y ASÍ PODER ESTAR BIEN SEGUROS".

A LO QUE RESPONDE: EL ESTUDIO DE CARGAS SE LLEVÓ A CABO Y SE PRESENTÓ UNA MEMORIA DE CÁLCULO Y PLANOS ESTRUCTURALES DONDE SE DEMOSTRABA QUE EL EDIFICIO CUMPLE CON TODAS LAS CONDICIONES DE SERVICIO Y DE DISEÑO DE ACUERDO A LAS NORMAS Y TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO BASADO EN ESTE ESTUDIO Y EN EL HECHO DE QUE YO LLEVÉ A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO FUE QUE EXPEDÍ LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

22. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN LA REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA POR EL COMITÉ DE COMPRAS EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011 QUE EN RELACIÓN CON LOS ANÁLISIS ESTRUCTURALES Y LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL QUE REFIRIÓ EL ABSOLVENTE RESPECTO DE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL EL COMITÉ ACORDÓ QUE SE LE HARÍA ENTREGA DE LOS DATOS EN CUANTO A LA CANTIDAD DE PERSONAL, POSIBLES ADECUACIONES, TIPO Y PESO DE LOS MUEBLES, LUGAR DONDE IRÁN LAS BODEGAS Y CUALQUIER OTRO DATO QUE PUDIERA SURGIR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES PROPIAS DEL INSTITUTO.

A LO QUE RESPONDE: NUNCA ME DIERON NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN.

23. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN LA REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA POR EL COMITÉ DE COMPRAS EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011 QUE EN RELACIÓN CON LOS ANÁLISIS ESTRUCTURALES Y LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL QUE REFIRIÓ EL ABSOLVENTE RESPECTO DE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL EL COMITÉ ACORDÓ QUE SE LE DARÍA ACCESO EN CUANTO LO SOLICITARA PARA INSPECCIONAR FÍSICAMENTE TODAS LAS PARTES ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO Y ASÍ REALIZAR LA MEMORIA DE CÁLCULO Y EXPEDIR UNA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

A LO QUE RESPONDE: NO RECUERDO QUE ME HAYAN DADO PERMISO PARA HACER TAL INSPECCIÓN YA QUE YO YA TENÍA CONOCIMIENTO DE TODA LA ESTRUCTURA.

DE NUEVA CUENTA EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO PEDRO PABLO CHIRINOS BENÍTEZ SOLICITA REPREGUNTAR AL ING. JUAN ALDASORO ROBLES.

24. EN RELACIÓN A LO MANIFESTADO POR EL ABSOLVENTE AL MANIFESTAR QUE YA TENÍA CONOCIMIENTO PREVIO DE LA ESTRUCTURA QUE SEÑALE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN LAS QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL EDIFICIO. ES CUANTO.

A LO QUE RESPONDE: EL CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL EDIFICIO FUE BASADO EN UNA VISITA ANTERIOR AL 14 DE OCTUBRE DE 2011.

SI PUEDE PRECISAR EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE TUVIERON EN EL LUGAR

RESPONDE:

LA ÚNICA PERSONA QUE RECUERDO, HUBIERON OTRAS PERSONAS AHÍ, RECUERDO QUE CON EL QUE HICE LA VISITA FUE CON CARLOS IÑIGUEZ Y FUE CON CARÁCTER DE REVISAR EL EDIFICIO PARA CUESTIONES DE MANTENIMIENTO COMO ERA EN AQUEL ENTONCES GOTERAS, PEQUEÑO HUNDIMIENTO EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HUNDIMIENTOS EN EL PAVIMENTO DEL ESTACIONAMIENTO Y CUESTIONES DE MANTENIMIENTO GENERAL COMO PINTURA Y ACABADOS

DE NUEVA CUENTA EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ SOLICITA REPREGUNTAR AL ING. JUAN ALDASORO ROBLES

SI RECUERDA EL ABSOLVENTE O SI PUEDE SEÑALAR EL LUGAR Y LA MANERA EN LA QUE CONCERTARON DICHA VISITA

RESPONDE: SE CONCERTÓ LA VISITA VÍA TELEFÓNICA Y QUEDAMOS DE VERNOS EN EL LUGAR, CON EL LIC. CARLOS IÑIGUEZ QUE ES EL ÚNICO QUE RECUERDO

DE NUEVA CUENTA EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ SOLICITA REPREGUNTAR AL ING. JUAN ALDASORO ROBLES

POR LO MANIFESTADO EN RELACIÓN A LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO SI TIENE CONOCIMIENTO SI SE REALIZARON O NO LOS TRABAJOS QUE PRECISÓ, TALES COMO GOTERAS, PEQUEÑO HUNDIMIENTO EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HUNDIMIENTOS EN EL PAVIMENTO DEL ESTACIONAMIENTO Y CUESTIONES DE MANTENIMIENTO GENERAL COMO PINTURA Y ACABADOS

A LO QUE RESPONDE: LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO NO SE LLEVARON A CABO PERO A PETICIÓN DEL EXPROPIETARIO DEL INMUEBLE ME SOLICITÓ QUE YO REALIZARA LOS TRABAJOS DE ADECUACIÓN DEL PAVIMENTO DEL ESTACIONAMIENTO Y QUE ACTUALMENTE YA SE ENCUENTRAN EN PERFECTAS CONDICIONES.

DE NUEVA CUENTA EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ SOLICITA REPREGUNTAR AL ING. JUAN ALDASORO ROBLES

SI PUEDE SEÑALAR EL NOMBRE DEL EXPROPIETARIO Y LA FECHA EN LA QUE ESTE LE HIZO LA SOLICITUD PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y SI PUEDE PRECISAR EN QUÉ LAPSO SE HIZO LO ANTERIOR

A LO QUE RESPONDE:

LA PERSONA QUE ME CONTRATO PARA REALIZAR LOS TRABAJOS ES EL SEÑOR GILBERTO GALASSI, LOS TRABAJOS SE LLEVARON A CABO EN ENERO DE 2012 Y TUVIERON UNA DURACION DE UN MES.

DE NUEVA CUENTA EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ SOLICITA REPREGUNTAR AL ING. JUAN ALDASORO ROBLES

FINALMENTE SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EN FORMA POSTERIOR A LA FECHA QUE SEÑALO SE HAYA REALIZADO ALGÚN TRABAJO DIVERSO DE MANTENIMIENTO O SI A LA FECHA EL EDIFICIO GUARDA EL MISMO ESTADO EN EL QUE SE ENCONTRÓ AL FINALIZAR SUS TRABAJOS

A LO QUE RESPONDE: HASTA LA FECHA EN QUE YO REALICÉ LOS TRABAJOS DE ADECUACIÓN DEL PAVIMENTO NO SE HABÍA REALIZADO NINGÚN TIPO DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALMENTE NO SÉ EN QUE CONDICIONES ESTÉ EL EDIFICIO DEBIDO A QUE YA TRANSCURRIÓ MAS DE UN AÑO DESDE QUE YO ESTUVE AHÍ POR ÚLTIMA VEZ

DE NUEVA CUENTA EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ SOLICITA REPREGUNTAR AL ING. JUAN ALDASORO ROBLES

SEÑALE EL ABSOLVENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIO POR PARTE DE ESTE ORGANISMO PARA TENER ACCESO AL INMUEBLE ADQUIRIDO POR EL INSTITUTO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO

A LO QUE RESPONDE:

LA PERSONA QUE ME PERMITIÓ EL ACCESO PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN EL ESTACIONAMIENTO FUE EL SEÑOR GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO

DE NUEVA CUENTA EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ SOLICITA REPREGUNTAR AL ING. JUAN ALDASORO ROBLES

SI PUEDE SEÑALAR EL MONTO APROXIMADO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTÓ Y SI EL PAGO DE ESTOS LO REALIZÓ UNA PERSONA DE ESTA INSTITUCIÓN, NADA MÁS

A LO QUE RESPONDE: LOS TRABAJOS FUERON TRATADOS CON EL SEÑOR GILBERTO GALASSI Y ME RESERVO EL DERECHO DE NO MENCIONAR LA CANTIDAD, PERO NO FUE CON NINGUNA PERSONA DEL INSTITUTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA FUE UN ASUNTO ESTRICTAMENTE ENTRE PARTICULARES

CONTINUANDO CON EL PLIEGO DE PREGUNTAS POR EL INVESTIGADO:

25. QUE DIGA EL ABSOLVENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN RELACIÓN CON LA PREGUNTA ANTERIOR SI LA MEMORIA DE CÁLCULO Y LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL ERA PARA DAR CERTEZA Y RESPALDO DE QUE LAS INSTALACIONES SON APTAS Y SEGURAS PARA ALBERGAR LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

A LO QUE RESPONDE: EFECTIVAMENTE LA MEMORIA DE CÁLCULO Y LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL ERA PARA PROPORCIONAR CERTEZA DE QUE EL EDIFICIO ES APTO PARA SER USADO COMO OFICINAS

26. QUE DIGA EL ABSOLVENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN RELACIÓN A LA CONSTANCIA QUE CON BASE A LOS DATOS ENTREGADOS POR EL COMITÉ DE COMPRAS RESPECTO A LA CANTIDAD DEL PERSONAL Y EL PESO DE LOS INMUEBLES Y DE ACUERDO A SU EXPERTICIA EN RELACION CON LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEL EDIFICIO UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL ES APTO PARA ALBERGAR LAS INSTALACIONES PÚBLICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO SIN RIESGO PARA LA SEGURIDAD DEL PERSONAL

A LO QUE RESPONDE: EL EDIFICIO SI ES APTO PARA ALBERGAR AL PERSONAL DEL INSTITUTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SIN RIESGO ESTRUCTURAL YA QUE CUMPLE CON LAS NORMA TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO

27. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN RELACIÓN A LA CONSTANCIA QUE CON BASE A LOS DATOS ENTREGADOS POR EL COMITÉ DE COMPRAS RESPECTO A LA CANTIDAD DEL PERSONAL Y EL PESO DE LOS MUEBLES Y DE ACUERDO A LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y REPORTE DE LA REVISIÓN ESTRUCTURAL DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2011 EXPEDIDO POR EL ABSOLVENTE RELATIVO AL EDIFICIO UBICADO EN AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL, ES APTO PARA ALBERGAR LAS OFICINAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO SIN DETRIMENTO DE LA SEGURIDAD INTEGRAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ELECTORALES DEL INSTITUTO

A LO QUE RESPONDE: LA MEMORIA DE CÁLCULO DEMUESTRA QUE EL EDIFICIO ES APTO PARA SU USO COMO OFICINAS Y PARA ALBERGAR AL PERSONAL DEL INSTITUTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA YA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL ESTABLECIDO EN LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO

28. QUE DIGA EL ABSOLVENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL SI EXISTE FALTA DE COMPACTACIÓN DE LOS MATERIALES QUE CONFORMAN E RELLENO DEL TERRENO Y EN QUÉ PARTES DEL PREDIO HACE FALTA LO ANTERIOR

A LO QUE RESPONDE: NO EXISTE NINGÚN PROBLEMA DE COMPACTACIÓN DEL TERRENO QUE SOPORTA AL EDIFICIO PARA OFICINAS NI TAMPOCO HACE FALTA COMPACTACIÓN EN LA ZONA DEL PAVIMENTO PARA USO COMO ESTACIONAMIENTO LAS DEFORMACIONES DEL PISO QUE SE MUESTRAN EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO ES DEBIDO A HUNDIMIENTO DEL RELLENO PARA SOPORTAR EL PISO DE ACABADO PERO QUE ES COMPLETAMENTE INDEPENDIENTE DE LA CIMENTACIÓN EN EL CASO DE LOS HUNDIMIENTOS PRESENTADOS EN EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO SE DEBIERON A UNA FALTA DE MANTENIMIENTO YA QUE EL PISO PRESENTABA FILTRACIONES Y EROSIÓN PERO ACTUALMENTE EL PISO DE CONCRETO PARA USO COMO ESTACIONAMIENTO ESTA COMPLETAMENTE ARREGLADO Y YA NO PRESENTA NINGÚN PROBLEMA DE HUNDIMIENTOS.

29. QUE DIGA EL ABSOLVENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL, SI EXISTE EN LOS MATERIALES QUE CONFORMAN EL RELLENO DEL TERRENO UNA CAPA DE MATERIA ORGÁNICA

A LO QUE RESPONDE: NO, NO EXISTE NINGUNA CAPA DE MATERIA ORGANICA EN EL RELLENO QUE SOPORTA LA CIMENTACIÓN DEL EDIFICIO PARA USO COMO OFICINAS Y AGREGO AHÍ TAMBIÉN, ACTUALMENTE EL EDIFICIO PARA OFICINAS NO PRESENTA NINGÚN TIPO DE HUNDIMIENTO DIFERENCIAL NI TAMPOCO NINGÚN MURO DE COLINDANCIA PRESENTA FISURAS

30. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL SI EN LOS ANÁLISIS ESTRUCTURALES REALIZADOS POR EL ABSOLVENTE CONSIDERÓ LA FALTA DE COMPACTACIÓN Y LA CAPA DE MATERIA ORGÁNICA EN LOS MATERIALES QUE CONFORMAN EL RELLENO DEL TERRENO ASÍ COMO MANTOS FREÁTICOS

A LO QUE RESPONDE: EL TERRENO SOBRE EL QUE ESTÁ APOYADA LA CIMENTACIÓN DEL EDIFICIO PARA OFICINAS NO PRESENTA NINGÚN EFECTO DE FALTA DE COMPACTACIÓN Y HASTA LA FECHA EL EDIFICIO SIGUE TENIENDO UN ADECUADO COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL AL NO PRESENTAR NINGUNA FALLA NI DE SERVICIO NI DE DISEÑO DE ACUERDO A LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO

31. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL SI LOS MATERIALES DE RELLENO Y LA FALTA DE COMPACTACIÓN ASÍ COMO LOS MANTOS FREÁTICOS AFECTAN EN ALGUNA MANERA LA UTILIZACIÓN DEL INMUEBLE PARA SER APTO PARA OFICINAS PÚBLICAS

A LO QUE RESPONDE: NO EXISTE NINGUNA FALTA DE COMPACTACIÓN EN LA CIMENTACIÓN QUE SOPORTA EL EDIFICIO PARA USO COMO OFICINAS YA QUE NO SE PRESENTA INDICIOS DE QUE LE FALTE COMPACTACIÓN Y EL MISMO CASO ES PARA TODA EL ÁREA UTILIZADA COMO ESTACIONAMIENTO, LOS MANTOS FREÁTICOS NO REPRESENTAN NINGUNA AFECTACIÓN NI AL EDIFICIO NI AL ESTACIONAMIENTO YA QUE ESTAS AGUAS ESTÁN ADECUADAMENTE CANALIZADAS MEDIANTE UNA OBRA HIDRÁULICA EXISTENTE POR LO QUE EL INMUEBLE PARA USO COMO OFICINAS ES SEGURO DE ACUERDO A LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO

32. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL CUÁL ES LA COMPOSICIÓN DE LOS MATERIALES DEL RELLENO DE DICHO INMUEBLE. CUÁL ES LA COMPOSICIÓN DE LOS MATERIALES DEL RELLENO DE DICHO INMUEBLE.

A LO QUE RESPONDE: LA COMPOSICIÓN DE LOS MATERIALES DEL RELLENO ES UN MATERIAL LIMO-ARCILLOSO

33. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CUÁL ES LA CAPACIDAD DE CARGA ADMISIBLE DEL TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL

A LO QUE RESPONDE: NO RECUERDO CUÁL ES LA CAPACIDAD DE CARGA ADMISIBLE DEL TERRENO QUE SOPORTA AL EDIFICIO PARA OFICINAS, PERO ESTA PERFECTAMENTE ESTABLECIDO EN LA MEMORIA DE CÁLCULO

34. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL VALOR DE LA CAPACIDAD DE CARGA ADMISIBLE DEL TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL EN LA SEDE DE LAS OFICINAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO, ES DE 6.00 TON/M2 CON UN FACTOR DE SEGURIDAD 3

A LO QUE RESPONDE: LA CAPACIDAD DE CARGA ADMISIBLE ES LA QUE DEFINE EN LA MEMORIA DE CÁLCULO.

35. QUE DIGA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD RESPECTO A LA CIMENTACIÓN DEL EDIFICIO DE TRES NIVELES UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL SOPORTA LA CAPACIDAD DE CARGA ADMISIBLE DEL TERRENO DONDE EL CITADO CONSTRUYÓ EL EDIFICIO EMPLEADO PARA OFICINAS PÚBLICAS

A LO QUE RESPONDE: EL TERRENO ES ADECUADO PARA SOPORTAR LAS CARGAS QUE TRANSMITE EL EDIFICIO HACIA LA CIMENTACIÓN DEL EDIFICIO PARA OFICINAS

36. QUE DIGA EL ABSOLVENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON RELACIÓN A SU EXPERTICIA CUÁL ES LA PRESIÓN MÁXIMA DE CARGA QUE SOPORTA EL EDIFICIO DE TRES NIVELES UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL

A LO QUE RESPONDE, LA PRESIÓN MÁXIMA DE CARGA QUE SOPORTA EL EDIFICIO DE TRES NIVELES ES LA QUE SE MUESTRA EN LA MEMORIA DE CÁLCULO

37. QUE DIGA EL ABSOLVENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DERIVADOS DE ESTOS ANÁLISIS ESTRUCTURALES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL PUEDE HABER UN DECREMENTO EN EL VALOR DEL INMUEBLE

A LO QUE RESPONDE, DEBIDO A COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL DEL EDIFICIO PARA OFICINAS NO PUEDE HABER UN DECREMENTO EN EL VALOR DEL EDIFICIO YA QUE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL ESTÁ GARANTIZADA PARA UNA VIDA ÚTIL DE CINCUENTA AÑOS DESDE LA FECHA DE LA TERMINACIÓN DE SU CONSTRUCCIÓN Y EL DECREMENTO EN EL PRECIO DEL EDIFICIO DEPENDE DE LOS PERITOS VALUADORES YA QUE TODA CONSTRUCCIÓN DISMINUYE SU PRECIO DE ACUERDO A LOS AÑOS DE VIDA DE CUALQUIER INMUEBLE PERO POR CUESTIONES ESTRUCTURALES EL EDIFICIO SIGUE VALIENDO LO MISMO

DE NUEVA CUENTA EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ SOLICITA REPREGUNTAR AL ING. JUAN ALDASORO ROBLES

QUE EN RELACIÓN A SUS MANIFESTACIONES EN LAS QUE HA REFERIDO EL ABSOLVENTE QUE EL EDIFICIO SE ENCUENTRA EN ÓPTIMAS CONDICIONES CON BASE EN EL DISEÑO ESTRUCTURAL DEL MISMO SEÑALE LAS RAZONES POR LAS QUE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO NO HA SIDO HABILITADO COMO SEDE DE LAS OFICINAS DE ESTA INSTITUCIÓN Y SI CONSIDERA QUE EXISTE ALGÚN OBSTÁCULO PARA TAL EFECTO.

A LO QUE RESPONDE: EL EDIFICIO SE ENCUENTRA EN ÓPTIMAS CONDICIONES ESTRUCTURALES PARA SER UTILIZADO COMO OFICINAS Y DESCONOZCO LAS RAZONES POR LAS CUALES NO HA SIDO UTILIZADO HASTA LA FECHA Y NO VEO NINGÚN OBSTÁCULO DESDE EL PUNTO DE VISTA ESTRUCTURAL PARA QUE SEA UTILIZADO COMO OFICINAS

CONTINUANOD CON EL PLIEGO DE PREGUNTAS DEL INVESTIGADO:

38. QUE DIGA EL ABSOLVENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SI EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD OROGRÁFICA DENTRO DE LOS LINDEROS DEL PREDIO EN QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL EDIFICIO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL

SEGUIDAMENTE EL LICENCIADO PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ PRECISA:

QUE LA OROGRAFIA SE REFIERE A LAS CALIDADES O CUALIDADES DE UN PREDIO POR [illegible] TIENE MANTOS FREATICOS, RELIEVE PRONUNCIADO, QUE TENGA MUCHA AGUA.

A LO QUE RESPONDE: NO EXISTE NINGUNA IRREGULARIDAD OROGRAFICA DENTRO DEL PREDIO DONDE ESTÁ UBICADO EL EDIFICIO PARA USO COMO OFICINAS

39. QUE DIGA EL ABSOLVENTE LA RAZÓN DE SU DICHO

SEGUIDAMENTE EL LICENCIADO PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ SOLICITA REPREGUNTAR AL ING. JUAN ALDASORO ROBLES PRECISA:

ALGUNA CONSIDERACIÓN QUE QUIERA HACER, EN RELACIÓN A LA PREGUNTA ANTERIOR

A LO QUE RESPONDE. EN RELACIÓN A LA PREGUNTA ANTERIOR NO HAY NINGÚN PROBLEMA PORQUE EL INTERIOR DEL EDIFICIO Y EL EXTERIOR DEL MANTENIMIENTO NO PRESENTA PENDIENTES BRUSCAS O DECLIVES, EN CUANTO AL EDIFICIO ESTÁ EN PERFECTAS CONDICIONES ESTRUCTURALES YA QUE NO PRESENTA NINGUNA FALLA ESTRUCTURAL NI DE SERVICIO NI DE DISEÑO YA QUE LOS PISOS ESTAN BASTANTE PRESENTABLEMENTE HORIZONTALES LA CIMENTACIÓN ESTÁ PERFECTAMENTE COMO SE CONSTRUYÓ ORIGINALMENTE LAS COLUMNAS NO PRESENTAN DESPLOMES, LOS MUROS DE MAMPOSTERÍA TAMPOCO PRESENTAN NINGÚN TIPO DE DESPLOME. LAS ARMADURAS QUE SOPORTAN A LAS LOSAS Y LAS FLECHAS MISMAS PRESENTAN AGRIETAMIENTO, POR LO QUE SE PUEDE CONCLUIR QUE EL EDIFICIO ES APTO PAR SU USO COMO OFICINAS Y CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL QUE SE ESTABLECEN EN LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO PARA CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO PARA CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO

40. QUE SEÑALE EL ABSOLVENTE LOS VALORES O PARÁMETROS MINIMOS DE CARGA EN KGS/M2 QUE DEBEN CUMPLIR EDIFICIOS CONSTRUIDOS COMO OFICINAS PRIVADAS O PARTICULARES, ASÍ COMO INMUEBLES DESTINADOS A SU USO COMO OFICINAS PUBLICAS Y CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE ELLOS

A LO QUE RESPONDE

LA CARGA VIVA REGLAMENTARIA QUE SE UTILIZA PARA EDIFICIOS PARA USO COMO OFICINAS ES DE 250 KGS POR METRO CUADRADO Y NO HAY NINGUNA DIFERENCIA ENTRE UN EDIFICIO PARA OFICINAS Y UN EDIFICIO PARA OFICINAS PÚBLICAS, AMBAS TIENEN QUE CUMPLIR PARA SOPORTAR LA CAPACIDAD DE CARGA DE 250 KGS POR METRO CUADRADO DE CARGA VIVA

41. QUE SEÑALE ESPECIFICAMENTE EL INGENIERO JUAN ALDASORO ROBLES LOS VALORES DE CARGA QUE CONTIENEN EL MULTICITADO EDIFICIO

A LO QUE RESPONDE LAS CARGAS VIVAS YA LA HEMOS DEFINIDO QUE ES DE 250 KGS POR METRO CUADRADO Y LAS CARGAS MUERTAS Y OTRO TIPO DE CARGAS QUE HAY EN EL EDIFICIO SON LAS QUE SE DEFINEN EN LA MEMORIA DE CÁLCULO

SEGUIDAMENTE EL LICENCIADO PEDRO PABLO CHIRINOS BENÍTEZ SOLICITA REPREGUNTAR AL ING. JUAN ALDASORO ROBLES LO SIGUIENTE: CITO AL ABSOLVENTE SI ES TAN AMABLE DE PRECISAR SI LAS REPARACIONES QUE REALIZÓ EN EL MULTICITADO INMUEBLE DURANTE EL MES DE ENERO DE 2012 FUERON OCASIONADAS EN RAZÓN DE ALGUNA DEFICIENCIA ESTRUCTURAL O SI LAS MISMAS ERAN NECESARIAS PARA DAR MANTENIMIENTO AL INMUEBLE

A LO QUE RESPONDE LAS DEFICIENCIAS SE DEBIERON A UNA FALTA DE MANTENIMIENTO DEL PAVIMENTO Y SON INDEPENDIENTES DE LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO, SIN EMBARGO LAS DEFICIENCIAS QUE EXISTÍAN EN EL PAVIMENTO ESTÁN COMPLETAMENTE SOLUCIONADAS.

SEGUIDAMENTE EL LICENCIADO PEDRO PABLO CHIRINOS BENÍTEZ SOLICITA HACER UNA ULTIMA MANIFESTACIÓN, SIENDO LO SIGUIENTE: QUE EN RELACION A LAS POSICIONES QUE FUERON ABSUELTAS POR EL INGENIERO JUAN ALDASORO ROBLES SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA A LA TITULAR DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO QUE PONDERE LAS POSICIONES RELATIVAS A LAS ADECUACIONES Y A LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO QUE FUERON REALIZADOS EN EL CITADO INMUEBLE TODA VEZ QUE EN LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS PRESENTES EXPEDIENTES INCLUIDA LA INVESTIGACION INICIADA DE OFICIO NO SE DA CUENTA DE ALGUNA INTERVENCIÓN POR PARTE DEL CITADO INGENIERO DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2012 POR ELLO SE SOLICITA A ESTA HONORABLE CONTRALORÍA QUE TENGA A BIEN REALIZAR TANTAS Y CUANTAS DILIGENCIAS CONSIDERE NECESARIAS PARA ARRIBAR A LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS CON EL OBJETO DE TUTELAR LOS VALORES DE INTERÉS PÚBLICO Y DE ORDEN GENERAL QUE CONCURREN EN EL CASO CON BASE EN QUE EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE AGREGADOS TRES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIANDO EL PRIMERO DE ELLOS EL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO SIENDO AGREGADO EL ÚLTIMO DE LOS TRES EN LAS ÚLTIMAS SEMANAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO QUE TRANSCURRE POR LO QUE EN ARAS DE PRESERVAR EL ORDEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE LA LEY ELECTORAL DE TABASCO EN CUANTO A LA SUSTANCIACIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONSIDERANDO LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR SOLICITO A ESTE ÓRGANO DE CONTROL TENGA A BIEN CITAR A LAS PERSONAS ENCARGADAS CONFORME AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL PRESUPUESTAL SE CITE A LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO PARA ESCLARECER LA SITUACIÓN ACTUAL QUE GUARDA EL MISMO TODA VEZ QUE CONFORME A LO MANIFESTADO POR EL INGENIERO JUAN ALDASORO ROBLES LOS ÚLTIMOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO QUE ESTE REALIZÓ DATAN DEL MES DE ENERO DE 2012 NO OBSTANTE SE DEBE RESALTAR POR UNA PARTE LA SITUACIÓN IRREGULAR QUE HABRA DEBIDO A QUE DICHAS ADECUACIONES Y MANTENIMIENTO FUERON REALIZADAS POR PARTE DE LA PARTE VENDEDORA EL SEÑOR GILBERTO GALASSI ALMORA Y LAS MISMAS NO FUERON COSTEADAS POR ESTE ÓRGANO SIENDO QUE EL INMUEBLE YA ERA PROPIEDAD DEL INSTITUTO POR OTRA PARTE CABE SEÑALAR QUE SE TIENE NOCIÓN COMO HA SIDO MANIFESTADO EN LAS VISTAS DE ALEGATOS QUE DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO ACONTECIÓ UN ARREGLO EXTRAJUDICIAL POR PARTE DEL ENTONCES CONSEJERO PRESIDENTE GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO CON EL ANTERIOR DUEÑO DEL EDIFICIO EN EL QUE AL IGUAL QUE LO SEÑALO EL INGENIERO JUAN ALDASORO LOS COSTOS DE LAS ADECUACIONES Y REPARACIONES DEL CITADO EDIFICIO FUERON ABSORBIDAS POR LA PARTE VENDEDORA EN RAZÓN DE ELLO Y AL HABER SIDO SEÑALADOS POR PARTE DEL ABSOLVENTE SE SOLICITA QUE CON BASE EN UNA PONDERACIÓN DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ASÍ COMO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SE ANALICE SU COMPARECENCIA PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS PUNTOS MENCIONADOS QUE A LA FECHA OBSTACULIZAN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE FUERA CELEBRADO CON BASE EN LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE ES DECIR EL USO DE DICHO EDIFICIO COMO SEDE DE LAS OFICINAS DE ESTA INSTITUCIÓN. AHORA BIEN FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE DURANTE EL DESEMPEÑO Y LABOR DEL MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA COMO SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO DURANTE EL TRANSCURSO DEL AÑO DOS MIL DOCE NO TUVO A LA VISTA A LAS PERSONAS O LOS ACUERDOS TOMADOS PARA CONTINUAR CON LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO UBICADO EN LA AVENIDA CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1205 DE ESTA CAPITAL DE LO QUE SE DEDUCE LA RELEVANCIA PARA CITAR A LOS ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON DURANTE DICHOS ENTENDIMIENTOS LO ANTERIOR SE HACE CONTEMPLANDO LA OPORTUNA INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUERON CITADAS POR EL INGENIERO JUAN ALDASORO Y QUE PERMITAN A ESTE ÓRGANO ARRIBAR A LA VERDAD HISTÓRICA Y CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE OTORGA REITERANDO POR PARTE DEL QUE REPRESENTO LA CONFIANZA EN ESTE ORGANISMO PARA RESOLVER POR LA VÍA JURÍDICA Y EN SU MOMENTO CIVIL EL CONFLICTO QUE AHORA SE VENTILA TODA VEZ QUE COMO SE HA SEÑALADO PÚBLICAMENTE EN RECIENTES FECHAS NO DEBEN EXISTIR INTERESES INTOCABLES QUE OCULTEN EL TRASFONDO DE LA CONTROVERSIA QUE AHORA SE VENTILA REITERANDO LA DISPOSICIÓN PARTE DE MI REPRESENTADO PARA COADYUVAR ANTE TAL CIRCUNSTANCIA. SERÍA CUANTO.

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ, EL INGENIERO JUAN ALDASORO ROBLES, MANIFIESTA QUE TAL Y COMO LO SEÑALE EN LA DILIGENCIA DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS DOCE ANTE ESTA CONTRALORÍA GENERAL RESPECTO A LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y REPORTE DE LA REVISIÓN ESTRUCTURAL DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2011 IG/11/10/25/001 CORRESPONDIENTE AL EDIFICIO PARA OFICINAS UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1205, COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA, TABASCO; C.P. 86150, CENTRO, TABASCO, LO SIGUIENTE: "QUE DESPUÉS DE TENER A LA VISTA LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y REPORTE DE LA REVISION ESTRUCTURAL NUMERO IG/11/10/25/001 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2011 QUE SÍ LA EXPEDÍ Y LA RATIFICO EN TODO SU CONTENIDO ACLARANDO QUE LA MEMORIA DE CALCULO ES COMPLEMENTO DE LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL" ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR. ...

15.- Con fecha cinco de marzo del año dos mil trece, esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dictó un acuerdo en la investigación que inicio de oficio en la que determinó citar a los Ingenieros Armando Rosas Espinosa y Diomede De La Cruz Díaz para que comparecieran el día doce de marzo del año dos mil trece, diligencia que señala se reproduce a continuación lo siguiente: ----------------

"POR LO QUE ESTANDO PRESENTES ANTE ESTA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL CON EL OBJETO DE REALIZAR INTERROGATORIO QUE SE ORDENÓ EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DE FECHA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE. DICTADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN QUE INICIÓ DE OFICIO RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE HOY PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1205 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y EN VIRTUD DE QUE EN EL EXPEDIENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL INSTITUTO ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA LEYENDA "DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES" "EDIFICIO" "2010" RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL PROFESIONAL QUE REALIZÓ EL SERVICIO DE VALUACIÓN DE TRES BIENES INMUEBLES, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LA MEJOR OPCIÓN EN LA COMPRA DE UN EDIFICIO PROPIO PARA EL INSTITUTO ELECTORAL, EXISTEN TRES COTIZACIONES QUE CORRESPONDEN A PROFESIONALES EN MATERIA DE VALUACIÓN DE INMUEBLES, COMO ES EL CASO, DE LA "COTIZACIÓN DE AVALÚOS" DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010, MISMA QUE CUENTA CON MEMBRETE DEL "ING. ARMANDO ROSAS ESPINOSA" "PERITO VALUADOR DE INMUEBLES." "CED. PROF. 3716218", LA CUAL ESTABLECE UN IMPORTE DE HONORARIOS POR LA CANTIDAD DE $195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS I.V.A. POR CONCEPTO DE REALIZACIÓN DE AVALÚOS DE TRES INMUEBLES, DOCUMENTAL QUE SE ENCUENTRA SUSCRITA Y FIRMADA POR EL INGENIERO ARMANDO ROSAS ESPINOSA; ASÍ COMO DEL INGENIERO DIOMEDES DE LA CRUZ DÍAZ MAESTRO EN VALUACIÓN CON CÉDULA PROFESIONAL 2083985 POR "PRESUPUESTO DE ELABORACIÓN DE AVALÚOS" LA CUAL ESTABLECE UN IMPORTE DE HONORARIOS POR LA CANTIDAD DE $210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS I.V.A. POR CONCEPTO DE REALIZACIÓN DE AVALÚOS DE TRES INMUEBLES. DOCUMENTAL QUE SE ENCUENTRA SUSCRITA Y FIRMADA POR EL INGENIERO DIOMEDES DE LA CRUZ DÍAZ ---

SEGUIDAMENTE EL INGENIERO ARMANDO ROSAS ESPINOSA MANIFIESTA QUE EXISTEN DOS PERSONAS QUE DESCONOZCO SUS NOMBRE Y SU IDENTIFICACIÓN Y QUE ME PRESENTE ANTE ESTAS OFICINAS A LAS ONCE DE LA MAÑANA EN PUNTO DEL DÍA DE HOY DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE SIN NINGUNA PERSONA DE MI CONFIANZA Y SIN NINGÚN ABOGADO POR LO TANTO SOLICITO QUE ESTAS DOS PERSONAS ABANDONEN EL LUGAR Y SOLICITO A LA CONTRALORÍA Y QUE LA C. BEATRIZ NORIERO HACE ACTIVIDADES DE SECRETARIA, DE NOTIFICADOR Y DE SUBDIRECTOR JURÍDICO Y QUE LA SUSCRITA MANIFESTÓ VERBALMENTE Y POR CONSIGUIENTE SOLICITO ABANDONEN LA SALA PORQUE SOLO A MI SE ME CITO CON LA CONTADORA MORAYMA ROMERO HERRERA.----------

SEGUIDAMENTE LA CONTRALORA GENERAL LE HACE SABER AL INGENIERO ARMANDO ROSAS ESPINOSA QUE EL L.A. MIGUEL HERNÁNDEZ MOLA Y EL L.C.P. JESÚS GABRIEL DOMÍNGUEZ LEÓN ES PERSONAL ADSCRITO A LAS CONTRALORÍA GENERAL POR LO QUE ESTARÁN PRESENTES EN EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DEL ESTADO DE TABASCO.--

PREGUNTAS.

1.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI LA "COTIZACIÓN DE AVALÚOS" ORIGINAL, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010 CON MEMBRETE Y FIRMA DEL "ING. ARMANDO ROSAS ESPINOSA" "PERITO VALUADOR DE INMUEBLES." "CED. PROF. 3716216", MISMA QUE EN ESTE MOMENTO TIENE A LA VISTA, EFECTIVAMENTE FUE ELABORADA Y FIRMADA POR EL?

A LO QUE RESPONDE. SI ES MI COTIZACIÓN SI ES MI FIRMA Y SI ES MI NOMBRE

2.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI RECONOCE Y RATIFICA COMO SUYA LA FIRMA QUE SE ENCUENTRA PLASMADA EN LA "COTIZACIÓN DE AVALÚOS" ORIGINAL, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010, LA CUAL CUENTA CON MEMBRETE Y FIRMA DEL "ING. ARMANDO ROSAS ESPINOSA" "PERITO VALUADOR DE INMUEBLES." "CED. PROF. 3716218", MISMA QUE EN ESTE MOMENTO TIENE A LA VISTA?

A LO QUE RESPONDE: SI RATIFICO LA COTIZACIÓN Y SI RECONOZCO LA FIRMA QUE APARECE EN LA MISMA

3.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIEN LO CONTACTÓ PARA QUE PRESENTARA SU COTIZACION DE AVALÚOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO?
A LO QUE RESPONDE: NO RECUERDO FUE VÍA TELEFÓNICA
4.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI CUANDO SE LE INVITÓ A COTIZAR AVALÚOS, SE ENCONTRABA REGISTRADO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO?
A LO QUE RESPONDE: NO
5.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO SE LE ENTREGÓ ALGÚN DOCUMENTO QUE HICIERA CONSTAR O AMPARARA QUE YA HABÍA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA PODER PARTICIPAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AVALÚO?
A LO QUE RESPONDE: NO
6.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LE SOLICITÓ PRESENTARA COTIZACIÓN DE AVALÚO DE LOS TRES BIENES INMUEBLES QUE INDICA LA COTIZACIÓN, FIRMADA POR ÉL Y QUE EN ESTE MOMENTO TIENE A LA VISTA?
A LO QUE RESPONDE: FUE VÍA TELEFÓNICA LA SOLICITUD Y DESCONOZCO EL NOMBRE DE LA PERSONA.
7.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO O TRABAJADOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO A LA QUE HIZO ENTREGA DE SU COTIZACIÓN DE AVALÚOS, DOCUMENTAL FIRMADA POR EL Y QUE EN ESTE MOMENTO TIENE A LA VISTA?
A LO QUE RESPONDE. NO RECUERDO.
8.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI FUE INFLUENCIADO POR ALGÚN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA LA ELABORACIÓN DE LA "COTIZACION DE AVALUOS", EN CUANTO AL TIEMPO DE ENTREGA Y DETERMINACION DEL MONTO DE SUS HONORARIOS RESPECTO A LOS TRES INMUEBLES SEÑALADOS EN LA MISMA, LA CUAL SE ENCUENTRA FIRMADA POR ÉL Y QUE EN ESTE MOMENTO TIENE A LA VISTA?
A LO QUE RESPONDE: NO

SEGUIDAMENTE EL INGENIERO ARMANDO ROSAS ESPINOSA SOLICITA EL USO DE LA PALABRA Y MANIFIESTA. ARMANDO ROSAS MEXICANO MAYOR DE EDAD, DEL DOMICILIO EN LA CALLE ARBOLES NUMERO 222 DE LA COLONIA HERIBERTO KEHOE EN ESTA CIUDAD, CON EL DEBIDO RESPETO ME PERMITO PRESENTAR Y EXPONER LO SIGUIENTE: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES QUE MAS ADELANTE DETALLARE VENGO A SOLICITARLE A ESTA CONTRALORIA INTERNA UN ACUERDO QUE MODIFIQUE O REVOQUE DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE POR CONSIDERARLO ILEGAL ME CAUSA AGRAVIOS A MIS DERECHOS PERSONALES Y CONSTITUCIONALES LO ANTERIOR ES DEBIDO A QUE EL SUSCRITO EN NINGÚN MOMENTO HE MOSTRADO MI NEGATIVA A COMPARECER ANTE ESTAS OFICINAS Y MUCHO MENOS HE PRESTADO SERVICIOS PROFESIONALES AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR LO TANTO CONSIDERO QUE EL ACUERDO QUE IMPONE UNA MULTA ES AGRAVANTE A LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS DE LA LEY AGRAVIO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EL ARTÍCULO 13 DICE: NADIE PUEDE SER JUZGADO POR LEYES PRIVATIVAS NI TRIBUNALES ESPECIALES. ARTÍCULO 14 A NINGUNA LEY SE DARA EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA. NADIE PODRA SER PRIVADO DE SU LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS SINO MEDIANTE UN JUICIO SEGUIDO ANTE TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN EL QUE SE OCUPAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO. ARTÍCULO

16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE FUNDEN Y MOTIVEN LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCION DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN EN LOS TERMINOS QUE FIJE LA LEY LA CUAL ESTABLECERA LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS POR RAZONES DE SEGURIDAD, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SALUD PUBLICA O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCERO, ARTÍCULO 17: NINGUNA PERSONA PODRÁ HACERSE JUSTICIA POR SI MISMA NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SUS DERECHOS TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDIDOS PARA IMPARTIRLA EN PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJA LA LEY, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL SU SERVICIO SERA GRATUITO, QUEDANDO EN CONSECUENCIA PROHIBIDA LAS CUOTAS ESPECIALES ARTÍCULO 74: SON DIAS DESCANSO OBLIGATORIO EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA CINCO DE FEBRERO POR LO TANTO DEBO HACER UN ANALISIS HISTÓRICO DE SU ACTUACIÓN MEDIANTE OFICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE 2013, SE ME INFORMA QUE EN VIRTUD LOS INGENIEROS ARMANDO ROSAS Y DIOMEDE DE LA CRUZ QUE EN FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2010, ENVIARON AL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE OTRORA DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO COTIZACIÓN DE AVALÚOS Y PRESUPUESTO DE ELABORACION DE AVALÚOS, SI BIEN ES CIERTO LOS CITADOS INGENIEROS NO PRESTAMOS EL SERVICIO AL INSTITUTO LECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, ESTA DIRECCIÓN GENERAL CONSIDERA NECESARIO CITAR AL INGENIERO ARMANDO ROSAS Y DIOMEDES DE LA CRUZ DÍAS PARA LAS ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DESCONOZCO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES USTEDES O USTED NO SE PERCATO QUE ESTE DÍA ES CONSIDERADO COMO DESCANSO OBLIGATORIO POR LA LEY, PENSANDO QUE LA CONTRALORA SI ELABORO AL VER MI FALTA DE ASISTENCIA LA CONSIDERO COMO UN DESACATO DE MI PARTE Y SI ES EL CASO QUE ES EL MISMO CUATRO DE FEBRERO LA CONTRALORA DICTO UN ACUERDO DEBO DECIRLE QUE LAS SUBSECUENTES ACTUACIONES PODRÁN CONSIDERARSE COMO NULIDAD DE ACTUACIONES EN SU ACUERDO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2013. USTED ORDENA SEGUNDO: Y TODA VEZ QUE LOS INGENIEROS ARMANDO ROSAS Y DIOMEDE DE LA CRUZ EN FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2010, ENVIARON AL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE, OTRORA DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO COTIZACIÓN DE AVALÚOS, PRESUPUESTO DE ELABORACIÓN DE AVALÚOS LOS CUALES, " SI BIEN ES CIERTO LOS CITADOS INGENIEROS NO PRESTARON SUS SERVICIOS AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ESTA DIRECCIÓN GENERAL CONSIDERA NECESARIO CITAR A LOS INGENIEROS DIOMEDES DE LA CRUZ Y ARMANDO ROSAS PARA LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2013"

CON BASE AL ANÁLISIS ANTERIOR QUEDA CLARO QUE ESTA CONTRALORÍA GENERAL NO VERIFICO QUE SU ACUERDO ERA NULO, TODA VEZ QUE LAS PARTES FUERON CITADAS EN UN DÍA CONSIDERADO COMO DESCANSO OBLIGATORIO [illegible] SERÁN VIOLATORIOS DE DERECHOS INDIVIDUALES

MEDIANTE OFICIO NÚMERO [illegible]/2013 DE FECHA CINCO DE MARZO DE 2013, SE ME NOTIFICO EL ACUERDO QUE USTED DICTÓ FIJACIÓN DEL ACUERDO EN LA PUERTA DE MI DOMICILIO Y QUE DICE LO SIGUIENTE: TODA VEZ QUE EN DIVERSAS OCASIONES ESTA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO A CITADO A LOS INGENIERO ARMANDO ROSAS Y DIOMEDE DE LA CRUZ Y ESTOS NO HAN COMPARECIDO AUN, CUANDO [illegible] APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER SE HARIAN ACREEDORES A UNA MULTA DE DIEZ DIAS DE SALARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES EN VIGOR, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO PARRAFO SEGUNDO 351 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO EN VIRTUD DE QUE HICIERON CASO OMISO A LOS CITATORIOS GÍRESE ATENTO OFICIO A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO SOLICITANDO HAGA EFECTIVA LA MULTA CONSISTENTE EN DIEZ DIAS DE SALARIO MÍNIMO DE 61.38 EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $613.80, A LOS INGENIEROS ARMANDO ROSAS Y DIOMEDE DE LA CRUZ POR LO QUE NO ESTOY DE ACUERDO, CON EL PRESENTE ACUERDO QUEDA DEMOSTRADO UNA VEZ MAS QUE LA CONTRALORÍA GENERAL NO ESTUDIA LOS ACUERDOS Y LOS EMITE SIN ANÁLISIS DEL ACUERDO PREVIO Y EN ESTA CASO CONSTITUYE UN ERROR QUE DERIVA EN UNA VIOLACION A MIS DERECHOS INDIVIDUALES Y UN ABUSO DE AUTORIDAD AL IMPONERME TAL OCURRENTE SANCION Y POR TANTO UN SERIA FALLA AL DEBIDO PROCESO QUE SE LLEVA EN ESTA CONTRALORÍA QUE EN SU MOMENTO PODRIA CAUSAR PERJUICIOS DE PERSONAS AJENAS A LOS CASOS QUE INVESTIGA QUIERO HACER LA SIGUIENTE ACLARACIÓN ESTA CONTRALORIA GENERAL ESTA FALTANDO A LA VERDAD CUANDO MENCIONA QUE "EN DIVERSAS OCASIONES.....DEBIDO DECIRLE QUE NO HAY DIVERSAS OCASIONES QUE LA CONTRALORÍA ME HAYA CITADO. LO CIERTO ES QUE SU PRIMERA NOTIFICACIÓN, FUE PARA COMPARECER EN UN DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO, EN SEGUNDO LUGAR ME APERCIBE CON UNA MULTA DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE 2013, (LA CUAL VENDRÍA A HACER LA PRIMERA NOTIFICACIÓN LEGAL LA CUAL DEBIDO A MIS OCUPACIONES NO ME PERMITIERON ASISTIR MAS SIN EMBARGO, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CINCO DE MARZO ME HACE EFECTIVA LA MEDIDA DE APREMIO Y MULTA CON UNA CANTIDAD ECONÓMICA DE LA CUAL HIZO DEL CONOCIMIENTO LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO ESTE PROCEDER A PARTE DE SER ILEGAL SE CONSIDERA COMO ABUSO DE AUTORIDAD AL EXTRALIMITARSE LA FUNCIONARIA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO EN SUS FUNCIONES [illegible] Y HACERSE EFECTIVA LA MULTA DE LA CUAL [illegible] SU REVOCACIÓN EN TAL SENTIDO [illegible] A PAGAR UNA MULTA POR LA QUE TIENE SU ORIGEN EN UN EXCESO Y FALTA DE CONOCIMIENTO LEGAL POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ESTE ACUERDO ME CAUSA AGRAVIOS Y PERJUICIOS AUN CUANDO ELLA MISMA RECONOCE QUE EL SUSCRITO NO PRESTO NI HA PRESTADO NINGÚN SERVICIO AL IEPCT EN TAL SENTIDO SOLICITO ME SEA REVOCADA DICHA SANCIÓN Y SE EMITA EN ESTE ACTO UN ACUERDO DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO EN EL QUE DEJE SIN EFECTO LA MEDIDA DE APREMIO QUE CONSISTE EN IMPONERME DIEZ DIAS DE SALARIO Y PAGARLO ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO PORQUE ESTA FUERA DE TODO DERECHO. ASI MISMO DEBERÁ MODIFICAR SU EXCESIVO E ILEGAL ACUERDO QUE USTED CONSIDERA LEGAL EN EL SENTIDO QUE COMO MEDIDA DE APREMIO ANTE MI FALTA DE COMPARECENCIA USTED HARÁ USO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA HACERME COMPARECER, LO CUAL PUEDO PENSAR QUE SE TRATA DE UN EVIDENTE ABUSO DE AUTORIDAD DE SU PARTE SEÑORA CONTRALORA POR LO EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ESTA CONTRALORÍA GENERAL DEL IEPCT DEBE CORREGIR SU ACUERDO Y EN CASO QUE SE HAYA GIRADO EL OFICIO DE ESTILO A LA SECRETARIA DE FINANZAS DE NUEVA CUENTA LE GIRE UNO NUEVO PARA HACER ACLARACIÓN Y SE INDIQUE QUE SE DEJE SIN EFECTO CUALQUIER NOTIFICACION PARA HACER EFECTIVA LA MULTA POR ESTAR FUERA DE CUALQUIER ORDEN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA GENERAL LE SOLICITO LO SIGUIENTE

PRIMERO. ME TENGA POR PRESENTADO EN TÉRMINOS DE ESTE ESCRITO SOLICITANDO REVOQUE LA MULTA IMPUESTA EN MI CONTRA POR LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO QUE HE FUNDADO Y MOTIVADO

SEGUNDO. TENERME POR PRESENTADO COPIA DE MI COTIZACIÓN DE FECHA DOS Y VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2010, MISMAS QUE RECONOZCO COMO MÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

TERCERO: ME EXPIDA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE LA PRESENTE DILIGENCIA POR SERME DE UTILIDAD PARA OTROS TRAMITES

SEGUIDAMENTE LA CONTRALORA GENERAL PROCEDE A REALIZARLE LA SIGUIENTES PREGUNTAS AL INGENIERO ARMANDO ROSAS ESPINOSA.

9.- QUE DIGA EL INGENIERO ARMANDO ROSAS ESPINOSA, SI TIENE ALGÚN PARENTESCO CON EL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA PERITO VALUADOR QUE FIRMO EL AVALÚO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010?

A LO QUE RESPONDE: NO

10.- QUE DIGA EL INGENIERO ARMANDO ROSAS ESPINOSA SI CUENTA CON CÉDULA PROFESIONAL DE ESPECIALIDAD O MAESTRÍA EN VALUACIÓN DE INMUEBLES?.

A LO QUE RESPONDE: EN TRÁMITE.

11.- QUE DIGA EL INGENIERO ARMANDO ROSAS ESPINOSA DE QUE UNIVERSIDAD SE LA EXPIDIÓ?

A LO QUE RESPONDE: HE TOMANDO VARIOS CURSOS DE VALUACIONES PERO NO TENGO CEDULA SOLO TENGO CEDULA DE INGENIERO CIVIL

A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A REALIZAR LE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS AL INGENIERO DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ SIENDO LAS SIGUIENTES: AL PONERSELE A LA VISTA EL PRESUPUESTO DE ELABORACIÓN DE AVALÚOS MANIFIESTA QUE NO LO RECONOCE Y QUE NO LO EXPIDIÓ PORQUE EN ESTE ACTO ENTREGA EL QUE EL PRESENTO Y ES DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE 2010 POR LO QUE NO RATIFICO NI RECONOZCO LA FIRMA DEL DOCUMENTO QUE ME PRESENTO EN ESTE MOMENTO ANTE ESTA CONTRALORÍA, NI EN SU CONTENIDO NI EN SU FIRMA NI EN LA FECHA NI EN MI NOMBRE.

PREGUNTAS:

1.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI EL "PRESUPUESTO DE ELABORACIÓN DE AVALÚOS" ORIGINAL, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010 CON MEMBRETE Y FIRMA DEL "ING. DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ" "MAESTRO EN VALUACIÓN." "CED. PROF. 2062685", MISMA QUE EN ESTE MOMENTO TIENE A LA VISTA, EFECTIVAMENTE FUE ELABORADA Y FIRMADA POR ÉL?

A LO QUE RESPONDE:

NO LA EXPEDÍ Y NO LA RATIFICO

2.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI RECONOCE Y RATIFICA COMO SUYA LA FIRMA QUE SE ENCUENTRA PLASMADA EN EL "PRESUPUESTO DE ELABORACIÓN DE AVALÚOS" ORIGINAL, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010 CON MEMBRETE Y FIRMA DEL "ING. DIOMEDE DE LA CRUZ DIAZ" "MAESTRO EN VALUACIÓN." "CED. PROF. 2062685", MISMA QUE EN ESTE MOMENTO TIENE A LA VISTA?

A LO QUE RESPONDE:

NO LA RECONOZCO

3.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIEN LO CONTACTO PARA QUE PRESENTARA SU COTIZACIÓN DE AVALÚOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO?

A LO QUE RESPONDE:

ME DEJARON RECADO EN MI [illegible] VIA TELEFONICA.

4.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI CUANDO SE LE INVITÓ A COTIZAR AVALÚOS, SE ENCONTRABA REGISTRADO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO?

A LO QUE RESPONDE:

NO

5.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO SE LE ENTREGÓ ALGÚN DOCUMENTO QUE HICIERA CONSTAR O AMPARARA QUE YA HABÍA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA PODER PARTICIPAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AVALÚO?

A LO QUE RESPONDE:

NO.

6.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LE SOLICITÓ PRESENTARA COTIZACIÓN DE AVALÚO DE LOS TRES BIENES INMUEBLES QUE INDICA EL "PRESUPUESTO DE ELABORACIÓN DE AVALÚOS", FIRMADA POR ÉL Y QUE EN ESTE MOMENTO TIENE A LA VISTA?

A LO QUE RESPONDE:

NO, TAMBIEN ME DEJARON RECADO.

MI PAPÁ ME INFORMO QUE ME HABÍAN HABLADO Y QUE SOLICITABAN INFORMACION

7.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO O TRABAJADOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO A LA QUE HIZO ENTREGA DE SU COTIZACIÓN DE AVALÚOS, DOCUMENTAL FIRMADA POR ÉL Y QUE EN ESTE MOMENTO TIENE A LA VISTA?

A LO QUE RESPONDE:

EN ESTE MOMENTO EXHIBO LA COTIZACIÓN QUE EL SUSCRITO PRESENTÓ ANTE ESTE INSTITUTO Y QUE NO ES EL MISMO DOCUMENTO QUE SE ME ACABA DE PONER A LA VISTA, LA QUE LA MIA TIENE FECHA DE EXPEDICIÓN 04 DE AGOSTO DE 2010 Y FUE RECIBIDA EL DIA 07 DE AGOSTO DE 2010, APARECE UNA FIRMA ILEGIBLE Y EL NOMBRE DE SILVERIO FALCÓN, LA CUAL EN ESTE MOMENTO SOLICITO SEA AGREGADA A ESTA ACTUACIÓN A [illegible] COPIA A COLOR CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL

8.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI FUE INFLUENCIADO POR ALGÚN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA LA ELABORACIÓN DE EL "PRESUPUESTO DE ELABORACIÓN DE AVALÚOS", EN CUANTO AL TIEMPO DE ENTREGA Y DETERMINACIÓN DEL MONTO DE SUS HONORARIOS RESPECTO A LOS TRES INMUEBLES SEÑALADOS EN LA MISMA, LA CUAL SE ENCUENTRA FIRMADA POR ÉL Y QUE EN ESTE MOMENTO TIENE A LA VISTA?

A LO QUE RESPONDE:

NO.

9.- QUE DIGA EL INGENIERO DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ SI CUENTA CON CÉDULA PROFESIONAL DE ESPECIALIDAD O MAESTRÍA EN VALUACIÓN DE INMUEBLES?.

A LO QUE RESPONDE: EN TRÁMITE

10.- QUE DIGA EL INGENIERO DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ QUÉ UNIVERSIDAD SE LA EXPIDIÓ O ESTUDIÓ?

A LO QUE RESPONDE: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

EL INGENIERO DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ, SOLICITA EL USO DE LA VOZ Y MANIFIESTA LO SIGUIENTE: " QUE EN ESTE ACTO EXHIBO UN ESCRITO CONSTANTE DE CINCO (5) FOJAS Y DIRIGIDO A LA CONTADORA MORAYMA ROMERO HERRERA DE FECHA DOCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EN EL CUAL SOLICITO SE ME REVOQUE EL ACUERDO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2013 POR SER EXCESIVO, ARBITRARIO Y VIOLA FLAGRANTEMENTE MIS DERECHOS PERSONALES Y CONSTITUCIONALES POR LO QUE SOLICITO RESPETUOSAMENTE VALORE CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS QUE PLASMO EN EL MISMO Y QUE SE RESUELVA FAVORABLE MI PETICIÓN. ASÍ TAMBIÉN SOLICITO SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE DILIGENCIA, LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR".-----------

16.- Con fecha trece de marzo del año dos mil trece, esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dictó un acuerdo y determinó citar al Licenciado en Contaduría Pública Silverio Falcón Jiménez en su carácter de Jefe del Departamento de Almacén del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco diligencia que tuvo verificativo el día catorce de marzo del año dos mil trece, a las catorce horas se reproduce a continuación lo siguiente: ---

"SEGUIDAMENTE SE LE HACE SABER AL LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA SILVERIO FALCÓN JIMÉNEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL QUE LA "COTIZACIÓN DE AVALÚOS" DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010, MISMA QUE CUENTA CON MEMBRETE DEL "INGENIERO DIOMEDES DE LA CRUZ DÍAZ" MAESTRO EN VALUACIÓN CON CÉDULA PROFESIONAL 2062355 POR CONCEPTO DE "PRESUPUESTO DE ELABORACIÓN DE AVALÚOS" LA CUAL ESTABLECE UN IMPORTE DE HONORARIOS POR LA CANTIDAD DE $210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS I.V.A. POR CONCEPTO DE REALIZACIÓN DE AVALÚOS DE TRES INMUEBLES, DOCUMENTAL QUE SEGÚN SE ENCUENTRA SUSCRITA Y FIRMADA POR EL INGENIERO DIOMEDES DE LA CRUZ DÍAZ, EN LA DILIGENCIA EFECTUADA ANTE ESTA CONTRALORÍA GENERAL EL DÍA DOCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EL DOCUMENTO CITADO NO FUE RATIFICADO Y EXHIBIÓ EL INGENIERO DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ COTIZACIÓN DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE 2010 POR LO QUE LA DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2010 NO LA RATIFICÓ NI RECONOCIÓ LA FIRMA QUE CALZA EL DOCUMENTO DE REFERENCIA, DERIVADO DE LOS HECHOS ADVERTIDOS ESTA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO PROCEDE A FORMULAR LAS SIGUIENTES: ----PREGUNTAS

SE LE INFORMA QUE EN AUDIENCIA EFECTUADA EN ESTA CONTRALORÍA GENERAL EL DÍA DOCE DE MARZO DEL AÑO 2013, A TRAVES DE LOS CUALES SE HICIERON UNA SERIE DE CUESTIONAMIENTOS A LOS CC. ING. ARMANDO ROSAS ESPINOSA Y EL ING. DIOMEDE DE LA CRUZ DIAZ, LOS CUALES SON LOS RESPONSABLES DE DOS COTIZACIONES QUE FORMAN PARTE DE PROCEDIMIENTO DE COMPRA DIRECTA EFECTUADO MEDIANTE CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010, DE DICHA DILIGENCIA SE OBTUVO EVIDENCIA QUE COMPRUEBA QUE EL

PROCEDIMIENTO DE COMPRA DIRECTA TIENE VICIOS QUE DEMUESTRAN LA SIMULACION DEL ACTO JURIDICO, POR LO QUE ESTA CONTRALORIA GENERAL TIENEN A BIEN HACERLE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS Y LE EXHORTA CONDUCIRSE CON VERDAD.----------

ANTES DE INICIAR EL INTERROGATORIO SE LE PONE A LA VISTA AL L.C.P. SILVERIO FALCÓN JIMÉNEZ LA EL PRESUPUESTO DE ELABORACION DE AVALÚOS ELABORADO Y FIRMADO POR EL ING. DIÓMEDE DE LA CRUZ DÍAZ DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2010, MANIFESTANDO EL L.C.P. SILVERIO FALCON JIMÉNEZ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL DOCUMENTO RELATIVO AL ACUSE DEL RECIBO DE DICHO DOCUMENTO DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2010 LA RECONOCE COMO SUYA

1.- ¿USTED DECIDIÓ INVITAR A LOS CC. ING. ARMANDO ROSAS ESPINOSA Y EL ING. DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ PARA QUE PRESENTARAN COTIZACIÓN RESPECTO DE LA ELABORACIÓN DE TRES AVALÚOS, O RECIBIÓ ALGUNA INSTRUCCIÓN DE SUPERIOR JERÁRQUICO PARA TALES EFECTOS?

A LO QUE RESPONDE: NO, YO LOS INVITÉ, POR DECISIÓN PROPIA PORQUE ERA PARTE DE MI TRABAJO, ERA PARTE DEL PROCEDIMIENTO QUE SE HACE EN EL DEPARTAMENTO.

2.- ¿QUIÉN LE INSTRUYÓ INVITAR A DICHAS PERSONAS PARA QUE PRESENTARAN COTIZACION RESPECTO DE LA ELABORACIÓN DE TRES AVALÚOS?

A LO QUE RESPONDE: EN RELACION A ESA FECHA RECUERDO QUE UNA VEZ QUE TENIAN EL PROSPECTO DEL EDIFICIO QUE SE IBA A VALUAR, SE NOS DIO UNA INSTRUCCIÓN, SE NOS DICE, BUSQUENSE A LOS PERITOS, EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ME DIO LA INSTRUCCIÓN DE BUSCAR A UN PERITO PARA QUE HAGA AVALÚO DE LOS SIGUIENTES EDIFICIOS

ENTONCES SE HACE UNA PRIMERA ETAPA, EN AGOSTO SE HACEN HASTA LOS TRABAJOS Y SE PARA, NO SE POR QUÉ MOTIVO YA NO SE PROCEDE A LLEVARLO

SE CAMBIA LA COTIZACION CUANDO A TRAVES DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA SE INSTRUYE QUE SE HAGA EL PROCEDIMIENTO

3.- EN LA DILIGENCIA EFECTUADA EL DÍA DOCE DE MARZO DE 2012 LOS COMPARECIENTES CC. ING. ARMANDO ROSAS ESPINOSA Y EL ING. DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ, MANIFESTARON QUE NO TIENEN CÉDULA PROFESIONAL DE MAESTRÍA O ESPECIALIDAD EN VALUACION DE INMUEBLES, POR LO ANTERIOR, ¿POR QUÉ NO FUE DE SU INTERÉS VALORAR QUE DICHAS PERSONAS NO CONTABAN CON LA FORMACION PROFESIONAL QUE ACREDITARA SUS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA? O ¿FUE UNA INSTRUCCIÓN DE SUPERIOR JERÁRQUICO QUE SE ACEPTARAN LAS COTIZACIONES DE LAS REFERIDAS PERSONAS? DIGA QUIEN LE INSTRUYO

A LO QUE RESPONDE: PARA, YO CREO QUE AHÍ DICE QUE TIENEN CEDULAS PROFESIONAL EN LAS COTIZACIONES, ESE ASUNTO DE LA CEDULA PROFESIONAL YO NO LA REVISE PERSONALMENTE, NO RECIBÍ INSTRUCCIONES, LO DEBIMOS HABER HECHO EN EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZAMOS, CARLOS MENDEZ Y UN SERVIDOR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ Y EL COMITÉ EN PLENO, POR QUE LO LLEVAMOS Y LO SOMETIMOS AL COMITÉ, NADIE SE OPUSO, NADIE HIZO ALGUNA OBSERVACIÓN CON RESPECTO A ESA COTIZACIÓN, YO QUIERO APUNTAR EN ESA RESPUESTA, SE HACE UN PROCEDIMIENTO, A COMO VEO LO HICIMOS MAL, SE LLEVA AL COMITÉ DE COMPRAS, EL COMITÉ DE COMPRAS SIN LA PRESENCIA DE LA CONTRALORIA, NO LLEGÓ POR QUE NO SE LE INVITÓ, SE APRUEBA AHÍ EL PROCEDIMIENTO, EL DICTAMEN QUE NOSOTROS PRESENTAMOS EL COMITÉ LO ENTREGA, DESPUES SE LE ENTREGA AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE HAGAN EL CONTRATO Y NADIE DICE ESO, ESE PROCEDIMIENTO LO REVISÓ LA CONTRALORÍA COMO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS, LO TUVO QUE HABER REVISADO PORQUE ES PARTE DE LA CUENTA PUBLICA, PORQUE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS SE LE ENVIABAN PARA QUE LOS REVISARAN, DEBE HABER ALGUN OFICIO DONDE SE ENVIO PARA SU REVISIÓN Y LUEGO LO REVISO EL O.S.F.E. PORQUE ESA CUENTA YA ESTÁ APROBADA Y NUNCA DIJO NADA, LA CUENTA PUBLICA FUE APROBADA, YO PIENSO QUE ALGUIEN SE PUDO HABER DADO CUENTA

4.- EN LA DILIGENCIA EFECTUADA EL DÍA DOCE DE MARZO DE 2012, EL COMPARECIENTE C. ING. DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ, MANIFESTO QUE LA FIRMA DE LA COTIZACIÓN DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010 Y QUE EN LA DILIGENCIA TUVO A LA VISTA, NO ES DE ÉL, POR LO QUE EXHIBIÓ EL ACUSE DE SU COTIZACIÓN DE FECHA DE ELABORACIÓN 04 DE AGOSTO DE 2010, EN LA CUAL APARECE EL NOMBRE Y FIRMA DE RECIBIDO DE USTED EN FECHA 07 DE AGOSTO DE 2010 EN DICHO DOCUMENTO, EL CUAL SE LE PONE A LA VISTA: ¿QUÉ INTERÉS TENÍA USTED PARA EFECTOS DE ANEXAR UN DOCUMENTO APÓCRIFO COMO PARTE DE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL PROCEDIMIENTO EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA?

A LO QUE RESPONDE: NO NINGUNO, INMEDIATE TE COMENTÉ AL INICIO QUE EL PROCEDIMIENTO NOSOTROS LO INICIAMOS EN AGOSTO POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITE Y FUE CUANDO LLEGARON Y ME DIERON LA COTIZACION QUE VEO AHÍ, Y SE PRESENTA ESTA PRIMERA COTIZACIÓN.

AQUÍ ESTA COTIZACIÓN, ESTA LA TRAJO ALGUIEN DE ELLOS, NO SÉ QUIEN LA HAYA TRAÍDO, Y NO TUVIMOS LA DELICADEZA DE REVISAR LA FIRMA.

ESTOY HABLANDO DE LA FIRMA DE LA PERSONA, EN AGOSTO A MÍ ME TRAEN ESTA Y LUEGO EN OCTUBRE SE LE VUELVE A INVITAR, YO NO SE QUIEN TRAJO ESTA DONDE LA FIRMA NO COINCIDE.

BUENO, EN AGOSTO QUE NOS TRAEN ESTA, ESTE PROCEDIMIENTO NO SE LLEVÓ A CABO, NO SE SI NO HABIAN INSTRUCCIONES POR ESCRITO, NO SÉ QUE PASÓ EN CUANTO A LAS SUFICIENCIAS PRESUPUESTALES, ESTA SE DESECHA Y LUEGO CUANDO LLEGAN EN OCTUBRE DICEN QUE SE HAGA ESTE PROCEDIMIENTO Y NOS TRAEN ESTA NO VI ESTA EN EL MOMENTO EN EL QUE HICIMOS ESTO, SI NO YO HUBIERA DICHO ESTA NO ES LA FIRMA.

EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEBEMOS REVISAR LA IDENTIFICACION Y VER QUE LA FIRMA NO ES LA MISMA

AQUÍ LO QUE HAY QUE VER ES QUIEN NOS ENTREGA ESTA LA DE OCTUBRE Y QUIEN ES EL QUE FIRMA, LA METEMOS AL CONCURSO AL COMITÉ PERO NO TUVIMOS EL CUIDADO DE VER LA FIRMA SI NO EN ESE MOMENTO PEDIMOS QUE VENGA LA PERSONA.

SI YO HUBIERA SABIDO DE ESTO ME HUBIERA DADO CUENTA DE ESTO PORQUE NO TENGO INTERÉS EN PERJUDICARME, NI DUDA CABE.

5.- CON LA EVIDENCIA TESTIMONIAL Y DOCUMENTAL QUE ESTA CONTRALORÍA GENERAL OBTUVO A TRAVÉS DE LA DILIGENCIA EFECTUADA EL DÍA DOCE DE MARZO DE 2012 CON LOS CC. ING. ARMANDO ROSAS ESPINOSA Y EL ING. DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ, EN CORRELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010, EFECTUADA POR EL COMITÉ DE COMPRAS DEL ICPCT, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADJUDICÓ LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VALUACIÓN AL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA, ¿TIENE USTED ALGO QUE MANIFESTAR EN RELACIÓN A SI USTED ESTUVO INFLUENCIADO, PRESIONADO, OBLIGADO, COACCIONADO O AMENAZADO PARA QUE REALIZARA ALGUNA ACCIÓN U OMITIERA ALGUNA ACCIÓN EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES Y A LOS PRINCIPIOS DE HONESTIDAD E IMPARCIALIDAD QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS?

A LO QUE RESPONDE: NO, NUEVAMENTE DIGO NADIE

6.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE POR QUÉ LA COTIZACIÓN DEL ING. DIOMEDE DE LA CRUZ DIAZ QUE PRESENTO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y QUE FUE RECIBIDA POR USTED MISMO EL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2010 NO ES LA MISMA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AVALÚOS?.

A LO QUE RESPONDE: AHÍ DESCONOZCO Y SI TAMBIÉN OBSERVO QUE LAS FIRMAS NO COINCIDEN LAS DE LA PERSONA Y FUE UN DESCUIDO MIO POR SER EL SECRETARIO DEL COMITÉ, DE MI EQUIPO Y DEL COMITE DE COMPRAS.

7.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE POR QUÉ LA COTIZACIÓN DEL ING. DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AVALÚOS, TIENE FECHA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2010, CUANDO LA PRESENTADA POR EL CITADO INGENIERO ES DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2010?.

A LO QUE RESPONDE: ES LA MISMA SITUACIÓN, BUENO ESTA DEL 4 DE AGOSTO ES QUE SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO, CON ANTELACIÓN A UNA ORDEN EXPRESA, ESCRITA, CREO YO, PUES ESA FUE LA INSTRUCCIÓN QUE RECIBIMOS, PERO LUEGO SE SUSPENDE, SE QUEDA

LUEGO EN OCTUBRE YA DAN UNA INSTRUCCIÓN OFICIAL, LA INSTRUCCIÓN ME LA DIO EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, NOSOTROS NO PODEMOS HACER NADA SI NO ESTAMOS AUTORIZADOS

LA DEL 28 DE OCTUBRE ESTA ES UNA COTIZACIÓN QUE LLEGA AL DEPARTAMENTO Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE PORQUE YA ERA UN PROCEDIMIENTO EN FIRME, YA ESTABA AUTORIZADO O APROBADO POR LOS JEFES SUPERIORES Y ESTA ES LA QUE NOS TRAEN YO ME REFIERO AL ACTA QUE HIZO LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA QUE AHÍ SÍ YA ESTABA EN FIRME EL PROCEDIMIENTO

8.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE POR QUÉ LA COTIZACIÓN DEL ING. DIÓMEDE DE LA CRUZ DÍAZ QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AVALÚOS, TIENE UNA FIRMA DIFERENTE A LA PRESENTADA POR EL CITADO INGENIERO EL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2010, LA CUAL FUE RECIBIDA POR USTED MISMO EN FECHA 07 DE AGOSTO DEL AÑO 2010?.

A LO QUE RESPONDE: ESTA LA RECIBIMOS EN AGOSTO Y LA OTRA EN OCTUBRE Y NO TUVIMOS LA DILIGENCIA DEL COMITÉ DE COMPRAS Y LOS RESPONSABLES DE ESTE ASUNTO EN VERIFICAR LA FIRMA Y REPITO SI ES FALTA HABÍA QUE INVESTIGAR QUIEN FIRMÓ AHÍ.

9.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE QUE PERSONA O PERSONAS ALTERARON LA COTIZACION DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2010 QUE PRESENTÓ EL ING. DIÓMEDE DE LA CRUZ DÍAZ EL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICANDO LA FECHA Y FALSIFICANDO SU FIRMA?

A LO QUE RESPONDE: LO DESCONOZCO.

POR ULTIMO EL L.C.P. SILVERIO FALCÓN JIMÉNEZ HACE USO DE LA VOZ Y MANIFIESTA: YO DESCONOZCO QUIEN FALSIFICÓ ESTO, ESTÁ OCURRIO EN EL DEPARTAMENTO PORQUE AHÍ LLEGÓ, DIJIMO LLEGÓ, QUIEN VINO A ENTREGARLA, AHÍ ES EL ORIGEN DEL PROBLEMA Y SI YO, NO POR LEYES, ME DOY CUENTA, NO SERÍA CAPAZ DE METERLA PORQUE SE DE LAS CONSECUENCIAS DE FALSIFICAR UNA FIRMA (SIC).

17.- Con fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, esta Contraloría General, dictó un acuerdo en observancia al artículo 158, fracción X del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, CERRÓ INSTRUCCIÓN en el procedimiento en que se actúa. ----------

18.- La Contraloría General declaró cerrado el periodo de instrucción en la fecha señalada en el punto 9 del presente resultando por lo anteriormente se turnaron los autos para resolución y después de haberse sustanciando las etapas procesales correspondientes, y una vez desahogadas las mismas, se analizaron totalmente las actuaciones procesales, así como las pruebas aportadas, las cuales consisten en documentales que por su propia y especial naturaleza son desahogadas, por lo que, esta autoridad administrativa FUNDAMENTA Y MOTIVA en el procedimiento administrativo ACUMULADO-CG/PA/003/2012 CG/PA/PRD/004/2012 E INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO, en los términos que establece el artículos 353, 354, 355, 356 y 357 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ----------

----------C O N S I D E R A N D O S----------

I.- Esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es competente para sustanciar el procedimiento que nos mantiene ocupado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108, 109 Párrafo Primero, Fracción III y, 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 Párrafo Primero, 67 Párrafo Primero, Fracción III, y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 132, 194, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357 y 362, fracciones X, XVII y XXIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y artículos 152, párrafo primero y 159 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, 1, 2, y 3 fracción VI, 56, 57, 60 párrafo primero, 64 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como lo previsto en el Código sustantivo y adjetivo penal ambos del Estado de Tabasco de aplicación supletoria en materia de Responsabilidad Administrativa, esto de conformidad en lo establecido en el numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en contra de los Ciudadanos Maestra Eldié Moreno Cáñz,

Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, Ex-Director de Administración, Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

II.- Igualmente, es de destacarse que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, se reformó, entre otros, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se abandonó el antiguo paradigma de las "Garantías Individuales" para privilegiar la garantía a los derechos humanos que toda persona, sin distinción de genero, edad, raza, etc., tiene derecho a gozar dentro del territorio mexicano, y que le son reconocidos tanto en la Carta Magna, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, obligando a todas las autoridades (incluyendo obviamente a los Jueces), a interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con las disposiciones de la propia Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo que es obligación de esta autoridad el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tanto de la víctima como del inculpado, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y atendiendo esencialmente a que esta autoridad es la representante del Estado, quien actúa con la potestad otorgada por el Poder Judicial ----------

Sentada esa premisa, es como se sostiene que el análisis de la presente resolución debe realizarse de manera que garantice la protección de los derechos humanos que todo gobernado tiene reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, pues como un acto de autoridad potencialmente dirigido a la imposición de sanciones a una persona en contra de quien el Estado, a través del órgano investigador, ejercita la pretensión punitiva en cumplimiento al deber estatal de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos establecidos en la ley, debe cumplir con las exigencias previstas en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ya que sin éstos, el acto se encontraría viciado, vulnerando de facto los derechos humanos del acusado, cuya protección se debe garantizar.

Por ello, la sentencia debe reunir, además de los requerimientos previstos en la norma secundaria, determinadas exigencias a fin de dar certidumbre y protección al particular, para que pueda asegurarse que la afectación en su esfera jurídica se encuentra justificada, por ajustarse a los casos y condiciones señalados en la ley fundamental. Siendo pertinente señalar que el numeral 16, párrafo primero, de la Constitución General de la República, que de manera genérica estipula los requisitos que debe reunir cualquier acto de autoridad que importe molestia a la esfera jurídica de los ciudadanos, los cuales son:

a) Que conste por escrito.
b) Ser dictado por autoridad competente, y.
c) Estar fundado y motivado.

En el caso concreto, el primero y segundo de dichos requisitos se reúnen, pues la resolución que hoy se dicta consta por escrito y es dictada por una autoridad competente para decidir con relación a las sanciones que pudieran merecer los enjuiciados Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración, Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva.----------

Ahora bien, con relación al último de los citados requisitos, es de precisarse que *por fundamentación* se entiende que la autoridad, en el propio cuerpo de la resolución, ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso; y por *motivación*, el señalamiento preciso de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que haya tomado en consideración para la emisión del acto, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que se configuren en el caso concreto las hipótesis normativas. Lo que deja claro los requerimientos formales de adecuada fundamentación y motivación, son

precisamente los aspectos de fondo del acto en particular, los que deben justificarse en su demostración con base en la invocación de los preceptos que resulten aplicables, así como la expresión de las causas especiales y razones particulares con las que se demuestre que existe adecuación entre el supuesto jurídico o normativo y el caso concreto, para lo cual es necesario acudir a la legislación secundaria, a fin de establecer la adecuada fundamentación y motivación respecto al requisito de fondo, relativo a la acreditación del delito y la plena responsabilidad del acusado.----------

En el mismo sentido, de lo dispuesto por el artículo 21-Constitucional, primer párrafo, se desprende la existencia del principio acusatorio, por virtud del cual le corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia del delito y la responsabilidad penal (probable o plena, según el estadio procesal en el que se encuentre) de las personas en su comisión, lo cual implica concomitantemente que el gobernado tiene en su favor la presunción de inocencia, que en materia procesal penal se aplica como un principio que impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador (Ministerio Público), lo cual lo convierte en un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, y cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de derechos humanos esenciales, como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales irregulares, y por ende, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad, y por ende, otorga el derecho a que no se apliquen sus consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.----------

Al respecto, tiene aplicación la tesis aislada "...***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL***..."; consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, tesis 2a. XXXV/2007, página 1186.----------

De tal suerte, en atención al marco garantista de legalidad y debido proceso, le corresponde al Ministerio Público aportar los elementos de convicción necesarios para sustentar su acusación y al juez de la causa cumplir, con base en ese material probatorio, los requisitos que exige la norma para el correcto dictado de una sentencia, a fin de no vulnerar los derechos humanos del gobernado a quien se le imputa la comisión de un hecho señalado como delito por el cual se solicita la imposición de una sanción en su contra.----------

Siendo disposición de la propia ley secundaria que el Juez tendrá plena libertad para emplear los medios de prueba que estime adecuados, según su criterio, aún de aquellos no comprendidos por la ley, siempre que los mismos no estén reprobados por ésta, y que se condenará al inculpado cuando se pruebe que existieron todos los elementos del delito que se le imputa y la responsabilidad correspondiente, y que no haya causas que excluyan la incriminación o extingan la pretensión punitiva, por lo que en caso de duda, se debe absolver.----------

Ante tales premisas, para estar en condiciones de resolver el fondo de la litis planteada, y en atención al principio de motivación y fundamentación que debe observarse en toda resolución judicial, para garantizar la protección a los derechos humanos de las partes.----------

Por lo que siendo la naturaleza de esta resolución la de establecer en un momento determinado si ha lugar a imponer sanción o no, como consecuencia de que actualicen las hipótesis normativas previstas en el Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es menester dejar asentado que el presente fallo habrá de pronunciarse con estricto apego al principio de Legalidad que rige en la materia penal y el cual haya sustento en el artículo 14 de la Constitución Federal, el cual debe ser aplicado mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador, por lo que esta instancia considera oportuno desarrollar el contenido de tal garantía.

El principio de legalidad constituye un importante límite externo al ejercicio del ius puniendi del Estado, con base en el cual la Norma Suprema impide que los Poderes Ejecutivo y Judicial este último a través de la analogía y mayoría de razón- configuren libremente delitos y penas, o infracciones y sanciones; es decir, el mencionado principio exige que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado conforme a las leyes establecidas con anterioridad al hecho que se sanciona. ----------

Dicho principio posee como núcleo duro básicamente dos principios, el de *reserva de ley* y *el de tipicidad*. ----------

Por lo que se refiere al primero, se traduce en que determinadas materias o ciertos desarrollos jurídicos, deben estar respaldados por la ley o simplemente que la ley es el único instrumento idóneo para regular su funcionamiento. ----------

Por su parte, el principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. Dicho en otras palabras, el principio de tipicidad se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones que les correspondan. ----------

La descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad, que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. ----------

Así, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujere a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer. Es por ello esencial a toda formulación típica, que sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever. En este aspecto, lo que está proscrito es que la norma penal induzca a errores o los favorezca con motivo de su deficiente formulación. ----------

En este orden de ideas, el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, debe hacerse extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una multa por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón. ----------

Ahora bien, para dar continuidad a esta necesidad de certeza de la ley y seguridad jurídica esta Instancia, en cumplimiento del principio de exacta aplicación de la ley, no tiene más que asegurarse de conocer el alcance y significado de la norma al realizar el proceso de adecuación típica y de la correlación entre sus elementos, sin que, como se ha reiterado, se rebase la interpretación y se incurra en el terreno de la creación legal para superar las deficiencias de la norma, de ser el caso. ----------

Dada esta convergencia de los principios de tipicidad y exacta aplicación de la ley en el principio de legalidad, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha inferido de la interpretación del Texto Constitucional, que la garantía de exacta aplicación de la ley no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de tal forma que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos; esto es, la autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del gobernado. Por tanto, la ley que carezca de tales lo requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República. ----------

Ciertamente, el principio de tipicidad significa fundamentalmente que los caracteres esenciales de la conducta y la forma, contenido y alcance de la infracción estén consignados de manera expresa en la ley, de tal manera que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio de legalidad reconocido por el artículo 14 de la Ley Fundamental, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición de sanciones por imprevisibilidad de la infracción que no tenga un claro apoyo legal, debe considerarse absolutamente proscrita en el régimen constitucional mexicano. ----------

III.- Que tal y como se desprende de los expedientes que se llevan en la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral y Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, desempeñan funciones de Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el Licenciado Rigoberto de la O Gallegos realiza funciones de Director de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Ahora bien, por cuanto hace al Licenciado Alfonso Castillo Suárez, fue ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Órgano Electoral, sin embargo, en fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce renunció voluntariamente a dichos cargos, el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, fungió como ex-Director de Administración renunciando el día veintinueve de febrero del año dos mil doce y el Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, dado de baja el día siete de enero del año dos mil trece, como Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. ----------

IV.- Que por lo anterior, los Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, Ex-Director de Administración; Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, Ex-Consejero Electoral y Ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Órgano Electoral; todos son considerados como trabajadores de confianza de acuerdo a lo previsto por el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y artículo 198 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el cual a la letra transcrito dice: ----------

> *"...Artículo 198.- Todo personal del Instituto Electoral, será considerado de confianza y estará sujeto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos..."*

V.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos **14**, párrafo primero y **16** párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el día quince de octubre del año dos mil doce, se recibió ante esta Autoridad administrativa, la queja de ese mismo día, mes y año citado, la cual fue presentada por el Ciudadano Renato Arias Arias Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal, relacionada con el procedimiento de responsabilidad administrativa que promovió en contra de los Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración; Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; denuncia que se le dio a conocer literalmente a los presuntos responsables, para que tuvieran la posibilidad jurídica de desvirtuar dichas imputaciones, lo anterior de conformidad a los Principios Generales del Derecho que imponen un debido proceso legal, garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición de su defensa y ofrecimiento de pruebas que convenga a su derecho; así pues en términos de lo precisado en los resultandos que anteceden, se plantea la litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no, elementos fehacientes que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios denunciados, relativa a las presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones como servidores públicos, conducta que en caso de haber sido realizada, se encuentra regulada y sancionada por nuestro derecho positivo en los numerales 47, fracciones I y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículo 350, fracciones II, III, IV, VII, X y XI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y artículos 7 y 9 del Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mismos que se transcriben a continuación: ----------

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para cumplir con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXIII.- Las demás que le impongan otras leyes o Reglamentos.

Ley Electoral del Estado de Tabasco en su artículo 350, fracciones IV, VII, X y XI, a la letra establece que:

ARTÍCULO 350. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Estatal:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Instituto;
III. Tener notoria negligencia, impericia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
IV. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
V. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;
VI. No poner en conocimiento del Consejo Estatal, todo acto tendiente a vulnerar la independencia de la función electoral;
VII. No preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Estatal en el desempeño de sus labores;
VIII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
IX. Dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;
X. Las previstas, en lo conducente, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y
XI. Las demás que determine esta Ley o las leyes que resulten aplicables.

Acuerdo aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día cuatro de octubre del año dos mil seis, en sus artículos 7 y 9, del Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:

CAPITULO VI
JUSTICIA

ARTÍCULO 7. El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servidor público. Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VIII
RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 9. El funcionario electoral deberá rendir cuentas plenamente de sus actos ante la sociedad, es decir la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la sociedad tabasqueña, esto lo obliga a realizar sus funciones electorales con eficacia, eficiencia y calidad, estar en la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de optimización y austeridad de los recursos públicos, apegándose a las leyes y manuales aplicables.

VI.- Es de precisarse que esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ha realizado una valoración conjunta de todos y cada uno de los medios de prueba aportados tanto por el denunciante, el Ciudadano Renato Arias Arias, como por los investigados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 327, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco. En efecto, esta autoridad considera importante insistir en que el estudio y análisis de todas y cada una de las pruebas que integran y forman parte del presente procedimiento administrativo que hoy se resuelve, han sido valoradas y justipreciadas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 75, 90, 101, 102, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales en Vigor en el Estado, el cual se aplica supletoriamente basándose en lo establecido por el numeral 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Tabasco, y al criterio, que al respecto ha sostenido el Supremo Tribunal del País, en la siguiente tesis:

***"SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES RESPECTIVA.** El código de procedimientos penales para el Estado de Veracruz, es el ordenamiento aplicable supletoriamente en todos los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para la misma Entidad Federativa. Lo anterior porque esta ley establece, en su artículo 45, que "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del código de procedimientos penales. Así mismo, se atenderán en lo conducente, las del código penal". Dicha supletoriedad opera no obstante que el citado precepto se encuentre en el capítulo IV, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III, del título segundo (procedimiento en el juicio político), pues la redacción de ese artículo permite establecer con claridad que la intención del legislador local no fue limitar la aplicación supletoria de dicho código adjetivo a las cuestiones no previstas en la sustanciación y resolución de los juicios políticos, sino a cualquiera de los procedimientos establecidos en la mencionada ley especial, dentro de los que se encuentra el seguido por la Contraloría General del Estado de Veracruz, cabe o fin de imponer las sanciones previstas en la misma, en los términos de su diversa numeral 64. Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VIII, Julio de 1998. Tesis: VI. 2o. A. T. J/ A Página: 897 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO."*

VII.- En atención a la valoración de las pruebas y argumentos expresados por las partes en el procedimiento en el que nos mantiene ocupados, esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco procede hacer las precisiones siguientes:

1.- De los hechos y fundamentos de derecho expresados por el denunciante en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado en contra de los Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración, Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2.- Es prioridad, en atención a lo recién asentado, referirse, antes que nada, a la naturaleza y facultades estrictamente administrativas que para el caso concreto esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco posee.

3.- Primeramente, esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de conformidad con la Ley Electoral Vigente, cuenta con las siguientes competencias y atribuciones para el cabal ejercicio de sus diversas funciones. Así, observamos que esta autoridad, conforme al artículo 132, de la citada normatividad, integramente señala "... será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas de aquellos e imponer, en su caso, las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en el Libro Sexto de esta Ley".

4.- De tal suerte, en vista de lo prescrito por el artículo 349, en asociación lógica con el 194, último párrafo, ambos del ordenamiento legal en cuestión, es pertinente dejar claro, en virtud a la exclusividad administrativa de la presente determinación, que "la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco **[...está impedida]** de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y esta Ley confieren a los funcionarios del Instituto...", dentro de los cuales se encuentra justamente el Secretario Ejecutivo, a quien se le investiga en el presente procedimiento, única y exclusivamente, como advierte el citado artículo, con respecto a "...los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones", incluyéndose, desde luego, a los miembros del Servicio Profesional Electoral por estar sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Séptimo de la Constitución Local, conforme a lo establecido en el Libro Sexto antes aludido, lo cual colma de facultad a esta Contraloría General para determinar sobre las incidencias administrativas de que se duele el denunciante y desestimar, por obvias razones, cualquier otro argumento que no sea el exclusivo de dicha competencia, por lo que lo expuesto por las partes se analiza conforme a las atribuciones de esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y en observancia a las causas de responsabilidad anunciadas por el numeral 350, de la Ley Electoral de Tabasco y demás aspectos del procedimiento para la determinación de las sanciones en cuestión.

5.- Además, en el ejercicio de sus funciones y siempre siguiendo lo establecido por el artículo 359, de la ley de la *materia*, "...la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco se [sujeta] a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia" para la determinación de las responsabilidades de los servidores públicos y personal en general que forma parte del Instituto Estatal, conforme a la Ley Electoral multicitada y, desde luego, a falta de disposición expresa, la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene la facultad de aplicar supletoriamente, y en lo conducente, las reglas previstas en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que a todos los servidores públicos y personal del Instituto Electoral les son observables tales disposiciones, en relación con el contenido del artículo 66, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en *materia* de responsabilidad en el desempeño de sus respectivas funciones.

Ahora bien, si bien es cierto se tiene acreditado que el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, quien se desempeñó como Director de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, debido a que renunció el día veintinueve de febrero del al dos mil doce, el Licenciado Alfonso Castillo Suarez, ex Consejero Electoral y ex Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, renunció el día veintiuno de marzo del año 2012 y el Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo causó baja el día siete de enero del año dos mil trece.

Sin embargo es preciso recalcar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco Título Séptimo capítulo único en el artículo 66 prevé:

"Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, en el Poder Legislativo, en el Poder Ejecutivo, en los Ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, organismos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una remuneración con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Gobernador del Estado, para los efectos de este título, sólo será responsable en los términos del Artículo 110, segundo párrafo de la Constitución Federal. **(REFORMADO EN EL SUPLEMENTO "B" P.O. NUMERO 6985 DE 03 NOV 2005)**
Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales de los Ayuntamientos y los titulares de los órganos autónomos, serán responsables por violaciones que cometan en agravio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, de las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios"

Debe señalarse que si un servidor público deja de desempeñarse como tal, no es una circunstancia que lo exima de responsabilidad, ya que conforme lo prevé el artículo 66 constitucional, antes referido, los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; por tanto, se advierte que no están excluidos las personas que al momento de determinarse la responsabilidad a que haya lugar ya no tengan el carácter de servidor público, pues serán responsables respecto de los Actos que realizaron al momento de encontrarse en funciones

Así, es válido establecer que el hecho de que los investigados en su momento hubieran presentado o causado baja, no implica que se dén por concluidos los efectos de responsabilidad administrativa, hasta en lo atinente al criterio de los Tribunales Colegiados especializados en la materia

Novena Época
Registro: 168079
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Octubre de 2009
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.1o.A.176 A
Página: 1539

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY RESPECTIVA SON APLICABLES AUN CUANDO AL MOMENTO DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN EL INFRACTOR YA NO SE ENCUENTRE LABORANDO EN EL SERVICIO PÚBLICO. Una vez que en el procedimiento respectivo se considera administrativamente responsable a un servidor público, inmediata e inexcusablemente se hace merecedor de la imposición de alguna de las sanciones previstas por el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, restando únicamente a la autoridad individualizar la sanción atendiendo a los elementos a que hace referencia el numeral 14 de dicha ley, sin que de lo dispuesto por este último dispositivo se advierta que uno de los aspectos a considerar para tal efecto sea el al momento de la emisión de la Resolución de responsabilidad administrativa el infractor continúa o no laborando en el servicio público, de lo que se concluye que tal circunstancia, en su caso, sería un aspecto a considerar al ejecutar la Resolución pero de ninguna forma puede considerarse como una eximente de responsabilidad o un impedimento para la imposición de la sanción. Aunado mucho menos que afecte la validez de la Resolución que se dicte en el procedimiento administrativo correspondiente, máxime que el infractor deberá cumplir la sanción aun cuando ésta se cumple en el desempeño del nuevo cargo que ocupe, en caso de que reingrese al servicio público. Además, de considerar como cierta la afirmación de que si un servidor público ya no labora dentro del servicio público al momento en que se emite la Resolución en la que se le finca responsabilidad administrativa, es un obstáculo para que la autoridad le imponga una sanción, aun cuando ya se le haya considerado administrativamente responsable de la comisión de la conducta infractora, podría bastarle al infractor de que cualquier servidor público contra el cual se haya instaurado un procedimiento por el indebido ejercicio de sus funciones, renuncie o deje el cargo que ocupa en el servicio público con la única finalidad de evadir la sanción que en la postre imponga.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 409/2009. Titular

6.- Ahora bien, en cuanto a los argumentos expresados por el quejoso, se advierte que de los mismos se obtiene que éste establece diversos hechos cuya naturaleza es prudente analizar para estar en condiciones de separar aquellas conductas, supuestamente desplegadas por los Consejeros Electorales Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, actualmente ostenta el cargo de Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral e integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración e integrante de la Junta Estatal Ejecutiva; del Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo e integrante de la Junta Estatal Ejecutiva y del Licenciado Alfonso Castillo Suárez ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a efectos de precisar cuáles son estrictamente desplegados en el ejercicio de sus funciones administrativas, en forma contraria a la normatividad aplicable y que, en su caso, pudieron haber constituido una vulneración de los hechos denunciados por el quejoso. Así, de esta forma, se procede a analizar cuidadosamente cada uno de los hechos y fundamentos de derecho expuestos por el quejoso.

VIII.- Expuesto lo anterior esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco procede hacer las precisiones siguientes:

1.- Esta Contraloría General deja en claro que el sentido de la presente resolución se ajusta irrestrictamente a los aspectos administrativos en el actuar de los hoy investigados para determinar la existencia o no de la responsabilidad en cuestión, por lo cual, la valoración de los aspectos político-electorales o que impliquen ejercicio de competencias diversas de las de esta autoridad, no son consideradas en el presente proyecto de resolución.

2.- Los agravios de que se duele el impetrante en la queja, en contra de los Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración, Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; el actuar de los investigados, consisten básicamente, a juicio del quejoso, en los siguientes:

AGRAVIOS

Causa serios agravios a la institución pública de la cual como entidad de interés público somos parte, la conducta asumida por los Consejeros Electorales y Personal Administrativo de ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como de quien o quienes resulten responsables, al hecho de haber dispuesto del erario público (Patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco)la cantidad monetaria de$(un)0,000.00 (Treinta y Dos Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de un terreno y un edificio que albergara las instalaciones del IEPCT que, según la información dada a conocer públicamente por el Diputado Ing. Juan José Martínez Pérez en la tribuna de Congreso del Estado el pasado 19 de septiembre del presente año, tiene un valor comercial menor a la cantidad erogada, situación que deja en evidencia que existió una lesión a la adquisición del multicitado inmueble debido actos de corrupción, desvío de recursos y malos manejos de los recursos públicos que les fueron encomendados por mandato constitucional y legal a los mencionados.

Lo anterior se afirma, en razón de que con las documentales que se exhiben en el apartado correspondiente de pruebas, mismos que obran en original en poder de la propia autoridad administrativa electoral, se demuestra el descuido en las funciones y a su vez el abuso de poder de los funcionarios del Instituto Electoral Local, quienes de manera ilegal e indebida realizaron la compra y adquisición de un inmueble irregular, cantidades exorbitantes en un terreno e inmueble que en realidad tiene un valor comercial menor al señalado en el párrafo anterior, causando con dicha conducta un detrimento al patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y en consecuencia a la hacienda pública del Estado de Tabasco.

Así pues, la conducta de los Consejeros Electorales, del Personal Administrativo y de quien o quienes resulten responsables de ese Instituto Electoral, vulneraron los principios de la Función Electoral y la Administración Pública: Certeza, Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Honradez, Moral Pública, Ética Profesional y Responsabilidad, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, al haber dispuesto del erario público una cantidad monetaria en la compra de un inmueble que en realidad tiene un costo comercial menor al importe pagado, hechos que deben ser investigados y sancionados de conformidad a los preceptos legales de la Ley Electoral y de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, los cuales serán citados en el apartado del presente escrito.

IX.- Antes de entrar al estudio y valoración de las quejas acumuladas CG/PA/003/2012-CG/PA/PRD/004/2012 e INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO es pertinente precisar los métodos deductivo e inductivo siendo del tenor siguiente:

EL MÉTODO DEDUCTIVO

El método deductivo se realiza, tomando como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en el área.

En materia jurídica el método deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos.

EL METODO INDUCTIVO

El método inductivo, considera una serie de fenómenos o conocimientos particulares para llegar a conclusiones generales. Del análisis de varios casos y objetos particulares, puede llegarse a una conclusión general, el método inductivo y deductivo se complementa y pueden combinarse con el método analítico.

El método inductivo se puede instrumentar de muy diversas formas, pero principalmente mediante las técnicas de análisis y presentación de casos, de procesos jurídicos, de resoluciones jurisdiccionales y jurisprudenciales, etc.

Por otra parte es preciso señalar lo que establece la Ley Electoral del Estado de Tabasco en su artículo 351 a la letra establece que:

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 351. El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Estatal a que se refiere este Título se iniciará de oficio o a petición de parte, por queja o denuncia, presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o, en su caso por el Ministerio Público. No se admitirán denuncias anónimas. Las responsabilidades administrativas a que se refiere este artículo, prescribirán en tres años.

A falta de disposición expresa en el presente capítulo, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, las reglas de substanciación y resolución del procedimiento sancionador previsto en el Título primero del presente Libro, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Fiscalización Superior ambas del Estado.

El artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco a la letra precisa:

"...ARTICULO 63.- La Dependencia y la Contraloría en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por este no exceda de diez veces el salario mínimo diario vigente en el Estado".

Por su parte los artículos 85 y 89 fracciones I, II, III y IV del Código de Procedimientos Penales Vigente del Estado prevén:

DE PERITOS Y PERICIA

ARTICULO 85.- Se realizará dictamen de peritos cuando sea necesaria la apreciación de conocimientos especiales para el esclarecimiento de los hechos, que no se hallen al alcance del común de las gentes o sean accesibles al Ministerio Público en la investigación previa y al juzgador en función de su competencia profesional.
Los peritos rendirán protesta del buen desempeño de su cargo, al asumir éste o al presentar su dictamen si deben actuar en forma urgente, con excepción de los peritos oficiales.
Intervendrán dos peritos en cada caso, a menos que sólo uno pueda ser habido. Se preferirá a quienes tengan título y registro expedidos por autoridad competente, si se trata de profesión reglamentada. El dictamen de peritos prácticos será corroborado por peritos titulados, cuando sea posible.
La designación de peritos hecha por las autoridades deberá recaer en personas que desempeñen esa función por nombramiento oficial, y a falta de éste o en caso de ser pertinente en vista de las circunstancias del caso, por quienes presten sus servicios en oficinas de los gobiernos federal, local y municipal, o en instituciones públicas de enseñanza superior, académicos federales o locales, asistentes de investigación, profesionales o académicos de reconocido prestigio.
Los dictámenes de carácter médico se rendirán por médicos legistas oficiales, sin perjuicio de que el Ministerio que dispone la diligencia ordene la intervención de otros facultativos. Los médicos de hospitales públicos son peritos oficiales en turno

ARTÍCULO 68.- El [illegible]
I. La descripción de la evidencia, como [illegible], o bien, de la [illegible] o del [illegible] si [illegible] el [illegible] sido hallados y observados;
II. [illegible] obtenida en la [illegible] y de las [illegible] que se practicaron y de los [illegible]
III. Las conclusiones [illegible] y [illegible] de su [illegible] y
IV. [illegible]
Asimismo, se indicará el nombre [illegible] y se [illegible] [illegible] y de [illegible] y de [illegible] y la [illegible] que [illegible]

Artículo 108 del Código de Procedimientos Penales Vigente del Estado

CAPITULO XI
VALOR JURÍDICO DE LA PRUEBA
ARTÍCULO 106.- El juzgador apreciará y valorará las pruebas con libertad. En todo caso, tomará en cuenta que éstas satisfagan los requisitos que para cada prueba según su propia naturaleza, prescribe este Código. En tal virtud, determinará la eficacia de las pruebas desahogadas exponiendo en las resoluciones que dicte los elementos en que se funde para asignarles o negarles valor, así como cual es el que les otorga con respecto a los hechos sujetos a prueba. Lo mismo hará el Ministerio Público en lo que corresponde a la averiguación previa.
El juez reconocerá el valor de las pruebas aportadas en la averiguación previa, si se practicaron con apego a ruin. Código y no quedaron desvirtuadas por las pruebas desahogadas en el proceso. En este último caso, mencionará los motivos que le asistan para negar valor a una prueba admitida en la averiguación previa y considerada por el Ministerio Público para el ejercicio de la acción.

Artículo 109 fracción III, del Código de Procedimientos Penales Vigente del Estado

ARTÍCULO 109.- En la valoración de la prueba, el juzgador observará, invariablemente, las siguientes reglas:

...
II. Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, salvo que se acredite su falsedad. Las partes podrán pedir su cotejo con los protocolos o los originales existentes en los archivos;

...
III. Apreciará los dictámenes periciales conforme a la regla general contenida en el artículo anterior. Si durante el procedimiento en un dictamen, deberá manifestar las razones en que se apoya el rechazo; y
IV. Para apreciar la declaración de un testigo, tomará en cuenta:
a) Que por su edad, capacidad e instrucción tenga el criterio necesario para conocer y apreciar el acto;
b) Las circunstancias que concurran a establecer la imparcialidad del testigo en el caso concreto y las que pudieran afectar dicha imparcialidad;
c) Que el hecho de que se trata sea perceptible por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro;
d) Que la declaración sea clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales; y

e) Que no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio judicial no se reputa como fuerza.
ARTÍCULO 110.- Los tribunales apreciarán el valor de los indicios, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca.
ARTÍCULO 111.- Se condenará al inculpado cuando se pruebe que existieron todos los elementos del delito que se le imputa y la responsabilidad correspondiente, y que no haya causas que excluyan la incriminación o extingan la pretensión punitiva. En caso de duda, se debe absolver.

X.- Ahora bien, esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco procede a valorar primero el expediente identificado con la clave número **CG/PA/003/2012**, el cual se inicia en contra del Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex Director de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y derivado de la contestación del investigado de conformidad con el artículo 353 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordenó citar al Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, citora Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, lo anterior fue derivado del informe que emitió la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en fecha veintiséis de septiembre de 2012, con motivo de la instrucción del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la Sesión Ordinaria de fecha veintitres de agosto de 2012, en el punto **VIII. CONCLUSIONES** de dicho informe se determinó lo siguiente: "**No se celebró un Contrato de Prestación de Servicio con la Notario Público Sustituto No. 27, respecto de los servicios de escrituración de la compra - venta del inmueble del orden de $378,160.00 (Trescientos setenta y ocho mil ciento sesenta pesos con 00/100 M.N.), en el cual se debió acordar entre otras cosas: el objeto del contrato, el monto de los Honorarios del Notario, Daños y perjuicios imputables al Notario, etc. Por lo anterior, esta Contraloría General dará inició al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas en contra de quién o quienes resulten responsables por sus actos u omisiones**". Dicha observación fue realizada por esta Contraloría General durante el periodo de revisión del 01 al 30 de abril de 2011, el área fiscalizada fue la Dirección de Administración y quedó determinada en la cédula de seguimiento de solventaciones, la cual es del tenor siguiente:

"De la revisión realizada al registro contable y la documentación comprobatoria y justificatoria de la Póliza de Egresos Núm. 017, de fecha 11 de abril de 2011, por concepto de "Registro por pago del recibo No. 5666 a Adela Ramos López, por Honorarios de la Escritura No. 34501, relativo a la adquisición de un inmueble (Edificio y Terreno) ubicado en anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara S/N, actualmente No. 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco, que será la sede de las oficinas centrales del IEPCT" por la cantidad de **$378,160.00, se observa lo siguiente:**

A) No se anexa evidencia documental del Contrato de Prestación de Servicio del Notario relativo a la Escritura de la compra - venta del inmueble.

Artículo 6 de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco, Numeral 3.1. del Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

No Solventada: mediante oficio No. D.A./1042/2011 de fecha 12/08/2011, recibido por la Contraloría General el 15/08/2011, presentan Cédula de Solventación, en la que argumentan lo siguiente: Por lo que respecta a esta observación, esta Dirección de Administración considera que no es necesario la elaboración de un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre la Notaría y este Instituto, pues el servicio que prestó la Notaría se comprueba con su actuación que da la certeza y la seguridad jurídica que él mismo le confiere a los hechos y actos que autoriza derivados de la fe pública que se ostenta, así como lo expresa el Artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco: "La calidad de Notario es única e indelegable, por lo que los notarios tienen que ejercer sus funciones en forma personal" y el Artículo 12 de la referida ley: "Los notarios deben ejercer siempre sus funciones bajo los principios de legalidad, imparcialidad y probidad; tienen las mismas obligaciones de consejo y asesoría para todas las personas concurrentes a los actos o hechos, aún cuando éstas no le hayan solicitado o le remuneren directamente sus servicios".

Derivado del análisis de los argumentos y contexto legal señalado, esta Contraloría General determina que no reúnen condiciones de solventación, por lo siguiente:

A) En primer lugar, se da por un hecho la inexistencia del Contrato, toda vez que manifiestan que la Dirección de Administración considera que no es necesario la elaboración de un contrato de prestación de servicios. Respecto del argumento en el que señalan *"que el servicio que prestó la Notaría se comprueba con su actuación que da la certeza y la seguridad jurídica que el mismo le confiere a los hechos y actos que autoriza..."*, se aclara que en la observación y el requerimiento respectivo, no se está cuestionando o requiriendo la comprobación de la actuación del Notario.

B) En segundo lugar, la solicitud de un Contrato de Prestación de Servicios obedece al cumplimiento de una disposición normativa aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y por tanto este no está sujeto al criterio de la Dirección de Administración si no al cumplimiento de la norma. En dicho acuerdo de voluntades que crea derechos y obligaciones para las partes, la autoridad competente del Instituto Electoral debió acordar entre otras cosas: el objeto del contrato, el monto de los Honorarios del Notario, Daños y perjuicios imputables al Notario, etc."

Es importante precisar que en el acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de fecha cinco del mes de abril del año dos mil once, en el orden del día de dicha sesión en su punto tercero dice: "TERCERO.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE FORMALIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL EDIFICIO QUE OCUPARÁ LA SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO" y durante el desarrollo de la misma y en la intervención del **Licenciado CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE**, en ese entonces Director de Administración expresó íntegramente lo siguiente: **"EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN:** BUENAS TARDES COMPAÑEROS DE ESTA JUNTA ESTATAL, HABIENDO ESCUCHADO AL PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO SOBRE LA DETERMINACIÓN QUE HAN HECHO LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y CONOCIENDO EL VALOR DE AVALUÓ DEL INMUEBLE QUE HA RESULTADO SELECCIONADO POR SER EL MÁS IDÓNEO PARA LAS OFICINAS DE ESTE INSTITUTO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ES NECESARIO EN PRIMER TÉRMINO CITAR AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE CONSIDERANDO EL VALOR QUE ARROJA EL AVALÚO PARA QUE EN CASO DE LLEGAR A UN ACUERDO SOBRE EL PRECIO Y CONDICIONES DE COMPRA, PROCEDER A LOS TRÁMITES JURÍDICOS Y NOTARIALES NECESARIOS PARA CONCRETAR LA ADQUISICION; NO QUIERO PASAR POR ALTO QUE SIENDO ESTA OPERACIÓN DE UN IMPORTANTE VALOR ECONÓMICO Y DE AMPLIAS FASES JURÍDICAS, SOLICITO AL SECRETARIO EJECUTIVO EL APOYO DIRECTO O EN SU CASO MEDIANTE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A UN ABOGADO PARA QUE NOS ASESORE EN TODO MOMENTO SOBRE LOS ACTOS NECESARIOS A CELEBRAR, PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS ASPECTOS LEGALES

HASTA CONCRETAR LA OPERACIÓN" .... Y en la intervención del desarrollo de esta misma sesión el SECRETARIO EJECUTIVO Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, manifestó lo siguiente: "EL SECRETARIO EJECUTIVO: BUENAS TARDES A TODOS, EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTA SECRETARÍA PONDRÁ TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS ASÍ COMO EL PERSONAL HUMANO PARA LOS ACTOS DONDE SE REQUIERA EL APOYO JURÍDICO Y COMPLEMENTAR ASÍ LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA CONCRETAR ESTE EVENTO, POR LO MISMO, DE IGUAL FORMA SOLICITO AL DIRECTOR DE ADMINISTRACION ME INFORME CON OPORTUNIDAD CADA PASO DEL PROCEDIMIENTO PARA PONER A SU DISPOSICIÓN AL PERSONAL QUE SE REQUIERA PARA LLEVAR HASTA SU CONCLUSIÓN ESTE PROCESO, HACIENDO ENFASIS QUE EN TODO MOMENTO QUE EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ ESTAR APEGADO IRRESTRICTAMENTE A LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN NUESTRA FUNCIÓN"... Por lo anteriormente y con fundamento en el artículo **351**, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, esta Contraloría General de **OFICIO** inicio la investigación del presente procedimiento administrativo identificado con el expediente **CG/PA/003/2012** por los hechos que se mencionan en líneas procedentes comprobando y presentando que a partir del día veintitrés de octubre del año dos mil doce, el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, decido a que también se le investigaba en el procedimiento identificado con la clave número **CG/PA/PRD/004/2012** en su informe de fecha tres de noviembre del año dos mil doce, solicito la acumulación del expediente **CG/PA/003/2012** al **CG/PA/PRD/004/2012**, petición que fue procedente; por lo que de conformidad con el artículo 353 Fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco esta autoridad administrativa ordenó citar al Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otra Secretario Ejecutivo quien compareció el día cuatro de diciembre del año dos mil doce, declaración que se transcribió en el punto cuarto del resultando cuarto de la presente resolución y que en obvio de repeticiones ociosas o innecesarias se omite su transcripción pero se tienen reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen

Ahora bien, respecto al señalamiento directo que le realiza el ex-Director de Administración Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique al ex Secretario Ejecutivo Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, como responsable de la omisión que se investiga, fundando su dicho en la atribución contenida en el artículo 139, fracción XVI, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, manifestando que la figura que desempeña el Secretario Ejecutivo es la encargada de ejercer las partidas presupuestales que son asignadas al Instituto, tal y como lo argumento el propio ex Secretario Ejecutivo en su comparecencia de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce, resulta parcialmente cierto lo que alega el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex Director de Administración en virtud de que la Ley Electoral de Tabasco, debido a que corresponde a la figura del Secretario

Ejecutivo, la de ejercer el presupuesto con el que cuenta éste organismo, sin embargo, el Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2006/030 de fecha cuatro de abril del año dos mil seis, en el mismo señala que la Secretaria Ejecutiva y la Dirección de Administración son las áreas encargadas de elaborar el anteproyecto de presupuesto por proyectos y programas así como sus modificaciones o redistribucion conforme a los lineamientos para el ejercicio presupuestal que fuera establecido en los puntos 1.2.1 y que se encuentran en vinculación con lo dispuesto en los artículos 139 fracción XVI y 144 fracción III de la Ley Electoral de Tabasco. En el Manual de normas citado, establece en la parte infine del punto mencionado que "**La Dirección de Administración será responsable de vigilar que las erogaciones por concepto de mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles, así como los servicios de instalación, sean indispensables para garantizar su buen funcionamiento**". En el que se señala que es atribución de la Dirección de Administración vigilar las erogaciones indispensables por conceptos como el de adquisición de inmuebles entre otros, para garantizar su buen funcionamiento, y que en el Capítulo III intitulado "REGISTRO Y COMPROMISO PRESUPUESTAL" establece lo siguiente:

"...La Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo el registro del ejercicio del presupuesto de egresos, con el objeto de vigilar su ejecución y comprobar que la distribución de los recursos del Instituto se lleven a cabo conforme a los Lineamientos Normativos, para estar en condiciones de proponer y realizar los movimientos presupuestales de transferencia o ampliaciones para ser presentadas oportunamente ante el Secretario Ejecutivo.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco sólo podrá comprometer y ejercer su presupuesto observando las formalidades previstas en sus disposiciones aplicables y considerando la cantidad de los recursos autorizados por el H. Congreso del Estado de Tabasco y el Calendario de ministraciones establecido con la Secretaría de Finanzas.

[...]

9.1 Contrato de Prestación de Servicios

Es el documento mediante el cual se establece el cumplimiento de las obligaciones por la prestación de servicios al instituto, incluyendo las asesorías de índole profesional.

Por su parte el numeral 9.5.1 del Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal señala las Funciones del Comité de Compras.

El Comité de Compras tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1) Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del instituto, así como sus modificaciones; formulando las observaciones y recomendaciones convenientes.
2) Solicitar por escrito a las Direcciones, que por la naturaleza de sus funciones y servicios, requieran insumos con especificaciones no comunes a las compras normales, para que puedan adquirirse directamente siguiendo los lineamientos y establecidos en la presente Normatividad.
3) Realizar los trámites para convocar a Licitaciones Públicas.
4) Autorizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser ésta la titular de la o de las patentes de los bienes y servicios, previa verificación del Órgano Interno de Control y Evaluación.
5) Elaborar los contratos derivados de la adjudicación.
6) Verificar que las partidas y proyectos que se afecten cuenten con suficiencia presupuestal.
7) Verificar el cumplimiento y la aplicación de las normas generales y de concurso para las adquisiciones de mercancías, materias primas, servicios y arrendamientos de bienes muebles.
8) Declarar desierta una Licitación si considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos, así como por causa fortuita o fuerza mayor.
9) Autorizar la inclusión de personas físicas y morales en el Directorio de Proveedores del Comité de Compras y definir los criterios para admitir o restringir a quienes formen parte del mismo, así como establecer las reglas para excluir de éste, ya sea temporal o definitivamente, a algún proveedor.
10) Determinar los montos de adquisiciones que ejercerá en forma directa.
11) Formular las invitaciones y convocatorias públicas para la celebración de los concursos de adquisiciones o de contratación de servicios, así como determinar los casos en que éstos no deberán celebrarse;
12) Autorizar la aplicación de procedimientos especiales para la contratación de bienes y servicios, cuando medien circunstancias desventajosas de disposiciones legales o convenios;
13) Verificar los avances en las entregas de bienes y materiales, cuando la compra se realice a través de contratos de suministro;
14) Allegarse de la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

169

Por su parte el numeral 9.5.2 del Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal establece las Obligaciones de los Miembros del Comité de Compras siendo entre otras las siguientes:

1) Cumplir, vigilar, aplicar y difundir las Normas y Lineamientos aplicables al Instituto y disposiciones en materia de adquisiciones.
2) Aplicar y difundir las normas complementarias, sobre adquisiciones y almacenes que se emitan con este propósito.
3) Elaborar por conducto del Secretario el Acta de los Acuerdos de cada Sesión que deberán firmar los miembros del propio Comité.
4) Ejecutar los Acuerdos que se tomen en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
5) Aplicar las políticas de adquisiciones, arrendamientos y servicios que en la materia establezca el presente manual.
6) Sesionar periódicamente para aprobar las compras, servicios y arrendamientos que requiera la Administración del Instituto, así como la aprobación de los contratos correspondientes.
7) Proponer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios estime convenientes.
8) Aplicar las políticas de simplificación administrativa, racionalización, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites relacionados con los contratos.
9) Elaborar y mantener actualizados los Manuales de Operación relativos a las áreas de administración y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como los Manuales relacionados con el mismo y para la modernización de los sistemas, así mismo mantener actualizado el control de existencias e inventarios.
10) Crear y mantener actualizado el Directorio de Proveedores del Comité de Compras del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a fin de contar con información relevante que permita evaluar la capacidad de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores.
11) Verificar que las adjudicaciones que resulten de las diferentes modalidades de concursos cumplan con los procedimientos establecidos en el presente Manual.
12) Verificar que los proveedores seleccionados cumplan con los términos y condiciones de venta expresados en sus cotizaciones y en los pedidos y contratos respectivos; y
13) Presentar al Consejo Estatal Electoral un informe cuatrimestral de actividades, o cuando éste así lo requiera.

El Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal en su numeral 9.5.3 establece las Funciones de los Integrantes del Comité de Compras

Los integrantes del Comité de Compras del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrán entre otras, las siguientes funciones:
a) del Presidente.
1.- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de compras.
2.- Consolidar las adquisiciones para elaborar el Programa Anual de Compras del Instituto, a efecto de evitar los rezagos.
3.- Elaborar o proponer para su autorización el Programa Anual de Rezagos.
4.- Disponer del personal de apoyo para el desempeño de los trabajos, dentro del área física asignada y que el mobiliario y equipo que se requiera.
5.- Proponer el distrito anual y reajustes del Presupuesto de las Partidas.
6.- Suscribir las invitaciones dirigidas a los proveedores tanto públicas como de cualquier otra índole.
7.- Informar al Secretario Ejecutivo y al Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del inicio y desarrollo de los procedimientos que se requirán para las adquisiciones.

Lo que resulta evidente es que el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex Director de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tenía pleno conocimiento de la observación NO SOLVENTADA pues mediante oficio Número D.A./1042/2011 de fecha doce de agosto del año dos mil once, recibido por la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el quince de agosto del año dos mil once, presentó Cédula de Solventación, en la que argumento lo siguiente: ***"Por lo que respecta a esta observación, esta Dirección de Administración considera que no es necesario la elaboración de un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre la Notaría y este Instituto, pues el servicio que prestó la Notaría se comprueba con su actuación que da la certeza y la seguridad jurídica que él mismo le confiere a los hechos y actos que autoriza derivados de la fe pública que se ostenta, así como lo expresa el Artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco: "La***

[1] El subrayado, cursivas y negritas visibles es realizado por esta Contraloría General a manera de ilustración.

calidad de Notario es única e indelegable, por lo que los notarios tienen que ejercer sus funciones en forma personal" y el Artículo 12, de la referida ley: ***"Los notarios deben ejercer siempre sus funciones bajo los principios de legalidad, imparcialidad y probidad; tienen las mismas obligaciones de consejo y asesoría para todas las personas concurrentes a los actos o hechos, aún cuando éstas no le hayan solicitado o le remuneren directamente sus servicios"***, por su parte el investigado Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, en su declaración manifestó que es jurídicamente inatendible y materialmente inaceptable que con el carácter de Director de Administración del del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

sin tener bajo su responsabilidad directa, este tipo de actos, dentro Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se le pretenda imputar una responsabilidad que no se encuentra debidamente fundada y motivada violentando refiere el recurrente los principios de legalidad y seguridad jurídica, en razón que se observa con meridiana claridad un desaseo, el pretender únicamente sustanciar un procedimiento en su contra, cuando las facultades y atribuciones para realizar todo tipo de actos contractuales las tiene de manera directa el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 139 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; citando el investigado suponiendo sin conceder, que tuviera fundamento la observación que se realiza en el sentido de que no se celebró contrato de prestación de servicios de fedatario el responsable directo sería el Secretario Ejecutivo, empero la observación carece de toda fundamentación y motivación en el sentido de que esta no se ubica, dentro de la fundamentación en la cédula de seguimiento de solventaciones la observaciones documental, porque no es aplicable el artículo 6, de la Ley del Notariado, ni mucho menos el numeral 3.1, porque no se trata de un contrato de servicios a los que alude este numeral, ya que a los que se refiere son servicios puros y simples, el acto de elaboración de escrituras, no es de esta naturaleza sino es un instrumento público lo que se genera para dar certeza y seguridad jurídica, y atendiendo el criterio y el principio de derecho presupuestario utilizado por el ejecutivo del estado, en su manual de normas presupuestarias si traen contemplados una partida presupuestal para las contrataciones á fedatarios públicos, pero en el caso que nos ocupa este instituto autónomo que tiene su propio manual, no encuentra considerada tal hipótesis administrativa resultando esta observación que realiza el órgano de control, carente de toda fundamentación y motivación legal, contrario a lo que aduce el investigado es de precisarle al mismo que no le asiste la razón debido a que el Manual de Normas Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, si contempla que es una obligación realizar contratos por la prestación de servicios de contratación a través del procedimiento de compra directa debido a que el objeto del contrato, es establecer el cumplimiento de las obligaciones con el Instituto, establecer el monto de los Honorarios del Notario, Daños y perjuicios imputables al Notario, etc., por otra parte además se advierte que como Presidente en ese entonces del Comité de Compras debió prever se realizaran tres cotizaciones a fin de asegurar al Instituto Electoral las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la Ley de la materia, sin embargo en su respuesta realizada mediante oficio número D.A./1042/2011 de fecha doce de agosto del año dos mil once, a la observación que le fue realizada por esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y que fue emitida por el propio investigado, el decidió que no era necesario elaborar un contrato sin que se aprecie que esta haya sido vertida mediante coacción o violencia, por lo tanto, se le concede valor jurídico a tal deposición conforme a lo dispuesto por el artículo 108, del Código de Proceder en la Materia, por cumplir con el requisito establece en el artículo 82 y alcanza el rango de prueba plena conforme al diverso 109 Fracción I, del Código en comento; para apoyar lo anterior, se transcribe el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice: ..."...No. Registro: 210,144. Jurisprudencia. Materia(s): Penal. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 82, Octubre de 1994. Tesis: VI.1o. J/100. Página: 47. **CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL)** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO..." Su confesión no es la única prueba que gravita en su contra sino que es un eslabón más de su responsabilidad.

Demostrándose aun más la participación del investigado en el hecho que hoy se estudia, en virtud de que el día primero de febrero del año dos mil trece, esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordenó citar a la Licenciada Adela Ramos López, Notario Público Sustituto número 27, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco la cual manifestó lo siguiente.

"SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A EFECTUAR LA DILIGENCIA INSTRUIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OG/DIS/2013 DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2013 Y A CONTINUACIÓN SE LE REALIZA EL SIGUIENTE INTERROGATORIO A LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NÚMERO 27 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CON RELACIÓN A LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 34501 SOLICITADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y DERIVADO DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE UN AVALÚO NOTARIAL NÚMERO 01/01/1/00024 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2011 QUE SOLICITÓ LA CITADA NOTARIO AL ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, AL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN UBICADO EN EL PERIFÉRICO "CARLOS PELLICER CÁMARA" NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA, TABASCO A PETICIÓN DE LA CITADA NOTARIO PUBLICO.

PREGUNTAS:

1. ¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE, QUÉ PERSONAS ACUDIERON A USTED PARA REQUERIRLE EL SERVICIO COMO NOTARIO?

A LO QUE RESPONDE: EN ESA OCASIÓN ACUDIO EL SEÑOR ÍÑIGUEZ

2. ¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE, CON QUIÉN CONVINO LOS HONORARIOS DE ESCRITURACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN EL PERIFÉRICO "CARLOS PELLICER CÁMARA" NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA, TABASCO?

A LO QUE RESPONDE: CELEBRAMOS UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, SIN EMBARGO NO ESTÁ FIRMADO Y LO EXHIBO EN ESTE ACTO PARA QUE OBRE COMO EN DERECHO PROCEDA EL DOCUMENTO CONSTA DE DOS (2) HOJAS, QUIERO SEÑALAR QUE ESTE CONTRATO DEBE DE FORMAR PARTE DEL EXPEDIENTE QUE OBRA EN ESTE INSTITUTO ELECTORAL ACLARANDO QUE LA SUSCRITA FIRMÓ ESE CONTRATO MAS NO SE ME ENTREGO COPIA DEL MISMO CON LAS FIRMAS DE LOS CONTRATANTES, POR OTRA PARTE QUIERO PRECISAR QUE LOS HONORARIOS NO SE FIJARON EN EL CONTRATO SINO QUE POSTERIORMENTE MANDÉ POR ESCRITO EL PRESUPUESTO SEÑALANDO LOS GASTOS, IMPUESTOS Y HONORARIOS CORRESPONDIENTES.

3. ¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE, PORQUÉ CONTRATÓ USTED DIRECTAMENTE LOS SERVICIOS DE VALUACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN EL PERIFERICO "CARLOS PELLICER CÁMARA" NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA, TABASCO CON EL ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ?

A LO QUE RESPONDE: PORQUE NOS PRESTA LOS SERVICIOS COMO PROFESIONISTA Y COMO PERITO VALUADOR PARA EFECTOS DE LOS PAGOS E IMPUESTOS DE ESCRITURACIÓN.

4. ¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE, CON QUÉ FIN CONTRATO LOS SERVICIOS DE VALUACIÓN DEL ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ?

A LO QUE RESPONDE: COMO LO SEÑALE ANTERIORMENTE PARA LOS EFECTOS DE LOS PAGOS DE LOS IMPUESTOS DE LAS ESCRITURAS DE TRASLADO DE DOMINIO.

5. ¿QUE DIGA LA COMPARECIENTE, QUÉ PERSONA O QUÉ PERSONAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ASISTIERON A LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 34501 DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE?

A LO QUE RESPONDE: FUE EL MAESTRO MALDONADO Y EL LIC. IÑIGUEZ, ACOMPAÑADO DE UN ASISTENTE DE SEXO MASCULINO DEL CUAL NO RECUERDO SU NOMBRE.

6. ¿CON RELACIÓN AL VALOR COMERCIAL INDICADO EN LA FOJA "CARATULA DEL AVALÚO" Y EN EL PUNTO "XII-CONCLUSIÓN" DE LA FOJA "13 DE 13" DEL AVALÚO QUE ELABORÓ EL ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, MISMO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE $32,600,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE DIGA LA COMPARECIENTE, SI PARA DETERMINAR DICHO IMPORTE COMO VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN, FUE POR PETICIÓN DEL VENDEDOR O DE ALGUNA OTRA PERSONA Y DE SER ASÍ QUE DIGA EL NOMBRE DE LA MISMA?.

A LO QUE RESPONDE: NO EL AVALÚO NO DETERMINÓ EL PRECIO DE OPERACIÓN, EL PRECIO DE OPERACIÓN YA ESTABA ESTABLECIDO POR LAS PARTES TANTO DE LA PARTE COMPRADORA COMO DE LA PARTE VENDEDORA, EL PRECIO DE OPERACIÓN LO FIJARON COMO LO SEÑALÉ LAS PARTES PREVIAMENTE. SIN EMBARGO, QUIEN ACUDIÓ ANTE MÍ FUE EL LIC. IÑIGUEZ Y ESTE FUE QUIEN ME DIO EL PRECIO PACTADO ENTRE LAS PARTES, QUIERO SEÑALAR QUE LA ESCRITURA QUE SE PROTOCOLIZÓ ANTE MÍ FE EL DÍA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE Y EL AVALÚO EXPEDIDO POR EL ARQUITECTO JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, FUE OTORGADO EL DIA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, A SOLICITUD DE LA SUSCRITA PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS IMPUESTOS DE LA ESCRITURACIÓN". (SIC).

Si bien es cierto en la diligencia arriba mencionada la citada notario público exhibió un formato de contrato en copia simple y sin firma aduciendo en lo que nos interesa lo siguiente "CELEBRAMOS UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, SIN EMBARGO NO ESTÁ FIRMADO Y LO EXHIBO EN ESTE ACTO PARA QUE OBRE COMO EN DERECHO PROCEDA EL DOCUMENTO CONSTA DE (03) TRES FOJAS" documento del cual entrego copia simple sin firma a esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la diligencia efectuada el día primero de febrero del presente año, el documento que exhibe carece de eficacia jurídica toda vez que no está firmado ni por la notario ni por el Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, aun cuando ella argumento que debía de estar en el expediente que se formo, y que debe estar en el Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Tabasco, sin embargo en esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco se encuentra resguardada los documentos que se integraron con motivo de la adquisición del edificio en cuestión y no existe el contrato que aduce la referida notario, además la copia simple del formato de contrato no está adminiculada con otro medio de prueba sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis del tenor siguiente: ----------

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.
Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio o opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetadas por la parte contraria, mas no cuando sí son objetadas, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.
DECIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 1570/97. Sindicatura de la Foja de El Rosal. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.
Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 25 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Amparo en revisión 1743/96. Líneas Americanas de Valvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Amparo directo 3003/96. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Rógelo Polo Jesús.
Amparo directo 66/2007. Oscar René Cruz Mijares. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Oscar Martínez Mendoza.
Amparo directo 115/2007. Maile Furukuri Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Nestor López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Por otra parte, el hecho que cita la notario que suscribió un contrato el día siete de abril del año dos mil once con el otrora Secretario Ejecutivo Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, se advierte que pretende confundir a esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, toda vez que el propio investigado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex Director de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a como se mencionó en párrafos que anteceden el investigado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, cuando dio respuesta ante esta autoridad administrativa mediante oficio número D.A./1042/2011 de fecha doce de agosto del año dos mil once, recibido por la Contraloría General el día quince de agosto del año dos mil once, quien de manera lisa y llana dijo: "que esa Dirección de Administración consideraba **que no era necesario la elaboración de un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre la Notaria y este Instituto,** pues el servicio que prestó la Notaria se comprueba con su actuación que da la certeza y la seguridad jurídica que él mismo le confiere a los hechos y actos que autoriza derivados de la fe pública que se ostenta, así como lo expresa el Artículo 11, de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco: "La calidad de Notario es única e indelegable, por lo que los notarios tienen que ejercer sus funciones en forma personal" y el Artículo 12 de la referida ley: "Los notarios deben ejercer siempre sus funciones bajo los principios de legalidad, imparcialidad y probidad; tienen las mismas obligaciones de consejo y asesoría para todas las personas

concurrentes a los actos o hechos, aun cuando estas no le hayan solicitado o le remuneren directamente sus servicios", de lo transcrito queda plenamente acreditado que no existe el contrato que aduce la Licenciada Adela Ramos López, pues la respuesta emitida por el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, fue en el mes de agosto del año dos mil once, cuatro meses después de haber otorgado el servicio la notario público por lo que la copia simple del formato de contrato exhibido por la Licenciada Adela Ramos López, Notario Público número 27, de esta ciudad capital, por si solo carece de eficacia jurídica; por otra parte, la multicitada notario categóricamente afirmó quien requirió su servicio fue el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, por lo que la declaración rendida ante esta autoridad administrativa, el día primero de febrero del año dos mil trece, únicamente perjudica al investigado y no lo beneficia, pues su obligación es, haber elaborado el contrato de prestación de servicios tal y como lo señala el numeral 3.1 y 9.5.1 del Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal punto 5, por lo tanto prevalece el oficio número D.A./1042/2011 además de que no fue desvirtuado mediante prueba alguna lo que jurídicamente significa que es un elemento demostrativo que en si mismo hace prueba plena por lo tanto a dicha documental se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 327, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y artículo 102, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 352, párrafo segundo, de la Ley Electoral Vigente. Por lo tanto, es claro que el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, tenía pleno conocimiento de su conducta antisocial, la cual es de ineptitud en el ejercicio de su encargo, además se inmiscuyó indebidamente en cuestiones que eran competencia de otros órganos del instituto, toda vez que la propia notario público en la diligencia de fecha primero de febrero del año dos mil trece, declaró quién requirió sus servicios como notario fue el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, por lo que el investigado ejerció atribuciones que no le competían además, se abstuvo de informar a su Superior Jerárquico que en el caso es el Secretario Ejecutivo y al Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva, del inicio y desarrollo de los procedimientos que se seguían para las adquisiciones o prestación de servicios ya que él fue quien la contrato, pues no aporto ningún elemento de prueba para desvirtuar su conducta de falta de profesionalismo.

En otro orden de ideas, quien hoy resuelve no soslaya que el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex Director de Administración, la circunstancia que, aduzca en su informes de fechas veintitrés de octubre y tres de noviembre del año dos mil doce, y comparecencias de fechas veinticinco de enero y veintidós de febrero del presente año, ante la autoridad investigadora el declarar con relación a los hechos punibles atribuidos, alegando que su participación en su carácter de Director Administrativo, era darle seguimiento y trámite a las órdenes de pago, que cualquier proveedor o prestador de servicios que le prestó al Instituto, precisando que la contratación de la compra-venta del edificio no la realizó, dado que el Consejo designó una comisión para la adquisición del inmueble y estos fueron los responsables directos de llevar a cabo todo el proceso Administrativo y Jurídico desde luego el facultado era el Secretario Ejecutivo, y el Área Administrativa únicamente se circunscribe a ser pagador y lo que ordenada el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal y que de conformidad con lo establecido en sus atribuciones señalados en el artículo 139, fracción XVI, es el único que elabora el presupuesto y ejerce una vez aprobadas las partidas presupuestales que la participación que realizo el área administrativa fue la de pagador, y para ello implica la realización de determinados presentaciones documentales para realizar este pago, dado que no fue facultado ni por la Ley ni por el Consejo para realizar actos de contratación, pues esto lo realizó el Secretario Ejecutivo quien es el responsable de acuerdo a Ley de ejercer las partidas presupuestales correspondientes de conformidad con el artículo 139 fracción XVI, que a la letra dice: "Son atribuciones del Secretario Ejecutivo y del Consejo estatal las siguientes: XVI - Elaborar anualmente fundamentado en las leyes aplicables el ante proyecto, de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración del consejero presidente del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales". Por lo anterior es de recalcar al Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, que como Director de Administración e integrante de la Junta Estatal Ejecutiva y de la cual formó parte y dentro de sus atribuciones le correspondía "la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del instituto, tal y como lo prevé el artículo 144 de la Ley Electoral de Tabasco, a la Dirección de Administración, previo acuerdo que realice con la Junta Estatal Ejecutiva." por lo que al quedar plenamente acreditada la conducta antisocial del investigado Carlos Enrique Iñiguez Rosique vulnero sistemáticamente la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la Ley de Responsabilidad del Estado de Tabasco, el Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en virtud de que incurrió en negligencia en el desempeño de sus funciones, al no cumplir con el servicio que le fue encomendado durante su desempeño como Director de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de

Tabasco,ocasionando con su actuar deficiencias en dicho servicio, ya que su conducta implico el incumplimiento de lo previsto en los articulos, 140, 141 y 144 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vulnerando asi los principios rectores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, siguientes: Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, principios que se encuentran consagrados en la Ley Electoral del Estado de Tabasco y que estaba obligado a observar.

Por lo tanto incumplió el deber que le atribuyen los articulos 140, 141, 144 y 350 en sus fracciones II, III, IV, VII, X, y XI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y articulos 7 y 9 del Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y 47 fraccion I de la Ley de Responsabilidades del Estado de Tabasco.

En este mismo orden de ideas, esta Contraloria General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se ve de meridiana claridad de la glosa sumarial que se valoró y se justipreció y que sirvieron de base para fincar la plena responsabilidad de Carlos Enrique Iñiguez Rosique; estas no son actas ni suficientes para acreditar la plena responsabilidad del Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, en el expediente **CG/PA/003/2012**, ya que no existe prueba que gravite en su contra por lo tanto, se le exonera de los hechos investigados en el expediente arriba indicado.

XI.- En lo tocante a la queja número **CG/PA/PRD/004/2012** se duele el Ciudadano Renato Arias Arias, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que los Consejeros Electorales Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral y Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral y como también de los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente, Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración, y Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dispusieron la cantidad **de $32,600,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.),** para adquirir el edificio que albergaria la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 1206, de la Colonia Tamulté de las Barrancas, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, causándole un detrimento al patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ese edificio tiene un valor comercial menor al que adquirieron como asi lo acredito con el dictamen de avalúo inmobiliario número **CTL 46/2012** de fecha catorce de septiembre del año dos mil doce, emitido por el Perito Ingeniero Crispín Torres Luna, por la cantidad de **$18,569,000.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)**; contrario a lo sostenido por el quejoso de referencia resulta infundado su agravio, si bien es cierto, existen discrepancias entre este avalúo que aporta el Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Ciudadano Renato Arias Arias, con los peritajes número **INMB/IEPC-TAB-2010/111** de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez, emitido y firmado por los C.C Peritos Ingeniero Adrián Banda Leija y Gustavo Espinosa Ayala, correspondiente al edificio ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco; por la cantidad de **33'850,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN.),** avalúo que fue ratificado ante esta autoridad en la diligencia iniciada el día cuatro y concluida el día seis de septiembre del año dos mil doce, el avalúo número **IN/2011/00024** de fecha once de Abril del año dos mil once, correspondiente a la valuación del mismo edificio, emitido y firmado por el C. Perito Arquitecto Jesús Gustavo López Domínguez, en el que determina que el inmueble tiene un valor comercial de **$32,600,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.),** avalúo que fue ratificado ante esta autoridad el dia once de septiembre del año dos mil once, también lo es, que con la facultad, que esta autoridad administrativa que me confiere el párrafo segundo del artículo 86 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 351 párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se nombró perito tercero en discordia solicitando, el auxilio y colaboración a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Tabasco, por ser una institución de buena fe y esta designó al perito Ingeniero Alejandro Alfonso Avila de la Fuente, el cual emitió su

dictamen de avalúo comercial con fecha veintinueve de enero del año dos mil trece y que fue ratificado en presencia de la autoridad investigadora con fecha ocho de febrero del año dos mil trece; hecho lo anterior se desahogó la Junta de Peritos en donde tuvieron presentes los peritos Ingenieros Adrián Banda Leija, Gustavo Espinoza Ayala, el Arquitecto Jesús Gustavo López Domínguez, Ingeniero Crispín Torres Luna e Ingeniero Alejandro Alfonso Avila de la Fuente y por parte del Partido de la Revolución Democrática compareció el Licenciado Javier López Cruz, por parte del Congreso del Estado de Tabasco la C. Hilda Martínez Colorado y el Licenciado Pedro Pablo Chirinos Benítez, quien compareció en representación del otrora Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta asimismo estuvo presente el Licenciado Miguel May Valencia, quien asistió y acompañó al perito Ingeniero Gustavo Espinoza Ayala.

Por otra parte al analizar y valorar el peritaje emitido por el Perito Ingeniero Crispín Torres Luna, de fecha catorce de septiembre del año dos mil doce, en donde valuó el edificio ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco, en la cantidad de **$18,569,000.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N)**; se ve a la luz del derecho que ese dictamen en cuestión, no reúne los requisitos que establecen las fracciones I y II, del artículo 23 de la Ley de Valuación Para el Estado de Tabasco, como así se corrobora con la documental pública, consistente en el oficio D.A./2173/2012, de fecha cinco de noviembre del año 2012 suscrita por la Licenciada en Contaduría Pública Rosa María del Socorro Urtecho Rejón, Directora de Administración del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco, en la época del evente en donde se aprecia sobre el registro del Ingeniero Crispín Torres Luna; de lo que se ve de meridiana claridad que el dictamen en mención lo realizó sin tener a la vista el edificio en cuestión y al haber detallado en su propio dictamen no encontró las anomalías como se detectó en la ficha técnica número 03 de fecha 9 de julio del año dos mil diez, que fue elaborada por el omitè encargado de analizar la viabilidad para la adquisición de un inmueble propio que albergaría las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la cual quedó conformada por los Consejeros Electorales Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Licenciado Jorge Montaño Ventura y Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, siendo presidida por el Consejero Electoral Héctor Aguilar Alvarado, para la adquisición del bien de referencia; luego entonces que su peritaje no es acorde a la realidad, si bien es cierto, alega el citado perito que se constituyó en el edificio cuestionado, ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 1206, Tamulté de las Barrancas, en la fecha que elaboro su dictamen el dia catorce de septiembre del año dos mil doce, lógicamente se debió de percatar de las anomalías que se detallan en la ficha técnica de visita número 03 de lo anterior se llega al pleno convencimiento como ha quedado precisado con antelación que no dio cabal cumplimiento al artículo 23 fracciones I y II de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, por otra parte en el rubro "D. **CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO"** el punto 17 del avalúo de referencia dice: **"17. El presente Avalúo es de USO exclusivo del solicitante para el destino o propósito expresado en la Hoja 1, Cap. 1; Inciso 07 y 08; por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos"** el punto 07 se refiere a propósito o destino del avalúo: conocer el valor determinado conforme a la normatividad en materia valuatoria y 08 se refiere al objetivo del avalúo estimar el valor comercial a la fecha" por lo que el citado avalúo citado no cumple lo establecido en los artículos 23 fracciones I y II, 24, y 27 de la Ley Valuación para el Estado de Tabasco.

Artículo 23.- Son obligaciones de los valuadores:
I. Acudir personalmente al predio o lugar en el que se encuentra el bien o bienes objeto del avalúo o dictamen;
II. Realizar personalmente las diligencias que en su caso sean necesarias para la emisión del dictamen correspondiente;

Artículo 24.- Queda prohibido al valuador:
a) Ostentarse como valuador sin contar con la autorización correspondiente, o cuando ésta no se encuentre vigente o esté suspendida.
b) Utilizar o revelar información total o parcial del avalúo y su documentación soporte, sin el consentimiento por escrito del solicitante, propietario o poseedor del bien valuado, a excepción de que sea requerida por autoridad competente.
c) Intervenir con ese carácter en los asuntos que les sean propios, así como en los que intervenga por sí o en representación de tercera persona, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta o colaterales y por afinidad, así como en todos aquellos asuntos en lo que tuviere interés presente o futuro.
d) Realizar avalúos con documentación o información falsa.
e) Realizar avalúos de bienes inmuebles, en el que se determine su valor en no terminado, estando en proyecto o construcción.
Artículo 25.- Los avalúos que se efectúen o elaboren en contravención a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de esta Ley, no surtirán efectos legales para las partes interesadas o para las autoridades competentes.

Artículo 27.- Los avalúos que se elaboren y emitan sin observar los requisitos que establece esta Ley, solo tendrán el carácter de una opinión planteada de quien lo emite, sin valor alguno legal para utilizarse en actos jurídicos de los que se deriven obligaciones de naturaleza pública o privada.

Por otra parte, en la diligencia de fecha ocho de febrero del año dos mil trece efectuada por esta Contraloría General al preguntarle al citado Ingeniero Crispín Luna Torres, quien le había dado el acceso al citado inmueble el citado profesionista respondió lo siguiente:----------

¿QUE DIGA EL PERITO QUIEN LO AUTORIZÓ Y LE PERMITIÓ EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN Y EN QUÉ FECHA ACUDIÓ PERSONALMENTE AL INMUEBLE?

FUI INVITADO POR EL DIPUTADO JUAN JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ A REALIZAR EL RECORRIDO DEL INMUEBLE, EN EL MARCO DE UNA DILIGENCIA QUE SE LLEVÓ A CABO EN EL LUGAR, DONDE PARTICIPARON DIPUTADOS LOCALES Y REPRESENTANTES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

EN DICHO RECORRIDO TUVE A LA VISTA DE MANERA DIRECTA TODO EL INMUEBLE INCLUYENDO EL TERRENO, EL EDIFICIO Y CADA UNO DE SUS NIVELES Y LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO.

LA FECHA NO TENGO EL DÍA EXACTO PERO FUE ENTRE LOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO Y LOS PRIMEROS DÍAS DE SEPTIEMBRE DE AÑO DOS MIL DOCE.

Siendo atendibles al presente valla las tesis sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguientes:

DICTAMEN PERICIAL OFRECIDO COMO DOCUMENTAL. FORMA DE VALORARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Si una de las partes en un juicio ofrece como prueba documental un dictamen que se realizó con el propósito de hacer una determinación de los daños realizados en un inmueble, las causas que los originaron y el presupuesto de las reparaciones, aun cuando reúna las partes necesarias de que consta un peritaje, porque se efectuó con el objeto de ilustrar al juzgador sobre un hecho cuya existencia no puede ser demostrada ni apreciada sino por medio de conocimientos científicos, al haberse realizado extrajudicialmente adquiere el carácter de una documental privada, ya que la única forma que puede revestir la prueba pericial en nuestro sistema procesal, de acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, es la denominada judicial, puesto que el artículo 353 del referido código establece que "La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de las primeras cuarenta y ocho horas del primer período de la citación probatoria, por medio de un escrito en que formulara las preguntas o precisara los puntos sobre los que debe versar, hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo..." en tal virtud, si se ofreció un peritaje como documental privada y como tal fue admitida, es evidente que con ese carácter debió valorarse y al no hacerlo así, la autoridad responsable violó las reglas procesales de valoración de las pruebas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 452/97. Melitona Hernández González. 17 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Agustín Archundia Ortiz.

Por lo anteriormente señalado la queja interpuesta por el Ciudadano Renato Arias Arias, resultó parcialmente fundada pues no aporto ningún medio de prueba para desvirtuar el hecho que el perito **Ingeniero Crispín Torres Luna, acudió personalmente al predio o lugar en el que se encuentra el bien o bienes objeto del avalúo o dictamen** en el caso particular el lugar donde se encuentra el edificio ubicado en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, Numero 1206 Colonia Tamulte de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco Por

lo tanto, se concluye que el avalúo no reúne los requisitos de los artículos 85 y 89 fracciones II, III y IV, del Código de Procedimientos Penales Vigentes en el Estado; por el contrario prevalece el oficio número D.A./2173/2012, de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce, mismo que se detalló en líneas precedentes por el cual a dicha documental se le concede valor jurídico en términos del artículo 102, del Código de Procedimientos Penales en vigor. De aplicación supletoria en términos del artículo 352 párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco

En lo concerniente al peritaje número **INMB/IEPC-TAB-2010/111**, emitido en forma conjunta por los Peritos Ingenieros **Adrián Banda Leija y Gustavo Espinoza Ayala, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez, por la cantidad de $3'850,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN.),** en base a la opinión emitida por el Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C. sobre la razonabilidad y confiabilidad de los datos técnicos, metodología, seguridad y valor comercial del avalúo emitido por los valuadores asociados Ingeniero Adrián Banda Leija e Ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez, respecto al inmueble ubicado en Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara (Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara) número 1206, de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro, Tabasco, en el apartado de conclusiones el Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C. concluyó lo siguiente:

En el caso del avalúo **No. INMB/IEPCT/TAB/2010/111** emitido por los valuadores asociados **Ing. Adrián Banda Leija e Ing. Gustavo Espinoza Ayala**, después de haber analizado el contenido del mismo se les manifiesta lo siguiente:

- El documento carece de numeración del paginado y solo presenta membrete en la primera página.
- En los aspectos generales en el capítulo I de antecedente y capítulo II de las características generales de la zona cumple con la normatividad.

- En el capitulo III y IV de la descripción del terreno e inmueble cumple con la normatividad con respecto al tramo de calles transversales, limítrofes y orientación, con la consignación de medidas y colindancias, así como la descripción general del inmueble. No cumpliendo con respecto al croquis de localización del inmueble en el que se identifique la ubicación de este con un plano de la Ciudad de Villahermosa, no se identifica el uso de suelo, ni el coeficiente de uso de suelo, tampoco el concepto específico de la densidad habitacional según los programas de desarrollo urbano.
- En el capitulo V de características apreciadas en la construcción, según la norma debe decir clasificación de las construcciones, en este rubro se debe de plasmar las superficies de terreno así como la construida de cada tipo observado (si es el caso) en este rubro cumple a medias con la normativa.
- En el capitulo VI referente a elementos de las construcciones, en el rubro obra negra gruesa no cumple con las especificaciones constructivas reales.
- En el rubro de revestimiento de acabados en lo general presenta datos correctos.
- En las consideraciones previas al avalúo señaladas en el capitulo VII, en los puntos 1, 2, 3 y 4 no cumple con las normas establecidas para soportar los valores conclusivos, por lo que el cálculo de valor físico o directo, el cálculo del valor de capitalización de rentas y el cálculo del valor de mercado carecen de sustento alguno; dado que las normas establecen que se deben de identificar un mínimo de 5 comparables por cada indicador de valor que se calcula en el avaluó como lo son para el Enfoque Físico, el Enfoque de Capitalización de Rentas y el de Enfoque de Mercado.

En consecuencia, de lo anterior y derivado de la opinión emitida por el Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C. sobre la razonabilidad y confiabilidad de los datos técnicos, metodología, seguridad y valor comercial del avalúo emitido por los valuadores asociados Ingeniero Adrián Banda Leija e Ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez, esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, concluye que dicho avalúo no es confiable, toda vez, que no cumple con la metodología establecida en las normas para la realización de trabajos valuatorios (Norma Mexicana de Servicios de Valuación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de septiembre de 2007 en la que se hace la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007, Normas y procedimientos técnicos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y por analogía las Reglas de carácter general para la elaboración de avalúos emitidas por la Sociedad Hipotecaria Federal, SNC)

Además el citado avalúo no reúne las exigencias de los artículos 85 y 89 fracciones II, III y IV, del Código de Procedimientos Penales en Vigor. Por lo tanto no se le concede valor probatorio acorde en lo establecido en el arábigo 108 del ordenamiento legal antes invocado y este avalúo tampoco reúne los requisitos de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, como se corrobora con el dictamen número COVAT-033-2012 de fecha 06 de noviembre de 2012, emitido por los Valuadores M. en Val. Arq. Dulce Carolina Samberino Marín y el M. en Val. Arq. Jorge Omeo Asmitia, y por los integrantes de la Comisión Técnica Revisora de Avalúos: M. en Val. Ing. Rafael León Guzmán Presidente del III Consejo Directivo del Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C., Esp. en Val. Ing. Manuel Antonio Pérez Caraveo Presidente de la Comisión Técnica Revisora del Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C., y el Esp. en Val. Ing. Eduardo Ascencio Valencia Presidente de la Comisión de Honor del Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C., a través del cual determinan un Valor Comercial con cifras al 06 de noviembre de 2012 por la cantidad de **$24'292,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).**

En cuanto hace al avalúo número **IN/2011/00024** de fecha once de abril del año dos mil once emitido por el Arquitecto Jesús Gustavo López Domínguez, por la cantidad **$32, 600,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, de igual forma no reúne los requisitos de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, como se corrobora con el dictamen emitido por el Colegio de Valuadores de Tabasco A.C quienes concluyeron.

En cuanto al avalúo realizado por el Arquitecto Jesús Gustavo López Domínguez, No. **IN/2011/00024**, se dictamina que:

- En general, en lo que corresponde a los capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII si bien es cierto que cumple con las normas, presenta deficiencias en lo que se refiere a la parte esencial del avalúo que es el cálculo

analítico para obtener el valor conclusivo, ya que carece de sustento alguno, dado que las normas establecen que se deben de identificar un mínimo de 5 comparables por cada indicador de valor que se calcula en éste, como son Enfoque Físico, Enfoque de Capitalización de Rentas y Enfoque de Mercado.

Conclusión:

El avalúo No. IN/2011/00024 no cumple con las normas establecidas para la elaboración de trabajos valuatorios.

Además que el referido perito en la Junta de Peritos de fecha ocho de febrero de 2013, al ser cuestionado por la autoridad administrativa refiere que para emitir su dictamen se basó en el peritaje que emitieron conjuntamente los peritos ingenieros Adrián Banda Leija y Gustavo Espinosa Ayala, el día veintinueve de noviembre del año dos mil diez.

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, COMO DETERMINO EL VALOR COMERCIAL DEL AVALÚO QUE EMITIO CON EL NÚMERO IN/2011/00024 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2011?
TOMAMOS COMO REFERENCIA EL AVALÚO PREVIAMENTE SOLICITADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2010, POR PARTE DEL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA E INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA Y SE ACTUALIZO EL PRECIO CABE SEÑALAR AQUÍ QUE EN TODO MOMENTO LA COMPRA-VENTA SE HIZO TOMANDO EN CUENTA ESTE AVALÚO.

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, COMO DETERMINO O TIENE LA CERTEZA DE QUE LOS CIMIENTOS DEL EDIFICIO EN INVESTIGACIÓN SON DE "LOSA DE CONCRETO ARMADO GÉNESIS" SEGÚN LO REFERIDO EN EL PUNTO "V RELATIVOS A ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN" TAL Y COMO SEÑALA EN EL AVALÚO NÚMERO IN/2011/00024 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2011?
ESA INFORMACIÓN FUE PROPORCIONADA POR EL DUEÑO.
¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, EL CRITERIO UTILIZADO PARA LLEGAR AL VALOR DETERMINADO EN EL AVALÚO DE REFERENCIA?
NUEVAMENTE SE TOMA COMO REFERENCIA EL AVALÚO DEL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA Y SE ACTUALIZA CON RESPECTO A LA COMPRA-VENTA INDICADAS EN LA ESCRITURA.
¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, EN RELACIÓN A LOS VALORES DETERMINADOS EN EL AVALÚO QUE EMITIÓ CUALES FUERON LAS BASES O TABLAS DE REFERENCIA QUE LE PERMITIERON LLEGAR A CONCLUIR EL MONTO TOTAL DEL INMUEBLE TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N?
NUEVAMENTE TOMO REFERENCIA EL AVALÚO DEL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA E INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA Y SE ACTUALIZA EN BASE A UN ESTUDIO DE MARCADO EN LA ZONA, EL INGENIERO GUSTAVO E ING. ADRIÁN LLEGAN A UN MONTO DE TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE OCHOCIENTOS PESOS, Y AL ACTUALIZAR EL AVALÚO NOS DA UN MONTO DE TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N, CABE SEÑALAR QUE EN LA NEGOCIACIÓN SER TUVO EN TODO MOMENTO EN AVALÚO DEL INGENIERO GUSTAVO E INGENIERO ADRIÁN Y FUER LA BASE PRINCIPAL PARA EL MONTO.

EN SU OPINIÓN PROFESIONAL COMO ESPECIALISTA EN LA MATERIA, LA PREGUNTA ES: ¿ES POSIBLE QUE DE LA REALIZACIÓN DE UN TRABAJO REALIZADO POR UN PROFESIONISTA EN LA MATERIA SE PUEDAN DETERMINAR VALORES DISCREPANTES?, RESPONDA SÍ O NO Y SUSTENTE TÉCNICAMENTE EL PORQUÉ DE SU RESPUESTA

SI PUEDE HABER DISCREPANCIA EN LOS VALORES Y QUE TENEMOS DIFERENTES PUNTOS DE VISTA ENTRE VALUADORES

SEGÚN EL ART. 23 DE LA LEY DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO EN SUS FRACCIONES I Y II, ESTABLECE QUE:
FRACCIÓN I.- ACUDIR PERSONALMENTE AL PREDIO O LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA EL BIEN O BIENES OBJETO DEL AVALÚO DEL DICTAMEN
FRACCIÓN II.- REALIZAR PERSONALMENTE LAS DILIGENCIAS QUE EN SU CASO SEAN NECESARIAS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
LA PREGUNTA: ¿QUE DIGA EL PERITO QUIÉN LO AUTORIZÓ Y LE PERMITIÓ EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN Y EN QUÉ FECHA ACUDIÓ PERSONALMENTE AL INMUEBLE?

QUIEN ME AUTORIZÓ YO FUÍ DIRECTAMENTE POR PARTE DE LA NOTARÍA NUMERO 27 QUIEN ME MANDÓ DIRECTAMENTE FUE LA LICENCIADA DELA RAMOS LÓPEZ Y VISITÉ EL EDIFICIO EL DÍA OCHO HABÍA UN ENCARGADO NO RECUERDO EL NOMBRE QUE ME FACILITÓ EL ACCESO AL INMUEBLE.

Y por último, antes de entrar, al estudio y valoración de la pericial de avalúo del Perito Tercero en Discordia, Ingeniero Alejandro Alfonso Avila de la Fuente, de fecha veintinueve de enero del año dos mil trece, es pertinente precisar lo siguiente:

EL MÉTODO DEDUCTIVO

El método deductivo se realiza, tomando como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en el área.

En materia jurídica, el método deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos.

EL MÉTODO INDUCTIVO

El método inductivo, consistiera una serie de fenómenos o conocimientos particulares para llegar a conclusiones generales. Del análisis de varios casos y objetos particulares, puede llegarse a una conclusión general, el método inductivo y deductivo se complementan y pueden combinarse con el método analítico.

El método inductivo se puede instrumentar de muy diversas formas, pero principalmente mediante las técnicas de análisis y presentación de casos, de procesos jurídicos, de resoluciones jurisdiccionales y jurisprudenciales, etc.

Artículo 89 fracciones I, II, III y IV del Código de Procedimientos Penales Vigente del Estado

ARTÍCULO 89.- El dictamen comprenderá, en cuanto fuere posible:
I. La descripción de la persona, cosa o hecho analizado y, en su caso, de la actividad o el proceso sujetos a estudio, las normas aplicables, así como fotografías y diagramas;
II. Una relación detallada de las técnicas, métodos y pruebas que se practicaron y de los fundamentos científicos de éstos;
III. Las conclusiones que alcancen los peritos, con la explicación de los criterios, entre ellos técnicos, científicos, artísticos o prácticos, en que se apoyen, así como de las observaciones y las razones que tuvieren al respecto, y
IV. Las fechas en que se practicaron las operaciones y se emitió el dictamen.
Además, se indicará el nombre y la profesión del perito, y se procederá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de este Código.

Artículo 108 del Código de Procedimientos Penales Vigente del Estado

CAPITULO XI
VALOR JURÍDICO DE LA PRUEBA
ARTÍCULO 108.- El juzgador apreciará y valorará las pruebas con libertad. En todo caso, tomará en cuenta que éstas satisfagan los requisitos que para cada prueba según su propia naturaleza, prescribe este Código. En tal virtud, determinará la eficacia de las pruebas desahogadas, exponiendo en las resoluciones qué dicte los elementos en que se funde para asignarles o negarles valor, así como cuál es el que les otorga con respecto a los hechos sujetos a prueba. Lo mismo hará el Ministerio Público, en lo que corresponde a la averiguación previa.
El juez reconocerá el valor de las pruebas aportadas en la averiguación previa, si se practicaron con apego a este Código y no quedaron desvirtuadas por las pruebas desahogadas en el proceso. En este último caso, manifestará las razones que le asistan para negar valor a una prueba admitida en la averiguación previa y considerada por el Ministerio Público para el ejercicio de la acción.

Artículo 109 fracción III, del Código de Procedimientos Penales Vigente del Estado

ARTÍCULO 109.- En la valoración de la prueba, el juzgador observará, además, las siguientes reglas:
...
...
...
...
III. Apreciará los dictámenes periciales conforme a la regla general contenida en el artículo anterior. Si desecha los resultados de un dictamen, deberá manifestar las razones en que se apoye el rechazo; y
...
...
...
...

Es sabido, que la jurisprudencia, la doctrina, los Connotados Procesalistas de México y desde luego, los Códigos de Procedimientos Penales Vigentes en nuestro País y especialmente de ésta Entidad Federativa, reconocen la importancia que revisten los peritajes ya que son elaborados por personas especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual suministraron al juez argumentos y razones para la formación de su conocimiento respecto de ciertos hechos, también especiales cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos de sus causas y efectos, o simplemente para su apreciación o interpretación, luego la pericitación cumple con una doble función que es, por una parte, verificar hechos que requieren conocimiento técnico, artístico o científico, que escapan a la cultura común del juez y de la gente, Sus causas y sus efectos, y por otra parte, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que lo entienda mejor y proceda apreciarlo correctamente.

Ahora bien, del estudio pormenorizado realizado al dictamen de avalúo que nos ocupa, se llega a la firme conclusión que es oscuro, impreciso y contradictorio, tal apreciación surge, al ser valorada y justipreciada al tenor de lo dispuesto en los numerales 108, 109 fracción III, del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado; pericial de avalúo que no reúne los requisitos de los artículos 85 y 89 fracciones I, II,III y IV del Código de Procedimientos Penales Vigentes en el Estado, y como tal no tiene valor probatorio en termino del dispositivo 109, fracción III, del ordenamiento legal en cita, dado que dicho dictamen de avalúo, carece de los razonamientos en que el perito tercero en discordia, basó su opinión, así como de las operaciones, estudios o experiencias propias de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, que por imperativo de la ley estaba obligado a realizar el referido dictamen que nos mantiene ocupado, es decir debió hacer un estudio acucioso de la técnica que empleo, además plasmarlo en la pericial, como también el método que utilizo y de las operaciones que practico y los resultados obtenidos; y con esos elementos ilustrar al que resuelve con el fin que los entienda mejor y este lo justipreciara correctamente; cosa que omitio el perito como ya ha quedado establecido con antelación; ya que el precitado perito en las hojas 1, 2, 3 de su dictamen en forma escueta menciono lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

• Realizar avaluó comercial del inmueble ubicado en el circuito periférico Pellicer Cámara sin número, de la colonia tamulte (edificio del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco IEPCT).

II. MÉTODO UTILIZADO.

Inductivo y Deductivo: Ya que se realizo la inspección física del predio, realizando las mediciones correspondientes.

III. TÉCNICAS UTILIZADAS.

A) *Observación física del inmueble.*
B) *Mercado de los costos de m2 en la zona de ubicación.*
C) *Mercadeo de los costos de m2 de construcción.*
D) *Tomas fotográficas.*

IV. OBSERVACIONES.-

1. *Que con fecha 17 de Enero del 2013, me constitui hasta el inmueble ubicado en el circuito periférico Carlos Pellicer Cámara sin número, de la colonia tamulte precisamente en el edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), donde se pudo observar que el inmueble a valuar es un edificio de 4 niveles, con un área de estacionamiento al frente del mismo para aproximadamente 150 vehículos.*

2. *El inmueble se encuentra cercado con una malla tipo rejacero de 2.00 m de altura y perfiles ptr anclados en dados de concreto.*

3. *La fachada del edificio a valuar es a base de ventanas de aluminio y vidrios filtrasol en todos sus niveles, observándose también dos torres en dicha fachada, en donde se ubica el elevador y la escalera de acceso.*

4. *En la planta baja del edificio se pudo observar que el piso se encuentra forrado a base de losetas de 30 x 30 cm de diferentes colores o modelos, el zocio es del mismo tipo del piso, los muros son de tabla roca mismos que no se encuentran terminados al 100% El plafón es a base de tablaroca con acabado en pasta lisa, dicho nivel cuenta con 6 minisplit de diferentes capacidades, la losa de entrepiso es del tipo losacero.*

5. *En el primer nivel el piso se encuentra forrado a base de losetas de 30 x 30 cm de diferentes modelos con zocio del mismo tipo del piso, los muros son de tablaroca mismos que como en el punto anterior no se encuentran terminados, este nivel cuenta con 9 minisplit de diferentes capacidades, la losa de entrepiso es del tipo losacero con plafón a base de tablaroca en acabado en pasta lisa.*

6. *En el segundo nivel se observa que el piso es de cemento en acabado pulido color blanco, no cuenta con zocio, no cuenta con ningún equipo de aire acondicionado tipo minisplit, y los muros de tablaroca como en los puntos anteriores se observan sin terminar, la losa de entrepiso es del tipo losacero con plafón a base de tablaroca acabado en pasta lisa.*

7. *En el tercer nivel se observa que el piso se encuentra forrado con loseta 50 x 50 cm con zocio del mismo tipo del piso, se pudo apreciar que existen piezas de piso que se encuentran levantadas o mal colocadas, como en los puntos anteriores, los muros a base de tablaroca y no se encuentran terminados, en este nivel la losa de azotea es a base de lamina de tipo estructural, sin ningún tipo de sistema de impermeabilización y el plafón es a base de laminas de 60 x 60 cm colocadas sobre un emparrillado de aluminio.*

8. *En todos los niveles se pudo observar humedad en los muros y plafones del área de la fachada, así como se pudo observar diversas piezas rotas o desprendidas área de la escalera de acceso.*

V. AVALÚO FISICO Y/O DIRECTO.

AVALUO ANEXO

VI. CONCLUSIONES.-

De acuerdo a las técnicas, métodos, observaciones y consideraciones expuestas anteriormente y que se utilizaron para la realización del presente dictamen, así como la inspección realizada en el lugar de los hechos, se concluye:

PRIMERO: En base a las condiciones físicas en que se encuentra el inmueble, a la edad, y a su ubicación determino que el costo comercial es de **$17, 500,000.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M N.).**

De todo lo anterior se ve con meridiana claridad que su dictamen resulta ser oscuro, como también la pericitación que nos ocupa es imprecisa, ya que en la última foja de la pericial de avalúo en el considerando XII se asienta.----

"XII. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSION

1.- SE ENTIENDE COMO "VALOR COMERCIAL", EL PRECIO DE COMERCIALIZACION DEL INMUEBLE, DICHO VALOR, SE ESTIMARA EN BASE AL RESULTADO DE LOS METODOS CALCULADOS FISICO, O CAPITALIZACION DE RENTAS

2 - VEASE EL CAPITULO VII "CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALUO HOJA 15"

Y al trasladarnos al capitulo VII, como lo menciona el perito en cuestion, apreciamos que dicho capitulo se refiere a elementos de construcción cuando lo cierto es, que debio ser el capitulo VII, que establece consideraciones previas al avalúo, y por último resulta ser contradictorio tal y como se aprecia en la última hoja de la multicitada pericial del avaluo, donde asienta en el capitulo XI resumen de resultados (resultado del método de valuación) el valor físico del inmueble **$17,505,312.72 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 72/100 M.N.)** y en el considerando XIII concluye:----------

XIII. CONCLUSION

SE CONCLUYE QUE EL VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE AVALUO ES EL DETERMINADO POR EL VALOR FISICO DEL INMUEBLE E IMPORTA LA SUMA EN NUMEROS CERRADOS DE $ 17, 500,000.00

(DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
(CANTIDAD CON LETRA)

Por tanto, si esta autoridad declara la decisión de conceder valor a los citados dictamenes de avalúo de conformidad con el artículo 109, fracción III, del Código adjetivo de la materia, respecto del bien inmueble valuado, esto resultaría violatorio de las garantías de fundamentación y motivación en perjuicio de los investigados, prevista en el numeral 16, de la Constitución Federal. En efecto, tratándose de la facultad de los jueces para la apreciación de las pruebas, el artículo 108, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, adopta el sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador, para la apreciación de ciertas pruebas (testimonial, pericial o presuntiva), ese arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas basadas en los principios de la lógica, de las cuales no debe separarse. Esto es, estatuye que las pruebas rendidas serán valoradas en su conjunto por el juzgador, conforme a su prudente arbitrio y que los tribunales expondrán en sus resoluciones, invariablemente, los razonamientos que hayan tenido en cuenta para hacer la valoración jurídica de las pruebas. La legislación procesal penal estima indispensable la existencia de un arbitrio judicial que, aunque sujeto a las restricciones constitucionales correspondientes, constituya el ejercicio de un arbitrio racional, respetuoso de la libertad del juzgador para valorar todas y cada una de aquellas circunstancias objetivas que, al concurrir en la comisión de los hechos delictuosos perseguidos, se pueden conectar con las objetivas del infractor, todo lo cual lleva necesariamente a la mejor y más justiciera aplicación de las sanciones correspondientes. En ese sentido, la prueba pericial tiene por objeto que personas calificadas, con conocimientos especiales en una ciencia o arte, ilustren al juzgador en cuestiones técnicas que escapan a su pericia y conocimiento, a efecto de ilustrarlo sobre las cuestiones que ignora y que forman parte de la controversia. Pero dar luz no significa, en este contexto, hacer aseveraciones abstractas y generales, enunciar principios y formular enunciados más o menos vagos. Ilustrar el criterio del juez implica explicarle en forma detallada, a su alcance, el contenido y significado de aquellos enunciados y principios, y hacer una aplicación concreta, detallada e individual de los mismos a los hechos controvertidos del caso, para que el juzgador, con ese aprendizaje, pueda por sí mismo, hasta donde sea posible, efectuar los razonamientos técnicos o revisarlos, para estar en posibilidad de determinar qué peritaje es el que le merece mayor credibilidad, y siendo uno el existente en autos, los motivos por los cuales le merecen ese crédito o no. La función del peritaje, es hacer una exposición científica, para que el jurista pueda formarse un juicio de valor de las cuestiones técnicas o científicas involucradas, y elaborar un juicio propio sobre cual es el correcto, cuando no son coincidentes y existiendo uno por qué le es convincente. En principio, es claro que el juez debe dar mayor valor al peritaje que más luces le de sobre las cuestiones técnicas involucradas y más elementos le proporcione para formarse un juicio propio, explicando el contenido y modo de aplicación de los principios teóricos, para que esté en posibilidad de escoger entre los dictámenes contradictorios o el único que conste en autos, como acontece en el presente caso. En ese orden, se concluye que conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador está obligado a analizar dicha probanza a efecto de establecer si contiene los razonamientos en que el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo en conjunto con los restantes medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión.

Al respecto de la valoración de la prueba pericial, cabe destacar que el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud del encargo de una autoridad, por personas distintas de las partes del proceso que están especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante el cual se suministran al arbitro argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos también especiales cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o simplemente para su apreciación e interpretación.

Así, el perito a través de su conocimiento especializado en una ciencia, técnica o arte, "le da luz" a la autoridad sobre la percepción de los hechos o para complementar su conocimiento, cuando la aplicación de las reglas de la experiencia exigen cierta aptitud o preparación técnica, por lo menos para que se haga con seguridad y sin esfuerzo anormal.

Empero, en todo caso, es a la autoridad a quien le corresponde apreciar y decidir cuál es el mérito de convicción que se debe reconocer al dictamen, sin que esté obligado a aceptarlo cuando no reúne los requisitos indispensables para su validez y eficacia. De ahí que si el perito se limita a emitir su dictamen, sin explicar de manera clara y detallada las razones que lo condujeron a sus conclusiones, el dictamen carecerá de eficacia probatoria y lo mismo será si sus explicaciones no son claras o aparecen contradictorias o deficientes.

Todo lo anterior conduce a afirmar que corresponde exclusivamente a la autoridad apreciar los aspectos intrínsecos de la prueba, analizarlos y asignarles el valor que según su criterio le corresponde en la determinación correspondiente, para así cumplir con la obligación derivada de los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para apoyar lo anterior, cobra aplicación, la jurisprudencia I.3o.C. J/33, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, Julio de 2004, página 1490, cuyo criterio se comparte y que es del tenor siguiente:

PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA. SISTEMAS.

En la valoración de las pruebas existen dos sistemas: tasados o legales y pruebas libres, o de libre convicción. Las pruebas legales son aquellas a las que la ley asigna por anticipado la eficacia probatoria que el juzgador debe atribuirles. Así, el Código de Comercio en sus artículos 1247, 1291 a 1294, 1296, 1296 a 1300, 1304 y 1305, dispone que la confesión judicial y extrajudicial, los instrumentos públicos, el reconocimiento o inspección judicial y el testimonio singular, hacen prueba plena satisfechos diversos requisitos; que las actuaciones judiciales, los avalúos y las presunciones legales hacen prueba plena, y que el documento que un litigante presenta, prueba plenamente en su contra. Por otra parte, las pruebas de libre convicción son las que se fundan en la sana crítica, y que constituyen las reglas del correcto entendimiento humano. En estas intervienen las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del juez, que contribuyen a que pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Esos principios se encuentran previstos en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al establecer que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, expresando cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica y de su decisión. De modo que salvo en aquellos casos en que la ley otorga el valor probatorio a una prueba, el Juez debe decidir con arreglo a la sana crítica, esto es, sin razonar a voluntad, discrecionalmente o arbitrariamente. Las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. Las máximas de experiencia constituyen (entre otros) los principios lógicos a la valoración de la prueba. En efecto, el Juez es quien toma conocimiento del asunto que le rodea y le conoce a través de sus propios sentidos e intelectuales. La sana crítica es, además de la aplicación de la lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida. Luego, es necesario considerar en la valoración de la prueba el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible los principios de la lógica en que el derecho se apoya. Por otra parte, el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al Juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación. Luego, la pericial cumple con una doble función, que es, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. Por otra parte, en materia civil o mercantil el valor probatorio del peritaje radica en una presunción simplicísima, para el caso particular de que el perito es sincero, veraz y probablemente acertado, cuando es una persona honesta, imparcial, capaz, experta en la materia de que forma parte el hecho sobre el cual dictamina que, además, ha estudiado cuidadosamente el problema sometido a su consideración, ha realizado sus percepciones de los hechos o del material probatorio del proceso con eficacia y ha emitido su concepto sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen, gracias a las reglas técnicas, científicas o artísticas de la experiencia que conoce y aplica para esos fines, en forma explicada, motivada, fundada y conveniente. Esto es, el valor probatorio de un peritaje depende de si está debidamente fundado. La claridad en las conclusiones es indispensable para que aparezcan exactas y el Juez pueda adoptarlas; su firmeza o la ausencia de vacilaciones es necesaria para que sean convincentes; la lógica relación entre ellas y los fundamentos que las respaldan debe existir siempre, para que merezcan absoluta credibilidad. Si unos buenos fundamentos van acompañados de unas malas conclusiones o si no existe armonía entre aquéllos y éstas o si el perito no parece seguro de sus conceptos, el dictamen no puede tener eficacia probatoria. Al Juez le corresponde apreciar estos aspectos intrínsecos de la prueba. No obstante ser una crítica menos difícil que la de sus fundamentos, puede ocurrir también que el Juez no se encuentre en condiciones de apreciar sus defectos, en cuyo caso tendrá que aceptarla, pero si considera que las conclusiones de los peritos contrarían normas generales de la experiencia o hechos notorios o una presunción de derecho o una cosa juzgada o reglas elementales de lógica, o que son contradictorias o evidentemente exageradas o inverosímiles, o que no encuentran respaldo suficiente en los fundamentos del dictamen o que están desvirtuadas por otras pruebas de mayor credibilidad, puede rechazarlo, aunque emane de dos peritos en perfecto acuerdo. Por otra parte, no basta que las conclusiones de los peritos sean claras y firmes, como consecuencia lógica de sus fundamentos o motivaciones, porque si el perito puede exponer con claridad, firmeza y lógica ideas equivocadas. Si a pesar de esta apariencia el Juez considera que los hechos afirmados en las conclusiones son improbables, de acuerdo con las reglas generales de la experiencia y con la crítica lógica del dictamen, éste no será convincente, le hará ostensible la certeza indispensable para que lo adopte como fundamento exclusivo de su decisión, pero si existen en el proceso otros medios de prueba que lo corroboren, en conjunto podrán darle esa certeza. Cuando el Juez considere que esos hechos son absurdos o imposibles, debe negarse a acoger las conclusiones del dictamen.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 463/2002. Pablo Funtanet Mange. 6 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Nicolás López Ramos. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.
Amparo directo 1963/2002. María Luisa Gómez Manzagón. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Nicolás López Ramos. Secretario: William Arturo Nuzzenzadi Escobar.
Amparo directo 482/2003. María Felipa González Martínez. 8 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Nicolás López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.
Amparo directo 585/2003. Sanatorio a bordo de Pedro Sanatorio Tirado. 10 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Morales Alcaraz. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.
Amparo directo 641/2003. Carlos Manuel Chávez Dávalos. 10 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Morales Alcaraz. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Nota: Por ejecutoria del 16 de junio de 2011, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 5/2011, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio sustentado en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Luego entonces a la luz del derecho, prevalece la peritación de avalúo número **COVAT-033-2012** de fecha seis de noviembre del año dos mil doce, emitido por el Colegio de Valuadores de Tabasco A.C. por estar acorde a la realidad, por estar avalada y apegada a la normatividad que establece la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco y que además sus emisores hicieron una relación detallada de la técnica, método y de las operaciones que practicaron que le permitieron concluir que el avalúo del edificio cuestionado, es por la cantidad de **$24'292,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y por lo mismo reúne los requisitos que establecen los artículos 85, 88 fracciones II, III y IV del Código de Proceder en la Materia y alcanza prueba plena conforme al diverso 110 fracción III del ordenamiento legal en cita de aplicación supletoria en términos del artículo 352, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, advierte que fue emitido por un Colegio de Valuadores de Tabasco A.C siendo esta una asociación civil integrada por profesionistas expertas en la materia de avalúos; por lo que el avalúo citado está apegado a la realidad de los hechos ya que proviene de un grupo de personas especializadas para emitir dicha opinión técnica, por lo tanto describieron el bien inmueble que tuvieron a la vista, haciendo una relación detallada utilizando debidamente las técnicas, métodos y operaciones que practicaron llegando al resultado querido por lo que evidentemente se desprende que existen constancias de elementos y las razones por las que llegan a dicha conclusión el avalúo es del tenor siguiente: ---

COLEGIO DE VALUADORES DE TABASCO, A.C.

Villahermosa, Tab. A 08 de noviembre de 2011

Lic. Gustavo Rodríguez Castro
Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
M. en. D. Armando Xavier Maldonado Acosta
Secretario Ejecutivo de Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
P r e s e n t e.

Adjunto al presente le hacemos entrega del dictamen valuatorio en dos tantos compuesto cada uno de 31 fojas originales, del bien inmueble ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara (Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara) No. 1206 de la Colonia Tamulté de las Barracas, Villahermosa, Centro Tabasco.
Así mismo le hacemos entrega en dos tantos originales compuesto cada uno de 3 fojas, de la opinión de razonabilidad de los avalúos emitidos por los valuadores asociados Ing. Adrián Banda Leija e Ing. Gustavo Espinoza Ayala, de fecha 29 de noviembre de 2010, así como el realizado por el Arq. Jesús Gustavo López Domínguez con fecha 11 de abril de 2011.
Sin más por el momento reciban un cordial saludo de nuestro Colegio de Valuadores de Tabasco A.C.

M. en V. Ing. Rafael León Guzmán
Presidente del III Consejo Directivo
Colegio de Valuadores de Tabasco A.C.

C.c.p.- Archivo

Av. 16 de Septiembre No. 338 Col. Ins. de Mayo, Villahermosa, Tabasco. Tel.: (993) 352 5[illegible]

COLEGIO DE VALUADORES DE TABASCO, A.C.

En el avalúo del inmueble No. INVERSPECTATIVA/2010/111, emitido por los valuadores asociados Ing. Adrián Banda Leija e Ing. Gustavo Espinoza Ayala, de fecha 29 de Noviembre de 2010, en el cual se hacen las siguientes observaciones:

- El documento carece de numeración del principio y cierre primera manifiesta en la primera página.
- En los capítulos generales en el capítulo I de Antecedentes y capítulo II de las características generales de la zona mencionan que la documentación.
- En el capítulo III y IV de la descripción del terreno e inmuebles cuentan con características generales de la zona mencionan que la documentación presentada no es suficiente. No cumplimenta con respecto al enfoque de incapacidad del inmueble en el que se identifique la ubicación de valor con un plano en la Ciudad de Villahermosa, no se especifica el tipo de suelo, ni el coeficiente de uso de suelo, tampoco el cálculo, ejercicios en la demanda existente para los programas de desarrollo urbano.
- En el capítulo V de características específicas en la construcción, según el rango dado dando clasificaciones en las construcciones, en este rubro no dicen de personas especialistas en terreno así como la consistencia de cada tipo de construcción de la misma, este rubro carecen a menos con la referencia.
- En el capítulo VI referente a elementos de las construcciones en el cuadro solo ningún grupo no cumple con las especificaciones correspondientes.
- En el rubro de mantenimiento de acabados en lo general presenta datos correctos.
- En las consideraciones previas al avalúo particulares en el capítulo VII, en sus puntos 1, 2, 3 y 4 no cumple con las normas establecidas para cada uno de los valores considerados por lo que el cálculo de valor físico 6 directo, el cálculo por valor de capitalización de rentas y el cálculo del valor de mercado carecen de sustento alguno. Dado que las normas establecen que se deben de identificar un mínimo de 5 comparables por cada indicador de valor que se calcula en este, como son Enfoque Físico, Enfoque de Capitalización de Rentas y Enfoque de Mercado.

Conclusión:

- **El avalúo No. INV2011/00024, no cumple con las normas establecidas para la elaboración de trabajos valuatorios.**

Comisión Técnica Revisora del Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C.

M. en V. Ing. Rafael León Guzmán
Presidente del III Consejo Directivo
Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C.

Ing. en V. Esp. Manuel Antonio Pérez Carrasco
Presidente de la Comisión Técnica Revisora
Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C

Ing. Esp. en V. Eduardo Asencio Valencia
Presidente de la Comisión de Honor
Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C

C.c.p.- Archivo

Av. 16 de Septiembre No. 338 Col. Ins. de Mayo, Villahermosa, Tabasco. Tel.: (993) 352 5[illegible]

COLEGIO DE VALUADORES DE TABASCO, A.C.

Villahermosa, Tab. A [illegible] de noviembre de 2011

Lic. Gustavo Rodríguez Castro
Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

M. en. D. Armando Xavier Maldonado Acosta
Secretario Ejecutivo de Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
P r e s e n t e

En relación al convenio específico de colaboración para emitir opiniones respecto de la razonabilidad y confiabilidad de los datos técnicos, metodología, seguridad y valor comercial de los avalúos emitidos por los valuadores asociados Ing. Adrián Banda Leija e Ing. Gustavo Espinoza Ayala, de fecha 29 de noviembre de 2010, así como el realizado por el Arq. Jesús Gustavo López Domínguez con fecha 11 de abril de 2011, referente al bien inmueble ubicado en el Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara (Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara) No. 1206 de la Colonia Tamulté de las Barracas, Villahermosa, Centro Tabasco; se emite las siguientes:

OPINIONES.

Para la ejecución de los trabajos valuatorios antes mencionados como son La Norma Mexicana de Ejecución de Valuación publicada en el diario oficial de la Federación de fecha 10 de septiembre de 2007 en la que se hace referencia de manera de la norma [illegible] y procedimientos técnicos emitidos por el instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y por [illegible] para la elaboración de avalúos emitidos con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Av. 16 de Septiembre No. [illegible] Col. Ins. de Mayo, Villahermosa, Tabasco. Tel.: [illegible]

XII.- Ciertamente el material probatorio analizado, justipreciado al tenor de los artículos 107, 108, 109 fracción II, III y IV, 110, 111, del Código de Procedimientos Penales Vigentes en el Estado, por su enlace lógico y de acuerdo a la naturaleza de los hechos, a un correcto raciocinio y sindéresis jurídicas es lo suficientemente apto para acreditar la existencia de sus conductas antisociales quedando justificada su comprobación en los términos que exige el dispositivo 137, del Código de Proceder en la Materia de aplicación supletoria en términos del artículo 351 párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, al quedar evidenciado que los involucrados Consejeros Electorales Maestra Eldé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral y Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral y los CC. Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración; Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Órgano Electoral desplegaron tres conductas de acción dolosa, LA PRIMERA consistió que siendo las doce horas, del día quince de junio del año dos mil diez, los Consejeros Electorales Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva, Maestra Eldé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral y Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, llevaron a efecto una reunión de trabajo con la finalidad de integrar un comité de trabajo para analizar la viabilidad para la adquisición de un inmueble propio que albergaría las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la cual quedó integrada por los Consejeros Electorales Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Licenciado Jorge Montaño Ventura y Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, siendo presidida por el primero de los nombrados tal y como se acredita con el acta de fecha quince de junio del año dos mil diez, por otra parte, el día nueve de nueve de julio del año dos mil diez, los integrantes del citado comité elaboraron su respectivo informe y presentaron diversas fichas técnicas de los inmuebles que visitaron dentro de la cual, la identificada con la ficha de visita número 03, en donde se establece Bien inmueble, Edificio precio $35,000,000.00, ubicación fraccionamiento lomalinda, sobre periférico, superficie terreno 1,600 metros cuadrados, superficie construida 1,400 metros cuadrados ni, servicio. Aparentemente no tiene subestación eléctrica. Acceso difícil ya que está en el periférico donde pasan los transportes pesados y muy cerca del colegio agi, área inundable: semi muy cerca del cárcamo. Cercanía al centro de la ciudad: 15 minutos. Propuesto por: L.A. Israel Hernández Osorio. Seguridad: no, área abierta. Fotos. Comentarios: "Al edificio le falta mantenimiento, ya que tiene mucho tiempo abandonado, el estacionamiento tiene muchas grietas y la maleza esta por todas partes, muy costoso; su estructura es de acero; poca vida útil en este clima tropical húmedo comparativamente al sistema tradicional de estructuras de concreto y block. Revisado y visitado por los consejeros: Villahermosa, Tabasco a 9 de Julio del 2010"; como se constata con la ficha técnica número 03. LA SEGUNDA consistió que siendo las doce horas con treinta minutos, del día ocho del mes de octubre del año dos mil diez, en la Sala de Juntas de la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los Consejeros Electorales Maestra Eldé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral y Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, se reunieron con la finalidad de analizar el acuerdo emitido por la Junta Estatal Ejecutiva, respecto del inmueble ubicado en la esquina de las Calles Paseo de los Leones y José Gorostiza, colonia reforma, de la ciudad de Villahermosa Tabasco, procediendo el Licenciado Alfonso Castillo Suárez, Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en ese entonces a dar lectura del acuerdo de fecha siete de octubre del año dos mil diez, el referido acuerdo, fue analizado por todos los Consejeros Electorales quienes expresaron su adhesión en todas sus partes al contenido del mismo y en lo que nos interesa se resolvió lo siguiente: "Primero.- Por lo antes expuesto se concluye que el inmueble ubicado en la esquina de las calles Paseo de los Leones y José Gorostiza, Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, es inviable para albergar las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, toda vez que no cumple con los requerimientos mínimos necesarios para ser considerado como sede. Segundo.- Túrnese el presente dictamen a los Consejeros Electorales del Instituto y de Participación Ciudadana de Tabasco". Cabe precisar, que en esa misma reunión el comité encargado de analizar la viabilidad para la adquisición de un

inmueble propio que albergaría las instalaciones permanentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, integrado por los Consejeros Electorales Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Licenciado Jorge Montaño Ventura y Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, reinician sus trabajos y después de analizar todos los expedientes técnicos, pusieron a consideración de los Consejeros Electorales para que la Junta Estatal Ejecutiva integrada por los CC. Licenciado Roberto de la O Gallegos, del Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración, Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez ex-Consejero Electoral y ex-Presidente, procedieran a realizar el procedimiento legal y administrativo correspondiente respecto a los predios ubicados en el Periférico Carlos Pellicer Cámara # 1206, Tamulté de las Barrancas, como también el que se encontraba ubicado en la avenida Cesar Sandino, # 741, colonia primero de mayo, con el propósito de verificar si reunían los requisitos para considerarlos como sede permanente de las oficinas centrales de este organismo electoral, estando de acuerdo la totalidad de los Consejeros Electorales sobre la propuesta realizada, e instruyeron en esa misma reunión a la Junta Estatal Ejecutiva realizara las visitas a dichos inmuebles y acordaran lo que procediera. Aún cuando los citados servidores públicos ya tenían pleno conocimiento que el edificio ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 1206, de la Colonia Tamulté de las Barrancas, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, era inviable como se acredito con la ficha técnica de visita número 03 que fue elaborada por los Consejeros Electorales Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Licenciado Jorge Montaño Ventura y Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, integrantes del comité encargado de analizar la adquisición de un edificio y en donde se evidencia que el edificio ubicado en el fraccionamiento lonia linda, sobre periférico le faltaba mantenimiento, que tenía mucho tiempo abandonado, el estacionamiento tenía muches grietas y la maleza esta por todas partes, muy costoso; su estructura era de acero poca vida útil en este clima tropical húmedo comparativamente al sistema tradicional de estructuras de concreto y block, cabe recalcar que la foto mostrada en la caratula de dicha ficha corresponde al inmueble ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 1206, colonia Tamulté de las Barrancas, que posteriormente fue adquirido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en el mes de abril del año dos mil once. Además no pasa desapercibido para esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que los citados Consejeros Electorales e integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva ya conocían de la inviabilidad del edificio hoy propiedad del Instituto pues en la reunión de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, celebrada por los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, en lo que nos interesa el Licenciado Alfonso Castillo Suárez, en ese entonces presidente de la referida junta manifestó: "EL PRESIDENTE DE LA JUNTA: BUENAS TARDES A TODOS, EN RELACIÓN AL TEMA QUE NOS OCUPA, QUIERO HACER MENCIÓN QUE CON FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE LOS CONSEJEROS ELECTORALES REALIZARON REUNION DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE INTEGRAR COMITÉS DE TRABAJO, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL COMITE ENCARGADO DE ANALIZAR LA VIABILIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PROPIO QUE ALBERGUE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DENTRO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR DICHO COMITÉ, ESTUVIERON VISITAS A DIFERENTES INMUEBLES, RECAYENDO UNA FICHA TÉCNICA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA CADA INMUEBLE VISITADO, DERIVADO DE ESO, EL CITADO COMITÉ EMITIÓ UN INFORME CON LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS QUE CONTIENE LAS FICHAS TÉCNICAS Y LOS CUADROS COMPARATIVOS CORRESPONDIENTES, QUE FUE REMITIDO A ESTA PRESIDENCIA, A SU VEZ PRESENTÉ DICHO INFORME CON SUS ANEXOS A LA TOTALIDAD DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN REUNIÓN DE TRABAJO, CONCLUYÉNDOSE QUE TODOS ESTABAN DE ACUERDO CON LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL COMITÉ Y EN EL CUAL SE HACÍA LA PROPUESTA QUE EL INMUEBLE CON LAS MEJORES CARACTERISTICAS ERA EL UBICADO EN PASEO DE LOS LEONES #101, COLONIA REFORMA, A UN COSTADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INSTRUYENDO A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA LA ADQUISICION DE DICHO INMUEBLE. POSTERIORMENTE, REMITÍ LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE CONTIENEN LAS PROPUESTAS DE LOS INMUEBLES PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS OFICINAS DEL INSTITUTO A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, PARA LOS

TRÁMITES CORRESPONDIENTES, EN ESE TENOR HE CONVOCADO PARA ESCUCHAR A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA PARA ESTABLECER UNA METODOLOGÍA DE TRABAJO O PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA REALIZAR LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE, POR LO QUE QUISIERA ESCUCHAR SUS COMENTARIOS". Lo que se ve a la luz del derecho que sabían tanto los Consejeros Electorales como los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva el inmueble ubicado en la esquina de las calles Paseo de los Leones y José Gorostiza, Colonia Reforma, de esta ciudad capital, como también el inmueble ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 1206, de la Colonia Tamulté de las Barrancas de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco eran inviables para su adquisición como se acredito con la ficha técnica de visita 03 y sabiendo que era inviable y además se cerciorarón del inmueble cuestionado pues lo visitaron y como consecuencia se percataron que edificio ubicado sobre periférico le faltaba mantenimiento, que tenía mucho tiempo abandonado, el estacionamiento tenía muchas grietas y la maleza esta por todas partes, muy costoso; su estructura era de acero, poca vida útil en este clima tropical húmedo comparativamente al sistema tradicional de estructuras de concreto y block teniendo pleno conocimiento y a pesar de ello, los Consejeros Electorales dispusieron de recursos propios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para su adquisición. LA TERCERA consistió en que siendo las once horas con cinco minutos, del día cuatro de abril del año dos mil once, en reunión de trabajo que se llevo a efecto en el edificio ubicado en la calle Eusebio Castillo, número 747, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, los Consejeros Electorales Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva, Maestro Elido Moreno Cruz, Consejero Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Luis Silva Jiménez, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Pardo, Consejero Electoral y Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, ordenaron a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, procediera a realizar el procedimiento legal y administrativo que corresponda para la adquisición del inmueble que se encuentra ubicado en la Avenida Periférico, número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, constante de una superficie construida de 1400 metros cuadrados en cuatro niveles y 1600 metros cuadrados de estacionamiento, sistema de aire acondicionado y cableado para red de voz y datos en los cuatro niveles, iluminación con sistema de ahorro de energía e instalaciones para sistema de seguridad por medio de cámaras, así como elevador panorámico propio que albergaría las instalaciones permanentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a sabiendas que sabían que era inviable y además porque estaban impedidos para ordenar que se gestionaran dichos trámites, por su parte, los integrantes de la **Junta Estatal Ejecutiva**, también ejecutaron tres conductas de acción consistentes. LA PRIMERA consistió en que los CC. Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral con funciones, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex Director de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Maestro Armando Rojas Maldonado, Actual Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex Consejero Electoral y ex Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Órgano Electoral, siendo las doce horas, del día veintinueve de septiembre del año dos mil diez, en la Sala de Juntas de la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se reunieron los citados integrantes con la finalidad de aprobar la **DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, QUE SERÁ LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO"** para establecer una metodología o procedimiento a seguir para la adquisición de un inmueble a través de un diagrama de flujo en el que se aprecian las áreas involucradas el documento fue presentado en ese entonces por el Director de Administración Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, siendo aprobado por la totalidad de los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva en esa misma reunión el Director de Organización y Capacitación Electoral Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, propuso a la Junta Estatal Ejecutiva lo siguiente: "derivado del análisis de la documentación que nos hizo llegar, he realizado un documento que contiene las características generales mínimas que debe tener el inmueble que se pretende adquirir y que nos puede servir como parámetro para el buen desempeño de las actividades del Instituto y para el cumplimiento de sus fines, deben considerar como características generales las siguientes: áreas internas climatizadas, que sean de fácil acceso, que permitan maniobras de vehículos pesados, que se encuentren en zonas libres de inundación y con un amplio estacionamiento, se considera que el inmueble deberá tener como mínimo capacidad para 110

personas y cubrir un área de construcción de 1400 metros cuadrados y al menos 1000 metros cuadrados para estacionamiento, área de comedor, deberá contar también con una bodega que cubra las necesidades del instituto en años ordinarios como en procesos electorales y preferentemente con capacidad de crecimiento a futuro, que circulo en estos momentos para sus comentarios y el cual propongo a los integrantes de la junta, sea tomado como parámetro y se anexe al acta respectiva" en el uso de la voz el Licenciado Alfonso Castillo Suárez, entonces presidente de la citada junta manifestó en lo que nos interesa lo siguiente: "EL PRESIDENTE DE LA JUNTA: BUENAS TARDES A TODOS, EN RELACIÓN AL TEMA QUE NOS OCUPA, QUIERO HACER MENCION QUE CON FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, LOS CONSEJEROS ELECTORALES REALIZARON REUNIÓN DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE INTEGRAR COMITÉS DE TRABAJO, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL COMITÉ ENCARGADO DE ANALIZAR LA VIABILIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PROPIO QUE ALBERGUE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DENTRO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR DICHO COMITÉ, ESTUVIERON VISITAS A DIFERENTES INMUEBLES, RECAYENDO UNA FICHA TÉCNICA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA CADA INMUEBLE VISITADO, DERIVADO DE ESO, EL CITADO COMITÉ EMITIO UN INFORME CON LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS QUE CONTIENE LAS FICHAS TECNICAS Y LOS CUADROS COMPARATIVOS CORRESPONDIENTES, QUE FUE REMITIDO A ESTA PRESIDENCIA, A SU VEZ PRESENTÉ DICHO INFORME CON SUS ANEXOS A LA TOTALIDAD DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN REUNIÓN DE TRABAJO, CONCLUYENDOSE QUE TODOS ESTABAN DE ACUERDO CON LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL COMITÉ Y EN EL CUAL SE HACÍA LA PROPUESTA QUE EL INMUEBLE CON LAS MEJORES CARACTERÍSTICAS ERA EL UBICADO EN PASEO DE LOS LEONES #101, COLONIA REFORMA, A UN COSTADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS. INSTRUYENDO A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA REALIZAR LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA LA ADQUISICIÓN DE DICHO INMUEBLE; POSTERIORMENTE, REMITÍ LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE CONTIENEN LAS PROPUESTAS DE LOS INMUEBLES PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS OFICINAS DEL INSTITUTO A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES. EN ESE TENOR HE CONVOCADO PARA ESCUCHAR A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA PARA ESTABLECER UNA METODOLOGÍA DE TRABAJO O PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA REALIZAR LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE, POR LO QUE QUISIERA ESCUCHAR SUS COMENTARIOS". **LA SEGUNDA** consistió que siendo las trece horas con quince minutos, del día veintidós del mes de octubre del año dos mil diez, en reunión efectuada en la sala de sesiones por la Junta Estatal Ejecutiva, ubicada en la planta alta del edificio marcado con el número setecientos cuarenta y siete de la calle, Eusebio Castillo de esta ciudad, en la que se reunieron los integrantes de la misma: Licenciado Alfonso Castillo Suarez; Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo; Licenciado Rigoberto de la O Galiegos, Director de Organización y Capacitación Electoral y Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, Director de Administración; del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es menester resaltar que dicha reunión fue relativa a la "PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PERITO VALUADOR, PARA QUE REALICE LOS AVALÚOS DE LOS TRES INMUEBLES SELECCIONADOS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES COMO APROPIADOS PARA OCUPAR LAS INSTALACIONES DEL IEPCT" APROPIADOS PARA OCUPAR LAS INSTALACIONES DEL IEPCT" el Licenciado Alfonso Castillo Suárez; en la citada reunión manifestó: "buenas tardes a todos, el motivo de haber convocado a esta reunión es que como todos sabemos con fecha dieciséis de julio del presente año se llevo a cabo la sesión de Consejo en la que mediante acuerdo CE/2010/004 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco determina destinar el patrimonio efectivo con el que cuenta para la adquisición en propiedad de un inmueble que será la sede de la oficinas centrales del instituto electoral tal

y como consta en el acuerdo mencionado, que la comisión especial para la adquisición de valuación de inmuebles para conocer el valor real de los siguientes edificios 1.- LOS LEONES; 2.- SANJINO; 3.- PERIFÉRICO, esto con, el fin de conocer los valores comerciales, así como la serie de especificaciones técnicas y las variables que deben tenerse en cuenta y que solo los peritos conocen para la realización de un avalúo serio, por lo que solicito al director de administración contrate los servicios del técnico en la materia para llevar a efecto los avalúos que se requieren por lo antes expuesto pido a ustedes expresar sus consideraciones" por su parte el Director de Administración manifestó: "buenas tardes compañeros de esta junta estatal, atendiendo las indicaciones del presidente es necesario contratar cuanto antes los servicios profesionales en mención para conocer al detalle los precios comerciales de los inmuebles así como el estado en el que se encuentran los mismos, por lo que un perito valuador sería el adecuado para realizar dicho trabajo que de lo anteriormente manifestado lo conveniente sería tomar recursos de los destinados por el acuerdo mencionado con anterioridad para el pago de los servicios referidos por lo que solicito también sea autorizado por esta junta en este mismo acto considerando que el acuerdo CE/2010/004 señala en sus puntos de acuerdo lo siguiente: "SEGUNDO.- Este Consejo Estatal determina destinar el patrimonio efectivo con que cuenta, para la adquisición de un bien inmueble que será la sede de las oficinas centrales del instituto electoral y de participación ciudadana de tabasco, quedando comprendidos la construcción, reconstrucción, ampliación, mejoras, adecuaciones, redes de comunicación, equipamiento y cualquier gasto o inversión requerida para el total y efectivo funcionamiento de este organismo electoral, hasta por el monto total del patrimonio efectivo a la fecha del presente acuerdo." EL PRESIDENTE DE LA JUNTA: "habiendo escuchado los comentarios vertidos por el director de administración en cuanto a que los recursos para el pago de los servicios profesionales sea tomado de los recursos del patrimonio que fueron autorizados para la cómpra del inmueble que albergara a la institución y que fue autorizado mediante un acuerdo ya referido con anterioridad es razonable la petición que se nos hace al respecto, toda vez que dichos avalúos nos servirán para que con certeza sepamos que inmueble es el adecuado, así como su valor real el estado en el que se encuentra, superficie, etcetera así datos contenidos en los avalúos a realizarse, del mismo modo dichos datos son inherentes a la adquisición que pretendemos realizar por lo que forman ya parte de ese motivo por el cual es razonable que sea de dicho patrimonio que se realice el pago de los servicios. ¿Alguien más desea expresarse al respecto en virtud de que no hay mas comentarios, pido al Secretario Ejecutivo someter a votación la propuesta aprobando por unanimidad de votos dichas propuestas. LA TERCERA concluyó que siendo la once horas con quince minutos mediante Acta de la Junta Estatal Ejecutiva de fecha cinco de abril del año dos mil once, en la parte que nos interesa, los integrantes CC. Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral en funciones, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, Ex-Director de Administración; Director de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, ahora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la citada junta aprobaron lo siguiente: "PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE FORMALIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL EDIFICIO QUE OCUPARÁ LA SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO." y con pleno conocimiento de que era inviable el inmueble que se encuentra ubicado en la Avenida Periférico, Número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, aun así realizaron la formalización del, bien inmueble que ya los Consejeros Electorales habían determinado su adquisición mediante acta de fecha cuatro de abril del año dos mil once

De la mecanica de los hechos se desprende, que la intervención de los involucrados Consejeros Electorales Maestra Eldé Moreno Cetz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral y Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral y los CC. Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación

Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración, Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suarez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Órgano Electoral su intervención, fue de manera directa y personal a título de autores materiales, tal y como se desprende de la imputación firme y categórica que le hace el coacusado Alfonso Castillo Suarez, en su contra, ya que al declarar el día dieciséis de enero del año dos mil trece, ante la autoridad administrativa refirió en lo sustancial: 1.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE QUIÉN O QUIÉNES ACORDARON CON EL VENDEDOR C. GILBERTO GALASSI ALMORA EL PRECIO O VALOR DE COMPRA-VENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL CUAL FUE ADQUIRIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN EL MES DE ABRIL DE 2011 Y QUE PRECISE SI EL VALOR EN COMENTO FUE AUTORIZADO POR ALGUNA AUTORIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ----------

A LO QUE RESPONDE: CON RELACION A LA PREGUNTA QUIERO PRECISAR QUE PARA EL TRÁMITE DE LA ESCRITURACIÓN LO HICIERON LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION CREO QUE TAMBIÉN EL ÁREA JURÍDICA Y EL QUE TUVO CONTACTO CON EL DUEÑO DEL EDIFICIO UBICADO EN TAMULTE FUE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION EN ESE ENTONCES EL LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE. SIN EMBARGO, QUIERO SEÑALAR QUE LA DECISIÓN DE LA COMPRA O ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE ESTUVO A CARGO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES TAL Y COMO SE DEMUESTRA CON LA MINUTA DE TRABAJO QUE OBRA EN AUTOS, TODOS LOS CONSEJEROS TENIAMOS ANTES DE TOMAR LA DECISION UN AVALÚO QUE NOS DABA UN APROXIMADO DEL PRECIO PRECISAMENTE PARA TOMAR UNA DECISIÓN, SIN EMBARGO SE RECIBIÓ UNA PROPUESTA POR PARTE DEL DUEÑO Y YA LA PARTE FINAL DEL MONTO TOTAL LE CORRESPONDIÓ AL ÁREA ADMINISTRATIVA. VALE ACLARAR QUE ENTRE EL AVALÚO QUE SE TOMÓ COMO BASE PARA DETERMINAR LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE CON EL PRECIO FINAL, EL PRECIO FINAL DE LA OPERACIÓN FUE MENOR A LO PROPUESTO POR EL DUEÑO Y A LO SEÑALADO EN EL AVALÚO. TAMBIÉN DESEO MANIFESTAR QUE ESTOY EN LA MEJOR DISPOSICIÓN TAL Y COMO LO SEÑALÉ EN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA ACLARAR CUALQUIER DUDA O CUALQUIER TEMA RELACIONADO CON EL INSTITUTO DURANTE EL PERÍODO EN QUE FUI CONSEJERO PRESIDENTE. Deposición que por haber sido rendida ante esta autoridad administrativa, quien es la encargada de investigacion de la queja interpuesta por el Ciudadano Ramon Arias Arias, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y la Investigación de Oficio que inicio esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se le confiere valor jurídico, por reunir las exigencias del numeral 109, fracción IV, del Código Procesal Penal en vigor, toda vez que fue vertido por persona que por su edad, capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para conocer y apreciar el acto sujeto a prueba, el cual incluso percibió por medio de sus sentidos, y no por inducciones ni referencias de terceros, máxime que participo en la adquisición del inmueble en cuestión.

Elemento de prueba que se encuentra adminiculada con la ficha técnica de visita número 03 de fecha nueve de julio del año dos mil diez, que fue elaborada por el comité de trabajo para analizar la viabilidad para la adquisición de un inmueble propio que albergaría las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la cual quedo integrada por los Consejeros Electorales Licenciado Hector Aguilar Alvarado, Licenciado Jorge Montaño Ventura y Licenciado Gustavo Rodriguez Castro, siendo presidida por el primero de los consejeros citados y en la cual se desprende lo siguiente: "Bien Inmueble, Edificio precio $35,000,000.00, ubicación fraccionamiento formando sobre periférico, superficie terreno 1,000 metros cuadrados, superficie construida 1,400 metros cuadrados, si, servicio. Aparentemente no tiene subestación eléctrica. Acceso difícil ya que está en el periférico donde pasan los transportes pesados y muy cerca del colegio área inundable, zona muy cerca de pantano. Cercanía al centro de la ciudad 15 minutos. Propuesta por L.A. Israel Hernández Osorio. Seguridad no, área abierta. Fotos. Comentarios: "Al edificio le falta mantenimiento, ya que tiene mucho tiempo abandonado, el estacionamiento tiene muchas grietas y la maleza esta por todas partes, muy costoso. Su estructura es de acero poca vida útil en ecosistema tropical húmedo comparativamente al sistema tradicional de estructuras de concreto y

block. Revisado y visitado por los consejeros: Villahermosa, Tabasco a 9 de Julio de 2010"; al evidenciarse que los Consejeros Electorales tenían pleno conocimiento de la existencia de la ficha técnica número 03 y los informes que emitieron en su momento el comité encargado de analizar la viabilidad para albergar un bien inmueble técnico en la materia, con fecha nueve de julio del año dos mil diez; así como también los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva tenían pleno conocimiento desde el día 29 de septiembre del 2010 de la referida ficha técnica en donde se detalla paso a paso de las inconsistencias que se observaron en el edificio ubicado en en la Avenida Periférico Número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, consistente, falta de mantenimiento, que tenía mucho tiempo abandonado, el estacionamiento tenía muchas grietas, la maleza está por todas partes, muy costoso, su estructura de acero, poca vida útil, en este clima tropical húmedo comparativamente al sistema tradicional de estructura de concreto y block; y aun así tanto los Consejeros Electorales como también los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva aprobaron la adquisición del inmueble cuestionado en la cantidad de $32,600,000.00 pesos, ocasionando con su proceder un detrimento en el Patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Tabasco e instruyendo a la Junta Estatal Ejecutiva el procedimiento legal y administrativo.

Por otra parte, dentro de cúmulo de pruebas que obran en autos el escrito de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diez, del cual tambien se advierte se turno copias a los Consejeros Electorales e Integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el documento el ciudadano Ingeniero Gilberto Gallasi Almora, le informo al entonces Consejero Presidente Licenciado Alfonso Castillo Suárez, lo siguiente: "Por este medio y en mi carácter de propietario del inmueble ubicado en la Avenida Periferico Carlos Pellicer Cámara, número 1206, Colonia Tamulte de las Barrancas, de esta ciudad mismo que cuenta: cuatro niveles con superficie construida de 1400 M2 y 1600 M2 de estacionamiento; sistema de aire acondicionao y cableado para red de voz y datos en los cuatro niveles, iluminación con sistema de ahorro de energía e instalaciones para sistema de seguridad por medio de camaras y elevador panoramico. Así como excelente ubicación y facil acceso. Enterado del Interes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco que usted preside; en adquirir un inmueble adecuado para los fines de dicha institución, y considerando que el edificio de mi propiedad reune satisfatoriamente todas las necesidades que requieren. Es por lo expuesto que someto a la consideración de usted en su calidad de presidente del Consejo Estatal y de la H. Junta Ejecutiva del I.E.P.C.T. solicitándole respetuosamente, la haga del conocimiento de los demás integrantes de este cuerpo colegiado, la formal propuesta de venta del inmueble antes descrito en la cantidad de $33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) No omito manifestar mi consentimiento para que en caso de requerirse adicionales visitas e información del edificio, lo hagan de nuestro conocimiento y con gusto daremos las facilidades que sean necesarias. Sin mas por el momento y esperando que nuestra propuesta sea acordada en sentido afirmativo, quedo de usted a sus ordenes, y aprovecho para enviarle un cordial saludo". Oficio que fue recibido el día veintiséis de octubre del año dos mil diez, sello de recibido en el área de Consejeros Electorales

Documentales Públicas que tienen valor jurídico, en términos del artículo 327, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y numeral 103, del Código de Procedimientos Penales en vigor, de aplicación supletoria en términos del artículo 351 párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco al tratarse de documentos públicos, que obrán en copia cotejada con su original por esta autoridad investigadora, los cuales no fueron redargüidos de falsos, ni objetados en cuanto a su alcance y valor probatorio.

Por su parte, los implicados en su escrito de expresión de agravios alegan en el sentido que no quedaron debidamente acreditadas sus conductas antisociales ni demostradas su plena responsabilidad, contrario a lo sostenido por los involucrados, si quedó plenamente acreditada su plena responsabilidad en los hechos que se le imputan, pues tanto los consejeros electorales tenían pleno conocimiento de la existencia de la ficha técnica de visita número 03 desde el día nueve de julio del año dos mil diez, como también los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, tenían cabal conocimiento de la referida ficha técnica 03 desde el día veintinueve de septiembre del año dos mil diez.

Sin que les beneficie a los Consejeros Electorales quienes de manera coincidente al declarar ante esta autoridad alegaron el hecho que en un primer momento como Consejeros Electorales hayan considerado como una opción de compra el edificio del periférico y firmado una minuta el 4 de abril de 2011; esto no era un imperativo final que sustituyera el procedimiento administrativo de compra por el área correspondiente.

Alegando además que si se considera que tal decisión derivó cuando el comité encargado de analizar la adquisición de un edificio integrada por los Consejeros Electorales Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Licenciado Jorge Montaño Ventura y Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, presentaron tres opciones, entre ellas la del edificio del periférico (hoy cuestionada), mostrando fotografías e informando que este último no tenía problemas con arrendatarios o gravamen alguno y se nos invitó a conocerlo físicamente; después de la visita y observar que a simple vista el edificio no presentaba alguna irregularidad y contaba con espacio para alguna posible ampliación, todos determinaron su adquisición en la minuta de fecha cuatro de abril del año dos mil once.

En el documento citado con antelación también instruyeron a la Junta Estatal Ejecutiva que en atribución a sus facultades, realizara el trámite legal y administrativo para la procedencia de la compraventa de dicho inmueble. En modo alguno se le pidió que omitiera el referido procedimiento. Sin soslayar que nosotros los consejeros no tenemos facultad alguna para aplicar recursos financieros y menos para efectuar contratos de compraventa;

Por su parte los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, al presentar sus informes ante esta autoridad, alegaron el hecho que en un primer momento como integrantes participaron en la reunión de la Junta Estatal Ejecutiva de fecha cinco de abril del año dos mil once, en el que determinaron efectuar los trámites legales y administrativos; según acuerdo efectuado en reunión de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal el día 4 de abril de 2011, en la que los Consejeros Electorales determinaron por unanimidad la compra del edificio hoy propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; en el caso particular del Licenciado **Rigoberto de la O Gallegos**, precisa que su participación fue por instrucciones del total de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que las áreas encargadas para la aplicación de los recursos financieros procedieron a efectuar los contratos de compraventa y los trámites administrativos correspondientes; precisando que sus actividades que realiza la Dirección de Organización y Capacitación Electoral a mi cargo, se encuentran enmarcadas en el artículo 143 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; por su parte el Maestro **Armando Xavier Maldonado Acosta**, ex servidor público refiere que como Secretario del Consejo Estatal, su función reviste una función ejecutiva como asistir a las sesiones con voz pero sin voto, preparar y dar a conocer el orden del día, pasar lista de asistencia, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la consideración del propio Consejo y de conformidad con el artículo 139, fracción XVII otorgar poderes a nombre del Instituto Estatal para actos de dominio y de administración, para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de autorización previa del Consejo Estatal; por su parte, en lo medular el ex Director de Administración **Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique** alego no tiene relación en dichos hechos, dado que la razón de ser de la presente queja, e inclusive manifiestan en contra de quien o quienes resulten responsables, y se refiere a la compra del Edificio de dicho Instituto por lo que al respecto preciso que de conformidad con los artículos 139 fracciones XVI y XVII, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el numeral del Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del IEPCT, le compete al Secretario Ejecutivo el manejo administración y ejercicio del recurso presupuestal, y según el en ningún momento dado participó en los actos contractuales del citado asunto, pues únicamente fungió como pagador única y exclusivamente de lo que ordenado por el Secretariado Ejecutivo por acuerdo del órgano máximo de decisión, esto es el Consejo del propio Instituto que componen todos y cada uno de los Consejeros Electorales, pues hago mía la minuta de trabajo de 15 de junio del año 2010, que se celebró a las 12:00 horas en la Sala de Juntas del IEPCT, en razón a que se nombra un Comité para realizar la adquisición con respecto a los bienes inmuebles motivo de la queja y que además no existe normatividad para este tipo de transacciones, pues no lo contempla el Manual de Normas, Lineamientos, y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal del IEPCT, así como la Ley Electoral del Estado de Tabasco, o circular alguna con respecto a este tema. El Licenciado **Alfonso Castillo Suárez**, alego en su favor lo siguiente: su conducta como servidor y en su carácter de Consejero Electoral, fue en todo momento, conforme a las facultades y obligaciones propias de su encargo, que como servidor público su actuación fue conforme le permitieron las facultades que el propio marco jurídico del instituto electoral, le otorgaba, por ello es infundado, que la conducta desplegada es decir haber votado en el Consejo Electoral, a favor de la disposición del patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para la adquisición de un terreno y/o un edificio que albergaría las instalaciones del IEPCT, haya sido contrario a derecho, y menos aún,

a los intereses del Instituto, con abuso de poder o que configuren actos de corrupción, desvíos de recursos públicos y mucho menos configuren un mal manejo de las finanzas del órgano electoral estatal, toda vez, que para disponer del referido patrimonio era necesario que éste se aprobara en sesión del Consejo Estatal, tal y como se estableció en sesión extraordinaria del mismo Consejo Estatal de fecha 23 de diciembre de dos mil tres, mediante el acuerdo CE/2003/080, por lo tanto, este acto es totalmente legal y no se agravia en ningún sentido al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ni al Instituto Político que representa el quejoso.

Conductas de las cuales se encuentran confesos en este sentido, es de hacer la aclaración que esta circunstancia que alegan en los párrafos que anteceden en nada les beneficia a los investigados, porque prevalece en su contra el material probatorio que se les atribuye y que ya fue oportunamente valorado. Por lo tanto, es dable considerar la prístigenia declaración de los hoy denunciados, como una confesión plena de los hechos, en términos del artículo 82, del Código de Procedimientos Penales en Vigor la cual se estima jurídicamente admisible de acuerdo a lo establecido en el diverso 109, fracción I, del citado ordenamiento penal, además era su obligación, al tenor del numeral 77, del Código de Procedimientos Penales en vigor, que establece el deber del acusado y de su defensor de acreditar las excepciones o defensas que opongan, salvo cuando a su favor de éstas exista una presunción legal, y como no lo hicieron, se estima que su declaración tiene el carácter de confesión, con valor jurídico por colmar las exigencias de los numerales 82 y 109, fracción I, del Código de Procedimientos Penales en vigor, pues en ella reconocieron su participación en los hechos, ya que admitieron haber firmado las minutas y actas; declaraciones que formularon ante esta autoridad investigadora, autoridad competente para recibir la confesión, con plena conciencia y libertad, pues de sus propias declaraciones se colige que son personas capaces y que fueron precisas al declarar, en cuanto pormenorizó las acciones que desplegaron, además de rendir su declaraciones sin coacción ni violencia, pues no existen circunstancias que nos hagan creer que fueron obligados a declarar en su contra; para apoyar lo anterior, se transcribe, el siguiente criterio sostenido por el más alto Tribunal de la Nación, consultable bajo los siguientes datos de registro y texto: ..."No. Registro: 210,144. Jurisprudencia. Materia(s): Penal. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 82, Octubre de 1994. Tesis: VI.1o. J/100. Página: 47. **CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL).** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO..." Su confesión no es la única prueba que gravita en su contra sino que es un eslabón más de su responsabilidad.

Luego entonces, al configurarse la comisión del hecho ilícito, con las probanzas que se encuentran relacionadas, amen que devienen del informe y de las fichas técnicas expedientes de los cuales tuvieron conocimiento tanto los integrantes del Comité para la viabilidad de la adquisición de un bien inmueble, los Consejeros Electorales y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se acredita la plena responsabilidad de los denunciados, por lo que no aplica en su favor la "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES" que estos alegan en su favor criterio jurisdiccional que a continuación se cita:

> **PRESUNCION DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**—El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el diecinueve de junio de dos mil ocho, incorpora expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrado en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8º, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento favorece una ampliada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para evitar conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es indiscutible que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauren para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.
>
> *Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Actor: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidencio Feliz Villegas Estrada.*
>
> **La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

Pues bien, precisado lo anterior cabe hacer mención que de la valoración hecha a las pruebas que obran en el sumario se desprende también que, el Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, en su carácter de Secretario

Ejecutivo y del Consejo Estatal y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en ese entonces debió abstenerse de cualquier acto en contravención a sus obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo lo anterior es así, y se erige necesario reseñar los medios de prueba que obran en el sumario, los cuales son y se pueden desprender las siguientes conclusiones:

A) EN PRIMER LUGAR, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL C. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO COMO "EL I.E.P.C.T." Y POR LA OTRA PARTE EL C. ADRIÁN BANDA LELIA EN SU CARÁCTER DE VALUADOR PROFESIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2010.

B) EN SEGUNDO LUGAR; ESCRITURA NÚMERO 34,501 TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UNO.- VILLAHERMOSA, TABASCO, DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y SEDE EN ESTA CIUDAD COMPARECEN, DE UNA PARTE COMO PARTE VENDEDORA EL SEÑOR GILBERTO GALASSI CEVALLOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES GILBERTO GALASSI ALMORA Y GRACIELA CEVALLOS RODRIGUEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO GRACIELA CEBALLOS RODRIGUEZ, Y EN EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCEN SOBRE LA PERSONA Y VIENE SU MENOR HIJO DE NOMBRE GUTTI GALASSI CEVALLOS, Y CON EXPRESA AUTORIZACIÓN JUDICIAL, Y DE OTRA PARTE, COMO PARTE COMPRADORA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EL MAESTRO EN DERECHO ELECTORAL ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, A EFECTO DE OTORGAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA

De lo recién transcrito, se desprende que quedó acreditado, en autos del procedimiento administrativo en el que se resuelve, que el Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, como Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y como integrante de la Junta Estatal Ejecutiva tenía pleno conocimiento que el inmueble que adquirió a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, era inviable y, en consecuencia, con tal actuar el firmar los contratos reseñados con antelación propició un perjuicio al patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, pues bien, a esto último cabe señalar que ni en autos del expediente ni de los informes emitidos por el Maestro Armando Xavier Maldonado, en ese entonces como Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en fechas 07 noviembre del año 2012 y 04 de diciembre de 2012, se advierte que haya evitado la formalización de la adquisición del edificio que sería la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aun cuando en su informe de fecha siete de noviembre del año dos mil doce, en lo que nos interesa dice: "8. En relación al punto de hechos marcado con el número 8, manifiesto en el mismo sentido que tengo conocimiento del mismo, en vista de haber participado dentro de dicha documental, al acudir a la firma de la escritura en mi carácter Institucional de Secretario Ejecutivo, cumpliendo con la instrucción del Consejo Estatal, y quiero mencionar que atendí lo anterior después de catorce meses en los que reiteradamente se me insistió, instrumento en el que literalmente se señaló que el anterior Presidente del Instituto, instruyó al Director de Administración, para que realizara todos los trámites y procedimientos administrativos necesarios para realizar la adquisición del inmueble mencionado. Siendo importante mencionar que el suscrito el once de abril del año dos mil once, fui contactado por el Presidente de la Comisión de Consejeros encargada de la dictaminación de los inmuebles, para instruirme que el trámite relativo se celebraría ante la fe de la Licenciada Adela Ramos López, en vista del entendimiento que había tenido con el Director de Administración, por lo que me constituí a la firma, en observancia a la instrucción recibida y que obra en el apéndice inserto al instrumento público que fuera signado por los Consejeros Electorales y que se reproduce como si se insertara a la letra, por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesto que no me consta la comisión de algún acto de corrupción o contrario a derecho por parte del suscrito en el cumplimiento de la instrucción recibida.

Por su parte el investigado para acreditar que no es responsable de los hechos que se le imputan manifestó que se dirigió al Presidente Provisional en ese entonces del Instituto Electoral el Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, mediante oficio número S.E./5424/2012, de fecha veinticuatro de julio de 2012, constante de (02) fojas del cual turnó copia a los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva y Contraloría General para conocimiento, y en la que propone mecanismos de solución a la problemática que presentaba el edificio en su estructura, y que esta Contraloría General había detectado a través del oficio número CG/454/2011, se trascribe a continuación: "A). LA VENTA PUEDE CATALOGARSE COMO UN POSIBLE ADELGAZAMINEOT ECONÓMICO EN PERJUICIO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, YA QUE EL INMUEBLE ESTABA VALUADO EN LAS DILIGENCIAS DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE BIENES DE MENORES EN $5,437,189.52 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.) EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE $32, 600,000.00 (TREINTA Y

DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS APARTE $1, 508,480.00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) DEL "I.V.A" QUE TAMBIÉN ACEPTÓ PAGAR EL INSTITUTO, CONSTITUYEN CASI 5.7 VECES MÁS EL VALOR DEL INMUEBLE, UNA CANTIDAD INJUSTIFICACLE "HABLANDO EN TÉRMINOS REALES". B). LO ANTERIOR DARÍA MATERIA PARA QUE AL MISMO TIEMPO QUE SE EJERC ITE LA ACCIÓN CIVIL QUE EN SEGUIDA COMENTO, PARALELAMENTE SE INTERPUSIERA DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE QUIENES VENDIERON EL INMUEBLE EN TAL COSTO SABIENDO DE LOS DEFECTOS OCULTOS QUE ADOLECÍA (QUE AL PARECER NO SE ESTABLECE EN LA AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA, LO CUAL TAMBIEN "TIENE ARISTAS" PARA CUESTION PENAL. C) SE SUGIERE SIMULTANEAR LA DENUNCIA PENAL CON LA DEMANDA CIVIL (PORQUE HAY POSIBILIDAD QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL PENAL "SALGA" CON QUE YA SE VENCIÓ EL TÉRMINO CUANDO SE TERMINE EL JUICIO CIVIL. ESTE ÚLTIMO PUNTO ESTA TOTALMENTE SUJETO A CRITERIO Y DECISION DE USTEDES. RESPECTO A LA CUESTION CIVIL: HAY VARIOS CAMINOS PERO TODOS TIENEN SUS COMPLICACIONES NO EVIDENTES, PERO QUE VAN A SALIR EN UN JUICIO POR SER GENERADAS POR LAS DISPOSICIONES CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO DE TABASCO, ASI QUE LOS MÁS VIABLES SERIAN: A) DEMANDAR LA RECISION DEL CONTRATO ADUCIENDO DEFECTOS OCULTOS EN EL BIEN QUE NO SE ADVERTÍAN A SIMPLE VISTA Y QUE NATURALMENTE NO LOS MANIFESTO EL VENDEDOR, QUE HACEN QUE EL INMUSELE NO PUEDA SER UTILIZADO, TODA VEZ QUE SE PONDRÍA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO Y OCASIONALMENTE A TODA AQUELLA PERSONA QUE ACUDIERA AL INMUEBLE Y QUE GENERARÁN MAS DAÑO A LA LARGA (HUNDIMIENTO DE SUELO, GRIETAS EN LAS PAREDES, CORRIENTE DE AGUA POR DEBAJO DEL EDIFICIO, TERRENO DE DIFICIL ACCESO A PESAR DE ESTAR CERCA DEL CIRCUITO, MATERIAL DE MALA CALIDAD, SOPORTA POCO PESO, ETC) TODO LO QUE PODAMOS DEMOSTRAR (ESTO ES, QUE PODAMOS PRESENTAR TESTIGOS DE QUE EL INMUEBLE PARECÍA EN PERFECTO ESTADO CUANDO LO COMPRARON, Y PERITOS QUE DIGAN LO MISMO). B) DEMANDAR LA DISMINUCIÓN DEL PRECIO A SU VALOR REAL (LOS $5,900,000.00 FIJADOS POR EL CATASTRO Y LA DEVOLUCION DEL RESTO $26,700,000.00 VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., MAS LA DEVOLUCIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL I.V.A. YA PAGADO, (DEDUCIDA DE LA CANTIDAD PAGADA EN HACIENDA). C) LA RECISION DEL CONTRATO POR LUCRO EXCESIVO, SIN EMBARGO, TOMANDO EN CUENTA QUE EN LA ESCRITURA SE HICIERON CONSTAR LA RESOLUCIÓN DE VENTA DE BIENES, ASI COMO EL VALOR CATASTRAL, EL DEMANDADO TIENE BUENOS CHANCES DE QUE SE RESUELVA QUE ACEPTÓ EL PRECIO COMERCIAL POR MAS ALTO QUE FUERA, AUNQUE TENÍA CONOCIMIENTO DEL VALOR REAL DEL INMUEBLE. ELABORACIÓN DE LA DEMANDA Y MAS DETALLES JURÍDICOS. LO ANTES EXPUESTO ES UNA SÍNTESIS AL MÁXIMO DE MUCHOS ELEMENTOS Y PUNTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR, PREVER Y PREVENIR, QUE SON MATERIA DE ELABORACIÓN DE LA DEMANDA CIVIL (Y DEPENDIENDO DE LO QUE SE ESTIME MEJOR, DE LA DENUNCIA/QUERELLA PENAL) SEGÚN SE DEFINA, SE PROCEDERÁ A PLASMARLOS Y DETALLAR LOS ELEMENSOS DE PRUEBA QUE SE NECESITARAN." (SIC).

Lo alegado en este punto obedece a que en primer lugar, porque al dar contestación a la demanda y del cúmulo de pruebas se advierte que efectivamente si giró dicho oficio sin embargo, no existe otro medio de prueba respecto a la respuesta o seguimiento dado al mismo, por otra parte, transcurrieron cuatrocientos setenta y siete (477) días, para rectificar su notoria omisión dado que desde el día veintinueve de septiembre del año dos mil diez, y el día cinco de abril del año dos mil once, que se acordó la adquisición tenía la obligación de oponerse a la formalización de la compra-venta del inmueble hoy propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, pues tenía pleno conocimiento desde el día veintinueve de septiembre del año dos mil diez, que el inmueble adquirido era inviable y aun así suscribió los documentos base de la acción.

De igual forma el Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, aporto los siguientes medios probatorios: Legajo de notas periodísticas relativas a la adquisición del edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del ocho de julio del año dos mil diez al veinticinco de julio del año dos mil doce y del seis de septiembre al cuatro de diciembre del año 2012, por economía procesal, se tiene por reproducido, en la presente resolución solo se citan algunas como referencia: ----------

EL HERALDO

REVELAN NOMBRES de dueños del edificio del IEPCT

Revela IEPCT nombres de vendedores de sede

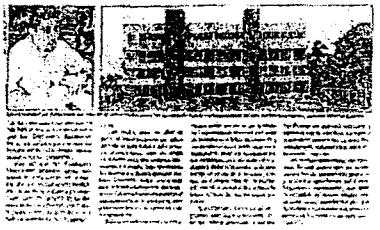

NOVEDADES

Transparencia total en edificio del IEPCT

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL — MILENIO

30 días para rehabilitar el edificio del IEPCT

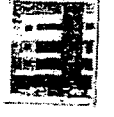

Presente

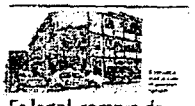

Es legal, compra de edificio para el IEPCT

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL — MILENIO

IEPCT: tienen un mes para corregir las irregularidades del edificio

Avance

Informa IEPCT sobre la compra de su nuevo edificio

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL — LA VERDAD

EL HERALDO

Niega Romero del Valle haber sido informado de la compra-venta

CONSEJEROS DICEN SÍ OCUPARÁN EL INMUEBLE

Ex propietario del edificio del IEPCT ofrece rehabilitarlo

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL — Avance — 21/09/12

Rehabilitarán el edificio del IEPC: Castro

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL — RUMBO NUEVO — 21-09-12

Por la compra del edificio Beaumegard

Lorena Beaumegard pide cartel a consejeros electorales

Fincar responsabilidades en el IEPCT

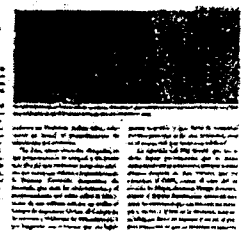

DEPARTAMENTO DE COMUNICACION SOCIAL — OLMECA DIARIO — 21-09-12

SE QUEDA EL IEPCT CON EDIFICIO EN MALAS CONDICIONES, QUE PAGÓ EN 32 MDP

Rehabilitarán edificio del IEPCT que costó 32 mdp

DEPARTAMENTO DE COMUNICACION SOCIAL — RUMBO NUEVO — 5 — 21-09-12

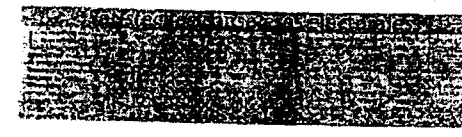

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL — Presente — 1 — 21/09/12

Comienza la rehabilitación del edificio

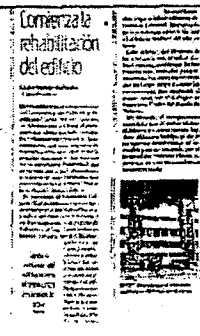

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL — RUMBO NUEVO — 5 — 21/09/12

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL — MILENIO — 6 — 21-09-12

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL — RUMBO NUEVO — 21/09/12

Esconden dictamen del IEPCT, parece ser hubo arreglo extrajudicial

POLÍTICA Pág. 3

Esconden dictamen técnico del edificio inhabitable

Hubo arreglo, reculan consejeros

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL — Tabasco HOY — Pág. 13 — Sección Política — Fecha 21-09-12

Esconde IEPCT dictamen

Paga IEPCT $200 mil por un dictamen y lo esconde

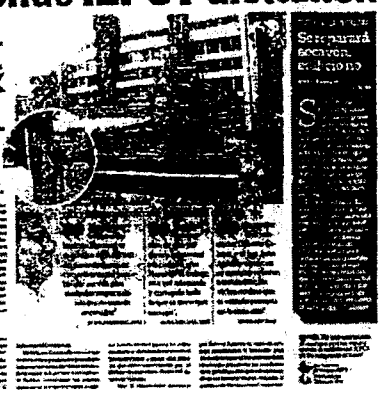

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL — Tabasco HOY — Pág. 16 — Política — Fecha 21-09-12

30

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL — Tabasco — Pág. 16 — Fecha 21-09-12

Rehabilitan el nuevo edificio del IEPCT

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL — EL HERALDO de Tabasco — Pág. 5 — Política — Fecha 21-09-12

GUSTAVO RODRÍGUEZ

"Reparaciones al inmueble deben quedar en un mes"

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL — EL HERALDO de Tabasco — Pág. 5 — Política — Fecha 21-09-12

PAN PIDE DIPUTADO PERREDISTA

Juicio político para consejeros del IEPCT

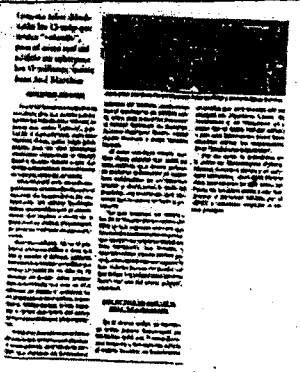

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL — EL HERALDO de Tabasco — Pág. 12 — Política — Fecha 21-09-12

Queda a deber IEPCT dictamen

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL — Tabasco HOY — Pág. 13 — Política — Fecha 21-09-12

Pide PRI nuevos avalúos al edificio

DEPARTAMENTO DE COMUNICACION SOCIAL

ESPANTOSO QUE EL IEPCT QUIERA PONERSE EL PARCHE

"Rueda de prensa 09 de junio 2011

Consejero Presidente: Muchas gracias por acudir a este comunicado de prensa, les agradezco a todos y permítanme dar lectura a este comunicado de prensa, pero es del conocimiento de todos en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de julio del año dos mil diez, se determinó destinar patrimonio efectivo para la adquisición de un bien inmueble para albergar la sede de las oficinas centrales del instituto estatal, como consecuencia, se formo un comité conformado por tres consejeros electorales, quienes efectuaron visitas a diferentes inmuebles, de los cuales elaboraron fichas técnicas, derivado de ello el comité emitió un informe con los expedientes respectivos para el análisis de la junta estatal ejecutiva, con fecha de veintidós de octubre del dos mil diez, la junta estatal ejecutiva, determino la contratación de los servicios profesionales de dos peritos evaluadores, que realizaron los avalúos de los tres inmuebles seleccionados por los consejeros electorales, como apropiados para ocupar las instalaciones del instituto, dichos avalúos fueron colegiados, el día cuatro de abril del dos mil once en reunión de trabajo los consejeros electorales del instituto electoral y de participación ciudadana de tabasco, determinaron la viabilidad de la adquisición del inmueble ubicado en la avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara numero mil doscientos seis, colonia Tamulte de las barrancas de esta ciudad, con fecha once de abril del dos mil once se llevó a cabo la formalización de la adquisición del inmueble mencionado con un costo de treinta y dos millones seiscientos mil pesos con propiedad de los hermanos Gutt y Gilberto Galazi Cevallos, cabe mencionar que el instituto registral del estado de tabasco no , hecho público el aviso preventivo del cual existe las generalidades de la operación de compraventa para los efectos de tramites de estructuración estos están siendo llevados ante la notaria licenciado Adela Ramos López de la notaria pública numero veintisiete, hasta el momento la notaria pública nos informa que el trámite ante el instituto registral del estado de tabasco se esta en curso, por lo tanto aun no es posible mostrar el expediente total de la operación de compraventa del inmueble, sin embargo cuando estos documentos obren en nuestro poder les daremos a conocer ya que es compromiso de este instituto rendir cuentas a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos como lo hemos venido haciendo puntualmente hasta el día de hoy, cabe señalar que los que integramos este órgano electoral, estamos comprometidos a brindar la información que sea necesaria a quien nos lo solicite, siempre y cuando se utilicen los canales institucionales establecidos, para estos fines, a los representantes de los partidos políticos y a los representantes del poder legislativo acreditados ante este consejo les hemos notificado mediante oficios sobre este hecho y con los acuses son las constancias que estamos entregando cabalmente de todos los detalles de esta operación, a los medios de comunicación sin excepción los hemos atendidos y explicado en múltiples ocasiones sobre todas las etapas de este proceso de compraventa y así lo seguiremos haciendo con el objetivo de informar a la ciudadanía de manera puntual y con el más alto sentido de responsabilidad, también quiero comentar y traigo notas periodísticas de varias fechas donde se ha publicado precisamente todos los detalles de la adquisición del inmueble, aquí tengo una nota periodística del columnista Víctor Sabana Labastida donde señala que el costo de la operación es de treinta y dos millones de pesos y de la misma manera tengo otra nota periodística de Samuel Garrido Zalpa, en donde señala igual una compra de treinta y dos millones seiscientos mil pesos, otra del columnista Leonardo Marín donde nos informa precisamente que se ha venido informando puntualmente y de forma transparente y así todas estas notas periodísticas donde se ha informado acerca de la adquisición del inmueble estoy a sus órdenes señores

Reportera 1: me podría dar informe acerca de como va el avance (pendiente)

Consejero Presidente: Esta en trámite, esta analizándose por el área jurídica del instituto **Reportera 2:** ¿con esto consideran concluir que ya queda finiquitado el tema de la transparencia y la compra del edificio?, o ¿habría algo más que informar?

Consejero Presidente: Estamos preparando todavía una serie de documentos que se van a subir a la página de transparencia como las actas de trabajo de los consejeros electorales los avalúos así como la escritura de la compraventa una vez que la tengamos

Reportero 3: ¿porque es esta reunión de prensa? ¿es por las presiones mediáticas? O ¿porque no se le dio el permiso del empresario (pendiente)

Consejero presidente: bueno, todavía se estaba haciendo el trámite ante el notario, ahorita como ya se hizo, ya se mandó por parte del notario el aviso preventivo al registro público de la propiedad, entonces eso ya es público, entonces ya se toma la decisión para transparentar este asunto y para que la ciudadanía sepa lo relacionado con la compra del inmueble y no se diga con dudas con otros temas.

Reportero 4: ¿ha sido transparente el trámite del proceso?, porque al parecer los partidos no están conformes, no está faltando o buscar polémica en esto que seguía mencionado ya ha sido difundido ampliamente

Consejero Presidente: Bueno, yo soy muy respetuoso de los puntos de vista de los partidos políticos, de la ciudadanía en general, los actores políticos y comentarte que podemos tener puntos de vista diferentes, pero eso no significa que no hemos sido transparentes aquí está una parte de la transparencia los medios de comunicación lo han hecho a conocer, nosotros no se lo hemos estado ocultando tengamos toda la documentación, ya está a disponibilidad en la página de transparencia del instituto, además decirles que tenemos una unidad de acceso a la información que esta en la parte de abajo en donde cualquier ciudadano puede solicitar la información de este instituto electoral así como todos los institutos políticos y todas las dependencias tienen la obligación de tener una página de transparencia con la información mínima de oficio pero además poder tramitar esta documentación.

Reportero 5: presidente, quien decide que notaría llevara los asuntos del IEPCT, porque se ha hablado mucho de también algunos blancos de influencia por la relación que podría existir entre el director de administración y la notaría número veintisiete que finalmente el titular es Adán Augusto López Hernández.

Consejero Presidente: en este caso los dueños del edificio nos pidieron que fuera así porque ahí se tienen todos los antecedentes de la compraventa de este inmueble.

Reportero 5: perdiente

Consejero Presidente: si como no, se pensado y dijimos que si, que estaba bien **Reportero 6:** cuando estaban ustedes en condiciones como instituto estar en el mismo edificio.

Consejero Presidente: todavía estamos trabajando en un proyecto para las adecuaciones de este edificio una vez que lo concluyamos, vamos a ver cuáles son los tiempos

Reportero 7: ¿Cuántos recursos más se invertirán en estas adecuaciones?

Consejero Presidente: Bueno pues vamos a esperar a terminar el proyecto ejecutivo para saber cuánto más no puede costar.

Reportero 8: presidente, hace unos días el IFE emitió un exhortamiento donde llama a los aspirantes de las candidaturas que respeten los tiempos, y en ese sentido ¿cuál sería el llamado del IEPCT a los aspirantes de elección popular?

Consejero Presidente: bueno, comentarles que en este momento no son tiempos electorales, como el año pasado que este tema se ha venido señalando en la prensa, yo he pedido respetuosamente a los actores políticos que respeten la ley, no estamos en tiempos **electorales, sino** en tiempo políticos, el respeto a la ley creo que es un buen mensaje que puedo mandar a la ciudadanía.

Reportero 9: quien no haga caso omiso a este llamado, ¿Que procede? ¿Qué hay que hacer?

Consejero Presidente: bueno, están los instrumentos legales que pueden hacer valer toda la ciudadanía en caso de que no estén de acuerdo con esto.

Reportero 10: sin embargo hay muchos aspirantes que andan caminando y no han sido llamados por parte de este instituto.

Consejero Presidente: bueno, recuerden que también la propia ley electoral del estado de tabasco señala que son obligaciones de los partidos políticos conducir a sus militantes y simultáneamente como que cumplan con la ley

De lo anterior, se desprende que los medios de pruebas ofrecidos por el investigado, esta autoridad considera que las notas periodísticas, sólo acreditan que la noticia relativa fue difundida por los diarios indicados, mas no, que los hechos a que se refiere hubieren acontecido en los términos que se sostiene en las mismas, argumentando que son manifestaciones genéricas, subjetivas e imprecisas de quien las difunde, independientemente de que al adminicularse con los demás elementos probatorios, en el caso que nos ocupa, si acreditan los hechos que pretendía el quejoso e investigado se sancionaran, ya que del caudal probatorio ofrecido se concluyó que los Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración, Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Órgano Electoral, si vulneraron los principios rectores que rigen al instituto, la Ley de Responsabilices de los Servidores Públicos, el Código de Ética del propio Órgano Electoral. Al respecto nuestro más alto Tribunal, se ha pronunciado:

Registro No. 211525
Localización: Octava Época - Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito - Fuente: Semanario Judicial de la Federación - XIV, Julio de 1994 - Página: 621 - Tesis: Aislada - Materia(s): Penal

INDICIO. CONCEPTO DE.

El "indicio" es una circunstancia cierta de la que se puede sacar, por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia (o inexistencia) de un hecho a probar; por tanto, la convicción indiciaria se basa en un silogismo en el que la premisa mayor (abstracta y problemática), se funda en la experiencia o en el sentido común, la premisa menor (concreta y cierta) se apoya o constituye la comprobación del hecho, y la conclusión, sacada de la referencia de la premisa menor a la premisa mayor, el indicio, por consiguiente, se diferencia de la presunción en que el dato genérico y probable agrega el dato específico y cierto, a lo abstracto une lo concreto; de lo que antecede ya se desprende sin dificultad que requisito primordial de la prueba indiciaria es la certeza de la circunstancia indiciante, o sea, que el indicio presupone necesariamente la demostración de circunstancias indispensables por las que se arribe indirecta pero lógicamente al hecho que hay que probar mediante un proceso deductivo, con la misma certeza que de la prueba directa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 317/87. Juan Antonio Ibarra Chaire y coags. 12 de julio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Registro No. 211526

Localización: Octava Época - Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito - Fuente: Semanario Judicial de la Federación - XIV, Julio de 1994 - Página: 621 - Tesis: Aislada - Materia(s): Penal

INDICIO. VALOR PROBATORIO.

La fuerza probatoria de un indicio será mayor o menor según sea mayor o menor el nexo lógico entre la circunstancia indiciante y el hecho a probar, en otras palabras, el valor de un indicio estará siempre en razón de la mayor o menor afinidad de relación que el hecho de donde derive tenga con el delito o con el autor de él, o con el uno y el otro a la vez.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 315/87. Juan Antonio Ibarra Chaire y coags. 12 de julio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

También cabe señalar, que en la materia electoral, es de explorado derecho que las notas o publicaciones periodísticas, carecen de eficacia probatoria, por ser atribuibles a su autor, producto tal vez de investigaciones, reflexiones, análisis o apreciaciones personales; por ende, estas necesitarían otros elementos de convicción que las corroboraran, para alcanzar el rango de indicios probatorios; lo cual no acontece en el presente caso.

Sin soslayar, que existen criterios jurisprudenciales en la materia, que han dejado asentados que dichas publicaciones no constituyen un hecho público y notorio, no obstante que lo dicho o afirmado en ellas, se encuentre publicado en un diario informativo, porque la publicidad de un hecho no lo da el número de las posibles personas que pudieran haber leído la nota periodística, sino en realidad, lo público es aquello que comúnmente es visto o sabido por todos, similar a la notoriedad, que tampoco necesita de prueba, porque es un conocimiento común en la entidad social.

Tesis números I.4o.C.J/K y I.4º.T.5 K, publicadas en la página 541, del tomo II, del mes de diciembre de 1995, de la novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al rubro y texto dicen:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO". LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PÚBLICO LECTOR ADQUIERA CONOCIMIENTO DE ALGÚN HECHO CONSIGNADO EN PERIÓDICOS O REVISTAS, NO CONVIERTE POR ESA SOLA CIRCUNSTANCIA EN "HECHO PÚBLICO Y NOTORIO" LA NOTICIA CONSIGUIENTE, TODA VEZ QUE ES NOTORIO LO QUE ES PÚBLICO Y SABIDO DE TODOS, O EL HECHO CUYO CONOCIMIENTO FORMA PARTE DE LA CULTURA NORMAL PROPIA DE UN DETERMINADO CÍRCULO SOCIAL EN EL TIEMPO DE SU REALIZACIÓN."

"NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. LAS PUBLICACIONES EN LOS PERIÓDICOS ÚNICAMENTE ACREDITAN QUE TUVIERON REALIZACIÓN EN EL MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DE LAS MISMAS APAREZCA, MAS EN FORMA ALGUNA SON APTAS PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS QUE EN TALES PUBLICACIONES SE CONTENGAN, PUES NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE DOCUMENTO PÚBLICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 795 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NI TAMPOCO PUEDE SER CONSIDERADO COMO DOCUMENTAL PRIVADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 796 Y 797 DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL, EN CUYO CASO SURGE LA POSIBILIDAD DE FORMULAR LAS OBJECIONES RESPECTIVAS; CONSECUENTEMENTE, EL CONTENIDO DE UNA NOTA PERIODÍSTICA, - GENERALMENTE REDACTADA Y DADA A CONOCER POR PROFESIONALES DE LA MATERIA, CUYAS FUENTES NO SON NECESARIAMENTE CONFIABLES, AMÉN DE QUE CABE LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN PRODUCTO DE LA INTERPRETACIÓN E INVESTIGACIÓN PERSONAL DE SU AUTOR- NO PUEDE CONVERTIRSE EN UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO, PUES AUNQUE AQUÉLLA NO SEA DESMENTIDA POR QUIEN PUEDE RESULTAR AFECTADO, EL CONTENIDO DE LA NOTA SOLAMENTE LE ES IMPUTABLE AL AUTOR DE LA MISMA, MAS NO ASÍ A QUIENES SE VEN INVOLUCRADOS EN LA NOTICIA CORRESPONDIENTE."

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuibles a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las notas se le atribuye, y en el juicio donde se presentan se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no median tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-342/2001 y acumulado.—Duración por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos. Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 140-141.

Transcurrieron del día cinco de abril del año 2011 al 24 de julio del año 2012, cuatrocientos setenta y siete (477) días, entre la fecha de formalización de la adquisición del edificio en cuestión respecto a la solicitud que le realizó al entonces Consejero Presidente Provisional Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, además por haber firmado el contrato del Ingeniero Adrián Banda Leija, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diez, y la escritura pública **ESCRITURA NÚMERO 34,501 TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UNO VILLAHERMOSA, TABASCO**, de fecha once de Abril del año dos mil once, pasada ante la fe de la Licenciada Adela Ramos López, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número Veintisiete del Estado de Tabasco, con Adscripción en el Municipio de Centro y con Sede en esta Ciudad Capital, ya que como se ha dicho con antelación tenía pleno conocimiento que el inmueble adquirido era inviable para ser la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En relación al recurso de apelación a que hace alusión el investigado en su informe de contestación es de precisársele, que siendo las quince horas (15:00) del día cuatro de Diciembre del año dos mil doce, el otrora Secretario Ejecutivo Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta se desistió del recurso de apelación que interpuso en contra del acuerdo de fecha veintidós de Noviembre del año dos mil doce; emitido por esta Contraloría General. Comparecencia que en lo que nos interesa es del tenor siguiente: "QUE EN ESTE ACTO COMPAREZCO ANTE ESTA CONTRALORIA GENERAL PARA DESISTIRME DEL RECURSO DE APELACIÓN QUE PRESENTE EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL CUAL FUE DICTADO POR LA CONTRALORA GENERAL LO ANTERIOR POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES PIDIENDOLE A LA CONTRALORA GENERAL RESPETUOSAMENTE QUE EL RESOLUTIVO QUE EMITA SE AJUSTE A JUSTICIA Y AL DERECHO ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA ELECTORAL HABIDA CUENTA QUE HICE UNA PETICIÓN CONFORME A DERECHO EN MI COMPARECENCIA DE ESTA MISMA FECHA Y ANTE ESTA AUTORIDAD QUE SE ESCINDA LA CAUSA TRES DE LA CAUSA CUATRO SOLICITANDO A ESTA HONORABLE CONTRALORIA GENERAL RESUELVA AL RESPECTO, ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR".

En virtud de que incurrió en negligencia en el desempeño de sus funciones, al no cumplir con el servicio que le fue encomendado durante su desempeño como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco,ocasionando con su actuar deficiencias en dicho servicio, ya que su conducta implico el incumplimiento de lo previsto en los artículos 124, 128, 139, 140, y 141, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vulnerando así los principios rectores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, siguientes: de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En otro orden de ideas, es pertinente establecer la conducta del Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex Director de Administración y ex presidente del comité de compras en ese entonces su proceder configura alguna causa de responsabilidad administrativa prevista por la normatividad aplicable por cuanto hace a los hechos investigados en el expediente acumulado **CG/PA/003/2012-CG/PA/PRD/004/2012 e INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO** de conformidad con los artículos 124, 128, 138, 140, 141, 142, 143, 144 y 350, en sus fracciones IV, VII X, y XI, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, artículos 7 y 9, del Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y 47 fracción I de la Ley de Responsabilidades del Estado de Tabasco, respectivamente prevén:

Que por disposición de los artículos 126, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal y la Junta Estatal Ejecutiva tienen entre sus atribuciones, las siguientes.

ARTÍCULO 126 El Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 137. El Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal;

II. Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que el Consejo Estatal estime necesario solicitarles;

III. Designar al Secretario Ejecutivo y al titular del Órgano Técnico de Fiscalización, conforme a lo previsto en la presente Ley y a propuesta que presente el Consejero Presidente;

IV. Designar en caso de ausencia del Secretario dentro de los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva a la persona que fungirá como Secretario del Consejo en la sesión;

V. Designar a los Directores de Organización y Capacitación Electoral y de Administración del Instituto Estatal conforme a las propuestas que al efecto presente el Presidente;

VI. Designar en la segunda semana del mes de enero del año de la elección a los Consejeros Electorales Distritales y en la segunda semana de marzo a los Consejeros Electorales Municipales, con base en las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, debiendo publicarse la integración de los mismos;

VII. Resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento de los registros a los Partidos Políticos Locales y a las agrupaciones políticas, así como lo relativo sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en el Título Sexto del Libro Segundo de esta Ley, emitiendo la declaración correspondiente y solicitando su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

VIII. Resolver sobre los convenios de fusión, frentes y coalición que realicen los Partidos Políticos; así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los Partidos Políticos;

IX. Supervisar que las actividades de los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas se lleven a efecto fundamentadas en esta Ley y cumplan con todas las obligaciones a que están sujetas;

X. Vigilar que las prerrogativas de los Partidos Políticos y agrupaciones políticas sean apegadas a esta Ley;

XI. Aprobar los convenios y los documentos técnicos respectivos, que se celebren con el Instituto Federal Electoral, en relación con los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el desarrollo del proceso local; así como de las acciones necesarias para coadyuvar en el acceso de los Partidos Políticos a los tiempos en radio y televisión conforme a lo indicado en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XII. Ordenar a la Junta Estatal Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de estado en Distritos Electorales Uninominales;

XIII. Ordenar a la Junta Estatal Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos, a fin de determinar el ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de Diputados de Representación Proporcional que serán electos en cada una de las circunscripciones;

XIV. Proporcionar a los órganos competentes del Instituto Estatal y a los Partidos Políticos las Listas Nominales Definitivas de Electores, en los términos y plazos establecidos en el convenio y los documentos técnicos que se celebren con el Instituto Federal Electoral;

XV. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los Partidos Políticos o coalición en los términos de esta Ley;

XVI. Determinar el tope máximo de los gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Presidentes Municipales y Regidores;

XVII. Registrar la candidatura del Gobernador del Estado;

XVIII. Registrar las listas regionales de candidatos a Diputados, así como las de Regidores ambas de Representación Proporcional que presenten los Partidos Políticos o Coaliciones;

XIX. Registrar supletoriamente los candidatos para Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa;

XX. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador, hacer la declaración de validez de la misma y expedir la constancia correspondiente;

XXI. Efectuar el cómputo total de la elección de Diputados electos según el Principio de Representación Proporcional, emitir la declaración de validez de la elección y de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de Diputados y Regidores según el Principio de Representación Proporcional y expedir las constancias correspondientes;

XXII. Llevar a cabo supletoriamente el cómputo de elección de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, en su caso, cuando la situación lo amerite y expedir la constancia correspondiente, allegándose los medios necesarios para su realización;

XXIII. Conocer los informes bimestrales y anuales que la Junta Estatal Ejecutiva rinda por medio del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal;

XXIV. Solicitar a la Junta Estatal Ejecutiva investigue por los medios a su alcance los hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos o el proceso electoral;

XXV. Resolver los recursos de revisión que le competen conforme a lo previsto en la ley de la materia;

XXVI. Aprobar anualmente el anteproyecto del presupuesto del Instituto Estatal que le proponga el Presidente del propio Consejo y remitirlo una vez aprobado al titular del ejecutivo local, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

XXVII. Expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos y Comisiones del Instituto Estatal, así como sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes;

XXVIII. Acreditar a los ciudadanos o a la agrupación a la que pertenezcan que hayan presentado su solicitud, ante el Consejero Presidente para participar como observadores durante el proceso electoral;

XXIX. Conocer de las infracciones, en su caso, imponer las sanciones que corresponda en los términos previstos en esta Ley; y

XXX. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores funciones y las demás que le confieren esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ARTÍCULO 138. Son atribuciones del Consejero Presidente del Consejo Estatal las siguientes:

I. Garantizar la unidad y cohesión de las funciones de los organismos del Instituto Estatal; II. Establecer los vínculos entre el Instituto Estatal y las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr su apoyo y colaboración en todos los ámbitos de su competencia cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;

III. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;

IV. Vigilar que se cumplan los acuerdos aprobados por los órganos centrales del Instituto Estatal;

V. Proponer al Consejo Estatal, los candidatos correspondientes al cargo de Secretario Ejecutivo, al titular del Órgano Técnico de Fiscalización y Directores del Instituto Estatal; VI. Recibir del Contralor General los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto Estatal, así como hacerlos del conocimiento del Consejo Estatal;

VII. Poner a consideración anualmente, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal para su aprobación ante el Consejo Estatal;

VIII. Presidir la Junta Estatal Ejecutiva e informar al Consejo Estatal de los trabajos de la misma;

IX. Recepcionar de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidatos a la Gubernatura y de las listas de los candidatos a Diputados y Regidores por el Principio de Representación Proporcional y someterlos al Consejo Estatal para su registro;

X. Designar de entre los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva a quien sustanciará en términos de la ley de la materia el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones del secretario ejecutivo; y

XI. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

ARTÍCULO 140. La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal, será presidida por el Consejero Presidente, y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores de Organización y Capacitación Electoral y de Administración.
El Titular del Órgano Técnico de Fiscalización y el Contralor General podrán participar en las sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva, a convocatoria del Consejero Presidente.
ARTÍCULO 141. La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:
I. Proponer al Consejo Estatal las políticas generales y los programas del Instituto Estatal;
II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal;
III. Revisar el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el Proceso Local, conforme al convenio y documento técnicos celebrados con el Instituto Federal Electoral;
IV. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos y a las agrupaciones políticas;
V. Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral;
VI. Supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto Estatal;
VII. Nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, a propuesta de su Presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral;
VIII. Nombrar al funcionario que acudirá a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con facultades de enlace con el Instituto Federal Electoral, de conformidad con el convenio respectivo que se suscriba;
IX. Conocer de los informes del Contralor General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto Estatal;
X. Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio a que se refiere la fracción XI del artículo 137 de esta Ley;
XI. Presentar a consideración del Consejo Estatal el proyecto de dictamen de pérdida de registro de algún Partido Político Local o agrupación política, que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en esta Ley;
XII. Resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las Juntas Distritales y Municipales del Instituto Estatal, en los términos establecidos en la ley de la materia;
XIII. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los términos que establece esta Ley, y
XIV. Las demás que encomiende esta Ley, el Consejo Estatal y el Consejero Presidente.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS DIRECCIONES DE LA JUNTA ESTATAL

ARTÍCULO 142. Al frente de cada una de las Direcciones de la Junta Estatal Ejecutiva habrá un Director, que será nombrado por el Consejo Estatal a propuesta del Consejero Presidente.
El Consejo Estatal hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 137 de esta Ley.
Los Directores, deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 131 de esta Ley para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 144. La Dirección de Administración, tiene las atribuciones siguientes:
I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal, previo acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva;
II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Estatal;
III. Formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto Estatal;
IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto;
V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Estatal;
VI. Presentar a la Junta Estatal Ejecutiva previo acuerdo con el Director de Organización y Capacitación Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa, aspirar a su incorporación al servicio profesional electoral;
VII. Presentar al Consejo Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto Estatal;
VIII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y
IX. Las demás que confiera esta Ley.

Ley Electoral del Estado de Tabasco en su artículo 350 fracciones IV, VII, X y XI, a la letra establece que:

ARTÍCULO 350. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Estatal:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Instituto;
III. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
IV. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
V. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones estimando las disposiciones generales correspondientes;
VI. No poner en conocimiento del Consejo Estatal, todo acto tendiente a vulnerar la independencia de la función electoral;
VII. No preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Estatal en el desempeño de sus labores;
VIII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
IX. Dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;
X. Las previstas, en lo conducente, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y
XI. Las demás que determine esta Ley o las leyes que resulten aplicables.

Acuerdo aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día cuatro de octubre del año dos mil seis, en sus artículos 7 y 9, del Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:

CAPITULO VI
JUSTICIA
ARTÍCULO 7. El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servidor público. Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.
CAPITULO VIII
RENDICION DE CUENTAS
ARTÍCULO 9. El funcionario electoral deberá rendir cuentas plenamente de sus actos ante la sociedad, es decir la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la sociedad tabasqueña; esto lo obliga a realizar sus funciones electorales con eficacia, eficiencia y calidad, estar en la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de optimización y austeridad de los recursos públicos, apegándose a las leyes y manuales aplicables.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevén:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXIII.- Las demás que le impongan otras leyes o Reglamentos.

De las constancias procesales esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, obtiene que el hoy activo Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, en el desempeño del cargo, como

Director de Administración y Presidente del Comité de Compras desplegó una conducta de acción consistente en que incurrió en las causas de responsabilidad administrativa a que aluden los artículos arriba trascritos y en las que ejecutó actos encaminados para que el perito Adrián Banda Leija, resultara beneficiado con una adjudicación en la modalidad de compra directa simulada en virtud de que las cotizaciones no cumplen los requisitos que exige la Ley de la materia y además fueron falsificados para que realizará los trabajos de "dictámenes valuatorios de 3 bienes inmuebles; con la finalidad de estar en condiciones de determinar la mejor opción en la compra de un edificio propio para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco" en la modalidad de compra directa; en virtud de que el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, omitió salvaguardar, en forma efectiva, la posibilidad de que tuvieran lugar intereses en conflicto, como máxima rectora de su actuacion; ello, porque debido al cargo que ostentaba, se encontraba obligado a privilegiar los principios éticos que debían normar su conducta, entre otros, evitar el aprovechamiento de los conocimientos, obtenidos como consecuencia de su encargo.

Lo anterior quedo acreditado con el cúmulo de pruebas que sirvieron de base para acreditar la existencia de la conducta que despliego y que en obvio de repeticiones ociosas e innecesarias se omite su transcripción pero se tienen insertadas en este apartado como si a la letra se insertasen, destacando de capital importancia la imputación firme y categórica que le hace el propio perito Adrián Banda Leija, en la comparecencia de fecha doce de diciembre del año dos mil doce, quien al ser cuestionado en lo que interesa es del tenor siguiente:

1. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI ANTES DE ENTERARSE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO REQUERIA LOS SERVICIOS DE PERITOS VALUADORES PARA EL AVALUO DE TRES INMUEBLES, CONOCIA A ALGÚN FUNCIONARIO O EMPLEADO DE ESTE ORGANO ELECTORAL?

   A LO QUE RESPONDE: "NO CONOCIA A NINGÚN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL, SALVO QUE EL REQUERIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE MIS SERVICIOS PROFESIONALES FUE DE MANERA TELEFONICA, DADO QUE MIS GENERALES COMO PERITO VALUADOR, EN LA MATERIA SE ENCUENTRAN EN LOS LISTADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN LOS QUE ME COMENTARON QUE EN BASE A LA LISTA DE ESE PADRÓN FUE QUE ME LLAMARON.

   FUE DIRECTAMENTE DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES DONDE ME HABLARON POR TELEFONO, NO RECUERDO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO, LA FECHA APROXIMADA FUE EN EL 2010 SIN EMBARGO A LO QUE ME INFORMARON QUE DEL INSTITUTO EXISTE UNA BASE DE DATOS E PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DIVERSAS MATERIAS, COMO INGENIERÍA CIVIL O ARQUITECTURA.

   SALVO QUE POSTERIORMENTE ME DIRIGÍ AL INSTITUTO A PREGUNTAR Y ME CANALIZARON AL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES DONDE TIENEN EL CHECKLIST DEL PADRÓN PARA INGRESAR O INCLUIRME DENTRO DEL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS".

   2. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUE LE INFORMÓ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO REQUERÍA LOS SERVICIOS DE PERITOS PARA EL AVALÚO INMOBILIARIO DE TRES INMUEBLES?

   A LO QUE RESPONDE: "ME DIRIGÍ AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, AHÍ ME ATIENDE UN CONTADOR PÚBLICO, DEL CUAL NO RECUERDO EL NOMBRE, PERO DE AHÍ ME CANALIZA PARA QUE ME DIRIJA AL LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y DE AHÍ ME ENTREVISTO CON ÉL Y ME SOLICITA QUE EFECTIVAMENTE SE ESTÁ REQUIRIENDO EL SERVICIO PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES DE AVALÚO PARA DETERMINAR SU VALOR DE TRES INMUEBLES Y ME SOLICITA UN PRESUPUESTO POR ESTOS SERVICIOS".

   3. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI RECIBIÓ INVITACIÓN POR ESCRITO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA COTIZAR SERVICIOS DEL AVALÚO DE TRES (3) BIENES INMUEBLES?

   A LO QUE RESPONDE: "NO RECIBÍ DOCUMENTACIÓN O INVITACIÓN POR ESCRITO, SALVO INVITACIÓN VERBAL PREVIA ENTREVISTA CON EL LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE, DONDE PRESENTÉ MI PRESUPUESTO POR ESCRITO CON FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010, MISMA QUE ME FIRMO DE RECIBIDO DE LA CUAL HAGO ENTREGA DE UNA COPIA SIMPLE DE LA MISMA".

De igual forma obra en autos el acta circunstanciada del dia ocho de febrero del año dos mil trece, con motivo de la Junta de Peritos realizada ante esta autoridad y en la que el perito Adrián Banda Leija, al ser cuestionado manifestó por:

EL LIC. PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ.
QUE SEÑALE EN RELACION A SUS MANIFESTACIONES SI SU CONTRATACION FUE PRODUCTO DE UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA REALIZADA POR EL OTRORA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN CARLOS IÑIGUEZ ROSIQUE
CON RESPECTO A LA CONTRATACION DE MIS SERVICIOS PROFESIONALES DEBO MANIFESTAR QUE DICHO CONTRATO LO CELEBRE ANTE EL C. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010. DESCONOZCO SI FUE PRODUCTO DE UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA.
PREGUNTA PARA EL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA LO SIGUIENTE:

QUE SEÑALE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS CON LAS QUE ENTENDIÓ EL COSTO DE SUS SERVICIOS

RESPUESTA: LA PALABRA CON EL QUE ENTENDIÓ LA COSTA DE MIS SERVICIOS QUEDA MUY ABIERTA PUESTO QUE MIS SERVICIOS PROFESIONALES ESTÁN PLASMADOS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DICHO CONTRATO TIENE QUE PASAR POR DIVERSAS ÁREAS INTERNAS DEL PROPIO INSTITUTO PARA QUE SE APRUEBE EL MISMO.

PREGUNTA: QUE MENCIONE EL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA LA FORMA EN LA QUE RECIBIÓ EL PAGO POR SUS SERVICIOS Y ESPECÍFICAMENTE QUIEN LE PROPORCIONÓ EL MISMO

MANIFESTANDO LA FORMA EN QUE RECIBÍ EL PAGO DE MIS SERVICIOS FUE MEDIANTE ENTREGA DE RECIBOS DE HONORARIOS DE MI PARTE CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY ANTE EL SAT Y EL PAGO EFECTUADO POR EL INSTITUTO HACIA UN SERVIDOR FUE VIA CHEQUE

PREGUNTA: SI RECIBIÓ ALGÚN BENEFICIO O PAGO EXTRA POR EL MISMO EN DINERO O EN ESPECIE DIRECTAMENTE O A TRAVES DE INTERPÓSITA PERSONA.

DE NINGUNA MANERA NO RECIBÍ NINGÚN PAGO ECONÓMICO EXTRA.

PREGUNTA: LA SIGUIENTE PREGUNTA ES EN RELACIÓN A LA INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DEL PERITO GUSTAVO ESPINOZA AYALA Y DE ESTE CIUDADANO QUE DIGA EL GRADO DE INTERVENCION EN RELACIÓN QUE ESTE TUVO EN RELACIÓN A LA EMISION DEL AVALUO INMOBILIARIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INMUEBEPC-TAB-2011-111 EN EL QUE APARECEN LAS FIRMAS DE AMBOS Y QUE FUE MATERIA DE DILIGENCIA EL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2012

RESPUESTA: DE ACUERDO A MI ÉTICA PROFESIONAL CONSIDERO Y RECONOZCO QUE COMO PROFESIONISTAS DEBEMOS RECONOCER NUESTRO GRADO DE INTERVENCIÓN ANTE CUALQUIER DOCUMENTO QUE SUSCRIBAMOS INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEA CONJUNTAMENTE EL GRADO DE PARTICIPACION CONSIDERO QUE DEBE SER EL MISMO INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ME CONTRATARON A MI COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES ANTE ESTE INSTITUTO

PREGUNTA PARA EL ING. ADRIAN BANDA:

QUE SEÑALE A TRAVÉS DE QUÉ PERSONA O DE QUÉ MANERA SE ENTERÓ DE LA NECESIDAD DE ESTE INSTITUTO PARA REALIZAR TRES AVALUOS COMERCIALES POR LOS QUE FUE CONTRATADO.

RESPUESTA: YO ME ENTERE MEDIANTE LA INVITACIÓN A TRAVES DEL ÁREA DE COMPRAS Y POR MEDIO DEL LIC. CARLOS IÑIGUEZ ROSIQUE DADO QUE ANTERIORMENTE ME HABÍAN INVITADO A UNA REUNIÓN PREVIA CON EL TITULAR DEL ÁREA DE LA CONSEJERIA DEL INSTITUTO PARA VER LA DISPONIBILIDAD DE PRESTAR MIS SERVICIOS PROFESIONALES A LO QUE RESPONDÍ DE QUE ESTABA EN LA MEJOR DISPONIBILIDAD DE PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE VALUACION Y HACIÉNDOME LLEGAR LA CONVOCATORIA MISMA QUE PRESENTO AQUÍ PARA PARTICIPAR CON LOS COMPROMISOS DE TRANSPARENTAR TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES DEL 2010 CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 9.5.1 PUNTO 9 DEL MANUAL DE NORMAS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DELE EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL IEPCT Y ME INVITAN A INSCRIBIRME EN EL DIRECTORIO DE PROVEEDORES DEL COMITE DE COMPRAS CON UNA SERIE DE REQUISITOS TANTO PARA PERSONAS FISICAS, PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS, Y QUE FUE DIRIGIDO AL LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE EN ESE MOMENTO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS MISMO QUE PONGO A SU DISPOSICION UNA COPIA PARA QUE SE ANEXE A LA PRESENTE DILIGENCIA

DONDE TODOS LOS REQUISITOS AHÍ PLASMADOS FUERON ENTREGADOS AL AREA DEL COMITÉ DE COMPRAS MISMOS QUE PUEDEN SER CORROBORADOS EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE.

EL DOCUMENTO EXHIBIDO CUENTA DE CINCO FOJAS. SE HACE CONSTAR QUE EL DOCUMENTO EXHIBIDO CARECE DE LAS FIRMAS DE QUIEN AUTORIZO Y QUIEN SOLICITÓ

PREGUNTA:

LA SIGUIENTE QUE SEÑALE EL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA EN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO POR EL PERITO GUSTAVO ESPINOZA AYALA PORQUÉ ESTE MANIFIESTA QUE EL MONTO DETERMINADO EN EL AVALÚO FUE PACTADO PREVIAMENTE POR LAS PARTES Y EN EL CASO QUE SEÑALE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN ESA NEGOCIACIÓN

RESPUESTA: ME PERMITO INFORMAR Y HACER HINCAPIÉ EN LA FECHA EN QUE SE SOLICITARON LA VALUACIÓN DE LOS TRES INMUEBLES QUE FUE EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2010 MISMOS QUE DESCONOCÍAMOS POR CUAL INMUEBLE SE IBA A LLEVAR A CABO DICHA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA ESTO ES EN NOVIEMBRE DE 2010, POSTERIORMENTE EN ABRIL DEL 2011 Y ES AHÍ DONDE ESTÁ LA CONFUSIÓN DEL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA QUE EN SU DICHO EN SU PRIMERA ACTA CIRCUNSTANCIADA MANIFESTÓ QUE ERA UN PRECIO PACTADO PREVIAMENTE POR LAS PARTES, SIN EMBARGO HAGO ACLARAR EN ESTOS MOMENTOS QUE EN ESE MES DE ABRIL DE 2011 SE ME SOLICITÓ NUEVAMENTE LA ACTUALIZACIÓN DEL AVALUO PARA EFECTOS DE CONTRATACIÓN DE LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA A TRAVÉS DEL LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE DESCONOCIENDO A TRAVÉS DE QUÉ NOTARÍA SE IBA A LLEVAR A CABO ESTA OPERACIÓN NI DE QUÉ INMUEBLE POSTERIORMENTE ME ENTERO O NOS ENTERAMOS QUE ESA ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO NO SE CONCRETO POR UN SERVIDOR NI POR EL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA YA QUE EL AVALÚO ACTUALIZADO CON FECHA 11 DE ABRIL DEL 2011 FUE REALIZADO POR EL ARQ. AQUÍ PRESENTE JESÚS GUSTAVO LÓPEZ DOMÍNQUEZ Y QUE LA FECHA DE SU AVALÚO COINCIDE CON EL NOMBRE DEL SOLICITANTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN SU CARÁTULA MISMA QUE EXHIBO Y QUE SOLICITO SE CERTIFIQUE Y ME ENTREGUEN COPIA DEL MISMO Y QUE CONSTA DE UNA CARÁTULA, TRECE HOJAS NUMERADAS Y UN ANEXO DE TRES HOJAS DEL ANEXO FOTOGRÁFICO DICHA AVALUO COINCIDE CON LA FECHA DEL 11 DE ABRIL DEL 2011 CON LA FECHA DE ESCRITURACION LLEVADO A CABO A TRAVES DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27 CUYO TITULAR ES EL LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ (HOY SENADOR DE LA REPÚBLICA) Y COMO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA LA LIC. ADELA RAMOS LOPEZ CON NÚMERO DE ESCRITURA 34501 VOLUMEN CDXCI CUADRICENTÉSIMO NONAGÉSIMO PRIMERO Y QUE EN SU CLÁUSULA SEGUNDA DE DICHO INSTRUMENTO MANIFIESTA EL PRECIO DE ESTA COMPRA-VENTA POR LA CANTIDAD POR LA CANTIDAD DE $32, 600,000.00 MISMO IMPORTE QUE COINCIDE CON EL AVALÚO REALIZADO POR EL ARQ. JESÚS GUSTAVO LOPEZ DOMINGUEZ Y CON RESPECTO A LA PALABRA PACTADO QUE COMENTÓ EL ING. GUSTAVO Y EL LIC. PEDRO PABLO CHIRINOS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL MISMO CONTRATO INCISO C) LAS PARTES DECLARAN QUE EL PRECIO PACTADO EN ESTE CONTRATO ES EL JUSTO Y LEGÍTIMO, CON RESPECTO A LOS QUE INTERVINIERON EN ESTA NEGOCIACIÓN CABE MENCIONAR QUE EN DICHO INSTRUMENTO PÚBLICO EN LA DECLARACIÓN SEGUNDA INCISO D) Y EN EL ANEXO A LA MISMA ESCRITURA PÚBLICA EN SU PÁGINA NÚMERO VEINTE LETRA H AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL EXISTE LA MINUTA DE TRABAJO QUE DICE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DEL MES DE ABRIL DEL 2011 (ES IMPORTANTE RECALCAR ESTAS FECHAS DADO QUE LA MINUTA ES DE FECHA 04 DE ABRIL DE L AÑO DE 2011 Y EL AVALÚO FUE DEL 11 DE ABRIL POR EL MISMO IMPORTE) SE REÚNEN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE EN EL ACTO SEGUIDO LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PROPIO QUE ALBERGUE LAS INSTALACIONES PERMANENTES DEL IEPCT INTEGRADO POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADO HÉCTOR AGUILAR ALVARADO, LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO Y LIC. JORGE MONTAÑO VENTURA PUSIERON A CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS CONSEJEROS LA ADQUISICION DEL INMUEBLE EN ESTUDIO ESTANDO DE ACUERDO LA TOTALIDAD DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, SUMÁNDOSE A DICHA PROPUESTA, INSTRUYENDO A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA PROCEDA A REALIZAR EL PROCEDIMIENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDA PARA LA ADQUISICIÓN DE DICHO INMUEBLE, CON ESTO QUEDA CLARO Y PALPABLE PARA LOS AQUÍ PRESENTES EL PUNTO DE LA PALABRA PACTADO QUE LE HICIERON AL ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA.

PREGUNTA:

PARA EL ING ADRIÁN BANDA LEIJA TAMBIEN QUE SEÑALE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO TIEMPO Y LUGAR EN LAS QUE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECIFIQUE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS ANTE LAS CUALES SE REALIZÓ LA FIRMA DEL MISMO.

RESPUESTA: EN CUANTO AL MODO ES UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERNO ENTRE EL IEPCT Y UN PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES. EN LOS TIEMPOS DEL CONTRATO FUE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO A LOS 19 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2010 Y QUE LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO DICE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 19 AL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 (QUEDA ENTENDIDO QUE FUE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA ELABORACIÓN DE TRES AVALÚOS INMOBILIARIOS MAS NO PARA ACTUALIZAR EL AVALÚO PARA LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA)

LAS PERSONAS A LOS CUALES SE REFIERE DICHO CONTRATO APARECE UNA SOLA PERSONA QUE ES ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN LA QUE SU FUNCIÓN ESTA FACULTADO PARA ELLO.

ME LO PASO EL ÁREA DE COMPRAS A TRAVÉS DE SU TITULAR EL LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE

ACLARANDO QUE YO FIRME ANTE EL LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE.

De igual forma se concatena con lo declarado por el Ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, en su declaración de fecha trece de diciembre del año dos mil doce, ante esta autoridad administrativa en la que precisó lo siguiente:

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE CÓMO SE ENTERO QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO REQUERÍA LOS SERVICIOS DE PERITOS VALUADORES PARA EL AVALÚO DE TRES INMUEBLES?

A LO QUE RESPONDE: ME ENTERO DE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR PARTE DIRECTA DEL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA QUIEN ME COMENTO ASÍ MISMO ME PRESUMIÓ QUE LO HABÍA LLAMADO EL PRESIDENTE EN ESE ENTONCES CUYO NOMBRE ES EL DEL LICENCIADO ALFONSO CASTILLO SUAREZ. DE ESA MANERA ME ENTERE.

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA O ESPECIALISTA QUE APOYO EN LA REALIZACION DE LOS AVALUOS QUE ELABORO PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO Y EL GRADO DE PARTICIPACION QUE TUVO EN LA ELABORACION DE DICHOS AVALUOS?

A LO QUE RESPONDE: QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA NI BAJO MOTIVO O RAZON ALGUNA EL DE LA VOZ REALICE NI DE FORMA CONJUNTA NI DE FORMA SEPARADA CON EL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA EL AVALUO INMOBILIARIO NUMERO INMUEBLE-TAB-2010/111 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2010, EN RELACION AL INMUEBLE UBICADO EN EL PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA NUMERO 1206 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS VILLAHERMOSA, TABASCO, TAMBIEN DESCONOZCO EL SIGNIFICADO DE LAS LETRA "INMB" Y QUE SERIA BUENO QUE EL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA ACLARARA EL SIGNIFICADO DE LAS MISMAS Y QUE TAMBIÉN ACLARARA QUE SIGNIFICA EL NUMERO "111" CON EL QUE ENUMERO EL AVALUO OBJETO DE ESTA INVESTIGACION, LA UNICA RELACION ENTRE EL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA Y EL DE LAS VOZ ES QUE SOMOS CONOCIDOS DE LA MAESTRIA EN VALUACION QUE CURSAMOS JUNTOS EN EL PERIODO DEL AÑO 2007-2008 EN LA UNIVERSIDAD OLMECA, PERO NO SOMOS SOCIOS DE EMPRESA O NEGOCIACIÓN ALGUNA, ES MAS, YO DESCONOZCO CUAL ES EL OBJETO SOCIAL FINALIDAD O CAPITAL SOCIAL SI LO HUBIERE DE LO QUE SE DENOMINA EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN COMO "VALUADORES ASOCIADOS", POR LO QUE RUEGO A ESTA AUTORIDAD ENFOQUE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN A UN PRESUNTO HECHO DE CARÁCTER DELICTIVO EN VIRTUD DE QUE EL DE LA VOZ NO SE ENCUENTRA ASOCIADO CON EL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA, NI PARA EL CONTENIDO DEL AVALUO DE CUENTA NI PARA NINGUN OTRO, SUSTENTO ESTA TEORÍAS CON LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- NUMERO UNO LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL RECIBO DE HONORARIOS NUMERO 730 DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE 2010, EXPEDIDO UNICAMENTE Y DE MANERA INDIVIDUAL Y PARTICULAR POR EL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA A FAVOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN DE TABASCO EL CUAL OBRA EN AUTOS Y CON EL QUE SE DEMUESTRA QUE QUIEN OBTUVO UN BENEFICIO ECONÓMICO DIRECTO E INDIRECTO POR VIRTUD DE ESTA OPERACIÓN FINANCIERA FUE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA Y TODA VEZ QUE DE ESA TRANSACCIÓN NO APARECE NI LA FIRMA NI DATO ALGUNO DEL DE LA VOZ, LOGICO Y OBVIO ES QUE NO EXISTE NEXO ALGUN NI ECONÓMICO NI DE NINGUNA OTRA ÍNDOLE ENTRE QUIEN LO EXPIDE, QUIEN LO COBRA Y CON EL DE LA VOZ, ASIMISMO NUNCA ME INTERESO CONOCER LA FECHA DEL FINIQUITO DEL RECIBO DE HONORARIOS, ASÍ COMO TAMPOCO EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA ESTABA OBLIGADO A HACERMELO SABER PUESTO QUE NUNCA CONDICIONE MI FIRMA PARA OBTENER ALGÚN BENEFICIO ECONÓMICO NI DE OTRA ÍNDOLE. 2.- NÚMERO DOS LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010, DOCUMENTAL QUE OBRA EN AUTOS Y CON EL QUE SE DEMUESTRA QUE LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE FUERON CONTRATADOS POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL CORRESPONDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL DEL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA Y DE NINGUNA MANERA AL DE LA VOZ, ASIMISMO DENTRO DEL CONTENIDO DE DICHO CONTRATO SE DESPRENDEN LAS RESPONSABILIDADES QUE CON LA FIRMA DEL CITADO CONTRATO CONTRAJO EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA PARA CON EL INSTITUTO ELECTORAL Y NO EL DE LA VOZ, AGUARDO ENTONCES EN PRIMER LUGAR QUE ENTRE EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA Y EL DE LA VOZ NO EXISTE NI A EXISTIDO RELACIÓN DE SOCIEDAD PARA EFECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ALGUNA, ME PERMITO ENTONCES PONER SOBRE LA MESA CUAL ES EL ALCANCE Y LOS EFECTOS DE MI FIRMA ESTAMPADA EN EL AVALÚO COMERCIAL QUE YO FIRME PARA ESCRITURACIÓN Y QUE ES EL DE CUENTA, TAL Y COMO LO MANIFESTÉ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA POR ESTA MISMA AUTORIDAD CON FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LO ÚNICO QUE HICE CON EL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA CON RESPECTO DEL AVALÚO PARA ESCRITURACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN EL PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, FUE BRINDARLE MI ASESORÍA MISMA QUE CONSISTIÓ EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE APROXIMADAMENTE DEL AÑO 2010 EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA ME BUSCO Y ME VISITO EN MI DOMICILIO ANTES SEÑALADO PARA EFECTOS DE QUE YO LE APOYARA CON LA REALIZACIÓN DE UN AVALUO MANIFESTÁNDOME QUE ÉL DESCONOCÍA COMO SE REALIZAN E INTEGRAN LOS AVALÚOS PARA ESCRITURACIÓN Y DADO QUE UN SERVIDOR SOLO TENGO CÉDULA PROFESIONAL A NIVEL DE LICENCIATURA PARA REALIZAR AVALÚOS DE ESCRITURACIÓN YA QUE ESE ES MI FUERTE Y MI MAYOR INGRESO Y EN ESTE CAMPO EN EL QUE TENGO MAS EXPERIENCIA, RAZÓN POR LA CUAL EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA ME BUSCO Y COMO YO LO CONOZCO DE LA MAESTRÍA LO APOYÉ DESINTERESADAMENTE, NUNCA PACTAMOS PORCENTAJE ALGUNO, POR O DHO APOYO EN VIRTUD DE QUE MI ASESORÍA FUE TOTALMENTE DE APOYO, AQUÍ ES DONDE CABE SEÑALAR EN QUE CONSISTE EL AVALÚO PARA ESCRITURACIÓN ES UN PROCESO FINAL QUE SE LLEVA A CABO CUANDO LAS PARTE VENDEDOR Y COMPRADOR YA PACTARON LA CANTIDAD DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE OBJETO DE LA COMPRAVENTA CON LO QUE SE DEMUESTRA QUE EL DE LA VOZ NO INTERVINO NI DE FORMA DIRECTA NI INDIRECTA EN LAS NEGOCIACIONES ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS, CUANDO SE ACERCA EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, YA SE ACERCA CON ESTE MONTO PACTADO Y ME DIJO QUE NO SABÍA COMO SE REALIZA E INTEGRA EL AVALÚO PARA ESCRITURACIÓN, POR LO QUE YO PROCEDÍ A OBSEQUIARLE DE FORMA GRATUITA EL FORMATO DIGITAL DE LOS AVALÚOS QUE YO REALIZO DE FORMA COTIDIANA Y EL PROCEDIÓ A TRAER A ESTAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO PARA ENTREGARLO AL PRESIDENTE EN ESE ENTONCES A LOS DIAS SIGUIENTES EL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA REGRESO A MI DESPACHO A DECIRME QUE EL PRESIDENTE DEL IEPCT NO SE LO ACEPTO EN RAZÓN DE QUE LO CONDICIONO A QUE ESTE AVALUO DEBERIA DE LLEVAR POR LO MENOS DOS FIRMAS DE VALUADORES Y SIENDO QUE EL ALCANCE DE MI FIRMA A NIVEL LICENCIATURA SI ES VALIDA PARA AVALUOS DE ESCRITURACIÓN POR ELLO ME BUSCÓ, DE LO CONTRARIO NO LE PAGARÍAN SUS HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LOS TRES AVALUOS QUE EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA HABÍA REALIZADO DE FORMA UNILATERAL, CUANDO YA EL INGENIERO REGRESA A MI DESPACHO ME MUESTRA EL FORMATO DE INTEGRACIÓN DEL AVALUO PARA ESCRITURACIÓN QUE YO LE HABÍA OBSEQUIADO DE FORMA MODIFICADA, EL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA HABÍA DECIDIDO DE FORMA UNILATERAL CAMBIAR LA PRESENTACIÓN EN DICHO FORMATO HACIENDO UN ESPACIO EN LA CONFECCIÓN DEL FORMATO PARA QUE APARECIERA MI NOMBRE Y DATOS PERSONALES ASÍ COMO EL ESPACIO PARA LA FIRMA DEL DE LA VOZ EN DICHO AVALÚO, ESE DÍA RECUERDO MUY BIEN EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA ME SUPLICÓ QUE LO FIRMARA YA QUE ESTABA CONDICIONADO POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL IEPCT PARA QUE LLEVARA EL AVALUO DOBLE MINIMO DOS FIRMAS DE VALUADORES Y SEGÚN EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA NO LE QUERIAN PAGAR, Y COMO YA HABÍA INSISTIDO EN QUE YO LO FIRMARA PROCEDÍA APOYARLO ESTAMPANDO DE MI PUÑO Y LETRA LA FIRMA QUE CALZA ESTE AVALÚO DE CUENTA, AUNQUE NO OBTUVE NI PREMEDITE OBTENER BENEFICIO ALGUNO, NI ECONÓMICO NI DE RELACIÓN DE ACERCAMIENTO AL IEPCT, TAN ES ASÍ QUE JAMÁS ME ENTERE EN QUÉ MOMENTO LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL IEPCT Y EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA HABÍA SIDO FINIQUITADA, FINALMENTE DESEO AGREGAR QUE POR CUANTO HACE AL PRECIO PAGADO POR EL INMUEBLE DE REFERENCIA QUE SE PACTÓ POR LAS PARTES VENDEDOR-COMPRADOR CONSIDERO QUE ES ELEVADO Y ESTO LO SEÑALÉ DESDE UN PRIMER MOMENTO AL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA, PERO AUN ASÍ EL INSISTIO QUE YA EL IMPORTE DEL EDIFICIO ESTABA PACTADO ENTRE LAS PARTES Y QUE ERA UN VALOR YA CONVENIDO Y ACEPTADO ENTRE EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR DEL INMUEBLE UBICADO EN EL PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA 1206 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD Y HE DE RECONOCER QUE MI FIRMA ESTAMPADA EN EL AVALUO DE CUENTA FUE UNICAMENTE PARA LOS EFECTOS DE LA ESCRITURACIÓN DE DICHO EDIFICIO PORQUE ASÍ ME LO MANIFESTÓ EL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA EN MI DESPACHO, MAS NO ASÍ PARA JUSTIFICAR EL DESEMBOLSO PARA PAGAR O CUBRIR EL PRECIO QUE LAS PARTES YA HABIAN ACORDADO EN LA COMPRAVENTA DEL EDIFICIO MULTICITADO, ES DECIR, ANTES DE LLEGAR AL AVALUO PARA ESCRITURACIÓN DEBE DE CONSTAR LA EXISTENCIA DE MINIMO TRES AVALÚOS COMERCIALES ELABORADOS POR PROFESIONISTAS EN VALUACIÓN QUE OSTENTEN CÉDULA PROFESIONAL A NIVEL DE MAESTRÍA O ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN DE INMUEBLES TAL Y COMO SE ACOSTUMBRA EN LAS PRÁCTICAS DE COMPRAVENTA HONESTAS DE EDIFICIOS O INMUEBLES O CUALQUIER ENSEÑ. DE TAL MANERA QUE AL VERME SORPRENDIDO POR EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA Y CORROBORAR QUE NO HAY TALES AVALUOS, PREVIOS ME RETRACTO DE LA FIRMA ESTAMPADA DE MI PUÑO Y LETRA EN EL MULTICITADO AVALÚO, EN VIRTUD DE QUE MI FIRMA LA ESTAMPÉ PARA LOS EFECTOS DE ESCRITURACIÓN Y NO PARA EFECTOS DE AVALAR UN PRECIO O COSTO COMERCIAL DE INMUEBLE ALGUNO, POR LO QUE PIDO A ESTA AUTORIDAD DESDE ESTOS MOMENTOS LE DE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE EN RAZÓN DE QUE EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA ABUSO DE MI CONFIANZA Y BAJO ENGAÑOS OBTUVO MI FIRMA EN DICHO AVALÚO QUE LO FIRME ÚNICAMENTE PARA ESCRITURAR EL EDIFICIO UBICADO EN EL PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 DE LA COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. TAMBIÉN DESEO AGREGAR QUE ALLÁ POR EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO ME HIZO LLEGAR UNA RELACIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS CON QUE CUENTA ESE INSTITUTO ELECTORAL, DICHOS ACTIVOS FIJOS SE CONFORMABAN POR LOS ESCRITORIOS, COMPUTADORAS, SILLAS, IMPRESORAS, ARCHIVEROS, VENTILADORES, AUTOMÓVILES ETC., PARA EFECTOS DE REALIZAR UN AVALÚO COMERCIAL DE TODOS ESTOS ACTIVOS, ASÍ TAMBIÉN SE ME HIZO LLEGAR DE MANERA VERBAL LA SOLICITUD PARA ELABORAR EL AVALÚO COMERCIAL PARA DETERMINAR EL VALOR REAL PRECISAMENTE DEL EDIFICIO UBICADO EN EL PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA CON EL NÚMERO 1206 DE LA COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, TRABAJO QUE RECHACE PRECISAMENTE ARGUMENTANDO QUE NO PODÍA ELABORAR ESE TIPO DE AVALÚOS PARA UNA INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL EN RAZÓN DE QUE NO CUENTO

CON LA CÉDULA PROFESIONAL A NIVEL DE ESPECIALIDAD O DE MAESTRÍA COMO MÍNIMO PARA PODER ELABORAR ESTE TIPO DE AVALÚOS Y POR ELLO NO PUDE ATENDER ESA SOLICITUD DE TRABAJO. PARA CORROBORAR LO ANTES DICHO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD INVESTIGADORA SI ES VERDAD QUE EN ESAS FECHAS REQUERÍAN DE AVALÚOS DE ACTIVOS FIJOS PARA PODER JUSTIFICAR CARLOS DE BAJA DESCONOZCO LA PERSONA QUE HAYA ATENDIDO LOS TRABAJOS SOLICITADOS EN ESE ENTONCES. DESEO AGREGAR UNA COPIA DE FECHA LUNES DIEZ DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, EN DONDE EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA ME MANDA UN CORREO DONDE ME PIDE "REPORTATE POR FAVOR, NECESITO PLATICAR CONTIGO REFERENTE AL CITATORIO DEL IEPCT, YA QUE TENGO DOCUMENTOS IMPORTANTES QUE QUIERO COMENTARTE". "SALE". "HÁBLAME PORFA". "ADRIÁN" ASIMISMO EL REMITENTE CLARAMENTE SE LEE "ADRIÁN BANDA LEIJA". Y FUE ENVIADO DESDE MI OFICINA MÓVIL BLACK BERRY DE TELCEL" LA CUAL SE COMPONE DE DOS FOJAS, CORREO QUE NUNCA CONTESTÉ Y NUNCA ATENDÍ PORQUE NO QUERÍA YO VERME INFLUENCIADO POR COMENTARIOS O DOCUMENTOS AJENOS A LO QUE COMPONE LA VERDAD SOBRE LO QUE SUCEDIO CON EL EDIFICIO QUE SE UBICA EN EL MISMO DOMICILIO UBICADO EN EL PERIFERICO CARLOS PELLICER CÁMARA NUMERO 1206 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR

EN BASE A LO MANIFESTADO POR USTED EN LA DILIGENCIA INICIADA EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE Y CONCLUIDA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013 ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI ALGUN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO LE INFORMÓ QUE EL VALOR DE LA COMPRA-VENTA ESTABA ARREGLADO ENTRE LAS PARTES COMPRADOR Y VENDEDOR Y DE SER ASÍ DIGA EL NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO Y EL VALOR QUE ESTABA ACORDADO PARA DICHA OPERACIÓN

A LO QUE RESPONDE. NO CONOZCO A NINGUNO DE LOS FUNCIONARIOS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

4. EN BASE A LO MANIFESTADO POR USTED EN LA PRESENTE DILIGENCIA DONDE REFIERE QUE EL AVALÚO EN EL QUE FIRMÓ CONJUNTAMENTE CON EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, PRECISA QUE FUE CON EL PROPÓSITO PARA EL TRÁMITE DE ESCRITURACIÓN, SIN EMBARGO EN EL AVALÚO DE REFERENCIA QUE LLEVA EL NÚMERO INMB/IEPC-TAB-2010/111 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, RELATIVO AL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFERICO CARLOS PELLICER CÁMARA NUMERO 1206 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA, DICE "EN EL PUNTO II- ANTECEDENTES PROPOSITO DEL AVALUO CONOCER EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE" QUE ACLARE TAL DISCREPANCIA.

A LO QUE RESPONDE EL AVALÚO QUE FIRMÉ NO FUE ELABORADO POR UN SERVIDOR QUE FUE ELABORADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES POR EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA. PERO PARA LA HORA DE PAGAR LOS IMPUESTOS SE HACE CON EL PROPÓSITO DE TRASLADO DE DOMINIO SE EMPLEA EL TÉRMINO "DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL" Y ASÍ LO HACE EN LOS AVALÚOS QUE PARA ESCRITURACIÓN ELABORÓ. REITERO EL AVALUO ANTES CITADO QUE NO FUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA NI BAJO MOTIVO O RAZÓN ALGUNA QUE LO HAYA REALIZADO NI DE FORMA SEPARADA NI DE FORMA CONJUNTA. EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA LO ELABORÓ ATENDIENDO CADA UNO DE LOS RENGLONES QUE EL MISMO FORMATO PARA ESCRITURACIÓN PRESENTA. EL FORMATO PARA DETERMINAR DE MANERA CONFIABLE Y UN GRAN GRADO DE VERACIDAD ES UN FORMATO MUY DIFERENTE QUE EXIGE ENTRE OTRAS COSAS PRACTICAR UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO INMOBILIARIO DE EDIFICIOS O INMUEBLES SIMILARES AL EDIFICIO EN ESTUDIO. EL CUERPO DEL FORMATO DEL AVALUO PARA ESCRITURACIÓN NO EXIGE DICHA INVESTIGACIÓN SOLAMENTE ATENDER EL LLENADO PARA ATENDERLO PUNTUALMENTE EN SU PREGUNTA, POR LO TANTO YA NO SE TRATABA DE DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL PUES ESTE DATO YA HABÍA SIDO PROPORCIONADO CON ANTERIORIDAD COSA QUE ME CONFIRMÓ EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, PUES ÉL CONOCE QUE EL FORMATO PARA DETERMINAR UN VALOR COMERCIAL NO CONOCIDO IMPLICA UN TRABAJO ARDUO DE INVESTIGACIÓN Y DE PERICIA Y CON ELLO DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE CUALQUIER INMUEBLE

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI EL PERITO VALUADOR ADRIÁN BANDA LEIJA LE DIJO CUAL ERA EL VALOR COMERCIAL AL QUE TENÍAN QUE CONCLUIR EN EL AVALÚO INMOBILIARIO NÚMERO INMB/IEPC-TAB-2010/111 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, RELATIVO AL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NUMERO 1206 COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, VILLAHERMOSA?

A LO QUE RESPONDE: EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, ME PRESENTÓ EN MI OFICINA EL FORMATO DEL AVALÚO QUE YO LE OBSEQUIÉ DE MANERA GRATUITA CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES ATENDIDAS Y QUE FUERON ELABORADAS Y RESPONDIDAS ÚNICAMENTE POR EL CUANDO VEO EL AVALUO Y EL MISMO YA CONTENÍA EL IMPORTE DEL EDIFICIO QUE APARECE EN EL MISMO QUE ES LA CANTIDAD QUE APARECE EN EL AVALUO Y QUE ESA CANTIDAD EL FUE EL QUE ÚNICAMENTE DE MANERA INDIVIDUAL LA SEÑALÓ EN EL DICTAMEN DE VALOR COMERCIAL Y ME ARGUMENTO QUE LE PIDIERON QUE TRATARA DE CONSEGUIR UNA FIRMA ADICIONAL DE OTRO PERITO PORQUE ESE AVALÚO QUE ÉL ELABORÓ DE MANERA INDIVIDUAL NO LE FUE ACEPTADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA FUE POR ESA CAUSA Y A CONSECUENCIA DE LA MISMA ES QUE APARECE MI NOMBRE EN EL FORMATO YA QUE DÍAS POSTERIORES REGRESÓ CON EL FORMATO DE AVALUO CON EL MISMO IMPORTE SUPLICÁNDOME LE APOYARA CON MI FIRMA PARA QUE LE PAGARAN EL RECIBO DE SUS HONORARIOS.

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI ALGUN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LE PIDIO FIJARA UN SOBREVALOR RELATIVO AL INMUEBLE UBICADO EN PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y DE SER ASÍ, DIGA EL NOMBRE Y CARGO DE DICHO FUNCIONARIO?

A LO QUE RESPONDE. RESPONDO DE LA SIGUIENTE MANERA: ESTA INTERROGANTE YA FUE RESPONDIDA CON MI DECLARACIÓN EN LO MANIFESTADO AMPLIAMENTE CUANDO SE ME HACE LA PREGUNTA NÚMERO DOS.

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI RECIBIÓ OFRECIMIENTO ECONÓMICO POR PARTE DE ALGÚN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO O DEL PERITO VALUADOR ADRIÁN BANDA LEIJA, CON OBJETO DE SOBREVALUAR EL VALOR DETERMINADO EN EL AVALÚO REALIZADO AL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y DE SER ASÍ, DIGA EL NOMBRE Y CARGO DEL MISMO, ASÍ COMO EL IMPORTE OFRECIDO Y SI ESTE FUE PAGADO?

A LO QUE RESPONDE: NO RECIBÍ OFRECIMIENTO ECONÓMICO DE PARTE DE ALGUN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ASÍ COMO TAMPOCO DEL PERITO ADRIÁN BANDA LEIJA PUES MI PARTICIPACIÓN NUNCA FUE CON LA INTENCIÓN DE OBTENER ALGUN BENEFICIO. ASIMISMO AFIRMO QUE NO CONOZCO A NINGUN FUNCIONARIO A COMO LO MANIFESTÉ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE Y CONCLUIDA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DONDE MANIFIESTO Y DEJÉ CLARO QUE ERA LA PRIMERA VEZ QUE EN ESE ENTONCES EN QUE YO ESTABA DENTRO DE ESTAS INSTALACIONES. TAMBIEN ES CORRECTO QUE NUNCA ME TRATADO DE MANERA PERSONAL NI CON OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN, TELÉFONOS, CORREOS POR INTERNET, CARTAS, RECADOS NI DE NINGUNA OTRA ÍNDOLE A NINGUNA DE LAS PERSONAS DE CUALQUIER NIVEL QUE TRABAJAN EN ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO." ASÍ COMO TAMPOCO NINGUNO DE ELLOS ME CONOCE NI MI DOMICILIO NI LOS LUGARES QUE FRECUENTO PUES NO TENGO NINGUNA RELACIÓN DE NINGUNA ÍNDOLE DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DESEO DEJAR CLARO QUE EN ESA OCASIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA ESTANDO PRESENTE EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, MANIFESTÉ QUE DESCONOCÍA SI HABÍA ALGUN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y QUE TAMPOCO ME ENTERÉ NI INTENTÉ SABER SI LOS TRABAJOS POR LOS CUALES FUÉ CONTRATADO EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, HABÍAN SIDO FINIQUITADOS O PAGADOS PUES NUNCA FUE MI INTENCIÓN OBTENER ALGÚN BENEFICIO ASÍ COMO TAMPOCO SABÍA LA FECHA Y EL MONTO DE SUS HONORARIOS, NUNCA TUVE INTENCIÓN DE CONOCERLO LO ANTES DICHO FUE ESCUCHADO CLARAMENTE POR EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA AFIRMACIÓN QUE NUNCA FUE OBJETADA DE SU PARTE. ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.

¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE PUSIERON DE ACUERDO EN EL PRECIO DEL EDIFICIO UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 1206 COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y DE SER ASÍ, DIGA EL NOMBRE Y CARGO DEL MISMO, ASÍ

COMO EL IMPORTE OFRECIDO Y SI ESTE FUE PAGADO TAL Y COMO LO MANIFESTÓ EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE Y CONCLUIDA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y EN LA RESPUESTA NÚMERO CUATRO QUE DIO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

A LO QUE RESPONDE: AGREGO QUE EL ARGUMENTO DE QUE LAS PARTES INVOLUCRADAS YA HABIAN FIJADO UN VALOR PREVIAMENTE AL EDIFICIO FUE EL ARGUMENTO CON QUE EL INGENIERO ADRIAN BANDA LEIJA ACUDIO A MI DESPACHO Y ESA ES LA CONDICIÓN PARA PODER ELABORAR UN AVALÚO PARA ESCRITURACIÓN REITERO NUEVAMENTE QUE YO NO TUVE NI TENGO RELACIONES CON LAS AUTORIDADES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y QUE NO ESTUVE PRESENTE NI EN LA SOLICITUD DE LOS TRABAJOS NI EN LA CONTRATACIÓN DE LOS MISMOS ASÍ COMO TAMPOCO INTERVENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN LA NEGOCIACIÓN DEL EDIFICIO MI PARTICIPACIÓN FUE ÚNICAMENTE PARA ELABORAR EL AVALÚO PARA ESCRITURAR EL EDIFICIO. DESEO AGREGAR UNA COPIA DE UN AVALÚO CON LA FINALIDAD DE SOPORTAR QUE NO NECESITO CONOCER A LAS PARTES INVOLUCRADAS EN UN AVALÚO PARA ESCRITURACIÓN CUYO MONTO DE OPERACIÓN COMERCIAL DEL INMUEBLE YA FUE PREVIAMENTE DETERMINADO A LA ELABORACIÓN DE ESTE EN ESTE CASO NO CONOZCO A LAS PARTES SOLICITANTES NI A LAS PARTES ENAJENANTES O PROPIETARIOS DEL INMUEBLE PUES EN ESTE CASO REITERO LAS PARTES INVOLUCRADAS HABÍAN DETERMINADO EL VALOR DE NEGOCIACIÓN Y SOLAMENTE TRASLADÉ LOS DATOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA ELABORACIÓN DE UN AVALÚO QUE SIRVIÓ PARA LLEVAR A CABO EL TRASLADO DE PROPIEDAD DE LA PARTE PROPIETARIA HACIA LA PARTE ADQUIRENTE. SI ESTA AUTORIDAD DESEA INVESTIGAR ENCONTRARÁ EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL AYUNTAMIENTO QUE EFECTIVAMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS FUE EN BASE AL VALOR QUE EN ESTE AVALÚO PARA ESCRITURACIÓN SE INDICA REITERO ESE FUE EL OBJETIVO DEL AVALÚO QUE ELABORÓ EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA Y EN EL CUAL APARECE MI NOMBRE PORQUE TODA LA INFORMACIÓN QUE APARECE EN ESE AVALÚO FUE ESCRITA DE MANERA DIRECTA Y ÚNICAMENTE POR DICHO PROFESIONISTA VUELVO A REITERAR EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA ERA EL QUE CONOCÍA EL VALOR PREDETERMINADO PUES A ÉL SE LO INDICARON YO ESTANDO EN MI DESPACHO DESCONOCÍA LA NEGOCIACIÓN FINAL DE LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA, ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR Y EN ESTE MOMENTO HAGO ENTREGA DE LA CITADA COPIA. POR OTRA PARTE DESEO AGREGAR QUE EL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, EN SU EJERCICIO PROFESIONAL DE VALUADOR NUNCA ME A BUSCADO NI ME A PEDIDO QUE LO APOYE EN LA FORMULACIÓN DE AVALÚOS CUANDO A ATENDIDO A OTROS CLIENTES DIFERENTES AL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CON ESTO QUIERO DEMOSTRAR QUE EN ESTA OCASIÓN TAMPOCO LO APOYE EN LA ELABORACIÓN QUE EL INSTITUTO ELECTORAL LE SOLICITO PUES ES UN PROFESIONISTA SUMAMENTE PREPARADO QUE NO REQUIERE DE NINGUNA ASESORÍA EN LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS DE ALTA ENVERGADURA COMO LO FUE EN LOS AVALÚOS DE LOS EDIFICIOS QUE LE SOLICITO EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO YA QUE CUENTA Y OSTENTA CON VARIAS CÉDULAS PROFESIONALES QUE LO RESPALDAN COMO VALUADOR PROFESIONAL ASIMISMO SOLICITO RESPETUOSAMENTE A LA CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ME EXPIDA COPIA SIMPLE DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR. (SIC).

Además destaca del tal acervo probatorio el Acta de Entrega-Recepción del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con motivo de la renuncia presentada por el Licenciado Alfonso Castillo Suárez, al cargo de Consejero Electoral y Consejero Presidente, de fecha veintitrès de marzo de dos mil doce, en su página 13, segundo párrafo, se lee lo siguiente: "POR LO QUE HACE AL PUNTO 20, RELATIVO AL INMUEBLE PROPIEDAD EL INSTITUTO ELECTORA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, UBICADO EN EL PERIFERICO CARLOS PELLICER CÁMARA, NUMERO 1206, DE LA COLONIA TAMULTÉ, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, AL RESPECTO ME PERMITO PRECISAR QUE EL LICENCIADO CARLOS IÑIGUEZ ROSIQUE, ERA EL ENCARGADO DE TODO LOS TRAMITES RELACIONADOS CON EL REFERIDO INMUEBLE. LO ANTERIOR PARA ATENDER CUALQUIER ACLARACIÓN..." (SIC).

Asimismo, de las documentales públicas que corren agregadas en autos, se encuentran las actas circunstanciadas de fechas veinticinco de enero, veinte y veintidós de febrero del año dos mil trece, elaboradas ante esta autoridad investigadora al ser cuestionado el ex Director de Administración, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, el Licenciado en Contaduría Pública Silverio Falcón Jiménez y por segunda ocasión el ex Servidor Público Carlos Enrique Iñiguez Rosique, manifestaron lo siguiente:

"Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique: 1.- Que en relación a lo manifestado por el Ingeniero Adrián Ban únicamente la participacion que realice en mi caracter de Director Administrativo, era la de darle seguimiento y trar ordenes de pago, que cualquier proveedor o prestador de servicios le presta al instituto, precisando que la contratación no la realice, dado que el consejo designo una Comisión para la adquisición del inmueble y estos fueron los respo directos de llevar a cabo todo el proceso Administrativo y Juridico desde luego con el facultado que es el Secretario Ej y el Área Administrativa unicamente se circunscribe a ser pagador de lo que contratable la comisión designada y lo que ordenada el Secretario Ejecutivo del Consejo estatal, de conformidad con lo establecido en sus atribuciones señaladas en el artículo 139 fracción XVI, ya que este es el único que elabora el presupuesto y ejerce una vez aprobadas las partidas presupuestales.

2.- En relación a lo manifestado por el licenciado Alfonso Castillo Suarez, otrora presidente del Consejo; efectivamente se nombró una comision de tres consejeros para que se encargaran de ver todo lo relativo a la adquisición del inmueble, y la participación que realizo el área administrativa fue la de pagador, y para ello implica la realización de determinados presentaciones documentales para realizar este pago, dado que no fui facultado ni por la Ley ni por el Consejo para realizar actos de contratación, pues esto lo realizo la Comisión de Consejeros Electorales designados, a como se acredita en autos con el acta respectiva y el secretario ejecutivo quien es el responsable de acuerdo a Ley de ejercer las partidas presupuestales correspondientes de conformidad con el artículo 139 fracción XVI, que a la letra dice: **Son atribuciones del Secretario Ejecutivo y del Consejo estatal las siguientes: ...XVI. - elaborar anualmente fundamentado en las leyes aplicables el anteproyecto, de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración del consejero presidente del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales.** De lo anterior me permito precisar, que no intervine en actos de contratación respecto a la compra del edificio, ya que no estoy autorizado por la ley y ni muchos menos por acuerdo del consejo, únicamente se me instruyo realizar los pagos respectivos y por obvias razones esto implica un tramite" (Sic).

"POR SU PARTE EL LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA SILVERIO FALCÓN JIMENEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, MANIFIESTA: QUE PROTESTA CONDUCIRSE CON VERDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A EFECTUAR LA DILIGENCIA INSTRUIDA MEDIANTE OFICIO NUMERO CG/010/2013 DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2013 Y A CONTINUACIÓN SE LE REALIZA EL SIGUIENTE INTERROGATORIO AL LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA SILVERIO FALCÓN JIMÉNEZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACEN DE ESTE ORGANO ELECTORAL EN VIRTUD DE QUE FUE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y ESTUVO PRESENTE EN LA REUNION DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 SIENDO EN ESE ENTONCES SECRETARIO DEL CITADO COMITÉ DE COMPRAS POR LO QUE SE LE CUESTIONARÁ EN RELACIÓN AL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA Y EN RELACIÓN A LOS "TRABAJOS VALUATORIOS DE 3 BIENES INMUEBLES", CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA; POR UN MONTO CONTRATADO DE $212,917.66 (DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 66/100 M.N.) INCLUIDO EL IVA.

PREGUNTAS:

1. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIEN CONTACTÓ A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA QUE PRESENTARAN SUS COTIZACIONES ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO?

A LO QUE RESPONDE: COMO ESTA ASENTADO EN EL DOCUMENTO DE JUSTIFICACION CHECAMOS LA BASE DEL PADRON DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y NO HABÍAN VIGENTES PERITOS VALUADORES POR LO QUE NOS PUSIMOS A CONTACTAR VÍA TELEFÓNICA A DIFERENTES PERITOS ACLARANDO QUE EN EL DEPARTAMENTO HICIMOS ESTAS LLAMADAS EN ESE ENTONCES ESTABA EL SUSCRITO Y CARLOS ALBERTO MÉNDEZ ROMERO, SIN EMBARGO, QUIEN HIZO LAS LLAMADAS FUI YO Y ACUDIERON VARIAS GENTES Y LES ENTREGAMOS NUESTROS REQUISITOS PARA HACERLOS O SER INTEGRANTES DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y AL FINAL QUE LLEGARON ESTAS TRES PERSONAS QUIENES FUERON LOS QUE PRESENTARON LAS COTIZACIONES.

2. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, PORQUÉ SE LES INVITÓ A ESTOS PROVEEDORES A COTIZAR SI ESTOS NO ESTABAN REGISTRADOS DENTRO DEL PADRÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO?

A LO QUE RESPONDE: EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEGUÍA CUANDO NO HABÍA GENTE REGISTRADA EN EL PADRÓN DEL GOBIERNO Y DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CUANDO NO ES ASÍ SE ABRE EL PROCEDIMIENTO Y SE EMPIEZA A INVESTIGAR YA SEA EN INTERNET, TELÉFONO, SECCIÓN AMARILLA Y SE CONTACTAN VÍA TELEFÓNICA Y QUIÉN QUIERE VENIR LO HACE Y EL QUE CUMPLE LOS REQUISITOS DEL INSTITUTO O LE INTERESA O ÉL QUE NO TIENE TRABAJO ES QUIEN COTIZA.

3. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUÉ DOCUMENTO SE LE ENTREGÓ A DICHAS PERSONAS DONDE CONSTE QUE YA HABÍAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA PODER PARTICIPAR EN LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO?

A LO QUE RESPONDE: QUE EN ESTE MOMENTO NO RECUERDO PORQUE NO TENGO EL EXPEDIENTE, SEGUIDAMENTE SE LE PONE A LA VISTA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA AL COMPARECIENTE Y RESPONDE: ATENDIENDO LA PREGUNTA O ENTENDIÉNDOLA EL DOCUMENTO OFICIAL QUE DEBERÍAMOS HABER ENTREGADO Y QUE NO LO VEO EN EL EXPEDIENTE ES UN DOCUMENTO QUE NO RECUERDO COMO SE LLAMA PERO SI ACREDITA LOS REQUISITOS SE PROCEDE DANDOSELE DE ALTA EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DEBIMOS HABÉRSELO DADO COMO PROVEEDOR YA RECUERDO EN ESTE MOMENTO ES LA CÉDULA DE PADRÓN DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUE ES SIMILAR AL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESA CÉDULA ES PROBABLE QUE SE ENCUENTRE EN EL EXPEDIENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

4. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIÉN SOLICITO LAS COTIZACIONES DE LOS INGENIEROS ADRIÁN BANDA LEIJA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5986104, ARMANDO ROSAS ESPINOZA, PERITO VALUADOR DE INMUEBLES CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3716216 Y DIOMEDES DE LA CRUZ DÍAZ, CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 20829857

A LO QUE RESPONDE: QUIEN LO SOLICITA ES EL PRESIDENTE DEL COMITE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EN ESE ENTONCES EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE.

5. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIEN RECEPCIONÓ LAS COTIZACIONES DE LOS INGENIEROS ADRIÁN BANDA LEIJA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5986104, ARMANDO ROSAS ESPINOZA, PERITO VALUADOR DE INMUEBLES CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3716216 Y DIOMEDES DE LA CRUZ DÍAZ, CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 20829857

A LO QUE RESPONDE: AHÍ DIRÍA QUE NO RECUERDO PUDO HABER SIDO CARLOS ALBERTO MENDEZ ROMERO, EL SUSCRITO ERAMOS RECUERDO TAMBIEN ESTABA JAIME MARTÍNEZ ACUÑA, NO RECUERDO IGUAL PUDE HABER SIDO YO.

6. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIÉN INVESTIGÓ Y VALORÓ LO SEÑALADO EN EL PUNTO REFERENTE A EFICIENCIA DEL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ?

A LO QUE RESPONDE: ESE ES UN TEXTO QUE ESTA EN NUESTROS FORMATOS DE JUSTIFICACION, MISMO SIN EMBARGO NO NOS DAMOS A LA TAREA DE PREGUNTAR AL COLEGIO O A DONDE ACUDIR PARA SABER SI SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO Y EN REALIDAD EN LA PRÁCTICA NUNCA SE A LLEVADO A EFECTO

7. ¿QUE DIGA EL CONTADOR SILVERIO FALCÓN JIMÉNEZ, PORQUÉ EN EL DICTAMEN SE JUSTIFICA LA EFICIENCIA DEL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, PARA REALIZAR ESOS AVALÚOS YA QUE EN EL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE DICE QUE CUMPLE CON LA EFICIENCIA, HONRADEZ Y ECONOMÍA?

A LO QUE RESPONDE: QUE LO QUE DUE EN LA RESPUESTA ANTERIOR ESTE FORMATO ESTÁ ESTABLECIDO Y SE ADECÚA AL MOMENTO O AL TIPO DE SERVICIO QUE SE ESTÉ CONTRATANDO, SIN EMBARGO, LO MANIFESTADO EN EL DICTAMEN QUE TENGO A LA VISTA LO PUDIMOS HABER DICHO O ASENTADO EN SU MOMENTO POR LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PROVEEDOR PARA PRESTAR SUS SERVICIOS ESTOS PÁRRAFOS SIEMPRE NOS LOS CUESTIONAMOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COMO POR EJEMPLO "A DEMOSTRADO, PROBIDAD ASÍ COMO UNA GRAN INTEGRIDAD PROFESIONAL Y PRESTIGIO EN EL AMBIENTE DE SU GIRO COMERCIAL" SIN EMBARGO, YA ESTÁN ESTABLECIDOS EN EL FORMATO COMO PARTE DEL DOCUMENTO

8. ¿QUE DIGA EL CONTADOR SILVERIO FALCÓN JIMÉNEZ, SI FUE INFLUENCIADO PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ?

A LO QUE RESPONDE: NO FUI INFLUENCIADO POR NADIE Y ADEMÁS AGREGO DESPUÉS DE QUE EL SUSCRITO PRESENTA ESTE DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN LO SOMETO AL COMITÉ DE COMPRAS QUIEN ES QUE EN UN MOMENTO DETERMINADO ES EL QUE DETERMINA SI LO QUE SE PROPONE POR PARTE DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO ES CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO O NO Y ASÍ SE APRUEBA O NO SE APRUEBA Y PRUEBA DE ELLO ES QUÉ ESTE DOCUMENTO SE PRESENTÓ AL COMITÉ DE COMPRAS YA QUE SE ENCUENTRA RUBRICADO EN TODAS SUS PÁGINAS POR SEIS INTEGRANTES DEL COMITÉ, SEIS DE LOS SIETE.

9. ¿QUE DIGA EL CONTADOR SILVERIO FALCÓN JIMÉNEZ EL MOTIVO POR EL CUAL NO INVITARON AL REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANAS DE TABASCO, A LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS EFECTUADA CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ?

A LO QUE RESPONDE: YO AHÍ RECUERDO QUE EN ESE Y OTROS PROCEDIMIENTOS QUE SE HICIERON SE CONVOCA A REUNIONES RÁPIDAS NO CUMPLIENDO CON LOS TRES DÍAS QUE MARCA LA LEY DE QUE SE LE ENVIARA EL OFICIO DE INVITACIÓN A LA CONTRALORÍA, A LO MEJOR FUE ESTE EL CASO Y CUANDO SE TRAJO EL DOCUMENTO NO RECIBIÓ PORQUE NO SE CUMPLIÓ EN TIEMPO ESO ES LO QUE EL SUSCRITO CONSIDERA OCURRIÓ

10. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIÉN REALIZÓ LOS SONDEOS QUE SE INDICAN EN EL PUNTO REFERENTE A HONRADEZ DEL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ?

A LO QUE RESPONDE: REPITO EL PÁRRAFO ESTÁ EN EL FORMATO PERO NO RECUERDO SI SE HICIERON ESOS SONDEOS POR PARTE DE CARLOS MÉNDEZ ROMERO O EL PRESIDENTE DEL COMITE CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE, ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR(SIC).

"EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE EX DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, OTRORA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, QUE EN ESTE ACTO COMPAREZCO ANTE ESTA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN VIRTUD DE QUE FUI DEBIDAMENTE NOTIFICADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO CG/0119/2013 DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, PARA EL DESAHOGO DE ESTA ESTA DILIGENCIA, EN VIRTUD DE QUE FUI INTEGRANTE DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y ESTUVE PRESENTE EN LA REUNIÓN DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 SIENDO EN ESE ENTONCES PRESIDENTE DEL CITADO COMITÉ DE COMPRAS POR LO QUE A CONTINUACIÓN SE LE HACE SABER QUE SE LE CUESTIONARÁ EN RELACIÓN AL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACION EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA Y EN RELACIÓN A LOS "TRABAJOS VALUATORIOS DE 3 BIENES INMUEBLES", CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA; POR UN MONTO CONTRATADO DE $212,917.65 (DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 65/100 M.N.) INCLUIDO EL IVA. ——————————

EN RELACIÓN A LOS HECHOS EL INVESTIGADO LICENCIADO CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE EX DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, OTRORA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ: EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ LO SIGUIENTE VOY A CONTESTAR EL INTERROGATORIO Y ÚNICAMENTE SOLICITO QUE AL TÉRMINO DE LA PRESENTE AUDIENCIA SE EXPIDA EN MI FAVOR COPIA SIMPLE DE LA PRESENTE DILIGENCIA. ——————————

PREGUNTAS:

1. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIEN CONTACTÓ A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA QUE PRESENTARAN SUS COTIZACIONES ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO?

A LO QUE RESPONDE: EN RELACIÓN A LA PREGUNTA QUE SE ME HACE Y COMO ANTECEDENTE EN FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE CREA UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PARA QUE FUERAN UBICADAS EN DICHO INMUEBLE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUEDANDO INTEGRADA DICHA COMISIÓN POR EL CONSEJERO ELECTORAL HÉCTOR AGUILAR ALVARADO, POR EL CONSEJERO ELECTORAL JORGE MONTAÑO VENTURA Y POR EL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO, QUEDANDO COMO PRESIDENTE HÉCTOR AGUILAR ALVARADO, DICHO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTES MENCIONADA SOLICITO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ALFONSO CASTELLO SUÁREZ LA NECESIDAD DE CONTRATAR UN PERITO VALUADOR EN SESIÓN DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE DIO ORDENES AL DE LA VOZ OTRORA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE SE CONTRATARAN LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE UN PERITO VALUADOR POR LO QUE SE INSTRUYÓ AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES INICIARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, ES TODO

2. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, PORQUÉ SE LES INVITÓ A ESTOS PROVEEDORES A COTIZAR SI ESTOS NO ESTABAN REGISTRADOS DENTRO DEL PADRÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO?

A LO QUE RESPONDE: INSTRUÍ AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES INICIARA EL PROCEDIMIENTO SOLICITADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE ESTE SE DIO A LA TAREA DE INVESTIGAR POR DISTINTOS MEDIOS PROPIOS DE SU DESEMPEÑO PARA REALIZAR LA TAREA ENCOMENDADA.

3. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUÉ DOCUMENTO SE LE ENTREGO A DICHAS PERSONAS DONDE CONSTE QUE YA HABÍAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA PODER PARTICIPAR EN LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO?

A LO QUE RESPONDE: CON FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CG/0119/2013 SIGNADO POR LA CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO CONTADORA PÚBLICA CERTIFICADA Y MAESTRA EN AUDITORIA MORAYMA ROMERO HERRERA Y EN QUE SE ANEXA EL EXPEDIENTE QUE PREVIAMENTE HABIA SOLICITADO CON RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE UN PERITO VALUADOR, DICHO EXPEDIENTE SE ENTREGO INCOMPLETO, TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA ANEXO LA ORDEN DE PAGO, PÓLIZA DE CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE DEBEN INTEGRAR DICHO EXPEDIENTE POR LO QUE TAL ASEVERACIÓN ES VIOLATORIA DE MIS DERECHOS EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 14, 16, ASÍ CGIÓ AL 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR LO QUE SOLICITO SE AGREGUE UNA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO AL QUE ACABO DE HACER MENCIÓN CON NÚMERO CG/0119/2013 EN EL QUE CONSTAN TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE ME FUERON ENTREGADOS.

4. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIÉN SOLICITÓ LAS COTIZACIONES DE LOS INGENIEROS ADRIÁN BANDA LEIJA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5986194, ARMANDO ROSAS ESPINOZA, PERITO VALUADOR DE INMUEBLES CON CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3716218 Y DIOMEDES DE LA CRUZ DÍAZ, CON CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 20629857

A LO QUE RESPONDE: EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

5. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIÉN RECEPCIONÓ LAS COTIZACIONES DE LOS INGENIEROS ADRIÁN BANDA LEIJA CON CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 5986194, ARMANDO ROSAS ESPINOZA, PERITO VALUADOR DE INMUEBLES CON CÉDULA PROFESIONAL NUMERO 3716218 Y DIOMEDES DE LA CRUZ DÍAZ, CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 20629857

A LO QUE RESPONDE: EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

6. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIÉN INVESTIGÓ Y VALORÓ LO SEÑALADO EN EL PUNTO REFERENTE A EFICIENCIA DEL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ?

A LO QUE RESPONDE: EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES.

7. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, COMO DETERMINÓ COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS LA "EFICIENCIA, HONRADEZ Y ECONOMÍA" DEL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, TAL Y COMO SE MENCIONA EN EL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ?

A LO QUE RESPONDE. EL COMITÉ DE COMPRAS ES UN ÓRGANO COLEGIADO EN EL QUE SUS DISTINTOS INTEGRANTES TIENEN VOZ Y VOTO LO MISMO ESTÁ INTEGRADO POR EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL QUE POR EL COORDINADOR JURÍDICO EL CUAL FORMA PARTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACTAS Y ACUERDOS QUE FORMA PARTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION; ASÍ COMO EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES QUE CON FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, VOTARON A FAVOR DEL DICTAMEN TAL Y COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE LA CONTRATACIÓN DE UN PERITO VALUADOR POR LO QUE, NO ES EL PRESIDENTE DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO QUIEN DECIDE Y EN DICHO DICTAMEN NO EXISTE ALGÚN VOTO EN CONTRA O CONTRADICIENDO DICHO DICTAMEN, PARA MAYOR ILUSTRACIÓN EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 9.5.3 DEL MANUAL DE NORMAS Y LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUE A LA LETRA DICE: ASESOR JURIDICA: ASESOR Y ORIENTAR AL COMITÉ DE COMPRAS PARA QUE SUS ACTOS SE SUJETEN A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE; ASÍ MISMO EL INCISO G) DEL MISMO NUMERAL ANTES MENCIONADO EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO INDICA LAS FUNCIONES DEL SEGUNDO Y TERCER VOCAL SERÁN ENCAMINADAS A VELAR POR LA TRANSPARENCIA Y LA LEGALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE REALIZA EL COMITÉ Y EN SU CASO AQUELLAS QUE LES ENCOMIENDA EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO.

8. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI FUE INFLUENCIADO PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ?

A LO QUE RESPONDE: NO

9. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE EL MOTIVO POR EL CUAL NO INVITARON AL REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS EFECTUADA CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ?

A LO QUE RESPONDE: CON FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CG/0119/2013 SIGNADO POR LA CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO CONTADORA PÚBLICA CERTIFICADA Y MAESTRA EN AUDITORIA MORAYMA ROMERO HERRERA Y EN QUE SE ANEXA EL EXPEDIENTE QUE PREVIAMENTE HABÍA SOLICITADO CON RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE UN PERITO VALUADOR DICHO EXPEDIENTE SE ENTREGO INCOMPLETO, TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA ANEXO LA ORDEN DE PAGO, PÓLIZA DE CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS, NO APARECEN LAS INVITACIONES A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ Y COMO CONSTA EN EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO DEL COMITÉ DE COMPRAS DE FECHA DIECINIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, FIRMAN EL SECRETARIO, EL PRIMER VOCAL, EL SEGUNDO VOCAL, EL TERCER VOCAL ASI COMO EL ASESOR JURÍDICO POR LO QUE TAL ASEVERACIÓN ES VIOLATORIA DE MIS DERECHOS EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 14, 16, ASÍ COMO AL 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR LO QUE SOLICITO SE AGREGUE UNA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO AL QUE ACABO DE HACER MENCIÓN CON NÚMERO CG/0119/2013 EN EL QUE CONSTAN TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE ME FUERON ENTREGADOS

10. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIEN REALIZÓ LOS SONDEOS QUE SE INDICAN EN EL PUNTO REFERENTE A HONRADEZ DEL DICTAMEN DE JUSTIFICACION PARA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ?

A LO QUE RESPONDE: EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, TODA VEZ QUE ES QUIEN ELABORA EL DICTAMEN JUSTIFICATORIO Y QUE FIRMAN A FAVOR DE DICHO DICTAMEN TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPRAS PARA MAYOR ILUSTRACIÓN SOLICITO SE ANEXE A ESTE EXPEDIENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SIGNADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y EL PRESTADOR DEL SERVICIO RELACIONADO AL ARTICULO 138 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO ESTA SOLICITUD CON BASE Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 1, 6, 14, 16, 17, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 133 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASI COMO POR EL ARTÍCULO 7, 60, 69, 70, 71, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y LOS RELACIONADOS CON EL CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD ARTICULOS 7 Y 9 DE LA CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSE"(SIC).

Señalamiento que se encuentra adminiculado con la comparecencia de los CC. Ingenieros Armando Rosas Espinosa y Diomede de la Cruz Diaz, el dia doce de marzo del año dos mil trece y con la segunda comparecencia del Licenciado en Contaduria Pública Silverio Falcón Jiménez, personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quienes manifestaron lo siguiente:

PREGUNTAS ING. ARMANDO ROSAS ESPINOSA:

1.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI LA "COTIZACIÓN DE AVALÚOS" ORIGINAL, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010 CON MEMBRETE Y FIRMA DEL "ING. ARMANDO ROSAS ESPINOSA" "PERITO VALUADOR DE INMUEBLES." "CED. PROF. 3716218", MISMA QUE EN ESTE MOMENTO TIENE A LA VISTA, EFECTIVAMENTE FUE ELABORADA Y FIRMADA POR ÉL?

A LO QUE RESPONDE: SI ES MI COTIZACIÓN SI ES MI FIRMA Y SI ES MI NOMBRE.

2.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI RECONOCE Y RATIFICA COMO SUYA LA FIRMA QUE SE ENCUENTRA PLASMADA EN LA "COTIZACIÓN DE AVALÚOS" ORIGINAL, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010, LA CUAL CUENTA CON MEMBRETE Y FIRMA DEL "ING. ARMANDO ROSAS ESPINOSA" "PERITO VALUADOR DE INMUEBLES." "CED. PROF. 3716218", MISMA QUE EN ESTE MOMENTO TIENE A LA VISTA?
A LO QUE RESPONDE: SI RATIFICO LA COTIZACIÓN Y SI RECONOZCO LA FIRMA QUE APARECE EN LA MISMA.

3.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIEN LO CONTACTÓ PARA QUE PRESENTARA SU COTIZACIÓN DE AVALÚOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO?
A LO QUE RESPONDE: NO RECUERDO FUE VÍA TELEFÓNICA.
4.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI CUANDO SE LE INVITÓ A COTIZAR AVALÚOS, SE ENCONTRABA REGISTRADO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO?
A LO QUE RESPONDE: NO
5.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO SE LE ENTREGÓ ALGUN DOCUMENTO QUE HICIERA CONSTAR O AMPARARA QUE YA HABÍA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA PODER PARTICIPAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AVALÚO?
A LO QUE RESPONDE: NO
6.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LE SOLICITÓ PRESENTARA COTIZACIÓN DE AVALÚO DE LOS TRES BIENES INMUEBLES QUE INDICA LA COTIZACIÓN, FIRMADA POR ÉL Y QUE EN ESTE MOMENTO TIENE A LA VISTA?
A LO QUE RESPONDE: FUE VÍA TELEFÓNICA LA SOLICITUD Y DESCONOZCO EL NOMBRE DE LA PERSONA
7.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO O TRABAJADOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO A LA QUE HIZO ENTREGA DE SU COTIZACIÓN DE AVALÚOS, DOCUMENTAL FIRMADA POR ÉL Y QUE EN ESTE MOMENTO TIENE A LA VISTA?
A LO QUE RESPONDE: NO RECUERDO.
8.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI FUE INFLUENCIADO POR ALGÚN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA LA ELABORACIÓN DE LA "COTIZACIÓN DE AVALÚOS", EN CUANTO AL TIEMPO DE ENTREGA Y DETERMINACIÓN DEL MONTO DE SUS HONORARIOS RESPECTO A LOS TRES INMUEBLES SEÑALADOS EN LA MISMA, LA CUAL SE ENCUENTRA FIRMADA POR ÉL Y QUE EN ESTE MOMENTO TIENE A LA VISTA?
A LO QUE RESPONDE: NO

....

9.- QUE DIGA EL INGENIERO ARMANDO ROSAS ESPINOSA, SI TIENE ALGÚN PARENTESCO CON EL INGENIERO GUSTAVO ESPINOZA AYALA PERITO VALUADOR QUE FIRMO EL AVALUO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 20107.
A LO QUE RESPONDE: NO

10.- QUE DIGA EL INGENIERO ARMANDO ROSAS ESPINOSA SI CUENTA CON CÉDULA PROFESIONAL DE ESPECIALIDAD O MAESTRÍA EN VALUACIÓN DE INMUEBLES?.
A LO QUE RESPONDE: EN TRAMITE.
11.- QUE DIGA EL INGENIERO ARMANDO ROSAS ESPINOSA DE QUE UNIVERSIDAD SE LA EXPIDIÓ?
A LO QUE RESPONDE: HE TOMANDO VARIOS CURSOS DE VALUACIONES PERO NO TENGO CÉDULA SOLO TENGO CÉDULA DE INGENIERO CIVIL.
A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A REALIZARLE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS AL INGENIERO DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ SIENDO LAS SIGUIENTES: AL PONERSELE A LA VISTA EL PRESUPUESTO DE ELABORACIÓN DE AVALÚOS MANIFIESTA QUE NO LO RECONOCE Y QUE NO LO EXPIDIÓ PORQUE EN ESTE ACTO ENTREGA EL QUE EL PRESENTÓ Y ES DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE 2010 POR LO QUE NO RATIFICO NI RECONOZCO LA FIRMA DEL DOCUMENTO QUE ME PRESENTÓ EN ESTE MOMENTO ANTE ESTA CONTRALORÍA, NI EN SU CONTENIDO NI EN SU FIRMA NI EN LA FECHA NI EN MI NOMBRE.

PREGUNTAS ING DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ:

1.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI EL "PRESUPUESTO DE ELABORACIÓN DE AVALÚOS" ORIGINAL, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010 CON MEMBRETE Y FIRMA DEL "ING. DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ" "MAESTRO EN VALUACIÓN." "CED. PROF. 2082985", MISMA QUE EN ESTE MOMENTO TIENE A LA VISTA, EFECTIVAMENTE FUE ELABORADA Y FIRMADA POR ÉL?
A LO QUE RESPONDE
NO LA EXPEDÍ Y NO LA RATIFICO
2.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI RECONOCE Y RATIFICA COMO SUYA LA FIRMA QUE SE ENCUENTRA PLASMADA EN EL "PRESUPUESTO DE ELABORACIÓN DE AVALÚOS" ORIGINAL, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010 CON MEMBRETE Y FIRMA DEL "ING. DIOMEDE DE LA CRUZ DIAZ" "MAESTRO EN VALUACIÓN." "CED. PROF. 2082985", MISMA QUE EN ESTE MOMENTO TIENE A LA VISTA?
A LO QUE RESPONDE
NO LA RECONOZCO
3.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIEN LO CONTACTO PARA QUE PRESENTARA SU COTIZACIÓN DE AVALÚOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO?
A LO QUE RESPONDE:
ME DEJARON RECADO EN MI DOMICILIO VÍA TELEFÓNICA.
4.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI CUANDO SE LE INVITÓ A COTIZAR AVALÚOS, SE ENCONTRABA REGISTRADO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO?
A LO QUE RESPONDE
NO

5.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO SE LE ENTREGÓ ALGÚN DOCUMENTO QUE HICIERA CONSTAR O AMPARARA QUE YA HABÍA CUMPLIDO

CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA PODER PARTICIPAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AVALÚO?
A LO QUE RESPONDE:
NO.
6.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LE SOLICITÓ PRESENTARA COTIZACIÓN DE AVALÚO DE LOS TRES BIENES INMUEBLES QUE INDICA EL "PRESUPUESTO DE ELABORACIÓN DE AVALÚOS", FIRMADA POR ÉL Y QUE EN ESTE MOMENTO TIENE A LA VISTA?
A LO QUE RESPONDE:
NO. TAMBIÉN ME DEJARON RECADO.
MI PAPÁ ME INFORMÓ QUE ME HABIAN HABLADO Y QUE SOLICITABAN INFORMACIÓN
7.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO O TRABAJADOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO A LA QUE HIZO ENTREGA DE SU COTIZACIÓN DE AVALÚOS, DOCUMENTAL FIRMADA POR ÈL Y QUE EN ESTE MOMENTO TIENE A LA VISTA?
A LO QUE RESPONDE:
EN ESTE MOMENTO EXHIBO LA COTIZACIÓN QUE EL SUSCRITO PRESENTÓ ANTE ESTE INSTITUTO Y QUE NO ES EL MISMO DOCUMENTO QUE SE ME ACABA DE PONER A LA VISTA, LA QUE LA MÍA TIENE FECHA DE EXPEDICIÓN 04 DE AGOSTO DE 2010 Y FUE RECIBIDA EL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2010, APARECE UNA FIRMA ILEGIBLE Y EL NOMBRE DE SILVERIO FALCÓN, LA CUAL EN ESTE MOMENTO SOLICITO SEA AGREGADA A ESTA ACTUACIÓN AGREGO COPIA A COLOR CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL.
8.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, SI FUE INFLUENCIADO POR ALGÚN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA LA ELABORACIÓN DE EL "PRESUPUESTO DE ELABORACIÓN DE AVALÚOS", EN CUANTO AL TIEMPO DE ENTREGA Y DETERMINACIÓN DEL MONTO DE SUS HONORARIOS RESPECTO A LOS TRES INMUEBLES SEÑALADOS EN LA MISMA, LA CUAL SE ENCUENTRA FIRMADA POR ÉL Y QUE EN ESTE MOMENTO TIENE A LA VISTA?
A LO QUE RESPONDE:
NO.
9.- QUE DIGA EL INGENIERO DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ SI CUENTA CON CÉDULA PROFESIONAL DE ESPECIALIDAD O MAESTRÍA EN VALUACION DE INMUEBLES?.
A LO QUE RESPONDE: EN TRÁMITE
10.- QUE DIGA EL INGENIERO DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ QUÉ UNIVERSIDAD SE LA EXPIDIÓ O ESTUDIÓ?
A LO QUE RESPONDE: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

POR SU PARTE EL INGENIERO DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ, MANIFIESTÓ LO SIGUIENTE: " QUE EN ESTE ACTO EXHIBO UN ESCRITO CONSTANTE DE CINCO (5) FOJAS Y DIRIGIDO A LA CONTADORA MORAYMA ROMERO HERRERA DE FECHA DOCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EN EL CUAL SOLICITO SE ME REVOQUE EL ACUERDO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2013 POR SER EXCESIVO, ARBITRARIO Y VIOLA FLAGRANTEMENTE MIS DERECHOS PERSONALES Y CONSTITUCIONALES POR LO QUE SOLICITO RESPETUOSAMENTE VALORE CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS QUE PLASMO EN EL MISMO Y QUE SE RESUELVA FAVORABLE MI PETICIÓN, ASÍ TAMBIÉN SOLICITO SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE DILIGENCIA, LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR".

"POR ÚLTIMO EL LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA SILVERIO FALCÓN JIMÉNEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: ----------

----------PREGUNTAS----------

SE LE INFORMA QUE EN AUDIENCIA EFECTUADA EN ESTA CONTRALORÍA GENERAL EL DÍA DOCE DE MARZO DEL AÑO 2013, A TRAVES DE LOS CUALES SE HICIERON UNA SERIE DE CUESTIONAMIENTOS A LOS CC. ING. ARMANDO ROSAS ESPINOSA Y EL ING. DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ, LOS CUALES SON LOS RESPONSABLES DE DOS COTIZACIONES QUE FORMAN PARTE DE PROCEDIMIENTO DE COMPRA DIRECTA EFECTUADO MEDIANTE CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010, DE DICHA DILIGENCIA SE OBTUVO EVIDENCIA QUE COMPRUEBA QUE EL PROCEDIMIENTO DE COMPRA DIRECTA TIENE VICIOS QUE DEMUESTRAN LA SIMULACIÓN DEL ACTO JURÍDICO, POR LO QUE ESTA CONTRALORÍA GENERAL TIENEN A BIEN HACERLE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS Y LE EXHORTA CONDUCIRSE CON VERDAD.----------

ANTES DE INICIAR EL INTERROGATORIO SE LE PONE A LA VISTA AL L.C.P. SILVERIO FALCÓN JIMÉNEZ LA EL PRESUPUESTO DE ELABORACIÓN DE AVALÚOS ELABORADO Y FIRMADO POR EL ING. DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2010, MANIFESTANDO EL L.C.P. SILVERIO FALCÓN JIMÉNEZ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL DOCUMENTO RELATIVO AL ACUSE DEL RECIBO DE DICHO DOCUMENTO DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2010 LA RECONOCE COMO SUYA.----------

1.- ¿USTED DECIDIÓ INVITAR A LOS CC. ING. ARMANDO ROSAS ESPINOSA Y EL ING. DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ PARA QUE PRESENTARAN COTIZACIÓN RESPECTO DE LA ELABORACIÓN DE TRES AVALÚOS, O RECIBIÓ ALGUNA INSTRUCCIÓN DE SUPERIOR JERARQUICO PARA TALES EFECTOS?A LO QUE RESPONDE: NO. YO LOS INVITE POR DECISION PROPIA, PORQUE ERA PARTE DE MI TRABAJO, ERA PARTE DEL PROCEDIMIENTO QUE SE HACE EN EL DEPARTAMENTO

2.- ¿QUIÉN LE INSTRUYÓ INVITAR A DICHAS PERSONAS PARA QUE PRESENTARAN COTIZACIÓN RESPECTO DE LA ELABORACIÓN DE TRES AVALÚOS?A LO QUE RESPONDE: EN RELACIÓN A ESA FECHA RECUERDO QUE UNA VEZ QUE TENÍAN EL PROSPECTO DEL EDIFICIO QUE SE IBA A VALUAR, SE NOS DIO UNA INSTRUCCIÓN, SE NOS DICE. BÚSQUENSE A LOS PERITOS. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION ME DIO LA INSTRUCCIÓN DE BUSCAR A UN PERITO PARA QUE HAGA AVALÚO DE LOS SIGUIENTES EDIFICIOS.

ENTONCES SE HACE UNA PRIMERA ETAPA, EN AGOSTO SE HACEN HASTA LOS TRABAJOS Y SE PARA, NO SE POR QUÉ MOTIVO YA NO SE PROCEDE A LLEVARLO.
SE CAMBIÁ LA COTIZACIÓN CUANDO A TRAVES DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA SE INSTRUYE QUE SE HAGA EL PROCEDIMIENTO.

3.- EN LA DILIGENCIA EFECTUADA EL DÍA DOCE DE MARZO DE 2012, LOS COMPARECIENTES CC. ING. ARMANDO ROSAS ESPINOSA Y EL ING. DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ, MANIFESTARON QUE NO TIENEN CÉDULA PROFESIONAL DE MAESTRÍA O ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN DE INMUEBLES. POR LO ANTERIOR, ¿POR QUÉ NO FUE DE SU INTERÉS VALORAR QUE DICHAS PERSONAS NO CONTABAN CON LA FORMACIÓN PROFESIONAL QUE ACREDITARA SUS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA? Ó ¿FUE UNA INSTRUCCIÓN DE SUPERIOR JERÁRQUICO QUE SE ACEPTARAN LAS COTIZACIONES DE LAS REFERIDAS PERSONAS? DIGA QUIÉN LE INSTRUYÓ.

A LO QUE RESPONDE: MIRA, YO CREO QUE AHÍ DICE QUE TIENEN CÉDULAS PROFESIONAL EN LAS COTIZACIONES. ESE ASUNTO DE LA CÉDULA PROFESIONAL YO NO LA REVISÉ PERSONALMENTE, NO RECIBÍ INSTRUCCIONES, LO DEBIMOS HABER HECHO EN EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZAMOS, CARLOS MENDEZ Y UN SERVIDOR, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ Y EL COMITÉ EN PLENO, POR QUE LO LLEVAMOS Y LO SOMETIMOS AL COMITÉ. NADIE SE OPUSO, NADIE HIZO ALGUNA OBSERVACIÓN CON RESPECTO A ESA COTIZACIÓN. YO QUIERO APUNTAR EN ESA RESPUESTA, SE HACE UN PROCEDIMIENTO, A COMO VEO LO HICIMOS MAL, SE LLEVA AL COMITÉ DE COMPRAS, EL COMITÉ DE COMPRAS SIN LA PRESENCIA DE LA CONTRALORÍA, NO LLEGÓ POR QUE NO SE LE INVITÓ, SE APRUEBA AHÍ EL PROCEDIMIENTO, EL DICTAMEN QUE NOSOTROS PRESENTAMOS EL COMITÉ LO ENTREGA, DESPUÉS SE LE ENTREGA AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE HAGAN EL CONTRATO Y NADIE DICE ESO. ESE PROCEDIMIENTO LO REVISÓ LA CONTRALORÍA COMO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS. LO TUVO QUE HABER REVISADO PORQUE ES PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA, PORQUE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS SE LE ENVIABAN PARA QUE LOS REVISARAN, DEBE HABER ALGÚN OFICIO DONDE SE ENVIÓ PARA SU REVISIÓN Y LUEGO LO REVISÓ EL O.S.F.E. PORQUE ESA CUENTA YA ESTÁ APROBADA Y NUNCA DIJO NADA, LA CUENTA PÚBLICA FUE APROBADA. YO PIENSO QUE ALGUIEN SE PUDO HABER DADO CUENTA

4.- EN LA DILIGENCIA EFECTUADA EL DÍA DOCE DE MARZO DE 2012, EL COMPARECIENTE C. ING. DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ, MANIFESTÓ QUE LA FIRMA DE LA COTIZACIÓN DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010 Y QUE EN LA DILIGENCIA TUVO A LA VISTA, NO ES DE EL. POR LO QUE EXHIBIÓ EL ACUSE DE SU COTIZACIÓN DE FECHA DE ELABORACIÓN 04 DE AGOSTO DE 2010, EN LA CUAL APARECE EL NOMBRE Y FIRMA DE RECIBIDO DE USTED EN FECHA 07 DE AGOSTO DE 2010 EN DICHO DOCUMENTO, EL CUAL SE LE PONE A LA VISTA: ¿QUÉ INTERÉS TENÍA USTED PARA EFECTOS DE ANEXAR UN DOCUMENTO APÓCRIFO COMO PARTE DE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL PROCEDIMIENTO EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA?
A LO QUE RESPONDE: NO NINGUNO, IMAGÍNATE. TE COMENTÉ AL INICIO QUE EL PROCEDIMIENTO NOSOTROS LO INICIAMOS EN AGOSTO POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITE Y FUE CUANDO LLEGARON Y ME DIERON LA COTIZACIÓN QUE VEO AHÍ, Y SE PRESENTA ESTA PRIMERA COTIZACIÓN
AQUÍ ESTA COTIZACIÓN, ESTA LA TRAJO ALGUIEN DE ELLOS, NO SÉ QUIEN LA HAYA TRAÍDO, Y NO TUVIMOS LA DELICADEZA DE REVISAR LA FIRMA

ESTOY HABLANDO DE LA FIRMA DE LA PERSONA, EN AGOSTO A MÍ ME TRAEN ESTA Y LUEGO EN OCTUBRE SE LE VUELVE A INVITAR, YO NO SÉ QUIEN TRAJO ESTA DONDE LA FIRMA NO CONOCE.
BUENO, EN AGOSTO QUE NOS TRAEN ESTA, ESTE PROCEDIMIENTO NO SE LLEVO A CABO. NO SÉ SI NO HABÍAN

de Tabasco en relación con el acuerdo número **CE/2010/004**, mediante el cual el Consejo Estatal determinó destinar patrimonio en efectivo por la cantidad de $39'246,092.26 (Treinta y nueve millones doscientos cuarenta y seis mil noventa y dos pesos con 26/100 M.N.), para la adquisición de un bien inmueble que sería la sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quedando comprendidos la construcción, reconstrucción, ampliación, mejoras, adecuaciones, redes de comunicación, equipamiento y cualquier gasto o inversión requerido para el total y efectivo funcionamiento del Organismo Electoral.

En virtud de que incurrió en negligencia en el desempeño de sus funciones, al no cumplir con el servicio que le fue encomendado durante su desempeño como Director de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco,ocasionando con su actuar deficiencias en dicho servicio, ya que su conducta implico el incumplimiento de lo previsto en los artículos 128, 140, 141 y 144 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vulnerando así los principios rectores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, siguientes: Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Principios que se encuentran consagrados en la Ley Electoral del Estado de Tabasco y que se encontraba obligado a observar.

Por lo tanto incumplió el deber que le atribuyen los artículos 141, 141, 144 y 350 en sus fracciones III, IV, VII, X, y XI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y artículos 7 y 9 del Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y 47 fracción I de la Ley de Responsabilidades del Estado de Tabasco.

Tomándose atribuciones que no eran de su competencia por lo que con tal proceder, primero el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex Director de Administración decidió de manera personal de que no era necesario elaborarle un contrato a la Licenciada Adela Ramos López, por la prestación de su servicio profesional, además no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa que él fue, quien le solicito sus servicios tal y como lo afirmo la notario público en su intervención en la diligencia de fecha primero de febrero del presente año, ante esta Contraloría General; segundo, porque el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, favoreció al perito Adrián Banda Leija, para que este resultara beneficiado y adjudicado en la modalidad de compra directa para que realizara los trabajos de "dictámenes valuatorios de 3 bienes inmuebles; con la finalidad de estar en condiciones de determinar la mejor opción en la compra de un edificio propio para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco" en la modalidad de compra directa; hecho que se demostró en autos que quien invito a cotizar al Ingeniero Adrián Banda Leija, fue el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, tal y como quedo asentado en la diligencia de fecha doce de diciembre del año dos mil doce, que el perito citado lo señala de manera firme y categórica que fue de manera verbal y previa entrevista ante quien presentó su presupuesto por escrito de fecha 28 de octubre de 2010 y fue firmada de recibido por el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, tercero, el investigado tenia pleno conocimiento que el inmueble adquirido era inviable desde el día veintinueve de septiembre del año dos mil diez y además el día veintidós de octubre del año dos mil diez, elaboró y firmo el documento denominado **"OBSERVACIONES DE LA VISITA AL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA AVENIDA GRAL AUGUSTO, NO. 741, COLONIA PRIMERO DE MAYO"** y **"EDIFICIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PERIFERICO CARLOS PELLICER CÁMARA N° 1206, COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS**. Aún cuando ya sabia que el comité integrado para la viabilidad de la adquisición había determinado la inviabilidad del edificio hoy propiedad del Instituto Electoral Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante la ficha de visita número 03, de fecha nueve de julio del año dos mil diez. De lo anterior y como se ha hecho mención en párrafos anteriores el investigado se tomo atribuciones que no eran de su competencia, además como Presidente del Comité de Compras en ese entonces no debió aprobar que el Ingeniero Adrián Banda Leija, realizara los dictámenes valuatorios debido a que no cumplía con eficiencia, honradez y economía debido a que como Presidente del Comité tenia la obligación de corroborar que el perito "A DEMOSTRADO, PROBIDAD, ASÍ COMO UNA GRAN INTEGRIDAD PROFESIONAL Y PRESTIGIO EN EL AMBIENTE DE SU GIRO COMERCIAL" en virtud que en la diligencia de fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, el investigado se concreto a manifestar en la pregunta 6. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIÉN INVESTIGÓ Y VALORÓ LO SEÑALADO EN EL PUNTO REFERENTE A EFICIENCIA DEL DICTAMEN DE

penúltimo párrafo del Manual de Normas y Procedimientos Para el Control del Ejercicio Presupuestal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; autoriza la contratación de los **"Trabajos de dictámenes valuatorios de 3 bienes inmuebles"**; en la modalidad de **compra directa**, al proveedor **Adrián Banda Leija**; hasta por un monto contratado de **$212,917.66 (Doscientos Doce Mil Novecientos Diecisiete Pesos 66/100 M.N.) incluido el** I.V.A., por haber presentado la mejor propuesta para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con las debidas consecuencias apuntadas en líneas que anteceden, lo que propició un interés propio porque en el ejercicio de las labores de esta institución, esto es, su proceder fue orientado por motivaciones diferentes al recto y leal cumplimiento de sus responsabilidades y profesionalismo propio de la función en el desempeño de sus labores, pues además tenía pleno conocimiento que dos, de los tres inmuebles eran inviables y aun así continuo con el procedimiento, asimismo el procedimiento en la modalidad de compra directa, adjudicado al proveedor Adrián Banda Leija; lo simulo para que el citado perito resultara beneficiado aun cuando tenía cabal conocimiento que no cumplía con los requisitos exigidos por el propio comité de compras ya además no verificaron que los tres proveedores que cotizaron tenían cédula profesional de especialidad o de maestría en valuación, que no se encontraban registrados en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que el proveedor adjudicado no cumplía con los requisitos de eficiencia y honradez y el ex servidor público únicamente se concreto a decir que el Departamento de Recursos Financieros se encargo de esto y por su parte, el Secretario del Comité de Compras Licenciado en Contaduría Pública Silverio Falcón Jiménez, afirmo categóricamente que son formatos establecidos y que no se llevan a la práctica. Además quedó plenamente demostrado que no existió la invitación al representante de la Contraloría General para estar presente en el procedimiento en la modalidad de compra directa la cual tuvo verificativo el día diecisiete de noviembre del año dos mil diez, de igual forma la diligencia adminiculada y efectuada el día doce de marzo del año dos mil trece, a cargo del Ingeniero Diomede de la Cruz Díaz, este proveedor no ratifico la cotización de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez, la cual se encuentra anexa en el citado procedimiento de compra directa, ya que ante esta autoridad investigadora entrego copia a color de la cotización que el exhibió en fecha cuatro de agosto del año dos mil diez, y al cotejarlas se advirtió que las firmas y las fechas no coinciden con los documentos que se tuvieron a la vista, de lo que ve de meridiana claridad que falsificaron la cotización del Ingeniero Diomede de la Cruz Díaz, las cotizaciones de referencia se reproducen a continuación: ----------

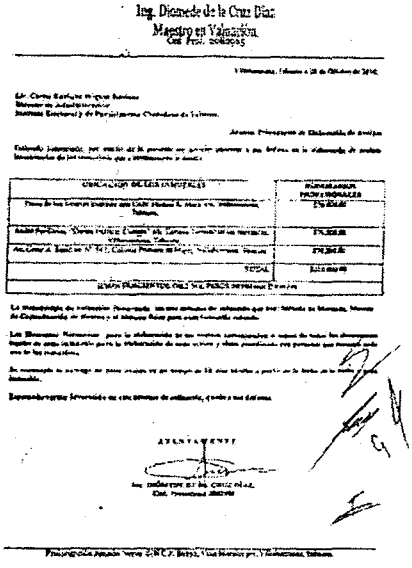
Ing. Diomede de la Cruz Díaz
Maestro en Valuación

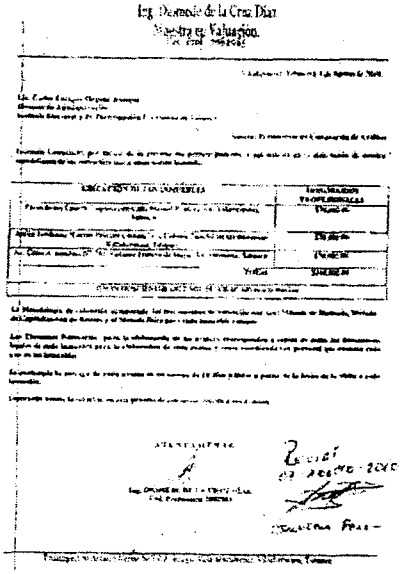
Ing. Diomede de la Cruz Díaz
Maestro en Valuación

INSTRUCCIONES POR ESCRITO, NO SE QUE PASO EN CUANTO A LAS SUFICIENCIAS PRESUPUESTALES. ESTA SE DESECHA Y LUEGO CUANDO LLEGAN EN OCTUBRE DICEN QUE SE HAGA ESTE PROCEDIMIENTO Y NOS TRAEN ESTA, NO VI ESTA EN EL MOMENTO EN EL QUE HICIMOS ESTO, SI NO YO HUBIERA DICHO ESTA NO ES LA FIRMA.
EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEBIMOS REVISAR LA IDENTIFICACION Y VER QUE LA FIRMA NO ES LA MISMA. AQUÍ LO QUE HAY QUE VER ES QUIEN NOS ENTREGA ESTA LA DE OCTUBRE Y QUIEN ES EL QUE FIRMA, LA METEMOS AL CONCURSO AL COMITÉ PERO NO TUVIMOS EL CUIDADO DE VER LA FIRMA SI NO EN ESE MOMENTO PEDIMOS QUE VENGA LA PERSONA. SI YO HUBIERA SABIDO DE ESTO ME HUBIERA DADO CUENTA DE ESTO PORQUE NO TENGO INTERÉS EN PERJUDICARME, NI DUDA CABE.

5.- CON LA EVIDENCIA TESTIMONIAL Y DOCUMENTAL QUE ESTA CONTRALORÍA GENERAL OBTUVO A TRAVES DE LA DILIGENCIA EFECTUADA EL DÍA DOCE DE MARZO DE 2012 CON LOS CC. ING. ARMANDO ROSAS ESPINOSA Y EL ING. DIOMEDE DE LA CRUZ DÍAZ, EN CORRELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010, EFECTUADA POR EL COMITÉ DE COMPRAS DEL IEPCT, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADJUDICÓ LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VALUACIÓN AL ING. ADRIÁN BANDA LEIJA, ¿TIENE USTED ALGO QUE MANIFESTAR EN RELACIÓN A SI USTED ESTUVO INFLUENCIADO, PRESIONADO, OBLIGADO, COACCIONADO O AMENAZADO PARA QUE REALIZARA ALGUNA ACCION U OMITIERA ALGUNA ACCIÓN EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES Y A LOS PRINCIPIOS DE HONESTIDAD E IMPARCIALIDAD QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS?
A LO QUE RESPONDE: NO, NUEVAMENTE DIGO NADIE.
6.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE POR QUÉ LA COTIZACIÓN DEL ING. DIÓMEDE DE LA CRUZ DÍAZ QUE PRESENTÓ A ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y QUE FUE RECIBIDA POR USTED MISMO EL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2010 NO ES LA MISMA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AVALÚOS?.A LO QUE RESPONDE: AHÍ DESCONOZCO Y SÍ TAMBIÉN OBSERVO QUE LAS FIRMAS NO COINCIDEN LAS DE LA PERSONA Y FUE UN DESCUIDO MÍO POR SER EL SECRETARIO DEL COMITÉ, DE MI EQUIPO Y DEL COMITE DE COMPRAS.7.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE POR QUÉ LA COTIZACIÓN DEL ING. DIÓMEDE DE LA CRUZ DÍAZ QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AVALÚOS, TIENE FECHA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2010, CUANDO LA PRESENTADA POR EL CITADO INGENIERO ES DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2010?.A LO QUE RESPONDE: ES LA MISMA SITUACION, BUENO ESTA DEL 4 DE AGOSTO ES QUE SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO, CON ANTELACIÓN A UNA ORDEN EXPRESA, ESCRITA, CREO YO, PUES ESA FUE LA INSTRUCCION QUE RECIBIMOS, PERO LUEGO SE SUSPENDE, SE QUEDA LUEGO EN OCTUBRE YA DAN UNA INSTRUCCIÓN OFICIAL LA INSTRUCCIÓN ME LA DIO EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, NOSOTROS NO PODEMOS HACER NADA SI NO ESTAMOS AUTORIZADOS LA DEL 28 DE OCTUBRE ESTA ES UNA COTIZACION QUE LLEGA AL DEPARTAMENTO Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE PORQUE YA ERA UN PROCEDIMIENTO EN FIRME, YA ESTABA AUTORIZADO O APROBADO POR LOS JEFES SUPERIORES Y ESTA ES LA QUE NOS TRAEN, YO ME REFIERO AL ACTA QUE HIZO LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA QUE AHÍ SÍ YA ESTABA EN FIRME EL PROCEDIMIENTO

8.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE POR QUÉ LA COTIZACIÓN DEL ING. DIÓMEDE DE LA CRUZ DÍAZ QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AVALÚOS, TIENE UNA FIRMA DIFERENTE A LA PRESENTADA POR EL CITADO INGENIERO EL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2010, LA CUAL FUE RECIBIDA POR USTED MISMO EN FECHA 07 DE AGOSTO DEL AÑO 2010?.A LO QUE RESPONDE: ESTA LA RECIBIMOS EN AGOSTO Y LA OTRA EN OCTUBRE Y NO TUVIMOS LA DILIGENCIA DEL COMITÉ DE COMPRAS Y LOS RESPONSABLES DE ESTE ASUNTO EN VERIFICAR LA FIRMA Y REPITO SI ES FALTA, HABÍA QUE INVESTIGAR QUIEN FIRMÓ AHÍ.

9.- ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE QUÉ PERSONA O PERSONAS ALTERARON LA COTIZACIÓN DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2010 QUE PRESENTÓ EL ING. DIÓMEDE DE LA CRUZ DÍAZ EL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICANDO LA FECHA Y FALSIFICANDO SU FIRMA? A LO QUE RESPONDE: LO DESCONOZCO. POR ÚLTIMO EL L.C.P. SILVERIO FALCÓN JIMÉNEZ HACE USO DE LA VOZ Y MANIFIESTA "YO DESCONOZCO QUIEN FALSIFICO ESTO, ESTO OCURRIÓ EN EL DEPARTAMENTO PORQUE AHÍ LLEGO, CÓMO LLEGO, QUIEN LLEGÓ A ENTREGARLA, AHÍ ES EL ORIGEN DEL PROBLEMA Y SI YO, NO POR LEYES, ME DOY CUENTA, NO SERÍA CAPAZ DE METERLA PORQUE SÉ DE LAS CONSECUENCIAS DE FALSIFICAR UNA FIRMA"(Sic)

Documentales públicas que reúnen los requisitos del numeral 327 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y artículo 102, del Código Procesal Penal en vigor, porque se trata de minutas de trabajo del comité de compras, dictamen de justificación, actas circunstanciadas, cotizaciones, cuadro comparativos, etc. emitidos en ejercicio de las funciones de la autoridad correspondiente, las cuales revisten eficacia conforme lo dispone el numeral 109 fracción II, del Código Adjetivo en cita de aplicación supletoria en términos del artículo 351, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mismo que evidencian que el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, en el desempeño del cargo como Director de Administración y Presidente del Comité de Compras, desplegó una conducta de acción al excederse en sus funciones cuando no tenia derecho ello, debido que quedó debidamente demostrado que no se condujo con verticalidad, imparcialidad y profesionalismo propio de la función que desempeñaba como Director de Administración y como Presidente en ese entonces del Comité de Compras, pues incurrió en ineptitud o descuido en el ejercicio de sus funciones, pues como Director de Administración y Presidente del Comité de Compras conjuntamente con el Licenciado en Contaduría Pública Silverio Falcón Jiménez, este elaboro, y el revisó el dictamen de justificación para la contratación, bajo el procedimiento de compra directa reiterando que cumplia con los articulos 76, décimo quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de la cita Ley; así como en el Capítulo IX Numeral 9.2 fracción IV y 9.4 Fracción III, Inciso 4 penúltimo párrafo, del Manual de Normas y Procedimientos Para el Control del Ejercicio Presupuestal de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitieron conjuntamente el dictamen de justificación para la contratación, bajo el procedimiento de compra directa y en virtud de que el dictamen presentado cumplia según con las caracteristicas y requisitos establecidos en el Artículo 49, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; por tal motivo el Comité de Compras aprobó el citado dictamen de motivación, justificación y fundamentación para la contratación del perito valuador que llevaría a cabo los dictamenes valuatorios de los 3 inmuebles que servirán de base para la elección final del edificio que se adquiriria acuerdo que fue aprobado por todos los integrantes del Comité de Compras, el día diecisiete de noviembre del año dos mil diez, lo anterior con fundamento en los artículos 76, décimo quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, numeral 1 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios del Estado de Tabasco, 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de la citada Ley; así como en el Capítulo IX Numeral 9.2 fracción IV y 9.4 Fracción III Inciso 4,

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia del tenor siguiente: ----------

SIMULACION RELATIVA DE ACTOS JURIDICOS. NECESIDAD DE DEMOSTRAR EL ACTO ENCUBIERTO

El artículo 2076, del Código Civil del Estado de Coahuila, establece las sanciones para las diversas simulaciones de actos jurídicos, ya sea absoluta o relativa. En la simulación absoluta, si se prueba el acto jurídico simulado se lo priva de todo efecto; mientras que en la relativa, descubierto el acto real que oculta la simulación, producirá sus efectos, salvo que alguna ley establezca también la nulidad del acto encubierto. Es decir, en la acción de nulidad del acto jurídico por simulación absoluta, debe probarse únicamente que las partes no quisieron concluir ningún asunto jurídico; empero, en la acción de nulidad por simulación relativa debe acreditarse no sólo el acto simulado, sino también el encubierto, pues no debe perderse de vista que por imperativo legal, este segundo debe producir sus efectos, salvo que alguna ley lo declare nulo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO

Amparo directo 121/92. Fernando Ruiz de la Rosa y Ofelia Mora de Ruiz. 3 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ibarrola González. Secretario: J. Martín Hernández Simental.

Observaciones

Nota: El artículo 2076 a que se refiere esta tesis, corresponde al actual 2082.

FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, DELITO DE.

El artículo 245 del Código Penal establece, entre los requisitos para sancionar el delito de falsificación de documentos, el de que el falsario se proponga sacar algún provecho para sí o para otro o causar perjuicios a la sociedad, al Estado o a un tercero, y si no está demostrado que el acusado haya hecho uso de la credencial que se robó ni consta que hubiere tratado de obtener algún provecho ni que haya utilizado en forma alguna esa credencial, debe absolvérsele de ese delito.

PRIMERA SALA

Amparo penal directo 1067/54. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1955, se menciona el nombre del promovente. 3 de septiembre de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Luis Chico Goerne. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

En consecuencia, se concluye que los datos obtenidos, son suficientes para demostrar los actos de corrupción llevados a cabo por el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex Director de Administración y del Licenciado en Contaduría Pública Silverio Falcón Jiménez, por cuanto hace al servicio de contratación a través del procedimiento de compra directa. Conducta que se acredita con las constancias que obran en autos y se desprende la inepitud o descuido en el ejercicio de su encargo por lo que es responsable de los actos u omisiones en que incurrió en el desempeño de sus funciones.

En otro orden de ideas, quién hoy resuelve no soslaya que el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex Director de Administración, la circunstancia que, aduzca en sus informes de fechas veintitrés de octubre y tres de noviembre del año dos mil doce y comparecencias de fechas veinticinco de enero y veintidós de febrero del presente año, ante la autoridad investigadora a declarar con relación a los hechos punibles atribuidos, alegando que su participación en su carácter de Director Administrativo, era la de darle seguimiento y tramite a las órdenes de pago, que cualquier proveedor o prestador de servicios le presta al Instituto, precisando que la contratación de este no la realice, dado que el consejo designo una Comisión para la adquisición del inmueble y estos fueron los responsables directos de llevar a cabo todo el proceso Administrativo y Jurídico desde luego con el facultado que es el Secretario Ejecutivo, y el Área Administrativa únicamente se circunscribe a ser pagador de lo que contrataba la comisión designada y lo que ordenada el Secretario Ejecutivo del Consejo estatal, de conformidad con lo establecido en sus atribuciones señalados en el artículo 139, fracción XVI, ya que este es el único que elabora el presupuesto y ejerce una vez aprobadas las partidas presupuestales y que en relación a lo manifestado por el Licenciado Alfonso Castillo Suárez, otrora presidente del Consejo; efectivamente se nombró una comisión de tres consejeros para que se encargaran de ver todo lo relativo a la adquisición del inmueble y la participación que realizo el área administrativa fue la de pagador, y para ello implica la realización de determinados presentaciones documentales para realizar este pago, dado que no fui facultado ni por la Ley ni por el Consejo para realizar actos de contratación, pues este lo realizo la Comisión de Consejeros Electorales designados, a como se acredita en autos con el acta respectiva y el secretario ejecutivo quien es el responsable de acuerdo a Ley de ejercer las partidas presupuestales correspondientes de conformidad con el artículo 139 fracción XVI, que a la letra dice: "Son atribuciones del Secretario Ejecutivo y del Consejo estatal las siguientes: XVI - Elaborar anualmente fundamentado en las leyes aplicables el ante proyecto, de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración del consejero presidente del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales". Contrario a lo que aduce el investigado si quedó plenamente acreditada la conducta antisocial del Investigado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, vulnero sistemáticamente la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la Ley de Responsabilidad del Estado de Tabasco, el Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como el acuerdo número CE/2003/080 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil tres, mediante el cual determinó que para efectos de salvaguardar los bienes patrimoniales del Instituto, es necesario que la Junta Estatal Ejecutiva, incluso su Presidente, así como el Secretario Ejecutivo, se encuentren limitados en cuanto a su disposición, pudiendo hacerlo única y exclusivamente mediante acuerdo previamente emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ? A LO QUE RESPONDE: EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES. 7. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, COMÓ DETERMINÓ COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS LA "EFICIENCIA, HONRADEZ Y ECONOMÍA" DEL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, TAL Y COMO SE MENCIONA EN EL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ? "EL COMITÉ DE COMPRAS ES UN ÓRGANO COLEGIADO EN EL QUE SUS DISTINTOS INTEGRANTES TIENEN VOZ Y VOTO LO MISMO ESTÁ INTEGRADO POR EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL QUE POR EL COORDINADOR JURÍDICO EL CUAL FORMA PARTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACTAS Y ACUERDOS QUE FORMA PARTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES QUE CON FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, VOTARON A FAVOR DEL DICTAMEN TAL Y COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE LA CONTRATACIÓN DE UN PERITO VALUADOR POR LO QUE, NO ES EL PRESIDENTE DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO QUIEN DECIDE Y EN DICHO DICTAMEN NO EXISTE ALGÚN VOTO EN CONTRA O CONTRADICIENDO DICHO DICTAMEN, PARA MAYOR ILUSTRACIÓN EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 9.5.3 DEL MANUAL DE NORMAS Y LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUE A LA LETRA DICE: ASESOR JURÍDICA: ASESOR Y ORIENTAR AL COMITÉ DE COMPRAS PARA QUE SUS ACTOS SE SUJETEN A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE; ASÍ MISMO EL INCISO C) DEL MISMO NUMERAL ANTES MENCIONADO EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO INDICA LAS FUNCIONES DEL SEGUNDO Y TERCER VOCAL SERÁN ENCAMINADAS A VELAR POR LA TRANSPARENCIA Y LA LEGALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE REALIZA EL COMITÉ Y EN SU CASO AQUELLAS QUE LES ENCOMIENDA EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO" (sic). Además se corrobora lo anterior con la declaración rendida por el Licenciado en Contaduría Pública Licenciado Silverio Falcón Jiménez en fecha veinte de febrero del presente año y en que nos interesa manifestó: 6. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIÉN INVESTIGÓ Y VALORÓ LO SEÑALADO EN EL PUNTO REFERENTE A EFICIENCIA DEL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ? A LO QUE RESPONDE: ESE ES UN TEXTO QUE ESTÁ EN NUESTROS FORMATOS DE JUSTIFICACIÓN, MISIÓN SIN EMBARGO NO NOS DAMOS A LA TAREA DE PREGUNTAR AL COLEGIO O A DONDE ACUDIR PARA SABER SI SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO Y EN REALIDAD EN LA PRÁCTICA NUNCA SE A LLEVADO A EFECTO 7. ¿QUE DIGA EL CONTADOR SILVERIO FALCÓN JIMÉNEZ, PORQUÉ EN EL DICTAMEN SE JUSTIFICA LA EFICIENCIA DEL INGENIERO ADRIÁN BANDA LEIJA, PARA REALIZAR ESOS AVALÚOS YA QUE EN EL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE DICE QUE CUMPLE CON LA EFICIENCIA, HONRADEZ Y ECONOMÍA? A LO QUE RESPONDE: QUE LO QUE DIJE EN LA RESPUESTA ANTERIOR ESTE FORMATO ESTÁ ESTABLECIDO Y SE ADECÚA AL MOMENTO O AL TIPO DE SERVICIO QUE SE ESTÉ CONTRATANDO, SIN EMBARGO, LO MANIFESTADO EN EL DICTAMEN QUE TENGO A LA VISTA LO PUDIMOS HABER DICHO O ASENTADO EN SU MOMENTO POR LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PROVEEDOR PARA PRESTAR SUS SERVICIOS ESTOS PÁRRAFOS SIEMPRE NOS LOS CUESTIONAMOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COMO POR EJEMPLO "A DEMOSTRADO, PROBIDAD, ASÍ COMO UNA GRAN INTEGRIDAD PROFESIONAL Y PRESTIGIO EN EL AMBIENTE DE SU GIRO COMERCIAL" SIN EMBARGO, YA ESTÁN ESTABLECIDOS EN EL FORMATO COMO PARTE DEL DOCUMENTO. 8. ¿QUE DIGA EL CONTADOR SILVERIO FALCÓN JIMÉNEZ, SI FUE INFLUENCIADO PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ? A LO QUE RESPONDE: NO FUI INFLUENCIADO POR NADIE Y ADEMÁS AGREGO DESPUÉS DE QUE EL SUSCRITO PRESENTA ESTE DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN LO SOMETO AL COMITÉ DE COMPRAS QUIEN ES QUE EN UN MOMENTO DETERMINADO ES EL QUE DETERMINA SI LO QUE SE PROPONE POR PARTE DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO ES CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO O NO Y ASÍ SE APRUEBA O NO SE APRUEBA Y PRUEBA DE ELLO ES QUE ESTE DOCUMENTO SE PRESENTÓ

AL COMITÉ DE COMPRAS YA QUE SE ENCUENTRA RUBRICADO EN TODAS SUS PÁGINAS POR SEIS INTEGRANTES DEL COMITÉ, SEIS DE LOS SIETE. 9. ¿QUE DIGA EL CONTADOR SILVERIO FALCÓN JIMENEZ EL MOTIVO POR EL CUAL NO INVITARON AL REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANAS DE TABASCO, A LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS EFECTUADA CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ? A LO QUE RESPONDE: YO AHÍ RECUERDO QUE EN ESE Y OTROS PROCEDIMIENTOS QUE SE HICIERON SE CONVOCA A REUNIONES RÁPIDAS NO CUMPLIENDO CON LOS TRES DÍAS QUE MARCA LA LEY DE QUE SE LE ENVIARA EL OFICIO DE INVITACIÓN A LA CONTRALORÍA, A LO MEJOR FUE ESTE EL CASO Y CUANDO SE TRAJO EL DOCUMENTO NO RECIBIÓ PORQUE NO SE CUMPLIÓ EN TIEMPO ESO ES LO QUE EL SUSCRITO CONSIDERA OCURRIÓ. 10. ¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE, QUIÉN REALIZÓ LOS SONDEOS QUE SE INDICAN EN EL PUNTO REFERENTE A HONRADEZ DEL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ? A LO QUE RESPONDE: REPITO EL PÁRRAFO ESTÁ EN EL FORMATO PERO NO RECUERDO SI SE HICIERON ESOS SONDEOS POR PARTE DE CARLOS MÉNDEZ ROMERO O EL PRESIDENTE DEL COMITÉ CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE, ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.

Por otra parte el documento denominado "DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE LA COMPRA DIRECTA" de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diez, el cual fue elaborado por el Licenciado en Contaduría Pública Silverio Falcón Jiménez, y revisado por el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique; se justiprecia que los servidores mencionados son quienes justifican la contratación del multicitado perito ya que ellos refieren: "por lo que se solicitó la cotización correspondiente, a los prestadores de servicio: Ing. Adrián Banda Lelja, Ing. Diomede de la Cruz Díaz e Ing. Armando Rosas Espinoza, elaborándose un cuadro comparativo de las propuestas económicas presentadas por cada prestador de servicios, el cual se anexa al presente dictamen, optándose por adjudicar la contratación del servicio al Ing. Adrián Banda Lelja, por haber presentado la propuesta más solvente.

ECONOMÍA
La cotización que ha presentado **Adrián Banda Lelja**, para la contratación de los servicios multicitados, resulta aceptable para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en razón de que la calidad de los servicios y los precios

EFICIENCIA
Adrián Banda Lelja; cuenta con los recursos humanos, técnicos y logísticos; así con experiencia en el ramo, que garantizan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el servicio oportuno y con la calidad requerida de los servicios solicitados

JUSTIFICACIÓN
Con la finalidad de poder tomar la decisión final que permita a la comisión creada ex profeso para la elección del inmueble mas apropiado que satisfaga todas las necesidades que requiere el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se requiere la contratación de un perito valuador que determine las condiciones generales de los 3 inmuebles previamente elegidos, ya que solo un profesional en la materia puede considerar con precisión los aspectos técnicos de construcción, el valor comercial del mismo, las características urbanas de la zona, las vialidades que convergen, tiempo de uso del mismo, vida útil remanente, verificación del que el estado de las instalaciones eléctricas y cableado para eficientar el consumo de energía, sistemas de iluminación y ventilación adecuada, así como verificar técnicamente todos los componentes que puedan dar un valor agregado al edificio; etc

El Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, aún cuando sabia que el dictamen presentado no cumplia con la eficiencia, honradez y economía y caracteristicas y requisitos establecidos en el la Ley y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; aun así le presentaron el dia diecisiete de noviembre del año dos mil diez, pues quedó demostrado, que el Secretario del Comité, Licenciado en Contaduría Pública Silverio Falcón Jiménez, señalo que son formatos establecidos y se adecúan al momento o al tipo de servicio que se esté contratando, manifestando que el dictamen que tenía a la vista lo pudimos haber dicho o asentado en su momento por la documentación que presentó el proveedor para prestar sus servicios estos párrafos siempre nos los cuestionamos los integrantes del comité como por ejemplo "a demostrado, probidad, así como una gran integridad profesional y prestigio en el ambiente de su giro comercial" sin embargo, ya están establecidos en el formato como parte del documento y no nos damos a la tarea de preguntar al Colegio o a donde acudir para saber si se cumple con este requisito y en realidad en la práctica nunca se a llevado a efecto.

De igual forma el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, como ya se menciono tenia cabal conocimiento que dos de los tres bienes inmuebles eran inviables por lo que debió informarlo oportunamente a la Junta Estatal Ejecutiva de la cual era integrante, así como a los Consejeros Electorales esto debido a que **la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del instituto, le compete de acuerdo al articulo 144 de la** Ley Electoral de Tabasco, a la dirección de

administración, previo acuerdo que realice con la Junta Estatal Ejecutiva. Aun así llevo a cabo el procedimiento cuando dos inmuebles no cumplían las necesidades mínimas para ser considerados como sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, hechos que conocían tanto los integrantes del comité para la viabilidad de la adquisición de un edificio, los Consejeros Electorales y el propio Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ya que no solo tenía funciones como Director de Administración, sino también era integrante de la Junta Estatal Ejecutiva y además fungía como Presidente del Comité de Compras.

Este tema constriñe al juicio de valor de las pruebas para constatar que en su efectividad conllevan a declarar el tipo de autoría, participación o complicidad que tuvieron los investigados, y que conduzcan a declararlos plenos responsables en la comisión de los mismos; siendo evidente que la plena responsabilidad de los Consejeros Electorales Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral y Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, así como de los CC. Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, del Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración; Director de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Órgano Electoral quedó demostrada en autos al existir la queja interpuesta por el Ciudadano Renato Arias Arias, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco mismo que resultó parcialmente fundada y el testimonio del investigado LICENCIADO ALFONSO CASTILLO SUÁREZ, las cuales en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren. Existiendo pruebas con las que se demuestra que los investigados no tenían atribuciones como Consejeros Electorales sino integrados como Consejo Estatal, autorizar a la Junta Estatal Ejecutiva la adquisición del bien inmueble cuestionado, lo anterior se concatena de lo señalado en el acuerdo número CE/080/2003, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil tres, el cual en lo que nos interesa señala:

> "4. QUE ES NECESARIO QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ATIENDA EN TIEMPO Y FORMA, LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO PARTICULAR LO RELATIVO A LOS BIENES MUEBLES QUE FORMAN PARTE DE SU ACERVO PATRIMONIAL, EN LA ESPECIE LO RELACIONADO CON LOS RECURSOS FINANCIEROS GENERADOS POR LOS AHORROS ANTERIORES DE SU EJERCICIO EN ESTE CASO EN PARTICULAR, LA CANTIDAD EN DINERO QUE ASCIENDE HASTA POR UN IMPORTE DE $24,637,788.50 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), CIFRA DEL PATRIMONIO QUE CORRESPONDE AL CIERRE DEL AÑO DOS MIL DOS, MAS LOS INTERESES ACUMULADOS Y QUE SE SIGAN ACUMULANDO; ASÍ COMO MOBILIARIO DE OFICINA, PARQUE VEHICULAR, EQUIPOS DE CÓMPUTO, Y DEMÁS ENSERES QUE SUMAN EL ACTIVO FIJO CON QUE CUENTA LA INSTITUCIÓN Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE EN LO FUTURO SE ADQUIERAN.
>
> 5. QUE PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO, ES MENESTER QUE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, INCLUSO SU PRESIDENTE, ASÍ COMO EL SECRETARIO EJECUTIVO, SE ENCUENTREN LIMITADOS EN CUANTO A LA DISPOSICIÓN O ENAJENACIÓN, YA SEA A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, DE CUALQUIER BIEN MUEBLE, Y QUE PARA ELLO, EN CUALQUIER CASO PARA SU DISPOSICIÓN O ENAJENACIÓN, DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES EN CITA, LO SEA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE MEDIANTE ACUERDO PREVIAMENTE EMITIDO DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EN ESTE CASO LO ES, EL CONSEJO ESTATAL, AÑADIENDO QUE, EL IMPORTE EN CANTIDAD LÍQUIDA DE PATRIMONIO DEBE CONCENTRARSE EN UNA SOLA CUENTA BANCARIA, EVITANDO SUBDIVIDIRLA EN DIVERSAS CUENTAS Y CANTIDADES".

Si bien es cierto, que en Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciséis de julio del año dos mil diez, el Consejo Estatal emitió el acuerdo número **CE/2010/004**, mediante el cual determinó destinar patrimonio en efectivo por la cantidad de **$39'246,092.26 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON 26/100 M.N.)**, para la adquisición de un bien inmueble que sería sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quedando comprendidos la construcción, reconstrucción, ampliación, mejoras, adecuaciones, redes de comunicación, equipamiento y cualquier gasto o inversión requerido para el total y efectivo funcionamiento del Organismo Electoral, también lo es que era una facultad de la Junta Estatal Ejecutiva y no de los Consejeros Electorales ya que su obligación era como Consejo Estatal vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectiva las anteriores funciones y las demás que les confieren esta ley, en el caso de los Consejeros Electorales se inmiscuyeron indebidamente en cuestiones que competían a otros órganos del instituto como en el caso que nos ocupa, en virtud de que eran atribuciones de la Junta Estatal Ejecutiva tal y como se menciono en el párrafo que antecede, sin embargo, no pasa desapercibido

que los citados integrantes de la junta no objetaron el que los Consejeros Electorales interfirieran en dichos actos. Demostrándose igualmente que los Consejeros Electorales Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva, Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral y Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, sabían que no tenían facultades ni atribuciones de instruir a la Junta Estatal Ejecutiva integrada por los CC. Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, del Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración; Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Órgano Electoral sino únicamente erigidos como Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco Se afirma lo anterior al obrar en autos la confesión plena de los investigados, quienes ante este órgano investigador, mediante informes de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, tres, cinco, seis y siete de noviembre del año dos mil doce, fueron coincidentes en admitir haber instruido a la Junta Estatal Ejecutiva y firmado la minuta de trabajo de fecha cuatro de abril del año dos mil doce y los integrantes de la citada junta haber realizado la formalización del multicitado inmueble aun cuando todos sabían que el inmueble adquirido era inviable.

Infringiendo sistemáticamente el acuerdo número **CE/2003/080** aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil tres, mediante el cual determinó para efectos de salvaguardar los bienes patrimoniales del Instituto, es necesario que la Junta Estatal Ejecutiva, incluso su Presidente, así como el Secretario Ejecutivo, se encuentren limitados en cuanto a su disposición, pudiendo hacerlo única y exclusivamente mediante acuerdo previamente emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en relación con el acuerdo número **CE/2010/004**, mediante el cual el Consejo Estatal determinó destinar patrimonio en efectivo por la cantidad de **$39'246,092.26 (Treinta y nueve millones doscientos cuarenta y seis mil noventa y dos pesos con 26/100 M.N.)**, para la adquisición de un bien inmueble que será sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quedando comprendidos la construcción, reconstrucción, ampliación, mejoras, adecuaciones, redes de comunicación, equipamiento y cualquier gasto o inversión requerido para el total y efectivo funcionamiento del Organismo Electoral.

De tal manera que actuaron con negligencia en el desempeño de sus funciones, al no cumplir con el servicio que les fue encomendado durante su desempeño, el Licenciado Alfonso Castillo Suárez, quien en ese entonces ostentaba el cargo de Consejero Presidente quien renunció el día veintiuno de marzo del año dos mil doce y los Consejeros Electorales Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, quien en esa fecha era Consejero Electoral y actualmente ocupa el cargo de Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral y Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral así como los CC. Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, del Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración; Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Órgano Electoral, ocasionando con su actuar deficiencias en el desempeño de sus funciones, ya que sus conductas implicaron el incumplimiento de lo previsto en los artículos 124, 128 y 137 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vulnerando así los principios rectores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de derecho electoral de la siguiente forma: **certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir solo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre ya que su actuación no estuvo dotada de certidumbre y apegada a los hechos, con lo que el resultado de su actuación no fue verificable, fidedigna y confiable; **legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros ya que en el ejercicio de sus atribuciones y desempeño de sus funciones, no observaron escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las

reglamentan; independencia, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la ley; imparcialidad, implica que los integrantes del instituto en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política y, objetividad, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de juicio de valor subjetivo que pueda alterar su sentido o provocar algún tipo de prejuicio sobre ésta y en virtud de que su actuación en el quehacer institucional, no se fundó en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad en que actuaron y, consecuentemente no cumplieron con la obligación de percibir e interpretar por encima de visiones y opiniones parciales y unilaterales, alterando así la expresión y consecuencias del quehacer institucional.

Principios que se encuentran consagrados en la Ley Electoral del Estado de Tabasco y que estaban obligados a observar.

Ahora bien, con el propósito de abordar la justipreciación de la imputación apuntada, es conveniente precisar en principio, la hipótesis normativa que previene la notoria ineptitud atribuida, la cual, se encuentra en el artículo 350, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que en su literalidad dispone:

"Artículo 350.- Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Estatal:

...

III. Tener una notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

..."

Sobre esta causa de responsabilidad, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la Tesis P. CXLVII/97, publicada en la página 188, del Tomo VI, Octubre de 1997, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; cuyo rubro y texto indican:

> "NOTORIA INEPTITUD O DESCUIDO COMO CAUSA DE RESPONSABILIDAD PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El referido precepto, en la fracción aludida, dispone que será causa de responsabilidad para los servidores públicos de dicho Poder, actuar con notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar. El sustento de la notoria ineptitud es el error inexcusable, el que deberá valorarse tomando en cuenta los antecedentes personales, profesionales y laborales del agente, tales como su preparación, honorabilidad, experiencia y antigüedad tanto en el ejercicio profesional en el Poder Judicial de la Federación y, específicamente, en el órgano jurisdiccional en que labore; asimismo, resulta relevante para llegar a la calificación del error inexcusable, apreciar otros factores, como lo son, la carga de trabajo con que cuente el juzgado o tribunal; la premura con que deben resolverse los asuntos, dados los términos que para ese fin marca la ley; la complejidad de los mismos, sea por el volumen, por la dificultad del problema jurídico a resolver o por ambas cosas; y en general, todas aquellas circunstancias que tengan relación con los elementos materiales y humanos con que cuente el juzgador para apoyarse en su actividad como tal, pues sólo así se podrá llegar a una conclusión que revele precisamente la ineptitud o descuido del funcionario en virtud de la comisión de errores inexcusables. Es preciso señalar que la notoria ineptitud o descuido inexcusable puede manifestarse en cualquier etapa o faceta de la actividad judicial, bien sea en la meramente administrativa o de organización del órgano jurisdiccional, al sustanciar los procedimientos a su cargo, o al dictar las resoluciones con que culminan dichos procedimientos."

Al establecer una serie de elementos a ponderar para considerar acreditada la ineptitud, el Máximo Tribunal del País, fija una acepción clara respecto a la ineptitud, como una condición en la que, bajo circunstancias regulares de actuación, revela la incapacidad de la persona para desempeñar el cargo de que se trata. Ello a virtud de que con la hipótesis normativa, se tutela el profesionalismo y eficiencia en el servicio público, por lo que ha de tomarse en cuenta que, si existe alguna circunstancia extraordinaria que influyó en el proceder del funcionario, la conducta irregular no es demostrativa, por sí, de ineptitud del servidor público.

Por lo tanto incumplieron el deber que les atribuyen los artículos 124, 125, 128, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 350, en sus fracciones IV, VII X, y XI, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y artículos 7 y 9, del Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y 47 fracción I y XXIII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Tabasco.

> ARTÍCULO 124. En su conjunto todas las funciones y actividades del Instituto Estatal se regirán por los principios básicos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Para el desempeño de sus actividades el Instituto Estatal contará con el personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral y en una norma administrativa que se regirá por el estatuto que al efecto apruebe el Consejo Estatal, en el que se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.

ARTÍCULO 125. El patrimonio del Instituto Estatal lo conforman los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus objetivos y las partidas que señalen anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado.

El Instituto Estatal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones Constitucionales relativas y las contenidas en esta Ley.

Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los Partidos Políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Estatal, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 126. El Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 127. El Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal;

II. Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que el Consejo Estatal estime necesario solicitarles;

III. Designar al Secretario Ejecutivo y al titular del Órgano Técnico de Fiscalización, conforme a lo previsto en la presente Ley y a propuesta que presente el Consejero Presidente;

IV. Designar en caso de ausencia del Secretario dentro de los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva a la persona que fungirá como Secretario del Consejo en la sesión;

V. Designar a los Directores de Organización y Capacitación Electoral y de Administración del Instituto Estatal conforme a las propuestas que al efecto presente el Presidente;

VI. Designar en la segunda semana del mes de enero del año de la elección a los Consejeros Electorales Distritales y en la segunda semana de marzo a los Consejeros Electorales Municipales, con base en las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, debiendo publicarse la integración de los mismos;

VII. Resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento de los registros a los Partidos Políticos Locales y a las agrupaciones políticas, así como lo relativo sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en el Título Sexto del Libro Segundo de esta Ley, emitiendo la declaración correspondiente y solicitando su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

VIII. Resolver sobre los convenios de fusión, frentes y coalición que realicen los Partidos Políticos; así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los Partidos Políticos;

IX. Supervisar que las actividades de los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas se lleven a cabo fundamentadas en esta Ley y cumplan con todas las obligaciones a que estén sujetas;

X. Vigilar que las prerrogativas de los Partidos Políticos y agrupaciones políticas sean apegadas a esta Ley;

XI. Aprobar los convenios y los documentos técnicos respectivos, que se celebren con el Instituto Federal Electoral, en relación con los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el desarrollo del proceso local; así como de las acciones necesarias para coadyuvar en el acceso de los Partidos Políticos a los tiempos en radio y televisión conforme a lo indicado en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XII. Ordenar a la Junta Estatal Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del estado en Distritos Electorales Uninominales;

XIII. Ordenar a la Junta Estatal Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos, a fin de determinar el ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de Diputados de Representación Proporcional que serán electos en cada una de las circunscripciones;

XIV. Proporcionar a los órganos competentes del Instituto Estatal y a los Partidos Políticos las Listas Nominales Definitivas de Electores, en los términos y plazos establecidos en el convenio y los documentos técnicos que se celebren con el Instituto Federal Electoral;

XV. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los Partidos Políticos o coalición en los términos de esta Ley;

XVI. Determinar el tope máximo de los gastos de precampaña y campaña que pueden erogarse en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Presidentes Municipales y Regidores;

XVII. Registrar la candidatura del Gobernador del Estado;

XVIII. Registrar las listas regionales de candidatos a Diputados; así como las de Regidores ambas de Representación Proporcional que presenten los Partidos Políticos o Coaliciones;

XIX. Registrar supletoriamente las candidaturas para Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa;

XX. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador, hacer la declaración de validez de la misma y expedir la constancia correspondiente;

XXI. Efectuar el cómputo total de la elección de Diputados electos según el Principio de Representación Proporcional, emitir la declaración de validez de la elección y de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de Diputados y Regidores según el Principio de Representación Proporcional y expedir las constancias correspondientes;

XXII. Llevar a cabo supletoriamente el cómputo de elección de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, en su caso, cuando la situación lo amerite y expedir la constancia correspondiente, allegándose los medios necesarios para su realización;

XXIII. Conocer los informes trimestrales y anuales que la Junta Estatal Ejecutiva rinda por medio del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal;

XXIV. Solicitar a la Junta Estatal Ejecutiva investigue por los medios a su alcance, los hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos o el proceso electoral;

XXV. Resolver los recursos de revisión que le competan conforme a lo previsto en la ley de la materia;

XXVI. Aprobar anualmente el anteproyecto del presupuesto del Instituto Estatal que le proponga el Presidente del propio Consejo y remitirlo una vez aprobado al titular del ejecutivo local, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

XXVII. Expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos y Comisiones del Instituto Estatal, así como sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes;

XXVIII. Acreditar a los ciudadanos o a la agrupación a la que pertenezcan que hayan presentado su solicitud, ante el Consejero Presidente para participar como observadores durante el proceso electoral;

XXIX. Conocer de las infracciones, en su caso, imponer las sanciones que corresponda en los términos previstos en esta Ley; y

XXX. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores funciones y las demás que le confieran esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ARTÍCULO 128. Son atribuciones del Consejero Presidente del Consejo Estatal las siguientes:

I. Garantizar la unidad y cohesión de las funciones de los organismos del Instituto Estatal, II. Establecer los vínculos entre el Instituto Estatal y las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr su apoyo y colaboración en todos los ámbitos de su competencia cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;

III. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
IV. Vigilar que se cumplan los acuerdos aprobados por los órganos centrales del Instituto Estatal;
V. Proponer al Consejo Estatal, los candidatos correspondientes al cargo de Secretario Ejecutivo, al titular del Órgano Técnico de Fiscalización y Directores del Instituto Estatal. VI. Recibir del Contralor General los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto Estatal, así como hacerlos del conocimiento del Consejo Estatal;
VII. Poner a consideración anualmente, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal para su aprobación ante el Consejo Estatal;
VIII. Presidir la Junta Estatal Ejecutiva e informar al Consejo Estatal de los trabajos de la misma;
X. Recepcionar de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidatos a la Gubernatura y de las listas de los candidatos a Diputados y Regidores por el Principio de Representación Proporcional y someterlos al Consejo Estatal para su registro;
X. Designar de entre los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva a quien sustanciará en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones del secretario ejecutivo; y
XI. Las demás que le confiera esta Ley, y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 139. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal, las siguientes:
I. Representar legalmente al Instituto Estatal, auxiliar al Consejo Estatal y al Consejero Presidente en los asuntos de sus respectivas competencias;
II. Fungir como Secretario del Consejo Estatal, asistir a las sesiones con voz pero sin voto, preparar y dar a conocer el orden del día, pasar lista de asistencia, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la consideración del propio Consejo;
III. Firmar junto con el Consejero Presidente del Consejo Estatal todos los acuerdos o resoluciones que se emitan; IV. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva, y firmar los acuerdos y resoluciones que se emitan;
V. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los Partidos Políticos;
VI. Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las Comisiones;
VII. Dar toda la información sobre el cumplimiento de los acuerdos y resolución del Consejo Estatal y proveer lo necesario para su publicación;
VIII. Recibir y substanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resolución de los órganos distritales y municipales del Instituto Estatal y preparar el proyecto correspondiente;
IX. Recibir y dar trámite correspondiente a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resolución de los órganos centrales del Instituto Estatal, informándole al Consejo Estatal sobre los mismos en la sesión inmediata;
X. Informar al Consejo Estatal de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal;
XI. Apoyar la realización de los estudios o procedimiento pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral cuando así lo ordene el Consejero Presidente. Los resultados de dichos estudios solo podrán ser difundidos previo acuerdo del Consejo Estatal;
XII. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Electorales Distritales y Municipales;
XIII. Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Estatal, de los resultados preliminares de la elección local. Al Sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo Estatal;
XIV. Recibir para efectos de información y estadística copia de todos los expedientes de las elecciones;
XV. Dar a conocer la estadística electoral por Sección, Municipio, Distritos, Circunscripción Plurinominal y estado, una vez calificadas las elecciones y concluido el proceso electoral;
XVI. Elaborar anualmente, fundamentado en las leyes aplicables el anteproyecto, de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración del Consejero Presidente del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales;
XVII. Otorgar poderes a nombre del Instituto Estatal para actos de dominio y de administración, para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de autorización previa del Consejo Estatal;
XVIII. Planear y preparar para la aprobación del Consejo Estatal, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias de acuerdo a las convocatorias respectivas;
XIX. Proveer a los órganos del Instituto de elementos primordiales, para el cumplimiento de sus funciones;
XX. Celebrar convenios y documentos técnicos con el Instituto Federal Electoral, en relación con los productos técnicos que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el desarrollo del Proceso Local;
XXI. Coordinarse con las autoridades del Instituto Federal Electoral a fin de conocer sobre los tiempos de radio y televisión asignados a la entidad, y en su caso, tramitar lo conducente para que estén acordes a las necesidades que tenga el Consejo Estatal y los propios Partidos Políticos;
XXII. Coordinar las actividades de las Direcciones de la Junta Estatal, y las Juntas Electorales Distritales y Municipales del Instituto Estatal y supervisar el desarrollo adecuado de los mismos;
XXIII. Recibir y revisar los informes de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales y Municipales;
XXIV. Expedir las certificaciones que le sean solicitadas conforme a derecho;
XXV. Substanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta Estatal entre procesos electorales;
XXVI. Llevar el archivo del consejo;
XXVII. Integrar los expedientes con las actas del cómputo de la elección de Gobernador, de las circunscripciones plurinominales de la elección de Diputados, y Regidores por el Principio de Representación Proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo Estatal;
XXVIII. Suscribir, en unión del consejero presidente, el convenio que el Instituto Estatal celebre con el Instituto Federal Electoral, para que este asuma la organización del proceso electoral local;
XXIX. Coadyuvar con el Contralor General en los procedimientos que este acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto Estatal y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto Estatal; y
XXX. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo Estatal, su Presidente y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

ARTÍCULO 140. La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal, será presidida por el Consejero Presidente, y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores de Organización y Capacitación Electoral y de Administración.
El Titular del Órgano Técnico de Fiscalización y el Contralor General podrán participar en las sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva, a convocatoria del Consejero Presidente.
ARTÍCULO 141. La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:
I. Proponer al Consejo Estatal las políticas generales y los programas del Instituto Estatal;
II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal;
III. Revisar el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el Proceso Local, conforme al convenio y documentos técnicos celebrados con el Instituto Federal Electoral;
IV. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos y a las agrupaciones políticas;
V. Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral;
VI. Supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto Estatal;
VII. Nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, a propuesta de su Presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías en acuerdo con las necesidades del proceso electoral;
VIII. Nombrar al funcionario que acudirá a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores con facultades de enlace con el Instituto Federal Electoral, de conformidad con el convenio respectivo que se suscriba;

IX. Conocer de los informes del Consejero General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto Estatal;
X. Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio a que se refiere la fracción XI del artículo 137 de esta Ley;
XI. Presentar a consideración del Consejo Estatal el proyecto de dictamen de pérdida de registro de algún Partido Político Local o agrupación política, que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en esta Ley;
XII. Resolver los medios de inconformidad que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de los Juntas Distritales y Municipales del Instituto Estatal, en los términos establecidos en la ley de la materia;
XIII. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los términos que establece esta Ley; y
XIV. Las demás que encomiende esta Ley, el Consejo Estatal y el Consejero Presidente.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS DIRECCIONES DE LA JUNTA ESTATAL

ARTÍCULO 142. Al frente de cada una de las Direcciones de la Junta Estatal Ejecutiva habrá un Director, que será nombrado por el Consejo Estatal a propuesta del Consejero Presidente.
El Consejo Estatal hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 137 de esta Ley.
Los Directores, deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 131 de esta Ley para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 143. La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, tiene las atribuciones siguientes:
I. Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
II. Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley e integrar el expediente respectivo para que el Consejero Presidente lo someta a la consideración del Consejo Estatal;
III. Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, así como los convenios de fusión, frentes y coaliciones;
IV. Ministrar a los Partidos Políticos y a las agrupaciones políticas, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto, en esta Ley;
V. Llevar a cabo los trámites necesarios para los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas, puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que le correspondan;
VI. Apoyar las gestiones, de los Partidos Políticos y de las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
VII. Realizar lo necesario, ante el Instituto Federal Electoral, para que los Partidos Políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, establecidos en la Constitución;
VIII. Actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión, dependiente del Instituto Estatal;
IX. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos, y sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto en los niveles estatal, distritales y municipales, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
X. Llevar los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular;
XI. Actuar como Secretario Técnico de las Comisiones que el Consejo Estatal constituya conforme a lo previsto en el artículo 136;
XII. Apoyar la integración, instalación y desempeño de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, así como de sus Consejos;
XIII. Elaborar los formatos de toda la documentación electoral, para proponerlos por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo Estatal;
XIV. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;
XV. Recabar de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, copia de las actas de las sesiones y demás documentación relacionada con el proceso electoral;
XVI. Recabar los documentos necesarios e integrar expedientes, a fin de que el Consejo Estatal efectúe los cómputos, que conforme a esta Ley debe realizar;
XVII. Llevar la estadística de las elecciones locales;
XVIII. Elaborar y actualizar el proyecto de manual de organización y el catálogo de puestos del Instituto Estatal y someterlo, para su aprobación, a la Junta Estatal Ejecutiva;
XIX. Formular el anteproyecto del Estatuto que regirá a los integrantes del Instituto del Servicio Profesional Electoral, y someterlo a la Junta Estatal Ejecutiva;
XX. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral en coadyuvancia con el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal;
XXI. Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional;
XXII. Elaborar y proponer los programas de capacitación electoral que desarrollarán las Juntas Electorales Distritales y Municipales;
XXIII. Elaborar y proponer los programas de educación cívica que deban aplicarse en el estado;
XXIV. Coordinar y vigilar que se cumplan los programas mencionados en las fracciones IV y V de este artículo;
XXV. Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;
XXVI. Orientar a los ciudadanos para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones político-electorales;
XXVII. Llevar a cabo las actividades necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en esta Ley;
XXVIII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y
XXIX. Las demás que le confiera esta Ley.

ARTÍCULO 144. La Dirección [illegible] tiene las atribuciones siguientes:
I. Aplicar las políticas [illegible] para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal previo acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva;
II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Estatal;
III. Formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto Estatal;
IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto;
V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Estatal;
VI. Presentar a la Junta Estatal Ejecutiva previo acuerdo con el Director de Organización y Capacitación Electoral los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa, aspirar a su incorporación al servicio profesional electoral;
VII. Presentar al Consejo Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto Estatal;
VIII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y
IX. Las demás que confiera esta Ley.

Ley Electoral del Estado de Tabasco en su artículo 350 fracciones IV, VII, X y XI, a la letra establecen que:

ARTÍCULO 350. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Estatal:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Instituto;
III. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
IV. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
V. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;
VI. No poner en conocimiento del Consejo Estatal, todo acto tendiente a vulnerar la independencia de la función electoral;
VII. No preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Estatal en el desempeño de sus labores;
VIII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

IX. Dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;
X. Las previstas, en lo conducente, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y
XI. Las demás que determine esta Ley o las leyes que resulten aplicables.

Acuerdo aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadána de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el dia cuatro de octubre del año dos mil seis, en sus artículos 7 y 9, del Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:

CAPITULO VI
JUSTICIA
ARTÍCULO 7. El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servidor público. Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.
CAPITULO VII
RENDICIÓN DE CUENTAS
ARTÍCULO 9. El funcionario electoral deberá rendir cuentas plenamente de sus actos ante la sociedad, es decir la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la sociedad tabasqueña; esto lo obliga a realizar sus funciones electorales con eficacia, eficiencia y calidad, estar en la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de optimización y austeridad de los recursos públicos, apegándose a las leyes y manuales afinentes.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco prevén:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

XXII.- Las demás que le impongan otras leyes o Reglamentos.

Es pertinente establecer que la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Constitución estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado. Y que los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indelectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Al respecto al punto que antecede a continuación tienen aplicación las siguientes tesis:

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al derecho numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil ocho), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada cargo, nivel o escalafón que existe en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Revisión fiscal 307/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Revisión fiscal 1947/2004. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Revisión fiscal 210/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 5 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Amparo directo 282/2009. José Armando González Gama. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Elizabeth Arteaga Richardo.

Revisión fiscal 102/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica de la resolución emitida por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Víctor Manuel Mateo Oliva.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. INTERPRETACIÓN DE LA CAUSA PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY LOCAL DE RESPONSABILIDADES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial, las previstas en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, señalando este precepto en su fracción I, entre aquéllas, el no "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión, que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión". De la interpretación de este supuesto normativo deriva que la causa de responsabilidad prevista en él contiene dos hipótesis relacionadas, consistentes, la primera, en el deber de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado al servidor público, y la segunda, en que los servidores públicos deberán abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. De lo anterior se colige que la conducta que colma alguna de tales hipótesis encuentra una distinción de origen, pues en el caso de la primera, debe examinarse que para valorar el cumplimiento de la máxima diligencia en el servicio encomendado, el órgano de control ha de tomar en cuenta el cúmulo de actividades desarrolladas durante el lapso en que ha desempeñado el cargo, y en el caso de la función judicial, deberá apreciar los factores que han incidido en su desempeño, como son, la carga de trabajo con que cuente el juzgado o tribunal; la premura con que deban resolverse los asuntos; la complejidad de los mismos, sea por el volumen, por la dificultad del problema jurídico a resolver o por ambas; y, en general, todas aquellas circunstancias que tengan relación con los elementos materiales y humanos con que cuente el juzgador para apoyarse en su actividad. En cambio, respecto de la segunda hipótesis, para su actualización basta una conducta singular, que valorada conforme a los factores antes expuestos, provoque la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión y que, por ende, lleve a concluir que el servidor público no cumple con la máxima diligencia el servicio encomendado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 329/2005. Rufino Ávila Pastor. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Ricardo Genel Ayala.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. INTERPRETACIÓN DE LA CAUSA PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, las previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional, señalando este último precepto en su fracción I, entre aquéllas, el no "cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión". De la interpretación literal de este supuesto normativo deriva que la causa de responsabilidad prevista en él contiene dos hipótesis relacionadas, la primera, consistente en el deber de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado al servidor público, y la segunda, conforme a la cual los servidores públicos deberán abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. De ahí, que la conducta que colma alguna de tales hipótesis encuentra una distinción de origen, pues en el caso de la primera debe estimarse que para valorar el cumplimiento de la máxima diligencia en el servicio encomendado, el órgano de control ha de tomar en cuenta el cúmulo de actividades desarrolladas por el servidor público, durante el lapso en que ha desempeñado el cargo, y en el caso de la función judicial, deberá apreciar los factores que han incidido en su desempeño, como son, la carga de trabajo con que cuente el juzgado o tribunal; la premura con que deban resolverse los asuntos; la complejidad de los mismos, sea por el volumen, por la dificultad del problema jurídico a resolver o por ambas; y, en general, todas aquellas circunstancias que tengan relación con los elementos materiales y humanos con que cuente el juzgador para apoyarse en su actividad. En cambio, respecto de la segunda hipótesis, para su actualización basta una conducta singular, que valorada conforme a los factores antes expuestos, provoque la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión y que, por ende, lleve a concluir que el servidor público no cumple con la máxima diligencia el servicio encomendado.

Revisión administrativa 10/97. 23 de junio de 1998. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinte de abril en curso, aprobó, con el número XCVI/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Previo a determinar la imposición de sanciones administrativas de los Ciudadanos Licenciado Alfonso Castillo Suárez, quien en ese entonces ostentaba el cargo de Consejero Presidente quien renunció el día veintiuno de marzo del año dos mil doce y los Consejeros Electorales Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, quien en esa fecha era Consejero Electoral y actualmente ocupa el cargo de Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral y Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, así como de los CC. Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración; quien renunció el día veintinueve de febrero del año dos mil doce, del Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo, quien causo baja el día siete de enero del presente año y del Licenciado Alfonso Castillo Suárez, quien en ese entonces también fungía como Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Órgano Electoral, debe analizarse si en el presente asunto, se actualiza a su favor el supuesto de excepción previsto en el artículo 63, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de aplicación supletoria al procedimiento para la determinación de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme lo previsto en el artículo 351 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; dicho precepto establece lo siguiente:

"...ARTICULO 63.- La Dependencia y la Contraloría en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por este no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado".

En dicho precepto legal, se prevé la posibilidad de abstenerse de imponer sanciones administrativas a un servidor público, cuando por una sola vez, cuando lo estime necesario, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituyan gravedad ni constituyan delito y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

En lo tocante a la imposición de sanciones administrativas a los Consejeros Electorales Ciudadanos Licenciado Alfonso Castillo Suárez, quien en ese entonces ostentaba el cargo de Consejero Presidente quien renunció el día veintiuno de marzo del año dos mil doce y los Consejeros Electorales Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, quien en esa fecha era Consejero Electoral y actualmente ocupa el cargo de Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral y Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral y a los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva integrada en ese entonces por el Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración; quien renunció el día veintinueve de febrero del año dos mil doce, el Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo quien fue dado de baja el día siete de enero del año dos mil trece, y el Licenciado Alfonso Castillo Suárez, quien en ese entonces también fungía como Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Órgano Electoral, no se actualiza lo previsto en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de aplicación supletoria en el procedimiento para la determinación, responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme a lo previsto en el artículo 351 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, toda vez que los encausados de referencia en forma sistemática desplegaron conductas antisociales en forma dolosas, típicas, antijurídicas y culpable consistentes en que el día nueve de julio del año dos mil diez, los Consejeros Electorales Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Licenciado Jorge Montaño Ventura y Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, quienes integraban el comité encargado de analizar la viabilidad para la adquisición de un inmueble propio que albergaría las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, fueron los servidores públicos que elaboraron y firmaron las fichas técnicas de visitas y quienes las presentaron el día nueve de julio de 2010, a los demás Consejeros Electorales Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López Consejero Electoral y el Licenciado Alfonso castillo Suárez, Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de un informe, así como fichas técnicas que revisaron y analizaron siendo los documentos base de la acción por lo que con su manifestación reconocen y aceptan la verdad de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas pues es lógico que debieron percatarse que el edificio adquirido era inviable, además sus declaraciones fueron realizadas de manera espontanea, lisa y llana, hecho que robustece con lo manifestado por los propios integrantes del comité quienes el día ocho de octubre del año dos mil diez, retomaron sus trabajos y proponen por segunda ocasión, los citados integrantes del Comité a los Consejeros Electorales los predios ubicados en "Periférico Carlos Pellicer Cámara # 1206, Tamulté de las Barrancas y la que se encuentra ubicada en la avenida César Sandino # 741, colonia primero de mayo, con el propósito de verificar si reunían los requisitos para considerarlos como sede permanente de las oficinas centrales de este Organismo Electoral, estando de acuerdo la totalidad de los Consejeros Electorales sobre la propuesta realizada, e instruyeron a la Junta Estatal Ejecutiva realizara las visitas a dichos inmuebles y que estos acordaran lo que procediera. Pues no obstante de que los integrantes del comité elaboraron y firmaron las fichas e informes tenían pleno conocimiento de que el inmueble propuesto no cumplía los requisitos mínimos por lo que debieron evitar la adquisición primero los integrantes del comité al presentar su informe el día nueve de julio de 2010, los demás Consejeros Electorales desde el día veintinueve de septiembre de 2010, el día ocho de octubre de 2010 y cuatro de abril del año 2011, por lo que tuvieron tiempo suficiente de abstenerse de adquirir el inmueble ubicado en "Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 1206, colonia Tamulté

de las Barrancas, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, desde el día veintinueve de septiembre de 2010, el día veintidós de octubre de 2010 y el día cinco de abril de 2011, de evitar la formalización de la adjudicación puesto es bien sabido que todos estaban enterados que el inmueble era inviable, que revisten gravedad y constitutivas de delito causàndole un detrimento al Patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, causado por el incumplimiento de obligaciones, por la cantidad de:

RESUMEN DEL PAGO EN EXCESO Y COSTOS ADICIONALES INCURRIDOS CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE QUE NOS OCUPA:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
DIFERENCIA PAGADA EN EXCESO POR LA COMPRA DEL INMUEBLE (COSTO DE ADQUISICIÓN)	$ 8,308,000.00
GASTOS PREVIOS A LA ADQUISICION DEL INMUEBLE	$ 212,917.67
COSTOS POSTERIORES A LA ADQUISICIÓN, EFECTIVAMENTE PAGADOS	$ 1,261,789.41
GASTOS DE MANTENIMIENTO REALIZADOS AL EDIFICIO	$ 476,562.96
SUMA	$10,259,270.04
RENTAS PAGADAS DE OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN EL PERÍODO (SEP-2012 A FEB-2013)	$ 1,755,858.32
TOTAL AGRAVIO PATRIMONIAL PROVOCADO AL I.E.P.C.T.	$12,015,128.36

Que rebasa cien veces el salario mínimo vigente en el Estado que establece el referido artículo
Ahora bien, con fundamento en lo establecido en los artículos 323 párrafo cuarto fracciones I a la VI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, se realiza la individualización, tomando en consideración los siguientes elementos:----------

I. Las conductas atribuidas y acreditadas en que incurrieron los Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva integrada en ese entonces por el Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración; Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, quien en ese entonces también fungía como Consejero Presidente del Consejo Estatal y Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Órgano Electoral, son graves y sistemáticas, como se demuestra en las consideraciones X, de la presente Resolución Administrativa emitida dentro del EXPEDIENTE ACUMULADO-CG/PA/003/2012-CG/PA/PRD/004/2012 E DE INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO, ya que se demostró que las conductas que desplegaron incumrieron entre otros, en los supuestos previstos en las fracciones II, IV, VII X, y XI del artículo 350, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, son consideradas como graves conforme lo previsto en el párrafo segundo del artículo 350, de esta Ley Electoral, de las cuales se demostró que las conductas fueron reiterativas en diversas ocasiones pues desde el día nueve de julio de 2010, conocían de la ficha técnica de visita número 03, que fue elaborada por los Consejeros Electorales Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Licenciado Jorge Montaño Ventura y Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, integrantes del comité encargado de analizar la adquisición de un edificio y en donde se evidencia que el edificio cuestionado le faltaba mantenimiento, que tenía mucho tiempo abandonado, el estacionamiento tenía muchas grietas y la maleza esta por todas partes, muy costoso, su estructura era de acero poca vida útil en este clima tropical húmedo comparativamente al sistema tradicional de estructuras de concreto y block. Además, no se soslaya que la confesión de los Consejeros Electorales se encuentra adminiculada en autos con el cúmulo probatorio existente en la glosa sumarial, más aun, que los mismos aceptan que tal decisión derivó cuando el comité encargado de analizar la adquisición del edificio integrada por los Consejeros Electorales Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Licenciado Jorge Montaño Ventura y Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, les presentaron tres opciones, entre ellas la del edificio del Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 1206, colonia Tamulté de las Barrancas (hoy cuestionada); mostrando fotografías e informando que este último no tenía problemas con arrendatarios o gravamen alguno y se nos invitó a conocerlo físicamente; después de la visita y observar que a simple vista el edificio no presentaba alguna irregularidad y contaba con espacio para alguna posible ampliación, todos concluyeron en la minuta del día cuatro de abril de 2011, la adquisición del multiferido inmueble tanto los

integrantes del comité como los consejeros electorales decidieron aprobar la compra, aun cuando todos tenían pleno conocimiento que era inviable desde el día nueve de julio del año dos mil diez, por lo que reiteraron su conducta en diversas ocasiones, de lo anterior se acredita lo sistemático de las conductas, con los actos previos que llevaron a cabo. De igual forma los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva al realizar la formalización del edificio cuestionado tenían conocimiento desde el día veintinueve de septiembre del año dos mil diez, y todos sabían que inmueble era inviable y aun así formalizaron la compra.

II. En lo que respecta a las circunstancias socio-económicas, nivel académico, antigüedad y reincidencia de los Ciudadanos Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex Consejero Electoral y ex Presidente, Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez, Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce , Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral y Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y de los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva integrada en ese entonces por el Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración; Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, quien en ese entonces también fungía como Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Órgano Electoral, es de señalarse que ocupan un nivel socioeconómico alto, toda vez que al desempeñarse como Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como Director de Organización y Capacitación Electoral, Director de Administración , Secretario Ejecutivo y Consejero Electoral y Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, respectivamente, son puestos Ejecutivos a nivel central del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; tal y como lo señala el artículo 127, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, para mayor ilustración se inserta el cuadro que a continuación se detalla:

INFORMACIÓN DE LOS INVESTIGADOS RESPECTO A SU CARGO, PERCEPCIONES, GRADO ACADÉMICO, ANTIGÜEDAD DETALLADA POR AÑOS, MESES Y DÍAS Y REINCIDENCIA.
(DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN FUNCIONES Y EX SERVIDOR PÚBLICO LIC. ALFONSO CASTILLO SUÁREZ)

NOMBRE DEL INVESTIGADO	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO (años, meses y días) al día del inicio de la investigación o de retención en caso de baja	SUELDO QUINCENAL NETO SEGÚN PLANTILLAS DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS (Incluyendo despensa. Por ingresos de seguridad social Individualizado ISR)	SUELDO MENSUAL NETO SEGÚN PLANTILLAS DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS (Incluyendo despensa. Por ingresos de seguridad social Individualizado ISR)	NIVEL ACADÉMICO (Según capacitación que obran en archivos del Depto. de Recs. Humanos y en copia certificada en los casos del inciso con una x acepto)	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS EN SU CONTRA REINCIDENCIA
FUNCIONARIOS EN SERVICIO								
MTRA. ELIDE MORENO CÁLIX	CONSEJERA ELECTORAL	[illegible]		4 AÑOS, 3 MESES Y 12 DIAS (TOTAL 1,502 DIAS)	$21,837.46	$43,756.92	MAESTRÍA EN FILOSOFÍA	EXPEDIENTE ACUMULADO CG/PA/PRD/040/2013, CG/PA/PRD/047/13, E INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO (ESTE EXPEDIENTE ES EL QUE SE RESUELVE) EXPEDIENTES CG/PA/PRD/032/2013 Y CG/PA/PRD/032/2013 (ESTOS DOS ULTIMOS EXPEDIENTES INICIARON A PARTIR DEL 28/FEB/2013 Y SE ENCUENTRAN EN INSTRUCCIÓN)
DR. ROSENDO GOMEZ PIEDRA	CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL	[illegible]		4 AÑOS, 3 MESES Y 12 DIAS (TOTAL 1,502 DIAS)	$21,837.46	$43,756.92	DOCTOR EN CIENCIAS PENALES Y POLITICAS CRIMINAL	EXPEDIENTE ACUMULADO CG/PA/PRD/040/2013, CG/PA/PRD/047/13, E INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO (ESTE EXPEDIENTE ES EL QUE SE RESUELVE) CG/PA/PRD/032/2013 Y CG/PA/PRD/032/2013 (ESTOS DOS ULTIMOS EXPEDIENTES INICIARON A PARTIR DEL 28/FEB/2013 Y SE ENCUENTRAN EN INSTRUCCIÓN)
LIC. HECTOR AGUILAR ALVARADO	CONSEJERO ELECTORAL	[illegible]		3 AÑOS Y 28 DIAS (TOTAL 1,118 DIAS)	$21,837.46	$43,756.92	LICENCIADO EN DERECHO	ACUMULADO CG/PA/PRD/040/2013, CG/PA/PRD/047/13, E INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO (ESTE EXPEDIENTE ES EL QUE SE RESUELVE) CG/PA/PRD/032/2013 Y CG/PA/PRD/032/2013 (ESTOS DOS ULTIMOS EXPEDIENTES INICIARON A PARTIR DEL 28/FEB/2013 Y SE ENCUENTRAN EN INSTRUCCIÓN)
LIC. JORGE MONTAÑO VENTURA	CONSEJERO ELECTORAL	[illegible]		3 AÑOS Y 28 DIAS (TOTAL 1,118 DIAS)	$21,837.46	$43,756.92	LICENCIADO EN DERECHO	ACUMULADO CG/PA/PRD/040/2013, CG/PA/PRD/047/13, E INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO (ESTE EXPEDIENTE ES EL QUE SE RESUELVE) CG/PA/PRD/032/2013 Y CG/PA/PRD/032/2013 (ESTOS DOS ULTIMOS EXPEDIENTES INICIARON A PARTIR DEL 28/FEB/2013 Y SE ENCUENTRAN EN INSTRUCCIÓN)

NOMBRE DEL INVESTIGADO	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO (años, meses y días) al día del cierre de instrucción o de remoción en caso de baja	SUELDO QUINCENAL NETO SEGÚN PLANTILLAS DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS (incluyendo deudas. Por ingreso de separación individualizado ESE)	SUELDO MENSUAL NETO SEGÚN PLANILLAS DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS (incluyendo deudas. Por ingreso de separación individualizado ESE)	NIVEL ACADÉMICO (Según constancias que obran en archivos del Depto. de Recs. Humanos y en copia certificada en los autos del cuaderno que nos ocupa)	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS EN SU CONTRA RESIDENCIA
MTRO. ANTONIO PONCE LOPEZ	CONSEJERO ELECTORAL	[illegible]		6 AÑOS, 3 MESES Y 12 DÍAS (TOTAL 1,962 DÍAS)	$21,878.46	$43,756.91	MAESTRO EN DERECHO ELECTORAL	ACUMULADO CG/PAR/03/2012-CG/PAPR/08/2012, E INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO (ESTE EXPEDIENTE ES EL QUE RESUELVE), CG/PAPR/08/2013 Y CG/PAPR/09/2013 (ESTOS DOS ULTIMOS EXPEDIENTES INICIARON A PARTIR DEL 29/FEB/2013 Y SE ENCUENTRAN EN INSTRUCCIÓN)
LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO	CONSEJERO ELECTORAL	[illegible]		6 AÑOS, 3 MESES Y 12 DÍAS (TOTAL 1,962 DÍAS)	$21,878.46	$43,756.92	LICENCIADO EN DERECHO	ACUMULADO CG/PAR/03/2012-CG/PAPR/08/2012, E INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO (ESTE EXPEDIENTE ES EL QUE RESUELVE), CG/PAPR/08/2013 Y CG/PAPR/09/2013 (ESTOS DOS ULTIMOS EXPEDIENTES INICIARON A PARTIR DEL 29/FEB/2013 Y SE ENCUENTRAN EN INSTRUCCIÓN)

EN EL CALCULO DE LA ANTIGÜEDAD TAMBIEN SE COMPUTARON LOS DÍAS 29 DE FEBRERO DE LOS AÑOS BISIESTOS 2004, 2008 Y 2012

INFORMACIÓN DE LOS INVESTIGADOS RESPECTO A SU CARGO, PERCEPCIONES Y GRADO ACADÉMICO Y ANTIGÜEDAD DETALLADA POR AÑOS, MESES Y DÍAS. INTEGRANTES DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA (DATOS CONSIDERANDO FECHA DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN AL 19 DE MARZO DE 2013)

NOMBRE DEL INVESTIGADO	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO (años, meses y días) al día del cierre de instrucción o de remoción en caso de baja	SUELDO QUINCENAL NETO SEGÚN PLANTILLAS DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS (incluyendo deudas. Por ingreso de separación individualizado ESE)	SUELDO MENSUAL NETO SEGÚN PLANTILLAS DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS (incluyendo deudas. Por ingreso de separación individualizado ESE)	NIVEL ACADÉMICO (Según constancias que obran en archivos del Depto. de Recs. Humanos y en copia certificada en los autos del cuaderno que nos ocupa)	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS EN SU CONTRA RESIDENCIA
FUNCIONARIOS EN SERVICIO								
LIC. ROBERTO DE LA O GALLEGOS	DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL	[illegible]		9 AÑOS Y 11 DÍAS (TOTAL 3,294 DÍAS	$21,533.57	$43,062.34	LICENCIADO EN PSICOLOGÍA	EXPEDIENTE ACUMULADO, CG/PAR/03/2012-CG/PAPR/08/2012 E INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO (ESTE EXPEDIENTE ES EL QUE SE RESUELVE), EXPEDIENTE CG/PAR/13/2012 (ESTE EXPEDIENTE INICIÓ A PARTIR DEL 18/ENE/2013 Y SE ENCUENTRA EN INSTRUCCIÓN)
EX FUNCIONARIOS								
LIC. ALFONSO CASTILLO SUÁREZ	EX CONSEJERO PRESIDENTE	[illegible]	[illegible]	2 AÑOS Y 22 DÍAS (TOTAL 722 DÍAS)	$31,293.92	$62,611.84	LICENCIADO EN DERECHO	EXPEDIENTE ACUMULADO, CG/PAR/03/2012-CG/PAPR/08/2012 E INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO (ESTE EXPEDIENTE ES EL QUE SE RESUELVE) EXPEDIENTE CG/PAR/13/2013 (ESTE EXPEDIENTE INICIÓ A PARTIR DEL 18/ENE/2013 Y SE ENCUENTRA EN INSTRUCCIÓN)
MTRO. ARMANDO SANER MALDONADO ACOSTA	EX SECRETARIO EJECUTIVO	[illegible]	[illegible] (*)	11 AÑOS, 8 MESES Y 14 DÍAS (TOTAL 4,396 DÍAS)	$25,468.84	$50,921.69	MAESTRO EN DERECHO ELECTORAL	CG/PAPR/09/2011 (CASE PROCESAR QUE ESTE EXPEDIENTE QUE TURNADO AL CONSEJO ESTATAL EL [illegible]/2012 PARA SU RESOLUCIÓN Y A LA FECHA NO SE HA RESUELTO EL MISMO), ACUMULADO, CG/PAR/03/2012-CG/PAPR/08/2012 E INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO (ESTE EXPEDIENTE ES EL QUE SE RESUELVE), CG/PAR/13/2013 (ESTE EXPEDIENTE INICIÓ A PARTIR DEL 18/ENE/2013 Y SE ENCUENTRA EN INSTRUCCIÓN)
LIC. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ ROSIQUE	EX DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	[illegible]	[illegible]/2012	1 AÑO, 7 MESES Y 19 DÍAS (TOTAL 694 DÍAS)	$75,370.71	$150,817.42	LICENCIADO EN DERECHO	CG/PAR/03/2012 (ESTE EXPEDIENTE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE), EXPEDIENTE ACUMULADO, CG/PAR/03/2012-CG/PAPR/08/2012 E INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO (ESTE EXPEDIENTE ES EL QUE SE RESUELVE), EXPEDIENTE CG/PAR/13/2013 (ESTE PROCEDIMIENTO INICIÓ A PARTIR DEL 18/ENE/2013 Y SE ENCUENTRA EN INSTRUCCIÓN)

NOTA: (*) EN LA PLANTILLA APARECE DADO DE BAJA EL 31/DIC/2012.

En relación con los antecedentes de los investigados a los que se refiere la fracción III del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es importante considerar, inclusive, cual ha sido la conducta procesal observada por los servidores públicos durante el desarrollo de este procedimiento. Al respecto, resulta aplicable la tesis cuyos rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

> "**CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES.** La conducta procesal de las partes es un dato objetivo de convicción para el juzgador, que debe tomarse en cuenta, sin que por ello se violen las garantías individuales." (Sexta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Apéndice 2000, Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, Tesis: 111, Página: 85).

De igual forma resulta aplicable, la tesis con numero de registro 181,025, Materia: Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Julio de 2004, Tesis: I.7o.A.301 A, Página: 1799, del tenor literal siguiente:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por disposición constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil diez), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con anterioridad, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; I. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que impondrá, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo, toma en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis IIa. CLXXX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."

Por lo tanto, tomando en consideración que los Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Hèctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración, Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, incurrieron en conducta antisocial que revisten el carácter grave y sistemático, pues se demostró la negligencia en el desempeño de sus funciones y contravención a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, que rigen el funcionamiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ya que con la primera conducta atribuida, llevaron a cabo acciones consistentes en que desde el día nueve de julio del año dos mil diez, fecha en que el comité encargado de la viabilidad del edificio emitieron su informe y el día ocho del mes de octubre del año dos mil diez, en la Sala de Juntas de la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco los Consejeros Electorales instruyeron a la Junta Estatal Ejecutiva procediera a realizar el procedimiento legal y administrativo correspondiente respecto a los predios ubicados en "Periférico Carlos Pellicer cámara # 1208, Tamulté de las Barrancas y la que se encuentra ubicada en la avenida César Sandino, # 741, colonia primero de mayo, con el propósito de verificar si reúnen los requisitos para considerarlos como sede permanente de las oficinas centrales de este organismo electoral, estando de acuerdo la totalidad de los consejeros electorales sobre la propuesta realizada, instruyendo a la Junta Estatal Ejecutiva realizar las visitas a dichos inmuebles y acuerde lo que proceda" por segunda ocasión el día cuatro de abril del año dos mil once, se reunieron en el edificio ubicado en la calle Eusebio Castillo, número 747, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco y determinaron por sí mismos adquirir un bien inmueble que sería la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco e instruyeron a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, procediera a realizar el procedimiento legal y administrativo correspondiente para la adquisición del inmueble que se encuentra ubicado en la Avenida Periférico, Número 1205, Colonia Tamulté de las Barrancas, constante de una superficie construida de 1400 metros cuadrados en cuatro niveles y 1600 metros cuadrados de estacionamiento, sistema de aire acondicionado y cableado para red de voz y datos en los cuatro niveles, iluminación con sistema de ahorro de energía e instalaciones para sistema de seguridad por medio de cámaras, así como elevador panorámico propio que albergaría las instalaciones permanentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cantidad determinada mediante acuerdo número CE/2010/004 por un monto DE $39'246,092.26 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON 26/100 M.N.), y aun a sabiendas que tenían cabal conocimiento que el edificio que se adquirió era inviable no debieron autorizar que se realizara la compra, sin embargo le ordenaron a la Junta Estatal Ejecutiva gestionaran los trámites legales y administrativos para la adquisición de un bien inmueble que tuvo un costo total de (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS

MIL PESOS 00/100 M.N) el cual sería la sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quedando comprendidos la construcción, reconstrucción, ampliación, mejoras, adecuaciones, redes de comunicación, equipamiento y cualquier gasto o inversión requerido para el total y efectivo funcionamiento del Organismo Electoral, contraviniendo la normativa aplicable y que fue emitida por el órgano competente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá sancionarse con inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, con la finalidad de que se inhiban en lo posible, este tipo de conductas en el servicio público. Ahora, en adición a lo anterior, lo sistemático de sus conductas deriva del hecho de que cometieron una reiteración de la conducta irregular, en virtud de que en contravención a la misma normativa aplicable, aunado a los actos previos que llevaron a cabo; por lo que, se estima que en el presente asunto debe imponerse la sanción máxima de 5 años de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, que prevé el artículo 354, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; esto, en virtud de que esta autoridad estima deben inhibirse en lo posible, este tipo de conductas en el servicio público. Debe determinarse la sanción que se le ha de imponer atendiendo a la legislación vigente.

El artículo 354 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece:

> **ARTÍCULO 354. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente capítulo y a las cometidas en contravención del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, consistirán en:**
> **I. Apercibimiento privado o público;**
> **II. Amonestación privada o pública;**
> **III. Sanción económica;**
> **IV. Suspensión;**
> **V. Destitución del puesto, y**
> **VI. Inhabilitación temporal, hasta por cinco años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.**
>
> **Tratándose del Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo Estatal, sólo por infracciones administrativas que constituyan conductas graves y sistemáticas, el Contralor General notificará al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, acompañando el expediente del asunto fundado y motivado, a fin de que dicha Cámara, por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes, resuelva sobre la responsabilidad.**
>
> **Tratándose del Secretario Ejecutivo y de los Directores del Instituto Estatal, para la aplicación de las sanciones por las infracciones a que se refiere el párrafo anterior, el Contralor General presentará ante el Consejo Estatal el expediente respectivo a fin de que resuelva sobre la procedencia de la sanción.**

Así también el artículo 355, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos, en lo conducente, en los artículos 52, 53, 54 y 56, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dicen:

> **Artículo 52.** Los Servidores Públicos de la Contraloría que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47, serán sancionados conforme al presente capítulo por la Contraloría Interna de dicha Contraloría. El titular de esta Contraloría será designado por el Gobernador del Estado y sólo será responsable administrativamente ante él.
> **Artículo 53.** Las sanciones por la falta administrativa consistirán en:
> I. Apercibimiento privado o público.
> II. Amonestación privada o pública.
> III. Suspensión.
> IV. Destitución del puesto.
> V. Sanciones Económicas; y
> VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
> Cuando la inhabilitación...
> Para que una persona que hubiere sido...
> La contravención a lo...
> Los puntos resolutivos de las resoluciones...
> **Artículo 54.** Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:
> I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley y las que se dicten con base en ella;
> II. Las circunstancias, socioeconómicas del servidor público;
> III. Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
> IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y, La antigüedad en el servicio;
> VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
> VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.
> **Artículo 56.** Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 53 se observarán las siguientes reglas:
> I. El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días, ni mayor de tres meses serán aplicables por el superior jerárquico;
> II. La destitución de empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se demandará por el superior jerárquico de acuerdo con los procedimientos correspondientes por la naturaleza de la relación y en los términos de las leyes respectivas;
> III. La suspensión del empleo, cargo o comisión durante el período al que se refiere la fracción I y la destitución de los servidores públicos de confianza, se aplicarán por el superior jerárquico;
> IV. La contraloría promoverá los procedimientos a que se hacen referencia en las fracciones II y III, demandando la destitución del servidor público responsable o procederá a la suspensión de éste, cuando el superior jerárquico no lo haga; en este caso, la Contraloría desahogará el procedimiento y exhibirá las constancias respectivas al superior jerárquico;
> V. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el ejercicio público será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente; y
> VI. Las sanciones económicas serán aplicables por el superior jerárquico cuando el monto del lucro obtenido o del daño o perjuicio causado, no exceda de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado; y por la Contraloría, cuando sean superiores a dicho monto."

De igual forma, no pasa desapercibido la gravedad de sus conductas antisociales ya que fue de manera reiterada las infracciones en que incurrieron, ya que cada una de sus conductas en sí son graves y sistemáticas, es decir, desplegaron diversas conductas antisociales que resultan ser graves, **LO QUE SE CONSIDERA DEBEN APLICARSE LAS SANCIONES SIGUIENTES:**

A) CON LA INHABILITACIÓN, DE CINCO AÑOS, a los Ciudadanos Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, otrora Director de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y Licenciado

Alfonso Castillo Suárez, ex Consejero Electoral y otrora Consejero Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participacion Ciudadana de Tabasco, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

B) CON LA INHABILITACIÓN, DE CUATRO AÑOS a los Consejeros Electorales que integraron el Comité para la Viabilidad de la Adquisición del Edificio que seria la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, siendo los Ciudadanos Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Licenciado Gustavo Rodriguez Castro y Licenciado Jorge Montaño Ventura, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

C) CON LA INHABILITACIÓN, DE TRES AÑOS a los Ciudadanos Maestra Elidè Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Por otra parte no pasa inadvertido que los Ciudadanos Maestra Elidè Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López Consejero Electoral; Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodriguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral y Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, actualmente se encuentran en funciones se considera sean separados de sus cargos por las consideraciones antes expuestas.

XIII.- Ahora bien, esta autoridad administrativa procede en términos del articulo 354 párrafos segundo y tercero, de la Ley Electoral de Tabasco, toda vez que éste indica textualmente lo siguiente: "Tratándose del Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo Estatal, solo por infracciones administrativas que constituyan conductas graves y sistemáticas, el Contralor General notificará al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, acompañando el expediente del asunto fundado y motivado, a fin de que dicha Cámara, por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes, resuelva sobre la responsabilidad". "Tratándose del Secretario Ejecutivo y de los Directores del Instituto Estatal, el Contralor General presentará ante el Consejo Estatal el expediente respectivo a fin de que resuelva sobre la procedencia de la sanción."

Del caudal probatorio, esta autoridad administrativa considera que son aptos y suficientes para acreditarle la plena responsabilidad de todos los investigados como lo que señala el articulo 354, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco. Por otra parte, es pertinente señalar que los consejeros electorales no podrán resolver sobre la procedencia de la sancion del Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, otrora Director de Administración de este Órgano Electoral, del Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y del Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, en su carácter de Director de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como del Licenciado Alfonso Castillo Suárez, en ese entonces Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva, en virtud de que los consejeros electorales hoy investigados son integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y son parte dentro del expediente que nos mantiene ocupados por lo tanto, no pueden ser juez porque precisamente son partícipes de la adquisición del inmueble y por lo mismo no podrán ser imparciales al resolver sobre la procedencia de la sanción, pues sería arbitraria su propuesta de sanción contra los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, luego entonces, será el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, que deberá resolver sobre la responsabilidad no solo de los Consejeros Electorales, sino también de los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, en virtud de que esta Contraloría General, no es competente para resolver sobre la procedencia de la sanción y de conformidad con el articulo 135, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que nos interesa que se constituirán comisiones temporales que se consideren pertinentes, sin embargo siempre serán presididas por un consejero electoral y se integraran con un máximo de tres consejeros electorales, seria parcial la procedencia de la sanción, por todo lo ya expuesto dese cumplimiento a lo señalado en el articulo 354 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.----------

Atendiendo al principio que nadie puede ser juez y parte en un procedimiento, puesto que sosiayar lo anterior, restaría imparcialidad y objetividad. Por lo anterior y dentro del término que señala el articulo 353, fracción II de la

Ley Electoral del Estado de Tabasco, se ordena remitir el expediente identificado con la clave número CG/PA/003/2012-CG/PA/PRD/004/2012 e INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO fundado y motivado para que resuelvan sobre la responsabilidad respecto de los Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración; Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con el artículo 354 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, tiene aplicación a lo anterior lo siguiente: ----------

IMPEDIMENTO. SI EL JUZGADOR NO LO PLANTEA DURANTE EL JUICIO ORDINARIO A TRAVÉS DE LA EXCUSA, PODRÁ EL INTERESADO PROMOVER LA RECUSACIÓN, ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA Y NO HASTA EL AMPARO.
Una interpretación armónica y sistemática de los artículos 1122, fracciones X y XI, 1133, 1134, 1138, 1139, 1140 y 1148 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, fracciones X y XI, 43, 46, 47, 48, párrafo primero, 49, 50, 51, 52 y 53 del capítulo II "Impedimentos", sección primera "Excusas" y sección segunda "Recusaciones", del Código Federal de Procedimientos Civiles, debe ser en el sentido de que el Juez, Magistrado o Ministro que se encuentre en alguna de las hipótesis normativas de impedimento para conocer de un juicio ordinario mercantil, deberá plantearlo a través de la excusa; pero si ello no acontece, la parte interesada "podrá" promover en el procedimiento la recusación en contra del funcionario judicial que considera impedido, antes de que se dicte sentencia, dado que si no prepara la violación procesal respectiva, no podrá válidamente invocar en el juicio constitucional el supuesto o real impedimento, si el cuestión no fue previamente ventilada ante la autoridad correspondiente
SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 3356/99. Mofaos Miller, S.A. 1o. de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: José Guadalupe Sánchez González.

RECUSACION CON CAUSA, OBJETO DE LA.
Supuesto que el objeto de la recusación con causa es que el juez que tenga interés en la tramitación de un juicio someta a su jurisdicción se abstenga de conocer, para evitar un desequilibrio en la igualdad procesal que deben gozar las partes, y si se acredita que han cambiado al titular de ese juzgado, es inconcuso, que desaparece el motivo que dio origen a la recusación
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO
Amparo en revisión 282/91. Carlos Pérez Meza. 19 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez

XIV.- Por otra parte, es de capital importancia que esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, precise respecto a lo manifestado por el Ingeniero Adrián Banda Leija, en la Junta de Peritos de fecha ocho de febrero del año dos mil trece, declaración que en lo que nos interesa es del tenor siguiente:----------

"DE ACUERDO A LAS FACULTADES DE ESTA CONTRALORÍA GENERAL INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EN APEGO A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO ESTÁN LA DE SUPERVISIÓN DE LOS EGRESOS E INGRESOS DEL INSTITUTO Y QUE HOY ES LA INSTANCIA QUE DEBE DILUCIDAR RESPONSABILIDADES JUNTO CON EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 362 DE LA LEY ELECTORAL ANTE ESTA SITUACIÓN ME PERMITO COMENTAR QUE AUN Y CUANDO EN EL MOMENTO DE LA FECHA DE CONTRATACIÓN ANTE NOTASRIO PÚBLICO SE LLEVÓ A CABO LA ADQUISICIÓN DEL CITADO INMUEBLE EN LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA, ESTA DEBIÓ DE REVISAR EN ESE PRECISO MOMENTO LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, METODOS, Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE COMPRA-VENTA DEL INMUEBLE POR LAS CANTIDAD DE LOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, TAL Y COMO SE DEBIO VER REFLEJADO EN LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DEL INGRESO, EGRESO Y GASTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE FUE EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, FECHAS EN LA QUE YA HABÍA PASADO EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO DOS MIL DOCE Y QUE AHORA EN ESTE AÑO DOS MIL TRECE, EN EL QUE YA HA TRANSCURRIDO UN AÑO DIEZ MESES Y ESTA INVESTIGACIÓN SE INICIA EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.
ASÍ TAMBIÉN EL ÁREA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL IEPCT, DEBIÓ DE VALUAR TODOS LOS INFORMES DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA ASÍ COMO DE VERIFICAR LAS OBRAS Y BIENES ADQUIRIDOS Y RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA E INVERSIONES QUE SER HAYAN LLEVADO Y APLICADO LEGAL Y EFICIENTEMENTE Y QUE CONJUNTAMENTE CON EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL IEPCT QUE ES EL ÁREA QUE APLICA O EROGA TODOS LOS RECURSOS ECONÓMICOS EN BASE A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES DEL IEPCT, SIEMPRE MEDIANTE LA MEDIDA NORMATIVIDAD APLICABLE CON BASE A LOS MONTOS AUTORIZADOS Y APROBADOS TANTO DE INGRESOS COMO DE INGRESOS, SEGÚN EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, YA QUE ES ÁREA DONDE SE GENERO EL PAGO DE ESTA COMPRA-VENTA, TODO ESTO EN BASE Y QUE ME COMENTADO APEGADO CONFORME A LA LEY Y REGLAMENTOS QUE NOS ATAÑEN ES TODO LO QUE DICHO Y ME ATAÑE"

De igual forma los investigados en sus informes argumentaron que debe tomarse en consideracion que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, al llevar a cabo la sesión ordinaria de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil doce (2012), instruyó a la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a que se practicara un estudio o resolviera en relación al procedimiento administrativo que se derivó de la compraventa del edificio en cuestion de acuerdo a las facultades contenidas en los numerales 358, 362, fracciones VI y VII, de nuestra Ley Electoral. Siendo así que en fecha veintiséis (26) de septiembre del año en curso, mediante oficio número CG/2097/2012, la Contralora General emitió un documento denominado **"INFORME DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS DEL IEPCT"**. ----------

Tal y como se constata en las conclusiones del primer párrafo del citado informe el cual me permito transcribir integramente en lo que interesa lo siguiente: "Como resultado de la revisión realizada por la Contraloría General en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, se determinaron las siguientes conclusiones: ----------

✓ "En lo general el Procedimiento de Adquisición del Inmueble se realizó con sujeción a las disposiciones normativas y administrativas vigentes; *sin embargo, en el particular caso de los Avalúos Inmobiliarios números INMB/IEPCT-TAB-2010/111 de fecha 29 de noviembre de 2010 e IN/2011/00024 de fecha 11 de abril de 2011, se abstiene de emitir opinión respecto de la razonabilidad y confiabilidad de los datos técnicos y metodología utilizada por los especialistas para determinar el "Valor Comercial del Inmueble", toda vez que ésta Contraloría General no cuenta con personal con conocimiento técnico en la materia, que permita reunir elementos de juicio suficientes sobre dicho aspecto. Por lo anterior, ésta Contraloría General mediante oficio número CG/1959/2012 de fecha 06 de septiembre de 2012, solicitó al Lic. Gustavo Rodríguez Castro Consejero Presidente Provisional del IEPCT, la contratación de los servicios profesionales de un perito valuador perteneciente a una institución reconocida, para que emita su opinión como especialista en esta materia respecto de los avalúos inmobiliarios en comento; no obstante, a la fecha de presentación de éste informe no se obtuvo respuesta favorable al respecto*".... (sic).

Por otra parte, en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, la Contraloría General emitió con motivo de la instrucción del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, el documento denominado "**CONCLUSIÓN DEL INFORME DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT**" el cual en su punto III. CONCLUSIONES *integramente* dice: ----------

"En base a la opinión emitida por el Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C. sobre la razonabilidad y confiabilidad de los datos técnicos, metodología, seguridad y valor comercial de los avalúos emitidos por los valuadores asociados Ing. Adrián Banda Leija e Ing. Gustavo Espinoza Ayala de fecha 29 de noviembre de 2010 (INMB/IEPC-TAB-2010/111), así como el realizado por el Arq. Jesús Gustavo López Domínguez con fecha 11 de abril de 2011 (IN/2011/00024), referente al inmueble ubicado en Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara (Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara) No. 1206 de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro Tabasco, esta Contraloría General concluye que dichos avalúos no son confiables, toda vez, que no cumplen con la metodología establecida en las normas para la realización de trabajos valuatorios (Norma Mexicana de Servicios de Valuación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de septiembre de 2007 en la que se hace la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007, Normas y procedimientos técnicos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y por analogía las Reglas de carácter general para la elaboración de avalúos emitidas por la Sociedad Hipotecaria Federal, SNC). ----------

La conclusión referida se robustece con el Avalúo número COVAT-033-2012, de fecha 06 de noviembre de 2012, suscrito por los Valuadores M. en Val. Arq. Dulce Carolina Samberino Marín y el M. en Val. Arq. Jorge Orrico Asmitia, y por los integrantes de la Comisión Técnica Revisora de Avalúos: M. en Val. Ing. Rafael León Guzmán Presidente del III Consejo Directivo del Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C., Esp. en Val. Ing. Manuel Antonio Pérez Caraveo Presidente de la Comisión Técnica Revisora del Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C., y el Esp. en Val. Ing. Eduardo Ascencio Valencia Presidente de la Comisión de Honor del Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C., a través del cual determinan un Valor Comercial con cifras al 06 de noviembre de 2012 por la cantidad de $24'292,000.00 (Veinticuatro millones doscientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.). ----------

Por lo anterior, esta Contraloría General con fundamento en el artículo 362 fracciones XI, XVI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, procederá a realizar las investigaciones y a desahogar los procedimientos a que haya lugar, y en su caso determinará los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincará a quién o quienes resulten responsables, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como las sanciones administrativas respectivas. Esta Contraloría General, informará de manera oportuna a las instancias competentes del inicio de los procedimientos administrativos" (SIC). ----------

La Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con fundamento en el artículo 362, fracciones III, V, VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, efectúo en su oportunidad las siguientes acciones: ----------

Revisión del registro contable presupuestal, así como revisión documental que acredita la compra del inmueble ubicado en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara Número 1206, de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro Tabasco, para lo cual determinó ocho observaciones

que fueron oficializadas ante la Dirección de Administración del IEPCT, por lo que se tiene a bien narrar los siguientes antecedentes históricos de la revisión en comento:----------

La Contraloría General, mediante el oficio número CG/241/201, de fecha 20 de mayo de 2011, solicitó a la Dirección de Administración, la documentación del mes de abril, entre otras: Pólizas de Ingresos, Egresos, Diario y Almacén, Transferencias Presupuestales.----------

1. Con fecha 20 de mayo de 2011, la Dirección de Administración, a través del oficio número DA/551/2011, hizo entrega a la Contraloría General, de los Estados Financieros preliminares correspondientes al mes de abril de 2011, para efectos de su revisión; ----------

2. La Contraloría General en la realización de dicha revisión preliminar de los Estados Financieros del mes de abril de 2011, advirtió el incremento del Activo Fijo concretamente las cuentas contables "1201 Terrenos" y "1203 Edificios", por lo que solicitó mediante el oficio número CG/249/2011 de fecha 25 de mayo de 2011, la documentación soporte de las pólizas de egresos y diario de los registros contables de las operaciones relacionadas el incremento del Activo Fijo.----------

3. Con fecha 26 de mayo de 2011, la Dirección de Administración a través del oficio número DA/574/2011, hizo entrega a la Contraloría General de las pólizas de egresos y diario relacionadas con el incremento del activo fijo, así como los auxiliares de las cuentas de Activo Fijo de Terrenos y Edificios.----------

4. La Contraloría General, derivado de la revisión documental de las pólizas contables de egresos y diario, determinó 8 (ocho) observaciones las cuales fueron turnadas de manera oficial al entonces Director de Administración Lic. Carlos Enrique Iñiguez Rosique, mediante el oficio número CG/333/2011 de fecha 01 de julio de 2011, asimismo, se turnó copia para conocimiento a los CC. Lic. Alfonso Castillo Suárez, otrora Consejero Presidente del IEPCT y Mtro. Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo del IEPCT.----------

Asimismo, esta Contraloría General solicitó mediante el oficio número CG/286/2011 de fecha 03 de junio de 2011, copia del expediente formulado con motivo de la adquisición del bien inmueble sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; ubicado en la Av. Periférico Carlos Pellicer Cámara número 1206, de la Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco, mismo que fue turnado a esta Contraloría General mediante el oficio número D.A./610/2011 de fecha 06 de junio de 2011. De la revisión documental de los documentos que integran dicho expediente, la Contraloría General determinó observaciones y documentos que faltan a dicho expediente a través de "Cédula de análisis de documentos que integran el expediente de adquisición del inmueble sede de las oficinas centrales del IEPCT", misma que fue turnada mediante oficio número CG/0344/2011, de fecha 08 de julio de 2011, al entonces Director de Administración Lic. Carlos Enrique Iñiguez Rosique, turnándose copia para conocimiento a los CC. Lic. Alfonso Castillo Suárez, otrora Consejero Presidente del IEPCT y Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo del IEPCT.----------

En el caso particular de la ficha técnica de visita número 03 de fecha nueve de julio del año dos mil diez, anexa al informe que rindió el "Comité encargado de analizar la adquisición de un edificio" de fecha nueve de julio del año dos mil diez, el cual fue remitido por el Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Presidente del Comité de referencia, al Licenciado Alfonso Castillo Suárez, otrora Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene a bien efectuar las siguientes precisiones respecto de la citada ficha técnica, toda vez, que esta constituye una evidencia documental que acredita que los Consejeros Electorales que integraron el "Comité encargado de analizar la adquisición de un edificio" e incluso los demás Consejeros Electorales, tuvieron previo a la adquisición del inmueble conocimiento de lo oneroso del precio del inmueble, la falta de mantenimiento y de las grietas en el estacionamiento del inmueble; dicho conocimiento por parte de todos los Consejeros Electorales adquiere mucha importancia ante la acreditación de la adquisición del inmueble con deficiencias de construcción y a un valor sobrevaluado en detrimento del patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:

- De la revisión efectuada por la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la investigación que inició de oficio en fecha seis de diciembre del año dos mil doce, a los documentos en torno a la adquisición del inmueble, la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana de Tabasco dentro de las cuales se encontraba la multicitada ficha técnica que en lo que nos interesa señala lo siguiente:

"Comentarios: Al edificio le falta mantenimiento, ya que tiene mucho tiempo abandonado, el estacionamiento tiene muchas grietas y la maleza esta por todas partes, muy costoso. Su estructura es de acero poca vida útil en este clima tropical húmedo comparativamente al sistema tradicional de estructuras de concreto y block."

Sin embargo, también obra en el expediente de la adquisición del inmueble los siguientes documentos que indican la posibilidad de la adquisición del inmueble, como son:

- "Minuta de Trabajo" de los Consejeros Electorales de fecha ocho de octubre del año dos mil diez; la que contiene entre otras las siguientes declaraciones:

*"...los integrantes del Comité encargado de analizar la viabilidad para la adquisición de un inmueble propio que albergue las instalaciones permanentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, integrado por los Consejeros Electorales Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Licenciado Jorge Montaño Ventura y Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, reinician sus trabajos y después de analizar todos los expedientes técnicos, se pone a consideración de los Consejeros Electorales para que la Junta Estatal Ejecutiva proceda a realizar el procedimiento legal y administrativo correspondiente, respecto de los predio ubicados en **Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Tamulté de las Barrancas** y la que se encuentra ubicada en la Avenida César Sandino No. 741, Colonia Primero de Mayo, con el propósito de verificar si reúnen los requisitos para considerarlas como sede permanente de las oficinas centrales del este organismo electoral, estando de acuerdo la totalidad de los Consejeros Electorales sobre la propuesta realizada, instruyendo a la Junta Estatal Ejecutiva realice las visitas a dichos inmuebles y acuerde lo que proceda..."*

- Informe de fecha veintidós de octubre del año do mil diez, suscrito por el Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, relativo a la revisión realizada el 13 de octubre de 2010, al edificio que se encuentra ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, en el cual realiza diversas afirmaciones respecto de la ubicación, acceso, instalaciones con que cuenta, distribución de las áreas con que cuenta, así como consideraciones respecto de las adecuaciones y construcciones que serían indispensable. Asimismo, cabe recalcar, que en el documento en mención no se hace ninguna declaración respecto de alguna condición anómala del inmueble en cita.

- Avalúo Inmobiliario número INMB/IEPC-TAB-2010/111, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez, del inmueble ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, Colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco, en el que dentro del apartado "V.- Características apreciadas de la construcción", se declara que el Estado de Conservación es "Muy Bueno".

Con base en los documentos aludidos, esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no advirtió en su momento deficiencia y sobre sobrevaluado la adquisición del inmueble, toda vez, que se tuvo evidencia documental del Avalúo Inmobiliario número INMB/IEPC-TAB-2010/111, el cual hasta antes de emitir el informe en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, a los integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el informe definitivo en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, era un documento técnico que había sido elaborado por un especialista en el cual se precisaron las características y condiciones en que se encontraba el inmueble y en este se señalaba que el inmueble citado es "Muy Bueno".

Sin embargo, derivado de la opinión vertida por el Colegio de Valuadores de Tabasco A.C. esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, concluyó que dicho avalúo no era confiable, toda vez, que no cumplía con la metodología establecida en las normas para la realización de trabajos valuatorios, misma que se robusteció con el Avalúo número COVAT-033-2012 de fecha 06 de noviembre de 2012, a través del cual determinan un Valor Comercial con cifras al 06 de noviembre de 2012 por la cantidad de **$24'292,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por lo que ante el hecho de una compra fraudulenta la referida ficha técnica adquiere importancia probatorio sobre la autorización de la compra por parte de los Consejeros Electorales, por lo que

la ficha ya citada con antelación y el avalúo número COVAT-033-2012, es que se llega a plena convicción que el edificio adquirido el día once de abril del año dos mil once, era inviable y además estaba sobrevaluado su precio.

En lo que concierne a la atribución establecida en el artículo 362 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la Contraloría General con fecha 23 de septiembre de 2011 efectúo inspección física del inmueble de referencia, para lo cual levantó un acta "Inspección física del área asignada a la Contraloría en el nuevo edificio sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco", a trayés de ésta se asentaron diversos hallazgos de las condiciones físicas del inmueble en las que se advirtió que éste no se encontraba en buen estado para habilitarlo como oficinas; dicha documento fue turnado de manera oficial al Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique otrora Director de Administración, asimismo se turnó copia a todos los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva para su conocimiento.----------

Lo anteriormente expuesto, constituye evidencia de que la Contraloría General ha dado cabal cumplimiento a las facultades y atribuciones que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, le confiere, con la limitación que implica no contar con personal técnico para la revisión de algunos aspectos inherentes a la compra del inmueble; sin embargo, tal limitación ha sido cumplimentada en las acciones que emprendieron con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática y la investigación iniciada de oficio por esta Contraloría General y que han dado motivo al inicio de procedimientos de responsabilidades administrativas respectivo. Asimismo, es conveniente precisar, con fundamento en el artículo 351, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y artículo 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que los actos y omisiones que se investigan prescriben en tres años, la cual se encuentra actualmente interrumpida por el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes. ----------

Además, en el ejercicio de las funciones esta Contraloría General siempre ha dado cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 359 de la ley de la materia, "...la Contraloría General se [sujeta] a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia" para la determinación de las responsabilidades de los servidores públicos y personal en general que forma parte del Instituto Estatal, conforme a la Ley Electoral multicitada y, desde luego, a falta de disposición expresa, la Contraloría General tiene la facultad de aplicar supletoriamente, y en lo conducente, las reglas previstas en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que a todos los servidores públicos y personal del Instituto Electoral están obligadas a la observancia de tales disposiciones, en relación con el contenido del artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de responsabilidad en el desempeño de sus respectivas funciones.----------

En suma, habiendo sido debidamente fundada y motivada la presente decisión, esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a mi cargo: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Que es competente la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para sustanciar el procedimiento administrativo iniciado en contra de los Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración; Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

SEGUNDO.- Son parcialmente fundados las agravios del quejoso Ciudadano Renato Arias Arias, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, procedentes y fundados los hechos derivados de la investigación de

oficio que inició esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y a que este expediente se refiere.

TERCERO.- La conducta asumida por el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE, sí se acreditó en el expediente CG/PA/003/2012, tal y como se señaló en el considerando IX de la presente resolución en su desempeño como Director de Administración, ahora bien, por cuanto hace al MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, quien se desempeñó como Secretario Ejecutivo no son constitutivas de responsabilidad administrativa, como se explicó en la parte infine del considerando octavo de la presente resolución.

CUARTO.- En términos de los considerandos X, XI y XII, del presente fallo, y al haberse demostrado que los Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, ex-Director de Administración, Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tienen Responsabilidad Administrativa plena y directa en los actos u omisiones que esta Contraloría General investigó e incurrieron en la responsabilidad administrativa prevista en el artículo 350 fracciones II, III, IV, VII, XI y XII, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, artículo 47 fracciones I y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y artículos 7 y 9, del Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fundamento en el artículo 354, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y artículo 53, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, **SE CONSIDERA DEBEN APLICARSE LAS SANCIONES SIGUIENTES:**

A) CON LA INHABILITACIÓN, DE CINCO AÑOS, a los Ciudadanos Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, otrora Director de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex Consejero Electoral y otrora Consejero Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

B) CON LA INHABILITACIÓN, DE CUATRO AÑOS a los Consejeros Electorales que integraron el Comité para la Viabilidad de la Adquisición del Edificio que sería la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, siendo los Ciudadanos Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro y Licenciado Jorge Montaño Ventura, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

C) CON LA INHABILITACIÓN, DE TRES AÑOS a los Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Por otra parte no pasa inadvertido que los Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López Consejero Electoral; Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral y Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, actualmente se encuentran en funciones se considera sean separados de sus cargos por las consideraciones señaladas en los considerandos X, XI y XII de la presente resolución.

QUINTO.- Por lo expuesto en el considerando XIII y en observancia al artículo 354 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE ACUMULADO CG/PA/003/2012-CG/PA/PRD/004/2012 E INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO** al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 354 párrafos primero y segundo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que se formaron con motivo de la queja presentada por el Ciudadano Renato Arias Arias, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo

Estatal y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco e investigación de oficio que inicio esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

SEXTO.-Notifíquese personalmente a los Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos Director de Organización y Capacitación Electoral, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, Ex-Director de Administración; Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en observancia a los artículos 325 párrafo noveno, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, 27, párrafo tercero, 28 y 29, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco y 9 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas. Cúmplase.----------

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con los artículos 10 fracción VII, inciso C) de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 34 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Trasparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, que, la resolución que se dicta en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información; en la inteligencia de que esta Contraloría General garantizará la protección de los datos personales de las partes que actúan en el presente expediente, ello de conformidad con lo señalado en los artículos 36 del Reglamento de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 34 de los citados Lineamientos, en la medida de que no se impida conocer el criterio sostenido por esta autoridad.----------

OCTAVO.- Así mismo hágasele saber a las partes que, cuentan con un término de quince días siguientes a la fecha a la notificación de la resolución para interponer el recurso de revocación en caso de estar inconformes con la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 357 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.----------

NOVENO.- Que derivado de lo expuesto, esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, considera importante señalar su competencia para emitir diferentes providencias para la corrección de las irregularidades administrativas advertidas en ocasión de este procedimiento, sirviendo como fundamento lo establecido en los artículos 362, fracciones X y XXIII, en relación directa con el 356, ambos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los cuales en lo que nos interesa a la letra dicen:

> "...ARTICULO 362. La Contraloría General tendrá las siguientes facultades:
> (...)
> X.- Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
> (...)
> XXIII.- Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.
> "...ARTICULO 356. Con independencia del periodo de la resolución que se dicte al final del procedimiento, el Contralor General dictará las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se adviertan en ocasión del trámite de la queja, y si del contenido de esta se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, procederá en los términos previstos en este capítulo.

Pues bien, con el fin de suprimir prácticas que contravengan las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y del propio Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco o normativas internas, resuelve con fundamento en lo dispuesto en el artículo 356, de la Ley Electoral vigente esta autoridad considera importante recomendar el que se tomen en cuenta las siguientes providencias:

A.- Esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por este conducto envía copia certificada del expediente acumulado **CG/PA/003/2012-CG/PA/PRD/004/2012, E INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO**, e instruye al Jefe del Departamento de Actas y Acuerdos adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, proceda a presentar la denuncia ante el Agente del Ministerio Público Investigador en turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, en contra de los C.C. Ingeniero Adrián Banda Leija y Gustavo Espinosa Ayala, peritos valuadores que conjuntamente

elaboraron el avalúo número INMB/IEPC-TAB-2010/111, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez, por la cantidad de **33'850,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN.)**, así como en contra del Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, Licenciado en Contaduría Pública Silverio Falcón Jiménez, por los hechos que se detectaron en el trámite de la presente queja y en contra de quien o quienes resulten responsables.

B).- De igual forma esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, exhorta al Jefe del Departamento de Actas y Acuerdos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presente la demanda ante las instancias correspondientes respecto de la nulidad de la Escritura Pública Número 34501, volumen CDXCI CUADRIGENTÉSIMO NONAGÉSIMO PRIMERO, de fecha once de abril del año dos mil once, pasada ante la fe de Licenciada Adela Ramos López, Notario Sustituto de la Notaría Pública número veintisiete, del Estado, con adscripción en el Municipio de Centro y sede en esta Ciudad Capital.

C).- De igual forma dese vista a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco, toda vez que de la investigación que realizó esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, arrojó que la Licenciada Adela Ramos López, Notario Sustituto de la Notaría Pública número 27, del Estado de Tabasco, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco, fedataria que elaboró la Escritura Pública Número 34501, volumen **CDXCI CUADRIGENTÉSIMO NONAGÉSIMO PRIMERO** de fecha once de abril del año dos mil once, sin tener atribución como así lo contempla la Ley del Notariado **contrato al perito** valuador Arquitecto Jesús Gustavo López Domínguez, para que este emitiera el peritaje de avalúo número **IN/2011/00024**, del edificio ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco, el cual realizo el día once de abril del 2011, por la cantidad de **$32,600,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 m.n.)** valor comercial del referido edificio, y dicho dictamen sirvió de base para la compra-venta del edificio de referencia, sin que soslaye esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que quien realizó el pago de honorarios del referido perito fue el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por la cantidad **$81,500.00 OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, tal cómo se acredito con el recibo de honorarios número **05667** de fecha 11 de abril de 2011, según póliza de egresos número **000016**, de fecha 11 de abril de 2011 derivado del recibo de honorarios folio número **0323**, de fecha doce de abril del año dos mil once, por el servicio de peritaje de avalúo, de un predio urbano con construcción ubicado en el Periférico "Carlos Pellicer Cámara" número 1206, de fecha once de abril del año dos mil once, de lo que se ve de meridiana claridad que con su actuar le causo un detrimento en los recursos propios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

D).- Por otra parte a la Licenciada Adela Ramos López, se le requirió mediante oficio número CG/2040/2012 de fecha doce de Septiembre del año dos mil doce, lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 362 fracciones VIII, IX, XI y XXIII y 363 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, esta Contraloría General a mi cargo en las siguientes observaciones que realizo en su momento a la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y que transcribo en el presente oficio para su conocimiento y atención correspondiente, determinó que los montos de impuestos que se indican en las observaciones no debieron ser pagados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco o bien se determinaron en sujeción al procedimiento de calculo mas oneroso, existiendo elementos que permiten sostener válidamente la conclusión a la que se arribó:

"Observación 1
Derivado de la revisión de la documentación presentada y el sustento legal del pago del Derecho de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio (Art. 58 fracción I inciso b de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco), se advierte que el artículo en comento prevé dos opciones de calculo para el pago, la primera sobre la base de 180 días de salario mínimo general vigente que equivale a un pago de $10,206.00 (180 días x $56.70 = $10,206.00), y la segunda que fue la opción de pago del Instituto, equivalente al 1% sobre el valor catastral del inmueble, el cual, según cálculo de la Notaría y pago realizado es de $40,583.42. Por lo anterior, se observa que la opción de pago del Derecho en comento, es la más onerosa, por lo que deberá presentar justificación sustentada al respecto.
Asimismo, no se anexo a la documentación comprobatoria y justificatoria escrito del representante legal del Instituto, mediante el cual solicita y manifiesta su consentimiento para que dicha contribución se calcule aplicando la tasa del 1% sobre el valor catastral del inmueble.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7059 DE FECHA 1 DE MAYO DE 2010
ARTÍCULO 58.- Por los servicios relacionados con el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Toda traslación de dominio de bienes muebles, inmuebles o derechos reales:	
a) Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, los lotes o predios destinados a la edificación de vivienda, de conformidad con el artículo 7 de la presente Ley.	*100.0 D.S.M.G.V.*
b) Tratándose de bienes inmuebles no comprendidos en el inciso anterior.	*180.0 D.S.M.G.V.*

La misma cuota se pagará cuando provenga de resoluciones judiciales o administrativas.

Sin embargo, el contribuyente sujeto a esta contribución, podrá solicitar por escrito y manifestando su más estricto consentimiento, que éste se calcule mediante la aplicación de la tasa del 1% sobre el valor catastral del inmueble.

Observación 2
De la revisión realizada al registro contable y la documentación comprobatoria y justificativa de la Póliza de Diario Núm. 013, de fecha 14 de abril de 2011, por concepto de "Registro por comprobación con Folio No. M581525 del impuesto por Traslado de Dominio relativo a la adquisición de un inmueble (Edificio y Terreno) ubicado en Anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara S/N, actualmente No. 1206, Colonia Tamulté de la Barrancas, Villahermosa, Tabasco, que será la sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco" por la cantidad de $652,000.00, se observa que el pago efectuado por dicho impuesto es improcedente, ya que de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal el Instituto esta exento de éste.
Dicha aseveración se sustenta en el siguiente análisis de las disposiciones legales aplicables al caso:

CRITERIO JURISPRUDENCIAL

Registro No. 170238
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 1871
Tesis: P./J. 12/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni asimilada a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales, sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos gocen autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación, c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera, y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 32/2005. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 21 de mayo de 2008. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho.

Ejecutoria:
1.- Registro No. 19778
Asunto: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2005.
Promovente: MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO.
Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXIV, Octubre de 2006; Pág. 912.

Comentario: con base en éste criterio jurisprudencial, es evidente que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un ente público que realiza una función del estado y por lo tanto forma parte del estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ARTÍCULO 65.- El Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

V. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las Leyes Locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o jurídicas colectivas, ni de instituciones oficiales o privadas; sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios estarán exentos de dicha contribución, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Comentario: este artículo de la Constitución local, establece claramente que los bienes de los estados están exentos de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO

CAPITULO II
DE LOS CREDITOS FISCALES

Artículo 28.- Están exentos del pago de impuestos y derechos la Federación, el Estado y los municipios del Estado de Tabasco, tratándose de bienes del dominio público.

CAPITULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

SECCIÓN PRIMERA

OBJETOS Y SUJETOS

Artículo 108.- Están obligados al pago del impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, las personas físicas o jurídicas colectivas que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los municipios del Estado, así como los derechos reales sobre los mismos.

Para el efecto de este artículo, se entiende por adquisición lo que se deriva de:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad incluyendo la donación y el remate, aportación a toda clase de asociaciones o sociedad, excepto de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o cónyuges.

SECCIÓN SEGUNDA
EXENCIONES

Artículo 109.- No se pagará el Impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, en los siguientes casos:

I. Están exentos del pago de este impuesto los bienes inmuebles del Estado y de los municipios, los de dominio público de la Federación, siempre que estén debidamente registrados ante el Registro Nacional de la Propiedad Federal.

SECCIÓN CUARTA
PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 114.- En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración con los datos que para el efecto exijan las formas aprobadas por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal que corresponda a su domicilio. En los demás casos los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal que corresponda a su domicilio fiscal. Se presentará declaración por todas las adquisiciones aún cuando no haya impuesto a enterar.

Comentario: este artículo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, es más preciso en el caso que nos ocupa al señalar expresamente que *"Están exentos del pago de este impuesto los bienes inmuebles del estado".*

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

CAPITULO III

DE LOS BIENES CONSIDERADOS SEGÚN LAS PERSONAS A QUIENES PERTENEZCAN

ARTÍCULO 850.-

A quién pertenecen

Los bienes son de dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

ARTÍCULO 851.-

Del dominio público

Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o Municipios.

ARTÍCULO 852.-

Disposiciones especiales

Los bienes pertenecientes al Estado o Municipios de Tabasco, se regirán por las disposiciones de este Código en cuanto a lo que no esté determinado por leyes especiales.

ARTÍCULO 853.-

División de los bienes públicos

Los bienes de dominio público se dividen en: de uso común, destinados a un servicio público, y propios.

ARTÍCULO 856.-

Destinados al servicio público

Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios, pertenecen de pleno dominio al Estado o a los Municipios, pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados.

Conclusión:

Con base en el Criterio Jurisprudencial con Registro No. 170238, se concluye que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco forma parte del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establecen que los bienes inmuebles del estado están exentos del impuesto referido.

Por lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, está exento del pago del 2% del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Inmuebles, toda vez que el artículo 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal señala que serán exentos del impuesto en comento los bienes inmuebles del estado y los municipios.

Derivado de los hechos y del análisis presentado, es necesario que se realice los trámites administrativos procedentes ante el Municipio del Centro, con la finalidad de solicitar la devolución del pago indebido del "Impuesto sobre Traslación de Dominio de Inmuebles del bien de $652,800.00", con fundamento en los siguientes artículos de la LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO:

> *Artículo 32.- Habrá derecho a reclamar la devolución de las cantidades indebidamente pagadas o pagadas en cantidad mayor de la debida.*
>
> *La solicitud de devolución se presentará por escrito ante la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal, debidamente motivada y fundada, acompañada de los documentos probatorios de los hechos".*

Por lo antes transcrito, por este medio me permito solicitar a Usted su valioso apoyo y colaboración para que informe por escrito a esta Dirección General a mi cargo las disposiciones jurídicas en las que sustentó la procedencia de los pagos mencionados con antelación y en el caso que nos ocupa desvirtúen lo concluido por esta Contraloría General en las multicitadas observaciones, así también deberá proporcionar el nombre del Servidor Público que le solicitó realizara estos pagos o si usted informó oportunamente por escrito a algún funcionario del Instituto Electoral respecto a los montos a pagar. El informe que se le requiere, deberá ser remitido el día **VIERNES CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2012 EN EL HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS** a las oficinas de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ubicadas en la calle Eusebio Castillo número 747, planta baja, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

Obteniendo respuesta el día catorce de septiembre del año 2012, y en que la notario manifestó lo siguiente:
"En atención a su oficio numero CG/2040/2012, de fecha 12 de septiembre del año 2012, tengo a bien manifestar lo siguiente:

Que con fecha 08 de abril del año dos mil doce, presentamos ante personal de la Dirección Administrativa el Presupuesto de los gastos, impuestos, derechos y honorarios, correspondientes a la Escrituración de COMPRA-VENTA número 34,501 Volumen CDXCI de fecha once de Abril del año dos mil once, mismo que fue analizado, autorizado y pagado por el personal de la Dirección Administrativa del INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABACO, basado en los siguientes preceptos:

El Impuesto de Traslado de dominio se soficito en base a:

> ARTICULO 108.- Estan obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes inmuebles, las personas físicas o jurídicas colectivas que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en los municipios del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos..."
>
> La cantidad que resulta a pagar es por la aplicación del Articulo 11, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado y el Articulo Quinto transitorio de la citada ley, los cuales a la letra dicen:
>
> "...ARTÍCULO 110.- La base gravable será: I. El precio o valor del inmueble señalado en el acto traslativo de dominio y sus accesorios independientemente del nombre con que se designe.- II. El valor del inmueble determinado mediante avalúo que practique perito valuador autorizado.- III. El Valor Catastral.-... El impuesto se calculará aplicando a la base gravable la tasa que

establece el artículo quinto transitorio de esta ley.- En caso de existir diferencia entre el valor catastral, el avaluo, el contractual o el comercial, la base para el pago del impuesto será el mayor de tales valores.

TRANSITORIO: ARTICULO QUINTO.- El impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 4% para 1993 y del 2% en los años subsecuentes.

Lo anterior, en base a que de acuerdo con el Artículo 9° de la Ley Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tabasco, que a la letra dice:

"La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función del estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado instituto electoral de Tabasco, dotado de personalidad jurídica, y patrimonios propios"
y que la misma no participa directamente en la dirección política del Estado, ni tiene relación con otros poderes ni es una dependencia de gobierno

El derecho por inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se solicito en base a:

I. Toda traslación de dominio de bienes muebles, inmuebles o derechos reales: b) Tratándose de bienes inmuebles no comprendidos en el inciso anterior, 180.00 D.S.V.G.V.- La misma cuota se pagará cuando provenga de resoluciones judiciales o administrativas.- Sin embargo, el contribuyente sujeto a esta contribución, podrá solicitar por escrito y manifestando su más estricto y manifestando su consentimiento, que ésta se calcule mediante la aplicación de la tasa del 1% obre el valor catastral del inmueble.-

Artículo 76 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco:
No causaran los derechos a que se refiere este Título:

Fracc. II.- Los derechos de registro, la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los Municipios

Por lo cual una vez autorizados y entregados los cheques correspondientes a los gastos e impuestos a esta notaria por el personal de la Dirección Administrativa, se procedió hacer los pagos ante el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Dirección de Finanzas, área de Traslado de Dominio, expidiendo el recibo de pago bajo el folio 83,246, por la cantidad de $652,000.00; y ante la Secretaria de Administración y finanzas, Subsecretaria de Ingresos expidiendo el recibo de pago bajo el folio A 02968652, por la cantidad de $40,584.00.

Por lo que en caso de proceder reclamación alguna de las cantidades indebidamente pagadas, en cantidad mayor a la debida, esta se deberá tramitar ante la Dirección de finanzas ó Tesorería Municipal, directamente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco".

Sin embargo, del análisis realizado se advierte que esto no desvirtúa la observación, por lo que esta Contraloría General determinó en el informe de fecha veintiséis de septiembre de 2012, realizaran las gestiones correspondientes, respecto a:

- ✓ El pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio del orden de $652,000.00 (Seiscientos cincuenta y dos mil pesos con 00/100 M.N.), enterado al Municipio del Centro a través de la Lic. Adela López Ramos, Notario Público Sustituto No. 27, es improcedente, toda vez que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco se encuentra exento del mismo de conformidad con el artículo 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; por lo cual, se recomienda realizar los trámites administrativos procedentes ante el Municipio del Centro, con la finalidad de solicitar la devolución del impuesto pagado indebidamente.

En consecuencia de lo anterior, esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, exhorta al Titular del Departamento de Actas y Acuerdos de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, realice los trámites legales correspondientes para la devolución del citado impuesto debiendo informar oportunamente las gestiones que realice.

E).- Es de determinarse que de conformidad con lo establecido en la fracción XVI del artículo 362 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, prevé que la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinará los daños y perjuicios que afectan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondiente.

Por otra parte la fracción II, segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Fiscalización del Estado de Tabasco, la indemnización invariable deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios ocasionados, por lo que se actualizará para efectos de su pago en forma y términos que establece el numeral 17 A del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente tal y como lo establece el artículo 1, del Código Fiscal de Tabasco, que deberá ser pagado por los Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Consejero Electoral, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Capacitación Electoral, Licenciado Carlos Enrique Iñiguez Rosique, Ex-Director de Administración; Director de Organización y Capacitación Electoral, Maestro Armando Xavier Maldonado Acosta, otrora Secretario Ejecutivo y Licenciado Alfonso Castillo Suárez, ex-Consejero Electoral y ex-Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de este Órgano Electoral, sujetos al presente procedimiento ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que en consecuencia se tiene que el daño y perjuicio causado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no ha sido resarcido **SE DEBERÁ PAGAR LA CANTIDAD DE $12,015,128.36 (DOCE MILLONES QUINCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 36/100 M.N.). POR EL DAÑO OCASIONADO DETERMINÁNDOSE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 48 Y 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DEL ESTADO DE TABASCO.**

De lo anterior, la instancia competente del H. Congreso del Estado de Tabasco de vista al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que en ejercicio de sus facultades proceda en términos de ley a instaurar el procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias del reintegro por la cantidad estimada en dinero a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que causó daño o perjuicio al mismo.

RESUMEN COSTO DEL INMUEBLE

A continuación se integra el costo de adquisición y gastos erogados en el inmueble en cuestión actualmente propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mismo que se encuentra ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco:

COSTO DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE:

I	TERRENO (REGISTRADO EN LA CUENTA CONTABLE "1201 TERRENOS")			
	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	PE-16	11-abr-11	PAGO DEL RECIBO NÚM. 5657 A ADELA RAMOS LÓPEZ POR SERVICIO DE PAGO DE AVALÚO, VALOR CATASTRAL, CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN Y PLANO DE LA ESCRITURA NÚM. 64501, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE (TERRENO Y EDIFICIO) UBICADO EN ANILLO PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA S/N, ACTUALMENTE NÚM. 1206, COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, QUE SERÁ SEDE DE LAS OFNAS. CENTRALES DEL IEPCT	$ 79,137.11
	PE-17	11-abr-11	PAGO DEL RECIBO NÚM. 05656 A ADELA RAMOS LÓPEZ POR HONORARIOS DE LA ESCRITURA NÚM. 34501, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE (TERRENO Y EDIFICIO) UBICADO EN ANILLO PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA S/N, ACTUALMENTE NÚM. 1206, COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, QUE SERÁ SEDE DE LAS OFNAS. CENTRALES DEL IEPCT	268,795.20
	PE-18	11-abr-11	PAGO A GILBERTO GALASSI ALMORA POR ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE (TERRENO Y EDIFICIO) UBICADO EN ANILLO PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA S/N, ACTUALMENTE NÚM. 1206, COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, QUE SERÁ SEDE DE LAS OFNAS. CENTRALES DEL IEPCT	23,172,000.00
	PD-12	14-abr-11	COMPROBACIÓN CON FOLIO M581525 DEL IMPUESTO POR TRASLADO DE DOMINIO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE, UBICADO EN ANILLO PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA S/N, ACTUALMENTE NÚM. 1206, COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, QUE SERÁ SEDE DE LAS OFNAS. CENTRALES DEL IEPCT	463,440.00
	PD-13	14-abr-11	COMPROBACIÓN CON FOLIO A2968652 DEL IMPUESTO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL EDO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, UBICADO EN ANILLO PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA S/N,	26,646.74

	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
			ACTUALMENTE NÚM. 1206, COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, QUE SERÁ SEDE DE LAS OFNAS. CENTRALES DEL IEPCT	
	COSTO ADQUISICIÓN DEL TERRENO			$ 24,012,219.05

II	EDIFICIO (REGISTRADO EN LA CUENTA CONTABLE "1203 EDIFICIOS")			
	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	PE-16	11-abr-11	PAGO DEL RECIBO NUM. 5667 A ADELA RAMOS LÓPEZ POR SERVICIO DE PAGO DE AVALÚO, VALOR CATASTRAL, CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN Y PLANO DE LA ESCRITURA NÚM. 64501, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE (TERRENO Y EDIFICIO) UBICADO EN ANILLO PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA S/N, ACTUALMENTE NÚM. 1206, COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, QUE SERÁ SEDE DE LAS OFNAS CENTRALES DEL IEPCT	$ 32,198.55
	PE-17	11-abr-11	PAGO DEL RECIBO NÚM. 05666 A ADELA RAMOS LÓPEZ POR HONORARIOS DE LA ESCRITURA NÚM. 34501, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE (TERRENO Y EDIFICIO) UBICADO EN ANILLO PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA S/N, ACTUALMENTE NÚM. 1206, COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, QUE SERÁ SEDE DE LAS OFNAS CENTRALES DEL IEPCT	109,364.80
	PE-18	11-abr-11	PAGO A GILBERTO GALASSI ALMORA POR ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE (TERRENO Y EDIFICIO) UBICADO EN ANILLO PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA S/N, ACTUALMENTE NÚM. 1206, COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, QUE SERÁ SEDE DE LAS OFNAS CENTRALES DEL IEPCT	9,428,000.00
	PD-12	14-abr-11	COMPROBACIÓN CON FOLIO M581525 DEL IMPUESTO POR TRASLADO DE DOMINIO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE, UBICADO EN ANILLO PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA S/N, ACTUALMENTE NÚM. 1206, COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, QUE SERÁ SEDE DE LAS OFNAS CENTRALES DEL IEPCT	188,560.00
	PD-13	14-abr-11	COMPROBACIÓN CON FOLIO A2966652 DEL IMPUESTO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL EDO. RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, UBICADO EN ANILLO PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA S/N, ACTUALMENTE NÚM. 1206, COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, QUE SERÁ SEDE DE LAS OFNAS CENTRALES DEL IEPCT	11,736.88
	COSTO ADQUISICIÓN DEL EDIFICIO			$ 9,769,860.23

	COSTO TOTAL DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE (TERRENO Y EDIFICIO)	$ 33,782,079.28

RESUMEN DEL COSTO DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE

CONCEPTO	COSTO ADQUISICIÓN		TOTAL
	TERRENO	EDIFICIO	
VALOR DE COMPRA-VENTA DEL INMUEBLE	$ 23,172,000.00	$ 9,428,000.00	$ 32,600,000.00
PAGO A ADELA RAMOS LÓPEZ POR AVALÚO, VALOR CATASTRAL, CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN Y PLANO DE LA ESCRITURA NÚM. 64501	79,137.11	32,198.55	111,335.66
HONORARIOS ADELA RAMOS LÓPEZ DE LA ESCRITURA NÚM. 34501	268,795.20	109,364.80	378,160.00
IMPUESTO POR TRASLADO DE DOMINIO	463,440.00	188,560.00	652,000.00
IMPUESTO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO	28,846.74	11,736.86	40,583.62
TOTAL COSTO DE ADQUISICIÓN	$ 24,012,219.05	$ 9,769,860.23	$ 33,782,079.28

Se precisa que el pago total realizado al Sr. Gilberto Galassi Almora, anterior propietario del inmueble, según póliza de egresos número 18 del 11 de abril del año 2011, fue de **$32,600,000.00** (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales, la cantidad de $23,172,000.00 corresponde al Terreno y la diferencia de $9,428,000.00 corresponde al Edificio. Por otra parte, los **GASTOS LEGALES INCURRIDOS** con motivo de pagos de impuestos, honorarios y trámites notariales fueron del orden de **$1,182,079.28** (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.), derivando en un costo total de adquisición del inmueble en comento por la cantidad de **$33,782,079.28** (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.).

A continuación se realiza un comparativo entre el valor comercial del inmueble en comento determinado por el Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C. en el avalúo número COVAT-033-2012 de fecha 06 de Noviembre de 2012 y el importe pagado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana al anterior propietario del inmueble en la operación de compra-venta del mismo.

CUADRO COMPARATIVO		
IMPORTE PAGADO AL SR. GILBERTO GALASSI ALMORA POR COMPRA DEL INMUEBLE	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE SEGÚN AVALÚO NÚMERO COVAT-033-2012 EMITIDO POR EL COLEGIO DE VALUADORES DE TABASCO, A.C.	DIFERENCIA PAGADA EN EXCESO POR LA COMPRA DEL INMUEBLE
$ 32,600,000.00	$ 24,292,000.00	$ 8,308,000.00

GASTOS PREVIOS A LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE

Es muy importante precisar que en el ejercicio 2010, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, realizó erogaciones previas a la operación de compra-venta del inmueble en cuestión, tal es el caso del importe pagado por la cantidad de $212,917.67 registrado en el mes de Diciembre en la cuenta "0532-0004 - CONSULTORÍAS Y PEDATORÍAS", mismo que se detalla a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-59	14-DIC-10	Registro por pago del recibo de honorarios núm. 730, al Ing. Adrián Banda Leija por la elaboración de tres avalúos inmobiliarios solicitados por el Instituto Electoral.	$ 212,917.67
		TOTAL DE GASTOS PREVIOS	$ 212,917.67

Este pago fue realizado con cheque número 0000021342 de la cuenta de cheques Banamex número 4527-12225.

INVERSIONES Y GASTOS REALIZADOS AL INMUEBLE:

I	OBRAS EN PROCESO (REGISTRADO EN LA CUENTA CONTABLE "1229 OBRAS EN PROCESO")			
	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	PE-48	18-Ago-11	REGISTRO POR PAGO A VÍCTOR MANUEL ACEVEDO GIL POR CONCLUSIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, DEL PROGRAMA DE NECESIDADES, ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ASESORÍA PARA LA INTEGRACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SEGÚN PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO. (PAGADO CON CHEQUE NÚM. 0000021917).	$ 80,350.25
	PE-52	18-Ago-11	REGISTRO POR PAGO DE LA FACT. NO. 0222 A TEODORO DE LA CRUZ RAMOS POR CONCLUSIÓN DE LOS MÓDULOS PRELIMINARES, ESTUDIOS Y PROYECTOS ARQUITECTÓNICO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA FASE DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. (PAGADO CON CHEQUE NÚM. 0000021921).	158,949.00
	PD-34	31-Ago-11	REGISTRO POR CREACIÓN DE PASIVO DE FONDO FIJO DE CAJA NO. 021 DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 16 AL 31 DE AGOSTO DE 2011	1,680.58
	PE-67	28-Oct-11	REGISTRO POR PAGO DE LA FACT. NO 156 A INDUSTRIAS GÉNESIS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. POR CONCEPTO DE REVISIÓN ESTRUCTURAL, MEMORIA DE CÁLCULO Y CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEL EDIFICIO UBICADO EN AV. CARLOS PELLICER CÁMARA NO. 1206, COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS.	34,800.00
	PE-83	26-Oct-11	REGISTRO POR PAGO DEL RECIBO DE HONORARIOS NO. 0145 A MIGUEL ÁNGEL SERRANO GUZMÁN POR ESTUDIO TOPOGRÁFICO CON PLANIMETRÍA Y ALTIMETRÍA DEL PREDIO PROPIEDAD DEL I.E.P.C.T., UBICADO EN AV. PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NO. 1206, COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS	15,253.33
	PE-59	22-Nov-11	REGISTRO POR PAGO DEL RECIBO DE HONORARIOS NO. 0148 A MIGUEL ÁNGEL SERRANO GUZMÁN POR ESTUDIO TOPOGRÁFICO CON PLANIMETRÍA DE CONSTRUCCIONES, CAMINOS FIJOS, RÍOS, LAGUNAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y COLINDANCIAS, ASÍ COMO CONFIGURACIÓN TOPOGRÁFICA DEL TERRENO POR MEDIO DE SECCIONES TRANSVERSALES BASADA EN POLIGONALES ABIERTAS O CERRADAS, CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO EN ESTUDIO DE IMAGEN SATELITAL INCLUYE IMPRESIÓN DEL PLANO, MEMORIA TOPOGRÁFICA DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, REPORTE DE MEMORIA	67,173.52
	PE-87	30-Nov-11	REGISTRO POR PAGO DE LA FACT. NO. 1024 A JOSÉ ALCIDES LÓPEZ SOVERANEZ POR ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS MEDIANTE TRES SONDEOS PARA EL DISEÑO DE LA CIMENTACIÓN Y PARA DETERMINAR LAS CAUSAS DE ALGUNAS FALLAS O EL TERRENO, DE LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL I.E.P.C.T., UBICADO EN PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NO. 1206, COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS	76,641.20

	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	PE-101	20-DIC-11	REGISTRO POR PAGO DE LA FACT. 134 A ARTURO ESPARZA RODRIGUEZ POR ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO, AMBIENTAL Y VIAL DEL PROYECTO DENOMINADO "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL I.E.P.C.T. UBICADO EN ANILLO PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NO. 1206 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS VILLAHERMOSA, TABASCO	154,793.86
	PE-102	20-DIC-11	REGISTRO POR PAGO DE LA FACT. NO. 0231 A TEODORO DE LA CRUZ RAMOS POR CONCLUSIÓN DE LOS MÓDULOS PRELIMINARES, ESTUDIO Y PROYECTO ARQUITECTÓNICO, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA FASE DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL IEPCT UBICADO EN ANILLO PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NO. 1206 DE LA COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS	159,949.00
	PE-114	22-DIC-11	REGISTRO POR PAGO DE LA FACT. NO. 1811 A VÍCTOR MANUEL ACEVEDO GIL POR SUPERVISIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DENOMINADO "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO" UBICADO EN AV. PERIFÉRICO 1206, COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS, SEGÚN ACTA DE FALLO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2011.	39,749.72
	PE-123	23-DIC-11	REGISTRO POR PAGO DEL RECIBO DE HONORARIOS NÚM. 0820 A ADRIAN BANDA LEÓN, POR SUPERVISIÓN Y DICTAMEN DE LAS INSTALACIONES HIDROSANITARIAS DEL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL, UBICADO EN AV. CARLOS PELLICER CÁMARA NO. 1206, COL. TAMULTÉ, VILLAHERMOSA, TABASCO	42,569.40
	PD-5	31-ENE-12	OP.337 SERVICIO PROFESIONAL PARA LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA ADECUACIÓN DEL EDIFICIO DEL IEPCT UBICADO EN AV. CARLOS PELLICER CÁMARA NO. 1206, COL. TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, SEGÚN FACTURA NÚMERO 032 DE TEODORO DE LA CRUZ RAMOS	149,000.00
	PD-8	03-FEB-12	OP. 438 FACT. NO. 1837 DE VICTOR MANUEL ACEVEDO GIL POR SERVICIO DE ASESORIA Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE LAS ADECUACIONES DEL EDIFICIO PROPIEDAD DEL IEPCT.	81,200.00
	PD-12	10-FEB-12	OP. 467 FACT. NO. 218 DE INDUSTRIAS GENESIS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. POR ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA	17,400.00
			ADECUACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN EXISTENTE Y CANAL DE DESAGÜE DEL EDIFICIO PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL	
	PD-1	05-OCT-12	OP. 6599 FACT. NO. 321 DE REMODELADORA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. POR ELABORACIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO ESTRUCTURAL DEL EDIFICIO DE LAS OFICINAS SEDE DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL UBICADO EN PERIFERICO, COL. TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO.	223,600.00
	PD-9	18-DIC-12	OP. 7170 FACT. NO. 104 DE EDIFICADORA Y CONSTRUCTORA YAEL, S.A. DE C.V. POR SERVICIOS DE ASESORÍA EXTERNA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO REVISIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO ESTRUCTURAL DE LOS DAÑOS QUE PRESENTA EL EDIFICIO PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL.	3,480.00
	PD-4	04-DIC-12	OP. 7095 FACT. NO. 0378 DE DULCE CAROLINA SAMBERINO MARÍN, POR SERVICIO DE AVALUO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL I.E.P.C.T., UBICADO EN AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA (CIRCUITO INTERIOR) NUMERO 1206, COLONIA TAMULTÉ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, REALIZADO A TRAVÉS DEL COLEGIO DE VALUADORES DE TABASCO, A.C.	54,520.00
			TOTAL 2011 Y 2012	$ 1,360,359.41

Es importante precisar que al 31 de Diciembre del año 2012 estaban pendientes de pago las Facturas que a continuación se indican;

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-8	03-FEB-12	OP. 438 FACT. NO. 1837 DE VICTOR MANUEL ACEVEDO GIL POR SERVICIO DE ASESORIA Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE LAS ADECUACIONES DEL EDIFICIO PROPIEDAD DEL IEPCT.	$ 81,200.00
PD-12	10-FEB-12	OP. 467 FACT. NO. 218 DE INDUSTRIAS GENESIS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. POR ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA ADECUACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN EXISTENTE Y CANAL DE DESAGUE DEL EDIFICIO PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL.	17,400.00
		IMPORTE PENDIENTE DE PAGO	$ 98,600.00

Considerando que el importe de estas dos facturas se encuentran registradas en la Contabilidad del Instituto Electoral en el rubro de ACTIVO FIJO (en el Ejercicio 2011 registradas en la cuenta "1229 OBRAS EN PROCESO" y a partir del 2012 en la cuenta "1.2.3.6 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS", con motivo de la aplicación de las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable), continúan siendo Pasivos pendientes de pago, por tal motivo, el importe realmente pagado por este rubro es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
COSTOS POSTERIORES A LA COMPRA DEL INMUEBLE (REGISTRADOS COMO ACTIVO FIJO)	$ 1,360,359.41
IMPORTE DE LAS FACTURAS PENDIENTES DE PAGO	98,600.00
COSTOS POSTERIORES A LA ADQUISICIÓN, EFECTIVAMENTE PAGADOS	$ 1,261,759.41

II	GASTOS EFECTUADOS EN EL INMUEBLE			
	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
			CUENTA 8534-0033 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DIVERSO: REGISTRO POR PAGO DE LA FACT. NO. 1975 A ADOLFO OBREGÓN VITE POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO GENERAL DEL EQUIPO DEL	

	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	PE-41	15-Nov-11	ELEVADOR, INSTALADO EN EL EDIFICIO UBICADO EN PERIFÉRICO NO. 1502, VILLAHERMOSA, TABASCO. SERVICIO DE CUARTO DE MAQUINA DEL MOTOR ELÉCTRICO, DE CONTROLADOR CENTRAL, DEL SISTEMA DE PUERTAS EN EL RECORRIDO PASILLO Y CUBO, DE LA FOSA Y REGULADOR PARACAÍDAS, DE LA CABINA DEL OPERADOR DE PUERTAS Y AJUSTE DE FRENOS.	$ 157,874.00
	PD-63	31-Dic-11	CUENTA 0534-0005 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE INMUEBLES: REGISTRO POR CREACIÓN DE PASIVO CON FACT. NÚM. 047 PERRY CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO GENERAL PARA LA ADECUACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LAS DIVERSAS ÁREAS DE TRABAJO EN EL NUEVO EDIFICIO SEDE DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, UBICADO EN AVENIDA PERIFÉRICO 1206 COL. TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DE ESTA CD. DE VILLAHERMOSA, TABASCO **(NOTA 1)**	318,688.96
			SUMA	**$ 476,562.96**

(NOTA 1).- ESTE PASIVO FUE PAGADO EN EL EJERCICIO 2012, SEGÚN PE-01 DE FECHA 05-ENE-2012.

GASTOS OCASIONADOS POR CONCEPTO DE RENTAS CORRESPONDIENTE A LAS OFICINAS CENTRALES DEL I.E.P.C.T.

Las oficinas que ocupa en arrendamiento el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco como sede de las oficinas centrales del mismo, se encuentran ubicadas en calle Eusebio Castillo, número 747, colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco y los gastos realizados por conceptos de renta son los siguientes:

I	GASTOS POR RENTAS DE OFICINAS CENTRALES DEL I.E.P.C.T.			
	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
	PE-10	07-SEP-11	CUENTA: 53301 ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES: REGISTRO POR PAGO DEL RECIBO NO. 3749 A JOSÉ SAME YABUR ELÍAS NEMER, POR ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPAN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011.	96,690.43
	PE-21	11-OCT-11	CUENTA: 53301 ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES: REGISTRO POR PAGO DEL RECIBO NO. 3784, A JOSÉ SAME YABUR ELÍAS NEMER POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPAN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2011.	96,690.43
	PE-17	11-NOV-11	CUENTA: 53301 ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES: REGISTRO POR PAGO DEL RECIBO NO. 3792 A JOSÉ SAME YABUR ELÍAS NEMER, POR ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPAN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2011	96,690.43
	PE-22	05-DIC-11	CUENTA: 53301 ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES: REGISTRO POR PAGO DEL RECIBO NUM. 3810 A JOSÉ SAME YABUR ELÍAS NEMER POR CONCEPTO DE RENTA DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPAN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2011.	96,690.43
	PD-234	17-Ene-12	CUENTA 5.1.3.2.2.1.1 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA OFICINAS: OP. 75 PAGO DE RENTA DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2012. JOSÉ SAME YABUR ELÍAS NEMER	100,558.05
	PD-354	07-FEB-12	CUENTA 5.1.3.2.2.1.1 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA OFICINAS: OP. 415 RECIBO NO. 3819 POR RENTA DEL INMUEBLE QUE OCUPAN LAS OFICINAS CENTRALES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2012. JOSÉ SAME YABUR ELÍAS NEMER.	100,558.05
	PD-434	06-MAR-12	CUENTA 5.1.3.2.2.1.1 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA OFICINAS: OP. 860 RECIBO NO. 3849 POR RENTA DEL INMUEBLE QUE OCUPAN LAS OFICINAS CENTRALES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2012 JOSÉ SAME YABUR ELÍAS NEMER	100,558.05
	PD-1389	15-ABR-12	CUENTA 5.1.3.2.2.1.1 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA OFICINAS: OP. 1793 RECIBO NÚM. 3856 POR CONCEPTO DE RENTA DEL INMUEBLE QUE OCUPAN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2012. JOSÉ SAME YABUR ELÍAS NEMER	$100,558.05
	PD-1687	15-MAY-12	CUENTA 5.1.3.2.2.1.1 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA OFICINAS: PAGO DEL REC.3869 A JOSÉ SAME YABUR ELÍAS NEMER POR RENTA DEL INMUEBLE QUE OCUPAN LAS OFICINAS CENTRALES DEL I.E.P.C.T., CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2012.	$100,558.05
	PD-633	07-JUN-12	CUENTA 5.1.3.2.2.1.1 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA OFICINAS: OP. 3405 RECIBO NO. 3880 POR RENTA DEL INMUEBLE QUE SE OCUPA COMO OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2012 JOSÉ SAME YABUR ELÍAS NEMER	$100,558.05
	PD-1139	10-JUL-12	CUENTA 5.1.3.2.2.1.1 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA OFICINAS: OP. 4721 RECIBO NUM. 3899 POR RENTA DEL INMUEBLE QUE SE OCUPA COMO OFICINAS CENTRALES DEL I.E.P.C.T., CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2012 JOSÉ SAME YABUR ELÍAS NEMER	$100,558.05
	PD-794	07-AGO-12	CUENTA 5.1.3.2.2.1.1 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA OFICINAS: OP. 5554 RECIBO NÚM. 3925 POR RENTA DEL INMUEBLE QUE SE OCUPA COMO OFICINAS CENTRALES DEL I.E.P.C.T., UBICADAS EN EUSEBIO CASTILLO NÚM. 745 Y 747 COLONIA CENTRO. CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2012. JOSÉ SAME YABUR ELÍAS NEMER	$100,558.05

POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-935	11-SEP-12	CUENTA 5.1.3.2.2.1.1 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA OFICINAS OP. 6110 RECIBO NÚM. 3930 POR RENTA DEL INMUEBLE QUE SE OCUPA COMO OFICINAS CENTRALES DEL I.E.P.C.T., CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012. JOSÉ SAME YABUR ELÍAS NEMER	$100,558.05
PD-169	08-OCT-12	CUENTA 5.1.3.2.2.1.1 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA OFICINAS OP. 6475 RECIBO NO. 3943 POR ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPAN LAS OFICINAS CENTRALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2012. JOSE SAME YABUR ELIAS NEMER	$100,558.05
PE-108	08-NOV-12	CUENTA 5.1.3.2.2.1.1 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA OFICINAS OP. 6731 RECIBO NÚM. 3952 POR RENTA DEL INMUEBLE QUE SE OCUPA COMO OFICINAS CENTRALES DEL I.E.P.C.T., CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2012. JOSÉ SAME YABUR ELÍAS NEMER	$100,558.05
PD-53	05-DIC-12	CUENTA 5.1.3.2.2.1.1 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA OFICINAS OP. 6943 RECIBO NÚM. 4114 POR RENTA DEL INMUEBLE QUE SE OCUPA COMO OFICINAS CENTRALES DEL I.E.P.C.T. CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2012. JOSÉ SAME YABUR ELIAS NEMER	$100,558.05
PD-277	31-ENE-13	CUENTA 5.1.3.2.2.1.1 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA OFICINAS OP. 102 RENTA DEL INMUEBLE QUE OCUPAN LAS OFICINAS CENTRALES DEL I.E.P.C.T. CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2012. JOSÉ SAME YABUR ELÍAS NEMER	81,200.00
PD-446	28-FEB-13	CUENTA 5.1.3.2.2.1.1 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA OFICINAS. REC. 4149 POR RENTA DEL INMUEBLE QUE OCUPAN LAS OFICINAS CENTRALES DEL I.E.P.C.T. CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2013.	81,200.00
SUMA DE RENTAS			$ 1,755,658.32

IMPORTANTE: CONFORME A LO SEÑALADO POR EL COMITÉ ENCARGADO DE ANALIZAR LA VIABILIDAD PAR LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PROPIO QUE ALBERGUE LAS INSTALACIONES DEL IEPCT (INTEGRADO POR EL LIC. HÉCTOR AGUILAR ALVARADO, EL LIC. JORGE MONTAÑO VENTURA Y LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO, PRESIDIÉNDOLE EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS), SE CONSIDERÓ QUE EL TIEMPO APROXIMADO PARA EL CAMBIO DE SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO AL EDIFICIO ADQUIRIDO, TARDARÍA CUATRO MESES. POR ESO LAS RENTAS SE CONSIDERAN A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2011.

POR OTRA PARTE: EN ESTA CÉDULA SOLO SE CONSIDERAN LOS GASTOS POR CONCEPTO DE RENTAS CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL I.E.P.C.T., NO SE INCLUYEN LOS RELATIVOS A PAGO DE RENTAS DE LA BODEGA DE ALMACÉN

RESUMEN DEL PAGO EN EXCESO Y COSTOS ADICIONALES INCURRIDOS CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE QUE NOS OCUPA.

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
DIFERENCIA PAGADA EN EXCESO POR LA COMPRA DEL INMUEBLE (COSTO DE ADQUISICIÓN)	$ 8,308,000.00
GASTOS PREVIOS A LA ADQUISICION DEL INMUEBLE	$ 212,917.67
COSTOS POSTERIORES A LA ADQUISICION, EFECTIVAMENTE PAGADOS	$ 1,261,789.41
GASTOS DE MANTENIMIENTO REALIZADOS AL EDIFICIO	$ 476,562.96
SUMA	$10,259,270.04
RENTAS PAGADAS DE OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN EL PERÍODO (SEP-2011 A FEB-2013)	$ 1,755,858.32
TOTAL AGRAVIO PATRIMONIAL PROVOCADO AL I.E.P.C.T.	$12,015,128.36

F).-Por otra parte y derivado de las irregularidades que se advirtieron en la contratación de los **"Trabajos de dictámenes valuatorios de 3 bienes inmuebles"; en la modalidad de compra directa**, al proveedor **Adrián Banda Leija; hasta por un monto contratado de $212,917.66 (Doscientos Doce Mil Novecientos Diecisiete Pesos 66/100 M.N.) Incluido el I.V.A.**, de fecha 17 del mes de Noviembre del año 2010; de conformidad con el Numeral 9.7.1 y 9.5.1 Inciso 11 y 12 del Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; se reunieron en la sala de Juntas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el Comité de Compras, el cual en esa fecha se encontraba integrado de la siguiente manera: como Presidente el LIC. Carlos Enrique Iñiguez Rosique, Secretario L.C.P. Silverio Falcón Jiménez, Primer Vocal, L.C.P. Víctor Manuel Acosta Guzmán, Segundo vocal, Lic. Rigoberto de la O Gallegos, Tercer vocal, Lic. José Guadalupe Perez Uc, Asesor Jurídico el Lic. José Chablé Alcocer; con la finalidad de llevar a cabo la presentación y aprobación en su caso el documento de motivación, justificación y fundamentación para la contratación del perito valuador **Adrián Banda Leija** en la modalidad de compra directa; se les hace un severo exhorto a los ciudadanos L.C.P. Silverio Falcón Jiménez, quien fungió como Secretario, como Primer Vocal, el L.C.P. Víctor Manuel Acosta Guzmán, Segundo vocal, el Lic. Rigoberto de la O Gallegos, como Tercer vocal, el Lic. José Guadalupe Pérez Uc, y como Asesor Jurídico el Lic. José Chablé Alcocer; cabe precisar que el Licenciado José Chablé Alcocer, renunció el día quince de febrero del presente año, sin embargo, de conformidad al artículo 351, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de

Tabasco, las responsabilidades administrativas a que se refiere este artículo, prescribirán en tres años. En cuanto a los demás servidores actualmente se encuentran en funciones por lo que se les conmina para que en lo sucesivo cuando realicen procedimientos licitatorios, revisen de manera acuciosa y meticulosamente todos los documentos que se sometan a su consideración previo a la adjudicación con mayor cuidado y diligencia profesional, para evitar la inobservancia de las leyes en caso de incumplimiento se les iniciara los procedimientos administrativos correspondientes en virtud que el artículo 351 de la ley Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, prevé que las responsabilidades administrativas prescribirán en tres años.

G).- Ahora bien, por cuanto hace al **L.C.P. Silverio Falcón Jiménez**, quien ese entonces fungía como Secretario del Comité de Compras del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sí tiene responsabilidad administrativa plena y directa en los hechos que se le atribuyen, por lo que la suscrita arriba a la conclusión que de acuerdo a las constancias y probanzas existentes en autos, se resuelve que técnica y jurídicamente se encontraron elementos aptos y suficientes para FINCARLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y con fundamento en el artículo 354 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y artículos 53 fracción III, 56 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se decreta imponer la sanción consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR EL TÉRMINO DE UN MES SIN GOCE DE SUELDO, LOS CUALES EMPEZARÁN A COMPUTARSE A PARTIR DEL DIECISÉIS DE ABRIL AL QUINCE DE MAYO DEL AÑO 2013, EXHORTÁNDOLO PARA QUE EN LAS FUNCIONES QUE EN UN FUTURO DESEMPEÑE DENTRO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PONGA MAYOR INTERÉS EN EL ENCARGO ENCOMENDADO, NO REINCIDA, YA QUE EN CASO CONTRARIO SE LE APLICARÁ UNA SANCIÓN MAS SEVERA, DEBIÉNDOSE APEGAR A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 47, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.** Por lo tanto se le deberá retirar su salario, compensación y otras prestaciones de ley que perciba como Jefe del Departamento de Almacén del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el término de la suspensión, así mismo gírese atento oficio a la titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, solicitándole tome las medidas administrativas correspondientes para los efectos de que el Departamento de Almacén del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no quede acéfalo, así como también instruir al Departamento de Recursos Humanos de este Órgano Electoral realice los trámites conducentes. Por otra parte tenemos que el infractor antes citado, se trata de persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, con un nivel socioeconómico aceptable, con un nivel escolar que le permite el pleno entendimiento de las leyes en la materia, y quien actualmente se encuentra desempeñando un cargo público en este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Por lo que se estima justo, equitativo y con amplio sentido de justicia resolver en el sentido que ya ha quedado precisado en el considerando XII párrafos del veintiséis al treinta y seis de la presente resolución.

H).- Ahora bien, por cuanto hace al perito *valuador* **Adrián Banda Leija**, esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, arriba a la conclusión que de acuerdo a las constancias y probanzas existentes en autos, se resuelve que técnica y jurídicamente se encontraron elementos aptos y suficientes para iniciar el procedimiento de oficio en contra del Ingeniero Adrián Banda Leija, lo anterior de conformidad con el artículo 68, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, notifíquese al citado perito para que éste dentro de los diez días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas con que cuente en virtud de que esta autoridad administrativa determinó la inobservancia de la ley, toda vez que no cumplió con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él y que, como consecuencia, causó daños y perjuicios al patrimonio del instituto, debido a que entregó avalúo con especificaciones distintas de las convenidas, tal y como lo señala la fracción III, del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, lo anterior derivado de los Trabajos de dictámenes valuatorios de 3 bienes inmuebles", en la modalidad de compra directa, que brindó como proveedor a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; *hasta por un monto contratado de* $212,917.66 (Doscientos Doce Mil Novecientos Diecisiete Pesos 66/100 M.N.) incluido el I.V.A., de fecha 17 del mes de Noviembre del año 2010, que se formalizó a través del contrato de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diez. Lo anterior se acredito plenamente de la opinión vertida por

el Colegio de Valuadores de Tabasco A.C., por ello esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, concluyó que el avalúo **INMB/IEPC-TAB-2010/111**, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez, que emitió conjuntamente con el Ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, por la cantidad de **33'850,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN.)**, dicho avalúo no era confiable, toda vez, que no cumplía con la metodología establecida en las normas para la realización de trabajos valuatorios, misma que se robusteció con el Avalúo número COVAT-033-2012 de fecha 06 de noviembre de 2012, a través del cual determinan un Valor Comercial con cifras al 06 de noviembre de 2012 por la cantidad de **$24'292,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por lo que ante el hecho se llega a plena convicción que el edificio adquirido el día once de abril del año dos mil once, estaba sobrevaluado de su precio real, ocasionando un daño y perjuicios al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

NOVENO.- Toda vez que el día veintiséis de marzo del año dos mil trece, los Ciudadanos Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral, Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente Provisional, Maestro Antonio Ponce López, Consejero Electoral, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Consejero Electoral y Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, presentaron ante esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, recurso de apelación en contra del acuerdo emitido el día diecinueve de marzo del año dos mil trece, por este medio gírese atento oficio al Tribunal Electoral de Tabasco, anexando copia certificada de la resolución dictada en el expediente **CG/PA/003/2012-CG/PA/PRD/004/2012, E INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO**, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. ----------

DÉCIMO.- Por otra parte, se recibieron en esta Contraloría General, las siguientes documentales: **1)** escrito de fecha primero de Abril de 2013, constante de cuatro (04) fojas, sin anexos, signado por el Doctor Rosendo Gómez Piedra, Consejero Electoral Presidente Provisional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, recibido a las diez horas con cincuenta y cinco minutos (10:55) del día fecha primero de Abril del año dos mil trece; **2)** escrito de fecha primero de Abril de 2013, constante de cuatro (04) fojas, sin anexos, signado por la Maestra Elidé Moreno Cáliz, Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, recibido a las once horas con treinta y cinco minutos (11:35) del día fecha primero de Abril del año dos mil trece.

A continuación se transcriben los argumentos vertidos por cada uno de los Consejeros Electorales antes mencionados, siendo coincidentes ambos escritos, cuyo texto se transcribe a continuación: ----------

"**ROSENDO GOMEZ PIEDRA**, mayor de edad, mexicano, con domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 401, de la calle Marco A. Buendía Pérez, de la colonia Infonavit, Atasta de Serra, Centro, Tabasco; en mi calidad de denunciado en las quejas citadas al rubro superior derecho (acumuladas) y con fundamento en los artículo 1°, 8, Constitucional y la fracción I, del artículo 353, de la Ley Electoral en vigor del Estado, vengo a **OBJETAR** en todo su alcance y valor probatorio **EL PUNTO ACUERDO NUMERO 015, emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en sesión ordinaria de fecha 21 de marzo del presente año**, que en sus puntos conclusivos se refiere:

"**ARTICULO PRIMERO.**- Se exhorta a la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, partiendo de su Acuerdo de cierre de instrucción de fecha 19 de marzo 2013, notifique al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso en turno, individualizando las conductas graves y sistemáticas en que incurrieron los Consejeros Electorales y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, involucrados en la compra del edificio sede del IEPCT; debiendo con precisión el cómputo que establece el término que prevé la fracción II del artículo 353 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco."

Es importante destacar, que se objeta la facultad de exhortar que tiene el H. Congreso del Estado a las diversas autoridades que estime y considere pertinente.

Lo que resulta violatorio de mis derechos humanos y garantías procesales contenidas en los artículos 1, 14, 16 y 20 Constitucionales, en que de dicha redacción del referido acuerdo, se desprenden de manera subjetiva y temeraria conceptos que pudieran calificarse un pre juzgamiento de la conducta de todos los investigados en las quejas administrativas que tiene por resolver la citada Contraloría interna de nuestra institución Electoral y que pudieran tomarse en un momento por la referida autoridad investigadora como lineamientos para emitir su conclusión investigativa y con ello verse influenciada dicha autoridad comprometiendo los principios de imparcialidad y legalidad. Cito a Continuación:

"Finalmente, de la información y conclusión de resultados que se dio como consecuencia del cierre de instrucción de los procedimientos de investigación, comunicado por la Contraloría General del Instituto Electoral, **se pudo concluir que los Consejeros Electorales y los miembros de la Junta Estatal Ejecutiva involucrados , relajaron en alguna medida la normatividad aplicable, se modificaron los programas aprobados y se dispusieron indebidamente por parte de los mismos autorizados para la compra del edificio que había de ser la sede del Instituto Electoral de los Tabasqueños**, violentando los principios sagrados de certeza, legalidad, independencia, objetividad, transparencia y rendición de cuentas; impidiendo con ello, alcanzar los logros de los objetivos y las metas de los programas aprobados por el mismo consejo Estatal, y que tiene que ver con la posibilidad real de contar con un edificio propio y dejar de pagar rentas que lejos de beneficiar, afectan las finanzas del organismo" (lo resaltado es del suscrito).

Esta transcripción corresponde al último párrafo del punto segundo del capítulo de consideraciones del acuerdo que hoy se objeta. Y de donde se puede observar, que con sólo algunos informes enviados por la Contraloría de referencia, el H. Congreso del Estado, **YA CONCLUYÓ** la responsabilidad de todos los consejeros y de los miembros de la Junta Estatal Ejecutiva. Esto es, sin haber tenido a la vista todas las constancias, documentos y pruebas que conforman los expedientes acumulados de referencia. Lo que es aún más grave, sin tener aún por el momento competencia alguna, en virtud, que dicho expediente aun no se les remite con sus conclusiones investigadoras. Debiendo entrever que ya existe, de parte del Órgano Legislativo, una clara predisposición de responsabilizarnos a TODOS.

De igual manera, en el punto tercero de consideraciones el Órgano Legislativo en comento, determina:

"TERCERO. Que tomando en cuenta las vistas del procedimiento, de las consideraciones anteriores, así como la normatividad aplicable, **podemos deducir que también las responsabilidades graves de acción y omisión que cometieron los funcionarios electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, son las que se refieren las fracciones III y VII del referido artículo 353 de la Ley Electoral de Tabasco, y que consiste en que todos los involucrados tuvieron notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de sus funciones laborales; y no preservaron los principios de certeza, legalidad, independencia y objetividad que deben regir el funcionamiento del Instituto Estatal".**

Resulta inadmisible que sin tener la competencia y con las vistas del procedimiento y de sus consideraciones anteriores (algunas fuera de lugar y las demás subjetivas e inquisitivas), la autoridad legislativa declare a TODOS responsables de NEGLIGENCIA, INEPTITUD O DESCUIDO EN EL DESEMPEÑO DE NUESTRAS FUNCIONES, sin explicar circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que supuestamente se dan estos presupuestos legales y las pruebas que demuestren nuestra responsabilidad; además, como he dicho, sin tener a la vista el sumario que contienen todas las pruebas y actuaciones. El acuerdo de exhorto que hoy objeto, parecería ser una sentencia donde todos los involucrados en la investigación resultamos responsables; sólo falta y lo digo con respeto, que ya viniera la sanción.

Estas consideraciones por parte del Órgano Legislativo, independientemente de estar fuera de lugar y no contar con fundamentos legales, atenta con el PRINCIPIO DE INOCENCIA, que se encuentra consagrado en el inciso B, fracción I, del artículo 20 Constitucional.

Solicito respetuosamente a esta Contraloría que en pleno uso de su autonomía, resuelva dentro de la temporalidad legal y conforme a derecho, pero que no tome en consideraciones las argumentaciones subjetivas de prejuzgamiento que contiene el exhorto derivado del punto de acuerdo número 015 del H. Congreso de Estado Libre y Soberano de Tabasco; porque iría en contra de nuestros derechos fundamentales y quedaría viciado el procedimiento.

Finalmente y de manera respetuosa, solicito que de cabal cumplimiento a lo estipulado en la parte in fine del numeral 354, de nuestra legislación electoral vigente, donde se establece que sólo por FALTAS GRAVES Y SISTEMATICAS DE LOS CONSEJEROS, es que la Contraloría podrá dar de vista a la Presidencia de la Cámara de Diputados. Esto en caso de que estime que algún consejero o que todos tenemos alguna responsabilidad.

Sin soslayar, que la SISTEMACIDAD tiene un elemento OBJETIVO que supone que las conductas son sistemáticas generalizadas, recurrentes y se vinculan entre sí para causar un daño superior a los intereses públicos fundamentales o de un buen despacho del Instituto Electoral y un elemento SUBJETIVO, que es la intencionalidad (parte del dolo). Elementos que deben probarse de manera fehaciente.

Por lo expuesto y fundado, a Usted C. CONTRALORA, respetuosamente pido:
PRIMERO.- Me tenga por presentado con este escrito, objetando las presunciones Y prejuzgamientos que contiene el punto de acuerdo número 015, que le remite el H. Congreso del Estado.
SEGUNDO.- Me conceda copia certificada del oficio de fecha 21 de marzo del presente año, por medio del cual se le remitió el referido punto de acuerdo número 015 del H. Congreso del Estado, así como el referido punto de acuerdo, por estimarlo de suma importancia, para mi defensa."

Seguidamente, se transcribe íntegramente el texto del escrito presentado por la Consejera Electoral Maestra El Moreno Cáliz, el cual es del tenor siguiente:

"**ELIDÉ MORENO CÁLIZ**, mayor de edad, mexicana, con domicilio para oír y recibir citas y notificaciones lo oficina asignada a la suscrita como Consejera Electoral Propietaria, ubicada en la calle Eusebio Castillo, número 747, de la colonia Centro de ésta Ciudad, en mi calidad de denunciada en las quejas citadas al rubro superior derecho (acumuladas) y con fundamento en los artículo 1°, 6, Constitucional y 9, fracción I, del artículo 353, de la Ley Electoral en vigor del Estado, vengo a OBJETAR en todo su alcance y valor probatorio EL PUNTO ACUERDO NUMERO 015, emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en sesión ordinaria de fecha 21 de marzo del presente año, que en sus puntos conclusivos se refiere.

"ARTICULO PRIMERO.- Se exhorta a la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, partiendo de su Acuerdo de cierre de instrucción de fecha 19 de marzo 2013, notifique al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso en turno, individualizando las conductas graves y sistemáticas en que incurrieron los Consejeros Electorales y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, involucrados en la compra del edificio sede del IEPCT; definiendo con precisión el elemento que establece el término que prevé la fracción II del artículo 353 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco"

Es importante destacar, que se objeta la facultad de exhortar que tiene el H. Congreso del Estado a las diversas autoridades que estime y considere pertinente

Lo que resulta violatorio de mis derechos humanos y garantías procesales contenidas en los artículos 1, 14, 16 y 20 Constitucionales, es que de dicha redacción del referido acuerdo, se desprenden de manera subjetiva y temeraria conceptos que podrían estimarse un pre juzgamiento de la conducta de todos los investigados en las quejas administrativas que tiene por resolver la citada Contraloría Interna de nuestra Institución Electoral y que pudieran tomarse en un momento por la referida autoridad investigadora como lineamientos para emitir su conclusión investigativa y con ello verse influenciada dicha autoridad, comprometiendo los principios de imparcialidad y legalidad. Cito a Continuación.

"Finalmente, de la información y conclusión de resultados que se dio como consecuencia del cierre de instrucción de los procedimientos de investigación, comunicado por la Contraloría General del Instituto Electoral, se pudo concluir que los Consejeros Electorales y los miembros de la Junta Estatal Ejecutiva involucrados, omitieron en alguna medida la normatividad aplicable, se modificaron los programas aprobados y se efectuaron indebidamente por parte de los montos autorizados para la compra del edificio que había de ser la sede del Instituto Electoral de los Tabasqueños, violentándose los principios sagrados de certeza, legalidad, independencia, objetividad, transparencia y rendición de cuentas, impidiendo con ello, alcanzar los logros de los objetivos y las metas de los programas aprobados por el mismo consejo Estatal, y que tiene que ver con la posibilidad real de contar con un edificio propio y dejar de pagar rentas que tanto dan beneficiar, afectan las finanzas del organismo", (lo resaltado es de la suscrita).

Esta transcripción corresponde al último párrafo del punto segundo del capítulo de consideraciones del acuerdo que hoy se objeta. Y de donde se puede observar, que con sólo algunos informes enviados por la Contraloría de referencia, el H. Congreso del Estado, YA CONCLUYO la responsabilidad de todos los consejeros y de los miembros de la Junta Estatal Ejecutiva. Esto es, sin haber tenido a la vista todas las constancias, documentos y pruebas que conforman los expedientes acumulados de referencia. Lo que es aún más grave, sin tener aún por el momento competencia alguna, en virtud, que dicho expediente aún no se les remite con sus conclusiones investigativas. Dejando entrever que ya existe, de parte del Órgano Legislativo, una clara predisposición de responsabilizarnos a TODOS.

De igual manera, en el punto tercero de consideraciones el Órgano Legislativo en cuestión, determinó:

"TERCERO. Que tomando en cuenta las vistas del procedimiento, de las consideraciones anteriores, así como la normatividad aplicable, podemos deducir que también las responsabilidades graves de acción y omisión que cometieron los funcionarios electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, son las que se refieren las fracciones III y VII del referido artículo 356 de la Ley Electoral de Tabasco, y que consiste en que todos los involucrados tuvieron notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de sus funciones laborales; y no preservaron los principios de certeza, legalidad, independencia y objetividad que deben regir el funcionamiento del Instituto Estatal".

Resulta inadmisible que sin tener la competencia y con las vistas del procedimientos y de sus consideraciones anteriores (algunas fuera de lugar y las demás subjetivas e inquisitivas), la autoridad legislativa declara a TODOS responsables de NEGLIGENCIA, INEPTITUD O DESCUIDO EN EL DESEMPEÑO DE NUESTRAS FUNCIONES, sin explicar circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que supuestamente se dan estos presupuestos legales y las pruebas que demuestren nuestra responsabilidad; además como he dicho, sin tener a la vista el sumario que contienen todas las pruebas y actuaciones. El acuerdo de exhorto que hoy objeto, parecería ser una sentencia donde todos los involucrados en la investigación resultamos responsables; sólo falta y lo digo con respeto, que ya viniera la sanción.

Estas consideraciones por parte del Órgano Legislativo, independientemente de estar fuera de lugar y no contar con fundamentos legales, atenta con el PRINCIPIO DE INOCENCIA, que se encuentra consagrado en el inciso B, fracción I, del artículo 20 Constitucional

Solicito respetuosamente a esta Contraloría que en pleno uso de su autonomía, resuelva dentro de la temporalidad legal y conforme a derecho, pero que no tome en consideraciones las argumentaciones subjetivas de prejuzgamiento que contiene el exhorto derivado del punto de acuerdo número 015 del H. Congreso de Estado Libre y Soberano de Tabasco; porque iría en contra de nuestros derechos fundamentales y quedaría viciado el procedimiento

Finalmente y de manera respetuosa, solicito que de cabal cumplimiento a lo estipulado en la parte in fine del numeral 354, de nuestra legislación electoral vigente, donde se establece que sólo por FALTAS GRAVES Y SISTEMATICAS DE LOS CONSEJEROS, es que la Contraloría podrá dar vista a la Presidencia de la Cámara de Diputados. Esto en caso de que estime que algún consejero o que todos tenemos alguna responsabilidad

Sin soslayar, que la SISTEMACIDAD tiene un elemento OBJETIVO que supone que las conductas sean sistemáticas generalizadas, recurrentes y se vinculen entre sí para causar un daño sustancial a los intereses públicos fundamentales o en el buen despacho del Instituto Electoral y un elemento SUBJETIVO que es la intencionalidad grave del daño. Elementos que deben probarse de manera fehaciente.

Por lo expuesto y fundado, a Usted C. CONTRALORA, respetuosamente pido:
PRIMERO.- Me tenga por presentado con este escrito, cumpliendo las prevenciones y prejuzgamientos que contiene el punto de acuerdo número 015 que le remite el H. Congreso del Estado.
SEGUNDO.- Me conceda copia certificada del oficio de fecha 21 de marzo del presente año, por medio del cual se le remite el referido punto de acuerdo número 015 del H. Congreso del Estado, así como el referido punto de acuerdo, por estimarlo de suma importancia, para mi defensa."

Ahora bien, en cuanto a los argumentos vertidos por los citados Consejeros Electorales, dígaseles que esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en todo momento se ha conducido conforme a lo dispuesto en el artículo 132 parte infine de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, además, si bien es cierto que esta Contraloría General recibió el Acuerdo número 015 emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de Marzo del presente año y en el cual, se exhorta a la Contraloría General para el cumplimiento de lo señalado en la fracción II del artículo 353 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, también es cierto, que en la presente resolución dio cabal cumplimiento a los Principios de Imparcialidad, Legalidad, Objetividad, Certeza, Honradez, Exhaustividad y Transparencia, señalados en el artículo 359 de la Ley en comento.

Por otra parte, y respecto a las copias certificadas a que hacen alusión los recurrentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco y artículo 23 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas de aplicación supletoria en términos del artículo 351 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, expídaseles a su costa las copias que solicitan, por lo que para ello, se fija cualquier día y hora hábil para su reproducción, siempre y cuando las labores de esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco lo permitan, previa constancia de recibido que obren en autos, precisando que una vez que se obtengan las copias estas serán remitidas de inmediato al Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Funciones por Ministerio de Ley para que proceda a certificar el acuerdo número 015 antes citado, lo anterior con fundamento en el artículo 139 fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, hecho que sea se le entregarán las copias certificadas.

ASÍ LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA C.P.C. Y M.A. MORAYMA ROMERO HERRERA, EN SU CARÁCTER DE CONTRALORA GENERAL, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUIENES DAN FE, C. LIC. BEATRIZ NORIERO ESCALANTE, SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EL L.A. MIGUEL HERNÁNDEZ MOLA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

C.P.C. y M.A. MORAYMA ROMERO HERRERA
CONTRALORA GENERAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.A. MIGUEL HERNÁNDEZ MOLA.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.